VOLUMEN LXXVI

¿Quiénes somos chilenos?

Identificación, nacionalidad y territorio en los orígenes del Registro Civil

Andrés Irarrázaval Gomien

A mis padres,
Paulette y Álvaro

Presentación

Al conocer la tesis del doctor Andrés Irarrázaval, me dio una grata sorpresa el interés generado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en el ámbito de la historia.

Para quienes trabajamos en esta institución es claro que formamos parte de una tradición de más de un siglo, circunstancia que nos llena de orgullo y responsabilidad. Tener la oportunidad de conocer sus orígenes y comprender mejor su inserción en el aparato administrativo del Estado chileno es una feliz circunstancia que no tienen todas las entidades públicas.

Ello permite clarificar polémicas antiguas, no siempre abordadas desde un estudio riguroso de sus fuentes, y resaltar otros aspectos que pueden pasar desapercibidos a primera vista, como lo fue el gran esfuerzo de diferentes gobiernos por consolidar su funcionamiento en el tiempo, la creciente recepción por parte de toda la población y las dificultades que hubo de enfrentar, especialmente de orden administrativo interno.

Espero que el esfuerzo que supuso esta investigación, que se ha traducido en este libro de fácil acceso y difusión, sea una motivación para que más historiadores investiguen en torno al Registro Civil y a otras reparticiones públicas.

Omar Morales Márquez

Director Nacional
Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile

Prólogo

La historia del establecimiento del Registro Civil en Chile es prácticamente desconocida en sus aspectos tanto particulares como de fondo. La obra de Andrés Irarrázaval llena un enorme vacío al documentar el universo de ideas, conflictos y polémicas que rodearon la creación de una de las instituciones más sólidas del país. El registro de las personas es fundamental para asegurar sus derechos y deberes. Además, la soberanía territorial se ejerce cuando existe claridad sobre quiénes y cuántos habitan en el país. Ha llegado el momento de estudiar en profundidad su concepto e institucionalidad. Esto es lo que hace la presente obra.

Como punto de partida, Irarrázaval cuestiona aquella historiografía sobre el Registro Civil que describe su establecimiento como parte del conflicto entre Iglesia y Estado durante la segunda mitad del siglo XIX, y específicamente durante el gobierno de Domingo Santa María (1881-1886). El autor desarrolla con claridad los pasos que condujeron a la creación de este servicio, que tuvo más de colaboración que de conflicto con la Iglesia. Por ejemplo, mediante el uso de las divisiones parroquiales, o incluso siguiendo el formato de la documentación levantada por la Iglesia. Las leyes laicas representan un paso fundamental hacia la separación de Iglesia y Estado, pero no era ese su propósito inmediato. En contraste con México, donde las leyes Juárez, Lerdo, Iglesias y Registro Civil se incorporaron en rápida secuencia a la Constitución de 1857, la que a su vez conllevó una guerra civil, Chile asumió una posición más gradualista, logrando la consolidación del sistema en el espacio de una década. Al contrario de lo que se supone con alguna ligereza —los testimonios de la época son contundentes—, Domingo Santa María no era un mero anticlerical, sino un estadista que identificó con singular claridad la necesidad de la autonomía legislativa del Estado. La presente obra se suma a una creciente tendencia historiográfica que busca superar la dicotomía del conflicto entre Iglesia católica y Estado como el eje central de la política decimonónica en Chile.

La metodología de esta obra consiste en examinar críticamente las fuentes existentes —manuscritos, artículos de prensa, debates parlamentarios, registros visuales— para desarrollar el eje central de la obra, que es el surgimiento y construcción del Estado nación, el cual conlleva la identificación de las personas en diferentes estadios de la vida civil. En el caso de Chile, era necesario establecer oficinas y personal capacitado para reunir información, en un formato común, sobre los nacimientos, defunciones y matrimonios. No era, o no era exclusivamente, parte del conflicto con la Iglesia.

Evidentemente, las tendencias liberales secularizantes juegan un papel fundamental en este proceso histórico. A partir de la Independencia, el énfasis en un derecho anclado en los individuos más que en las corporaciones o estamentos, se traduce en códigos civiles que atribuyen derechos y deberes al individuo en aspectos tales como el domicilio, la sucesión,

el traspaso de bienes y los contratos. La creación del Registro Civil es prácticamente inconcebible sin la promulgación del Código Civil en 1855, con fuerza de ley a partir de 1857. Ello, puesto que este código reconoce a la persona como individuo con responsabilidades y derechos, cuya pertenencia al Estado nación requiere de un registro escrito de su identidad y evolución como ciudadano.

La bibliografía es abundante, e incluye el examen del proceso de registro de las personas en otros países, lo que agrega un elemento comparativo importante. Chile no es único al respecto, y su inserción en el ámbito más amplio de la construcción del Estado nación constituye el gran aporte del autor a la historiografía chilena. Irarrázaval incluye fuentes novedosas, como novelas y periódicos de connotación social para ilustrar la recepción de esta nueva institución del Estado. También explica los altos y bajos en el levantamiento de datos, ya sea por la guerra civil de 1891, eventos como epidemias que interrumpen las encuestas, o la dificultad para obtener estadísticas más allá de las divisiones parroquiales existentes.

La redacción de la obra, a pesar de sus elementos técnico jurídicos, es clara e incluso amena. El lenguaje es llano, libre de neologismos pseudoteóricos. El trabajo en archivos como el Archivo Nacional, la Sala Medina de la Biblioteca Nacional, y muchos otros, es prodigioso y con seguridad motivará a las nuevas generaciones de historiadores a sumergirse en los fondos documentales que abundan en Chile. La tendencia general en el estudio de las instituciones del Estado ha sido más bien abstracta, de aplicación retroactiva de criterios presentistas, como el papel de éste en la subordinación y regimentación de la ciudadanía. Para Irarrázaval, no hay nada siniestro en la instalación de un registro poblacional en sus aspectos individuales y sociales. Es una necesidad en cualquier sociedad organizada.

En resumen, esta obra es original, sin dejar de anclarse en la literatura relevante, y lleva la investigación a nuevos y más altos niveles. Hace un copioso uso de las fuentes, y abre nuevos caminos para la investigación histórica.

Iván Jaksić A.

Premio Nacional de Historia 2020

Agradecimientos

El presente libro nace del doctorado que cursé en el Instituto de Historia de la Universidad de los Andes, por lo que en primer lugar deseo manifestar mi agradecimiento a los profesores que me enseñaron el arte de investigar y me motivaron con su ejemplo y dedicación. Aunque podría mencionar a todos, me gustaría destacar a los profesores Bárbara Díaz, Alexandrine de la Taille y Francisco Javier González.

También me gustaría agradecer el trabajo riguroso de mi profesor guía, el doctor Enrique Brahm, quien, con sus sabios consejos y paciencia, supo encauzar mis inquietudes y animarme en los momentos más arduos.

El personal administrativo del Instituto de Historia, de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, donde imparto clases, y de la biblioteca de la misma casa de estudios, también supusieron un importante apoyo.

Lo mismo tengo que decir de quienes hacen un trabajo silencioso y eficaz en los diferentes archivos que visité, especialmente en el Archivo Nacional, en las diferentes salas de la Biblioteca Nacional, en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Archivo del Arzobispado de Santiago. Sin su ayuda esta investigación no habría finalizado.

Quería hacer una especial mención a la Academia Chilena de Historia, que otorgó a la tesis el premio Miguel Cruchaga Tocornal 2023, y al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que confirió al borrador de la presente obra el Premio Literario 2024 en la categoría Investigación y Humanidades inédita, ya que estas distinciones son un importante incentivo para continuar desarrollando el trabajo de investigación y docencia académica. También al Centro de Investigaciones Diego Barros Arana por su apoyo en la publicación del presente libro.

Y un especial agradecimiento para toda mi familia, que con paciencia y buen humor me acompañaron durante el largo tiempo que me dediqué a investigar los orígenes del Registro Civil en Chile.

El autor

Siglas y abreviaturas

AA.EE.SS. Colección Affari Ecclesiastici Straordinari

AAV Archivo Apostólico Vaticano, Estado de la Ciudad del Vaticano

AGHMRREE Archivo General Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile

AHAS Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago, Chile

AHS Archivo Histórico del Sur, Osorno, Chile

ANH Archivo Nacional Histórico, Chile

art. artículo

arts. artículos

ASRS Archivo Histórico de la Secretaría de Estado - Sección para las Relaciones con los Estados, Estado de la Ciudad del Vaticano

BN Biblioteca Nacional de Chile, Chile

BN-SM Biblioteca Nacional, Sala Medina

ca. ¿circa?

comp. Compilador o compiladora

dir. director

doc. documento

ed. editora a veces editor, edición

eds. editores

et al. *et alii, et aliae o et alia* (y otros, y otras)

fasc. fascículo

FG Fondo de Gobierno

fj. foja

fjs. fojas

ibid. *ibidem* (allí mismo, en el mismo lugar)

imp. imprenta

mons. monseñor

n.º número

op. *cit*. *opus citatum*, *opere citato* (la obra citada, en la obra citada)

p. página

pp. páginas

RCCh Registro Civil de Chile

s. e. sin editorial

s. f. sin fecha

s. fj. sin foja

s. i.	¿sin información?
s. l.	sin lugar
s. p.	sin página
ss.	subsiguientes
tit.	título
vol.	volumen
v.	vuelta o verso (reverso de una foja)

Introducción

Durante el gobierno de Domingo Santa María (1881-1886) se estableció por primera vez en Chile un sistema estatal de registro de personas, respecto de los principales hechos vitales de la ciudadanía: nacimientos, matrimonios y defunciones. El nuevo servicio público, dependiente del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, vino a reemplazar el sistema antiguo basado en las partidas sacramentales que la Iglesia católica utiliza hasta hoy.

La ley de Registro Civil, promulgada el 17 de julio de 1884, fue tramitada en el Congreso Nacional durante 16 años. Estableció que el nuevo servicio iniciaría su operación el 1 de enero del año siguiente, premura que reflejó la importancia dada a estos registros. El gobierno tuvo un plazo inferior a seis meses para buscar y nombrar los oficiales, organizar las oficinas y preparar la implementación inicial: fue un titánico esfuerzo administrativo y económico para habilitar 209 puntos de atención al público desde Tacna a Punta Arenas. Este importante cambio ya ameritaría un estudio profundo de su génesis e implicancias. Si a este antecedente se suma el funcionamiento permanente del Registro Civil durante 140 años hasta la actualidad y que es utilizado por todos los habitantes del país, ya parece ser un imperativo conocer sus orígenes y desarrollo.

Pero, a pesar de lo anterior, la historiografía nacional no ha investigado con profundidad el origen de esta institución: su creación se enmarca hasta el día de hoy en una disputa doctrinal religiosa entre autoridades políticas y eclesiásticas. En cambio, en otros países el surgimiento del Registro Civil se ha relacionado con la formación del Estado nación, la historia de la identidad, el control de la ciudadanía, el desarrollo y la extensión territorial de la administración pública, la organización de la sociedad, por ejemplo, dando lugar a valiosas preguntas: ¿estamos frente a un simple registro estatal de personas o frente a un registro de personas en servicio de una concepción nacional del Estado?, ¿cómo se justificó el considerable esfuerzo económico que significó su implementación?, ¿la calidad de la información recabada a partir del antiguo sistema de partidas eclesiásticas requería un reemplazo?

Hay un caso, en la literatura de inicios del siglo XX, que reflejó bien la ambivalencia presente en los registros estatales, ya sea con la finalidad de servicio a la ciudadanía y a la nación, o bien, un método de control de las personas y reflejo de la burocracia administrativa. Se trata del conocido escritor austriaco Stefan Zweig, quien relató en una novela titulada *Wondrak* la historia de una mujer deforme que a fines del siglo XIX dio a luz un hijo de padre desconocido en el bosque donde vivía. Al conocerse un tiempo después la noticia en la ciudad vecina, el funcionario municipal se escandalizó de que un niño de cinco meses estuviera sin empadronar y presionó a la madre para hacer el trámite:

> En su avaricia, aquella tosca campesina intuía de una manera inexplicable que si la gente sabía de su hijo, se lo quitarían. Ahora le pertenecía a ella y solo a ella, pero si lo inscribían en el registro oficial, si el burgomaestre, el Estado, anotaba su nombre en uno de esos estúpidos libros, desde ese instante, un pedazo de su persona les pertenecería a ellos[1].

La mujer no estaba del todo equivocada ya que algunos años después vinieron nuevamente las autoridades de la ciudad a exigirle que el niño fuera a la escuela, y un tiempo más adelante —cuando estalló la I Guerra Mundial— regresaron para que se alistara en el ejército y se trasladara al lejano campo de batalla, so pena de ser declarado traidor. Aunque este relato ficticio no se refiere a Chile, el autor recreó una situación que mostraba el impacto del crecimiento de la administración pública en la población —en concreto de los servicios estatales de registros personales—, y que lleva a plantearse los motivos que impulsaron su desarrollo.

La ausencia de una investigación a fondo sobre los inicios del Registro Civil en Chile podría hacer dudar de su necesidad y relevancia. Al respecto, se puede aventurar que esta laguna se debe a dos motivos: valorarlo como un simple registro administrativo, que solo aporta datos estadísticos y que, por tanto, no requiere un mayor análisis histórico institucional, y el prejuicio de estar frente a un simple apéndice de las leyes laicas promulgadas por Domingo Santa María —las normas que reglaron los cementerios públicos y el matrimonio civil—, cuestión que ya ha sido suficientemente estudiada por la historiografía nacional y que puede tener un interés más religioso que institucional. Estos enfoques han obstaculizado sin duda un acercamiento más corporativo al nuevo registro, impidiendo que su análisis se inserte en el crecimiento de la administración pública y en la formación del Estado nacional durante el siglo XIX, perspectivas que dan abundantes luces para escudriñar con otros ojos la creación de esta institución y sus consecuencias en la vida nacional.

Al repasar el estado de la cuestión, se pueden distinguir diferentes capas y temáticas relacionadas con los inicios del Registro Civil. En el ámbito de la historiografía chilena no hay ninguna obra de carácter general que se detenga en su creación, salvo una mención casi obligada para cerrar el análisis de las leyes laicas del presidente Santa María[2]. Lo mismo se puede señalar de obras temáticas en torno a la historia política, administrativa, eclesiástica y social, aunque en varias de ellas hay una relación algo más detallada a su origen[3]. A nivel de investigaciones específicas hay artículos que tangencialmente se refirieron al Registro Civil[4],

---

[1] Stefan Zweig, «Wondrak», p. 255.

[2] Entre las más recientes se pueden señalar: Adolfo Ibáñez, *Historia de Chile (1860-1973)*, tomo I, pp. 64-71; Gonzalo Vial, *Chile*, *Cinco siglos de Historia*, tomo 2, pp. 813-868 y Sergio Villalobos, *Historia de los chilenos,* tomo 3, pp. 9-36.

[3] Por ejemplo, en el ámbito institucional Mario Góngora, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, pp. 48-72; en el administrativo Elvira López, «El proceso de formación de la burocracia estatal chilena, 1810-1930», pp. 65-77; en el religioso Sol Serrano, *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*, pp. 175-344 y en el social a Teresa Pereira, *Afectos e intimidades*, pp. 50-57 y pp. 112-115 y René Salinas, «La pareja: comportamientos, afectos, sentimientos y pasiones», pp. 58-83.

[4] Ver, entre otros, a Diego Barría, «Rasgos burocráticos en las reformas administrativas en el Chile de la década de 1880», pp. 61-84; y Blanca Meza, *Hitos de la identificación en Chile. 1924-2008*, pp. 9-98.

y existen algunas tesis que analizaron sus aspectos jurídicos con ocasión de posibles reformas legales, pero sin detenerse con profundidad en sus inicios históricos[5].

Tampoco hay mayores análisis en relatos contemporáneos, ya sean memorias o cartas privadas, que se refirieron a la época sin detenerse específicamente en la creación del Registro ni en su realidad institucional[6]. Por último, en algunos estudios recientes sobre estadísticas y archivos del país no se usó para su confección información del Registro Civil[7].

Por el contrario, en la bibliografía internacional existen obras temáticas que tratan del registro del estado civil y de la identificación de las personas[8], así como investigaciones directas sobre su creación y motivaciones[9]. Estos estudios han permitido a algunos autores referirse a una incipiente subdisciplina que han denominado historia de la identificación: «un sector nuevo y floreciente de los estudios históricos y de las ciencias sociales cuyo desarrollo se remonta sobre todo a los últimos quince años»[10].

En esta línea, la presente investigación tuvo por finalidad ampliar la comprensión de los inicios del Registro Civil en Chile, reducida conceptualmente al conflicto político doctrinal entre el gobierno de Santa María y la curia eclesiástica por la sucesión del arzobispado de Santiago, a la promulgación de las leyes laicas detonada por esta controversia y a un supuesto carácter meramente administrativo sin mayor interés. Se buscó entroncar su origen con la construcción de Estado nación en la segunda mitad del siglo XIX, con la conformación de una ciudadanía homogénea en un contexto cultural, político e intelectual de carácter liberal, y, en definitiva, con una visión de la administración estatal que, al garantizar la libertad, requería individualizar a la población y acercarse a ella geográficamente. Por tanto, la hipótesis de trabajo fue comprobar que la creación del Registro Civil en Chile durante el gobierno de Domingo Santa María respondió de modo principal al desarrollo institucional del país en un contexto de formación del Estado nacional.

---

[5] Por ejemplo, Luis Eduardo Ortiz, *El Registro Civil chileno*, pp. 9-14 y Humberto Gamboa, *El Registro Civil*, pp. 5-92.

[6] Sí hubo más menciones a las leyes laicas en general y a la cuestión de los cementerios y del matrimonio civil en particular. Ver Domingo Santa María González*, Domingo Santa María González (1824-1889): epistolario*, pp. 1084-1091; Valeria Maino, *Testimonios del yo. Memorias, autobiografías, recuerdos, diarios de vida y viajes de chilenos. 1802-1981*, pp. 71-85 y Sergio Vergara, *Cartas de mujeres en Chile. 1630-1885. Estudio, selección y notas*, pp. 360-371.

[7] No se menciona ni se incluyen datos del Registro Civil en el capítulo dedicado a población en la monumental obra de José Díaz, Rolf Lüders y Gert Wagner, *Chile 1810-2010. La República en cifras. Historical Statistics*, pp. 595-753, que utilizó como fuentes para los últimos decenios del siglo XIX la información recabada en los censos y en los anuarios de la Oficina Central de Estadísticas. Tampoco se nombraron ni utilizaron los registros civiles en la investigación sobre archivos mapuches dirigida por Sergio Caniuqueo, *Para una historia futura. Censo de archivos mapuche 2020*, pp. 7-25.

[8] Edward Higgs, *Identifying the English. A history of personal identification 1500 to the present*, pp. 97-170; Eric Millard, «Le rôle de l'état civil dans la construction de l'Etat», pp. 721-727; Ilsen About y Vincent Denis, *Historia de la identificación de las personas*, pp. 75-93; y Jean-Pierre Gutton, *Établir l'identité: l'identification des Français du Moyen Âge à nos jours*, pp. 107-148.

[9] Entre las más recientes están, Bartolomé Clavero, «Códigos y registros civiles. 1791-1875», pp. 85-102; Joël Hautebert, «Registro Civil y secularización. Comparación entre Ecuador y Francia», pp. 259-272; Gabriela Ramos, «Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú», pp. 85-112; Hegel Cortés Miranda, «El Registro Civil a 150 años», pp. 13-43.

[10] About y Denis, *op. cit*., p. 11.

No se trata de desconocer los elementos doctrinales religiosos —que claramente fueron el detonante inmediato para la promulgación de las leyes laicas y con ello de la creación del Registro Civil—, pero sí de desplazar el carácter monopólico que ha gozado esta explicación en la historiografía nacional a un lugar secundario. En la misma perspectiva, tampoco se pretende contraponer ambas realidades —el desarrollo estatal y la cuestión doctrinal—, sino tratarlos como dos aspectos complementarios del liberalismo presente en la segunda mitad del siglo XIX, para concluir en definitiva que el Registro Civil es un muy buen ejemplo del esfuerzo realizado en Chile —y en otros países hispanoamericanos— por transformar su configuración indiana en un Estado nación tras la independencia de la monarquía española.

Esta motivación dio origen al subtítulo de la presente investigación, la integración del Registro Civil en un nuevo marco teórico, asociado a conceptos que ampliaran los utilizados por la tradición historiográfica chilena: identificación, nacionalidad y territorio. Identificación, ya que las inscripciones y los certificados permitieron a las autoridades y a la población contar por primera vez —de un modo sistemático— con documentación de origen estatal que acreditara sus datos individuales y familiares frente a las diversas necesidades administrativas y policiales generadas con el desarrollo del Estado durante el siglo XIX. Nacionalidad, porque la característica de este desarrollo fue su aspiración a incorporar a todos los habitantes de la República, sin distinciones de ningún tipo, a la única nación chilena, que se caracterizaría especialmente en el querer de sus promotores por ser homogénea. Territorio, ya que la defensa de los ideales liberales encarnados en el fortalecido aparato estatal requería un efectivo despliegue geográfico que permitiera un contacto directo de la administración pública —en este caso del servicio de Registro Civil— con toda la población, por dispersa y lejana que viviera de los núcleos urbanos del país.

La hipótesis expuesta se desarrolló a través de los siguientes objetivos concretos: el análisis de los registros de personas en general, el estudio de la propuesta original de ley de Registro Civil de carácter radical, la evolución del proyecto hacia su versión definitiva liberal, la revisión de las acciones realizadas por el gobierno para implementar el nuevo ente en todo el territorio del Estado, y su primera valoración por la prensa, el mismo gobierno, las autoridades eclesiásticas y la ciudadanía. Estos objetivos, en el marco de la historia institucional y de la identidad, permitieron identificar nuevas fuentes primarias para posibilitar una mirada más completa sobre los inicios del Registro Civil en Chile.

La metodología seguida fue el análisis historiográfico de fuentes directas que recogen diversos aspectos relativos a la creación del Registro Civil, tales como el desarrollo del proyecto de ley, las argumentaciones dadas por los parlamentarios que debatieron su aprobación, los modelos extranjeros que tuvieron presentes, las labores llevadas a cabo por las autoridades políticas que implementaron la nueva institucionalidad y las dificultades que debieron enfrentar, la posición de la Iglesia católica ante la pérdida del valor civil de los registros parroquiales junto al modo en que este cambio afectó a los fieles de otras confesiones religiosas, la valoración y difusión realizada por la prensa que cubrió este largo proceso y la recepción de la nueva normativa por la población.

Para esto se revisó documentación en el Archivo Nacional Histórico, la Biblioteca Nacional, el Archivo General Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el

Archivo del Arzobispado de Santiago, el Archivo Histórico del Sur de Osorno y en los primeros libros de inscripciones del Registro Civil de Chile. A esto se sumó la búsqueda de algunos antecedentes relacionados con la postura de la Iglesia católica en los Archivos Apostólico Vaticano e Histórico de la Secretaría de Estado, ambos en Ciudad del Vaticano. Estas fuentes se complementaron con la prensa de la época y otras publicaciones periódicas, y con las actas de las sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado en las que se trató del nuevo registro, así como con las leyes y reglamentos que regularon sus inicios.

Debido a la especificidad del tema tratado, en algunos puntos se utilizaron herramientas propias de la microhistoria y de la historia de las instituciones, como el análisis pormenorizado de la documentación existente y de la prensa durante el primer mes de funcionamiento del nuevo Registro Civil, en enero de 1885. Y, por la configuración del nuevo servicio estatal en oficinas autónomas, se privilegió una perspectiva nacional a una aproximación local[11], con informaciones y estadísticas generales que reflejaran la realidad institucional en diferentes lugares de Chile y permitieran extraer conclusiones a nivel país.

Estas circunstancias influyeron en la metodología utilizada y en las fuentes seleccionadas para cada apartado, que se adecuaron a las necesidades y objetivos de las diferentes temáticas tratadas en cada uno. Se priorizó la cita, por ejemplo, de las actas de las sesiones parlamentarias en los capítulos que trataron de la aprobación del proyecto legal, de los informes y correspondencia de los oficiales del Registro al tratar la implementación del servicio o de las menciones en revistas o estudios académicos al analizar su impacto. El desarrollo cronológico de la investigación, que implicó un avance temporal en cada capítulo respecto al anterior, buscó ordenar los nuevos desafíos historiográficos y realizar una transición metodológica con orden y sentido. De todos modos, para evitar confusiones, al inicio de cada sección se hará una breve referencia a los objetivos propuestos y la metodología utilizada.

Aunque la presente obra se acotó a la discusión del proyecto de ley y a la implementación a nivel nacional en sus primeros años de funcionamiento, período que abarcó el último tercio del siglo XIX, sus conclusiones también aportan luces sobre temas de gran vigencia en la actualidad. Los inicios del tercer milenio han estado marcados por una fuerte crisis de identidad, al menos en el mundo occidental: con una velocidad vertiginosa se pasó de un ideal de globalización a un ambiente marcado por nacionalismos, populismos, diversidad identitaria y otras corrientes[12]. Este fenómeno se ha visto resaltado los últimos años por una revisión crítica de algunas tradiciones históricas, especialmente las vinculadas a la formación de los estados nacionales en el siglo XIX y su ideal de uniformidad cultural[13]. Los

[11] La decisión de optar por un prisma nacional se debió a que la perspectiva local ya había sido abordada por el autor en su tesis de magíster en historia, centrada en los inicios del funcionamiento de la oficina del Registro Civil en una ciudad específica. Ver Andrés Irarrázaval Gomien, *La implementación de los registros de personas en Chile y su relación con el fortalecimiento de la administración. El caso de la ciudad de Curicó*.

[12] Hay numerosas publicaciones que reflejan el auge del movimiento globalizador a fines del siglo XX, también señalando sus dificultades, por ejemplo, Heraldo Muñoz (ed.), *Globalización XXI. América y los desafíos del nuevo milenio*.

[13] La relación entre construcción del Estado nacional y la generación de una uniformidad cultural civilizada ha sido tratada por diferentes autores, por ejemplo, Bernard Marquardt, *Historia Universal del Estado*, tomo 3, *El*

movimientos migratorios también han influido en estos cambios, al enfrentar a muchos gobiernos y naciones al cuestionamiento de acoger e incorporar a las personas necesitadas de otros territorios.

Esta crisis global se relaciona con una disminución de los valores que permiten a la población construir su propia autopercepción identitaria. En ello influye el debilitamiento de los factores que pueden hacer más reconocible la propia historia local y familiar, necesaria para generar vínculos que permitan construir una identidad personal inserta en un contexto geográfico y temporal. Las relaciones locales y familiares pueden ser valoradas como formas de apoyo al propio crecimiento o como una limitación de la autonomía personal, mirada que marcará también la valoración que se hace de la sociedad y del Estado[14]. Por ello, parece importante continuar realizando investigaciones que permitan conocer, comprender y visibilizar la configuración de los vínculos familiares y sociales.

Sin lugar a duda, la institucionalidad de los registros de personas ha jugado un papel importante para afianzar el conocimiento de esas raíces. Estos registros otorgan datos concretos de nombres, fechas, lugares y acontecimientos en el plano más familiar, pero además información valiosa para la sociedad en su conjunto. Desde el término de la II Guerra Mundial se han elaborado tecnologías que permiten estudios en base a macrodatos de la población en el ámbito policial, sanitario, migratorio, y aún histórico[15]. Por otra parte, la misma tecnología ha facilitado el uso de documentos —primero impresos, hoy también digitales— para el servicio de las personas: tarjetas de identificación, lectores de huellas dactilares, exámenes de ADN, entre otros, que permiten afianzar aspectos de la propia identidad y la forma en que una persona se presenta a desconocidos, a sus pares, o a las autoridades[16].

Toda esta información puede estar al servicio de la sociedad o ser instrumentalizada por el poder estatal o intereses privados para controlar los movimientos de la población y las libertades políticas. Como se verá más adelante, esta inquietud ya estuvo presente al debatirse la creación de los registros de personas en Chile, y sigue vigente en la actualidad. Por lo mismo es necesario profundizar en su comprensión, también historiográfica, para asegurar que siempre sea usada en función del bien común. Se espera que la presente obra sobre los orígenes del Registro Civil en Chile sean un aporte en esta línea.

Estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2008) y Mónica Quijada Mauriño, «¿Qué Nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano», pp. 287-315.

[14] Pedro Morandé escribió un texto muy sugerente y lúcido en torno a las etapas de configuración y crisis de identidad latinoamericana desde fines del siglo XIX. Ver Pedro Morandé, *Cultura y modernización en América Latina. Ensayo sociológico acerca de la crisis del desarrollismo y de su superación*. De especial interés es el capítulo 1, «La crisis del desarrollismo en América Latina como crisis de identidad cultural», pp. 55-70.

[15] Respecto al ámbito historiográfico, se puede citar el desarrollo de la historia cuantitativa en la década de 1960, con especial énfasis en materias económicas y demográficas, que utilizaban miles de documentos tratados estadísticamente con la ayuda de las nuevas tecnologías computacionales. Ver Jaume Aurell, *La escritura de la memoria*, pp. 80-90.

[16] Jane Caplan y Edward Higgs, «Afterword: The future of identification's past: Reflections on the development of historical identification studies», pp. 302-307.



Imagen n.º 1. Grupo familiar no identificado a inicios del siglo XX. Fuente: Archivo del autor.

El origen de los registros estatales de la población

Antes de tratar la génesis del Registro Civil de Chile es necesario preguntarse por la realidad registral existente en el país los años anteriores, objetivo del presente capítulo. Una comprensión más cabal de las inquietudes que tenían sus promotores requiere un análisis de las problemáticas identificadas por ellos, así como de su asidero real o ideológico. El contexto histórico y geográfico de Chile también exige un breve repaso de los sistemas de registro del estado civil de las personas que se conocían en el país en ese momento, ya fuera en países influyentes como Francia o Estados Unidos, o en naciones cercanas como Perú y Argentina.

Aunque a primera vista este ejercicio puede parecer sencillo, al poco avanzar resulta claro que implica una gran complejidad por la cantidad de aspectos involucrados. En los inicios del siglo XIX el registro de personas y la identificación individual sufren importantes cambios, que entrecruzan aspectos tan variados como la evolución del poder estatal, el desarrollo de la administración pública, las mejoras de las comunicaciones, la influencia eclesiástica o las innovaciones tecnológicas. Para lograr abarcar esta amplitud de elementos fue necesario retrotraerse más en el tiempo y buscar conexiones que permitieran una mayor claridad conceptual.

La metodología utilizada para enfrentar el objetivo propuesto fue el estudio de la literatura existente sobre los registros de personas y sus fundamentos doctrinales, así como las normas legales —tanto civiles como canónicas— que le daban sustento. Se complementó dicha información con la búsqueda de fuentes referidas a los métodos de identificación y el crecimiento del aparato burocrático en la época. El análisis conjunto de todos estos elementos permite ofrecer una visión global de los registros públicos de personas en Chile a mediados del siglo XIX, tal como lo podrían comprender los promotores de la creación del Registro Civil.

La creación de los registros del estado civil y la identificación de las personas

Desde la antigüedad existen registros y sistemas de identificación de personas. Se conservan en el antiguo Egipto referencias a inscripciones de contratos matrimoniales, la tradición judía y cristiana menciona genealogías familiares y censos en el Antiguo y Nuevo Testamento, y se sabe de métodos de individualización personal utilizados en el Imperio Romano. En la sociedad medieval europea, mayoritariamente rural y analfabeta, los modos de identificar a una persona o a grupos familiares se reducían principalmente a las pruebas testimoniales; y, en el caso de los criminales, se recurría a penas físicas que dejaban una marca corporal permanente. Durante la Edad Media las categorías generales para individualizar a las personas giraban en torno al parentesco, la tierra o la religión.

El paso de los años, el fortalecimiento del poder real, el desarrollo del comercio local y las mejoras tecnológicas posibilitaron la aparición gradual de métodos manuscritos en la época moderna. Además, las razones para promover la identificación se ampliaron paulatinamente a la autopercepción de los propietarios como ciudadanos con acceso a derechos políticos y a la necesidad de conocer a los más desposeídos para la implementación de medidas de asistencia social. En algunos lugares con mayor crecimiento mercantil, como en Inglaterra, los requerimientos derivados de la relación comercial entre personas de diferentes ciudades y reinos también influyó en la necesidad de mejorar los medios civiles para individualizarlos con precisión[17].

El cristianismo marcó tempranamente un hito en la materia al introducir los libros sacramentales, que tuvieron valor civil durante siglos y sirvieron de modelo a los registros estatales[18]. Las primeras normas de carácter político sobre registros datan de los siglos XVI y XVII en Francia, cuando «en 1539, la Ordenanza de Villers-Cotterêts estableció que en todo el reino se abrieran registros para consignar los nacimientos» y en 1667 una nueva ordenanza «transformó los registros parroquiales en registros civiles reales»[19]. Estos cambios repercutieron en la España borbona del siglo XVIII, en línea con el espíritu ilustrado que requería de información cuantitativa para mejorar el arte de gobernar, la recaudación de impuestos y la organización militar[20]. El 21 de marzo de 1749 el rey Felipe VI ordenó a los prelados del reino «que cuiden de que los libros de bautismos, casamientos y entierros se pongan en las mismas Iglesias, en que estén con toda custodia y seguridad» y en 1801 Carlos IV mandó la «formación de estados mensuales de todos los nacidos, casados y muertos en los Reynos de España, para conocer en qualquier tiempo el estado de su población»[21].

La Revolución francesa y la caída del Antiguo Régimen significaron un cambio definitivo en el modo de comprender la libertad y la igualdad social. La defensa de las libertades personales y la legitimidad del ejercicio de la autoridad política conformaron las bases del liberalismo a inicios el siglo XIX, doctrina que desarrolló una variante inglesa y otra proveniente de Francia; ambas «representan maneras opuestas de entender el problema de la relación entre poder y libertad», ya que mientras el liberalismo británico buscó limitar el poder para defender la libertad, mediante «frenos y contrapesos», la vertiente francesa vio al Estado como «el emancipador del individuo respecto del poder de las 'feudalidades' y las garras de los privilegios corporativos»[22].

Esta concepción continental de la misión del Estado influyó en el modo de comprender la administración pública. Alejandro Nieto explica que en esta época aparece «un *centralismo burocrático*, que obliga a una reconsideración total del sistema de relaciones entre el Estado como poder político, su Administración y los ciudadanos», para concluir que «nos encontramos, pues, ante una revolución administrativa, cuyo alcance y duración no iban a ser

[17] Higgs, *op. cit.*, pp. 39-77.
[18] About y Denis, *op. cit.*, pp. 32-33 y pp. 46-48.
[19] Gérard Noiriel, «L'identification des citoyens. Naissance de l'état civil républicain», pp. 3-4.
[20] Pierre Rosanvallon, *Der Staat in Frankreich. Von 1789 bis heute*, pp. 29-30.
[21] La Real Orden de 1801 fue recogida en la *Novísima recopilación de las leyes de España*, libro VII, título XXII, ley X, texto que hizo referencia a la real orden de 1749 en una nota al pie.
[22] H. Stuart Jones, «El liberalismo europeo en el siglo XIX», p. 46.

menores que los de la revolución ideológica en que se apoyaba»[23]. Bernd Marquardt ha explicado con detalle este proceso:

> En contraste con el sistema político del Antiguo Régimen con sus varios niveles de poder, se puede describir el nuevo tipo normal como el homogeneizado *Estado de la sociedad de masas individualizada*, el cual contaba con un territorio uniforme, un pueblo uniforme y un amplio poder estatal también uniforme[24].

La autoridad política también había evolucionado y, de acuerdo con la teoría de Thomas Hobbes, se comenzó a identificar con el pueblo: «La soberanía interna se desarrolla a través de la satisfacción que el ciudadano tiene de saberse miembro activo de la comunidad, conocido y reconocido como tal por todos los demás y por el Estado»[25]. Como describió Eric Hobsbawm, la acción del Estado comenzó a incorporar a todos sus habitantes:

> En pocas palabras, el Estado gobernaba a un «pueblo» definido territorialmente y lo hacía en su calidad de suprema agencia «nacional» de gobierno sobre su territorio, y sus agentes llegaban cada vez más hasta el más humilde de los habitantes de sus pueblos más pequeños[26].

De este modo, la configuración de un Estado nacional administrativamente centralizado coincidió con la necesidad de un mayor conocimiento y control de sus habitantes[27]. En este contexto, como señaló Jean Pierre Gutton, se hizo necesario perfeccionar los servicios de identificación:

> La Ilustración también produjo un endurecimiento de la legislación que controlaba a las personas. La Revolución, un tiempo de libertad, evolucionará rápidamente hacia una multiplicación de identificaciones, mientras que la dictadura napoleónica, ante las conspiraciones y la magnitud de la insubordinación y la deserción, fundará un régimen policial.
>
> Pero, por supuesto, hay otras razones para explicar el progreso en la determinación de la identidad de las personas. El nacimiento o, en algunos casos, el fortalecimiento de las naciones hace que éstas se preocupen por conocer mejor sus recursos humanos.
>
> Por otra parte, en una sociedad donde la movilidad aumenta y donde, por lo tanto, el control de la comunidad estable es menor, el testimonio de los conciudadanos ya no es suficiente para demostrar la identidad de cada persona. Se impone, por lo tanto, una transformación profunda de las prácticas administrativas[28].

---

[23] Ambas citas en Alejandro Nieto, *La Burocracia. I. El pensamiento burocrático*, p. 76. Cursivas del original.
[24] Marquardt, *op. cit.*, p. 45.
[25] Agemir Bavaresco, «La crisis del Estado-Nación y la teoría de la soberanía en Hegel», p. 71. Para una visión más completa sobre el desarrollo del concepto de soberanía, ver Anderson Vichinkeski Teixeira, «Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau», pp. 801-819.
[26] Eric Hobsbawm, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, p. 89.
[27] Sobre el nacimiento del Estado nación ver Hobsbawm, *op. cit.*; Dieter Langewiesche, *La época del Estado-Nación en Europa*, pp. 25-38 y pp. 119-159 y George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, pp. 439-525.
[28] Gutton, *op. cit.*, p. 107. Traducción del autor.

Fue durante este período de cambios que nacieron los registros estatales de personas en Francia y en otros países europeos. Ellos cumplieron con la doble misión de identificar a las personas y dar certeza a sus actuaciones, como ciudadanos en la sociedad y como beneficiarios en la recepción de nuevos servicios ofrecidos por los gobiernos en materias de educación, salud, seguridad. Como señalaron Ilsen About y Vincent Denis, se requería «diferenciar a los individuos para garantizar que las nuevas prestaciones fuesen individualizadas, con el fin de asegurar el principio de igualdad, impedir los fraudes y las usurpaciones»[29]. Por esto, su función no se reducía solo a precisar el nombre y los apellidos de un individuo, quiénes eran sus padres o dejar constancia de su domicilio; los nuevos registros también daban fe de las principales circunstancias de las personas que afectaban sus derechos y obligaciones jurídicas de cara a la sociedad: si estaban vivas o cuándo habían fallecido, si eran solteras, casadas o viudas, si tenían descendencia, entre otras.

Los registros tuvieron varias funciones complementarias: junto a la esencial de confección de las inscripciones tenían una misión probatoria del estado civil, publicitaria, correctora y en algunos casos generadora de los actos del estado civil[30]. Debido a esta última, en ocasiones los registros se configuraron como entes creadores de la situación legal de las personas en la sociedad, lo que en sentido absoluto solo se aplicaba al matrimonio, cuando la ley establecía que únicamente los enlaces celebrados ante el funcionario del Registro Civil producirían efectos jurídicos ante el Estado[31]. Adolfo Gaete distinguió por su parte entre la función jurídica y la estadística del Registro Civil, en que la primera abarca todo lo relacionado con el estado civil de las personas y la segunda se refiere a la colaboración que el Registro Civil presta a los organismos encargados de la confección de las estadísticas vitales de la población[32].

La dualidad de fines identificatorios y probatorios del estado civil fue también un reflejo de la influencia de las corrientes liberales que promovían la formación de un Estado garante de los derechos del individuo[33]. Algunos autores se han preguntado por esta relación entre los registros estatales de personas, el poder y el crecimiento del aparato público, por ejemplo, el profesor Eric Millard se planteó el rol del Registro Civil francés en la configuración del Estado:

> Sostendré que la lógica de la identificación es parte inherente del Estado porque: 1º ella participa de la construcción de su soberanía; 2º en Francia las distintas modalidades de esta identificación a través el estado civil han sido inherentes a la historia del Estado; 3º,

[29] About y Denis, *op*. *cit*., p. 76.
[30] Así se distingue hasta hoy en la doctrina. Ver Fernando Fueyo, *Teoría general de los registros*, pp. 26-27.
[31] Por ejemplo, cuando en Chile se planteó el proyecto de Registro Civil de 1868 se reconocía legalmente el matrimonio sacramental, pero no al aprobarse la ley en 1884, porque seis meses antes se había promulgado una ley de matrimonio civil que le quitaba todo valor jurídico a la ceremonia religiosa. Este carácter exclusivo fue moderado por la Ley n.º 19947 de 2004, que estableció una forma de reconocimiento al enlace religioso. Ver Carlos Salinas Araneda, «El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente», pp. 59-78 y María Sara Rodríguez, *Manual de Derecho de Familia,* pp. 135-147.
[32] Adolfo Gaete, *La función estadística del Registro Civil*, pp. 64-70.
[33] Para una visión global sobre la doctrina liberal, ver Sabine, *op*. *cit*., pp. 505-560 y Luis Diez de Corral, *El liberalismo doctrinario*, pp. 29-454.

> finalmente, esta lógica de la identificación por medio del estado civil no impide el reconocimiento de ciertos «derechos» del individuo en la construcción de su identidad, es decir, que el estado civil no es discrecional[34].

El modelo francés fue el primer registro moderno del estado civil de las personas y tuvo gran difusión en el resto de Europa continental, Hispanoamérica y —aunque con matices diferentes— en el mundo anglosajón. También fue el principal referente del proyecto de Registro Civil para Chile de 1868, como sus patrocinadores —los diputados radicales Manuel Antonio Matta, Pedro León Gallo y Domingo Arteaga— reconocieron expresamente al señalar cuál era la fuente más utilizada en su propuesta: «la lei francesa, a la cual hemos seguido, tanto en la economía como en los preceptos principales de ella»[35].

Las primeras referencias al nuevo sistema en Francia se remiten a la Constitución de 1791 —aprobada antes de la caída de Luis XVI—, que garantizó la existencia de un registro estatal de personas común a todo el reino: «El Poder legislativo establecerá para todos los habitantes, sin distinción, el modo a través del cual constarán los nacimientos, matrimonios y defunciones; y designará a los oficiales públicos que recibirán y conservarán las actas»[36]. Esta norma, que no contenía mayores precisiones[37], se complementó con un decreto aprobado por la Asamblea Legislativa el 20 de septiembre de 1792, que configuró los nuevos registros estatales al margen de la Iglesia católica[38]: estableció el reemplazo de las partidas parroquiales por las nuevas inscripciones del estado civil a cargo de funcionarios elegidos por los consejos de las municipalidades, dispuso la confección de un índice de datos al final de cada año, la conservación de una copia en los archivos de cada departamento y la elaboración cada 10 años de tablas de datos por municipalidad y departamento, a partir de 1800[39]. Las personas que quisieran solicitar la entrega de un extracto en papel sellado de sus actas de nacimiento, matrimonio o defunción en los registros municipales o departamentales, podrían pedirlas pagando una tasa fijada en la ley[40].

El Código Civil francés de 1804 conservó la estructura normada en el decreto de 1792 respecto al estado civil y al registro de personas, en el título II, Las actas del Estado civil (arts.

---

[34] Millard, *op. cit.*, p. 722. Traducción del autor.

[35] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, p. 63. En las citas a manuscritos y publicaciones de la época se respetará la ortografía utilizada en los originales.

[36] Constitución francesa de 1791, título II, art. 7. Esta disposición sigue al establecimiento del matrimonio civil. El texto de la constitución está disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/les-constitutions-dans-l-histoire/constitution-de-1791 consultado el 30 de julio de 2021.

[37] La constitución mencionada en la cita anterior afirmó el carácter civil del registro, pero sin especificar más. En ese momento «no estaba ni siquiera excluida la posibilidad de que este cometido recayera en manos de la Iglesia». Clavero, *op. cit.*, p. 85.

[38] El texto original de esta norma está disponible en https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k57138012/f1.item consultado el 21 de junio de 2021. Este decreto contemplaba el cierre de los registros parroquiales, ya que sus libros serían confiscados y conservados en la sede municipal.

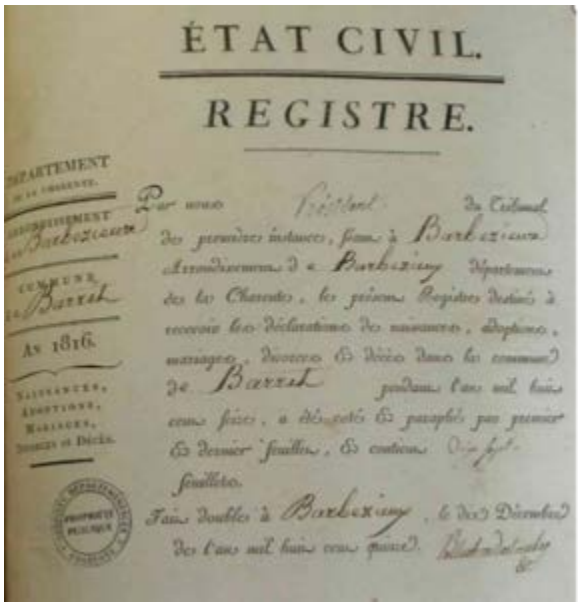
[39] Además, el Decreto de 1792 estableció que los oficiales celebrarían los matrimonios en adelante. Más antecedentes en Hernán Corral Talciani, «La familia en el Código Civil francés y en el Código Civil chileno», pp. 51-67.

[40] Para una información más detallada del origen del Registro Civil francés, ver Vincent Denis, *Une histoire de l'identité. France, 1715-1815*.

34 al 101), de su libro I, sobre los principios generales del derecho[41]. En su articulado hizo referencia a los encargados del Registro Civil y a su función sin mayores modificaciones, pero estableció un cambio en relación con las copias del Registro, ya que fijó su envío al juez de primera instancia y su conservación en el tribunal, cuando originalmente se archivaban en la sede municipal.

Este matiz permite comprobar que los patrocinadores del registro en Chile tuvieron presente la normativa del Código Civil francés, ya que en el proyecto de 1868 al referirse a la conservación de las copias de los registros se inclinaron por la fórmula contenida en este último y no en la primitiva del Decreto de 1792. En efecto, el texto del artículo 4 del proyecto señalaba:

> Del *Rejistro Civil* se harán dos ejemplares al mismo tiempo i con las mismas formalidades, debiendo quedar uno de estos ejemplares en la oficina correspondiente i remitirse el otro, en la época que fija el reglamento, a la secretaría del juzgado de primera instancia respectivo[42].


ÉTAT CIVIL.

REGISTRE.

DÉPARTEMENT

An 1816.

Imagen n.º 2. *Página del Registro francés del estado civil, de 1816*, disponible en https://francearchives.fr/fr/article/38170 consultado el 1 de enero de 2022.

Aunque el sistema francés consistió en el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones, la información recogida en sus libros y la entrega de certificados de sus inscripciones fueron reconocidos como prueba de identidad y exigidas en diversas instancias administrativas y legales. Así el registro, además de su función jurídica respecto al estado civil de las personas, cumplió una misión identificatoria: «Estos documentos primarios de

[41] El texto original del Código Civil francés está disponible en https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1061517.texteImage consultado el 21 de junio de 2021. Para más antecedentes, ver Rafael Domingo (coord.), *Código Civil francés. Edición bilingüe*.

[42] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, p. 63.

identidad permitían atestiguar la realidad y la autenticidad de un estado civil, y representaban la prueba más cierta de su nacimiento y filiación»[43].

La experiencia francesa marcó a buena parte de Europa continental, que se sirvió de este modelo para promover y organizar sus propios registros, aunque con matices en cada lugar. En algunos casos, como Bélgica y Holanda, se instauraron rápidamente porque al quedar bajo el dominio de Napoleón adoptaron tempranamente el Código Civil francés con sus normas referentes al estado civil de las personas y a sus registros. En otros, la influencia católica logró mantener durante décadas la validez del matrimonio canónico generando sistemas duales de registros de personas, por ejemplo como en Portugal, donde se promulgó un registro exclusivamente civil solo en 1910, tras la caída de la monarquía; en el Imperio austriaco, en el que se aprobó en 1811 un registro que integraba normas civiles y canónicas; y en España, donde tras varios ensayos liberales infructuosos se confirmó en 1851 el reconocimiento civil del matrimonio sacramental[44].

En orden a la instauración del Registro Civil en la Europa continental se pueden distinguir dos movimientos, por un lado los que tuvieron como modelo el sistema original francés y su concepción anticlerical enraizada en el movimiento revolucionario, predominante en la primera mitad del siglo XIX[45] y por otro los que se relacionaron con la construcción liberal y laicista del Estado nación en la segunda parte de esta centuria. Esto, porque el avance del liberalismo en materias políticas y económicas durante las primeras décadas de 1800 implicó que después se desarrollaran nuevos ámbitos de influencia, abarcando temas que inicialmente no habían sido parte de sus prioridades; entre estos destacaron la educación, la administración y la secularización[46]. Estas materias, como explica George Sabine, además reflejan una evolución en el enfoque liberal:

> A medida que pasó el tiempo, la reforma política liberal pasó cada vez más del campo de la ideología al de la reconstrucción institucional. La modernización de la administración, el mejoramiento de los procedimientos legales, la reorganización de los tribunales, la creación de los códigos sanitarios y la inspección de las fábricas —reformas liberales típicas— se efectuaron no por entusiasmo revolucionario sino mediante una investigación dura y realista, y la cuidadosa redacción de una legislación[47].

La acentuación de la propia soberanía llevó a desconocer cualquier tipo de poder externo incluyendo el espiritual romano, por lo que las reformas del período tuvieron una fuerte carga secularizadora en el ámbito público, que se manifestó en la aprobación conjunta de

---

[43] About y Denis, *op. cit*., p. 78.
[44] Milena Carvalho y Aurora González-Teruel, «Los archivos de distrito en Portugal: memoria administrativa, histórica y social», p. 101; E. Glasson, «Le marriage religieux et le marriage civil. Leurs rapports dans lbs principales legislations de l'Europe», p. 439; Georg Peter Steiner, «Die Säkularisierung des Personenstandsrechtes am Beispiel der Gründung des Standesamtes Altenmarkt im Pongau», pp. 199-226; Clavero, *op. cit*., pp. 85-102 y José Ramón Valero, «La implantación del Registro Civil en España. Problemas de utilización en estudios demográficos», pp. 87-99.
[45] Alec Mellor, *Historia del anticlericalismo francés*, pp. 153-239.
[46] Jonathan Sperber, *Europe 1850-1914. Progress, participation and apprehension*, p. 166.
[47] Sabine, *op. cit*., p. 506.

legislaciones de matrimonio civil, cementerios estatales y educación laica[48]. Así ocurrió en Italia con el Código Civil de 1865, el primero promulgado tras la unificación y que legislaba el matrimonio civil, en Alemania con la ley de registro y matrimonio civil de 1875 promovida por el canciller Otto von Bismarck en su lucha política contra el partido Zentrum y la influencia de la Iglesia católica —la llamada *Kulturkampf*—, y en Suiza con una ley de influencia germana en 1876 y también de la mano del matrimonio civil. En el caso de España, la evolución del proceso hizo transitar sus reformas de una a otra corriente, ya que en junio de 1870, tras la caída de la reina Isabel II, se aprobó una ley «provisoria» de Registro Civil —que rigió durante décadas— y una ley de matrimonio civil[49].

Esta distinción es importante, ya que los diputados chilenos que presentaron el proyecto de 1868 conocían y se identificaron con la primera corriente radical, en cambio los parlamentarios y ministros que participaron en el debate los años siguientes tenían en mente las nuevas normas de carácter liberal. Así lo refleja la comparación de los proyectos chilenos presentados en junio de 1868 y en enero de 1884, por ejemplo, en la redacción propuesta para la elaboración de las actas de nacimiento y presentación del niño ante el oficial del Registro, donde el primer proyecto siguió al modelo francés y el segundo al español.

Cuadro n.º 1

Redacción del artículo 21 en los proyectos de 1868 y 1883 y sus normas modelos

Modelo seguido	**Redacción proyectos chilenos**
Código Civil francés de 1804: Artículo 55. «Las declaraciones de nacimiento se formularán dentro de los tres días siguientes al parto, ante el encargado del Registro Civil del lugar». Artículo 56, inc. 2º. «El acta de nacimiento se redactará inmediatamente, en presencia de dos testigos».	Proyecto de 1868: Artículo 21. «La declaración de nacimiento se hará dentro de tercero día después del parto, i la inscripción de él se estenderá inmediatamente i en presencia de dos testigos».
Ley provisional del Registro Civil, España, 1870: Artículo 45. «Dentro del término de tres días, a contar desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripción». Artículo 46. «Si hubiere temor de daño para la salud del recién nacido u otra causa racional bastante que impida su presentación en el	Proyecto de 1884: Artículo 21. «Dentro del término de quince días, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al oficial del Rejistro Civil, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripción. Si hubiese temor de daño para la salud del recién nacido, que impida su presentación en el término fijado, el oficial se trasladará al lugar donde el niño se halle para cerciorarse de su

[48] Antonio-Carlos Pereira, *Teoría política,* pp. 330-331.

[49] Código Civil del Reino de Italia, 1865, arts. 350-405; la ley del Imperio alemán sobre *Certificación del estado civil y matrimonio, de 6 de febrero de 1875* y Valero, *op*. *cit*., p. 89; para el caso de Suiza, ver el libro de Martin Jäger y Toni Siegenthaler, *Das Zivilstandswesen in der Schweiz*. Para más antecedentes sobre España ver Diego Espín Canovas, «La Constitución de 1869 y la legislación civil española hasta 1874», pp. 119-125. Las normas citadas de registro y matrimonio civil de España están disponibles en https://www.boe.es/datos/pdfs/boe/1870/171/A00001-00002.pdf y https://www.boe.es/datos/pdfs/boe//1870/172/A00001-00002.pdf consultado el 21 de junio de 2021.

término fijado en el artículo anterior, el funcionario encargado del Registro se trasladará al sitio donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaración de las circunstancias que deben expresarse en el Registro y ejercitar la inscripción».	existencia, recibir la declaración de las circunstancias que deben espresarse en el Rejistro i hacer la inscripción».

Fuente: Elaboración propia.

Otra mención expresa en el debate de 1884 a los recientes modelos liberales de registros fue la que hizo el ministro José Manuel Balmaceda cuando manifestó su opinión a favor de una redacción breve: «ha sido el ánimo de los autores de este proyecto no hacer una lei como la alemana, por ejemplo, o como otras semejantes, que son leyes inmensas, enormes»[50]. La cita muestra su conocimiento de la norma germana de 1875, pero sin profundizar en su contenido y causas. A pesar de que en 1914 el político conservador Ricardo Salas Edwards consideró la política de Santa María en materia religiosa «como una imitación de la ruidosa campaña del Kulturkampf de Bismark», no es posible encontrar un nexo directo entre ambas en la primera mitad de la década de 1880[51]. Es verdad que el creciente prestigio del Imperio alemán generó interés por conocer sus instituciones y replicarlas, como lo demuestran en esos años la influencia militar y pedagógica, pero en el área de la burocracia estatal este prestigio se hizo notar recién en 1888, cuando Valentín Letelier y Pedro Montt propusieron al rector de la Universidad de Chile un programa de Administración y Política inspirados en «los cursos de la Escuela Libre de Ciencias Políticas de París y la experiencia de Alemania»[52].

El Reino Unido se planteó los registros de un modo diferente a Francia, dando lugar a un tipo y concepción que ha predominado en el mundo anglosajón hasta la actualidad, asociado a la protección de la propiedad y la organización de las estadísticas vitales con miras a la confección de políticas públicas de salud. Esto porque las razones que motivaron la creación de un registro de los hechos vitales fueron los reclamos que existían hacia el deficiente estado de conservación de las inscripciones parroquiales de la Iglesia anglicana —que se usaban para comprobar la identidad de los propietarios de tierras—, y las graves epidemias generadas por el crecimiento urbano y las precarias condiciones de trabajo en las nuevas industrias[53]. En 1836 se creó el General Register Office for England and Wales, organizado en distritos a cargo de funcionarios públicos que debían inscribir los nacimientos, matrimonios y defunciones, emitir los certificados correspondientes y enviar una copia a una oficina central

[50] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 31. La ley alemana de 1875 tenía 85 artículos, en cambio el proyecto chileno de 1884 tenía solo 32.

[51] El contexto que generó la *kulturkampf* tuvo profundas raíces en la multisecular historia política y cultural germana, que lo alejaba del laicismo de origen francés que predominaba en Chile. Respecto a la frase citada, ver Ricardo Salas, *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile*, p. 51.

[52] Diego Barría, «En busca del mérito: la discusión académica en torno a los empleados públicos en Chile, 1884-1920», p. 152. Para más información sobre esta influencia en los otros ámbitos, ver Cristina Alarcón, «El despertar de la maquinaria: Profesores y Oficiales chilenos en pos de la industrialización (1885-1920)».

[53] Simon Szreter, «The Parish Registers in Early Modern English History: Registration from Above and Below», pp. 113-131; y «Parochial Registration», 28 de marzo de 1833, pp. 1209-1222.

ubicada en Londres, la que estaba cargo de un oficial que hacía cabeza de todo el sistema y velaba por su correcto funcionamiento[54].

Esta oficina central representó una novedad respecto de la normativa francesa y en poco tiempo adquirió un papel primordial ya que facilitaba la búsqueda de datos y la obtención de certificados desde la capital, llegando rápidamente a otorgar miles de certificados al año. Es destacable este punto, puesto que uno de los temas que se debatirán en el Senado chileno al revisar el proyecto de ley a mediados de 1884 fue precisamente contar con una oficina central siguiendo este modelo. Como se verá, el senador Francisco Puelma sugirió esta posibilidad: «en Inglaterra se centraliza el Rejistro. Esto tiene evidente conveniencia, pues que en un solo punto se puede conocer, por ejemplo, la mortalidad de todo el país»[55].

El sistema inglés se extendió pronto a las colonias de la Corona, al menos para la población inglesa: se implementó en Tasmania en 1838 y en Australia durante la década de 1840; en Escocia e Irlanda fue más lento su establecimiento debido a la oposición del clero anglicano y católico de cada lugar, promulgándose las leyes respectivas en 1854 y 1863; y en Canadá se implementó durante la segunda mitad del siglo XIX[56]. Su influencia llegó a mediados de siglo a Estados Unidos, donde el parlamentario Lemuel Shattuck promovió una ley de registro estatal en Massachusetts en 1842 y realizó un informe al Congreso Nacional sobre el tema en 1850. Este texto impulsó la aprobación de leyes sanitarias y la publicación de un boletín anual de bioestadísticas a partir de 1879[57]. Por tanto, las causas que generaron el registro de hechos vitales en el mundo anglosajón y el modo en que se concretó —también en las antiguas colonias británicas de América del Norte— tuvieron diferencias sustanciales con el desarrollo de los registros del estado civil en Europa continental y en las repúblicas hispanoamericanas[58].

En Hispanoamérica el primer y gran referente fue el Registro Civil francés, como lo sería el Código de 1804 en el ámbito del derecho privado y las constituciones en el derecho público. Pero en varios casos, entre ellos Chile, la existencia de un marco constitucional confesional católico y la promulgación previa del Código Civil modificó las circunstancias en las que se inició el debate sobre la creación del Registro, ya que se contaba con un reconocimiento legal al valor civil de las partidas sacramentales[59]. De todos modos, cada país tuvo sus propias circunstancias, lo que generó una recepción particular del modelo francés en cada Estado.

---

[54] Higgs, *op. cit*., pp. 97-104.
[55] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 31.
[56] Ver Higgs, *op. cit*., p. 9 y la página web del Vital Statistics Council for Canadá, disponible en https://www.statcan.gc.ca/eng/about/relevant/vscc/history consultado el 1 de agosto de 2021.
[57] Walter F. Willcox, «Lemuel Shattuck, Statist, Founder of the American Statistical Association», pp. 224-235.
[58] Naturalmente, también influyó en este proceso las diversas configuraciones de los sistemas del *civil law y common law*. La relación entre ambos y sus repercusiones en los registros civiles ya ha sido estudiada parcialmente, por ejemplo, respecto de las partidas de nacimiento. Ver Esther Vázquez y del Árbol, «Aspectos jurídicos contrastivos del nacimiento en el Reino Unido y España», pp. 317-338.
[59] Sobre la confesionalidad del Estado en el período republicano, Bernardino Bravo, *Historia de las instituciones de Chile e Hispanoamérica*, pp. 107-128.

En Perú, el Código Civil promulgado en 1852 había establecido los registros del estado civil, cuya organización fue entregada inicialmente a los gobernadores y a partir de 1856 a las municipalidades, pero sin lograr su implementación en los años siguientes. Tanto que, cuando en la década de 1870 se intentaron ordenar los datos sobre la población a través de la creación de una oficina nacional de estadísticas y la confección de un censo, se requirió a los párrocos para entregar la información de las partidas sacramentales[60]. En un artículo en línea con la presente investigación, la académica Gabriela Ramos se preguntó si las dificultades que tuvo el establecimiento del Registro Civil en Perú se debieron a la resistencia de la Iglesia católica, como habitualmente lo había presentado la historiografía peruana, para concluir que se requería ampliar la mirada considerando otros factores:

> El ensayo nos ha permitido ver distintos aspectos conectados entre sí que explican el pobre e incluso fallido intento de establecer los registros civiles en el Perú, entre los que se encuentran la carencia de personal adecuado para su funcionamiento, la muy escasa cohesión y lógica administrativa del incipiente aparato burocrático del Estado, las diferencias regionales y la desarticulación del país, las enormes desigualdades económicas y sociales, y la indiferencia de buena parte de las elites por remediarlas, así como la conmoción y el estancamiento producidos por la guerra del Pacífico[61].

En cambio, en Argentina la norma que creó el Registro Civil fue contemporánea a la chilena, la Ley n.º 1565 del 31 de octubre de 1884, promulgada por el presidente Julio Argentino Roca. Estableció que en seis meses las municipalidades de la capital y de los demás gobiernos provinciales debían establecer una o más oficina de registro del estado civil de las personas, proceso que tardó casi dos años en Buenos Aires. Las primeras provincias en dictar sus normas propias fueron Córdoba y Mendoza ese mismo año 1884, luego Santa Fe en 1896 y más adelante el resto; en el caso de Santa Fe, se necesitó una nueva ley organizativa en 1899 para inaugurar la primera oficina en marzo de ese año[62].

En Bolivia el Registro Civil se creó a fines del siglo XIX, con la promulgación de la ley respectiva del 26 de noviembre de 1898, que establecía un sistema dependiente de los notarios y que reconocía valor civil a las partidas sacramentales inscritas en el Registro[63]. Pero su implementación se realizó solo a partir de 1940, tras la firma del decreto supremo de 15 de diciembre de 1939 que organizaba su puesta en marcha bajo la dependencia del Ministerio de Justicia[64].

Por tanto, los países limítrofes no contaban con un Registro Civil que pudiera servir de modelo para el estudio del proyecto legal en Chile y eso explica que no hayan sido

---

[60] Gabriela Chiaramonti, «La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)», pp. 199-232; y Jorge Basadre Ayulo, *Historia del Derecho universal y peruano*, pp. 746-747.

[61] Ramos, *op. cit*., pp. 85-112. Su estudio se centró en las partidas de defunciones en Lima.

[62] Miguel Ángel De Marco, «La creación del Registro Civil de las personas y la evolución administrativa institucional del estado santafesino 1883-1903», pp. 13-40.

[63] Ley del Registro Civil del 26 de noviembre de 1898, disponible en https://www.lexivox.org/norms/bo-L-18981126-1.html consultado el 24 de julio de2021.

[64] Deisy Acuña, *La necesidad de la desjudicialización de los procesos de corrección de partidas de registro civil, nacimiento, matrimonio y defunción por vía administrativa*, pp. 79-81.

mencionados durante el debate parlamentario. Tampoco hay referencias a los sistemas de registro del estado civil de otros países hispanoamericanos, donde el proceso de creación de este servicio público también fue variado y respondía a las circunstancias políticas y culturales de cada lugar. El gobierno uruguayo aprobó en 1879 la creación de un registro para la comprobación del estado civil de las personas, que adquirió mayor importancia cuando se dictó una ley de matrimonio civil obligatorio en 1885[65]. La legislación colombiana estableció el Registro Civil por primera vez en 1852 asignando a los notarios el encargo de ejercer esta función, y reconoció a partir de 1859 la validez probatoria de las partidas sacramentales al adoptar el Código Civil chileno. A diferencia del resto de los países estudiados, las modificaciones introducidas en Colombia al Código Civil en 1887 encargaron de modo prioritario a los párrocos las actas del estado civil, sistema que se mantuvo hasta 1938 cuando se estableció la competencia exclusiva del Estado en materia de registros y se dio a las partidas parroquiales valor de prueba supletoria[66].

En México, el Registro Civil se instauró en 1857 reconociendo la validez civil de las partidas sacramentales en un clima de creciente anticlericalismo, que llevó dos años después a la promulgación de la ley orgánica del Registro Civil de 28 de julio de 1859, que terminó con el sistema dual y estableció que los registros públicos de nacimientos, matrimonio y defunciones serían los únicos válidos ante el Estado. Pero la aplicación de la ley mexicana no fue inmediata por diversas circunstancias, por ejemplo, en el Distrito Federal se implementó el nuevo procedimiento en 1861 y la apertura de los registros se hizo paulatinamente en veinte municipios entre ese año y 1877[67]. En Brasil las primeras normas en torno a registros civiles fueron del período monárquico independiente y regularon los efectos civiles del matrimonio religioso católico y disidente, una oficina de estadísticas y un registro general que reconocía el valor civil de las partidas eclesiásticas; solo en 1888, cuando el Imperio del Brasil llegaba a su fin, se estableció un Registro Civil obligatorio, que excluyó las partidas parroquiales, contó con oficinas propias en las principales ciudades y era llevado por los notarios en las más pequeñas. Y en junio de 1890 se promulgó una nueva ley que regulaba las solemnidades del matrimonio civil, entre las que se estipulaba una pena para el ministro de culto que celebrara un matrimonio religioso previo al civil[68]. Por último, se legisló la creación del Registro Civil en Ecuador ya en los albores del nuevo siglo, en el año 1900, en un contexto expresamente anticlerical liderado por el presidente Eloy Alfaro[69].

---

[65] Néstor Da Costa, «La laicidad uruguaya», pp. 137-145; y Luis Cincinato, *Manual práctico del registro del estado civil dedicado a la administración pública*.

[66] Información oficial de la página web del Servicio de Registraduría del estado civil de Colombia, disponible en https://www.registraduria.gov.co/-Historia-de-la-identificacion-.html consultado el 21 de julio de 2021 y Fernando Hinestrosa, «El Código Civil de Bello en Colombia», pp. 13-14.

[67] Cortés Miranda, *op. cit*., pp. 15-25; y Mónica Savage, «Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México», pp. 8-41.

[68] Cronología del registro civil en Brasil confeccionada por la *Associaçao dos registradores de pessoas naturais do estado de Sao Paulo*, disponible en https://www.arpensp.org.br/index.php?pagina_id=178 consultado el 22 de julio de 2021; y Carlos Eduardo C. da Costa, «O Registro Civil como Fonte Histórica: Contribuições e Desafios do Registro Civil nos Estudos Pós-Abolição, Rio de Janeiro (1889-1940)», pp. 118-120.

[69] Hautebert, *op. cit*., pp. 259-272.

En todos los países los registros del estado civil cumplieron durante el siglo XIX una función identificatoria de las personas, ya que los sistemas de individualización personal de carácter científico se desarrollaron solo a partir de mediados de esa centuria. La masificación de la documentación de los registros y la importancia que adquirieron para fines económicos y comerciales hizo surgir un problema de orden policial, ya que se comenzaron a falsificar los certificados, y se debieron estudiar modos de evitar los plagios y las posibles suplantaciones de identidad[70]. En el ámbito de la criminalista se difundió primero la posibilidad de fotografiar a los delincuentes, sistema que comenzó a utilizarse en Suiza el año 1854, y luego el método antropométrico diseñado por el francés Alphonse Bertillon en 1879.

Las dificultades para identificar a una persona en Chile durante esta época se hacen patente en un telegrama recibido en la intendencia de Concepción en agosto de 1885. Fue enviado por Gregorio Melo, funcionario de Lota, para informar a la autoridad provincial: «Ha sido aprehendido ayer en esta subdelegación un individuo que dise [sic] llamarse Mercedes … [apellido ilegible], cuya filiación coincide con la de Samuel Rubio, jefe del salteo hecho últimamente en Angol». La copia del telegrama continuó señalando que «en su poder se encontró una yunta de bueyes con las marcas al parecer B.A. Como puede resultar ser el mismo Rubio me apresuro ponerlo en conocimiento de VS. para los fines que estime del caso»[71].



Imagen n.º 3. *El preso Martín Galaz*. Fuente: Museo Histórico Nacional.

La necesidad de reconocer con mayor facilidad a los delincuentes llevó a que en Chile se aplicaran con fines policiales las dos técnicas mencionadas, la fotográfica a partir de 1867, y el sistema de medidas morfológicas en 1900, con la creación de una Oficina de Identificación

[70] Higgs, *op. cit*., pp. 103-104.
[71] «Telegrama recibido desde Lota, enviado por L. Gregorio Melo», Concepción, 11 de agosto de 1885, ANH, Fondo Intendencia de Concepción, n.º 733, Telegramas recibidos, 1885-1886, s. fj.

para la filiación de los reos[72]. Las primeras fotografías fueron similares a los retratos de sociedad, muchas veces con el sujeto de cuerpo entero, sentado o junto a una columna, y luego avanzaron hacia imágenes más técnicas, de frente y perfil para cumplir mejor con su objetivo de identificación[73].

Ambos sistemas tuvieron varios inconvenientes prácticos y fueron reemplazados por el método dactiloscópico, creado en Argentina el año 1891 por Juan Vucetich y difundido internacionalmente durante la primera década del siglo XX[74]. El desarrollo de esta técnica permitió la confección de tarjetas de identidad fiables y posibilitó la creación del actual carnet de identidad, implementado en Chile en 1924[75]. Esta diferencia temporal es la que explica la importancia dada a los registros del estado civil como documentación preferente de identificación personal, familiar y nacional durante el siglo XIX.



Imagen n.º 4. Carnet de identidad otorgado en Valparaíso en 1924. Fuente: Archivo del autor.

FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CHILE

El Registro Civil chileno fue una entidad estatal que se insertó en la administración pública del país, la propia de una república hispanoamericana a poco más de sesenta años de vida independiente[76]. La emancipación de la monarquía española marcó un cambio de referente,

[72] Enrique Prieto, *La identificación de las personas*, pp. 53-54. Entre las páginas 10 y 30 el autor describe con todo detalle el sistema Bertillón.
[73] Marco Antonio León, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*, pp. 109-110. Trata del tema con detalle entre las páginas 99 y 132.
[74] Meza, *op. cit.*, pp. 11-24.
[75] En 1906 se comenzó a utilizar el sistema dactiloscópico para registrar a los candidatos a guardianes de policía. La cédula de identidad se estableció para los extranjeros en 1918 y para toda la población en 1924. El proceso de identificación estuvo a cargo de la policía hasta 1933, año en que pasó a depender del nuevo Servicio de Investigaciones; y en 1942 se fusionó con el servicio de Registro Civil. Ver Gastón Novoa, *La identificación de las personas*, pp. 3-80; Prieto, *op. cit.*, pp. 53-55, y Luis Mena, *Identificación de las personas*, pp. 3-56; y Meza, *op. cit.*, pp. 27-55.
[76] La estructura administrativa chilena tuvo sus primeros antecedentes en la organización indiana. Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, pp. 79-96 y 142-166; y Bernardino Bravo, *Derecho común y derecho propio en el nuevo mundo*, pp. 219-244. Esta última obra dedica un capítulo a los oficios y oficinas, dos etapas que caracterizan el desarrollo del gobierno indiano.

al adoptarse el constitucionalismo de origen francés para la restructuración política e institucional de los nuevos Estados[77], y la codificación en el ámbito jurídico. El fenómeno codificador, de origen racionalista, se identificó con el liberalismo decimonónico en la intención de reemplazar el antiguo régimen jurídico por un moderno sistema normativo[78].

Los gobiernos debieron compaginar su organización territorial interna con una novedosa proyección internacional; por esta razón, a un primer soplo de proyectos caudillistas y planteamientos americanistas siguió el intento de fortalecer la propia realidad nacional y estatal[79]. Además, hubo tensiones entre los movimientos unitarios y regionalistas al interior de diversos Estados, que terminaron forjando sistemas centralizados o federalistas en las nuevas repúblicas. En Chile, hubo un período de ensayos constitucionales, y aunque se aprobaron algunas leyes de carácter federal en 1826, finalmente primó un régimen centralizado[80].

El trasfondo intelectual y político de estas modificaciones fue la doctrina liberal, predominante en Hispanoamérica durante las primeras décadas del siglo XIX. Aunque el liberalismo no detonó el proceso emancipador ni fue la única corriente de pensamiento presente en los inicios de la independencia, terminó prevaleciendo sobre otras como «las doctrinas populistas de raíz neoescolástica, el iusnaturalismo y el republicanismo clásico»[81]. Ello, porque si bien la doctrina liberal nació de la era revolucionaria, tendió a convertirse en utilitarista: «su teoría era todavía racionalista, pero su racionalismo era matizado por la comprensión de que los ideales tienen que hacerse efectivos en una multitud de casos concretos»[82].

Esta diversidad de circunstancias explica que el liberalismo en América no se pueda reducir a una sola manifestación política y que haya tenido variadas expresiones institucionales a lo largo del tiempo en las nuevas repúblicas[83]. Y, respecto a la administración pública, aunque el liberalismo tenía argumentos políticos y económicos para oponerse a su crecimiento, nunca pretendió eliminarla y terminó por fortalecerla. Como explicó Alejandro Nieto al referirse a la centralización administrativa: «el Estado burgués de tipo francés, para mantenerse, insistió en esta fórmula, aceptando sus consecuencias burocráticas, por más que éstas atentaran aparentemente contra los intereses económicos de la burguesía»[84].

---

[77] Algunas obras que tratan la organización institucional durante el período emancipador en Chile son: Gabriel Cid, *Pensar la revolución. Historia intelectual de la independencia chilena*, pp. 29-102, 184-224 y 345-404 y Simon Collier, *Ideas y política de la independencia de Chile: 1808-1833*, pp. 145-188.

[78] El proceso de codificación significó «la abstracción, racionalización y generalización del derecho». Ver Alejandro Guzmán, «La codificación del derecho», p. 20.

[79] Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, pp. 152-165 y 184-218.

[80] Armando Cartes, *«Un gobierno de los pueblos…». Relaciones provinciales en la independencia de Chile*, pp. 111 y 312; y Javier Infante, *Autonomía, Independencia y República en Chile. 1810-1828*, pp. 223-291.

[81] Cid, *Pensar…*, *op. cit.*, p. 411.

[82] Sabine, *op. cit.*, p. 506.

[83] Natalio Botana, «Prólogo», pp. 13-20. Respecto a las repercusiones del liberalismo en Hispanoamérica y Chile, ver Jones, *op. cit.*, pp. 43-61; Roberto Breña, «El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana», pp. 63-88; y Collier, *Ideas…*, *op. cit.*, pp. 145-188.

[84] Nieto, *op. cit.*, p. 85.

Estas circunstancias influyeron en el desarrollo de la organización administrativa y, en el caso de Chile, le permitieron dejar atrás su carácter jurídico policial para configurarse paulatinamente como un moderno régimen de derecho público. La Constitución de 1833, la ley de régimen interior del Estado de 1844 y el Código Civil de 1855 formaron un nuevo marco jurídico que permitió la consolidación del régimen administrativo republicano[85]. Este proceso se fundamentó en dos grandes pilares: la creación «de un monarca republicano» y la composición «de un grupo de colaboradores que permitían que su esfera de influencia se extendiera a las materias más diversas, en las proporciones que la institucionalidad de la época permitía integrar»[86].

Como explicó Marquardt, la idea predominante en el liberalismo fue unificar los diferentes tipos de autoridad del antiguo régimen en nuevo sistema horizontal binario articulado al interior de cada unidad territorial, en el cual existían solo dos condiciones básicas, «la de soberanía y la de no soberanía». Se agrupaban de este modo «en un único nivel de gobierno, que absorbió los derechos y deberes de todos los demás niveles de poder y se convirtió así en el Estado unitario»[87]. Sobre estas bases la burocracia se expandió a diversas áreas y buscó una mayor presencia dentro del país, lo que se reflejó en la división de las oficinas ministeriales y en la formación de nuevos servicios públicos. Entre estos últimos se pueden mencionar las aduanas, tesorerías y la Caja de Crédito Hipotecario en materias económicas; los liceos fiscales y otras instituciones de enseñanza como la Escuela de Obstetricia, la Escuela Normal de Preceptores, la Quinta Normal de Agricultura, y la Escuela de Artes y Oficios, en el área educativa; el Servicio de Correos, la Oficina de Estadísticas, las cárceles, la red de ferrocarril y la construcción de caminos y puentes, en infraestructura y comunicaciones; las juntas de beneficencia y los hospitales públicos en el ámbito de la salud[88].

La concepción liberal del Estado y el desarrollo del aparato burocrático estaban unidos al proceso de formación de la nacionalidad chilena. Estas tres realidades entrelazadas se pueden resumir en el concepto de «progreso», que marcó el período y presuponía una acción más eficaz del Estado y de los particulares a lo largo de todo el territorio nacional para fomentar los avances técnicos y científicos[89]. Se pasó así de una autopercepción localista a la conciencia de ser habitantes de un mismo país con un régimen de gobierno centralizado. Y como explicó Ricardo Krebs, este cambio fue fruto de la acción gubernamental: «el Estado fue el forjador de la nacionalidad chilena. Bajo los efectos de la acción del Estado la conciencia nacional adquirió un sentido eminentemente político»[90]. Un manual de derecho administrativo chileno del año 1859 ya reflejaba esta comprensión de la misión del aparato estatal:

---

[85] Natalia Muñoz Chiú, «La organización administrativa del Estado: 1859-2009», pp. 272-273.
[86] Gabriel Bocksang, *El nacimiento del derecho administrativo patrio de Chile (1810-1860)*, p. 110.
[87] Marquardt, *Historia Universal del...*, *op. cit*., p. 41.
[88] Germán Urzúa, *Evolución de la Administración Pública chilena (1818-1968)*, pp. 49-126. En esta línea es ilustrativo el estudio de López, *op. cit*., pp. 55-85.
[89] Simon Collier, *Chile. La construcción de una república. 1830-1865. Política e ideas*, pp. 151-219.
[90] Ricardo Krebs, *Nación y conciencia nacional*, p. 133.

> La suerte de la libertad, así política como civil, está, pues, ligada al predominio de un régimen administrativo que ensalce el bien común disminuyendo i ordenando los intereses locales. Ninguna parcial resistencia debe entorpecer la acción administrativa central, cuando fiel intérprete de las necesidades i deseos de la nación, la encamina hacia su prosperidad. Una sola voluntad i una sola fuerza constituyen el todo político que llamamos Estado[91].

Este cambio de una valoración local a una nacional fue motivado por múltiples factores, como los acontecimientos bélicos[92], pero también por «otros medios puestos por el Estado: los símbolos patrióticos (como banderas, canción nacional, fiestas nacionales), la unidad administrativa, la educación de la juventud, todas las instituciones»[93]. La misma conformación de un «Estado nación funcional» requería que la soberanía fuese eficaz en todo el territorio sujeto a la jurisdicción gubernativa y que la acción de la administración pública llegara a toda la población: «el proyecto liberal contemplaba en esta coyuntura intensificar y extender el poder y la efectividad del Estado para llegar hasta el último habitante»[94].

La nacionalidad implicaba homogeneizar a sus habitantes con el fin de fortalecer la unidad de la población en torno al Estado nación. Los estudios historiográficos sobre la construcción de la identidad nacional han tenido un enfoque institucional centrado en la formación del Estado o una perspectiva más cultural, que ha llevado a plantearse a algunos estudiosos si en Latinoamérica surgió antes la nación o el Estado nacional. Estas miradas no necesariamente deben verse como contrapuestas, ya que pueden entenderse como procesos paralelos y entrelazados. Este tema ha sido tratado por Nicola Miller, quien ha destacado que en cada país latinoamericano ha surgido una identidad nacional propia:

> «Cada nación hispanoamericana desarrolló su propia variante de la visión supranacional, que luego se entremezcló con la historia particular de cada Estado-Nación para producir identidades nacionales distintivas, constituidas en todos los casos de prácticas e ideales tanto culturales como políticos»[95].

La homogeneidad promovida por el Estado se reflejó en diferentes áreas como el idioma y la ortografía, los programas escolares, la estandarización de impuestos y el libre acceso a la propiedad, la unificación de los pesos y medidas, entre otras. Aunque son áreas muy diferentes, la tendencia a uniformar estuvo directamente relacionada con la construcción del Estado nación, ya sea por la búsqueda de usos generales para toda la población del territorio nacional o por la eliminación de privilegios que atentaban contra una concepción homogénea de sus derechos[96].

---

[91] Santiago Prado, *Principios elementales del derecho administrativo chileno*, p. 15.
[92] Marcus J. Kurtz, *Latin American State building in comparative perspective. Social foundations of institutional order,* pp. 89-90.
[93] Góngora, *op. cit*., p. 38.
[94] Cristina Alarcón, *Modelltransfer Im Schatten des Krieges: «Deutsche» Bildungs- und «Preußische» Militaerreformen in Chile, 1879-1920*, p. 83. Traducción del autor.
[95] Nicola Miller, «The historiography of nationalism and national identity in Latin America», p. 216. Traducción del autor.
[96] Darío Rojas, «Representaciones del cambio lingüístico en Chile durante el siglo XIX: ¿Progreso o decadencia?», pp. 243-262; Ricardo Iglesias, *La conformación del Estado nacional chileno durante el siglo XIX: educación, nación y ciudadanía*; Sol Serrano, Macarena Ponce de León y Francisca Rengifo, *Historia de*

Es importante señalar, como lo han destacado diversos autores, que esta concepción de la misión del Estado como un agente promotor de la administración central a nivel nacional no puede fundamentarse en una visión partidista de corte conservador, liberal o radical, sino que respondió a una mentalidad liberal general de la que participaban las diversas facciones políticas de la época. Como explicó Krebs, la nación chilena y la cultura nacional fue obra de conservadores y liberales: «ambos bandos tuvieron distintos conceptos y proyectos de nación», pero la nación forjada en el siglo XIX fue una sola: entre todos se construyó la República, que fue la gran obra del pueblo chileno en el siglo XIX»[97]. Y Simon Collier también se detuvo en el punto: «en muchos sentidos, sin embargo, Conservadores y Liberales siempre reclamaron un terreno ideológico similar»[98]. Por otra parte, este fenómeno no fue exclusivo de Chile, sino común a las nuevas repúblicas hispanoamericanas, como explicó Francois-Xavier Guerra al señalar que en estos países hubo un proyecto nuevo asociado a la concepción moderna de pueblo y nación que dejó atrás las categorías del Antiguo Régimen, y que «estas ideas no son exclusivas de quienes luego serán llamados conservadores», ya que eran compartidas «por muchos de los que después serán considerados liberales»[99].

Bajo este prisma común, el mismo concepto de nacionalidad evolucionó a medida que el Estado nación se fortaleció materialmente, incorporando el ideal de una cultura civilizada en torno a los cánones occidentales. Esta identificación cultural con la civilización europea también ha sido relacionada con el afán expansionista de las autoridades gubernamentales: «hacia mediados del siglo XIX, la dinámica antitética de la civilización contra la barbarie otorgó a la elite dirigente una batería conceptual para legitimar la expansión territorial del Estado chileno»[100]. Y a este proyecto civilizado había que integrar a todos los habitantes del territorio nacional:

> Desde mediados del siglo XIX se impuso mayoritariamente la imagen de una nación «civilizada», que mantenía la primacía de la dimensión institucional y territorial, vinculada al concepto de una cohesión cultural fundada en la exclusión de los elementos no asimilables y biológicamente «inferiores». Pero esta imagen convivió con conceptualizaciones que rechazaban la posibilidad de esa construcción excluyente, y que reclamaban la constitución de un tejido social unificado sobre la base del derecho de toda la población a participar de los beneficios de la nación[101].

---

la educación en Chile (1810-2010), tomo I, *Aprender a leer y escribir (1810-1880)*, pp. 139-188; Luis Ortega, «La política, las finanzas públicas y la construcción territorial. Chile 1830-1887. Ensayo de interpretación», pp. 140-150; Armando de Ramón y José Manuel Larraín, «Una metrología colonial para Santiago de Chile: de la medida castellana al sistema métrico decimal», pp. 5-69 y Joaquín Trujillo, *Andrés Bello. Libertad. Imperio. Estilo*, pp. 125-147.

[97] Krebs, *Nación*…, *op. cit*., p. 84.

[98] Collier, *Chile. La construcción*…, *op. cit*., p. 151.

[99] Francois-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, p. 457.

[100] Gabriel Cid, «De la Araucanía a Lima: los usos del concepto 'civilización' en la expansión territorial del Estado chileno, 1855-1883», p. 268.

[101] Quijada, *op. cit*., p. 314. Esta concepción del Estado ha sido criticada más recientemente por sus sombras doctrinales y reales, como la configuración de una democracia aristocrática a través del voto censitario y la intervención electoral, la exclusión de los marginados socialmente, el fracaso de la guerra civil de 1891, el menosprecio de los valores culturales indígenas, entre otros. Es lo que Gabriel Cid ha llamado los límites de la

La aspiración por formar «un tejido social unificado» junto con la confianza en el progreso y el espíritu positivista de mediados del siglo XIX[102], reforzaron la misión de una administración pública que aspiraba a «acompañar» a los habitantes del país en cualquier parte del territorio en que se encontraran y a lo largo de toda su vida. Por ejemplo, en 1859 se enseñaba en la carrera de Derecho de la Universidad de Chile que la administración estatal «acompaña al hombre desde la cuna hasta el sepulcro, i todavía antes i después de estos linderos del mundo tiene deberes que cumplir, porque espera a las jeneraciones en las puertas de la vida i vela por su reposo en la mansión de la muerte»[103].

Esta realidad llevó al Estado a recopilar más antecedentes de la población y a fomentar su relación con las oficinas gubernamentales: «en los Estados burocráticos y dotados de un buen aparato policial, un sistema de documentación y registro personales hacía que los habitantes tuvieran todavía un contacto más directo con la maquinaria del gobierno y administración»[104]. Pero este fue un proceso paulatino en Chile, que se materializó poco a poco, por las tensiones generadas entre las «estructuras de tipo burocrático» y «la notabilidad local»[105], por la falta de medios económicos y las dificultades de comunicación en el extenso territorio nacional:

> La precariedad estatal durante el período es crítica. La insuficiencia de recursos humanos capacitados, la falta de recursos financieros, la inexistencia de sistemas de información oportunos y fiables respecto de los territorios y la falta de un sistema moderno de comunicaciones, fueron los principales obstáculos en la consolidación de la organización administrativa de un Estado en plena formación[106].

En este contexto, una manifestación de la intención del Estado por contar con registros de personas fue el establecimiento de un archivo general anexo a la nueva Oficina de Estadísticas de Santiago, creada en 1847. Este depósito tenía por objeto para conservar, entre otros documentos, las «copias autorizadas por los respectivos párrocos, de las partidas de casamiento o de bautismo que los interesados quisieren»[107]. Carlos Salinas explicó en relación con esta iniciativa: «aun cuando los registros de matrimonios eran llevados por los párrocos, empieza ya a esbozarse un incipiente registro estatal de los actos sobre el estado civil de las personas; el registro de las partidas de matrimonio sería, de momento, voluntario»[108]. Pero no hay noticias de que se haya utilizado el archivo para esta finalidad:

---

inclusión (ciudadana), los límites de la igualdad (democrática) y los límites de la libertad (de opinión pública, religión y comercio). Ver Cid, «De la Araucanía…», *op. cit.*, pp. 225-342.

[102] María Eugenia Pinto, «El positivismo chileno y la laicización de la sociedad. 1874-1884», pp. 211-252.

[103] Prado, S., *op. cit.*, p. 10.

[104] Hobsbawm, *op. cit.*, p. 90.

[105] Barría, «Rasgos burocráticos…, *op. cit.*, p. 64.

[106] Karina Arias, «Revisión de las estructuras político-administrativas territoriales en el Chile del siglo XIX», p. 57.

[107] Ley de 17 de septiembre de 1847, art. 2, n.º 9.

[108] Carlos Salinas Araneda, *Estudios históricos. El derecho canónico en Chile. Siglo XIX*, p. 321.

no se menciona así en el repertorio de la Oficina de Estadística de 1850 ni por los promotores del Registro Civil en 1868[109].

Una segunda mención a un archivo estatal de personas fue realizada por el académico Santiago Prado, profesor de derecho administrativo en la Universidad de Chile, quien planteó en 1859 la importancia de contar con registros estatales de los datos de la población, aunque sin proponer el reemplazo de los libros eclesiásticos:

> Ni la dignidad de la administración, ni el bien público podían consentir por más tiempo que el clero fuese exclusivo depositario de las noticias comprobantes del movimiento de la población i del estado de las personas. La ignorancia unas veces, el descuido otras i la falta de una responsabilidad efectiva para con el Gobierno siempre, eran las causas más frecuentes de la poca exactitud con que se llevaban los libros parroquiales, de cuyas faltas i abusos resultaba que la administración estuviese a merced del clero en tan vital asunto, que la paz de las familias peligrase i los derechos personales se hallasen comprometidos. Por estas razones se ha visto que las administraciones han reivindicado sus derechos, estableciendo el Rejistro Civil bajo su inmediata inspección i vigilancia[110].

Estos cambios en la administración estatal se entrelazaban conceptualmente con el desarrollo del laicismo liberal de mediados del siglo XIX, lo que difícilmente permitiría un estudio de la cuestión administrativa separada de una intencionalidad secularizadora. Jonathan Sperber explicó cómo el programa liberal avanzó en las medidas menos controvertidas, como la codificación civil y la construcción de ferrocarriles, marcando un estándar transversal para los cambios sociales posteriores a la década de 1850: la aceptación del rol del Estado centralizador en este proceso restringió las posibilidades de las posturas ultramontanas y regionalistas que se opusieran a los avances del progreso, quedando en una posición defensiva[111].

En el ámbito chileno, las posturas liberales se diferenciaron en el modo de comprender la autonomía de la Iglesia respecto del Estado, la libertad religiosa y el papel de las normas canónicas en la sociedad civil, generando movimientos a favor y en contra de la secularización de la sociedad[112]. Como explicó Ana María Stuven al referirse a esta disyuntiva política, «ese ánimo conciliador con la Iglesia se oponía a los propósitos de fortalecimiento del Estado, en la medida en que ésta oponía resistencia a la secularización de cualquiera de sus expresiones»[113]. Por su parte, Ricardo Krebs especificó que «el católico chileno condenó las tendencias racionalistas, naturalistas y ateas que constituían, según él, las características específicas del liberalismo» y distinguió entre éste y los principios constitutivos del modelo republicano:

---

[109] Oficina de Estadística, *Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística en conformidad del artículo 12 de la lei de 17 de setiembre de 1847*, pp. 88-89.
[110] Prado, S., *op. cit*., p. 166.
[111] Sperber, *op. cit*., p. 168.
[112] Ver Carlos Salinas, «Las relaciones Iglesia-Estado en Chile en el siglo XIX», pp. 247-277; Fernando Silva, «Los problemas con la Iglesia», pp. 993-1001; y Misael Camus, *La Iglesia Católica en Chile: 1810-1925. Tránsito desde una sociedad política confesional hacia otra aconfesional,* pp. 127-142.
[113] Ana María Stuven, *La seducción de un orden. Las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, p. 294.

> condenó aquel y se sintió identificado con estos. Aceptó el Estado liberal constitucional, pero se opuso a su transformación en Estado laico. […] El católico se sentía orgulloso de la República de la cual se sentía parte integrante y por la cual se sentía responsable[114].

Los conservadores no renegaron de la modernización del Estado, sino de la laicización promovida por los liberales y radicales. Por tanto, esta diversidad de posturas se dio en un contexto común de confianza en la misión del Estado como agente impulsor del progreso y de la necesidad de contar con una administración eficaz. Así se vio en algunos intelectuales como Prado, en políticos conservadores que defendían la noción de progreso sin contraponerla a la identidad católica de la sociedad o en radicales que apoyaban la libertad religiosa de los católicos[115]. También se reflejó en la eficacia administrativa buscada por la Iglesia católica en su propia organización interna, por ejemplo, por el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso, que dirigió la diócesis de Santiago entre 1848 y 1878:

> Impulsó el uso de las herramientas administrativas y jurídicas para hacer efectiva su jurisdicción territorial y, en ese sentido, al incorporar la escritura en forma sistemática, logró definir sus propios derechos, estandarizar y uniformar prácticas, corregir y establecer sanciones, controlar la eficacia a través de la estadística y despersonalizar el funcionamiento[116].

La comprensión administrativa llevó a exigir la dependencia directa de los encargados del Registro Civil a las autoridades gubernamentales, aspiración y argumento que ya estuvo presente en la presentación del primer proyecto radical de 1868 en la Cámara de Diputados, como lo señalaron sus promotores al expresar que las inscripciones en los registros del estado civil «no pueden ni deben continuar en manos de personas que no son directamente justiciables de aquellos que tienen la intelijencia i el interés indispensables i hasta una responsabilidad propia en la manera como son desempeñadas»[117]. Así también lo explicó Julio Bañados, quien fuera ministro del Interior de José Manuel Balmaceda, pocos años después de la aprobación de la ley de Registro Civil:

> El Registro, como punto de arranque y base de las comprobaciones de numerosos derechos fundamentales del hombre, debe estar en poder de funcionarios civiles, tanto porque en ciencia política toda gestión pública debe estar a cargo de los poderes encargados de la administración general del país, cuanto porque así lo exige la rápida fiscalización de los que tienen dichas funciones, llenas de graves responsabilidades ante la opinión, y ante las garantías y derechos individuales[118].

---

[114] Ricardo Krebs, «El pensamiento de la Iglesia frente a la laicización del Estado en Chile. 1875-1885», p. 19.
[115] Por ejemplo, el conservador Abdón Cifuentes y el radical José Francisco Vergara. Ver Alfredo Riquelme, «Abdón Cifuentes frente a la laicización de la sociedad. Bases ideológicas», pp. 133 y 136; y Gonzalo Vial, Pablo Valderrama y David Vásquez, *Historia del Senado de Chile*, pp. 90-91.
[116] Serrano, *¿Qué hacer con…*, *op. cit*., p. 70.
[117] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, p.57.
[118] Julio Bañados Espinosa, *Balmaceda. Su gobierno y la revolución de 1891*, tomo I, p. 41.

En el contexto de la inserción del Registro Civil en la administración pública chilena, es importante destacar que su creación fue estudiada y aprobada en un período de especial desarrollo de las instituciones estatales. Por ejemplo, durante los gobiernos previos a Santa María se impulsó un nuevo esfuerzo de modernización del aparato administrativo: se buscó reorganizar las dependencias del Ministerio de Hacienda, liberalizar el régimen interior de gobierno —para traspasar algunas facultades de los intendentes a los gobernadores, y de estos a los subdelegados— y modificar la estructura de los ministerios. Así lo reflejaron los mensajes presidenciales de la época, por ejemplo de Federico Errázuriz Zañartu. en 1874, quien luego de hacer una detallada enumeración de obras materiales, de salud y educativas realizadas durante el año anterior, pidió a los parlamentarios «inocular en nuestras leyes el espíritu del progreso que han alcanzado las naciones modernas», y de Aníbal Pinto en 1881, a pocos meses de la toma de Lima, en el que señaló que «si se ha dedicado, como debéis suponerlo, una atención preferente a las exijencias de la guerra en que nos hallamos comprometidos, no han sido descuidados los diversos ramos del servicio público», para luego enumerar las principales obras de adelanto material, educativo, comunicacional, entre otros. del año anterior[119].

Este empeño quedó trunco por la crisis económica de mediados de la década de 1870 y la guerra del Pacífico[120]. Solo tras el fin del conflicto bélico con Perú y Bolivia el gobierno pudo abocarse a dar un fuerte impulso al desarrollo del aparato estatal:

> El Estado retomó el ímpetu en lo que dice relación con la incorporación de nuevas tierras, en cuanto al tamaño y funciones de su administración y la integración del territorio a través de la construcción ferroviaria. Fue entonces que se crearon cuatro provincias (dos en los territorios que pasaron a denominarse el Norte Grande y dos en la Araucanía) y se verificó una modificación mayor de la estructura del gobierno central con la creación del Ministerio de Industrias y Obras Públicas y de los ministerios de Justicia e Instrucción Pública[121].

El presidente Domingo Santa María, impulsor directo del Registro Civil en Chile, no se diferenció de sus contemporáneos en la concepción de la nacionalidad, la valoración del progreso material y el papel de la administración pública. Así lo muestran, por ejemplo, los discursos de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso durante su presidencia, en los que —con un cierto apasionamiento— fue describiendo los avances materiales y organizativos del Estado. Por ejemplo, en el discurso del año 1884 señaló:

> Si en medio de los azares i exijencias de la guerra habéis podido prestar asidua atención a los diversos servicios e intereses públicos, dictando leyes que por su trascendental importancia servirán para marcar el progreso de la vida civil de la República, debo confiadamente esperar que os consagrareis al presente a no menos fecunda y provechosa labor, ya que ha cesado el estrépito de los combates i hemos vueltos satisfechos a la vida tranquila del taller i del

[119] Federico Errázuriz Zañartu, *Discurso de su excelencia el presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1874*, pp. 13-14; y Aníbal Pinto, *Discurso de su excelencia el presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1881*, p. 9.
[120] Barría, «Rasgos burocráticos…, *op. cit.*, pp. 65-70.
[121] Ortega, *op. cit.*, pp. 149-150.

hogar[122].

Algunos autores han destacado los avances de su gobierno, como Germán Urzúa y Anamaría García:

> la disponibilidad de recursos proporcionados por el salitre, yodo, guano, en el curso de los años siguientes, pero en especial durante la presidencia de Santa María, permitió introducir modificaciones en la estructura económica y financiera, así como en la propia administración[123].

Entre las principales reformas administrativas de su período se pueden mencionar la creación de la Policía rural en diciembre de 1881, la incorporación de los cargos de inspectores fiscales de la Dirección de Contabilidad General en 1882, la modificación del personal de la Caja de Crédito Hipotecario en diciembre de ese mismo año, una nueva ordenanza de aduanas, la aprobación de la ley orgánica de la Dirección del Tesoro y de Contabilidad, la reorganización del servicio diplomático y la creación de la provincia de O'Higgins en 1883. Al año siguiente, se promulgó la ley general de ferrocarriles del Estado, otra relativa a la formación del presupuesto y cuentas de inversión, y la creación de la provincia de Tarapacá y en 1886 la reorganización del Servicio de Beneficencia[124]. Todo esto sin mencionar la institucionalidad surgida con la aplicación de las leyes laicas, la construcción de diversos edificios públicos y el fomento de la educación, que repercutieron directamente en la creación o crecimiento de varios órganos administrativos.

[122] Domingo Santa María, «Discurso de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso», p. 9.
[123] Germán Urzúa y Anamaría García, *Diagnóstico de la burocracia chilena (1818-1969)*, p. 30.
[124] Urzúa, *Evolución de la*…, *op. cit*., pp. 99-103.



Imagen n.º 5. El presidente Domingo Santa María en 1881. Fuente: Memoria Chilena.

Pero, como ha señalado Álvaro Góngora, el gobierno de Domingo Santa María pasó a la historia por otros hechos: las elecciones realizadas bajo su gobierno y la promulgación de las llamadas leyes laicas, «que pudieron no solo haber eclipsado su obra global o distorsionado el juicio de los contemporáneos sobre su gestión —y de quienes la estudiaron corriendo las décadas— sino que despertaron gigantescas odiosidades» [125]. El mismo Santa María valoró estos dos aspectos en su carta autobiográfica a Pedro Pablo Figueroa: «El haber laicizado las instituciones de mi país, algún día lo agradecerá mi Patria. […] Se me ha llamado interventor. Lo soy». Mario Góngora describió este autorretrato como magistral para entender la época y lo transcribió completo en su ensayo sobre el Estado, a pesar de ya estar publicado por Francisco Antonio Encina en su *Historia de Chile*[126].

El crecimiento del aparato público significó la contratación de más personal, lo que recibió críticas, por parte de conservadores y también de liberales, por los gastos que ocasionaba y las ineficiencias que se detectaban. Entre los primeros destacó Carlos Walker

[125] Santa María, *Domingo*..., *op. cit*., p. 32. En los párrafos siguientes, el autor del estudio introductorio Álvaro Góngora, se refirió a la historiografía chilena sobre Santa María.
[126] Santa María, *Domingo*..., *op. cit*., pp. 54-61.

Martínez, que se refirió duramente al punto en su *Historia de la Administración Santa María*, al tratar de la desmoralización administrativa y en concreto de la creación del Registro Civil:

> «Lo que a principios del 83 se presentaba como una amenaza de desorganización i corrupción administrativa, era ya en 1884, a los mediados del gobierno de Santa María, una llaga profunda. Fue aquello una mancha de aceite que en pocos meses lo invadió todo: ministerios, provincias, juzgados, aduanas, cuarteles, oficinas de toda clase, i fue talvez algo más que una mancha de aceite, porque tuvo la rapidez i arrastró consigo los estragos de un incendio.
>
> […] Tan solo la lei del Rejistro Civil llenó doscientas plazas de fieles servidores, i ¡cuánto no dieron las demás oficinas de la República, aumentadas casi todas en su personal i en sus sueldos con violento atropello de la Constitución, i cuánto los innumerables destinos creados en las provincias de Antofagasta, Tarapacá i Tacna, i cuánto todavía los otros puertos del Perú, ocupados por las armas chilenas!»[127].

En el ámbito liberal, Enrique Mac-Iver señaló años después al comentar la campaña presidencial de Vicente Reyes de 1896: «creíamos que era el hombre llamado a ponerle atajo a la relajación administrativa que había comenzado durante el gobierno de Santa María»[128]. Y Armando Quezada concluía en 1893:

> Animados nuestros lejisladores de mui buenos deseos en pro del adelanto nacional, han ensanchado en exajeradas proporciones nuestra administración, hasta el punto de ser hoi notorio para todos que el número de las oficinas públicas i el abultado personal que las sirve son enormemente mayores que lo requerido por nuestro grado de progreso[129].

La evolución de los registros públicos en Chile antes de la creación del Registro Civil

Una adecuada comprensión de la situación de los registros de personas previa a la presentación del primer proyecto de Registro Civil en Chile requiere referirse brevemente a otros registros existentes en el país antes de 1868, tanto del ámbito secular como canónico. A nivel civil existían los censos de población, la Oficina de Estadísticas y otros registros públicos relativos a las milicias, elecciones y propiedades. En el ámbito religioso las parroquias estaban a cargo del registro de los sacramentos del bautismo y del matrimonio, así como de los entierros en los cementerios administrados por la Iglesia.

Los orígenes de los censos en occidente están asociados al Imperio romano[130]. En el ámbito geográfico de la península ibérica continuaron realizándose recuentos de población, con fines tributarios y defensivos durante la época medieval y moderna[131], y desde las reformas borbónicas del siglo XVIII se ampliaron sus objetivos al conocimiento cualitativo de

---

[127] Carlos Walker Martínez, *Historia de la Administración Santa María,* tomo I, pp. 309-310.
[128] Armando Donoso, *Recuerdos de cincuenta años*, p. 137.
[129] Armando Quezada, *La reorganización administrativa de Chile*, p. 294. Este tema ha sido estudiado más recientemente por Barría, ver «En busca…, *op*. *cit*., pp. 148-163.
[130] Pedro Cañas, «Aspectos jurídicos del Censo romano», pp. 457-494, y Antonio Mateo, «La pervivencia clásica del censo de los ciudadanos romanos», pp. 57-97.
[131] Información histórica del Instituto Nacional de Estadísticas de España, disponible en https://www.ine.es/censos2021/censos2021_censos_espa.html consultado el 28 de octubre de 2021.

la población[132]. En los dominios americanos de la monarquía española se dio una evolución similar al respecto: «las autoridades coloniales recogieron datos con mayor o menor frecuencia por razones prácticas: fiscales, militares, administrativas o judiciales»[133].

Lo mismo ocurría en Chile durante el período indiano y en los albores de la independencia. Ya al comenzar el proceso de emancipación —en el contexto de la representatividad que implicaba el primer Congreso Nacional de 1811— surgió la inquietud por conocer la cantidad de población en cada provincia. Luego, en 1835 el oficial mayor del Senado Manuel Urízar publicó un repertorio de los empadronamientos parciales realizados hasta entonces y en 1841 el presidente José Joaquín Prieto valoró en la cuenta presidencial la necesidad de contar con estadísticas exactas de la población[134]. Este llamado se concretó en la creación de la Oficina de Estadísticas en 1843 y en la aprobación de una ley de censos que ordenó su realización cada 10 años; además, en la edición del *Anuario estadístico de la República de Chile*, que se publicó a partir de 1860[135].

Los censos permitían elaborar políticas públicas y calcular la representación electoral, por lo que los gobiernos promovían que la población respondiera la encuesta apelando al patriotismo, «pues quien se dejaba contar estaba demostrando su compromiso con la nación a la que pertenecía. La participación en este acontecimiento de dimensión nacional definía así al buen ciudadano de la república»[136]. Los censos son una imagen de la población en un momento concreto, que incorpora elementos cuantitativos y cualitativos. En este sentido, y aunque también recojan en esa fecha concreta el estado civil de los habitantes, no tienen la misma función que se espera de los registros estatales de personas. Pero, si bien son fines diferentes, claramente hay una relación porque ambos se refieren a la población nacional. En esta línea, Andrés Estefane concluyó que es posible considerar los censos como un instrumento de construcción del Estado nacional[137].

Entre los otros registros existentes en el país a mediados del siglo XIX se cuentan los electorales y los de milicias, contemplados en la configuración institucional establecida por

[132] Marta Melgar y Augusto Barrionuevo, «Censos de población en España. Una larga tradición», pp. 7-8. En el artículo se hace una enumeración de los principales censos de España a partir del siglo XVI.
[133] Nicolás Sánchez-Albornoz, *La población de América Latina, desde los tiempos precolombinos al año 2025*, p. 19.
[134] Instituto Nacional de Estadísticas, *Retratos de nuestra identidad. Los censos de población en Chile y su evolución histórica hacia el Bicentenario*, pp. 25-84.
[135] A los primeros intentos oficiales de censos en 1834 y 1843, siguieron los realizados en 1854, 1865, 1875, 1885 y 1895. En el portal web de Memoria Chilena se encuentran digitalizadas las publicaciones de los censos de 1865, 1875, 1885 y 1895, enumerados cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente. Disponibles en http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-31530.html#documentos consultado el 29 de octubre de 2021.
[136] Andrés Estefane, «'Un alto en el camino para saber cuántos somos…'. Los censos de población y la construcción de lealtades nacionales. Chile, siglo XIX», p. 36.
[137] Andrés Estefane, «'Burócratas ambulantes. Movilidad y producción de conocimiento estadístico en Chile, 1860-1873», pp. 123-146.

la Constitución de 1833[138] y por las sucesivas leyes de elecciones[139]. Ambos registros se relacionaban con el ejercicio de la ciudadanía ya que se requería la inscripción en un cuerpo de milicias para tener la calidad de ciudadano activo y ejercer el derecho de sufragio hasta fines de la década de 1840[140]. En otro ámbito estaban los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, dependientes del Poder Judicial: la figura de los notarios procedía de las antiguas escribanías existentes desde la época indiana, en cambio los conservadores era una institución reciente, regulada por primera vez en el Código Civil de 1855[141].

En la esfera eclesiástica, en Chile existían los registros sacramentales. Su origen data de antiguo, cuando poco a poco la Iglesia se pudo organizar de modo público tras el edicto de Milán del año 313. Aunque los concilios y sínodos fueron regulando diversos aspectos relacionados con la creciente estructura institucional, tras los inicios de la reforma protestante en el siglo XVI se hizo necesario acometer una revisión profunda de estas normas, la que incluyó la reorganización de los registros parroquiales[142]. Así, durante el Concilio de Trento, con ocasión del Decreto sobre el matrimonio, aprobado en la XXIV sesión del 11 de noviembre de 1563, se regularon los libros parroquiales para consignar la celebración de dicho sacramento y la consignación de los antecedentes de los contrayentes[143].

El esfuerzo reformador de Trento coincidió con la conquista de América y se tradujo en la organización de concilios provinciales en las tierras recién incorporadas a la Corona española. El III Concilio Limense de 1582 trató especialmente de la evangelización de los indígenas y entre sus normas destacó la confección de los registros de matrimonios y bautismos. Además de la finalidad ya tradicional, con las partidas se buscó dejar constancia de la ascendencia cristiana de quienes recibían estos sacramentos y erradicar las costumbres idolátricas asociadas a sus ceremonias ancestrales[144]. A estas normas se sumaron manuales que especificaban los ritos a seguir en la celebración de los sacramentos, así como su inscripción en los diversos libros estipulados. Y en 1614 se publicó un libro general para toda la Iglesia occidental, el Ritual Romano, que buscaba concretar las directrices prácticas del

[138] Constitución de la República de Chile, 1833, arts. 18, 25, 63, 156 y 2.º transitorio. La Constitución no se refería a los registros electorales, pero indicaba la necesidad de dictar una ley de elecciones en la que se regulaban.
[139] Para una panorámica general del sistema electoral, ver Germán Urzúa, *Historia política de Chile y su evolución electoral. Desde 1818 a 1992*, pp. 81-286; respecto al decenio de 1860 ver también Fernando Silva, «Elecciones y procesos electorales durante el gobierno de José Joaquín Pérez (1861-1871)», pp. 75-131.
[140] Roberto Hernández Ponce, «La Guardia Nacional de Chile. Apuntes sobre su origen y organización, 1808-1848», pp. 72-113.
[141] Bernardino Bravo, «La institución notarial en Chile. Notas sobre su origen y configuración jurídica», p. 70; y Mauricio Astudillo, «El sistema registral chileno. Camino desde la posesión efectiva a un registro de derechos», pp. 125-148.
[142] Francisco Martin, *Historia de la Iglesia. Tomo II. La Iglesia en la época moderna*, pp. 176-186.
[143] Concilio de Trento, *Decreto de reforma sobre el matrimonio, aprobado en la XXIV sesión del 11 de noviembre de 1563*, capítulos 1 y 2. Disponible en https://www.papalencyclicals.net/councils/trent/twenty-fourth-session.htm, consultado el 17 de septiembre de 2025.
[144] Constanza López Lamerain, «El III Concilio de Lima y la conformación de una normativa evangelizadora para la provincia eclesiástica del Perú», pp. 53-58.

Concilio de Trento y que reguló con más detalle los libros de registro que debía usar cada párroco, texto que también se difundió en los reinos hispanoamericanos[145].

En Chile, desde las primeras décadas de la conquista se constituyeron parroquias para la atención pastoral de los españoles y doctrinas para la evangelización de los indígenas, que contaron con registros sacramentales conforme a las normas conciliares[146]. Esta proactividad correspondía a su misión evangelizadora, pero también a las leyes civiles de la monarquía española que habían incorporado las normas canónicas de Trento[147]. En 1688 fray Bernardo Carrasco y Saavedra celebró un sínodo diocesano en Santiago donde se estableció la exigencia de llevar cinco libros en cada parroquia, incluyendo uno específico de bautismos para indios, mestizos, negros y mulatos, y otro de confirmaciones, y en 1763 Manuel de Alday y Aspeé convocó un nuevo sínodo que agregó un sexto libro para apuntar las mandas[148]. Estas prácticas se realizaron en todo el reino durante el período indiano: así lo reflejan en el norte grande «las páginas del Libro de varias ojas, 1611-1698, que los curas párrocos de Chiu-Chiu redactaron en el curso de sus funciones sacramentales», y en el sur los libros parroquiales de la diócesis de Concepción, conservados desde 1718[149].

En los inicios del período republicano los párrocos mantuvieron el deber de llevar los libros de registros parroquiales. Así se desprende de las mismas anotaciones, que no variaron durante estos años, y de la inalterabilidad de las disposiciones canónicas al respecto. Un claro ejemplo es la partida del matrimonio de José Miguel Carrera, del 20 de agosto de 1814, celebrado en medio de una compleja relación del caudillo con las autoridades eclesiásticas de la época y a pocas semanas del desastre de Rancagua.

---

[145] Pilar Latasa, «Signos y palabras: la celebración del matrimonio tridentino en Lima y Charcas (s. XVI-XVIII)», pp. 16-19.

[146] María José Castillo Navasal, «Pasos silenciosos en las bóvedas de nuestra Iglesia Católica chilena», pp. 66-69. El artículo incluye en las páginas 68 y 69 una tabla de los libros conservados en el archivo histórico arzobispal de Santiago, correspondientes a treinta parroquias.

[147] *Novísima recopilación de leyes de Castilla*, libro I, Ley XIII, Execución y cumplimiento, conservación y defensa de lo ordenado en el santo Concilio de Trento, y *Recopilación de Leyes de Indias, Libro I, Título XIII, De los curas, y doctrineros, Ley XXV, Que los ministros de doctrina tengan libros de Baptismos y entierros, y envíen certificaciones y padrones cada un año a los Virreyes y Governadores*. Disponibles en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=pub-lh-1993-63_1; y en https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/652/submission/proof/130/index.html#zoom=z.

[148] Castillo, *op. cit.*, p. 66; y *Synodo Diocesana del obispado de Santiago de Chile*, pp. 79-80 y 87-88, disponible en http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/bnd:7834, consultado el 9 de septiembre de 2021.

[149] José Antonio González, *El catolicismo en el desierto de Atacama. Iglesia, Sociedad, Cultura, 1557-1987*, pp. 30-31; y Carlos Vivallos, Priscila Rocha y Leonardo Mazzei, «Recuperación y catalogación de archivos eclesiásticos. El caso de Concepción», pp. 159-169.

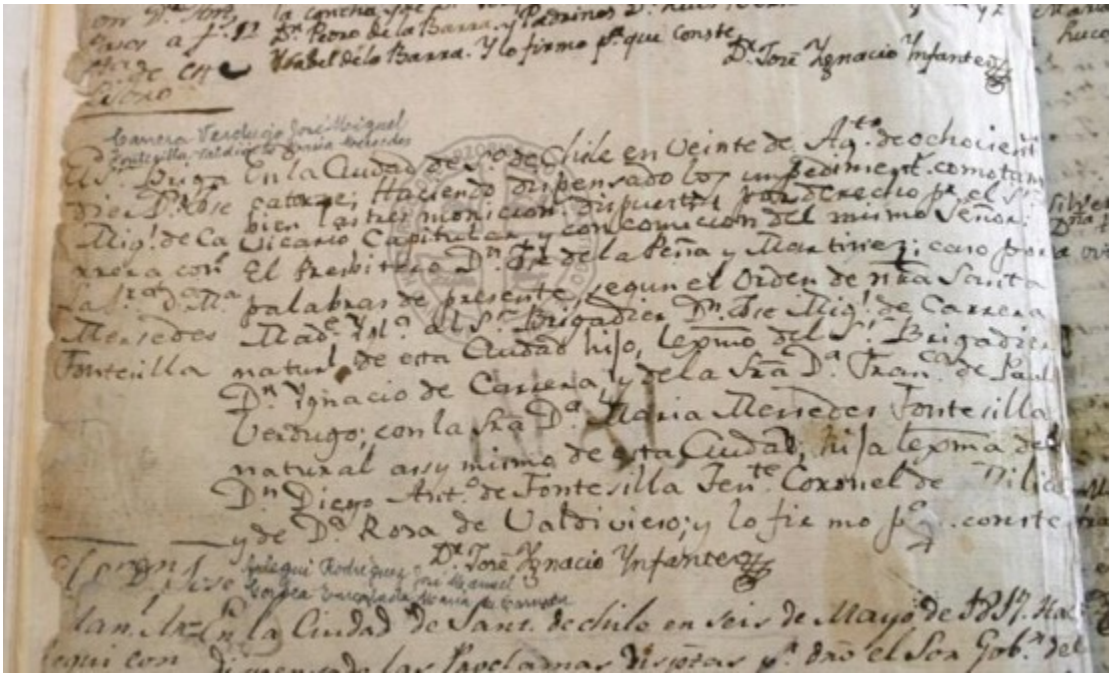


Imagen n.º 6. Partida matrimonial de José Miguel Carrera y María Mercedes Fontecilla. Fuente: Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago (AHAS), libro de matrimonios de la parroquia del Sagrario, 1814.

Al repasar las normas dictadas posteriormente y las enseñanzas de los principales canonistas chilenos se desprende que el cambio de régimen político no implicó una modificación a la vigencia de las normas canónicas en esta materia, ni alteró el valor civil de dichos documentos. Así lo refleja su continua vigencia legal hasta la promulgación del Código Civil en 1855, el que a su vez estableció que «el estado civil de casado o viudo, y de padre o hijo legítimo podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio, nacimiento o bautismo, y de muerte»[150].

El obispo electo de Ancud, Justo Donoso, uno de los canonistas más reconocidos del siglo XIX en América[151], publicó en 1848 el texto *Instituciones de derecho canónico americano*, en el que se refería a este tema al tratar de las obligaciones de los párrocos, y en 1844 el *Manual del párroco americano*, donde explicó con detalle cuales eran los registros parroquiales que existían, el modo de llevarlos y su valor probatorio[152]. Las enseñanzas de Donoso son de gran interés, ya que siendo obispo de Ancud realizó una visita pastoral a todas las parroquias de la provincia de Chiloé y convocó en 1851 el primer sínodo diocesano del Chile republicano. En la visita «ponía especial énfasis en la correcta inscripción de las partidas en los libros parroquiales, remitiendo con frecuencia a cuanto había enseñado en su «Manual» o en las «Instituciones»»[153], y en el sínodo se actualizaron las normas sobre los registros, su redacción y forma, es decir, que los libros que se utilicen sean decentes, bien

[150] Código Civil, Chile, texto original promulgado y publicado el 14 de diciembre de 1855, art. 305.
[151] Valentín Magallanes, *Biografía del Iltmo. señor, obispo de la Serena, doctor D. Justo Donoso*.
[152] Justo Donoso, *Instituciones de derecho canónico americano. Para uso de los colegios en las Repúblicas de la América española*, tomo I, p. 253, y *Manual del párroco americano*, pp. 86-105.
[153] Fernando Retamal, *El primer sínodo chileno de la época republicana: Ancud 1851*, p. 31.

encuadernados y con papel de buena calidad, que se escriban todas las partidas sin omitir jamás la redacción de alguna, que no se utilicen guarismos para expresar los números y abreviaturas, por ejemplo[154].

En el caso de la diócesis de Santiago, el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso realizó la primera reorganización republicana de los libros parroquiales[155], a través de una ordenanza de fecha 17 de junio de 1853, compuesta por un prólogo, ocho títulos con 66 artículos en total y un formulario de partidas con ejemplos de cómo deben asentarse las diferentes partidas parroquiales y las informaciones matrimoniales[156]. Mons. Valdivieso, de profesión abogado, explicó en la introducción de la norma la importancia de los registros parroquiales para los católicos, pero también su necesidad civil para los ciudadanos chilenos:

> Bien sabéis que uno de los importantes deberes del ministerio parroquial, es la formación i custodia de los libros parroquiales, en que se registran los acontecimientos trascendentales de los feligreses. En ellos se consigna el principio de la vida natural y de la espiritual, que produce la incorporación en el gremio de la Iglesia católica, el matrimonio, la muerte y la admisión a diversos sacramentos de la Iglesia. Por esto el cristiano tiene que acudir a tales libros, no solamente cuando quiere acreditar los actos de la vida relijiosa, sino también muchos de la civil, como son la edad, la filiación, el estado, el fallecimiento i otras cualidades de las personas[157].

El arzobispo Valdivieso mantuvo la preocupación por la correcta ejecución de esta función a lo largo de todo su período como cabeza de la diócesis. Por ejemplo, en 1856 para lograr que el religioso fray Francisco Cambil autorizará unas partidas que había dejado sin firmar en la parroquia de Tutuquén antes de trasladarse a La Serena, escribió al obispo de esa diócesis para solicitarle que Cambil viniera o hiciera llevar los libros a su costa donde residía a fin de suplir dicha falta[158]; en 1862 solicitó al ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública, Miguel María Güemes, que suspendiera el decreto del presidente José Joaquín Pérez que obligaba a los curas a dar aviso si salían de sus parroquias, «porque a nada conduce, para la buena administración civil, saber si el párroco sale de su parroquia o regresa a ella, desde que en ésta se encuentra un sacerdote que la sirva i a quien puede dirigirse el Gobierno en todos los casos que tenga que comunicarse con los curas»[159]; y, en 1872 se dirigió al sacerdote de la parroquia de San José de Toro para animarlo a enfrentar la construcción del templo, que entre otros beneficios permitiría que se guardara allí el archivo parroquial y evitaría «llevar

[154] Primer Sínodo de Ancud de 1851, Título IX, Constituciones XII y XIII, en Retamal, *op. cit*., pp. 119-121, y Marco Antonio León, *Chiloé en el siglo XIX. Historia y vida cotidiana de un mundo insular*, pp. 175-190.
[155] Para más antecedentes sobre su persona, ver Rodolfo Vergara Antúnez, «Biografía: vida del itmo. i rmo. señor dr. don Rafael Valentin Valdivieso i Zañartu, segundo arzobispo de Santiago de Chile: memoria histórica premiada por la Universidad Nacional», pp. 407-1158.
[156] Rafael Valentín Valdivieso, *Ordenanzas sobre los libros parroquiales e informaciones matrimoniales, del 17 de junio de 1853*, pp. 1-30.
[157] Valdivieso, *Ordenanzas*…, *op. cit*., p. 1.
[158] Rafael Valentín Valdivieso, «Partidas parroquiales» pp. 611-612.
[159] Rafael Valentín Valdivieso, «Parroquias (intrusión del poder civil en su gobierno», p. 598.

los libros parroquiales de un lugar a otro con peligro inminente de su pérdida i deterioro, o retardar habitualmente el asiento de las partidas»[160].

Estas normas canónicas generales y diocesanas regularon los libros parroquiales hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1917, que dedicó su canon 470 a esta materia[161]. La promulgación de las leyes laicas y la creación misma del Registro Civil no significaron una modificación de la normativa canónica aplicable en el país ni mayores cambios en el modo en que se llevaban los registros parroquiales ni su valoración eclesiástica. Es destacable que esos registros constituyen hoy en día una fuente valiosa para la historiografía y demografía, como lo han señalado Claude Morin, Macarena Cordero y María Inés Monserrat[162].



Imagen n.º 7. Grupo familiar. Daguerrotipo de noveno de placa en estuche de cuero. Fuente: Colección del autor. Su confección debe datar de la década de 1850, ya que en torno a 1860 los estuches fueron reemplazados por los álbumes. Ver Hernán Rodríguez, *op. cit*., p. 21.

[160] Rafael Valentín Valdivieso, «Párrocos (sus obligaciones)», p. 587.
[161] Código de Derecho Canónico, 1917, canon 470, párrafo 1.º. En el nuevo Código de Derecho Canónico,1983, esta materia está legislada en el canon 535.
[162] Ver Claude Morin, «Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana», pp. 389-390; Macarena Cordero, «Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago: fuentes para la historia de Chile bajo la Monarquía Hispánica», pp. 149-170 y María Inés Montserrat, «Estudios de población y fuentes eclesiásticas. El caso del Río de la Plata», pp. 211-232, ambos en Macarena Cordero y Alexandrine de la Taille-Trétinville, (eds.), *Registros, fuentes y archivos eclesiásticos para la escritura de la historia*.

El proyecto radical de la ley de Registro Civil: una propuesta desde la teoría

Al contar con un marco conceptual e historiográfico más claro sobre los registros del estado civil —tratado en el capítulo anterior— es posible enfrentar la presentación y la fallida evolución de la propuesta legal que dio origen al primer proyecto de Registro Civil en Chile.

No se trata de una iniciativa ajena a su tiempo ni a su momento político, por lo que un primer desafío es identificar los puntos que influyeron en sus patrocinadores. Ello requiere también una breve reseña de quiénes impulsaron la propuesta en la Cámara de Diputados y de los parlamentarios que aportaron en el posterior debate, ya fuera a favor o en contra. Se revisó literatura existente sobre sus protagonistas, sus opiniones y valoraciones recogidas por la prensa y las sesiones del Congreso, y aquellas más íntimas conservadas en correspondencia y epistolarios.

Se trata de unos años de especial intensidad doctrinal y de profundos cambios en las percepciones de la clase dirigente chilena, ya asentados los fundamentos de una república que buscaba consolidar su territorio, ampliar su población, abrirse a nuevas corrientes y clarificar su identidad religiosa. Nada de esto se puede desligar del novedoso proyecto de crear un registro estatal de personas en Chile, y de las dificultades que enfrentó para avanzar en su discusión legal.

Contexto político y eclesiástico del primer proyecto de registro estatal de personas en Chile

La propuesta original de Registro Civil se impulsó durante el segundo quinquenio del presidente José Joaquín Pérez Mascayano (1866-1871)[163]. El año 1868, en que se presentó el proyecto radical de la ley de Registro Civil, fue especialmente intenso. En agosto se ingresó en la Cámara de Diputados la acusación constitucional contra la Corte Suprema por notable abandono de deberes, acción que modificó completamente la configuración política del momento y las alianzas partidistas que sustentaban el gobierno de Pérez[164]. Al mismo tiempo, la figura de Federico Errázuriz Zañartu, el hábil ministro liberal de Pérez y sobrino del arzobispo Valdivieso, emergía como futura carta presidencial para los comicios de 1871.

[163] Sobre el período ver Fernando Silva, «El tránsito del autoritarismo conservador al autoritarismo liberal», pp. 327-534; Collier, *Chile. La construcción*…, *op. cit*., pp. 285-317; Memoria Chilena, *Minisitio sobre José Joaquín Pérez*, disponible en https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3478.html consultado el 23 de octubre de 2020.

[164] Rodrigo Andreucci, «La acusación constitucional del año 1868 en contra de la Corte Suprema de Justicia de Chile», pp. 11-62 y Raúl Bustos y Mario Espinoza, «Acusación constitucional a la Corte Suprema en 1868. Cuestiones de pasión, derecho y honor», pp. 111-127.

En estos años el partido Radical daba sus primeros pasos institucionales y programáticos, tras el regreso de varios de sus prohombres del exilio impuesto tras la derrota sufrida en el levantamiento de 1859[165]. Defensores de la libertad política, también se identificaron con la causa americanista[166], la organización descentralizada del país y la laicización de las instituciones[167]. Estos objetivos los defendieron y difundieron con ardor a través de la publicación de periódicos y revistas, y a partir de 1864 en la Cámara de Diputados, donde obtuvieron escaños Manuel Antonio Matta y Tomás Gallo por Copiapó y Caldera, Juan Nepomuceno Espejo por Itata y Ricardo Claro por Concepción[168]. Desde estas tribunas se impusieron la misión de reformar la Constitución de 1833 y el sistema institucional imperante, pero sus posturas extremas los llevaron a alejarse paulatinamente de los sectores simplemente liberales, que se mantuvieron asociados al partido Conservador en defensa de la libertad institucional de la Iglesia frente al Estado[169]. Como concluyó Cristián Gazmuri: «Desde entonces [elecciones de 1864 y debate sobre libertad de culto de 1865] se puede considerar al sector liberal «radical» de Santiago como un grupo definitivamente diferenciado del liberalismo»[170].

Los radicales promovieron un primer proyecto de cambios constitucionales en 1865, que aunque no prosperó dio lugar a una ley interpretativa de la Constitución de 1833 sobre la libertad de culto privado[171]. El fondo de la cuestión se remontaba al sistema de patronato adoptado por los gobiernos chilenos desde la independencia, marco constitucional que afectó desde el principio a una creciente minoría no católica asentada en el territorio nacional, creando una brecha entre la norma y la realidad[172]. Se generaron varios conflictos en las décadas siguientes que se solucionaron con sentido práctico y sin necesidad de modificar la confesionalidad constitucional; en este contexto se creó un cementerio para disidentes en Valparaíso en 1819, se habilitó una sección para ellos en el camposanto de Santiago en 1855 y se aprobó de una ley de matrimonio y registro de disidentes en 1844[173].

---

[165]Pedro Pablo Figueroa, *Historia de la revolución constituyente (1858-1859)*, pp. 629-631; Brian Loveman y Elizabeth Lira, *Las suaves cenizas del olvido. Vía chilena de la reconciliación política 1814-1932*, pp. 177-186 y Julio Sepúlveda Rondanelli, *Los Radicales ante la historia de Chile*, pp. 34-42. Para mayor detalle sobre el levantamiento de Copiapó ver Joaquín Fernández Abara, *Regionalismo, Liberalismo y Rebelión. Copiapó en la Guerra Civil de 1859*.

[166] Manuel Antonio Matta jugó un papel importante para que Chile se involucrase en el conflicto entre Perú y España, que llevó a la guerra con este último país en 1866. Ver Mario Barros, *Historia diplomática de Chile. 1541-1938*, pp. 208-232.

[167] Patricia Arancibia Clavel, «El pensamiento radical frente al Estado y la Iglesia. 1881-1884», p. 187.

[168] Luis Valencia Avaria, *Anales de la República*, tomo II, pp. 217 y 220.

[169] Ángel Custodio Espejo, *El Partido Radical*, pp. 248-294; Luis Palma, *Historia del Partido Radical*, *passim*.

[170] Cristián Gazmuri, *El «48» chileno. Igualitarios, reformistas, radicales, masones y bomberos*, p. 125.

[171] *Ley de 27 de julio de 1865*. Ver Patricio Estellé, «El debate de 1865 sobre la libertad de cultos y de conciencia», pp. 181-225; y Cristóbal García-Huidobro, «Antecedentes de la separación de la Iglesia y el Estado en Chile: 1865-1920», pp. 270-280.

[172] Para más antecedentes sobre la confesionalidad católica en los inicios del período republicano ver Gabriel Cid, «Religión, legitimidad política y esfera pública en Chile: el tránsito de la monarquía a la república (1808-1833)», pp. 149-185; Lucrecia R. Enríquez, «Un proyecto de Iglesia nacional», pp. 709-776; y Lisa M. Edwards, «Estado e Iglesia en el Chile republicano», pp. 303-319.

[173] Marco Antonio León, *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile. 1883-1932*, especialmente pp. 25-64; Andrés Irarrázaval Gomien, «Hacia un nuevo consenso en la regulación de los cementerios: la evolución de las normas civiles y canónicas a lo largo del siglo XX», pp. 33-56; Jorge

Pero a mediados de la década de 1860 se volvió a tensionar el frágil equilibrio del patronato republicano y se impulsó la libertad de cultos; no tanto por la presión de los disidentes —como se llamaba entonces a los cristianos no católicos—, sino especialmente de algunos católicos que habían dejado la práctica sacramental y no deseaban sujetarse a las normas canónicas. Gonzalo Vial explicó con detalle esta pérdida del consenso doctrinal en el ámbito religioso[174], y Ricardo Donoso desarrolló la disminución de la influencia de la Iglesia católica en la clase dirigente. Este último autor señaló que el liberalismo político terminó por considerar a esta institución religiosa —y al partido Conservador, estrechamente unido a ella en esos años— como «el enemigo del régimen representativo, que deseaba ver implantado en toda su extensión, y de la sociedad que aquella pretendía esclavizar»; razón por la cual «los hombres de esa generación deseaban llegar a la secularización de las instituciones, desarrollar la enseñanza y separar la Iglesia del Estado, extirpando de la legislación civil todas las raíces de la legislación canónica que obstruían su marcha»[175].

Entre estos hombres destacaban las principales figuras del movimiento radical: como acotó Sol Serrano, «esa reforma solo estaba en la agenda del liberalismo más extremo expresado en el naciente Partido Radical. Manuel Antonio Matta fue su portavoz en el Congreso, manifestándose por la separación de ambos poderes y la supresión del patronato»[176]. Luego de la aprobación de la ley interpretativa de 1865, que se puede considerar su primera victoria política, propusieron en la Cámara la creación del Registro Civil y comenzaron a preparar un nuevo proyecto de reformas constitucionales; para ello fundaron el Segundo Club de la Reforma, junto con los nacionales y algunos liberales denominados disidentes[177].

El proyecto de ley de Registro Civil, que reformaba el matrimonio de disidentes y el registro de las defunciones, fue iniciativa de tres diputados radicales: Manuel Antonio Matta, su primo Pedro León Gallo y su amigo Domingo Arteaga. Los tres eran coetáneos —contaban con 42, 38 y 33 años respectivamente— y eran oriundos de provincias.

Pretch Pizarro, «Disidentes y nuevos disidentes. El matrimonio civil y el matrimonio canónico en el Chile republicano», pp. 103-114; y Andrés Irarrázaval Gomien, «La función civil del párroco en los matrimonios de disidentes (1844-1884)», pp. 73-86.

[174] Gonzalo Vial, *Historia de Chile (1891-1973),* vol. I, tomo I, primera parte, ver *«La ruptura del consenso doctrinario»*, pp. 38-67.

[175] Ricardo Donoso, *Las ideas políticas en Chile*, pp. 291.

[176] Serrano, *¿Qué hacer con…*, *op. cit*., p. 187.

[177] Patricio Estellé, «El club de la reforma de 1868-1871. Notas para el estudio de una combinación política en el siglo XIX», p. 134; Justo y Domingo Arteaga Alemparte, *Los constituyentes chilenos de 1870*.



Imagen n.º 8. Manuel Antonio Matta, Pedro León Gallo y Domingo Arteaga. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

No eran tres políticos aislados, sino que formaban parte de un grupo de hombres liberales que comenzaron a destacar a mediados del siglo XIX. Así lo describen varios autores, entre otros Simon Collier:

> El episodio de Bilbao había mostrado que había una reserva de liberalismo, que aunque general y difusa, estaba presente entre los jóvenes educados de la clase alta, especialmente entre los que conformaban la generación nacida en torno a 1830. (…) Entre los más experimentados de la generación estaban los presidentes Liberales Federico Errázuriz y Domingo Santa María, ambos nacidos en 1825, seguidos de los hermanos Manuel Antonio y Guillermo Matta, quienes nacieron en 1826 y 1829 respectivamente; Ángel Custodio y Pedro León Gallo, nacidos en 1827 y 1830, y Miguel Luis y Gregorio Amunátegui, de 1828 y 1830 respectivamente[178].

Quién ha suscitado más estudios ha sido Pedro León Gallo (1830-1877), figura que destacó por su activa participación en el desarrollo minero del norte chico y en la rebelión de 1859 contra Manuel Montt[179]. Hijo de una de las familias más ricas de mediados del siglo XIX, su padre fue Miguel Gallo Vergara, uno de los descubridores del importante yacimiento de plata Chañarcillo, y su madre Candelaria Goyenechea, activa creyente que en 1883 encabezó la lista de mujeres católicas de Copiapó que firmaron un documento de protesta ante la aprobación de las leyes laicas[180]. Elegido diputado por Copiapó en 1867, lo fue hasta

[178] Collier, *Chile. La construcción*…, *op. cit*., p. 111. Otros autores que se refieren al punto son Vial, *Historia de Chile*…, *op. cit*., pp. 38-39; Fernando Silva, «La organización nacional», pp. 538-542; Donoso, R., *Las ideas políticas*…, *op. cit*., pp. 202-205.

[179] Figueroa, P. P., *Historia de*…, *op.cit*., pp. 632-657; Jorge Ibáñez, *Pedro León Gallo*; Sergio Villalobos, *Pedro León Gallo. Minería y política*; y Guillermo Rojas, *Don Pedro León Gallo: su vida y actuación*.

[180] Ibáñez, *op. cit*., pp. 25-26. Respecto a lo último, se debe decir, como señaló el autor, que en ese entonces ella tenía 89 años y falleció a los pocos meses. Una copia de esta protesta se publicó en diciembre por *El Independiente*, de 4 de diciembre de 1883.

que en 1876 obtuvo la representación senatorial por Atacama, que ejerció hasta su repentina muerte en 1877, siendo sucedido en este cargo por Manuel Antonio Matta en 1879[181]. Sergio Villalobos destacó en su labor parlamentaria la presentación del proyecto de registro civil, aunque lo mencionó en cuanto propuesta de reforma al matrimonio:

> Desde el cargo de diputado tuvo eventuales actuaciones de alguna importancia. El año 1868 presentó, junto con otros diputados, un proyecto de ley sobre matrimonio de disidentes, destinado a superar la situación ambigua en que aquellos debían contraer enlace, pero la iniciativa no prosperó[182].

Juan Domingo Arteaga Alemparte (1835-1880) fue un destacado literato, poeta y periodista, que escribió en los periódicos *La Semana*, *El Comercio de Valparaíso*, *La actualidad* y *La voz*[183]. Originario de Concepción, acompañó a su padre Justo Arteaga Cuevas en el destierro que sufrió tras la fallida revolución de 1851. Después de licenciarse en Humanidades, y ya de regreso al país, participó junto con otros prohombres del radicalismo y del liberalismo de la época en el Círculo de Amigos de la Letras que dirigía José Victorino Lastarria: «los Amunátegui, los Blest Gana, los Errázuriz, Espejo, de la Barra, Huneeus, Marcial Martínez, los Matta y los Gallo, Manuel Recabarren, Vicente Reyes, Santa María, Vicuña Mackenna, Barros Arana y tantos otros»[184]. Además, fue oficial mayor del ministerio de Relaciones Exteriores entre 1863 y 1867, diputado por Chillán entre 1867 y 1870, por Talca entre 1870 y 1873 y por Lautaro entre 1879 y 1882, cargo que dejó vacante al fallecer tempranamente en 1880[185]. Como señaló Raúl Silva Castro, Domingo fue inseparable de su hermano Justo Arteaga Alemparte, con quien compartió ideales sociales y políticos, le acompañó en la creación de los periódicos *La Libertad* en 1866 —que circuló hasta 1870 y en el que escribió bajo el seudónimo de Juan de las Viñas— y *Los Tiempos* desde 1877, y en la publicación de la semblanza de los parlamentarios elegidos para el nuevo período legislativo en 1870[186]. También fue conocido por liderar la defensa de Manuel Montt en la Cámara durante la acusación constitucional de 1868[187].

Finalmente, Manuel Antonio Matta Goyenechea (1826-1892) fue un político de amplia trayectoria y de una gran formación cultural. No se ha publicado una biografía completa y reciente sobre su persona, aunque es posible rastrear sus principales datos en algunos artículos, diccionarios biográficos y obras de carácter más general[188]. Oriundo de Copiapó,

---

[181] Valencia, tomo II, *op. cit*., pp. 227, 238, 249, 257 y 269.
[182] Villalobos, *Pedro León Gallo*…, *op. cit*., pp. 150-151.
[183] Raúl Silva Castro, *Prensa y periodismo en Chile. 1812-1956*, pp. 211-253 y Donoso, R., *Las ideas políticas…*, *op. cit*., pp. 368-380.
[184] Espejo, *op. cit*., p. 276. Se omitieron algunos nombres para abreviar la cita.
[185] Valencia, tomo II, *op. cit*., pp. 231, 241 y 278. No hay una biografía moderna sobre Domingo Arteaga, aunque se le menciona en muchos de los libros de historia de Chile que tratan de la época y en varios diccionarios biográficos. Para los antecedentes básicos se puede consultar Virgilio Figueroa, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1925,* tomo I, pp. 623-625.
[186] Raúl Silva Castro, «Introducción biográfica», pp. 11 y 20-25.
[187] Andreucci, *op. cit*., p. 51.
[188] Por ejemplo, se encuentran breves relatos de su vida en Edison Ortiz González y Esteban Valenzuela Van Treek, «Infante y Matta; entre la disidencia y la cooptación. El fracaso del federalismo en el siglo XIX», pp. 7-32; Pablo Rubio, «¿De revolucionario a moderado? Manuel Antonio Matta y su influencia en la política chilena,

ligado por parentesco a las grandes familias mineras de los Gallo, Cousiño y Goyenechea. Tuvo en su juventud especial cercanía con Francisco Bilbao y Santiago Arcos, de quienes sería sucesor como cabeza intelectual del partido Radical en las décadas siguientes. Cristián Gazmuri señaló, en relación con los mismos Bilbao y Arcos, que «puede ser considerado la tercera figura clave entre los jóvenes que retomaron a Chile desde Europa en vísperas del año 1850», y que se distinguió por su liderazgo:

> Manuel Antonio Matta, a pesar de su pasividad política durante los años 1850-51, había asimilado las ideas y el espíritu del «48» europeo y, a diferencia de Arcos o Bilbao, supo integrar alrededor de su persona, después de su elección como diputado en 1855, un grupo permanente que hizo suyo y difundió ese legado[189].

Vivió la revolución liberal de 1848 en Europa y a su regreso se integró al Congreso como diputado por Copiapó y Caldera en 1855, circunscripción en la que fue elegido hasta 1879 cuando asumió la senaduría de Atacama en reemplazo de su fallecido primo Pedro León Gallo; fue reelegido como senador para el período 1882-1888 y fue elegido una última vez por la circunscripción de Tarapacá en 1891, un año antes de fallecer[190]. Fue un eximio escritor y orador, destacando desde temprano en la prensa política y por los discursos que pronunciaba en el Congreso. Ya de joven participó en el movimiento literario de 1842[191]. Algunos autores lo identifican como masón, pero esta hipótesis ha sido descartada desde la misma institución[192]. El historiador Fernando Silva, quien trató el tema de la masonería recientemente, destacó que en estas décadas la marcada animadversión de esta institución hacia la Iglesia podría haber sido motivado por las reacciones de las autoridades eclesiásticas: «Es razonable coincidir con la hipótesis de Del Solar de que los ataques de la Iglesia chilena influyeron en que la masonería adquiriera un carácter anticlerical»[193]. En la misma línea, René García no atribuye el proyecto del Registro Civil a un afán revanchista, sino al desarrollo del espíritu liberal:

> Desde que los elementos liberales adquirieron una mayor influencia en el Parlamento se hicieron notar algunas iniciativas para legislar en esta materia y mejorar un estado de cosas

---

1859-1892», pp. 133-162; Sepúlveda, *Los Radicales*…, *op*. *cit*., pp. 30-33; Virgilio Figueroa, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1931,* tomos IV y V, pp. 216-219. También se difundió un homenaje anónimo en torno a su persona al poco de fallecer: *Corona fúnebre a la memoria de Don Manuel Antonio Matta*, *passim*.

[189] Gazmuri, *op*. *cit*., p. 122. Ángel Custodio Espejo lo llama «el Patriarca» y le dedica buena parte de un capítulo, ver Espejo, *op*. *cit*., pp. 132-148.

[190] Valencia, tomo II, *op*. *cit*., pp. 190, 198, 217, 227, 238, 249, 261, 269, 283, 297 y 339. No fue diputado solamente en el período legislativo de 1861 a 1864.

[191] Para más detalles de esa generación de escritores, ver el trabajo de Norberto Pinilla, *La generación chilena de 1842* y el número 203 de la *Revista Atenea*, publicado en mayo de 1942, dedicado a aquel movimiento literario en su centenario.

[192] García, R., *Introducción a la historia de la francmasonería en Chile*, p. 197; Manuel Romo, *Algunas logias chilenas del siglo XIX. 1850-1900*, pp. 180-209; y Anónimo, «Algunos mitos en la reciente historiografía masónica y la obra de Fernando Pinto Lagarrigue como fuente de errores», p. 20.

[193] Silva, «Hacia la reforma de la constitución», pp. 473-476 (la cita es de la p. 475). El autor al que hace referencia es Felipe del Solar y su libro *Las logias de ultramar. En torno a los orígenes de la Francmasonería en Chile 1850-1862*.

> en orden a asegurar la normal constitución de la familia, al margen de prejuicios religiosos, y como un deber insorteable del Estado para con una célula fundamental[194].

El carácter pragmático de Matta lo hizo vislumbrar la posibilidad de formar parte del gobierno de Federico Errázuriz Zañartu tras la ruptura de la fusión liberal conservadora en 1873. Pero este acuerdo, concretado en 1875, se hizo a pesar de la «oposición de algunos radicales como Domingo Arteaga y los hermanos Gallo, quienes seguían tachando de autoritario al presidente y no podían olvidar sus atropellos a la libertad electoral»[195]. La conformación de la Alianza Liberal significó el distanciamiento de los tres diputados amigos, y en el caso de Pedro León Gallo de modo definitivo, ya que falleció en 1877 sin haberse reconciliado con Matta[196]. Como señaló Jorge Ibáñez, la postura defendida por Gallo y Arteaga no primó en el tiempo:

> Durante los 15 años que Matta sobrevivió a Gallo, las ideas programáticas del Partido Radical fueron imponiéndose en reformas trascendentales. En el camino hacia el realismo político, Matta estuvo acertado y Gallo no advirtió que la moderación y la política de alianzas eran más aprovechables para avanzar en las metas que no se habían alcanzado por la revolución[197].

En el ámbito eclesiástico, esta época coincidió con un proceso de consolidación institucional de la iglesia católica chilena, un tránsito desde las «concepciones eclesiásticas y jurídicas de impronta hispánica hacia una más universal, orientada por Roma»[198]. Esta transformación se dio en el contexto del reconocimiento de la independencia chilena por la Santa Sede en 1840, la creación del Arzobispado de Santiago y de las diócesis de La Serena y Ancud, que sumadas a la de Concepción se configuraron como una provincia eclesiástica autónoma respecto de Lima[199]. Estos cambios modificaron la relación entre las autoridades eclesiásticas chilenas, ahora bajo una influencia directa de la Santa Sede, con los gobiernos civiles[200]. Un ejemplo de este nuevo trato de Roma fue la asistencia de los cuatro obispos chilenos y diez sacerdotes al Concilio Vaticano I, hecho que también influyó en el fortalecimiento de las relaciones directas entre las autoridades eclesiásticas chilenas y la Santa Sede[201].

---

[194] García, R., *op. cit*., p. 288. El autor hizo referencia explícita al proyecto de Registro Civil.
[195] Sepúlveda, *Los Radicales ante*…, *op. cit*., p. 50.
[196] Ibáñez dedicó un capítulo completo a tratar las diferencias entre ambos primos, titulado: Distanciamiento entre Pedro León Gallo y Manuel Antonio Matta. Ver Ibáñez, J., *op. cit*., pp. 183-195. En la página 192 señaló expresamente: «La sorpresiva muerte de don Pedro León Gallo impidió la reconciliación familiar y política con los hermanos Matta».
[197] Ibáñez, J., *op. cit*., p. 194.
[198] Misael Camus, «La reorganización de la Iglesia Católica en Chile: 1828-1878», p. 225.
[199] Para una visión general del tema, ver Fidel Araneda, *Historia de la Iglesia en Chile*, pp. 441-590.
[200] Salinas Araneda, «Las relaciones…», *op. cit*., pp. 233-277. Aunque es un estudio más específico, por la proximidad con el período y referirse al arzobispo Valdivieso, también aporta luces el capítulo del profesor Antonio Dougnac Rodríguez, «El neorregalismo del presidente Montt, génesis y proyección», pp. 367-426.
[201] Elisa Luque-Alcaide, «La restauración de la vida católica en América Latina en la segunda mitad del siglo XIX», pp. 71-89; y Adolfo Etchegaray Cruz SS.CC., «Mons. José Hipólito Salas en el Concilio Vaticano I», pp. 134-167.

Por su parte, el Papa Pío IX fue un férreo defensor de las prerrogativas religiosas frente a la aparición de nuevos movimientos laicistas en Europa e Hispanoamérica e impulsó una centralización de la organización eclesiástica a nivel general y diocesano[202]. Como explicó Ricardo Krebs, ambos fenómenos estaba íntimamente relacionados:

> El rechazo del regalismo implicó el pleno reconocimiento de la autoridad universal del Papa que, justamente por su poder supranacional, aparecía como supremo protector contra cualquier forma de nacionalismo eclesiástico y como máximo representante de aquella fuerza espiritual que confería a la Iglesia un poder imbatible[203].

En Chile, la figura más influyente de estos años en la esfera religiosa fue sin duda el arzobispo de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso, quien asumió la principal diócesis del país el año 1848 y acometió desde los inicios una ardua tarea de reorganización y modernización de esta circunscripción eclesiástica conforme a las directrices de la Santa Sede. Como señaló Rodrigo Moreno, «asumió la sede con 44 años de edad por lo que su juventud y energía fue el mejor aliado para realizar un prolífico gobierno diocesano, justo en tiempo en que la relación con el Estado pasaría por grandes dificultades producto del patronato»[204]. Por su parte, María Inés Concha precisa que «las fuentes muestran que en ese período expidió una serie de documentos por medio de los cuales proveyó un conjunto de medidas tendientes a implementar un mejor servicio pastoral y administrativo, especialmente en lo concerniente a las parroquias»[205].

En este contexto, Valdivieso promovió la actualización de las normativas sobre los libros de registros parroquiales de 1853 ya mencionada en el capítulo anterior. Estos avances fueron descritos por Sol Serrano como «la organización de los *papelistas*», haciendo referencia al mote con que se llamó alguna vez a los miembros de la curia diocesana por su apego a un nuevo estilo de gobierno:

> Valdivieso significó el paso dentro de la organización administrativa de la Iglesia de la oralidad a la escritura y del manuscrito al impreso. Si el párroco era un hombre a caballo, Valdivieso era un hombre de tinta que formó un sólido equipo de sacerdotes diocesanos, más bien jóvenes, y muy letrados en la Secretaría Arzobispal que desplegó un control administrativo donde ya no eran posibles las *meras disposiciones verbales* que tanto molestaban al obispo[206].

---

[202] Para más información ver Vicente Cárcel, *Historia de la Iglesia. III. La Iglesia en la época contemporánea*, pp. 121-173; y José Orlandis, *El pontificado romano en la historia*, pp. 233-248. Sobre la influencia de la caída de los Estados Pontificios en Chile, ver Serrano, *¿Qué hacer con…*, *op. cit*., pp. 192-199.
[203] Krebs, «El pensamiento de…», *op. cit*., p. 51.
[204] Rodrigo Moreno Jeria, «Obispos y la organización», p. 43.
[205] María Inés Concha, *La sede episcopal de Santiago de Chile a mediados del siglo XIX. Aspectos de la vida cristiana a través de las visitas pastorales*, p. 87.
[206] Serrano, *¿Qué hacer con…*, *op. cit*., p. 70.



Imagen n.º 9. Rafael Valentín Valdivieso, arzobispo de Santiago entre 1848 y 1878. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

A Valdivieso le tocó enfrentar el cambio político y doctrinal marcado por el debate de la libertad de culto que, como precisa Ana María Stuven, no era una cuestión puntual:

> El debate que inicia Matta en junio de 1865 inaugura un nuevo momento en la discusión sobre tolerancia y libertad de cultos, pues introduce en ésta no solamente el aspecto pragmático de abrir espacios a la inmigración, o la relación del Estado con la Iglesia, sino ampliamente el tema de la religión [207].

Valdivieso comenzó por defender la autonomía de la Iglesia en el cuidado pastoral de sus propios fieles y así lo manifestó, por ejemplo, al reclamar al Senado en 1873, junto con los demás obispos del país, por el proyecto de Código Penal en estudio:

> Si el artículo de la Constitución del Estado que establece la católica, como relijión del mismo Estado, no asegura por los menos a los católicos la libertad de observar su relijión i el no poder ser molestados con penas i vejámenes por cumplir solo con sus preceptos, no sabemos qué pueda significar tal disposición constitucional[208].

El arzobispo pudo sortear con éxito las dificultades que afectaban a la Iglesia en esos años porque hizo primar en el gobierno de la diócesis un acendrado sentido jurídico: su modo de enfrentarlas reflejó una firme defensa de los derechos eclesiásticos, un carácter pragmático y un claro empeño para evitar que estas cuestiones escalaran. Estas características se reflejan, por ejemplo, en una larga carta que escribió al ministro del Interior Eulogio Altamirano en 1872 para evitar que el intendente recargara el trabajo de los párrocos pidiéndoles incluir más

[207] Ana María Stuven, «Desafíos a la confesionalidad del Estado chileno: religión y política, 1840-1883», p. 202.
[208] Rafael Valentín Valdivieso, «Reclamación sobre el Proyecto de Código Penal», p. 121.

informaciones en los pases de sepultación; en ella le señaló que «estoi persuadido de la utilidad que resultaría de obtener los datos que se propone adquirir el señor Intendente», y que reconocía «el celo i la buena intención» que lo inspiraban, pero al mismo tiempo expresó con claridad que «esto no se opone a que los medios de compulsión directa a los curas, estén fuera de la órbita de sus atribuciones»[209].

Así, en los primeros años del gobierno de Federico Errázuriz Zañartu, pudo consensuar con el apoyo del ministro Abdón Cifuentes una solución para las inhumaciones y los matrimonios de los católicos que no cumplían con las exigencias canónicas, lo que además evitó que avanzara la tramitación del proyecto de Registro Civil. La ayuda de Cifuentes fue clave para la dictación del decreto de cementerios del 21 de diciembre de 1871 —que establecía que en los cementerios católicos debería existir una zona no consagrada para sepultación de los difuntos que no cumplieran con las exigencias canónicas, que los nuevos cementerios establecidos con fondos fiscales no estarían consagrados y que se permitía la creación de cementerios particulares— y para que la Iglesia se abriera en 1872 a aplicar las normas de la ley de matrimonio de disidentes a los bautizados católicos no practicantes[210].

Es destacable que Valdivieso no buscó solo defender las posturas de la Iglesia frente a los gobiernos liberales, sino que también exigió que los párrocos cumplieran bien sus funciones civiles en servicio del Estado. Esta actitud suya permite encontrar un punto de unión entre los esfuerzos eclesiásticos y gubernamentales: un ideal de modernización de la administración pública, ya sea diocesana o estatal. Dos breves ejemplos reflejan esta postura del obispo precisamente en relación con la continua profesionalización y buena marcha de los registros sacramentales, relativamente contemporáneos al proyecto de 1868: la ordenanza de sellos parroquiales de 10 de octubre de 1864 y la respuesta enviada al párroco de Limache el 5 de diciembre de 1868, a pocos meses de presentada la moción de Matta, Gallo y Arteaga en la Cámara.

En la primera buscó reforzar la autenticidad de los documentos parroquiales, incluidas las copias de los registros de bautismos, matrimonios y defunciones, ordenando a los párrocos usar un sello que autentificara el documento, además de su rúbrica[211]. Y, en la segunda, llamó la atención al sacerdote por haberse negado a entregar sin motivo justificado la copia de una partida legítimamente solicitada por un juez. Esta misiva es de gran interés, ya que en ella refleja su lucidez jurídica y su interés por evitar la creación de un registro estatal de personas que desconociera la validez civil que tenían las partidas parroquiales en ese entonces:

> «Hai otra razón que conviene la tenga V. presente: el rejistro parroquial es por fortuna entre nosotros también Rejistro Civil. Los jueces civiles para negocios temporales admiten como documentos las partidas de nuestros libros parroquiales. Así pues, los jueces pueden mandar que se les den copia i certificados de los libros parroquiales, siempre que lo necesiten para los negocios de que conocen.
>
> I digo que afortunadamente el rejistro parroquial es al mismo tiempo Rejistro Civil,

[209] Rafael Valentín Valdivieso, «Pases parroquiales», p. 415.
[210] Sobre la figura de Abdón Cifuentes y su relación con la defensa de las posturas católicas en la época, ver Riquelme, *op. cit*., pp. 119-151.
[211] Rafael Valentín Valdivieso, «Ordenanza sobre sellos parroquiales», pp. 440-442.

> porque nuestro ministerio reporta conocidas ventajas de que los fieles dependan de sus párrocos i Obispos, en lo concerniente a la conservación de los títulos de donde derivan su estado civil i muchos de sus derechos temporales. Esto bien lo conocen los enemigos de la religión i uno de sus temas es arrebatar a la Iglesia esa ventaja, estableciendo por separado registros civiles»[212].

El proyecto original del Registro Civil y el informe de la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados

El proyecto original fue presentado al inicio del año legislativo de 1868, en la 5ª sesión de la Cámara de Diputados del día 8 de junio. Su texto fue transcrito completo en el acta de la sesión correspondiente, y constaba de un largo preámbulo —que explicaba las razones para proponer la creación de este nuevo servicio y algunas legislaciones tenidas a la vista en su preparación—, de los 50 artículos que componen la propuesta de ley y de dos artículos transitorios[213].

Los tres promotores fundamentaron la necesidad de crear un registro estatal de personas en la falta de precisión de que adolecía el sistema tradicional de las partidas parroquiales, «réjimen de otros tiempos i para fines mui distintos de los de hoy día». Con acierto cuidaron de no criticar a la Iglesia, sino de destacar los diferentes objetivos de los sistemas eclesiástico y estatal, ya que el primero ve en las inscripciones «augustos i sagrados actos relijiosos con los cuales se propende a la salvación de las almas i a la disciplina de los feligreses» y el otro «el medio seguro de garantir o de probar derechos de interés primordial para los individuos i las familias». Pero de todos modos deslizaron comentarios negativos sobre el modo en que se llevaban las partidas: señalaron por ejemplo que «la exactitud, la oportunidad i la conservación de las inscripciones en los rejistros parroquiales dejan mucho que desear».

Esto repercutiría en la información incompleta que se entregaba a la Oficina Central de Estadísticas, como lo probaba una carta circular a los párrocos que mons. Valdivieso había firmado el 16 de septiembre de 1862 para mejorar la confección de los datos poblacionales:

> como es de absoluta necesidad que se suministren con puntualidad los datos sobre el movimiento de la población a la Oficina de Estadística, nos empeñamos en recomendar al celo de V. la exacta formación i entrega mensual del estado de ese movimiento, correspondiente a la parroquia de su cargo[214].

Las medidas adoptadas en dicha ocasión fueron dar a los párrocos un formulario único para llenar y que sería recogido un día fijo al mes por un funcionario estatal. Matta, Gallo y Arteaga citaron esta circular para dar fuerza a su argumentación, pero cómo es posible apreciar, estos antecedentes no implicaban realmente una crítica al modo de llevar los libros parroquiales sino a las dificultades que existían para la transmisión de los datos recabados al gobierno.

---

[212] Rafael Valentín Valdivieso, «Copias del rejistro parroquial», pp. 642-643.
[213] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, pp. 57-66. Ver copia íntegra en anexo n.º 1.
[214] Rafael Valentín Valdivieso, «Datos estadísticos», pp. 662-663.

Respecto a la Oficina de Estadísticas —como se explicó en «La evolución de los registros públicos en Chile…» del primer capítulo —, se debe tener presente que esta repartición, todavía en pleno proceso de consolidación, utilizaba esa información para complementar la que obtenía a través de los censos de población que realizaba cada diez años. En 1862 la Oficina de Estadísticas estaba dirigida por Santiago Lindsay, quien realizaba reformas para preparar el siguiente censo de 1865 mejorando la experiencia de la encuesta anterior de 1854, «y dejar de manifiesto que existe una evolución positiva sobre la calidad de lo obtenido»[215]. Los promotores de la reforma no podían enfrentar el antiguo y probado régimen de partidas eclesiásticas a un todavía débil sistema estatal de estadísticas, lo que por cierto quitaba claridad y urgencia a la necesidad de hacer cambios en los métodos públicos de registro de personas.

A esta primera razón agregaron el crecimiento de la población disidente en las provincias de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción y Llanquihue. Señalaron que a estas personas se les hacía difícil acudir a los sacerdotes católicos para contraer matrimonio en su calidad de testigo legal, conforme a la ley de matrimonio de disidentes de 1844. Esta apreciación no tuvo sin embargo mayor repercusión en ese momento, ya que la legislación contenía una solución real para los no católicos que querían contraer matrimonio con efectos civiles en el país[216].

Pero los autores del proyecto no dieron un carácter religioso a su propuesta. Su principal argumentación fue la primera. Su proposición giró en torno a la necesidad de una mayor eficacia en el sistema de registros y usaron para graficarla el concepto de «división del trabajo», ya que los registros requerían una dedicación especializada que los párrocos no podían ofrecer por sus variadas responsabilidades. Citaron para esto la misma circular del arzobispo Valdivieso sobre los datos estadísticos:

> No se nos oculta cuán grave es el peso de las ocupaciones del ministerio que gravita sobre V.; pero como la formación de estos estados es absolutamente necesaria, i nadie más que los párrocos pueden formarlos, nos ha parecido que era inexcusable añadir este sacrificio a los demás que ellos soportan[217].

A modo de resumen señalaron cinco «vicios i defectos de la actual documentación del estado civil»: recargo de las funciones sacerdotales que repercute en su tarea propia y en la civil, dificultades para exigirles responsabilidad por parte del Estado, inexactitud notable, peligros serios a los intereses y derechos de individuos y familias y vaguedad, confusión y deficiencia en los datos estadísticos, en los que el Estado hace gastos considerables. Por esto, proponían como solución la separación de las funciones civiles y religiosas, que resolvería estos inconvenientes.

---

[215] Instituto Nacional de Estadísticas, *op. cit*., p. 85.

[216] Esta norma está disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1022942 consultado el 5 de septiembre de 2020. Para más información ver Irarrázaval Gomien, «La función civil…», *op. cit*., pp. 73-86.

[217] Valdivieso, «Datos…», *op. cit*., p. 662.

Al llegar a este punto de la argumentación, el preámbulo señalaba: «Una vez reconocida la necesidad de encomendar la guarda i redacción del *Rejistro Civil* a una oficina i agentes especiales, preséntanse dos cuestiones que resolver inmediatamente: las relativas al territorio i al personal de esa oficina i esos agentes». Respecto al territorio, Matta, Gallo y Arteaga propusieron tomar como base las subdelegaciones, ya que no veían conveniente crear una división nueva solo para este servicio, y entre las existentes esta era la que tenía menos inconvenientes y dificultades. Lo argumentaron con un cuadro comparativo entre cantidad de subdelegaciones y parroquias por provincia, que al censo de 1865 eran 575 y 143, respectivamente, por lo que esta división mejoraría el acceso al registro para la población[218]. Y para el personal sugieren que su elección recayera en las municipalidades de cada departamento, ya que conocían mejor las personas y circunstancias de cada localidad. Descartaron la posibilidad de que fueran nombrados por las cortes de justicia, a similitud de los notarios, porque estas eran las encargadas de exigir el cumplimiento de sus normas. Pero también por creer que el otro sistema era más «barato i sencillo».

Resueltas así las principales complicaciones que preveían, los autores agregaron algo que reflejaba muy bien la mentalidad idealista que caracterizaba a los radicales de entonces: «otras cuestiones secundarias de la misma clase, acerca del carácter gratuito o pagado de las funciones, son en realidad, por ahora, de poca importancia i podemos dejar su resolución al examen i al debate que provoque este proyecto». Como se verá a lo largo de la tramitación parlamentaria del proyecto, estas «cuestiones secundarias» —especialmente los costos del nuevo registro— fueron verdaderamente importantes.

La redacción del preámbulo reflejaba cómo los autores buscaron evitar una polémica doctrinal con las autoridades eclesiásticas. Para reforzar esta perspectiva trataron de explicar expresamente las posibles dificultades que podría generar el nuevo registro estatal desde una perspectiva religiosa, que a su juicio solo se podrían manifestar respecto del matrimonio, ya que las inscripciones de nacimientos y defunciones no comportaban aspectos que repugnaran o alejaran a los creyentes. En el caso del nacimiento, en el que el acto civil es diferente del religioso, bastaría con pedir «que la inscripción del nacido en el Rejistro preceda, sin poner obstáculo, a la administración del bautismo»; y respecto de los cementerios, la inhumación es una función que no está asociada a un sacramento, por lo que no debería generar problemas. En cambio, la situación del matrimonio —por su doble carácter de sacramento y contrato— era más compleja, y sugirieron por eso modificar solo el matrimonio de disidentes, cuya celebración asumirían los nuevos agentes del Registro Civil. Aunque el raciocinio tenía coherencia desde una mirada teórica y secular, era absolutamente insuficiente para la realidad chilena, como quedará claro en el debate de estas propuestas.

Al finalizar el preámbulo los autores del proyecto explicaron que su contenido se remitía a «la lei francesa a la cual hemos seguido, tanto en la economía como en los preceptos principales de ella» y terminaron preguntándose

> ¿No sería eso mismo [el haber tomado como modelo la ley francesa], después que en Francia

[218] Para una descripción de la organización administrativa de Chile en esos años, ver Andrés Estefane, «Estado y ordenamiento territorial en Chile, 1810-2016», pp. 98-116.

> la experiencia de casi un siglo la ha justificado i ensalzado, una prueba i un testimonio respetable de la bondad i practibilidad de lo que tenemos el honor de proponer?.

Esta referencia a su fuente de inspiración es iluminadora, ya que el proyecto efectivamente replicó en buena medida la normativa gala y no cuestionó mayormente su aplicación a Chile, con circunstancias tan diferentes del país europeo que siguieron como modelo[219]. Tampoco intentaron adecuar el proyecto a la mentalidad propia del liberalismo decimonónico vigente en la segunda mitad de esta centuria en Francia y en otros países, según se expuso en el primer capítulo. Estas circunstancias permiten denominar a este primer proyecto como «radical», pues no solo lo fue al haber sido impulsado por diputados radicales, sino que principalmente porque tomó como modelo el proyecto original de la época revolucionaria francesa, marcada por un anticlericalismo e idealismo que diferían del laicismo y sentido pragmático del liberalismo desarrollado en el siglo XIX.

El primer apartado del proyecto, titulado «Disposiciones generales», se iniciaba señalando que «El estado civil de las personas en Chile, se prueba solamente por las inscripciones respectivas en el Rejistro Civil» (art. 1). Luego describía las principales características del nuevo servicio, a saber: se organizaría en las subdelegaciones, constaría de tres secciones, nacimiento, matrimonio y muerte, y estaría a cargo de un «oficial civil» elegido por la municipalidad por un período de tres años. También se refería a los registros, por ejemplo, que se llevarían duplicados en dos libros (el primero quedaba en la propia oficina y el otro se enviaba a la secretaría del juzgado de primera instancia respectivo), especificaban los datos que debían registrarse en cada acto de inscripción, otras formalidades, y la posibilidad de que los comparecientes pudieran «hacerse representar por algún otro a quien hayan dado poder suficiente» sin mayores especificaciones (artículo 12). Estas disposiciones ya reflejaban los grandes cambios que implicaría el proyecto de aprobarse: se modificaba completamente el modo de registrar los actos vitales y su prueba.

El segundo apartado sobre las faltas y contravenciones representaba una novedad necesaria para los legisladores, ya que en parte este contenido justificaba la creación del nuevo registro para un eficiente control estatal del trabajo que desempeñarían los oficiales civiles, compuesto de sanciones y revisiones. Hasta entonces, en el caso que la autoridad civil quisiera corregir a algún párroco sobre el modo en que llevaba las partidas, debía dirigirse al obispo respectivo sin poder exigir que se tomaran medidas concretas.

Respecto de cada sección del registro, aunque en apariencia replicaron el sistema parroquial, también incorporaron grandes cambios:

a) En cuanto a los nacimientos, el hecho registrado era diverso en los ámbitos civil y canónico, pues en el primero es el alumbramiento de una creatura humana y en el segundo, el bautismo sacramental. Esta diferencia conllevaba múltiples consecuencias, por ejemplo, que la ausencia de inscripción bautismal significaba que no se ha recibido este sacramento, raciocinio que no vale para la falta de una inscripción de nacimiento y que en el registro estatal se debían establecer exigencias para hacer eficaz el deber de

[219] Como se explicó en el primer capítulo, por «ley francesa» se debe entender tanto el texto del decreto de 20 de septiembre de 1792 como los artículos correspondientes del Código Civil francés de 1804.

inscribir a los recién nacidos, ya que dejaba de estar asociado a un acto propio como lo era el bautismo[220]. Por otra parte, con el ánimo de facilitar la inscripción se permitía a los padres dar comisión verbal a otras personas para representarlos (artículo 20), medida del todo ingenua por la ausencia de un requisito probatorio de la representación y del hecho del que darían fe los mandatados.

b) Con relación al matrimonio, en el caso de los católicos no había modificaciones, salvo —detalle no menor— que se debería inscribir en el registro dentro de un plazo de tres días de contraído llevando un certificado de la ceremonia religiosa (artículo 27). En cambio, se regulaba con detalle el matrimonio entre disidentes, reemplazando la legislación de 1844 y las normas correspondientes del Código Civil, enlaces que pasarían a ser reglados completamente por esta ley. Para evitar posibles confusiones legislativas, en el artículo 38 se estipulaba que todas las normas del Código Civil relacionadas con el tema quedaban derogadas o modificadas en lo que fueran contrarias a las del proyecto.
c) Respecto a las defunciones, se establecía que la constancia del fallecimiento era redactada «después de oída la declaración de dos testigos, los cuales deberán ser parientes, vecinos del difunto o residentes en la subdelegación en que hubiere fallecido» (artículo 39). Se debe tener presente que los cementerios eran administrados mayoritariamente por las parroquias y que eran los sacerdotes quienes daban los pases de sepultura, ocasión en la que inscribía cada defunción. Con el proyecto, en que nada se decía respecto del pase, se separaba el hecho de constatar un fallecimiento de la inhumation del cadáver, lo que naturalmente dificultaría las inscripciones o su prueba. Dado el fin de mayor precisión que buscaba el proyecto, este punto reflejaba una significativa debilidad.

A esta descripción de las secciones del registro seguían algunas normas sobre las rectificaciones de partidas y, por último, dos artículos transitorios que reflejaban poco sentido práctico. Por una parte, el artículo 51 señalaba que los párrocos estarían obligados a presentar los originales de sus registros a los intendentes o gobernadores del lugar, quienes harían copias —hay que tener presente que se está hablando de miles de libros si se consideran los registros de bautismos, matrimonios y defunciones de al menos las personas vivas correspondientes a las 143 parroquias que existían en el país conforme al censo de 1865— que a su vez tendrían que ser autorizadas con el visto bueno del párroco e intendente o gobernador en un plazo de 40 días. Y por otra, en el artículo 52 se dio autorización al presidente de la República para decretar los gastos necesarios para implementar el nuevo registro, sin ninguna otra referencia a sus costos económicos.

La presentación del proyecto radical de Registro Civil en junio de 1868 tuvo poca repercusión en la prensa. En las noticias de esos días prevalecieron otras temáticas como la acusación constitucional contra la Corte Suprema, las negociaciones de paz con España tras el fin de la guerra de 1865-1866 y un proyecto de reforma de la ley electoral[221]. El único

[220] El artículo 21 del proyecto establecía por ejemplo un plazo de tres días para hacer el registro desde el nacimiento, y el artículo 22 señalaba que los padrinos tenían la obligación de hacer dicha inscripción dentro de los tres días siguientes al bautismo si no se hubiere realizado antes.

[221] Respecto a este último proyecto, ver Julio Heise, *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925,* tomo II, pp. 39-40; y, Silva, «Elecciones y procesos…», *op. cit*., pp. 113 y 114.

periódico que se refirió a la iniciativa del Registro Civil —y que además ofrecía a la venta un suplemento con la transcripción del proyecto en su totalidad— fue el de los hermanos Arteaga, *La Libertad*, el miércoles 10 de junio:

> «El lunes se presentó a la Cámara de Diputados una moción, que está llamada a tener un alcance considerable. Esta moción es la que crea en Chile un verdadero Registro Civil.
>
> Hasta hoi la constatación del estado civil de las personas ha permanecido esclusivamente en manos de los párrocos, lo que trae cada día inconvenientes de mayor trascendencia, como lo manifiesta los autores en el preámbulo»[222].

La Revista Católica no hizo referencias durante el mes de junio al registro del estado civil[223]. Pero a partir de julio comenzó a publicar por partes —en cuatro entregas entre el 18 de julio y el 15 de agosto de 1868— una explicación doctrinal denominada De la Iglesia i el Estado sobre la relación entre la comunidad religiosa y la política[224]. Estas notas no hacen referencia explícita al proyecto del Registro Civil ni a otra materia concreta, pero no sería extraño que se haya publicado para evitar que las argumentaciones dadas por los promotores de la moción parlamentaria —en orden a distinguir las necesidades de la sociedad civil respecto de las propias de la Iglesia— confundieran a los católicos. Así se desprende de las palabras iniciales de la primera entrega, que explicaban la finalidad que buscaba la publicación de estos artículos:

> «La Iglesia i el Estado ¿son sociedades distintas? ¿están unidas? ¿cuál es superior? He aquí las tres cuestiones más fundamentales del derecho público esterno de la Iglesia.
>
> Es un hecho i un hecho universal que la sociedad se divide en sociedad relijiosa y civil o política.
>
> […] Esta es una de las materias más difíciles i abstractas, de aquellas en que, tocando a los remates de la ciencia, suele el espíritu del hombre caer en graves errores. Su esposición i refutación derrama mucha luz para venir a encontrar i fundar el verdadero sistema; i, por lo mismo, comenzaremos a analizarlos»[225].

El Ferrocarril no se refirió al proyecto de Registro Civil, pero dedicó durante agosto algunas columnas y editoriales al tema de la separación entre la Iglesia y el Estado, en las que de paso criticó al gobierno de José Joaquín Pérez por retrasar los cambios que esperaban:

> un gobierno reformador que no sabe de qué manera ni en qué sentido conviene hacer la

---

[222] «El Rejistro Civil», *La Libertad*, Santiago, 10 de junio de 1868. El artículo señaló que el objetivo principal del proyecto era «dar a cada cual lo que es suyo: al sacerdote el creyente, al Estado el ciudadano, he ahí lo que se propone». Un ejemplar del suplemento con la transcripción del proyecto en su totalidad se conserva en la bóveda de la Sección Chilena en la Biblioteca Nacional de Chile.

[223] *La Revista Católica*, n.º 1011 a n.º 1013, 13, 20 y 27 de junio de 1868.

[224] *La Revista Católica*, n.º 1016, n.º 1017, n.º 1019 y n.º 1020, 18 de julio, 25 de julio, 8 de agosto y 15 de agosto de 1868 respectivamente.

[225] *La Revista Católica*, n.º 1016, 18 de julio de 1868. El artículo continúa antes de comenzar a explicar la postura de la Iglesia: «No es raro que se entienda por orden relijioso el concerniente al alma, i por orden civil, el relativo al cuerpo. Este modo de deslindar las esferas de acción de la Iglesia i del Estado es tan absurdo, que bien podría escusarse su refutación».

> reforma, es una cosa inaudita; o un gobierno que en seguida va a los banquetes a incensarse a sí mismo, titulándose projenitor de la reforma, es algo más inaudito aún[226].

Por su parte, *El Independiente*, de cuño conservador y católico, tampoco hizo referencia a la moción que promovía en registro estatal de personas, aunque en agosto de 1868 defendía su propia postura innovadora: «Por lo que toca a la reforma de las malas leyes hemos sido cien veces más reformistas i liberales que *El Ferrocarril*, pues hemos manifestado todos los defectos i todas las artimañas con que los autores de esas leyes procuraron hurtar los derechos del pueblo»[227]. Finalmente, *La Libertad* publicó la discusión que se había dado en Francia cuando se debatió el proyecto del Registro Civil y Matrimonio Civil el viernes 12 de agosto, lo que muestra el gran valor que los patrocinadores daban al modelo francés en que habían basado su propuesta[228].

El proyecto presentado a la Cámara el 8 de junio fue remitido a la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, presidida por José Victorino Lastarria[229], e integrada por los diputados liberales Ramón Barros Luco y Marcial Martínez Cuadros, el radical Domingo Arteaga, Donato Morel y Ramón Ovalle. La comisión presentó un breve informe preliminar a la Cámara de Diputados en la sesión 43ª del 21 de agosto, a favor de aprobar el proyecto, que alabó sin mayores cuestionamientos:

> No solo es digno de la aprobación de la Cámara, por cuanto resuelve con acierto todas las cuestiones que pueden suscitarse en tan grave materia, sino que también merece una consideración preferente, porque tiene por objeto satisfacer una grave necesidad de nuestra lejislación que el Congreso debe apresurarse a remediar[230].

El informe reflejaba quizá la buena intención de los integrantes de la comisión, pero también lo teórico de sus planteamientos, tanto en la valoración del sistema vigente de registros parroquiales como en el análisis de la nueva propuesta. La comisión partió de la base de que la legislación chilena regulaba el Registro Civil y defendió el proyecto sin cuestionarse sus aspectos prácticos, como los medios de prueba definidos o su posible costo económico, temas que sí fueron discutidos más adelante por sus oponentes. Es interesante destacar que, al referirse a la omisión de una normativa civil, señalaron que el registro «se halla confiado enteramente a los párrocos, como sucedía jeneralmente en Europa en la época anterior a los códigos modernos». Así, se intentó vincular la aprobación del proyecto a la

---

[226] *El Ferrocarril*, Santiago, 22 de agosto de 1868.
[227] *El Independiente*, Santiago, 22 de agosto de 1868.
[228] *La Libertad,* Santiago, 12 de junio de 1868.
[229] Julio Sepúlveda Rondanelli, *Pequeño diccionario biográfico masónico. Fundadores de la Gran Logia de Chile e iniciados de Copiapó, Valparaíso, Santiago y Concepción hasta 1875*, pp. 87-88; y Jorge Gómez, «José Victorino Lastarria», pp. 39-68.
[230] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 21 de agosto de 1868, p. 626. Copia completa del texto en anexo n.º 2.

modernización jurídica del sistema legal chileno, en línea con el proceso de codificación iniciado por el Código Civil y recientemente por el Código de Comercio[231].

El análisis del informe continuó haciendo referencia a la regulación del matrimonio en diferentes países según si gozaban de libertad de culto, reconocían varias confesiones religiosas o habían establecido la confesionalidad católica, como era el caso chileno. La comisión argumentó que el reconocimiento privado de otros cultos en Chile, por la ley interpretativa de 1865, impedía imitar fórmulas propias de Estados confesionales, como las recogidas en el código napolitano o el proyecto de la ley española:

> por la manera especial en que están tolerados los cultos disidentes, la cual no nos permite ni imitar a los Estados en que no hai más culto que el católico, ni a aquellos en que estén establecidos de un modo franco i claro todos los cultos[232].

Así se entiende que el informe avalara la fórmula intermedia propuesta en el proyecto, que reconocía civilmente la ceremonia religiosa para los católicos y la simplemente civil ante el oficial para los disidentes.

Para la creación de estos nuevos funcionarios, la comisión consideró que el proyecto resolvía de buena manera las dificultades previsibles, al confiar su elección a las municipalidades y fijar como circunscripción las subdelegaciones. En ambos puntos el proyecto seguía la normativa francesa de 1792, que establecía en su título I, art. 1, que «los municipios recibirán y conservarán en el futuro los documentos destinados a registrar nacimientos, matrimonios y defunciones» y en el artículo 2, inciso 2.º, que «los consejos generales de las comunas nombrarán entre sus miembros una o más personas que se encargarán de estas funciones, según la extensión y la población de cada lugar»[233]. En el caso de Chile, las municipalidades tenían su asiento en la ciudad cabeza del departamento, que se componía de subdelegaciones, por lo que se suponía que tendrían un conocimiento más directo de los candidatos a oficial, lo mismo se argumentaba al fijar la sede de cada oficina en las subdelegaciones[234]. Pero no había ninguna mención a que esto implicaba un aumento de casi un 300 % del número de oficinas y de los costos asociados.

Al repasar los fundamentos de la propuesta presentada por los diputados radicales, salta a la vista que se basaron en las supuestas deficiencias del sistema de partidas sacramentales, algunas de las que, a su parecer, serían compartidas por las autoridades diocesanas. Tras esa

---

[231] Para más información sobre los antecedentes históricos de este texto legal, ver Enrique Brahm, *José Gabriel Ocampo y la codificación comercial chilena. Los primeros borradores del proyecto de Código de Comercio*, tomo I, pp. 17-40.

[232] Por «código napolitano» se debía referir al código del Reino de las Dos Sicilias de 1819, que reemplazó al Código de Napoleón vigente bajo la dominación francesa de la península y que reconocía el valor civil del matrimonio religioso, y por «el proyecto de ley española» al proyecto de Código Civil de 1851 que no llegó a aprobarse nunca y que establecía un sistema civil basado únicamente en las partidas eclesiásticas. Para más información sobre la regulación del Registro Civil en estos países, ver primer capítulo.

[233] Decreto de 20 de septiembre de 1792, título I, arts. 1 y 2, inciso 2.º. Traducción del autor.

[234] Conforme a la Constitución de 1833 el país se dividía en provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos. Y se estipulaba que habría una municipalidad en cada capital de departamento y en las demás poblaciones en que determinare el presidente de la República, ver *Constitución de la República de Chile*, arts. 115 y 122.

primera línea de argumentación había una más profunda de carácter secularista, ya que Matta, Gallo y Arteaga consideraban que estos defectos no podían ser subsanados mientras el sistema no dependiera jerárquicamente del gobierno. De esta circunstancia nacía la necesidad de dotar al aparato público de un registro independiente del eclesiástico, lo que de paso permitiría solucionar las dificultades que a su juicio sufrían los disidentes en esos años. Pero, después de esta segunda capa había una tercera, un fondo de orden propiamente laicista, que buscaba fortalecer una libertad de conciencia que contraponían a la manifestación pública de la fe religiosa.

En consonancia con esta distinción, Patricia Arancibia Clavel explicó la postura radical sobre la espiritualidad destacando su respeto a la libertad de conciencia, también la de los católicos:

> Fiel a su tradición libertaria, los radicales defendieron la libertad de conciencia y pensamiento y se declararon decididos partidarios de la tolerancia. La verdad no debía ser impuesta autoritariamente. (…) La tolerancia debía hacerse extensiva también a las religiones positivas y, en particular, a la religión católica. En la prensa radical se repite una y otra vez la afirmación de que el radical era profundamente respetuoso de la fe católica y que, ciertamente, reconocía a toda persona libre el derecho de profesar su fe[235].

Esta articulación argumentativa es la que permite explicar el marcado carácter teórico del proyecto original y que de hecho fuera la importación de un sistema extranjero, el francés, sin mayores cuestionamientos prácticos ni adaptaciones a la realidad chilena. La comisión revisora, tampoco profundizó en estos aspectos, valoró la iniciativa como la solución a «una grave necesidad de nuestra lejislación» y aconsejó su pronta aprobación. En la prensa no hubo referencias directas al proyecto con ocasión de la presentación del informe, aunque *La Libertad* publicó el día 27 de agosto una transcripción completa sin comentarios[236]. A pesar del informe positivo, la propuesta de los tres diputados radicales no prosperó, en parte, por coincidir con otra polémica mayor que enfrentó a radicales y liberales —la acusación constitucional a Manuel Montt— y, en parte, por esa raíz laicista que la sustentaba, que transformaba el proyecto en una solución más teórica que real para una cuestión más doctrinal que fáctica.

La tramitación del proyecto entre 1871 y 1882

La presentación del informe de la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores el 21 de agosto de 1868, coincidió con momentos álgidos de la acusación constitucional contra la Corte Suprema presidida por Manuel Montt. Al día siguiente el diputado Vicente Sanfuentes formalizó su propuesta de acusación en una polémica sesión[237]. Probablemente por esta razón el proyecto del Registro Civil y de nueva normativa para el matrimonio de disidentes no se discutió más; el debate parlamentario se centró en la acusación y ya no hubo menciones al proyecto durante el período legislativo de 1867 a 1870.

[235] Arancibia Clavel, *op. cit.*, p. 187.
[236] *La Libertad*, Santiago, 27 de agosto de 1868.
[237] Bustos y Espinoza, *op. cit.*, p. 114.

En los siguientes diez años, cada vez que se renovaba la Cámara de Diputados y comenzaba una nueva legislatura, se intentaba volver a poner en tabla la propuesta de 1868. En 1871 y 1874 fue infructuoso, pero la insistencia dio resultados en 1877, ya que al menos se logró discutir el proyecto en general y aprobarlo. De todos modos, estas tratativas son interesantes de repasar con más detalle, ya que se dieron en circunstancias diversas, pusieron de relieve las diferencias entre la realidad chilena y el modelo francés, y prepararon los debates finales de 1883 y 1884.

El 29 de julio de 1871 el diputado liberal Vicente Reyes Palazuelos[238] solicitó durante la 9ª sesión de la Cámara que se incluyera el proyecto de Registro Civil en el listado de iniciativas para tratar durante el período legislativo recién iniciado. Señaló lo siguiente:

> Desde hace algunas sesiones he pensado pedir preferencia para la discusión de un proyecto que considero de mucha urgencia, i esperaba para ello que se terminase la discusión sobre el proyecto de corta de bosques. Sin embargo, como he visto que han hecho varias indicaciones pidiendo preferencia para otros asuntos, yo la pido a mi turno para el proyecto de lei sobre Rejistro Civil presentado por los señores Matta, Gallo i Arteaga Alemparte en 1868[239].



[238] Para más información, ver Guillermo Feliú Cruz, «Un ensayo sobre Vicente Reyes, costumbrista» y Estellé, «El club de…», *op. cit*., p. 121. Su hijo Patricio Reyes Solar trabajó en el Registro Civil desde sus inicios, llegó a ser su inspector general y presentó un proyecto para su modernización en 1920.

[239] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 29 de julio de 1871, p. 127. El tema era importante para Vicente Reyes, ya que 25 años después, lo recordó al ser proclamado candidato presidencial: «Obedeciendo al mismo criterio —el de sustraer los actos primordiales de la vida social de toda perturbación sujerida por las exajeraciones del sentimiento relijioso— no puede ser dudosa para ningún espíritu liberal la necesidad imprescindible de mantener en la lejislación de la República, como lo exije el programa de esta Convención, los estatutos protectores que pusieron bajo el amparo de la igualdad legal, el Rejistro Civil, la constitución de la familia y la sepultación de los resto humanos». Ver «Reunión de la Convención de la Alianza Liberal. Proclamación de candidato para la presidencia de la República. Es elejido don Vicente Reyes», *El Ferrocarril*, Santiago, de 31 de enero de 1896.

Imagen n.º 10. El diputado liberal Vicente Reyes Palazuelos. Fuente: Memoria Chilena.

El hecho que motivó la petición de Vicente Reyes fue el mediático matrimonio de su primo, el diputado radical Juan Agustín Palazuelos, que se realizó casi dos semanas antes. Conocido por haberse negado a jurar por los evangelios al asumir su cargo de diputado en 1870, el párroco de San Lázaro no quiso casarlo cuando quiso contraer matrimonio con su prima Clorinda Maturana, por lo que decidió acudir el 17 de julio a una notaría para formalizar jurídicamente su unión[240].

Ambas situaciones habían generado gran escándalo y transformaron a Palazuelos en un ícono de la libertad religiosa de los bautizados no creyentes. Aunque joven en esos años, tenía 31, tuvo el apoyo y reconocimiento de conocidos políticos radicales, entre ellos Manuel Antonio Matta, de quien fue muy amigo el resto de su vida[241]. Su polémico enlace hizo que algunos autores lo consideraran el «padre» del matrimonio civil, quien lo «practicó primero»[242].

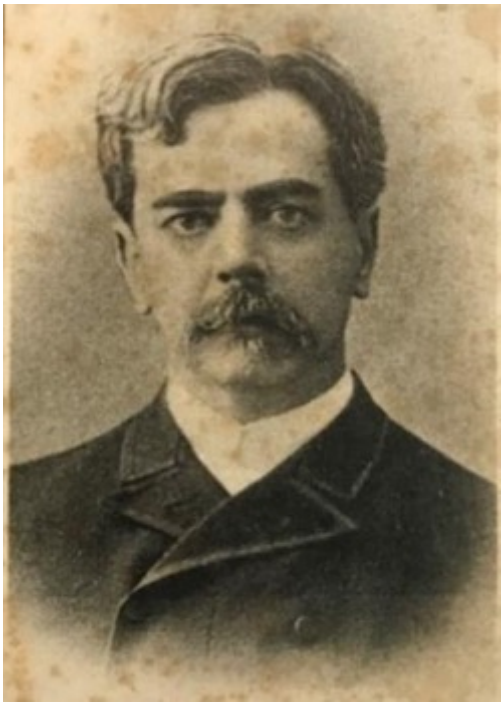


Imagen n.º 11. El diputado radical Juan Agustín Palazuelos. Fuente: Rivera, *Palazuelos. Su acción…*, *op. cit.*, p. 2.

El mismo Vicente Reyes recordó años después estos sucesos:

[240] Para más antecedentes sobre su persona ver Miguel Rivera, *Palazuelos: su acción en la sociedad chilena i en el partido Radical*, que incluye su biografía.
[241] Un ejemplo de esta larga amistad fue que la noche en que falleció Manuel Antonio Matta, en junio de 1892, su última visita había sido a comer a la casa de Palazuelos. Ver *Corona fúnebre…*, *op. cit*., p. 4.
[242] Rivera, *op. cit*., p. 186.

> El matrimonio de Palazuelos abrió el camino para la ley de matrimonio civil, que se dictó durante el gobierno de Santa María. […] Como Juan Agustín pidiera que le casase entonces como protestante o de otra secta o religión, no accedió la curia por estar bautizado; lo que se quería en verdad era que se retractara entre la espada y la pared a fin de que se arrepintiese de su ofensa hecha a la Iglesia. Comprendió Juan Agustín que en vano luchaba contra el clero, pues nada había de conseguir y entonces apeló a realizar su matrimonio como un simple acto civil que tendría por testigos a personas caracterizadas[243].

La situación matrimonial de Palazuelos fue latamente comentada por la prensa a partir de esa fecha. Por ejemplo, a los pocos días del inicio del proceso notarial, denunciado por *El Independiente*, *La Libertad* publicaba el 22 de julio en su editorial las siguientes frases, en las que enfatiza las diferencias entre los aspectos civiles y religiosos del matrimonio:

> ¿De quién es la culpa? Pregunta *El Independiente* tomando la defensa de la curia eclesiástica en el asunto matrimonial que ya conocen nuestros lectores. La interrogación es bien orijinal. ¿De quién es la culpa si la curia, autoridad canónica i al mismo tiempo oficial civil, no quiere autorizar un matrimonio que puede i debe ser autorizado? […] ¿De quién es la culpa si la autoridad eclesiástica, al proceder así, no tan solo se niega a la administración de un sacramento, sino a la celebración de un contrato civil que la lei ordinaria atribuye a su jurisdicción? […] ¿De quién, por fin, es la culpa cuando la curia, autoridad canónica i autoridad civil, no casa sino a aquellos que su caprichosa voluntad permite? […] La culpa es de quien procede mal. […] Procede mal la curia como delegado del poder civil, porque en ese carácter no le es lícito negarse a un acto permitido por las leyes, ni acojer una petición de ese caso como pudiera recibirse la revelación de un crimen, ordenando que se forme procesos con el fin manifiesto de impedir a título de herejía u otra cosa, el sacramento i el acto civil a la vez[244].

En la sesión del 29 de julio, el presidente de la Cámara, Miguel Luis Amunátegui, le recordó a Vicente Reyes que existía una comisión para fijar las tablas y que podía dirigirse a ella para solicitar la inclusión del proyecto de la ley de Registro Civil. Pero Reyes replicó que prefería no hacerlo dado que otros proyectos se discutieron sin ponerse en tabla por la mencionada instancia, lo que dio lugar a un debate respecto de la vigencia de dicha comisión y su función, en el que Manuel Antonio Matta apoyó a Reyes. El asunto no se tocó en las siguientes sesiones, hasta el día 8 de agosto, en el que Amunátegui señaló que «Hay una indicación por la cual se pide preferencia a cierto proyecto de lei sobre Rejistro Civil»[245]. Nuevamente se debatió si correspondía o no tratar este proyecto, que no estaba en tabla.

---

[243] Donoso, A., *op. cit*., p. 207. La cita continúa: «En efecto así lo hizo: se verificó el acto en los altos del Portal Mac-Clure y sirvieron de testigos, entre otras personas cuyos nombres recuerdo: don Manuel Antonio Matta, Carlos Palazuelos, Domingo Arteaga, Carlos Rogers, Ambrosio Montt, Juan Nepomuceno Espejo, los Gallo, Manuel Recabarren y muchos otros… Al decidirse a este matrimonio Palazuelos lo realizó con el firme propósito de poder hacerlo, tan pronto como fuera posible, con todas las formas legales, lo que se verificó poco después, bendiciéndolo don Francisco de Paula Taforó…».

[244] *La Libertad,* Santiago, 22 de julio de 1871.

[245] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, p. 154.

En ese momento, tomaron la defensa de la postura contraria a iniciar la discusión del proyecto los diputados conservadores Abdón Cifuentes y Zorobabel Rodríguez[246]. Ambos no entraron inicialmente al tema de fondo, sino que buscaron evitar que se abriera el debate. Cifuentes —quien también era el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública en esos meses— solicitó que se diera preferencia a la discusión del proyecto de enajenación de los terrenos de Arauco y Rodríguez insistió en que se respetara el orden establecido por la comisión encargada de fijar la tabla[247].

A partir de estas opiniones se abrió nuevamente una discusión incidental sobre la oportunidad de modificar el orden de los proyectos a estudiar. Reyes defendió su propuesta argumentando que se trataba de un proyecto que por su contenido afectaba a los disidentes, pero también a la «dignidad i decoro» de la Cámara, cuestionando algunas medidas eclesiásticas recientes que habían afectado a dos diputados:

> No hace mucho tiempo que la Curia de Concepción pronunció una sentencia de divorcio perpetuo contra un señor Diputado alegando como único fundamento las opiniones vertidas por éste en un proyecto de lei que presentó para establecer el matrimonio civil; i ahora últimamente es notorio que la Curia de Santiago se ha creído autorizada para negar a uno de nuestros colegas, por ciertas opiniones espresadas aquí, el estado civil del matrimonio. ¿Puede la Cámara en vista de estos hechos, sin faltar a uno de sus más altos encargos i deberes contraídos para con la Nación, no apresurarse a poner algún remedio a estos males?[248].

[246] Su figura ha sido estudiada por numerosos académicos, ver Sofía Correa, «Zorobabel Rodríguez. Católico Liberal», pp. 387-426 y Francisco A. García, *Zorobabel Rodríguez, un conservador moderno. Chile, 1864-1890*.

[247] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, pp. 154-155.

[248] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, p. 155. Respecto a la postura de la máxima autoridad eclesiástica de Concepción en ese período ver Andrés Medina, «La visión del obispo de Concepción, Monseñor José Hipólito Salas respecto del conflicto religioso en los años 70' del siglo pasado», pp. 71-77.



Imagen n.º 12. Abdón Cifuentes. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

Pero estos argumentos, circunstanciales respecto del contenido del proyecto, no hicieron mella en Abdón Cifuentes, quien rebatió la prisa que Reyes buscaba imprimir al estudio del proyecto: «Yo no atribuyo la gravedad e importancia que le da el Honorable Diputado por Talca al proyecto de Rejistro Civil, i mucho menos la urgencia, porque creo que con él no se van a allanar los inconvenientes que nos ha señalado su Señoría»[249]. Cifuentes fundó su opinión en razones prácticas: la propuesta no establecía mayores cambios ya que sí existía un Registro Civil «a cargo de un individuo que no lleva levita sino sotana», y en cambio implicaba nuevos costos económicos porque «el proyecto crea nuevos empleados los cuales han de ser retribuidos con fondos del Estado, lo que no sucede al presente»[250]. En ambos puntos tenía razón, y lo que era más, si el proyecto hubiera estado aprobado no habría solucionado la situación conyugal de Juan Agustín Palazuelos, ya que reformaba el matrimonio entre disidentes regulado desde 1857 por el artículo 118 del Código Civil[251], y no entre los bautizados católicos que debían sujetarse a las normas del derecho canónico.

Varios diputados radicales defendieron la postura de Reyes de dar prioridad al debate del Registro Civil, primero el mismo Juan Agustín Palazuelos y luego Manuel Antonio Matta,

[249] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, p. 155.
[250] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, pp. 155-156.
[251] Código Civil, Chile, 1855, art. 118: «Los que profesando una religión diferente de la católica quisieren contraer matrimonio en territorio chileno, podrán hacerlo, con tal que se sujeten a lo prevenido en las leyes civiles y canónicas sobre impedimentos dirimentes, permiso de ascendientes o curadores, y demás requisitos; y que declaren ante el competente sacerdote católico y dos testigos, que su ánimo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido y mujer; y haciéndolo así, no estarán obligados a ninguna otra solemnidad o rito».

Ángel Custodio Gallo y Domingo Arteaga, es decir dos de los autores del proyecto y el hermano del tercero. Finalmente se decidió votar si alterar o no el orden de la tabla, lo que se hizo en dos oportunidades con resultado de empate generando un ambiente alterado que llevó a suspender la sesión[252]. *El Ferrocarril* comentó esta sesión dando su apoyó a Vicente Reyes, quién «manifestó las razones de conveniencia pública i propia dignidad que aconsejaban a la Cámara la urjente consideración de este asunto», describiendo las dificultades en la votación como «incidentes indecorosos» y culpando al secretario, de quien señalaron que «no alcanzamos a esplicarnos cómo pueda permanecer en su puesto un secretario que en una votación nominal, tan poco suceptible de errores, pueda sufrir equivocaciones de este jénero en provecho del partido al que pertenece»[253].

Al día siguiente, 9 de agosto, *La Libertad* se volvió a referir al tema comentando la intervención de Cifuentes en su sección «las palabras del día». Criticó que el diputado defendiera que el Registro Civil «existe desde hace innumerables años a cargo de los párrocos, bajo la vijilancia i autoridad de la curia» y que «su adopción impondría gravámenes considerables», teniendo presente que «la curia desempeña hoy gratuitamente sus oficios civiles, los párrocos lo mismo». *La Libertad* replicaba a estos argumentos del diputado conservador:

> «¡No sabe, entonces, el señor Cifuentes lo que es Rejistro Civil! ¡No ha leído el proyecto! Así parece desde que su señoría confunde el Rejistro Civil con el asiento parroquial de partidas de bautismo, de matrimonio o de muerte, que hacen los curas. Ignorancia injustificable en un diputado, mucho más en un diputado que habla a nombre de su partido i que tantos motivos tiene para hallarse mui al cabo de las cosas de la curia.
>
> […] Bravísimo señor diputado! ¿Con qué las autoridades eclesiásticas tienen gratuitamente el Registro Civil? ¿Con qué no hai aranceles en los que constan los derechos parroquiales? ¿Con qué uno no paga en Chile a la curia para nacer, para casarse i para morir, cantidades exorbitantes? ¿Con que los curas i la curia dan certificados, fés, simples copias, sin exijir antes el pago de derechos?»[254].

Por su parte, *El Ferrocarril* también defendía el proyecto, de forma más sobria pero no menos incisiva, apelando por ejemplo a las necesidades de los inmigrantes no católicos:

> Él tiende no a ventilar cuestiones teóricas sino a consultar uno de los supremos bienes, el bienestar doméstico i social de los ciudadanos. La misma solicitud que en él se contiene se había hecho anteriormente i en dos ocasiones a la Cámara por disidentes domiciliados en el país. El congreso se encuentra, pues, en la imprescindible necesidad de prestar una atención mui marcada i preferente a este asunto. Si llamamos al extranjero a poblar nuestro territorio, nos encontramos con el deber de allanar todos los obstáculos que se opongan a su entera tranquilidad i bienestar. El Rejistro Civil pertenece a esta clase de exigencias, i el Congreso se encuentra en la necesidad de establecerlo, satisfaciendo de esta manera los deseos de los

[252] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, p. 157.
[253] Todas las citas son de *El Ferrocarril*, Santiago, 9 de agosto de 1871.
[254] *La Libertad*, Santiago, 9 de agosto de 1871.

emigrantes[255].

Entretanto, las gestiones para formalizar el matrimonio de Palazuelos en la notaría de Santiago continuaban avanzando y celebraron el enlace el día 10 de agosto, cuya acta fue firmada por varios diputados en calidad de testigos, entre ellos los tres autores del proyecto de ley de Registro Civil[256]. Ese mismo día, hubo un artículo en *El Independiente* en contra de la iniciativa del Registro Civil titulado «Cuestiones matrimoniales», que analizaba el fondo del proyecto, concluyendo que:

> En jeneral la lei sobre Rejistro Civil es inofensiva o de mui escasa importancia. Si los contrayentes no profesan la religión católica, hemos visto el camino que les señala el Código civil; si por el contrario, ambos son católicos, ningún inconveniente puede presentárseles para celebrar el matrimonio[257].

El 10 de agosto hubo sesión de la Cámara, en la que se volvió a realizar la votación, de si modificar o no el orden de la tabla. Quizás los radicales esperaban su aprobación tras la connotación que había tenido la celebración del matrimonio de Palazuelos en la notaría, pero finalmente fue rechazada por 44 votos contra 31. Ante esto, Vicente Reyes insistió una última vez solicitando que la comisión encargada de hacer la tabla considerara su indicación. Amunátegui, en su calidad de presidente de la Cámara, respondió que «se hará como su Señoría lo desea»[258], pero claramente no fue incluido, ya que no hay más noticias sobre el proyecto en las actas de la Cámara durante este período legislativo.

Pero el debate público en la prensa continuó[259]. Al día siguiente de la votación recién señalada, el 11 de agosto, *La Libertad* criticaba a algunos liberales que habían votado en contra de integrar el proyecto de ley de Registro Civil en la tabla, especialmente a Miguel Luis Amunátegui que no había inclinado la balanza hacia su postura en la primera votación del 8 de agosto, cuando estuvieron empatados: «La reacción clerical estaba allí con todas sus fuerzas, más las del *liberalismo moderado* que representan los señores Amunátegui i Concha i Toro. El señor Amunátegui, arrojado del ministerio por los clericales, junto con el señor Concha i Toro, ¡hace apenas un año!»[260]. Efectivamente ambos parlamentarios, Miguel Luis Amunátegui y Melchor Concha y Toro, habían sido nombrados ministros del Interior y de Hacienda hasta el 2 de agosto de 1870.

El apasionamiento mostrado por algunos defensores del proyecto en estas sesiones de la Cámara y en la prensa estuvo a la par del mostrado por *La Revista Católica* unos días después, el 19 de agosto, cuando se refirió a la mención que hizo Vicente Reyes sobre la curia

[255] *El Ferrocarril*, Santiago, 9 de agosto de 1871.
[256] El periódico *La Democracia* replicó una relación completa de la tramitación jurídica del contrato de matrimonio de Palazuelos en la notaría de Santiago, que incluye el acta final con la firma de todos sus testigos, publicada por *La Libertad* el día 12 de agosto. Ver también *La Democracia*, Concepción, 19 de agosto de 1871.
[257] *El Independiente*, Santiago, 10 de agosto de 1871. El artículo también analizó la situación de los matrimonios mixtos, que requerían permiso del obispo respectivo y debían sujetarse a las normas canónicas.
[258] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 10 de agosto de 1871, p. 160.
[259] Se revisó también el periódico *El Ferrocarril*, pero solo transcribió las respectivas sesiones parlamentarias.
[260] *La Libertad*, Santiago, 11 de agosto de 1871. La cursiva es del original.

eclesiástica de Santiago y criticó a Palazuelos por querer sujetarse a las normas propias de los disidentes: «Con aire de seriedad mui a propósito para dar mayor encanto a su agudeza, sostuvo su Señoría que la curia eclesiástica, tomando en cuenta la pública apostasía ante el Congreso de su primo don Juan Agustín Palazuelos, ¡había violado la inviolabilidad del diputado!». Y el artículo continuó en tono de mofa y con una argumentación de corte eclesiástico: «Si alguna vez se confiesa Su Señoría ¿se acusará o no de las graves faltas que como legislador puede cometer? I si se acusa ¿qué hará el pobre confesor? Si lo cree indigno de sacramento ¿deberá absolverlo para no violar su inmunidad parlamentaria? I si le da la absolución ¿no temerá violarla también por el hecho de sujetarlo a penitencia?». Y la nota termina apostillando: «¡I cuán ridículos se muestran estos liberalísimos en sus exajeradas pretensiones de derechos e inmunidades!»[261].

No se puede dejar de tener presente la situación eclesiástica internacional de esos meses, explicada en el apartado anterior, dominada por la invasión de los territorios pontificios en 1870 y el encierro de Pío IX en los palacios vaticanos. A pesar de las distancias, se recibían continuas informaciones en Chile que eran difundidas por los medios católicos, que consternaban a los fieles e inflamaban el ambiente político del país. Por ejemplo, *La Revista Católica*, en paralelo a la discusión parlamentaria recién relatada, difundía las últimas noticias que llegaban desde la Santa Sede, los documentos papales al respecto y las orientaciones de los obispos chilenos[262].

Pero este modo apasionado de discutir, algo desconcertante a la vuelta de los años, no era seguido por todos. Así como Matta tenía en general intervenciones ponderadas, Cifuentes mostró en la sesión del día 8 de agosto una argumentación razonada y no dejó de señalar, lo que fue destacable, que si el proyecto solucionara los problemas que mencionaba Vicente Reyes, él también apoyaría que se viera antes: «Si el Rejistro Civil fuera un arbitrio para salvar los inconvenientes que ha citado el señor Diputado, yo estaría mui dispuesto a darle preferencia sobre otros asuntos; pero como creo i es evidente, que ese proyecto no producirá tales resultados, me parece que su necesidad i urgencia no están suficientemente justificadas»[263]. Esta postura es coherente con su pensamiento general, donde también tenía un espacio el ideal de una sociedad liberal, que no veía contrapuesta a las aspiraciones propias del catolicismo. Como señaló Alfredo Riquelme al referirse al carácter secularizador de esos años, «en ese contexto histórico, adquirió sentido y eficacia histórica el esfuerzo intelectual realizado por Cifuentes en el sentido de vincular los temas del catolicismo y la libertad, intento que se constituyó en el eje que atravesara toda su construcción ideológica»[264].

Por otra parte, las opiniones vertidas por *La Revista Católica* tampoco recogían la postura oficial del arzobispo Valdivieso, quien además de una clara mentalidad jurídica, tenía un

[261] Anónimo, «A propósito de un escándalo», *La Revista Católica,* n.º 1163, 19 de agosto de 1871.
[262] Por ejemplo, el 5 de agosto de 1871 publicó una carta encíclica de Pío IX del 15 de mayo, en la que el Pontífice denunciaba nuevamente la usurpación de los Estados Pontificios, y el día 2 de septiembre transcribía una carta pastoral del obispo de La Serena, Monseñor José Manuel Orrego, fechada el 10 de agosto de 1871 sobre la «tristísima situación» del Romano Pontífice. Ver *La Revista Católica*, n.º 1161, 5 de agosto de 1871, p. 223, y n.º 1165, 2 de septiembre de 1871, pp. 253-254.
[263] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de agosto de 1871, p. 157.
[264] Riquelme, *op. cit*., p. 122.

estilo más moderado y razonado. Este carácter de Valdivieso, considerado por algunos como frío, era también comentado negativamente por otras autoridades eclesiásticas. Por ejemplo por el obispo de Concepción, mons. José Hipólito Salas le escribió el 13 de agosto de 1872 al vicario general de la diócesis de Santiago, mons. Joaquín Larraín: «Temo, y no sin razón, que no agrade esta manifestación al venerable arzobispo. Tú conoces y algo has aprendido también el sistema. Ninguna manifestación externa de cariño. simpatía o estimación por las criaturas. Frialdad y secatura quieren por fe y no más»[265].

La polémica de 1871 estuvo gatillada por las dificultades que tuvo el diputado radical Juan Agustín Palazuelos para contraer matrimonio, situación que podría volver a repetirse. El ministro Abdón Cifuentes, de acuerdo con mons. Valdivieso, intentó buscar alguna solución al tema de fondo acercando posiciones entre las autoridades gubernativas y eclesiásticas, como lo había logrado con la cuestión de los cementerios y el decreto de diciembre de 1871[266]. Cifuentes fue un férreo defensor de las posturas católicas frente a los avances de los proyectos secularistas, como lo reflejaron sus iniciativas, discursos y memorias. En estas últimas relató brevemente este enfrentamiento en torno al matrimonio de los años 1871 y 1872, explicando que quiso buscar una aclaración explícita para que los católicos no practicantes tuvieran acceso a «casarse y constituir legalmente una familia», lo que se dificultaría «si se les obligaba a declarar que profesaban alguna creencia o religión positiva» [267].

Para lograr este objetivo, el 22 de abril de 1872 envió una misiva a los obispos de La Serena, Santiago, Concepción y Ancud, preguntando por la forma en la que se llevaban los registros parroquiales de disidentes y por la interpretación que los prelados daban al artículo 118 del Código Civil. Respecto a este último consultaba si la expresión «Los que profesando una religión diferente de la católica quisieren contraer matrimonio…», comprendía solo a los miembros de otras confesiones religiosas o también a quienes no profesaran fe ninguna. *La Revista Católica* publicó la solicitud del ministro, las respuestas de cada obispo y la respuesta personal a cada uno de ellos por parte de Cifuentes. La consulta de los obispos a Roma se había hecho a inicios de año, probablemente previendo esta situación. Respecto a los registros de disidentes, los obispos contestaron que en varios casos no se llevaban porque no había habido peticiones para ellos, pero que los párrocos no tendrían inconveniente en hacerlo[268].

Previa consulta a la Santa Sede, las autoridades eclesiásticas chilenas determinaron que los bautizados no creyentes podrían solicitar la presencia pasiva del párroco para casarse, quien pediría el permiso respectivo al obispo en cada caso. El propio Cifuentes señaló, años después al referirse a estos hechos, que «desde entonces no pudo siquiera presentarse la duda acerca de que los disidentes y los incrédulos podían registrar sus nacimientos, sus matrimonios y sus defunciones», y que por tanto «el registro del Estado Civil de los ciudadanos era completo, seguro, cómodo y no costaba un centavo al erario nacional»; y a

[265] Joaquín Matte, «Cartas de monseñor José Hipólito Salas a monseñor Joaquín Larraín Gandarillas (1864-1881)», p. 438.
[266] León, M. A., *Sepultura*…, *op. cit*., pp. 46-52.
[267] Abdón Cifuentes, *Memorias*, tomo I, pp. 418-421.
[268] *La Revista Católica*, n.º 1203, 24 de junio de 1872, y n.º 1213, 31 de agosto de 1872.

ello «se agregaba un beneficio más, que ese registro proporcionaba los datos más completos posibles a la Estadística Nacional». Cifuentes concluía de modo lapidario que

> fue preciso que el odio a la Iglesia y al sacerdote que caracterizó a la administración de don Domingo Santa María crease el *Registro Civil* para que el erario nacional, la Estadística y las pruebas del estado civil de los chilenos sufriesen sin necesidad y sin utilidad alguna, un completo desastre[269].

La necesidad de esta aclaración sobre el matrimonio, como el decreto de cementerios de diciembre de 1871 también impulsado por Cifuentes, reflejaba las dificultades y presiones de los católicos bautizados que habían dejado de practicar su fe y no deseaban sujetarse a las normas canónicas. Por ejemplo, en ese mismo año de 1872 el senador Alejandro Reyes presentó el 3 de junio un proyecto de matrimonio civil que equiparaba los requisitos exigidos para los no católicos que contraían matrimonio en Chile con los solicitados a quiénes lo hacían en el extranjero[270], y el 27 de junio el general José María de la Cruz escribía a su yerno Aníbal Pinto sobre sus problemas en estos temas: «celebro la conformación de ideas en que se hallan los cuatro ministros, respecto de los proyectos de matrimonio civil y abolición del fuero personal, porque el respeto de los eclesiásticos los estimulaba a ser tramposos». De la Cruz continuaba:

> Desde que la única autoridad ante que podría demandárseles era la del obispo, y es claro que no estarían muchos dispuestos a ejecutarlos, para ser despechados con una bendición, sin apelación. Yo he sido uno de los muchos trampeados, bajo de tal salvaguardia, por uno de esos respetados caballeros, y si esto ha ocurrido conmigo, ¿qué no habrá sucedido con otros vecinos residentes en los departamentos?[271].

Se manifestaba así un avance en el laicismo respecto a la década anterior en la que, cómo se ha explicado, se destacaban las problemáticas de los miembros de otras confesiones religiosas.

La tramitación del proyecto de Registro Civil no tuvo más avances durante el período legislativo de 1870 a 1873. Tras la inauguración de la siguiente legislatura, Manuel Antonio Matta lo volvió a plantear el día 30 de julio de 1874 al solicitar «que se discutiera con preferencia el proyecto sobre Rejistro Civil que seguía en el orden de la tabla»[272]. Esta indicación pudo haber estado motivada por el debate realizado en la sesión anterior, cuando —al discutirse en el contexto de las normas electorales una modificación del número de diputados por cantidad de habitantes— quedó de manifiesto la inexactitud de los datos poblacionales con que contaba el gobierno. En esa sesión anterior, Santiago Lindsay, jefe de la Oficina Central de Estadísticas, explicó que los cálculos se basaban en el último censo

---

[269] Todas las citas en Cifuentes, *Memorias*, tomo I, *op. cit*., p. 420-421.

[270] Para más información ver la transcripción de la primera sesión ordinaria del Senado del día 3 de junio de 1872 en *El Ferrocarril*, de 4 de junio de 1872, *El Ferrocarril*, de 5 de junio de 1872 y *La Revista Católica*, n.º 1203, 24 de junio de 1872.

[271] «Carta de José María de la Cruz a Aníbal Pinto», Queime, 27 de junio de 1872, BN-SM, AD n.º 12033. En la misma misiva hizo referencia a su hijo natural Salomé.

[272] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 30 de julio de 1874, p. 344.

realizado en 1865 —hacía ya nueve años— y que «habrá una diferencia de catorce mil habitantes relativa a las personas que han salido o entrado al país. Yo casi me atrevería a responder que es cuanto se puede calcular de más exacto»[273].

La indicación fue aprobada y se leyó el preámbulo y la parte dispositiva del texto de 1868, frente a lo cual el diputado conservador y jurista Enrique Tocornal hizo presente que «no era posible entrar a discutir desde luego un proyecto que contiene las más graves cuestiones i que de improviso se presentan a la discusión, sin darse tiempo los diputados para conocerlas», a lo que replicó el diputado liberal Nicolás Barros Luco que el proyecto estaba en tabla hacía mucho tiempo. A esto, Tocornal le señaló que «también hai en tabla muchos otros asuntos que sin embargo los diputados no conocen» y que «los que tenemos la costumbre, señor diputado, de estudiar las cuestiones, no es justo que seamos obligados a discurrir sobre ellas sin haberlas estudiado»[274]. Enrique Tocornal cuestionó duramente la necesidad de legislar y la utilidad de usar como modelo la legislación francesa:

> «Se dice que el Rejistro Civil es necesario porque en Chile no se puede probar el estado civil de las personas i para probarlo no hai más que traducir mal la lei francesa de 1791 [sic] i aprobarla aquí. Pero, señor, ¿cómo se afirma a la Cámara que en Chile no se puede probar el estado civil? ¿Es esto cierto?
>
> […] Yo daría al señor Diputado, no un minuto, no una hora, sino un año, para que me cite un solo ejemplo, un solo caso, en que no haya sido posible en Chile hacer efectivos los derechos civiles porque carecemos de Rejistro Civil. Yo entregaría a Su Señoría todos los archivos de los tribunales»[275].

La prensa se hizo brevemente eco del asunto en esos días. Por ejemplo, *El Estandarte Católico* realizó una transcripción resumida de la sesión, destacando que Enrique Tocornal impugnó «el proyecto de Rejistro Civil esponiendo varias razones para demostrar la inutilidad de ese rejistro, porque existen ahora las pruebas del estado civil de las personas, i porque sería echar por tierra el Código Civil al aprobar semejante proyecto»[276]. *El Ferrocarril* en cambio transcribió la sesión completa y publicó una columna sobre distintos avances dados por el laicismo esos años —como la sección para disidentes en los cementerios y los intentos de propiciar una ley de matrimonio civil—, que inició con la siguiente frase que condensaba su postura: «No afirmamos que nada se ha hecho; pero tampoco pertenecemos a los que afirman que vivimos bajo el mejor de los gobiernos posibles»[277].

Aunque se puso en discusión la idea general de legislar el proyecto, su tramitación no avanzó durante las siguientes sesiones y ya no se mencionó más. En esos meses de 1874 se discutieron varias reformas constitucionales, modificaciones a las normas electorales, la redacción del nuevo Código Penal y la actualización de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales, en un incierto panorama político marcado por los esfuerzos del presidente

---

[273] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 24 de julio de 1874, pp. 324-325.
[274] Descripción de la sesión contenida en *El Estandarte Católico*, Santiago, de 30 de julio de 1874.
[275] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 30 de julio de 1874, p. 345.
[276] *El Estandarte Católico*, Santiago, de 30 de julio de 1874.
[277] Ambas notas, la transcripción de la sesión y la columna, en *El Ferrocarril*, Santiago, de 31 de julio de 1874. La columna no hizo una mención específica al Registro Civil.

Federico Errázuriz Zañartu de formar un acuerdo político con los radicales, la Alianza Liberal. Como se ha recordado, esta última situación implicó un distanciamiento mutuo entre los autores del proyecto de ley de Registro Civil, ya que Manuel Antonio Matta apoyó la Alianza y en cambio Gallo y Arteaga la rechazaron. A este complejo escenario se debía agregar una fuerte recesión internacional iniciada en 1873, las malas cosechas del año 1874 y el arrastre de un fuerte endeudamiento público[278].

Todos estos factores permiten entender que la discusión del Registro Civil no haya prendido con la fuerza que cabía esperar tras los sucesos de la legislatura anterior. Además de las diferencias políticas entre sus promotores y las dificultades que podría generar un nuevo frente de temas laicistas, la crisis económica hacía inviable priorizar un proyecto que significaría una cuantiosa inversión de recursos para el Estado. Pero como señaló Jaime Eyzaguirre, ya se puso de manifiesto en estos años que los sectores más liberales no habían quedado satisfechos con las soluciones alcanzadas por la mediación de Cifuentes a inicios del gobierno de Errázuriz, y que desde 1875 los miembros del Club de la Reforma «agitaron activamente la implantación del matrimonio civil único, lo que importaba quitar al vínculo católico todo valor legal»[279]. Lo mismo señaló René García en su historia de la masonería en Chile: «Pero ya el año 1875, el Club de la Reforma había fijado exactamente sus puntos de vista sobre este particular y había inscrito en su programa el establecimiento del Registro Civil y del Matrimonio Civil»[280].

Así también lo demuestra la propuesta de crear un Registro Civil realizada por Benjamín Vicuña Mackenna en 1875, dentro del programa político que presentó como candidato a la presidencia en las elecciones del año siguiente[281]. En su manifiesto reveló su aspiración a «dejar creado el *país civil*, que constituye sin duda la más viva aspiración de nuestra época», que incluía el Registro Civil:

> La volición del fuero, para el eclesiástico, para el soldado, para todas las órdenes de funcionarios, sin esclusión del más alto, en casos comunes, como cumplimiento de lo preceptuado en la Carta i como movimiento precursor de la reforma democrática de la guardia nacional, que hoi constituye un privilejio de castas. I en un sentido análogo el establecimiento del Rejistro Civil, que es en su forma una simple lista por subdelegaciones o distritos, como hoi se lleva por parroquias, i sin daño alguno de los rejistros de éstas[282].

Vicuña Mackenna volvió a mencionar esta propuesta a fines de 1875, en un discurso pronunciado con ocasión de la campaña, donde se refirió a los pasos que se deberían dar para la creación del nuevo servicio estatal:

> primero como práctica de inscripción, después como hábito regular i fácil, después como

[278] Vial, *Chile. Cinco siglos…*, tomo 2, *op. cit*., pp. 870-884, y Sofía Correa, «El proceso económico», pp. 175-181.
[279] Jaime Eyzaguirre, *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*, p. 151.
[280] García, R., *op. cit*., p. 289.
[281] Sobre su candidatura, ver Rafael Sagredo, «Prácticas políticas en Chile: 1870-1886», pp. 217-230.
[282] Benjamín Vicuña Mackenna, *Manifiesto que con motivo de su proclamación como candidato a la presidencia de la República dirige a sus compatriotas el ciudadano Benjamín Vicuña Mackenna*, pp. 6-7.

> convicción clara, por último como hecho consumado por el hábito, por la convicción i por las exigencias que enjendran los aglomeramientos del comercio, la inmigración i las razas[283].

Esta implementación en etapas se alejaba de la propuesta radical de 1868, que no incluía una planificación para la puesta en marcha del Registro Civil en caso de ser aprobado, y reflejó una visión más pragmática que la sostenida por Matta, Gallo y Arteaga.

Tras el fracaso de la candidatura de Vicuña Mackenna, no hubo nuevas referencias a la creación del Registro Civil hasta que quedó finalmente en tabla la discusión general del proyecto del Registro Civil, en la sesión ordinaria nº 21 del 31 de julio de 1877. Ese día se desarrolló un primer debate en torno al contenido de la moción, llevado a cabo principalmente por cuatro diputados: el nacional José Nicolás Hurtado[284], los conservadores Pacífico Jiménez y José Clemente Fabres, y uno de los autores del proyecto original, Manuel Antonio Matta.

Otros protagonistas de los debates anteriores no estaban ya en la Cámara. De los autores del proyecto, Pedro León Gallo había asumido en 1876 como senador por Atacama y Domingo Arteaga no fue diputado en este período legislativo (aunque sí lo era su hermano Justo por Valparaíso), Juan Agustín Palazuelos había sido desaforado en noviembre de 1872 sin completar su único período como diputado y debió abandonar el país desterrado y Abdón Cifuentes tampoco fue diputado en el período legislativo 1876-1879. En cambio, sí eran diputados en ese año Vicente Reyes, por el partido Liberal en representación de Valparaíso desde 1876, Miguel Luis Amunátegui, también liberal, diputado por Talca desde 1873 y el conservador Zorobabel Rodríguez, elegido por Chillán desde 1870, quien no estuvo presente en la sesión del 31 de julio de 1877.

Hurtado, abogado de profesión, abrió la discusión centrándose en un aspecto de carácter jurídico: el valor probatorio de los registros. Planteó que el proyecto anulaba el título XVII del libro I del Código Civil —que trataba de «Las pruebas del estado civil» y que establecía que el estado civil se probaba por las «respectivas partidas de matrimonio, de muerte, y de nacimiento o bautismo»[285]—, ya que el proyecto proponía en su artículo 1 que «el estado civil de las personas en Chile, se prueba solamente por las inscripciones respectivas en el *Rejistro Civil*».

[283] Benjamín Vicuña Mackenna, «Discurso del Señor Vicuña Mackenna», *passim*.
[284] En la mayoría de la bibliografía consultada no se señala su filiación política, pero Jaime Etchepare lo mencionó entre los diputados que no se opusieron al apoyo dado por el partido Nacional a la candidatura de Aníbal Pinto en 1876. Ver Jaime Etchepare, «Manuel Montt, el Partido Nacional y la génesis del sistema partidista chileno», p. 327.
[285] Código Civil, Chile, 1855, art. 305. Esta norma sigue vigente hasta la actualidad, sin la distinción entre hijos legítimos, naturales e ilegítimos que existía en esos años.



Imagen n.º 13. José Nicolás Hurtado. Fuente: Museo Histórico Nacional.

Manuel Antonio Matta señaló al respecto que no existía tal contradicción ya que el proyecto «no lejisla para el pasado, sino que estatuye para el porvenir», y que la anotación del nuevo registro sería la prueba definitiva: «Yo, como hijo de mis padres, tal lo soi, a no ser que por otros medios se pruebe lo contrario. Contra la inscripción en el Rejistro Civil no prevalece nada, pues contra él sería preciso un juicio, una verdadera sentencia». Matta añadió que su opinión «no quitaría que el señor Diputado hiciera las modificaciones convenientes cuando llegara el caso de la discusión particular»[286]. Pero Hurtado insistió en que el proyecto derogaba el capítulo del Código Civil referido, y además que omitía algunos resguardos existentes en el modelo galo: «faltan en el proyecto varios artículos que están en el código francés, de donde ha sido tomado». Mencionó a título de ejemplo el artículo 46, sobre la prueba del estado civil cuando no existen registros o estos se hubieren perdido[287].

Sobre los aspectos probatorios también se pronunciaron los diputados conservadores por Vichuquén y Santiago, el normalista Pacífico Jiménez[288] y el académico José Clemente

[286] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 280.
[287] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 282. El Código Civil francés señalaba: «Artículo 46. Cuando no existan registros, o estos se hayan perdido, la prueba se podrá recibir tanto por títulos como por testigos; y, en estos casos, los matrimonios, nacimientos y defunciones podrán ser probados tanto por los registros y documentos emanados de los padres y madres difuntos, como por los testigos». Traducción del autor.
[288] Visitador general de las escuelas del país en el gobierno de Manuel Montt y miembro del partido Conservador. Ver María Loreto Egaña, *Espacio escolar y actores en la educación primaria popular en el siglo XIX en Chile*, pp. 100 y 136 y Carlos Walker Martínez, *Historia de la Administración Santa María*, tomo II, p. 53.

Fabres[289], defendiendo la postura de no reducir la prueba del estado civil a las inscripciones del Registro Civil. Jiménez solicitó que se dejara abierta la posibilidad de probar el estado civil «por la inscripción de las partidas correspondientes en el Rejistro Civil o parroquial». El punto era de gran interés, ya que se refería la naturaleza misma del Registro Civil, si se le definía como un medio probatorio del estado civil de las personas o como el ente encargado de generar ese estado. Al respecto Pacífico Jiménez señaló que:

> Según los términos en que está redactado el artículo primero, el estado civil de las personas en Chile no puede probarse sino por la inscripción de las partidas correspondientes en el respectivo rejistro. De manera que la omisión de una simple formalidad, aun respecto de las personas que no han tenido en sus manos los medios de evitarla, lleva consigo la pérdida de sagrados derechos, de valiosos intereses[290].

José Clemente Fabres explicó que el Registo

> puede tener dos objetos, civiles también: primero, la simple prueba, la simple justificación de un hecho, que el poder civil tiene el más perfecto derecho de establecer, i que a nosotros los ciudadanos nos conviene en gran manera dejar comprobado para justificar nuestro estado civil

y, segundo, la generación del estado civil, si se compele a los ciudadanos a acudir al registro[291]. En su intervención, no mencionó expresamente el segundo objetivo, pero lo contrapuso al primero al señalar la diferencia entre ofrecer un simple medio de prueba y forzar a la población a usarlo. Sus posturas eran coherentes con sus enseñanzas y publicaciones como académico, en las que distinguía entre el estatuto jurídico de la persona y sus medios de prueba[292].

Fabres añadió que no se deberían exigir estos registros como requisito esencial para comprobar el estado civil, ya que «toda esa disposición que tienda a compeler por la fuerza a los ciudadanos a verificar la inscripción de ciertos actos que han de producir efectos civiles, tiene mucho de ofensivo al derecho individual». Es importante destacar que no se opuso a la creación de un registro estatal para la prueba del estado civil, pero sí a que esa institución fuera la creadora del estado civil y la exclusiva responsable de su prueba:

> De todos modos, creo mui conveniente establecer el rejistro como una fuente para completar el estado civil de las personas, pero sin exijirlo como un requisito esencial. Es decir, que podríamos hacer del Rejistro Civil un medio de prueba que puede ser reemplazado por otros, como los rejistros parroquiales u otros documentos; porque puede suceder mui bien que el estado civil se compruebe por medio de un testamento, como se hace actualmente, según lo

[289] Connotado jurista y académico, a inicios del siglo XX se publicaron todos sus escritos. Ver el libro editado por Santiago Lazo, *Obras completas de don José Clemente Fabres: recopiladas y publicadas por la Universidad Católica de Santiago de Chile*.
[290] Ambas citas en Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, pp. 284 y 283 respectivamente.
[291] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, pp. 284-285.
[292] José Clemente Fabres, «De las pruebas del estado civil», pp. 58-60.

saben mui bien los señores Diputados que son abogados[293].

Después del desarrollo de esta primera cuestión, Hurtado planteó serias dudas sobre los costos económicos del proyecto. Con sentido práctico consultó por el sueldo de los casi 600 nuevos oficiales —su número debiera corresponder a la cantidad de subdelegaciones, circunscripción geográfica sugerida por la propuesta original, que en 1868 eran 575— y se refirió a los daños producidos por unas fuertes lluvias en el sur y otros gastos urgentes: «Creo que nuestro Tesoro, cuya situación ya era aflictiva en el año anterior i la cual debe haberse reagravado en parte en el actual por el acontecimiento que todos conocemos, no puede soportar un gravamen como este»[294]. Como solución insinuó incluir un artículo transitorio que suspendiera su aplicación hasta que existan los recursos necesarios.

Matta rebatió el punto señalando que podría ser una ocupación no remunerada, «como muchas otras funciones municipales que se desempeñan por los miembros de los cabildos»[295]. A ello replicó Pacífico Jiménez, quien se opuso a aprobar el proyecto en general sin definir si los oficiales serían remunerados o no, que «todos sabemos cómo se desempeñan estos cargos cuando no llevan en sí mismos, o una espectativa de lucro o de alto honor que solo es propio de ciertos puestos públicos»[296]. Jiménez amplió su argumentación refiriéndose a otros costos asociados: gastos directos que calculaba «en medio millón de pesos al año cuando menos», los indirectos que se provocarían por «pago de escribiente, gastos de escritorio, arriendo de oficina», los viajes de los ciudadanos, especialmente en sectores rurales, por ejemplo y el importe que significaría transcribir los registros parroquiales conforme al artículo 51 del proyecto, «copia que no importará menos de seiscientos mil pesos». Jiménez realizó este cálculo en base a datos muy concretos que expuso en la sesión:

> Hai próximamente en la República 160 parroquias, 30 vice-parroquias. Suponiendo que 10 de estas últimas no lleven libros, habrá 180 que tengan sus registros corrientes. Por los inventarios que presentan cada cierto tiempo, se ve que hai registros que constan de 80 libros, i ninguno de aquellos cuyos datos he consultado, baja de 50. No obstante, parto de la base que cada parroquia tenga solo 25, i que estos no se compongan sino de 500 pájinas, siendo así que los hai de 800 a 900, i que ninguno de los que se emplean desde hace algunos años, tienen menos de 500. La copia de las partidas anotadas en cada página de estos grandes libros de folio mayor, no puede importar menos de 50 a 100 centavos, i yo la estimo en solo 25. Sin embargo, a pesar de tantas suposiciones destinadas a disminuir el gasto, la copia de los registros parroquiales importaría 562,500 pesos; cantidad que agregada al valor de los 4,500 o 9,000 libros que habría que comprar, da próximamente la suma de 600,000 pesos que antes he indicado[297].

[293] Ambas citas en Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 285.
[294] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 278.
[295] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 280.
[296] Para entender mejor esta afirmación, se debe tener presente que en esos años los cargos parlamentarios no eran remunerados.
[297] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 284.

Un tercer aspecto que se debatió en esa sesión fue la regulación que el proyecto de Registro Civil aplicaba sobre del matrimonio de disidentes. Nuevamente fue José Nicolás Hurtado quien planteó el tema, al señalar que «uno de sus títulos establece el matrimonio civil, i pende ante la consideración de la Comisión respectiva un proyecto que sobre esta materia tiene presentado el Honorable Diputado por San Javier de Loncomilla»[298]. Hurtado se refería al proyecto sobre matrimonio civil de 1876 del diputado liberal Julio Zegers[299], que pidió incorporar al debate, aunque señaló que, para los disidentes, podían buscarse otras soluciones, como encargar a sus mismos pastores asumir la función civil del registro y porque en Chile un alto porcentaje de la población era católica.

Aunque Hurtado no lo mencionó, había otro proyecto de matrimonio civil presentado anteriormente, en 1875 por Ricardo Letelier, que desconocía el valor civil de los matrimonios religiosos y fue el origen de la futura ley de matrimonio civil aprobada en enero de 1884. El proyecto de Zegers —que finalmente no se acogió— proponía una solución intermedia, es decir, «dar efecto legal tanto al matrimonio celebrado ante el oficial civil como al contraído 'con arreglo al rito católico o al de otra religión reconocida por el Estado siempre que la respectiva partida fuese inscrita en el Registro Civil'« [300].

Al llegar a este punto de la discusión, los diputados que habían participado aclararon que no debatían sobre creencias religiosas. Por ejemplo, Hurtado señaló que «no se crea que estas ideas que avanzo provengan de mis creencias religiosas. Soi católico, pero no me alarman, lo declaro, ninguna de las cuestiones que encierra i resuelve el estenso proyecto en debate»[301]. Esta declaración explícita de su fe católica era coherente con las posturas que había manifestado en otras ocasiones, como en su discurso de recepción al claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 1870, en el que defendió la separación jurídica entre el Estado y la Iglesia: «En mi opinión, esa ley debería abolir por completo el patronato tal como existe en la actualidad. Católico, anhelo para mi religión completa libertad»[302].

Por su parte, Fabres explicó que un registro, para probar el estado civil de las personas, «nada tiene que pueda herir la conciencia relijiosa de los individuos»; y Matta recalcó que «no es, como he dicho, una cuestión relijiosa, ni se trata tampoco de quitar a la Iglesia sus facultades»[303]. Desde otra perspectiva, Hurtado señaló que una ventaja de dejar el sistema a cargo de los párrocos era que el sentir religioso sería más fuerte para acudir al registro que uno simplemente civil, especialmente en zonas rurales, y Pacífico Jiménez insistió que el

[298] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 279.
[299] Militante del partido Nacional hasta 1876, ese año se cambió al partido Liberal y fue elegido diputado desde esa tienda política. Más adelante fue opositor a José Manuel Balmaceda y estuvo vinculado a la industria salitrera. Para más información sobre su vida, ver Fernando Silva, *Julio Zegers Samaniego y una familia*, pp. 10-42.
[300] Eyzaguirre, *op. cit.*, p. 156.
[301] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 282.
[302] Parte de este discurso fue recogido por Andrés Estefane como muestra de una postura católico-liberal, que le llevó a promover la separación de la Iglesia y el Estado. Ver José Nicolás Hurtado, «Elogio de don Pedro Francisco Lira; reforma de nuestra constitución. Discurso leído por don José Nicolás Hurtado en el acto de su incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en la sesión del 18 de diciembre de 1870», p. 249.
[303] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, pp. 283 y 285 respectivamente.

motivo para asistir era principalmente religioso, por lo que establecer que el único modo de probar el estado serían las inscripciones civiles generaría graves problemas[304].

Por último, en la sesión también se discutió sobre el papel de los párrocos en la confección de los libros parroquiales desde una perspectiva profesional, en particular sobre su preparación intelectual y su autonomía laboral respecto de las autoridades gubernamentales. Hurtado defendió que los sacerdotes católicos tenían una buena formación y condiciones suficientes para ocuparse de estas tareas y Matta se detuvo en las dificultades prácticas que enfrentaban los párrocos para cumplir esta función y volvió a referirse a la declaración del arzobispo Valdivieso de 1862, incluida en el preámbulo del proyecto original. Este último insistió en que los sacerdotes no estaban sujetos en Chile a la autoridad civil como en Inglaterra o Francia, y que sus objetivos al registrar los sacramentos eran diferentes de los que tendría el oficial civil al consignar los datos de la ciudadanía: «Es necesario que desaparezcan alguna vez los inconvenientes, las dificultades i contradicciones entre autoridades que propenden a fines tan diversos»[305].

Manuel Antonio Matta solicitó la aprobación del proyecto en general para pasar luego a la discusión en particular, y señaló que pediría que antes lo examinara una comisión especial y que el capítulo dedicado al matrimonio fuera revisado por la Comisión de Legislación y Justicia que estaba estudiando el proyecto de Zegers. José Clemente Fabres señaló que «aunque conozco las dificultades que ofrece este proyecto i aunque él supone un estado más adelantado que el de nuestro país, sin embargo, no le negaré mi voto en general», en cambio Jiménez se manifestó en contra:

> Esta doble operación, costosa para los indijentes, innecesaria para muchos i molesta para todos, ¿qué objeto tiene? ¿Mejorar el servicio público en la administración de los ramos que se trata? Si así fuera, ello justificaría la nueva obligación que se pretende imponer. Creo, sin embargo, haber manifestado lo contrario, i no me parece oportuno insistir sobre este punto[306].

Una vez terminado el debate se votó la aprobación general del proyecto, que fue acogida por todos los diputados presentes, salvo dos cuyos nombres no constan en el acta de la sesión. A continuación, Matta pidió la palabra para solicitar la revisión del proyecto como había adelantado, pero Fabres acotó que sería más conveniente que ambas mociones fueran estudiadas por una misma comisión especial o que al menos ambas lo hicieran en conjunto. Matta se sumó a esta propuesta:

> Procediendo así, pendería de nosotros la discusión del proyecto de Rejistro Civil nuevamente examinado, correjido i enmendado por una Comisión i al mismo tiempo una lei que tratase del matrimonio para aquellos individuos que quisieran contraerlo como simple contrato i no como sacramento[307].

[304] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 282.
[305] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 283.
[306] Ambas citas en Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 284.
[307] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 31 de julio de 1877, p. 286.

La discusión parlamentaria del 31 de julio destacó por su argumentación técnica, relativa a aspectos jurídicos, económicos y laborales. Aunque afloraron las posturas religiosas, el debate no se centró en una pugna en torno a las creencias individuales de los diputados. En el ámbito personal es claro que influyó más la formación profesional de cada uno, destacando especialmente los raciocinios jurídicos de Hurtado y Fabres. Jiménez era maestro normalista y su interés por los gastos asociados al nuevo servicio y la remuneración de sus funcionarios debió nacer de su experiencia como visitador general de las escuelas públicas durante el gobierno de Manuel Montt. Por su parte, Matta había realizado diferentes cursos en el área de las ciencias políticas durante su juventud en Europa, y esa mirada más teórica que práctica se hacía notoria al no dar mayor importancia a los aspectos concretos que ponían en juego los otros tres diputados. También llama la atención, al revisar las actas del debate, la poca participación de otros diputados en la discusión, ya que la Cámara estaba compuesta durante esa legislatura por 105 parlamentarios.

En la siguiente sesión, ordinaria n.º 22 del día 2 de agosto de 1877, se votó la propuesta de que una misma comisión especial informara del proyecto de Registro Civil y los demás proyectos pendientes sobre el tema, la que fue aprobada por todos los presentes, salvo Jiménez que fundamentó su negativa en su oposición general al proyecto, y que estaría compuesta de siete miembros[308]. Y el día 7 de agosto, en la sesión n.º 24, el presidente de la Cámara, Melchor Concha y Toro, propuso para formar parte de la comisión a los siguientes diputados: los conservadores José Clemente Fabres y Máximo Lira[309], los radicales Manuel Antonio Matta y Enrique Mac-Iver[310], los liberales Justo Arteaga Alemparte[311] y Julio Zegers, y el nacional José Nicolás Hurtado, nómina que fue aceptada sin discusión.

Sus integrantes eran de mayoría liberal y radical, con cuatro diputados claramente favorables al proyecto. De los trabajos de esta comisión no hay más noticias, es probable que no haya llegado a sesionar o solo algunas veces. Se debe tener presente que en esos días se debatía también un proyecto de ley sobre la propiedad de los cementerios, que fue aprobado en general en esa misma sesión del 7 de agosto y que había suscitado una amplia polémica[312]. Además, es posible que las objeciones de fondo señaladas en las sesiones anteriores hayan dificultado llegar a un acuerdo de fondo y se haya entrampado la discusión al interior de la

[308] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de agosto de 1877, p. 287.

[309] Conservador en estos años, cambió al sector liberal después de la guerra del Pacífico. Ver Regina Claro, «Cartas de don Máximo R. Lira a doña Isabel Errázuriz desde los campamentos chilenos durante la guerra del Pacífico (1879-1881)», pp. 61-62.

[310] Conocido político radical, discípulo de Manuel Antonio Matta, ejerció importantes cargos en la masonería a nivel nacional. Para más datos, ver Sepúlveda Rondanelli, *Pequeño diccionario…*, *op. cit*., pp. 98-100. Sus discursos políticos desde 1868 a 1898, entre los que hay uno dedicado al matrimonio civil en el tomo 1, fueron compilados por Alberto Prado y están disponibles en https://archive.org/details/discursospolitic01maci/page/n3/mode/2up?view=theater consultado el 17 de abril de 2021.

[311] Hermano de Domingo Arteaga, para más datos sobre su persona, ver Silva Castro, «Introducción…», *op. cit*., pp. 9-89. Escribió un ensayo sobre los empleos públicos en el que criticaba su uso político y defendía la necesidad de contar con personas bien preparadas y competentes, en el que señaló: «El pasado ha sido de la fuerza. El presente es de la administración. El porvenir de la libertad». Ver Justo Arteaga, «Los hombres y los empleos», p. 122.

[312] León, M. A., *Sepultura*…, *op. cit*., pp. 50-52; e Irarrázaval Gomien, «Hacia un nuevo…», *op. cit*., pp. 41-42.

comisión especial, o que simplemente una apreciación más realista de los costos económicos del nuevo registro haya decantado por posponer toda conversación al respecto. El hecho es que no se volvió a tratar del tema hasta el 13 de julio de 1882, cuando el diputado Demetrio Lastarria solicitó retomar el estudio del proyecto.

Para terminar el análisis de este apartado es necesario señalar que la prensa de la época no dio mayores noticias sobre el asunto, salvo referir el contenido de las sesiones según era costumbre en algunos periódicos. Por ejemplo, *El Estandarte Católico* recogió las intervenciones de Hurtado, Jiménez y Fabres y luego comentó con detalle la sesión del 31 de julio, destacando al final la postura de Fabres sobre su parecer favorable al proyecto «con tal que no se trate de imponer una obligación que pueda ser perjudicial al derecho de los ciudadanos», haciendo referencia a la posibilidad de que la ley desconozca el valor civil de las partidas eclesiásticas[313]. *El Independiente* recogió la información sobre la votación de la Comisión de la sesión del 2 de agosto, pero esos días dio mucha más importancia al debate sobre el proyecto de ley de cementerios, que también se discutía en la Cámara[314]. Lo mismo hizo *El Ferrocarril*, que recogió la votación del 2 de agosto y luego se centró en la cuestión de los cementerios[315].

La información difundida en los periódicos despertó reacciones, como lo reflejó la carta escrita por Teodoro Schenk, pastor protestante de Llanquihue, a Manuel Antonio Matta el 2 de septiembre de 1877. En ella, junto con felicitarlo por la iniciativa, le hizo algunas observaciones relativas a los no católicos:

> Se queja en los motivos sobre lo incompleto de los estados i de la no apariencia de movimientos de los disidentes. ¿Por qué no se nos piden estos? […] Tal vez convendría dejar al Presidente de la República la designación de las subdelegaciones que deben tener un oficial especial. […] Nada se dice sobre si ha de tener sueldo o emolumentos. […] Como el proyecto nada dice sobre matrimonios mistos, es claro que deja subsistente la prohibición de estos. […] podría permitirse el matrimonio de cuñados, p. e. [por ejemplo] de casarse con una hermana de la esposa que haya fallecido o viceversa, con el hermano del finado esposo. […] Sobre el divorcio debía de un modo terminante indicarse los casos en los cuales se reconoce divorcio, en cuánto a los católicos, mientras que los disidentes no debían estar sometidos a las leyes canónicas[316].

Para reforzar su argumentación, Schenk le adjuntó a Matta una traducción de los artículos relativos a estos temas en la ley alemana de registro y matrimonio civil, de 6 de febrero de 1875.

Esta misiva hizo ver varias dificultades que los autores del proyecto no habían previsto al presentar su propuesta, lo que refleja la mirada práctica de un pastor que debe aplicar estas normas en contraposición a una postura más teórica y doctrinal, como era la del proyecto radical. La mención a la norma germana constituye un testimonio del pronto conocimiento

[313] *El Estandarte Católico*, Santiago, 31 de julio y 2 de agosto de 1877.
[314] *El Independiente*, Santiago, 3 agosto de 1877 y León, M. A., *Sepultura*…, *op. cit*., pp. 49-52.
[315] *El Ferrocarril*, Santiago, 3 y 4 de agosto de 1877.
[316] Para todas las citas referidas a ese documento, ver «Carta de Teodoro Schenk a Manuel Antonio Matta», Puerto Varas, 2 de septiembre de 1877, BN-SM, AD n.º 26011.

que se tuvo de esta ley extranjera en el país y del interés por una comprensión más moderna de los registros civiles, de corte liberal.

Otra inquietud respecto de la inscripción y estado civil de los inmigrantes protestantes fue manifestada por el primer representante de Alemania en Chile, Friedrich von Gülich. El 19 de octubre de 1879 solicitó por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores «una explicación o informe que le permita conocer i transmitir al Gobierno del Imperial las leyes i prescripciones que rijen en nuestro país en lo tocante al matrimonio de disidentes i al rejistro de nacimiento de los hijos de estos». El ministro Miguel Luis Amunátegui solicitó ayuda al profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y diputado Jorge Huneeus, quien le envió un minucioso informe manuscrito de 19 carillas el día 7 de enero de 1880.

En este informe analizó y describió con detalle las disposiciones de la ley de matrimonio de disidentes, de 6 de septiembre de 1844, los artículos pertinentes del Código Civil, las comunicaciones oficiales entre Abdón Cifuentes y el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso de 1872 sobre las disposiciones canónicas a aplicar a los católicos no practicantes, y la ley de organización y atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, sin hacer ninguna alusión crítica al régimen de partidas eclesiásticas. Además, consideró en la práctica resueltos todos los aspectos relativos al estado civil de los no católicos en Chile, ya que el único supuesto pendiente de normar era la tramitación de las causas de nulidad y divorcio de los matrimonios de disidentes, por cuanto la ley de organización y atribuciones de los Tribunales había atribuido su competencia a los tribunales civiles sin determinar el procedimiento que debían seguir para este tipo de casos[317].



Imagen n.º 14. Familia de Luisa Geisse y Carlos Herbeck, Osorno, c. 1865. Fuente: Museo Histórico

[317] «Informe de Jorge Huneeus al Sr. ministro de Relaciones Exteriores Don Miguel Luis Amunátegui», Santiago, 7 de enero de 1880, AGHMRREE, Fondo Histórico, vol. 72-A, pp. 1-10.

Nacional.

Aunque en el Archivo General Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores no se conservan más antecedentes sobre esta consulta, ni de otras similares, es significativo que la cartera se vio enfrentada a dar —probablemente por primera vez— una explicación sobre las normas del estado civil en Chile. Y no a cualquier persona, sino al representante oficial de la recién unificada Alemania, en la que ya se había legislado sobre el Matrimonio y Registro Civil, que tenía una multisecular tradición de diversidad religiosa y que contaba con una fuerte presencia en el territorio chileno por las políticas de inmigración promovidas por el Estado las décadas anteriores.

El proyecto liberal de Registro Civil: el rápido avance de una propuesta realista

El proyecto radical, aprobado en lo general, en 1877 no tuvo más avances durante ese período legislativo ni durante el resto de la administración de Aníbal Pinto. Esta demora se hace más patente al analizar la nueva propuesta liberal de fines de 1883, ya en pleno gobierno de Domingo Santa María, que si bien se presenta como una continuidad, de hecho corresponde a un proyecto completamente distinto. ¿Qué razones llevaron a este cambio de postura?, ¿el quiebre entre el gobierno y las autoridades eclesiásticas influyó en el contenido de la nueva propuesta? En otro orden, el cambio de los modelos utilizados como referencia, especialmente el paso desde el antiguo formato original francés a la reciente legislación española, y el conocimiento de otras normas registrales como la inglesa y alemana, ¿pueden haber influido en los parlamentarios llamados a aprobar el nuevo Registro en Chile? Por último, y más importante aún, ¿las diferencias entre ambos proyectos fueron accidentales o respondieron a una concepción diferente de los registros estatales de personas, y por ende, a una comprensión distinta de la misión del Estado?

A estas dudas se suma el desconocido estudio de 1880 para implementar un Registro Civil en el departamento de Tarapacá, a raíz de la ocupación chilena durante la guerra del Pacífico. Aunque no llegó a presentarse al Congreso, no deja de ser importante ya que las razones que lo sustentaron fueron diferentes a las del proyecto radical de 1868, y porque quien lo impulsó fue el mismo Domingo Santa María, mostrando la importancia que daba a estos temas antes de ser presidente.

Hemos caracterizado el proyecto legal de 1883 como «liberal», tanto por la filiación política de sus principales promotores, como por su contenido y finalidad. Este borrador fue ampliamente debatido en el congreso durante el primer semestre de 1884 y aprobado en julio de ese año. El ministro del Interior, José Manuel Balmaceda, impulsó con fuerza la negociación parlamentaria y el presidente Santa María la apoyó en sus discursos. Y, como se verá en el capítulo siguiente, ellos también aseguraron su pronta puesta en marcha. De esta insistencia y premura surgen nuevas preguntas, ¿las proyecciones políticas y económicas influyeron? No está de más recordar que el país se encontraba en un período de fuerte intervención electoral por parte del Ejecutivo y con nuevos ingresos fruto de la explotación del salitre tras la guerra del Pacífico.

El debate y la aprobación del Registro Civil en 1884 requieren para su comprensión una panorámica del entorno político y social del momento. Por esto, la metodología del capítulo se centrará en el análisis de diversas fuentes —como las sesiones parlamentarias y la documentación oficial, la prensa y la correspondencia particular—, que logren abarcar los diferentes aspectos en juego y las inquietudes expresadas por los parlamentarios. También se

buscó destacar las posibles dificultades identificadas por los diputados y senadores de cara a su próxima implementación.

Un borrador para la creación del Registro Civil en el Departamento de Tarapacá

La existencia de este antecedente es de gran relevancia, ya que manifiesta la importancia dada por Domingo Santa María al registro de las personas, en un contexto completamente diferente a la cuestión doctrinal que enfrentaba a las autoridades civiles y eclesiásticas tras la muerte de mons. Rafael Valentín Valdivieso en 1878.

Las fuerzas chilenas ocuparon Iquique el 23 de noviembre de 1879 y procedieron en pocos meses a la organización administrativa de la capital del departamento de Tarapacá. Se dividió la zona en dos secciones longitudinales, que abarcaban la costa y el interior cordillerano respectivamente, a cargo de subdelegados civiles la primera y de subdelegados militares la segunda[318]. El comandante Patricio Lynch asumió la jefatura política de Tarapacá hasta agosto de 1880 y estuvo a cargo de la organización de los servicios básicos y administrativos de la zona. Se nombraron dos jueces para la resolución de las causas civiles y penales, siendo uno de ellos José Toribio Medina, entonces un abogado de 28 años[319].



Imagen n.º 15. El historiador José Toribio Medina ca. 1875. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

En este contexto Medina alertó a fines de marzo de 1880 a Domingo Santa María, en ese entonces ministro del Interior, de las dificultades para la atención de las parroquias: «Ya que se ha organizado ya el servicio judicial i administrativo, tal vez no estaría de más que por el

[318] Silva, «La organización administrativa de Tarapacá», pp. 98-99.
[319] Para más antecedentes sobre su persona e inicios profesionales ver Guillermo Feliú Cruz, *José Toribio Medina: historiador y bibliógrafo de América*; Domingo Amunátegui, *José Toribio Medina*, pp. 10-23 y Macarena Ríos, «Estudio introductorio», pp. 13-90.

Ministerio de Culto se diese algún paso para arreglar la administración eclesiástica, que al presente puede decirse falta completamente en estos lugares»[320]. Patricio Lynch también le escribió a Santa María, unos días después, explicando cómo esta situación afectaba los registros del estado civil en la zona:

> «Se están palpando ya las graves consecuencias que puede traer para las relaciones civiles de los habitantes del territorio de Tarapacá la situación anormal creada en él para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica por aquellos que debieran ejercerla.
>
> Puestas en vijencia en este litoral las disposiciones de nuestros códigos, desde el día 9 de abril del presente año, han quedado abrogadas de hecho las leyes del Perú que establecían i reglamentaban el Rejistro del Estado Civil.
>
> […] De esta situación proviene necesariamente que las respectivas partidas de nacimientos, matrimonios i defunciones, otorgadas desde la fecha indicada, carezcan de las solemnidades exijidas por nuestras leyes para su validez.
>
> […] Como no es posible prever cuál será la época en que se normalice en este territorio el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, creo que debe establecerse francamente el Rejistro Civil durante todo el tiempo que dure esta situación anormal»[321].

Lynch le señaló en esta misiva que implementar un Registro Civil no debiera ser una novedad ya que existía en la legislación peruana, y sugirió que el cargo lo asuman uno o ambos notarios en Iquique y los jueces de subdelegaciones en el resto del departamento[322]. Santa María tomó el punto y le encomendó a Medina averiguar más, como él mismo relató a su padre José del Pilar Medina el 18 de mayo:

> A propósito de las uniones civiles, cuyos detalles tan a fondo conoce el autor de la Calle de Duarte, el ministro Santa María me encarga que estudie especialmente el Rejistro Civil, tarea que ya ha desempeñado Carrasco, i que por lo tanto parece inútil que yo mueva al presente[323].

El mismo día Medina escribió a Domingo Santa María relatándole los esfuerzos por lograr la organización del aparato público en zonas recientemente ocupadas y aún inseguras, que tanto le preocupaba al ministro: «Me significa V. el laudable anhelo que abriga por organizar el servicio administrativo en este territorio i la conveniencia que habría en que se le suministrasen algunos datos al respecto», y le especificó que «en cuanto al Rejistro Civil,

---

[320]«Carta de José Toribio Medina a Domingo Santa María», Iquique, 31 de marzo de 1880, ANH, Fondo Domingo Santa María, B6442. Para más información sobre la atención pastoral chilena en el departamento de Tarapacá, ver Camus, *La Iglesia*…, *op. cit*., pp. 150-157.

[321] «Carta de Patricio Lynch a Domingo Santa María», Iquique, 24 de abril de 1880, ANH, Fondo Domingo Santa María, B4498.

[322] Como se señaló al describir la regulación del Registro Civil en Perú en el primer capítulo, el Código Civil de 1852 estableció este servicio y en 1856 se transfirió a las municipalidades, pero su implementación fue poco eficaz e incompleta durante la segunda mitad del siglo XIX.

[323] «Carta de José Toribio Medina a José del Pilar Medina», Iquique, 18 de mayo de 1880, BN-SM, AD n.º 20647. No hay más antecedentes para saber a quién se refería con el autor de la Calle de Duarte, actual San Ignacio de Santiago.

me consta que últimamente el secretario Carrasco le ha enviado a V. datos completos, i que por consiguiente, sería inútil recargarle la atención en lo que ya conoce»[324].

Santa María dejó el ministerio en junio, Lynch la jefatura de Tarapacá en agosto y Medina regresó a Santiago a fin de ese año. En la correspondencia entre ellos ya no hay referencias al Registro Civil en Tarapacá, pero en el Fondo Domingo Santa María del Archivo Nacional se conserva, bajo el título de «reglamento», un manuscrito de ocho páginas que contiene el borrador de un decreto para establecer un Registro Civil en Tarapacá. El escrito no tiene autor, pero por las circunstancias referidas, no sería improbable que José Toribio Medina haya participado en su redacción[325].

El documento en cuestión consta de 8 páginas sin membrete y está compuesto de 6 considerandos y 25 artículos, para regular un Registro Civil en los territorios peruanos bajo administración chilena. En los considerandos se señala que la legislación chilena «no ha podido ser ejecutada en lo tocante a los registros que deben llevar los curas párrocos para anotar los nacimientos, los matrimonios i las defunciones» ya que «la autoridad eclesiástica se ha negado allí a proveer las parroquias que, casi en su totalidad se encuentran vacantes», y «que en los territorios antes ocupados por Bolivia hai lugares en que no existe ni aún vestijio de que se hayan llevado alguna vez registros semejantes». También se señaló en ese manuscrito que el establecimiento de este servicio «es una necesidad imperiosa para toda sociedad medianamente organizada; porque en ellos descansan derechos de primordial interés, i de ellos se derivan obligaciones que ha menester garantirse cuidadosamente por los poderes públicos»[326].

El borrador establecía que el Registro se compondría de 3 libros con hojas numeradas —nacimientos, matrimonios y defunciones— llevados por duplicado. En los lugares donde existieren jueces de letras estarían a cargo del actuario del juzgado, y donde no hubiere, del gobernador civil o militar. Las inscripciones seguirían las formalidades de los escribanos y se especificaba el contenido de cada tipo de partida, las que debían ser firmadas por el oficial, los interesados y testigos. Las partidas se asentarían gratis, y se cobraría 50 centavos por cada copia certificada de partida de defunción y un peso por la de matrimonio. Se establecían las personas que debía acudir a realizar las inscripciones en cada caso y se indicaba su precedencia a los actos religiosos:

> Se recomienda a los curas párrocos, a los capellanes castrenses i a los demás sacerdotes, que no administren el bautismo, ni consagren el matrimonio sin exigir previamente la correspondiente partida de nacimiento o de matrimonio a menos que haya necesidad de que ejerzan inmediatamente su ministerio[327].

---

[324] «Carta de José Toribio Medina a Domingo Santa María», Iquique, 18 de mayo de 1880, ANH, Fondo Domingo Santa María, B6565.

[325] Reglamento, s. i., c. 1880, ANH, Fondo Domingo Santa María, B4497. El manuscrito se encuentra catalogado en la materia «Guerra del Pacífico, 1879-1884. Campañas Tarapacá» y bajo la descripción «Sobre el Registro Civil en los territorios peruanos ocupados».

[326] Reglamento, s. i., c. 1880, considerandos 3.º, 4.º y 6.º, ANH, Fondo Domingo Santa María, B4497.

[327] Reglamento, s. i., c. 1880, art. 16, ANH, Fondo Domingo Santa María, B4497.

Este borrador parece haber sido hecho para la situación concreta de Tarapacá, tomando como base las disposiciones generales del Código Civil peruano de 1852 en lo referente al registro del estado civil[328], como se aprecia al hacer un paralelo entre sus normas.

Cuadro n.º 2

Normas del Registro Civil en Perú y en el borrador para Tarapacá

Código Civil de Perú de 1852	Borrador de Registro Civil de Tarapacá
Artículo 415. Los registros del estado civil tienen por objeto hacer constar el nacimiento, el matrimonio y la muerte de las personas. Artículo 416. Se extenderán estos registros en tres libros diferentes que contendrán: el primero, las actas de nacimiento; el segundo, las de matrimonio; y el tercero, las de muerte. Artículo 417. El gobernador de cada distrito llevará estos libros por duplicado, guardando en cada uno las mismas solemnidades. Los libros serán rubricados en todas sus hojas por los subprefectos, quienes remitirán anualmente los seis que corresponderá a cada uno de los gobernadores de su dependencia. Artículo 418. Se extenderán las partidas una después de otra, sin dejar blancos, sin abreviaturas ni números; expresándose en cada partida el año, día y hora en que se extienda, el nombre, sexo, edad, domicilio, profesión de los interesados y testigos, y el hecho que se haga constar, sin insertarse nada que le sea extraño. Artículo 419. Sentada el acta, se leerá por el gobernador a los interesados ó sus representantes y a los testigos; se enmendará los errores si los hubiese; se salvarán al pie del acta, y en seguida firmarán todos. El gobernador extenderá gratis las actas. Artículo 420. A falta del gobernador, le reemplazará el que haga sus veces en el distrito.	Artículo 2º. El Rejistro Civil tiene por objeto hacer constar el nacimiento, el matrimonio i la muerte de las personas. Artículo 3º. El Rejistro Civil constará de tres libros: en el primero se consignarán los nacimientos; en el segundo, los matrimonios; i en el tercero, las defunciones. Cada uno de estos libros se llevará por duplicado. Los artículos 4º a 6º se refieren a las personas que llevarán los registros. Artículo 7º. Cuando falte alguno de los funcionarios encargados del Rejistro Civil, éste será servido por la persona que haga las veces de aquellos. Artículo 8º. Los libros del Rejistro Civil se llevan así, en cuanto sea posible, observando el orden, arreglo i disposición de los protocolos de los escribanos; i las partidas de nacimiento, de matrimonio i de muerte se inscribirán, unas en pos de otras, en los libros respectivos, sin dejar blancos, hacer abreviaturas, raspaduras i números. Artículo 9º. Cada partida espresará el año, mes, día i hora en que se estienda; el nombre, apellido paterno i materno, edad, sexo, nacionalidad, domicilio i profesión de las personas a quienes la partida se refiera; i las mismas designaciones respecto de los testigos, i de los padres en caso de nacimiento. Artículo 10º. La partida, una vez asentada en el rejistro, será leída para su ratificación por el encargado del mismo rejistro, en presencia de los interesados, i testigos, quienes firmarán con dicho funcionario, si supiesen hacerlo, espresándose en caso contrario que lo ignoran. Artículo 11º. Todas las fojas de los libros del Rejistro Civil serán rubricadas i numeradas por el funcionario que las sirve. Artículo 12º. El encargado del Rejistro Civil asentará gratis las partidas enunciadas.

Fuente: Elaboración propia.

El borrador dejó de lado algunas precisiones del Código Civil de Perú que no podían ser aplicadas en la situación militar en que se encontraba la zona, por ejemplo, las normas para

[328] Código Civil, Perú, 1852, arts. 415 a 420.

la revisión y conservación de los libros ya terminado el año en curso (artículo 423) o el establecimiento de un plazo de 8 días para la inscripción de los nacimientos y matrimonios (artículos 432 y 441). Pero, en cambio, incluyó algunas disposiciones que buscaban desligar el Registro Civil de la administración eclesiástica, no presentes en la legislación peruana, como la recomendación del artículo 16 para que los sacerdotes exigieran la correspondiente partida y la configuración de un sistema mixto de matrimonio, en el que se debía inscribir el enlace ante el oficial, proceder a la ceremonia religiosa y acudir nuevamente al oficial para confirmar su realización:

> La partida de matrimonio se estenderá a petición del varón que va a casarse o de su apoderado, debiendo ser ratificada en presencia de dos testigos una vez que el matrimonio se celebre conforme a los ritos de la relijión que presida la ceremonia, indicando el día, lugar i año en que esta ha tenido lugar[329].

La mención genérica a «la religión que presida la ceremonia» no necesariamente tuvo una connotación laicista, dada las circunstancias de la zona, con alta presencia de extranjeros por la guerra y el trabajo de las salitreras. La distinción entre el sistema legal y el eclesiástico era provocada, como se hacía ver en los considerandos del borrador, por la dependencia de los párrocos peruanos del obispado de Arequipa, lo que imposibilitaba la aplicación eficaz del sistema vigente en el resto de Chile basado en las partidas de bautismo, matrimonio y defunción eclesiásticas. Lo mismo puede decirse de la exigencia de señalar la «nacionalidad» en las partidas (artículo 9º), requisito que no era habitual en este tipo de inscripciones y registros, y que se explica fácilmente por la numerosa población peruana y boliviana que vivía en la zona.

Este documento y sus antecedentes son un valioso testimonio de la valoración dada por Santa María a la organización administrativa y, en particular, a los registros del estado civil. Aunque no consta que el borrador avanzara en su tramitación[330], el solo hecho de haberlo solicitado y conservado da luces de su interés por el tema. La realidad específica de Iquique y el departamento de Tarapacá, donde la organización eclesiástica dependía en ese momento de un obispo peruano, debió además haberle reforzado en la necesidad de separar los aspectos civiles y religiosos en este tema, y probablemente también a dar importancia a la realidad concreta en la que debía aplicarse la normativa específica que se implementara[331]. Por tanto, se puede considerar que este proyecto fue un antecedente directo del impulso dado por Santa María, ya como presidente de la República, al avance del proyecto de Registro Civil aprobado en general por la Cámara en 1877 y a su renovación desde una perspectiva liberal.

---

[329] Reglamento, s. i., c. 1880, art. 18, ANH, Fondo Domingo Santa María, B4497.

[330] De todos modos, sin relación con el borrador comentado, en 1882 se estableció un cementerio civil que contaba con su propio registro de defunciones, como lo comentó en 1883 el intendente de Tarapacá, Francisco Valdés Vergara, a Miguel Luis Amunátegui: «Aprovechando la situación escepcional en que todavía se encuentra el territorio de Tarapacá, hemos establecido aquí, sin inconveniente alguno, el cementerio común i el Rejistro Civil de defunciones». Ver «Carta de Francisco Valdés Vergara a Miguel Luis Amunátegui», Iquique, 8 de julio de 1883, BN-SM, AD n.º 27862.

[331] Carolina Figueroa Cerna, «Desde Camilo Ortúzar a Guillermo Juan Carter. La instauración de una Iglesia moderna o la ocupación moral del territorio tarapaqueño. 1882-1906», pp. 97-99.

La nueva propuesta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia

Tras la nominación de la comisión especial de 1877 no hubo referencias al proyecto de la ley de Registro Civil hasta cinco años después, cuando el 13 de julio de 1882 el diputado liberal Demetrio Lastarria solicitó que se nombrara una nueva comisión o se pasara la propuesta al estudio de la Comisión Ordinaria de Legislación. En dicha ocasión señaló:

> «Desde el mes de agosto de 1877 pende ante una Comisión especial de esta Cámara el proyecto que trata de establecer el Rejistro Civil en la República; proyecto que fue aprobado en general por unanimidad en sesión de 5 de agosto del año mencionado, i que en día 7 de ese mismo mes, a indicación del señor Fabres, se acordó pasarlo a una Comisión especial que se nombró i de cuyos miembros solo quedan en la presente legislatura los señores Hurtado, Zegers i Mackenna.
>
> Como la Comisión que debía informar sobre dicho proyecto ha caducado en sus funciones, hago indicación para que la Cámara acuerde pasar el proyecto a que me he referido a otra especial que se nombre, o bien a la Comisión ordinaria respectiva»[332].

Demetrio Lastarria, era hijo de José Victorino Lastarria, quien había presidido la Comisión de Gobierno que dio el primer informe favorable al proyecto en 1868[333]. Al igual que su padre era liberal y pertenecía a la masonería[334]. Fue el gran impulsor en la Cámara de este nuevo intento por establecer un Registro Civil en Chile.

---

[332] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de julio de 1882, pp. 232-233. La referencia al diputado Juan Eduardo Mackenna fue un error de Lastarria o del redactor, ya que el integrante que todavía era diputado era Mac-Iver.

[333] José Victorino era entonces senador, pero desde 1882 no ejercía el cargo por participar en una misión diplomática designada por el presidente Santa María para estudiar las reclamaciones de extranjeros afectados por la guerra del Pacífico. Ver Mario Barros, *op. cit*., p. 444.

[334] Sepúlveda Rondanelli*, Pequeño diccionario*…, *op*. *cit*., pp. 86-88. Ministro del Interior de José Manuel Balmaceda en 1889, renunció tras denunciar una posible intervención electoral y se unió a la oposición durante el conflicto civil. Falleció al intentar escapar a través de la cordillera de los Andes. Ver José Agustín Linares, *El último clarín*, pp. 210-211; y Joaquín Larraín (Athos), *La convención independiente. Su origen, su fuerza, sus hombres*. Gonzalo Bulnes, que hizo la travesía de la cordillera con él, describió su trágica muerte. Su relato se encuentra en Donoso, A., *Recuerdos…*, *op*. *cit*., pp. 277-278.



Imagen n.º 16. Demetrio Lastarria en 1890. Fuente: Museo Histórico Nacional.

Entre la aprobación general del proyecto radical y este nuevo intento habían sucedido dos importantes acontecimientos que marcarían el contexto del nuevo análisis político. Por un lado, la muerte del arzobispo Rafael Valentín Valdivieso en 1878 y, por otro, la guerra del Pacífico entre 1879-1884. El primero, generó un conflicto diplomático de proporciones ya que la Santa Sede rechazó el candidato presentado por el gobierno para sucederlo, Francisco de Paula Taforó, que implicó una frustrada visita de un delegado papal en 1882 y una tensa relación entre autoridades y eclesiásticas hasta el final de la presidencia de Santa María[335], y el segundo produjo la llegada de nuevos e importantes recursos económicos para el fisco provenientes de la explotación del salitre[336].

Ante la petición de Lastarria, el presidente de la Cámara, Jorge Huneeus, propuso que, si no había inconveniente, se pasaría el proyecto a la Comisión de Legislación y Justicia. El vicepresidente Ramón Barros Luco tomó la palabra para mencionar el proyecto de Julio Zegers sobre matrimonio civil y solicitar que se unificaran:

[335] Zvonimir Martinic, *Las manifestaciones de la pugna Iglesia-Estado en Chile respecto de la sucesión arzobispal de Santiago. 1878-1886*, p. 184. La tesis citada relata con detalle toda la estadía de Monseñor Del Frate en Chile y las tirantes negociaciones habidas con el gobierno.

[336] Vial, *Chile. Cinco siglos*..., *op*. *cit*., pp. 781-813; Sergio González Miranda, «El origen del Norte Grande de Chile: imagen y territorio», pp. 55-90 y Rafael Mellafe, *¿Por qué Chile ganó la guerra del Pacífico? Una aproximación*, pp. 65-129.

> Existen también en Comisión otros proyectos íntimamente relacionados con ese, pues versan sobre la misma materia. Uno de ellos es el presentado por el señor Zegers, que en 1876 pasó a una Comisión mista de los miembros de la Comisión de Lejislación i Justicia i de los de la de Negocios Esclesiásticos. Creo que sería conveniente que este último pasara a la Comisión de Lejislación i Justicia para que, tomando en consideración los dos proyectos i refundiéndolos en uno solo, informe a la Honorable Cámara[337].

Entonces Demetrio Lastarria agregó que también estaba en estudio el proyecto sobre matrimonio civil presentado en 1875 por Ricardo Letelier, diputado liberal por Talca. El mismo Letelier, presente en la sesión, señaló que se podrían derivar a la comisión respectiva establecida en el reglamento y Lastarria propuso que todos pasaran a la Comisión de Legislación y Justicia. Huneeus señaló que

> si no se hace observación quedará acordado que, tanto el proyecto indicado por el señor Lastarria, como el del señor Zegers i del señor Letelier, pasen a la Comisión de Lejislación i Justicia, para que ésta, en vista de ellos formule el que estime conveniente[338],

y así se hizo. Esta sesión quedó recogida en la prensa de la época sin mayores comentarios, por ejemplo *El Ferrocarril* publicó un breve resumen, destacando que se mencionaron los proyectos del Registro Civil y de matrimonio de Zegers y Letelier, y terminó señalando que «se acordó publicarlos y pasarlos a la Comisión de Lejislación y Justicia»[339].

Dicha comisión estuvo integrada en el período 1882-1885 por los diputados radicales Enrique Mac-Iver, Ismael Tocornal y Pedro Bannen, los nacionales Tomás Echevarría, Horacio Zañartu y Pedro Montt, los liberales Ricardo Letelier, José Ramón Yávar y Demetrio Lastarria. Es decir, era una comisión compuesta por diputados que representaban un amplio espectro político de corte liberal, con fuerte presencia masónica[340], y en el que no participaba ningún miembro del partido Conservador.

Esta Comisión fue la que estudió en detalle el proyecto original de la ley de Registro Civil, pero no hubo noticias de sus conclusiones en los meses siguientes. Quien mostró interés por estudiar una alternativa de Registro Civil en ese momento fue el senador Benjamín Vicuña Mackenna, el que —como se señaló en el segundo capítulo, apartado «La tramitación del proyecto entre 1871 y 1882»— ya había propuesto la creación de un Registro Civil durante su campaña presidencial en 1875. El 1 de enero de 1883 escribió al representante de Chile en Londres, Marcial Martínez, para solicitarle antecedentes sobre el servicio de registro inglés:

> «Nada te digo de la cosa pública porque vivo en un verdadero retiro; pero si pudieras enviarme algún trabajo práctico, impreso o en notas que me sirviera para presentar i sostener un

[337] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de julio de 1882, p. 233.
[338] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de julio de 1882, p. 233.
[339] *El Ferrocarril*, Santiago, 14 de julio de 1882. Con «publicarlos» se refiere a que se iban a imprimir ejemplares de esos proyectos para información de los diputados.
[340] «Destacamos los nombres de nuestros hermanos Bannen, Lastarria, Mac-Iver y Zañartu. Hicieron el papel de conductores del debate, en cuanto a nuestros principios, los señores Amunátegui, Letelier y Mac-Iver». Ver García, R., *op. cit*., p. 289.

> proyecto de Rejistro Civil que debo presentar i si es posible hacer triunfar en el Congreso el año que hoi comienza, te lo agradecería mucho.
>
> Sé que Inglaterra está casi tan atrasada como nosotros en esta materia. Pero allí siquiera nadie se muere sin que se constate como ha muerto i se toma razón de lo que fue en la tierra»[341].

Martínez le respondió señalando que había enviado los antecedentes reunidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y que los podría consultar allí. Así lo informó al titular de la cartera en marzo de 1883, donde le explicó la razón de los esfuerzos realizados para buscar los datos pedidos por Vicuña Mackenna: «Como yo sabía de antemano que el gobierno tenía interés en regularizar ese servicio, me puse en busca de todo lo que podía dar un conocimiento cabal de ese ramo de la administración pública en Inglaterra»[342].

Vicuña Mackenna no propuso nada al respecto en estos meses, pero como se verá más adelante opinará en el Senado con conocimiento de causa sobre la materia, manifestando su parecer favorable a legislar de modo amplio sobre la configuración del estado civil y proponiendo una implementación paulatina del Registro Civil para lograr el hábito de la población de acudir al nuevo servicio estatal antes de establecerlo como un sistema exclusivo. Fiel representante de la doctrina liberal de la época, se opuso al intervencionismo electoral —sufrido en carne propia en las elecciones presidenciales de 1876— y al voluntarismo por imponer un sistema de Registro Civil sin tener la población general un mínimo de conocimiento y valoración por los aspectos civiles en juego.

El conflicto diplomático entre el gobierno y la Santa Sede —la cuestión Taforó— hizo crisis y el 22 de enero de 1883 el delegado papal Celestino del Frate abandonó el país tras fracasar las gestiones para alcanzar un acuerdo con el gobierno de Domingo Santa María. Las semanas que siguieron fueron de especial polémica entre católicos y liberales, y surgieron voces que pedían directamente la separación de la Iglesia y el Estado[343]. Santa María decidió avanzar primero en la tramitación legal de algunos proyectos emblemáticos que no comportaban todavía la separación jurídica de ambas esferas de poder, tales como los proyectos de Cementerios, Matrimonio y Registro Civil. Como explicó él mismo en su conocida carta autobiográfica a Pedro Pablo Figueroa:

> Y a pesar de tener estas ideas, aunque soy librepensador en materias religiosas, y de creer en un Cristo humano y piadoso, la Iglesia no se ha separado del Estado, porque no he querido y he luchado por mantener la unión. Aquí he visto como estadista y no como político; he visto con la conciencia, la razón y no con el sentimiento y el corazón. Hoy por hoy, la separación

[341] «Carta de Benjamín Vicuña Mackenna a Marcial Martínez», Santiago, 1 de enero de 1883, BN-SM, AD n.º 28336.
[342] «Carta de Marcial Martínez al ministro de Relaciones Exteriores», Londres, 10 de marzo de 1883, AGHMRREE, Fondo Histórico, vol. 95-A, f. 140. Se trata del libro copiador de la legación de Chile en Londres y la carta abarca las fojas 140 y 141.
[343] Martinic, Z., *op. cit.*, pp. 199-226.

de la Iglesia del Estado importaría la revolución. El país no está preparado para ello[344].

En carta de abril a Alberto Blest Gana, representante de Chile en París, le explicaba que «vamos desgraciadamente a entrar en una acalorada lucha religiosa, ya porque las leyes del Congreso han de escitar algo los ánimos, ya porque las predicaciones imprudentes de los sacerdotes han de irritarlos más», aunque «el Congreso no se precipitará tampoco, pero dará leyes que acusarán nuestro progreso». En la misma misiva le señaló a Blest Gana su intención de no continuar hacia la separación entre la Iglesia y el Estado:

> Ahora esperemos: no sé por dónde salte la liebre, pues dudo mucho que Roma se mantenga en el silencio, una vez que vean que los obispos desaparecen y que el Congreso, no lo dude Ud., sancione el matrimonio civil. Mientras tanto, el patronato nacional será defendido por mí en mi justo y debido respeto a la Constitución[345].

En el ámbito público, Santa María no fundamentó su decisión en criterios religiosos, sino jurídicos de raíz liberal, apelando a la necesidad de aplicar las normas legales a toda la población sin distinción. Así lo señaló claramente unas semanas después en el discurso con el que inauguró las sesiones ordinarias del Congreso Nacional aquel año de 1883:

> «La separación jurídica entre la Iglesia i el Estado, quedando la primera como una institución de derecho privado —que es la única condición en que puede existir, efectuada la separación— no es una reforma relijiosa, es simplemente una reforma política de nuestra lejislación y de nuestro derecho público. […].
>
> El punto de partida lójico i natural en reformas de esta naturaleza i amplitud, está claramente indicado.
>
> Debemos estender el imperio del derecho común a todas sus aplicaciones, comenzando por incorporarlo en aquellas leyes que rige la constitución del estado civil de todos los habitantes de la República.
>
> Algunas de esas reformas, iniciada desde tiempo atrás, puede en corto tiempo convertirse en lei, puesto que cuenta con la sanción de una de las ramas del Poder Lejislativo. Aludo, como lo comprenderéis, al proyecto de lei de secularización de los cementerios. El establecimiento del rejistro y el matrimonio civil completarán esta primera faz de la reforma, que no podréis escusar, desde que ella es impuesta por el curso natural de los acontecimientos«[346].

Esta mirada era compartida por sus correligionarios, por ejemplo, el mismo Alberto Blest Gana le escribió desde París al leer el discurso: «La claridad y la precisión con que se plantea

---

[344] Domingo Santa María, «Carta autobiográfica a don Pedro Pablo Figueroa de 8 de septiembre de 1885», en Francisco Encina y Leopoldo Castedo, *Resumen de la Historia de Chile*, tomo III, p. 1986. Para más información sobre este proyecto, ver García-Huidobro, *op. cit*., pp. 305-325, y Sol Serrano, «Fundamentos liberales de la separación del Estado y la Iglesia 1881-1884», pp. 175-181.

[345] «Carta de Domingo Santa María a Alberto Blest Gana», Santiago, 30 de abril de 1883, BN-SM, AD n.º 25511.

[346] Domingo Santa María, *Discurso de S. E. el presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1883*, pp. 24-25.

la cuestión no habrá podido dejar de conquistarle los aplausos sinceros de todo el que no conciba el liberalismo sin estar unido a la moderación»[347].

A las pocas semanas, Santa María volvió a referirse a su postura en una larga carta privada enviada al fiscal de la corte de apelaciones de Santiago, Francisco Ugarte Zenteno[348], del 16 de julio de 1883. En ella le explicó sus motivos para promover las leyes de cementerios, matrimonio y registro civil, atribuyendo a la curia de Santiago la situación creada. Su raciocinio refleja una acentuada mentalidad liberal, en el sentido más hondo de valorar de un modo absoluto la libertad y responsabilidad individual, sin fijarse en aspectos como la falta de formación cívica o religiosa que podría atentar contra la configuración general del sistema descrito. En relación con la ceremonia civil de matrimonio y su inscripción en el futuro Registro Civil, señalaba:

> Ahora, ¿qué pueden pretender los católicos de Chile? ¿qué no haya matrimonio civil? Este sería un desatino. Lo que tienen derecho incuestionable a pedir es que no se les embarace, ni prohíba el matrimonio religioso, tal como ellos quieren constituirlo; derecho igual al de los protestantes, mahometanos, etc. Y la ley lo declarará así o lo dirá así. Desde que la ley no prohíbe que la ceremonia religiosa preceda o suceda, cualquiera que ella sea, a la constitución del matrimonio civil, nadie puede razonablemente quejarse, porque es evidente que el católico irá donde el párroco primero antes de dirigirse al funcionario de Registro Civil, o irá después si le agrada y lo ha concertado así con su esposa[349].

La ley de cementerios se estudió con agilidad y fue aprobada por el Congreso en dos meses, promulgada por el presidente Santa María el 2 de agosto y publicada en el *Diario Oficial* el día 4, dando lugar a una serie de conflictos políticos y sociales[350]. Por su parte, el 28 de julio se retomó la tramitación del proyecto de ley de matrimonio en base a la propuesta presentada por Ricardo Letelier la década anterior, que fue aprobada por ambas cámaras, promulgada el 10 de enero de 1884 por el presidente Santa María y publicada el día 16 en el *Diario Oficial*[351].

Y, cuando a fines de 1883 ya estaba avanzada la tramitación de esta última norma, se reabrió el debate en torno al proyecto de ley de Registro Civil, con fuertes reproches a la lentitud de la Comisión de Legislación y Justicia para emitir el informe solicitado en julio de 1882. Fue el diputado liberal Manuel Novoa quien el 6 de diciembre de 1883 cuestionó de un modo directo el trabajo de la Comisión:

> ¿Cómo explicarse entonces, señor, que la Comisión de Lejislación i Justicia, compuesta en su totalidad de los radicales i liberales más acentuados en esta Cámara, tenga paralizada, tenga

[347] Alberto Blest, «Carta a Domingo Santa María, París, de 19 de julio de 1883», en Alberto Blest Gana, *Epistolario…*, tomo II, p. 485.
[348] Armando de Ramón, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, volumen III y IV, p. 193.
[349] «Carta de Domingo Santa María a Francisco Solano Ugarte Zenteno», Santiago, 16 de julio de 1883, BN-SM, AD n.º 25502.
[350] Ley de cementerios, de 4 de agosto de 1883. Más datos en León, M. A., *Sepultura*…, *op. cit*., pp. 52-61.
[351] Ley de matrimonio, de 16 de enero de 1884. Para la tramitación de esta norma desde julio de 1883 en adelante, se puede consultar, Walker, *Historia de la Administración Santa María*, tomo I, *op. cit*., pp. 162-194.

aplastada la reforma, resistiendo hasta ahora presentar el proyecto de Rejistro Civil de que se halla encargada?[352].

Demetrio Lastarria, presidente de la referida Comisión, le respondió brevemente que «el proyecto está ya redactado. Se está dando la última revisión i será pronto presentado» [353], con lo que se dio por finalizado el incidente. El tema no había estado del todo ausente en las discusiones parlamentarias ya que en esa misma sesión se debatió y aprobó un proyecto de ley presentado por el ejecutivo en agosto para autorizar el destino de $50 000 para el pago de los sueldos de los funcionarios que llevarían el registro de defunciones mientras se creaba el Registro Civil[354]. Esta figura provisoria nació de la necesidad de contar con un empleado público que entregara los pases de inhumación para los cementerios —función que dejaron de realizar los párrocos tras la execración de los camposantos a inicios de agosto de 1883—, fue creada a través de un decreto del Ministerio del Interior y significó un primer Registro Civil provisorio de actos vitales, en este caso de la muerte. El decreto establecía este mecanismo para todos los cementerios, aunque fueran privados y católicos, porque «la anotación de las defunciones i los pases respectivos son actos correlativos que no pueden confiarse a personas u oficinas diversas, sin peligro de comprometer la exactitud i seriedad del rejistro de defunciones»[355].

La prensa liberal, en concreto *El Ferrocarril*, recogió la sesión del 6 de diciembre al día siguiente[356], y en la edición del sábado siguiente, 8 de diciembre, publicó una larga columna destacando la energía de Novoa, cuestionando la demora y preguntándose la causa, con veladas críticas a la comisión encargada y a las diferencias que había dentro de las diversas facciones liberales:

> «Es mui difícil, por otra parte, esplicarse que tratándose de un presidente y un congreso que representan una misma política liberal, pueda el Congreso cooperador de esa política, ser obstáculo para la realización de los propósitos de reforma en que está comprometido el prestijio de la administración. Menos puede eso comprenderse cuando de la aprobación de proyectos como el matrimonio y el Rejistro Civiles depende la solución radical de las dificultades que entorpecen o perturban a cada paso la marcha del progreso liberal del país, envolviendo a la administración en cuestiones enojosas y perjudiciales para la tranquilidad política y social.
>
> […] En todo lo que ha ocurrido con relación al proyecto del Rejistro Civil, hai algo que se presta a las dudas que han surgido en la opinión acerca de la decisión de los propósitos reformistas. Se ha visto en la Cámara de Diputados que por una parte el grupo liberal que

[352] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 6 de diciembre de 1883, p. 122. Novoa había presentado el 15 de septiembre de ese año el primer proyecto de divorcio vincular en Chile, que fue rechazado por amplia mayoría, ver Matías Tagle, «La separación de la Iglesia y el Estado en Chile. Historiografía y debate», p. 418. Como explicó Virgilio Figueroa, Novoa era conocido por su oratoria, que «era mordaz e incisiva. Dejaba resquemores». Figueroa, *Diccionario histórico…*, tomos IV y V…, *op. cit*., p. 376.
[353] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 6 de diciembre de 1883, p. 122.
[354] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 6 de diciembre de 1883, p. 127.
[355] Decreto del Ministerio del Interior, 14 de agosto de 1883, considerando 3.º, en *Leyes i decretos relativos al estado civil*, p. 7.
[356] *El Ferrocarril*, Santiago, 7 de diciembre de 1883.

> forma la Comisión de Beneficencia manifestaba a propósito de la autorización que acababa de aprobarse [pago a funcionarios que llevaban registro provisorio de defunciones], la conveniencia de aprobarla conjuntamente con la lei del Rejistro Civil, y que por otra el grupo liberal que forma la Comisión de Lejislación se ha abstenido de presentar dicho proyecto»[357].

Por su parte, esos días la prensa de influencia religiosa difundía la oposición de la ciudadanía católica a las reformas de los cementerios y del matrimonio. Por ejemplo, *El Independiente* recogió a inicios de diciembre una «Protesta de las señoras de Coquimbo contra el despojo de los cementerios católicos i la Lei de Matrimonio Civil», publicada originalmente el 13 de noviembre en Coquimbo para rechazar el cierre del cementerio parroquial de esa ciudad y el proyecto de ley sobre matrimonio. Esta publicación destacaba que las participantes hicieron un sacrificio para manifestarse y que era la primera vez que un grupo femenino procedía así. La queja estaba firmada por varias decenas de mujeres y venía seguida de algunas muestras de apoyo de miembros del partido Conservador de Santiago y de varones que adhirieron a una columna en *El Amigo del País*, periódico de Copiapó[358]. Un par de días después, el mismo diario recogió una protesta de mujeres de Copiapó, del 14 de octubre de 1883, entre cuyas firmantes estaba Candelaria Goyenechea de Gallo, madre de Pedro León Gallo, uno de los autores del proyecto radical de Registro Civil[359].

El Ferrocarril publicó algunos días después otra columna dando la noticia de una reunión de senadores liberales que habían acordado no insistir en modificaciones a la ley electoral para enfocarse en la discusión y aprobación de los proyectos de ley de matrimonio y ley de Registro Civil. En esta ocasión señalaron como causa del posible retraso las negociaciones para solucionar el conflicto diplomático con Roma por la sucesión de mons. Valdivieso:

> Nadie ignora que ha circulado con persistencia el rumor de pretendidos arreglos del Gobierno con la Santa Sede respecto de la cuestión arzobispal, o por lo menos, de gestiones oficiosas en este sentido y a cuyo éxito respondería la actitud prescindente observada acerca de los proyectos de matrimonio y Rejistro Civil, después de haberse ajitado con tanto empeño su despacho en el período ordinario de sesiones[360].

Esta percepción era acertada y se manifestó a los pocos meses en la oposición de Santa María al avance de una reforma constitucional que contemplaba la separación jurídica completa entre el Estado y la Iglesia. Esta decisión del presidente causó sorpresa, como describe Cristóbal García-Huidobro: «a todos parecía extraño —tanto liberales como

---

[357] *El Ferrocarril*, Santiago, 8 de diciembre de 1883. Es la primera columna propiamente tal encontrada sobre la materia, hasta entonces —en los números conservados y legibles—, *El Ferrocarril* había transcrito o publicado resúmenes de la Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*.

[358] *El Independiente*, Santiago, 1 de diciembre de 1883. Entre las firmantes se mencionan varias viudas, probablemente algunas de soldados de la reciente guerra del Pacífico, lo que daría especial fuerza a su queja.

[359] *El Independiente*, Santiago, 4 de diciembre de 1883. En estos artículos no se mencionó el proyecto de Ley del Registro Civil, pero no se puede disociar en esas fechas de la Ley de Cementerios, que ya había creado un servicio provisorio de registro de defunciones, y del proyecto de matrimonio que estaba en sus últimos días de discusión parlamentaria. Respecto a la participación de Candelaria Goyenechea, ver segundo capítulo, apartado «Contexto político y eclesiástico…».

[360] *El Ferrocarril*, Santiago, 15 de diciembre de 1883.

clericales— que se recomendara moderación en las reformas, si ya se había avanzado tanto durante 1883»[361].

Las nuevas disposiciones referentes a los cementerios hacían necesario contar lo más pronto posible con un Registro Civil autónomo, pero esta urgencia y la presión mediática de *El Ferrocarril* no se tradujo en la inmediata presentación del informe pendiente de la Comisión de Legislación y Justicia. El día 18 de diciembre Manuel Novoa insistió sobre el tema y propuso que se trajera el informe a la Cámara sin esperar la aprobación de la Comisión. Justificó su petición acusando a Ricardo Letelier de obstaculizar la entrega del informe ya que se negaba a firmar el proyecto y señalando que lo consideraba un «enemigo decidido de la reforma»[362].

Novoa explicó que, en el debate por la ley de matrimonio, Ricardo Letelier se había opuesto a sus indicaciones para que el matrimonio civil precediera al religioso, se pudiera acordar por consentimiento mutuo la separación de bienes e incluir el divorcio; posturas que evidenciaban un rechazo a los cambios que consideraba necesarios y le llevarían demorar la tramitación del Registro Civil. Novoa fue polémico en sus declaraciones, a pesar de intentar vestirlas de imparcialidad:

> «De veras, no puede negarse que, bajo este punto de vista, se ha empezado con desgracia la gran tarea, porque ¿cómo no ha de ser desgracia haber encomendado a un enemigo como el señor Letelier la preparación i redacción del importantísimo proyecto de matrimonio civil? Puedo equivocarme; pero me parece que eso ha sido algo como entregar la defensa de una gran causa al abogado, i a un hábil abogado, de la parte contraria.
>
> Sin embargo, lo repito, tolerante i respetuoso como soi por las creencias i las opiniones ajenas, yo no hago ningún cargo al honorable diputado por Talca por ser enemigo de la reforma. El señor diputado tiene el más perfecto derecho para ello. Sobre eso no cabe cuestión alguna»[363].

Por su parte, otro miembro de la Comisión, José Ramón Yávar, señaló que Demetrio Lastarria redactó un proyecto de informe que fue analizado largamente por la Comisión, pero que por no haber asistido a las últimas sesiones no sabía exactamente en qué estado se encontraba. Y el aludido por Novoa, Ricardo Letelier, también presente en la sala, explicó que no tenía lógica aprobar el informe antes de que el Senado despachara el proyecto de ley de matrimonio civil, ya revisado por la Cámara en esos días:

> «Debemos propender a la separación de la Iglesia i el Estado, i comenzar para alcanzarla por la reforma civil con el objeto de hacer volver al Estado la parte del poder público que hasta ahora ha estado en manos de la autoridad eclesiástica.
>
> Ahora bien: la reforma civil se consigue con la secularización de los cementerios i con el matrimonio civil.
>
> El Rejistro Civil solo es el medio de ejecutar o de llevar a la práctica estas reformas i naturalmente debe estar subordinado a ellas.

[361] García-Huidobro, *op. cit.*, p. 309.
[362] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 18 de diciembre de 1883, p. 185.
[363] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 18 de diciembre de 1883, p. 186.

> Mientras no se apruebe por el Senado el proyecto de matrimonio civil, el Rejistro Civil es innecesario, i estableciéndolo desde luego, no se conseguirá sino imponer al Estado un gravamen mui fuerte sin resultado práctico alguno»[364].

De estas opiniones se concluyen importantes datos, como que el redactor del proyecto de la Comisión, que reemplazó al proyecto original y que se debatió en la Cámara a partir de enero, fue Demetrio Lastarria. También que entre los liberales había diferentes posturas, ya que todos los diputados hasta ahora citados en esta sesión —Novoa, Yávar y Letelier— pertenecían a distintas facciones del liberalismo, y que sus motivaciones fueron diversas: desde el anticlericalismo más visceral de Novoa a la mesura de Yávar. El mismo Letelier, cuestionado por Novoa, reconoce que su objetivo final es la separación de la Iglesia del Estado, tema candente en esos meses —tras el fracaso de la misión Del Frate— que dio lugar al proyecto de reforma constitucional al que se opuso el presidente Santa María, también liberal. La visión de Letelier, más jurídica que la de Novoa, entendía la función del registro subordinada a las leyes de matrimonio y de cementerios, y no valorada en sí misma como cabría conceptualizarla si se definía el registro como una instancia creadora del estado civil.

Letelier deslizó en su réplica que Novoa se movía por intereses más altos, haciendo una alusión implícita al gobierno. El ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, José Ignacio Vergara, a la vez que diputado por Talca y presente en la sala, apoyó a Novoa y recriminó con dureza a Letelier: «¿Con qué derecho el señor diputado impone condiciones para que esta Cámara se ocupe de ese proyecto? ¿Con qué derecho exije su señoría como condición previa, que el Senado despache el proyecto de matrimonio civil?»[365]. En esos momentos se incorporó a la reunión Enrique Mac-Iver, quien detalló el trabajo realizado por la Comisión de Legislación y Justicia, y solicitó que se aplazara unos días la indicación de Novoa para avanzar en la discusión particular del proyecto de la Comisión, aunque no lo hubieran firmado todos sus integrantes. Finalmente se votó aplazar el estudio de la indicación de Novoa, lo que fue aprobado por 28 votos contra 7.

La exposición de Mac-Iver fue el relato más completo sobre el avance del proyecto original hasta este momento:

> «Pues bien, en el caso presente, al considerar este importante asunto del Rejistro Civil, no se ha encontrado ni existe otro sobre el particular en los archivos de la secretaría que el que en el año 64 o 66 [1868] formuló el honorable señor Matta, juntamente con los señores Gallo, Arteaga Alemparte i Claro [Ricardo Claro no participó]. No hai más.

---

[364] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 18 de diciembre de 1883, p. 187. Naturalmente, Letelier dedicó parte de su intervención para replicar los ataques de Novoa: «Es demasiado curioso que se pretenda presentarme como enemigo de la reforma después de haber sido uno de sus iniciadores i después de haber tenido que soportar los ataques de los conservadores i de los mismos liberales que, en 1875, cuando presenté mi proyecto de matrimonio civil, me consideraban un radical ultra, o más bien dicho, un exajerado. Me parece, señor, que después de todo esto, yo no tengo necesidad de vindicarme de un cargo tan desautorizado como el que se ha permitido formular el honorable diputado por Puchacai».

[365] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 18 de diciembre de 1883, p. 189. No deja de llamar la atención que haya señalado, con menos sentido jurídico del que se esperaría, que: «¿Por qué, si esta Cámara considera un deber ocuparse de ese asunto, había de esperar que el Senado despachara el proyecto sobre matrimonio civil?».

En 1877 se nombró una comisión especial de esta honorable Cámara para que estudiase el proyecto i lo informase; pero, aunque logró reunirse varias veces, no pudo llegar a ninguna conclusión, porque tropezó con un gravo inconveniente: el estado angustioso entonces de nuestra hacienda pública; i considerando que proyectos de esta naturaleza necesitaban i exijian serios desembolsos, se creyó que lo mejor era dejar las cosas como estaban.

Vino en seguida la reforma sobre matrimonio civil, según los deseos manifestados por el mismo mensaje inaugural del presidente de la República, i, como consecuencia lójica, la redacción de un proyecto sobre Rejistro Civil.

En la comisión fue jeneral el deseo de trabajar un proyecto especial que fuese lo menos reglamentario posible, que fijase solamente las bases jenerales en esta materia i las atribuciones de las autoridades, dejando todo lo demás a los reglamentos del presidente de la República. Esta ha sido la idea general»[366].



Imagen n.º 17. José Ignacio Vergara y Enrique Mac-Iver[367]. Fuente: Museo Histórico Nacional.

En la sesión del día 2 de enero de 1884 se dejó constancia de la recepción en la secretaría de la Cámara del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el Registro Civil firmado el 29 de diciembre por los diputados Lastarria, Mac-Iver, Yávar y Bannen[368]. Ricardo Letelier no suscribió el informe, sino que acompañó una nota explicativa donde señalaba que se le pidió revisarlo el día 28 en la tarde: «La Cámara comprende que en

[366] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 18 de diciembre de 1883, p. 191. Corchetes añadidos.

[367] Ambos fueron masones, ejercieron altos cargos en la institución y han sido destacados en la historiografía de la institución por su aporte a este debate: del primero se dice que «como ministro de Justicia tuvo gran participación en las leyes de secularización promulgando las de Matrimonio Civil y Registro Civil», y del segundo que «intervino en el parlamento brillantemente en todas las leyes de secularización». Ver García, R., *op. cit*., pp. 350-351.

[368] Además de su labor parlamentaria, destacó por su dedicación a la educación primaria y obrera. Ver Fernando Campos Harriet, *Desarrollo educacional 1810-1960*, p. 28 y María Loreto Egaña, *La educación primaria popular en el siglo XIX en Chile: una práctica de política estatal*, p. 41.

tan corto tiempo no podía materialmente imponerme de su contenido ni menos presentar las enmiendas o indicaciones correspondientes»[369].

Pero el documento en cuestión no fue un comentario al proyecto radical de Registro Civil, sino un nuevo proyecto diferente. Este cambio no se explicó en el informe, que ni siquiera hizo alusión al primer proyecto de 1868 o a los aspectos debatidos con ocasión de su aprobación general en 1877. El escrito simplemente decía que la comisión «tiene el honor de someter a la deliberación de la Honorable Cámara, el proyecto de lei que ha formulado sobre establecimiento i organización del Rejistro Civil» y que «durante la discusión del proyecto la Comisión tendrá la oportunidad de esponer i esplicar los fundamentos de cada una de sus disposiciones»[370].

El nuevo proyecto significó un punto de inflexión en la valoración del nuevo servicio y la necesidad de llevar a término su aprobación. En la sesión también se acordó dedicar a su discusión las sesiones nocturnas de los martes, jueves y sábados entre las 21:00 y 23:30 horas una vez que estuviera distribuida la copia impresa del proyecto entre los diputados. Y en la sesión del 4 de enero, el presidente de la Cámara, Jorge Huneeus, aclaró que por estar ya aprobado el proyecto en general en 1877 se procedería inmediatamente a la discusión del articulado[371].

Ese mismo día 4 concluyó en el Senado la aprobación del proyecto de ley de matrimonio civil, que reconocía como único válido ante el Estado el celebrado frente al oficial civil, lo que implicaba avanzar hacia la configuración de un servicio de Registro Civil lo antes posible. El senador Benjamín Vicuña Mackenna tomó la palabra en esa sesión para señalar que «aceptando los principios de la organización civil de la sociedad moderna, presiento que esta lei [la de Matrimonio Civil] será ineficaz i tal vez funesta», debido a «la hora i la manera como ha sido traída al debate en una época de ajitación de las conciencias»[372]. Junto con referirse a la falta de preparación de la población para acudir a los nuevos registros, se quejó de «confiar la ejecución i vigilancia del matrimonio civil en las ciudades populosas a tristes empleados de a cien pesos al mes» y en el caso del ámbito rural: «¡Santo Cielo! A jueces de subdelegación, o lo que es lo mismo, a los agentes de menor cuantía en que aquellos funcionarios por lei universal de cansancio o de egoísmo delegan sus deberes»[373]. Por ellos señalaba, con elocuencia:

> Invoco la conciencia de cada uno de los señores senadores que conocen en el campo i en la ciudad la verdad absoluta del hecho a que aludo. Les interrogo sobre si estarían dispuestos a confiar la constitución i documentación de la honra de sus familias, del respeto de sus esposas,

[369] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, pp. 287-290.
[370] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, p. 287. En el Anexo n.º 3 se transcribió la copia íntegra del nuevo proyecto.
[371] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, 291-292, y 4 de enero de 1884, p. 300.
[372] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 461.
[373] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 462. En la cifra señalada de 100 pesos, Vicuña Mackenna hizo una suposición o cometió un error, ya que ese mismo día se entregaba el nuevo proyecto de la Comisión de Legislación de la Cámara, que proponía el pago escalonado de gratificaciones y la mínima era de 300 pesos.

del pudor de sus hijas, a semejantes ministriles[374].

Sus palabras tuvieron eco y fueron recogidas por la prensa al día siguiente. Por ejemplo, *El Independiente* señaló: «¿Se cree posible que con esa renta serán muchas las personas honorables que quieran sacrificarse en un puesto de tanta responsabilidad?», y el senador había explicado que en ese momento el Registro estaba a cargo de funcionarios eclesiásticos «que son personas educadas en ciertos preceptos que dan garantías de honorabilidad que no pueden exijirse a funcionarios a quienes se busca para entregarles la honra i la fortuna de las familias por un mísero estipendio»[375].

En la sesión del Senado del día 4 de enero, Vicuña Mackenna propuso en concreto una disposición transitoria que mantuviera vigente el sistema de partidas parroquiales en paralelo al nuevo Registro un par de años, para evitar una confrontación doctrinal con los católicos y dar tiempo para la correcta preparación de los nuevos oficiales:

> «Encuentro que habría un medio de tranquilizar los espíritus, de quitar a la lei toda sospecha i peligro, i el proponer ese sencillo procedimiento al Senado es lo que me ha traído a este asiento a última hora abandonando atenciones lejanas i apremiantes.
>
> Mi propósito se reduce a introducir en al artículo en debate [1º transitorio] una simple enmienda, por la cual la lei de matrimonio civil no entraría en vijencia efectiva sino dos años después de hallarse en ejercicio en toda la República el arduo, complicado i a la vez indispensable sistema que requiere la adaptación del Rejistro Civil»[376].

Esta sugerencia de Vicuña Mackenna fue coherente con su antigua postura liberal a favor de una implementación planificada del Registro Civil, que permitiera su conocimiento paulatino por la población. La idea fue rebatida rápidamente por el ministro del Interior, José Manuel Balmaceda[377], presente en la sesión, quien le reprochó no haber acudido a las sesiones correspondientes para exponer su planteamiento en el momento oportuno. Balmaceda, junto con explicar que se quiso enfrentar primero el Matrimonio Civil, por ser el principal escollo para aprobar una ley general del estado civil, señaló que suspender la vigencia de la ley de matrimonio sería confiarla por ese tiempo: «¿A quiénes? A la autoridad eclesiástica, es decir, a las personas estrañas a la autoridad civil, a los representantes del privilegio, i todo para ensayar la lei i probar su bondad práctica. Nada sería más irregular i más ilójico»[378]. Sometida a votación en el Senado, la propuesta de Vicuña Mackenna fue rechazada por el resto de los presentes: 19 votos contra 1.

---

[374] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 462.

[375] *El Independiente*, Santiago, 5 de enero de 1884. Las citas de la sesión no corresponden a la literalidad del acta. El periódico continuaba su relato señalando que Vicuña Mackenna «tiene la seguridad que antes de seis meses se va a reaccionar contra el sistema establecido para volver al réjimen actual. Entonces todos querrán que la inscripción del estado civil se entregue como hasta hoi a los funcionarios eclesiásticos».

[376] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 462. El artículo propuesto señalaba: «Mientras se establece el Rejistro Civil, i durante los dos primeros años de su vijencia, subsistirán las leyes actuales en lo concerniente a las formalidades para la celebración del matrimonio».

[377] Balmaceda fue ministro del Interior de Santa María desde el 12 de abril de 1882 al 3 de septiembre de 1885. Luis Valencia Avaria, *Anales de la República*, tomo I, pp. 503-505.

[378] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 464.

De todos modos, Balmaceda en su argumentación señaló que compartía las apreciaciones del senador respecto a «la exigüidad de los sueldos» y «a la inconveniencia de encomendar los rejistros de los campos a los jueces de subdelegación»[379]. Estos dos puntos los volverá a tratar el ministro al momento de discutir en unos días más, en la Cámara, el nuevo proyecto de la Comisión de Legislación, ocasión que hará una propuesta para corregir ambos aspectos.

Este breve debate en el Senado fue el marco para la recepción en la Cámara de Diputados de la nueva propuesta de la Comisión de Legislación sobre el Registro Civil, en línea con la nueva legislación matrimonial. La coherencia con la norma recién aprobada sobre los matrimonios se manifestó en que el nuevo proyecto de la Comisión tenía grandes diferencias con la moción radical de 1868 aprobada en general en 1877, las que se pueden resumir en los siguientes puntos:

a) En la forma, el primer proyecto tenía 50 artículos más dos transitorios y estaba dividido en 6 apartados —disposiciones generales, faltas e infracciones, secciones de nacimiento, matrimonio y defunciones, y rectificaciones—, en cambio la propuesta de la Comisión tenía 32 artículos, sin distinción de apartados y sin artículos transitorios.

b) El proyecto original de 1868 establecía las exigencias de las inscripciones al tratar los diferentes apartados de nacimientos, matrimonios y defunciones. El proyecto de 1884 fijó al inicio los tipos de inscripciones que se realizarían en el nuevo registro y propuso unas exigencias generales para todo tipo de inscripción; esta redacción permitió simplificar el texto y disminuir su extensión. En ambos proyectos se establecía que se harían dos copias de cada libro de registro, una para quedar en la propia oficina y la otra para ser depositada en la secretaría del juzgado de primera instancia de acuerdo con la primera propuesta o en el conservador del departamento en la segunda.

c) Ya en el fondo, el primer proyecto dispuso en su primer artículo que el estado civil solo podría probarse por las inscripciones respectivas en el Registro Civil, lo que fue cuestionado en 1877 por José Nicolás Hurtado, Pacífico Jiménez y José Clemente Fabres. La nueva propuesta evitó esta controversia, ya que no mencionó expresamente esa exclusividad y señaló en su artículo 17 que los certificados emitidos por el nuevo registro «surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil»[380]. La importancia de este punto es fundamental, ya que en la práctica definía si se entendía el registro como el único ente generador del estado civil o como una forma de recopilar los datos del estado civil[381].

d) El registro en el proyecto de 1868 se organizó territorialmente en base a las subdelegaciones y sería llevado por un funcionario nombrado por la municipalidad

[379] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 464.

[380] El artículo se ubicaba en el Código Civil, Chile, 1855, libro I, título XVII, arts. 304-320 y establecía: «El estado civil de casado o viudo, y de padre o hijo legítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio, de nacimiento o de bautismo, y de muerte. El estado civil de padre o madre o hijo natural deberá probarse por el instrumento que al efecto hayan otorgado ambos padres o uno de ellos, según lo dicho en el título *De los hijos naturales.* La edad y la muerte podrán probarse por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo, y de muerte».

[381] Otro aspecto que se modificó con respecto a la prueba del estado civil fue contemplar una norma sobre el reemplazo de los archivos en caso de extravío o destrucción, punto que también fue observado por Hurtado en 1877. Así lo estableció el artículo 18 del nuevo proyecto.

respectiva. El punto también fue mencionado tangencialmente en 1877, desde la perspectiva de los costos económicos, ya que existían al menos 575 subdelegaciones que deberían ser atendidas por el nuevo servicio. La nueva propuesta evitó entrar en polémica y simplemente señaló en su artículo 12 que el registro «se dividirá por secciones en la forma que establezca el presidente de la República», sin especificar más. Respecto a los funcionarios, el proyecto de la Comisión se alejó del modelo original francés al proponer que las secciones urbanas estuvieran a cargo del notario conservador de bienes raíces, las rurales del juez de la subdelegación y las principales siete ciudades —Copiapó, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán y Concepción— de un funcionario especial nombrado por el presidente de la República, y que todos desempeñarían sus tareas bajo la inspección del juez de letras del departamento[382].

e) En 1868 no se definió si estas funciones de registro serían retribuidas económicamente con un sueldo, aspecto que generó gran controversia por la calidad que se podría esperar de ese trabajo y por los costos económicos que podría implicar para el Estado que fueran cargos remunerados. El nuevo proyecto proponía que estos funcionarios contaran con remuneraciones, fijaba una escala de sueldos y prohibía que cobraran otros derechos por sus servicios.

f) En el registro de nacimientos, en 1868 se estableció que la inscripción debería hacerse por los padres o por comisión verbal de ellos dentro de los tres días siguientes al parto, en cambio en 1884 se propuso que el niño nacido fuera presentando físicamente antes de los 15 días, y que en caso de peligro para su salud se trasladara el oficial al lugar «donde se halle el niño para asegurarse de su existencia» (artículo 21). En 1868 se señaló la obligación de los padrinos de avisar al oficial el hecho de que el niño no estaba inscrito en un plazo de tres días. Por su parte, en 1884 se estableció un orden de prelación respecto de quienes debían presentar al niño, que se iniciaba por el padre, luego la madre, el pariente más próximo mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento, el médico o partera (artículo 22), y la obligación del oficial de vigilar que en su circunscripción se realizaran las inscripciones y de dar parte a la justicia ordinaria de quienes hubieran omitido la inscripción de un recién nacido o difunto (artículo 29)[383]. La necesidad de exigir la inscripción y las penas derivadas de su incumplimiento también se relacionan directamente con la naturaleza del registro, es decir, si las inscripciones son solo un tipo más de prueba o el hecho causante del estado civil.

g) Respecto al matrimonio, el proyecto de 1868 distinguió entre el enlace de católicos y disidentes. En el primer caso establecía la obligación del párroco de informar al oficial de los matrimonios celebrados entre católicos en el plazo de tres días, y la posibilidad de que los mismos contrayentes lo hicieran y, en el segundo, una completa regulación civil que sustituía al matrimonio de disidentes regulado en el artículo 118 Código Civil. El nuevo proyecto de 1884, presentado cuando concluía la aprobación de la ley de matrimonio civil, omitía las

[382] Para más información sobre el sistema judicial en estos años, Pauline Bilot, «Construyendo un esquema de la administración de justicia: fuentes, método y resultados. Chile, siglo XIX», pp. 8-22.

[383] El art. 30, por su parte, señalaba que no se podría proceder a la inscripción noventa días después del nacimiento y tres de la defunción sin decreto de la justicia. Estas obligaciones de inscripción no se consideraban respecto al matrimonio religioso, ya que la nueva ley de matrimonio estableció que el único enlace reconocido por el Estado sería el civil.

antiguas distinciones de 1868 para señalar simplemente que el oficial debía realizar la inscripción inmediatamente después de haberlo celebrado y dejar constancia en el acta de matrimonio de haberlo inscrito (artículo 23).

h) En relación con los fallecimientos, la nueva normativa de cementerios aprobada en agosto de 1883 modificó completamente la situación existente en 1868. El nuevo proyecto establecía que no se podría proceder a la inhumación de un difunto en cualquier cementerio, independiente de quien sea su dueño o administrador, sin la respectiva licencia del oficial del Registro Civil, que solo la podría entregar una vez realizada la inscripción. En 1868 no se mencionaban las licencias de inhumación, que hasta la ley de cementerios eran otorgadas por el párroco correspondiente, por lo que se consideraban una cuestión diferente de la existencia de una inscripción estatal de defunción. Como se ha señalado, el cambio de circunstancias provocado por la ley de cementerios de 1883 implicó la creación e implementación de un registro provisorio de defunciones.

Como es posible apreciar, ambos proyectos tenían grandes diferencias. El primero era más detallado, seguía el modelo francés sin mayores cuestionamientos y respondía más a un ideal político doctrinal que a una necesidad real. En cambio, el segundo, presentado inmediatamente después de la aprobación de la ley de cementerios y en paralelo a la aprobación de la ley de matrimonio civil, era inevitable para dar cumplimiento a estas dos normas y buscaba aprobar solo una regulación básica que sería complementada con futuros reglamentos. Por esta razón, por ejemplo, se omitieron artículos relacionados con las faltas de los oficiales en la redacción y guarda de los registros (artículo 15 a 18 del proyecto de 1868) para simplemente señalar que estarían bajo la inspección del juez de letras (artículo 16 del proyecto de 1883).

El debate del nuevo proyecto en la Cámara de Diputados

La noche del sábado 5 de enero de 1884, comenzó en la Cámara la discusión, artículo por artículo, del nuevo proyecto de Registro Civil, en paralelo a la aprobación final y promulgación de la ley de matrimonio civil. El presidente Domingo Santa María hizo un relato del ambiente político de esos días al representante del gobierno en París, Marcial Martínez:

> «Vivimos en paz octaviana. Hay edificios públicos y particulares en construcción, lo que acusa riqueza y confianza general. Las cosechas buenas, excelentes.
>
> Ya sabe Ud. que la Cámara de Diputados votó la ley de matrimonio civil. Ahora acaba de votar el Senado por 24 votos contra cuatro. […] El Senado ha discutido y aprobado la ley con la mayor frialdad y serenidad. En cuatro días más estará promulgada como ley de la República. Ya discuten los Diputados la ley de Registro Civil, y espero que mañana o pasado la enviarán al Senado.
>
> Se ha operado esta trascendental reforma en medio del mayor sosiego, sin que los clérigos hayan logrado otra cosa que su desprestigio, pues hoy se entierra todo el mundo en los cementerios execrados sin perturbación alguna de conciencia»[384].

[384] «Carta de Domingo Santa María a Marcial Martínez», Santiago, 7 de enero de 1884, BN-SM, AD n.º 25456.

Fue una descripción desde la perspectiva de Santa María, en la que no valora y minimiza las críticas conservadoras y del clero. Pero su aspiración a una rapidísima aprobación que permitiera el estudio inmediato por el Senado no se cumplió, ya que el debate duró 9 días hasta el día 13 de enero, y la discusión en la cámara alta quedó para el inicio del nuevo período de sesiones ordinarias, en junio.

En la discusión de la cámara participaron 12 de los 108 diputados en ejercicio, lo que corresponde a un 11,1 % de sus miembros durante el período legislativo de 1882 a 1885. De ellos al menos 6 eran liberales —Manuel Novoa, Demetrio Lastarria, Ricardo Letelier, José Ramón Yávar, Augusto Matte y Augusto Orrego—, y 4 radicales —Enrique Mac-Iver, Pedro Bannen, Francisco Puelma Tupper y Nicolás González Julio—. Como se ha señalado, Lastarria, Mac-Iver y Puelma eran masones, también Orrego. Sobre los otros dos diputados que participaron en la discusión, Benjamín Lavín y Juan Nepomuceno Parga, no hay constancia de su filiación política, aunque también son cercanos al liberalismo. Su promedio de edad era en torno a los 40 años[385], todos eran abogados de profesión, salvo Puelma[386] y Orrego[387] que eran médicos, y Novoa y Lavín[388] que eran ingenieros.

El debate se centró en algunos puntos concretos de la propuesta de la comisión, como lo refleja la rápida aprobación sin debate de 15 de los 32 artículos. Esto se explica porque el proyecto general original ya estaba aprobado —por lo que no cabía volver a discutir si era o no conveniente crear un registro del estado civil—, por la ley de cementerios y por la ya inminente aprobación de la ley de matrimonio civil que exigían la existencia de un registro estatal del estado civil, y por la amplia mayoría liberal de la Cámara de Diputados. Otro aspecto que influyó fue la lógica de la comisión redactora de restringir la propuesta al mínimo, como explicó Mac-Iver al iniciarse la discusión:

> «La Comisión, a fin de facilitar la discusión de este proyecto, tomó puramente lo sustancial en leyes de esta clase, dejando todos los detalles para los reglamentos que deben dictarse. Creímos que si hubiéramos ido a determinar la manera i forma en que deben hacerse las inscripciones i en todas las demás minuciosidades, habríamos tenido que presentar un proyecto mui voluminoso i complicado, cuya discusión habría durado quien sabe qué tiempo.
>
> De manera que, si los honorables diputados notan algunas omisiones en este proyecto, no deben creer que son omisiones de la lei. Esos vacíos se llenarán en los reglamentos respectivos»[389].

Los principales temas tratados fueron la validez probatoria de los nuevos registros, la organización territorial del servicio, el nombramiento y la dependencia jerárquica de los

---

[385] El detalle de estos datos se encuentra en el cuadro prosopográfico de los parlamentarios, en anexo n.º 8.
[386] Se retiró de la vida política después de la guerra civil de 1891 y se dedicó a la medicina: «A ratos ama la política. Su credo es el radical. Es exaltado, tal vez fanático; pero sus adversarios no le odian, porque saben que es profundamente sincero», *La Revista Cómica*, Santiago, n.º 105, 2.ª semana, enero, 1898. Se le mencionará por sus dos apellidos para distinguirlo de su padre, el senador Francisco Puelma Castillo.
[387] Conocido médico, político y periodista liberal. Cuenta con un minisitio en el portal Memoria Chilena, con documentos e imágenes disponibles en https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-546143.html.
[388] Ingeniero de minas, publicó en 1868 un texto relativo al cálculo de resultados en los procesos electorales. Ver Benjamín Lavín Mata, *Teoría y i aplicación del sistema representativo*.
[389] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de enero de 1884, p. 331.

oficiales, el monto de los sueldos y los demás costos económicos asociados. En estos aspectos hubo diferentes posturas entre los diputados, se vio la necesidad de reformular algunos artículos para poder avanzar en el debate, y finalmente se hicieron modificaciones importantes respecto del proyecto de la comisión. Las razones que motivaron estos cuestionamientos fueron prácticas, como las distancias a recorrer para llegar a una oficina en los sectores rurales o la motivación de la ciudadanía para concurrir a dejar constancia de sus actos vitales en una oficina estatal. Las argumentaciones reflejaron la mentalidad liberal y la preocupación por la configuración de un servicio estatal, y no significaron un regreso a la propuesta radical ni se refirieron a temas de la fe católica o de las normas canónicas.

En cambio, la inquietud por la real naturaleza del nuevo ente —si tenía un carácter simplemente registral o creador del estado civil— siempre estuvo presente tensionando el debate. Mac-Iver explicó al iniciarse la discusión que los miembros de la comisión consideraron la sustitución del actual sistema de partidas eclesiásticas sin hacer otras modificaciones —»debemos conformarnos con obtener el reemplazo de los libros parroquiales por los libros del Rejistro Civil i no introducir innovaciones en el orden establecido en la actualidad»[390]—, pero el análisis del articulado refleja que se buscó constituir un nuevo modo de originar el estado civil en consonancia con la recién aprobada ley de matrimonio civil. Como señaló Manuel Novoa: «Creo también que nadie entiende en esta Cámara que los actos eclesiásticos producirán en lo futuro efectos civiles ni en el matrimonio, ni en el nacimiento, ni en las defunciones; esta es la doctrina aceptada en la Lei de Matrimonio Civil»[391].

El primer tema debatido fue sobre el valor probatorio de los registros y tuvo un aspecto de fondo y otro de forma. El fondo se centró en los requisitos que debían exigirse en las inscripciones de nacimiento, ya que la propuesta de la Comisión exigía la presentación del recién nacido en un plazo concreto de 15 días, siguiendo el modelo español y alejándose de la legislación francesa y del proyecto radical[392]. Esta necesidad fue cuestionada inmediatamente por dos diputados desde sus perspectivas profesionales. Benjamín Lavín, desde la ingeniería, señaló que las distancias en los sectores rurales la harían inviable para muchos y Francisco Puelma, desde la medicina, explicó los inconvenientes que podría provocar en el caso de los hijos naturales cuando el padre no está presente, en los partos prematuros que tienen lugar fuera del domicilio o cuando los hijos nacen muertos o mueren al nacer, algo frecuente en esos años[393]. Este último, por ejemplo, se preguntaba:

---

[390] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de enero de 1884, p. 331. En la misma sesión precisó: «Lo que se ha querido hacer en este proyecto es simplemente reemplazar los rejistros que actualmente llevan los curas por otro que va a quedar encomendado a funcionarios civiles. No es, pues, esta una lei de Rejistro Civil propiamente que abarque todas las materias de una lei de esta naturaleza, sino más bien un rejistro especial para los nacimientos, matrimonios i defunciones».

[391] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de enero de 1884, p. 448.

[392] Esta alternativa también había sido contemplada por otras legislaciones modernas, por ejemplo en Alemania, donde solo se exigía informar dentro de la semana siguiente al nacimiento. Ver Ley de Certificación del Estado Civil y Matrimonio, Alemania, 6 de febrero de 1875, art. 18.

[393] Pablo Chávez y Víctor Brangier, «Esa diaria gotera de la muerte: Mortalidad infantil y los albores de la medicina pediátrica en la provincia de Santiago, Chile, 1870-1913», pp. 1-16.

> Supongamos el caso de un hijo natural, cuyo padre se encuentra, como de ordinario, mui distante ¿Podrá la madre dar parte del nacimiento de su hijo durante los primeros quince días? No podría hacerlo, porque el médico se lo prohibiría. […] Si se obligara, pues, a una madre, colocada en cierta situación, a dar parte del nacimiento de su hijo, en caso de muerte de éste, tendrá que conservarlo en estado de putrefacción[394].

Mac-Iver solicitó ampliar el plazo a 30 días, pero Puelma pidió agregar la siguiente frase al artículo: «deberá hacerse la presentación del recién nacido al oficial del Rejistro Civil o por medio de una persona suficientemente autorizada». Demetrio Lastarria se opuso a esta solicitud señalando que «la presentación del nacido ante el oficial del Rejistro es indispensable para que constate el hecho i lo inscriba con arreglo a la lei». Lastarria argumentó que el bautismo requiere de la presencialidad, pero Lavín señaló que en ese caso no se exige plazo, que «los curas cobran su peso tanto por el bautismo de un recién nacido, como por un viejo, aunque tenga 90 años» [395]. Esta mención de Lastarria fue confusa, ya que en la partida de bautismo no se daba cuenta del hecho del nacimiento, sino de la recepción del sacramento, el que genera la incorporación del bautizado en la comunidad eclesial.

Lavín repuso, con gran sentido común: «¿Cómo sabrá ese oficial de quien es hijo el niño? El que quiera hacer una suplantación tomará un niño cualquiera y lo llevará»[396], mostrando las dificultades probatorias que debería enfrentar el nuevo registro. El artículo se dejó para segunda discusión y en la sesión del 8 de enero se aprobaron las indicaciones de Mac-Iver de aumentar el plazo a 30 días y la de Francisco Puelma de reemplazar el segundo inciso por: «La inscripción del nacimiento se hará también en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de él deban dar las personas indicadas en el artículo 22»[397].

Respecto al aspecto formal del valor probatorio de las inscripciones, el debate consistió en atribuirles esta función al Registro de modo exclusivo o solo como un medio más de prueba. El punto estaba relacionado con las penas impuestas a quienes no acudieran al Registro Civil, ya que el artículo 17 de la propuesta establecía que los certificados emitidos conforme a estos registros «surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil», disposición que a su vez señalaba que «el estado civil de casado o viudo, y de padre o hijo legítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio, de nacimiento o de bautismo, y de muerte»[398]. Al tratarse el tema, el diputado Manuel Novoa

[394] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 375.
[395] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de enero de 1884, p. 334. Para más información sobre los derechos parroquiales ver Javier González Echeñique, «Las parroquias y la vida religiosa campesina de la zona central. Episcopado de Rafael Valentín Valdivieso (1845-1878)», pp. 310-316 y Rodolfo Vergara Antúnez, *Vida i obras del ilustrísimo i reverendísimo señor doctor don Rafael Valentín Valdivieso, segundo arzobispo de Santiago de Chile*, tomo I, pp. 367-397 y 439-481.
[396] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de enero de 1884, p. 334.
[397] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 375.
[398] Código Civil, Chile, 1855, art. 305. Aunque la ley no lo mencionaba, se recordó en la sesión que en caso de incumplimiento se aplicaba el artículo 496 del Código Penal de 1874, cuyo texto original y vigente en 1884 establecía: «Sufrirán la pena de prisión en su grado *mínimun* conmutable en multa de uno a treinta pesos: 3.º El que teniendo obligación de presentar un recién nacido al funcionario encargado del Rejistro Civil, no lo hiciere dentro del término legal».

pidió aclarar más el sentido de la norma propuesta en la línea de que la partida de bautismo no permitiría probar el estado civil:

> Consecuentes con lo que hemos establecido en la Lei de Matrimonio Civil, no sería lójico que habiendo aceptado en aquella lei que el matrimonio católico no produce efectos civiles, viniéramos a establecer que el bautismo produce efectos civiles por lo que hace a las pruebas del nacimiento. Yo creo que en el inciso debe establecerse que solo la inscripción del nacimiento produce efectos civiles[399].

Y, con agudeza, señaló a continuación que «doi importancia a esto, porque en verdad este inciso es toda la sanción que la lei establece para obligar a los padres de familia a que lleven a inscribir a sus hijos». Novoa explicó que el proyecto establecía que el oficial podría perseguir a los padres que no acudieran a inscribir a sus hijos para penarlos, pero que esto no significaba que el padre los llevaría. Esta opinión implicaba que no había otros modos de probar el nacimiento, lo que equivalía a entender el registro como un ente generador del estado civil. El artículo quedó para segunda discusión y Novoa propuso, para remediar cualquier duda, la siguiente redacción, que fue finalmente aprobada: «Sólo los certificados que espida el notario conservador que esté a cargo del archivo i los oficiales del Rejistro Civil, surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil en los nacimientos, matrimonios i defunciones que ocurran desde la vijencia de esta lei»[400]. Con esta redacción definitiva de la Cámara se acentuó el carácter de ente generador del estado civil del nuevo registro por sobre un fin meramente recopilador de datos.

El segundo tema que concitó atención en el debate de la Cámara de Diputados fue la organización territorial del nuevo servicio. El proyecto de ley original de 1868, siguiendo el modelo francés, había organizado las circunscripciones en base al territorio de las subdelegaciones y que las municipalidades serían las que nombrarían a los oficiales del registro en cada subdelegación. Este punto fue discutido en el debate de 1877 por la cantidad de funcionarios y sueldos que implicaría tal distribución en caso de tratarse de cargos remunerados. La comisión recogió esas inquietudes y propuso en el artículo 12 la división del territorio en circunscripciones fijadas por el presidente de la República —llamadas secciones— que serían propias de este servicio. El día 8 de enero, el diputado liberal Augusto Matte[401], señaló «la necesidad i conveniencia de hacer, en cuanto sea posible, que los oficiales del Rejistro Civil funcionen al lado de cada parroquia», a lo que se opuso Demetrio Lastarria explicando que «es casi imposible hacer el cómputo en esa forma, porque la división territorial de las parroquias no obedece a la división política». Y continuó señalando:

> Tiene su señoría, por ejemplo, divisiones de parroquias que abrazan territorios de dos i tres departamentos. I hai departamentos que están divididos aún fuera de la provincia que les

[399] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 374.
[400] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de enero de 1884, p. 448.
[401] Para más información, ver Isabel Cruz, «Lectura e ideas: Augusto Matte Pérez a través de su biblioteca», pp. 29-43. Fue representante diplomático de Chile en Francia y, como se señalará más adelante, estuvo a cargo de las negociaciones con la Santa Sede de 1895 para solicitar que los obispos chilenos apoyaran las inscripciones del Registro Civil.

corresponde, como he tenido ocasión de verlo. Con estos antecedentes era casi imposible tomar como base la división parroquial[402].

Puelma también se inclinó por usar la división parroquial y presentar al oficial civil como paralelo del párroco, para facilitar al público hacer los trámites en la misma ocasión:

> «Es preciso fijarnos en las diversas aglomeraciones de población, ya sea minera o agrícola. I a este respecto creo que la autoridad eclesiástica, al dividir la República parroquialmente, lo ha hecho de un modo hábil. Creo que la colocación que les ha dado a los curas ha sido bien dada; i estimo que sería mui conveniente que nosotros procurásemos poner siempre al frente del empleado eclesiásticos, el empleado civil.
>
> No se trata aquí de competencias de ningún jénero, sino de desempeñar unas mismas obligaciones. ¿Con qué objeto se obliga al individuo que quiere bautizar a su hijo, a hacer un viaje primero hasta el empleado civil, i en seguida a donde el cura, empleados que pueden residir a larga distancia unos de otros? ¿Con qué objeto se obliga a hacer otro tanto al que se casa? Creo que esto es completamente irregular.
>
> También sucederá otro tanto respecto de las defunciones, pues el interesado irá donde el cura por los responsos que necesite para el alma del difunto, i todo esto será cuestión de trajines considerables que debemos evitar»[403].

En la sesión del 10 de enero de 1884 se volvió a discutir el artículo 12 y el debate se centró en si seguir las circunscripciones parroquiales o no, con argumentos en pro y en contra. El ministro del Interior José Manuel Balmaceda se abrió a la posibilidad de seguir los límites parroquiales si se dejaba un cierto margen al presidente de la República para modificarlos donde hiciera falta y para no dar a entender que las secciones del Registro dependían de los límites fijados por las autoridades eclesiásticas. Matte y Puelma apoyaron la división parroquial, el primero porque «juzgo que es conveniente esta reforma haciendo que el oficial civil esté al lado del sacerdote. Como he dicho, las innovaciones que vamos a introducir son profundas i es necesario que entren en el ánimo de los ciudadanos envueltos en los hechos actualmente existentes» y el segundo porque ya había precedentes al respecto, «ahí tenemos, por ejemplo, la lei electoral: todos sabemos que las calificaciones i votaciones se hacían por secciones parroquiales»[404]. Bannen y el diputado por San Fernando Juan Nepomuceno Parga se opusieron ya que priorizaban una distribución conforme a la división administrativa del país, siguiendo los límites de las intendencias y departamentos que no siempre coincidían con los parroquiales, y porque no querían equiparar los actos civiles y religiosos[405].

Demetrio Lastarria propuso que este tema volviera a la Comisión para que lo replanteara. En la sesión del 13 de enero se presentó una nueva propuesta que optó por la distribución territorial de las parroquias, salvo en Santiago y Valparaíso donde se crearían tres y dos secciones respectivamente. Para evitar la dependencia de las circunscripciones eclesiásticas se especificó que la fijación de los límites la realizaría el presidente de la República. Esta

[402] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370.
[403] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 371.
[404] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 10 de enero de 1884, p. 406.
[405] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, pp. 406-407.

proposición, que recogía en su esencia la idea propuesta por Augusto Matte, se estableció en el nuevo artículo 13, que fue aprobado sin discusión:

> «Artículo 13. Habrá un oficial del Rejistro en el territorio que forma cada una de las parroquias i viceparroquias que existen en la actualidad. Sin embargo, en Santiago habrá solo tres oficiales para la parte urbana i dos en Valparaíso.
>
> El presidente de la República fijará los límites de cada circunscripción, señalando aquella a que deban incorporarse, dentro de cada departamento, las porciones de territorios que dependan de parroquias que tengan su asiento fuera del departamento. Del mismo modo fijará las circunscripciones en que deben dividirse las poblaciones de Santiago i Valparaíso»[406].



Imagen n.º 18. Diputado Augusto Matte. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

Un tercer tema debatido fue la designación y dependencia jerárquica de los oficiales del Registro Civil. La propuesta de 1868 siguió en este punto la legislación francesa y, en coherencia con la fijación de las subdelegaciones como base de las circunscripciones, estableció que las municipalidades serían las que nombrarían a los oficiales del registro en cada subdelegación. Y, aunque no lo decía expresamente, se desprendía de varios artículos que los oficiales dependerían, en el desempeño de su cargo, del poder judicial: las secretarías de los tribunales de letras conservarían una copia de cada libro del registro de las subdelegaciones bajo su jurisdicción, el juez de primera instancia debía rubricar la primera y última página de cada cuaderno que pertenezca a su jurisdicción; para añadir anotaciones al margen de un registro, el oficial debía dar cuenta dentro de tres días, por escrito, al secretario del juzgado de letras correspondiente; y, especialmente, que el tribunal de primera instancia sería quien juzgase y multase las contravenciones de los oficiales a estas normas[407].

[406] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de enero de 1884, p. 446.
[407] Ver arts. 2, 3, 4, 9, 14 y 15 del proyecto radical de 1868.

En cambio, el nuevo proyecto de la comisión señaló en su artículo 13 que «en las secciones urbanas el rejistro estará a cargo del notario conservador de bienes raíces, i en las rurales a cargo del juez de subdelegación que designe el presidente de la República», salvo las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán y Concepción, en que «el rejistro estará a cargo de funcionarios especiales nombrados por el presidente de la República»[408]. Aunque el artículo 16 aclaraba que «los oficiales del Rejistro Civil desempeñarán sus funciones bajo lo inspección del juez de letras del departamento»[409], la designación por parte del presidente de los oficiales de las principales ciudades del país podría dar pie a confusiones de dependencia respecto al poder ejecutivo.

El punto fue aclarado por los diputados miembros de la comisión redactora, José Ramón Yávar y Demetrio Lastarria. El primero defendió que para determinar el territorio de cada sección se debía oír «previamente el dictamen de la respectiva corte de apelaciones» en la lógica de que el registro dependería del poder judicial, y el segundo explicó que en la comisión habían ponderado que los registros rurales estuvieran a cargo de los maestros de escuela para optar finalmente por los jueces de subdelegación. Estos cargos eran gratuitos y recaían en ciudadanos de la subdelegación, que no requerían ser abogados, por lo que Lastarria preciso que se les eligió aunque ese nivel del sistema judicial «no es de lo mejor organizado que hai en nuestro país»[410].

Francisco Puelma apoyó a José Ramón Yávar en que los empleados del Registro «deben ser judiciales, a semejanza de los notarios públicos, i que deben ser nombrados por las cortes respectivas, i no por el presidente de la República», pero se opuso a designar en las secciones rurales a los jueces de las subdelegaciones, sino a «empleados de otra categoría, como por ejemplo, los conservadores de bienes raíces i otros», que conozcan de la materia[411]. Para comprender estas afirmaciones se debe tener presente que los notarios y conservadores de bienes raíces eran nombrados por el presidente de la República entre los candidatos presentados por la respectiva corte de apelaciones y que requerían el título de abogado para postular a dichos cargos[412].

En cuanto al nombramiento de los oficiales, Balmaceda defendió que lo realizara el presidente de la República a propuesta de las municipalidades: «Las municipalidades están más en contacto con la masa de los pueblos i pueden hacer en esta materia elecciones acertadas». Puelma le replicó señalando una posible politización del Registro: «Si le hemos quitado a las municipalidades los rejistros electorales, por los inconvenientes que se han hecho notar en la práctica, no sé cómo podríamos poner en sus manos el Rejistro Civil, que tiene una importancia capital»[413]. Esta aprehensión era válida, ya que en esos años las municipalidades —conforme a la ley de régimen municipal de 1854— debían ser precedidas

[408] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, p. 288.
[409] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, p. 289.
[410] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, pp. 368 y 370; y *Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales de 1875*, arts. 20 y 36.
[411] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 371.
[412] Bravo, «La institución notarial…, *op. cit*., pp. 70-71; *Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces s/n*, de 24 de junio de 1857 y *Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales*, tít. XVIII y XIX.
[413] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, pp. 372- 373.

por el gobernador o subdelegado respectivo, quien era designado por el poder ejecutivo y tenía derecho a veto en las sesiones corporativas. Como señala Francisca Rengifo, la norma de 1854 «significó un giro decisivo hacia la centralización del gobierno local y una pérdida considerable de autonomía municipal»[414].

Puelma también se negó a la posibilidad de que intervenga el Consejo de Estado, ya que a su juicio implicaría abanderizar los cargos, «a tener un ejército de agentes electorales». Su motivación para este comentario era la composición política que había adquirido este órgano después de las reformas del gobierno de Errázuriz Zañartu[415].

Pedro Bannen explicó que el tema se había revisado en la comisión y se decidió nombrar a notarios en la mayoría de las ciudades, por la similitud de ambos trabajos, aunque él pensaba que para las grandes urbes también podría ser así dividiéndolas según la cantidad de notarios, señalando que por ejemplo en Santiago existían 7 notarios. En los sectores rurales reafirmó que se pensó en los maestros de escuela, pero que creía que sería más fácil nombrar un auxiliar al notario para que recorra los campos. Señaló que la idea no era suya, sino que la observó en las parroquias extensas, donde los párrocos tienen «tenientes-curas, que no son otra cosa que auxiliares del cura»[416].

Frente a tanta dispersión de opiniones y falta de consenso en torno a la propuesta original de la comisión, se decidió solicitar a la misma comisión redactora un texto alternativo. Este fue presentado en la sesión del 13 de enero y optó por unificar la forma de designación:

> Los oficiales del Rejistro Civil se nombrarán en la forma establecida en la lei de 15 de octubre de 1875 para las notarías públicas, a menos que el presidente de la República haga recaer el nombramiento en notarios que estén en ejercicio de sus funciones.

Para mitigar la decisión tomada de que los candidatos al cargo de oficial serían presentados por las cortes de apelaciones, se aprobó un artículo transitorio que estableció que el primer nombramiento de oficiales del Registro sería realizado por el presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado[417].

Un último tema que se trató fue la remuneración de los oficiales y los costos económicos asociados al nuevo servicio. En la propuesta radical el cargo se ejercería con carácter concejil, es decir gratuitamente, en cambio, el proyecto liberal sugería una gratificación de acuerdo al tipo de circunscripción: en las secciones urbanas donde el cargo lo asumiría el notario conservador de bienes raíces sería de $480 al año, en las secciones rurales en las que lo

---

[414] Francisca Rengifo, «Poder municipal. La territorialización del gobierno estatal en Chile, 1830-1890», p. 258. Y la *Ley de Organización i Atribuciones de las Municipalidades*, de 8 de noviembre de 1854.

[415] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 373. Para más información al respecto Heise, *Historia*…, tomo II, *op. cit*., pp. 43-62; Urzúa, *Historia política…*, *op. cit*., pp. 232-234; y *Lei de elecciones del 12 de noviembre de 1874*.

[416] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 373. Los tenientes-curas eran sacerdotes diocesanos nombrados para ayudar al párroco en la atención de su territorio jurisdiccional. Ver Cristián Leal Pino, «El mundo privado de los curas y párrocos en el tránsito del siglo XIX al XX. Arzobispado de Santiago de Chile», pp. 233-257; y González Echeñique, *op. cit*., pp. 291-302.

[417] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de enero de 1884, pp. 455 y 456.

ejercería un juez de subdelegación sería de $300 anuales y en las siete ciudades principales en las que se nombraría un funcionario especial sería un sueldo de $1200 al año.

Para la valoración de las remuneraciones en el tiempo se puede tener la conversión que implica el paso del «peso antiguo» al escudo en 1960 y de este al peso «nuevo» en 1975, y la inflación transcurrida en el período intermedio. En un ejemplo concreto, que sirve de aproximación, un «peso antiguo» del año 1889 equivaldría a $2 062,893664 «pesos nuevos» al año 2000. Por tanto, la cantidad de 100 pesos en la época del debate correspondería a $206 289 en el año 2000, y a $510 153 en marzo de 2024 calculando una variación del IPC de 147,3 % conforme al sistema de cálculo ofrecido por el Instituto de Estadísticas de Chile[418]. Por tanto los sueldos señalados equivaldrían aproximadamente a $2 448 734 ($480), $1 530 459 ($300) y $6 121 836 ($1200). En este último caso, el único que se contemplaba como sueldo exclusivo, la remuneración mensual ascendería a $510 153.

El ministro Balmaceda intervino al inicio del debate para señalar que las cifras generales de 15 000 matrimonios, 63 000 defunciones y 85 000 nacimientos anuales harían necesario contar con un funcionario en la mayoría de las ciudades y deslizó la idea de nombrar en todas las secciones funcionarios especiales con una escala de sueldos proporcional. En relación con los costos monetarios de esta alternativa, Balmaceda especificó:

> «Para las ciudades de Santiago i Valparaíso, 3.000 pesos.
>
> Para las ciudades de Copiapó, Serena, Talca, Chillán i Concepción, 2.400 pesos.
>
> Para las demás ciudades cabeceras de departamento, 1.500 pesos.
>
> Creo, señor presidente, que estableciendo un servicio en estas condiciones, podría regularizarse la aplicación de esta lei con toda facilidad, sin que el costo que ella demande exceda de 200.000 pesos, cantidad que no considero excesiva, sino que por el contrario la creo exigua, atendiendo a la importancia de los servicios que la lei viene a implantar (…).
>
> A cada inspector no puede asignársele una renta menor de 1.600 pesos»[419].

Balmaceda buscaba con este planteamiento asegurar que la organización del Registro contara con funcionarios de calidad, como había adelantado un par de días antes en el Senado cuando Benjamín Vicuña Mackenna cuestionó con ocasión del debate sobre el matrimonio civil el «mísero sueldo» que se estipulaba para los funcionarios del nuevo Registro[420]. La magnificencia mostrada por Balmaceda respecto a los posibles costos económicos que estaba dispuesto a asumir el gobierno para asegurar la eficacia del nuevo registro no pasó

---

[418] Díaz, Lüders y Wagner, *op. cit*., pp. 327-329 y 350-351, e Instituto Nacional de Estadísticas, «Calculadora IPC», disponible en https://calculadoraipc.ine.cl/. En la obra citada existe una tabla específica de actualización de remuneraciones en base a los sueldos de los empleados públicos reajustados conforme al IPC, pero se ha seguido el criterio descrito ya que parece más directo y preciso que el cálculo en torno a la evolución de las remuneraciones fiscales.

[419] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370. Conforme al cálculo explicado estos sueldos equivaldrían aproximadamente a $15 304 590 ($3000), $12 243 672 ($2400), $7 652 295 ($1500) y $8 162 448 ($1600) anuales. Los $200 000 mencionados como monto general equivaldrían aproximadamente a $1 020 306 000 en la actualidad.

[420] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, pp. 461-465; y *El Independiente*, Santiago, 5 de enero de 1884. Respecto a la intervención de Vicuña Mackenna, ver el capítulo tercero, apartado «La nueva propuesta de la comisión…».

inadvertida y sumó rápidamente el apoyo de varios parlamentarios. Demetrio Lastarria explicó que en la Comisión: «No teníamos más propósito que hacer una lei económica […]. Pero desde que el señor ministro del Interior cree que en este servicio se pueden gastar hasta 200.000 pesos anuales, digo por mi parte que debemos hacer la reforma en este sentido»[421], mientras Augusto Matte señaló:

> «Creo que desde que nosotros hemos aprobado el proyecto de matrimonio civil, i también en general el de Rejistro Civil, es porque estamos dispuestos a llevarlos a efecto; i no sería posible ni digno de la Cámara, por temor a gastar una cantidad determinada dejar el estado civil de las personas en una situación tal vez peor que la que tenía antes.
>
> Ya que hemos creído necesario hacer esta reforma, es indispensable que la hagamos de una manera segura i perfectamente garantida; porque es algo más que la propiedad lo que vamos a garantizar; es el estado civil de las personas i el honor de las familias»[422].

Francisco Puelma solicitó que se pagara proporcionalmente más a los oficiales de los sectores rurales, ya que tendrían que recorrer mayores distancias y no tendrían otras posibilidades de obtener ingreso. En esta línea sugirió que todos los oficiales, tanto rurales como urbanos, tuvieran un mismo sueldo e hizo un cálculo rápido del posible costo económico teniendo en mente la organización en base los territorios parroquiales: para las 207 parroquias existentes y un sueldo de $1200 anual por oficial, el gasto total sería de $248 400 al año[423]. Pero Balmaceda replicó de inmediato contra la igualación de las remuneraciones, por las diferentes exigencias de volumen de trabajo y el mayor costo de vida en las ciudades respecto al campo[424]. El punto quedó pendiente para una nueva propuesta de la comisión redactora, que el 13 de enero sugirió determinar una escala proporcional de remuneraciones, permitiendo a los oficiales rurales llevar otros registros específicos por los cuales podrían cobrar los emolumentos correspondientes. Esta nueva norma fue aprobada por la cámara sin más debate:

> Artículo 15. Los oficiales del Rejiistro Civil que tengan un asiento fuera de las ciudades podrán llevar además rejistro público para los efectos de otorgar testamentos, poderes judiciales e inventarios solemnes. Por estos servicios podrán cobrar los emolumentos establecidos por los aranceles judiciales[425].

---

[421] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370.
[422] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370.
[423] Estas cantidades corresponderían aproximadamente a $6 121 836 (sueldo de $1200) y a $1 267 220 000 en la actualidad.
[424] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, pp. 371-373.
[425] El artículo siguiente propuso una escala de sueldos entre los $1400 y $700 anuales, que fue aprobada y que figura en el artículo 16 de la Ley de Registro Civil, visible en el anexo n.º 4. En el anexo n.º 7 se confeccionó un cuadro con el desglose de los salarios por provincia y departamento a nivel nacional. Estas cifras corresponderían aproximadamente a $3 571 071 ($700), $4 081 224 ($800), $4 591 377 ($900), $5 101 530 ($1000), $6 121 836 ($1200), $7 142 142 ($1400) y $15 304 590 ($3000). La remuneración para las secciones urbanas de Santiago y Valparaíso, que excluía la posibilidad de acceder a otros sueldos, era por tanto cercana a $1 275 000 mensuales.

Un aspecto relacionado con la organización del servicio y sus costos económicos fue la propuesta introducida por el ministro Balmaceda en la sesión del día 8 de enero, acerca de dividir el territorio nacional en tres secciones para la inspección del servicio por funcionarios propios. Esta posibilidad no estaba contemplada en el proyecto radical ni en la nueva propuesta de la comisión. Con ella, el gobierno buscaba dar una cierta unidad de cuerpo al nuevo registro y tener algún tipo de seguimiento directo sobre su desempeño, ya que, además de la supervigilancia que ejercería el juez de letras correspondiente al departamento de la oficina, habría un funcionario que respondía frente al Poder Ejecutivo[426]. El 8 de enero se continuó discutiendo sobre la división de las circunscripciones y los sueldos de los oficiales, por lo que no se tocó el tema. En las siguientes sesiones no se volvió a mencionar el punto, hasta que el día 13 quedó incluido en la reformulación que la comisión redactora hizo de varios artículos, bajo el número 17:

> El presidente de la República nombrará dos inspectores, para que vijilen el desempeño de los oficiales del Rejistro Civil. Cada inspector tendrá un sueldo anual de tres mil pesos i gozará de un viático de cinco pesos diarios siempre que viaje en comisión del servicio[427].

El artículo fue aprobado sin debate y reflejó claramente la influencia del gobierno en el proyecto: no fue cuestionado el gasto público que implicaba ni la doble dependencia jerárquica que significaba la supervigilancia de los tribunales de letras respecto de cada oficina particular y del poder ejecutivo respecto al servicio en su globalidad.

El proyecto de la comisión terminó de ser discutido por la Cámara el día 13 de enero de 1884. Ese día se presentó la nueva redacción de los artículos 12 a 20, que permitió destrabar varios de los puntos en discusión sobre la organización territorial y nombramiento de los oficiales. Después se debatieron los últimos artículos del proyecto, momentos en que hubo breves discusiones en torno a la seguridad de los registros en las oficinas rurales, el valor de los certificados que debían entregar los oficiales, y la restricción de los pases de defunción a los cementerios administrados por el Estado, posturas que no generaron cambios en la redacción de la comisión.

El único artículo modificado fue el 27, que se refería a la información que se debía acompañar al hacer la inscripción de una defunción, en el que se agregó la exigencia de anotar la profesión del difunto, el nombre de su cónyuge y de sus padres; esto último para evitar confusiones con otras personas que pudieran tener el mismo nombre y apellidos. Y se permitió a solicitud del diputado radical Nicolás González Julio, dar esta información por dos testigos cercanos sin exigir la asistencia de un médico para comprobar la muerte del difunto, por las dificultades y costos que eso generaría en el ámbito rural.

Por último, en el caso del fallecimiento de un recién nacido solicitó agregar si había respirado o no, sugerencia del diputado liberal y médico Augusto Orrego Luco, quien realizó la propuesta final de redacción de este artículo apoyado por Francisco Puelma, y que fue

[426] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370.
[427] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 13 de enero de 1884, pp. 446 y 447.

aprobado. La razón de esta precisión era saber si había vivido algunos momentos, lo que lo hacía sujeto de algunos derechos, por ejemplo, hereditarios.



Imagen n.º 19. El diputado y médico Augusto Orrego Luco. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

La prensa de esos días no se refirió directamente al debate sobre el Registro Civil, centrada como estaba en la polémica generada por la aprobación de la ley de matrimonio civil, pero no dejó de hacer referencias a su inminente creación. Por ejemplo, *El Ferrocarril* destacó el primer artículo transitorio de la ley de matrimonio que estipuló que mientras se establecía el Registro Civil «subsistirá la vigencia de las leyes actuales en lo concerniente a las formalidades para la celebración del matrimonio», razón que llevó al senador Melchor Concha y Toro a preguntar al ministro José Ignacio Vergara si el gobierno «ha celebrado algún arreglo con las autoridades eclesiásticas o tiene preparadas algunas medidas para contar con que los funcionarios eclesiásticos se presten a la ejecución de la lei». Vergara respondió que no se habían realizado ese tipo de gestiones porque todavía no se aprobaba la norma y porque el segundo artículo transitorio estipulaba que si los párrocos se negaban a celebrar el matrimonio civil se podría acudir al juez de letras para contraerlo[428].

Por su parte, *El Independiente* difundió la opinión del senador Benjamín Vicuña Mackenna, quien era partidario de «principiarse por el establecimiento del Rejistro Civil, en el que se den todas las garantías para asegurar de que la constitución del estado civil no estará a merced de agentes sin probidad i sin honradez»[429]. *El Mercurio de Valparaíso* se centró en las palabras de José Manuel Balmaceda, ministro del Interior, quien participó de esta sesión de la cámara y replicó a Vicuña Mackenna que había planteado hacer una reforma «que abarcara en conjunto todo el estado civil del individuo», pero que la misma Comisión de la

[428] *El Ferrocarril*, Santiago, 25 de diciembre de 1883.
[429] *El Independiente*, Santiago, 5 de enero de 1884.

Cámara «creyó que se marcharía más lijero presentando primero el proyecto de matrimonio civil, precisamente por el estado de los espíritus, y la esperiencia ha probado que se hizo bien» [430].

En estos días debió suceder un hecho curioso que describió Warthon Peers Jones, inglés avecindado en Chile, al ser entrevistado sobre sus recuerdos con su amigo Isidoro Errázuriz y que refleja las medidas de presión tomadas por algunos sectores liberales para apoyar la discusión política:

> Cuando se promovió la cuestión del Registro Civil, fue don Isidoro uno de los que abogaron por su defensa. Entonces me comisionó a mí a fin de que hiciera una manifestación liberal. Dicha manifestación fue formada por mil jinetes de a caballo […]. Llegamos al Congreso y lo rodeamos y estando todo rodeado llegaron varias personas, que encabezaba Juan Rafael Allende, para darles chicha, empanadas y otros comestibles a mi tropa. Esta manifestación era para intimidar a los contrarios: se hizo correr las voces que el diputado que no apoyase la ley de registro civil iba a ser degollado al salir del Congreso[431].

Una vez terminado el debate Balmaceda solicitó su rápido envío para continuar la tramitación del proyecto: «Yo rogaría al honorable señor presidente se sirviera remitir hoi mismo al Senado el proyecto que acabamos de aprobar». Así se dio por finalizada esta etapa de la discusión parlamentaria, en la que el proyecto liberal fue aprobado por la Cámara con varias modificaciones que permitieron que la propuesta se amoldara mejor a la realidad chilena. Los cambios introducidos en enero de 1884 también reflejaron con fuerza el carácter liberal y administrativo que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia intentó dar al proyecto con su propuesta del 29 de diciembre de 1883: ninguno de ellos fue un regreso a las normas planteadas por el proyecto radical de 1868 ni reflotó una discusión religiosa.

La aprobación del proyecto liberal en el Senado y su promulgación en julio de 1884

La discusión parlamentaria en el Senado comenzó tras el inicio del nuevo período ordinario, inaugurado por Domingo Santa María el primero de junio de 1884. En el tradicional discurso que el presidente brindaba anualmente en esta ocasión, solicitó expresamente a los parlamentarios que finalizaran la tramitación del nuevo registro estatal de personas:

> No se os ocultará que debéis dictar algunas leyes que coronen i consagren el resultado de nuestras victorias, imprimiéndole el carácter de nuestra nacionalidad; pero sin descuidar esta tarea, que, estoi seguro, desempeñaréis con todo acierto, fuerza es que terminéis, con la cordura i prudente entereza que habéis observado, la obra comenzada en vuestras sesiones del año último, de manera que las leyes sobre matrimonio i Rejistro Civil puedan ser puestas en ejecución sin obstáculo alguno. Yo me felicito por las valiosas conquistas que la nación ha alcanzado en este terreno. Las leyes a que me refiero no tienden a menoscabar ni a embarazar ningún derecho i menos a lastimar creencia alguna relijiosa, todas las cuales cuentan entre

[430] *El Mercurio de Valparaíso*, Valparaíso, 5 de enero de 1884.
[431] Donoso, A., *op. cit*., pp. 65-66.

nosotros con el más eficaz amparo de parte de la lei[432].

Santa María agregó a continuación: «Hoi impera la lei de una manera igual para todos, pero dejando ancho i seguro campo a la creencia relijiosa para que revista con la solemnidad que quiera los actos que ella ponga lícitamente bajo su dominio». También señaló que

> la terminación de la lei sobre Rejistro Civil hará fácil la implantación de la del Matrimonio Civil, i de este modo, sin herir ni burlar el matrimonio religioso para quienes quieran así celebrarlo, la organización honrada de la familia no tropezará con trabas irritantes que la dificulten.

Tras estas palabras el presidente de la República insistió que no era el momento de avanzar hacia la separación jurídica completa de la Iglesia y el Estado.

A pesar de estas palabras, el Senado no se limitó a aprobar el proyecto recibido de la Cámara de Diputados en enero, sino que lo estudió con acuciosidad. En el debate participaron 11 de los 37 senadores en ejercicio, lo que equivale a un 33 % de esta cámara, con mucho el mayor porcentaje de intervención desde la presentación del proyecto en 1868. La mayoría de los senadores intervinientes fueron liberales, como Adolfo Ibáñez, José Manuel Encina, Joaquín Lazo, Melchor Concha y Toro y Benjamín Vicuña Mackenna. Eran radicales José Francisco Vergara y Manuel Recabarren, y hubo un nacional, Juan Esteban Rodríguez, nieto del héroe nacional Manuel Rodríguez. De tendencia liberal, aunque sin claridad sobre su pertenencia partidista, estaban Francisco Puelma Castillo, padre del diputado Francisco Puelma Tupper, y Manuel Valenzuela. El otro senador que participó en el debate fue Miguel Elizalde, en tiempos pasados conservador, pero que en estos años era claramente liberal[433].

El promedio de edad de estos senadores rondaba los 58 años, bastante mayor que el de los diputados que participaron en el debate de la Cámara. Es un dato significativo, ya que esta diferencia los acercaba generacionalmente a los diputados radicales que propusieron el proyecto en 1868. Baste pensar que Manuel Antonio Matta tenía 58 años en 1884, y que Domingo Arteaga habría tenido 49 años y Pedro León Gallo 54 de haber estado vivos. Matta era senador radical por Curicó y Vichuquén estos años, pero no participó de las sesiones del Senado en que se debatió sobre el Registro Civil. Esta proximidad etaria se manifestó en algunas dudas o argumentaciones más cercanas a la perspectiva del proyecto radical que a la mentalidad liberal que predominó en la Cámara, que si bien no se tradujeron en modificaciones hicieron necesario un mayor despliegue del ministro Balmaceda para aclarar las consultas y explicar el desarrollo del proyecto en el tiempo. Tenían una relación de parentesco Concha y Toro y Vicuña Mackenna, casados con las hermanas Emiliana y Victoria Subercaseaux respectivamente y, además, ambos destacaron por su desarrollo profesional en los ámbitos de la historia y el mundo vitivinícola. El resto eran abogados, salvo Vergara y Puelma, ingenieros, y Encina que se había dedicado a los negocios agrícolas (ver esquema prosopográfico de los parlamentarios en anexo n.º 8, cuadro n.º 21).

---

[432] Senado, *Sesiones del Senado*, 1 de junio de 1884, pp. 9-10.

[433] Personaje bastante cuestionado, algunos autores lo catalogan como artífice de la intervención electoral de 1882. Vial, *Chile. Cinco siglos…*, tomo 2, *op. cit*., p. 815.

Una primera cuestión que se debatió fue la posibilidad de realizar la inscripción del nacimiento por medios de apoderados, sin llevar al recién nacido. El tema fue planteado por el senador Adolfo Ibáñez[434], quien tenía 57 años y presidía la sesión: «creo mui grave el que se haga la inscripción por información de testigos», y «que a nadie se bautiza ahora sin llevar el niño al cura»; con lo que volvía a tocar un tema tratado largamente en la Cámara, que tenía su raíz en el modelo francés y que argumentó desde una perspectiva teórica confusa. Pero no criticó la eficacia del sistema eclesiástico como los autores del proyecto radical, sino que a continuación lo propuso de modelo:

> El inconveniente que puede presentar el tener que llevar al niño a la oficina del Rejistro Civil podría obviarse como se obvia en Chiloé el inconveniente que presentan las distancias de una parroquia a otra. Allí se dividen las parroquias en vice-parroquias i en capillas, en cada una de las cuales hai un oficial, que se llama fiscal, encargado de anotar las partidas de bautismo, i después el cura de la parroquia hace una visita a todas estas vice-parroquias o capillas i toma razón de lo que el fiscal (así se llama) ha hecho por autorización espresa del cura[435].

En la siguiente sesión, Balmaceda explicó las razones por las cuales los diputados optaron por no exigir siempre la presencia del niño en la oficina del Registro. Entonces, Francisco Puelma sugirió que, si se permitía el parte, verbal o escrito, conforme al artículo 21, este fuera válido previa certificación del juez de subdelegación. El ministro debió explicar otra vez la lógica del nuevo servicio, señalar que esa alternativa dificultaría las inscripciones y cuestionar que se considerara al oficial del Registro Civil menos fiable:

> ¿Por qué tener más confianza en el juez de subdelegación que en el oficial del Rejistro? El juez de subdelegación será nombrado en la forma ordinaria, mientras que el oficial del Rejistro, que es un notario público, será nombrado con más escrupulosidad i después de comprobar su competencia[436].

Balmaceda sugirió mantener la alternativa de hacer la inscripción por parte escrito o verbal y explicó que esta norma se complementaba con el artículo 22 y que se podría ajustar con los reglamentos que se dictarían. Esta idea fue finalmente acogida por los senadores Ibáñez y Puelma, en la medida que se agregara expresamente que se podría hacer la

---

[434] Además de parlamentario, fue un destacado diplomático chileno, primer ministro de Relaciones Exteriores cuando esta cartera se independizó del Ministerio del Interior en 1871 y ministro plenipotenciario ante Estados Unidos. Ver Barros, *op. cit.*, pp. 261-263.

[435] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 36. Efectivamente en Chiloé, dada su evangelización a través de misiones jesuitas, surgió este oficio ejercido por un laico encargado de cuidar el templo y reunión a la población para orar: «Era un lugareño que atendía a la iglesia local, convocando a la población a rezar, enseñarle la doctrina y, además, bautizaba y ayudaba a bien morir». Antonio Sahady, Felipe Gallardo y José Bravo, «La dimensión territorial del espacio religioso chilote: fusión ejemplar del patrimonio tangible con el intangible», p. 46.

[436] Senado, *Sesiones del Senado*, 13 de junio de 1884, p. 42. El juez de subdelegación era nombrado por el gobernador del departamento a propuesta del juez de letras y el notario por el presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva corte, que a su vez la seleccionaba entre los abogados que se hubieran presentado al concurso público abierto para llenar ese cupo. Ver *Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875*, títulos II y XVIII.

inscripción por parte escrito o verbal «con arreglo a los reglamentos que se dicten»[437], lo que fue votado y aprobado por el Senado.

El tema que acaparó buena parte del debate en el Senado fue la obligación que tendrían padres y parientes de hacer las inscripciones de nacimiento, señalada en el artículo 22 del proyecto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara[438]. La discusión se originó el día 13 de junio cuando Puelma defendió la obligatoriedad conjunta de los que debían realizar la inscripción y Balmaceda contraargumentó que sería muy odioso establecer una pena para todos. Puelma replicó que para eso estaba el artículo 21 que permitía dar parte escrito, y Balmaceda señaló —lo que no dijo en la Cámara cuando se discutió el artículo— que «en los campos no saben leer ni escribir todas las personas». Puelma alegó —haciendo nuevamente referencia al modelo del proyecto radical— que en Francia se imponía la obligación conjunta a todos, incluso los sirvientes[439], y Balmaceda señaló con bastante sentido común que:

> «La observación capital i que se refiere a la práctica de la lei es la que nace de la diferencia topográfica i de la diferente manera como están distribuidas las poblaciones i territorios europeos, de donde derivan las disposiciones a que se ha referido el señor Senador. En Francia, Alemania, Italia, la población es densa i está aglomerada aun en las circunscripciones rurales. Allí la obligación está impuesta a distintas personas en orden a denunciar el hecho que produce la constancia civil, porque es mui fácil de cumplir.
>
> Pero entre nosotros no sucede lo mismo; en los campos, en la jeneralidad de los casos, es difícil, es una obligación verdaderamente onerosa la que se habría de imponer al padre, a la madre, a los parientes, al jefe de un establecimiento, etc. de dar constancia o noticia del hecho a muchas leguas de distancia. Lo natural es que haya un orden sucesivo en esta obligación impuesta por la lei»[440].

El artículo fue aprobado, pero en la siguiente sesión del 16 de junio se debatió sobre las penas asociadas al incumplimiento de la ley. El senador Francisco Puelma señaló: «Como dicen los jurisconsultos, una lei sin sanción penal no hace más que dar un consejo, que puede ser mui conveniente, pero que no obliga a los ciudadanos a cumplirlo» y propuso fijar multas desde treinta a cien pesos o prisión de veinte a ciento cincuenta días, teniendo presente «el jornal mínimo actual de los trabajadores en jeneral, que es de un peso diario»[441]. Balmaceda

---

[437] Senado, *Sesiones del Senado*, 13 de junio de 1884, p. 42.

[438] Artículo aprobado sin modificaciones en el debate de la Cámara. Su texto está recogido en el anexo n.º 3.

[439] El Decreto de 1792 establecía en diferentes artículos la obligación de declarar del padre en el caso de una mujer casada si éste había estado presente al dar ella a luz, del cirujano o de la partera en el caso que el marido hubiera estado ausente o la mujer no fuera casada, y de la persona encargada de la posada o de la mujer si ella hubiera dado a luz fuera de su hogar. La pena establecida por la infracción del decreto en todos estos casos era de dos meses de prisión, sin mayores distinciones. Ver Decreto de 20 de septiembre de 1792, título III, arts. 1 a 5. Efectivamente, la última referencia a los encargados de la posada o casa se puede entender como dirigida también al personal de servicio que la atendía.

[440] Senado, *Sesiones del Senado*, 13 de junio de 1884, pp. 43-44.

[441] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, p. 48. Estas cifras de las multas equivaldrían aproximadamente a entre $153 046 y $510 153 en el 2024. Balmaceda señaló que el jornal mínimo era de un peso en la época, lo que equivaldría a $5102 aproximadamente a marzo del 2024; el sueldo mínimo mensual a abril del 2024 es de $460 000 que si se divide en 30 da un jornal aproximado de $15 334, cifra que también puede servir de parámetro para realizar estos cálculos.

apoyó la idea, aunque sugirió disminuir la pena pecuniaria de diez a cien pesos[442] y la de prisión entre diez a cien días, y especificar que será sin perjuicio de las sanciones que imponga el Código Penal si se configura un fraude o delito.



Imagen n.º 20. Francisco Puelma. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

El tema nuevamente encendió la discusión en torno a la obligatoriedad de las inscripciones para los familiares cercanos, en concreto respecto a las inscripciones de nacimiento de los hijos naturales. Se sumaron al debate los senadores Valenzuela, Elizalde y Encina[443], que defendieron que no se penara a los parientes ya que no podían ser obligados a declarar contra el honor de una hija o de una hermana[444]. Elizalde argumentó de modo más jurídico señalando que la ley no obligaba ni podía obligar a un hombre a declarar la paternidad de un niño ilegítimo, por lo que el artículo 22 sería ineficaz:

> «Se dice todavía, el padre estará obligado a declarar cuando pueda hacerlo; pero ¿quién podrá establecer esa circunstancia?, ¿quién podrá afirmar cuándo puede o no puede un padre?
>
> La lei manda, prohíbe o permite; pero no deja jamás su cumplimiento a la voluntad del que debe observarla, porque entonces no es lei. Decir, pues, el padre si puede hacerlo, es como

[442] La multa quedaría en un mínimo aproximado de $51 015 ($10 de la época).
[443] José Manuel Encina fue descrito por Julio César Jobet como «uno de los más famosos caciques electorales del Maule» y «partidario del Gobierno de Santa María, de quien era amigo entrañable». Ver Julio César Jobet, *Doctrina y praxis de los educadores representativos chilenos*, p. 351.
[444] En esos años, se consideraban hijos naturales a los hijos reconocidos de padres no casados, pero sin impedimento para contraer matrimonio. Esta norma podría afectar la inscripción de hijos naturales, al agregar una formalidad que podría dificultar un posterior enlace de la madre. Para más detalles sobre el régimen de filiación y su evolución en la legislación chilena, ver Rodríguez, M. S., *op. cit*., pp. 243-244.

no decir nada»[445].

Balmaceda volvió a explicar que la disposición buscaba que los padres y parientes estuvieran obligados a declarar solo si podían hacerlo, por lo que no estarían constreñidos bajo pena. El senador por Chiloé, Joaquín Lazo, se opuso tenazmente a seguir el debate y argumentó diciendo: «Deseo que esta lei se dicte como está, pues la demora es más perjudicial que esos mismos defectos de ella», para concluir que

> es la experiencia, la práctica de las disposiciones en esta lei contenidas, lo que vendrá más tarde a manifestar cuál es la mayor o menor gravedad de los defectos que tenga, i entonces habrá llegado el caso de proponer reformas que subsanen esos inconvenientes[446].

Esta postura fue apoyada por el senador liberal Benjamín Vicuña Mackenna, que señaló que debía «aplicarse la lei con todos sus defectos», y defendió la penalización del incumplimiento haciendo referencia a la legislación francesa que establecía que «toda persona que hubiere asistido a un parto sea condenada a multa o prisión si no hiciere la manifestación en el plazo indicado, es decir, el de tres días fijados en la lei»[447].

El artículo 22 siguió en debate y al finalizar la sesión del día 20 de junio, Elizalde subrayó la razón de ser del proyecto, defendiendo la naturaleza del Registro Civil como ente generador del estado civil:

> «En efecto, ¿cuál es el propósito de la Lei del Rejistro Civil que discutimos? ¿Es, acaso, el de la mera indicación de un nacido más, de haberse efectuado un matrimonio, o de haber fallecido una persona? No, señor; esta lei tiene por objeto esencial, directo, dejar constancia del *estado civil* de las personas; i ese *estado civil*, no se manifiesta con aquella simple enunciación, desnuda de las circunstancias que caracterizan ese estado: nombre, apellido, padres, etc., tratándose, verbigracia, de un nacimiento.
>
> Juzgar de otro modo el fin de la lei sería entender que ésta se hallaba encaminada a ayudar el interés público, en mucha parte a la manera en que debe hacerlo la estadística del censo, dando simple constancia del número de nacidos, del número de matrimonios, del número de defunciones. I no es esto, señor, por cierto, el ánimo de la lei que llamamos de Rejistro Civil»[448].

Elizalde fundamentó sus palabras en las exigencias, plazos y sanciones fijados por la ley para cumplir con las inscripciones de los registros, y señaló a modo de ejemplo el artículo 20 que establecía que solo tendrían valor civil los certificados emitidos por los oficiales del Registro, el artículo 28 que mandaba a los oficiales a denunciar ante la justicia civil a quiénes no hubieran realizado sus inscripciones y el nuevo artículo transitorio que establecía la

---

[445] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, p. 50.
[446] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, p. 52.
[447] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, p. 52. El plazo estaba fijado por el artículo 55 del Código Civil francés, que establecía: «Las declaraciones de nacimiento se formularán dentro de los tres días siguientes al parto, ante el oficial del Registro Civil del lugar». Ver Código Civil, Francia, 1804, art. 55. Traducción del autor.
[448] Senado, *Sesiones del Senado*, 20 de junio de 1884, p. 79.

obligatoriedad de inscribirse conforme a la ley a partir del 1 de enero de 1885[449]. En la siguiente sesión tomó la palabra Melchor Concha y Toro para cuestionar las sanciones punitivas:

> «Comprendo las penas de multa o prisión para los delitos o faltas, pero no la comprendo para la ejecución u omisión de los actos meramente civiles.
>
> A mi juicio, se tiene razón cuando se dice que el Estado tiene el deber de proporcionar a todos los ciudadanos los medios de formar una familia regular i de constituir i comprobar su estado civil. Deducir del deber el derecho de penar a los ciudadanos, es invertir el orden de las ideas i hacer salir al Estado de los límites de su misión.
>
> Yo no acepto la penalidad, en primer lugar por razón de principios, i en segundo lugar porque se abriría la puerta a vejaciones estimuladas por los sentimientos, venganzas u otros móviles semejantes.
>
> Los pobres podrían hallarse especialmente espuestos a esas hostilizaciones i vejaciones. Una absolución no les evitará la necesidad de ocurrir como reos a la cabecera del departamento ni los perjuicios de la denuncia»[450].

Su opinión es destacable también por la relación que hace entre el Registro Civil y la misión del Estado. No cuestionó la creación del Registro como parte de la administración pública del país, pero llamó la atención sobre sus límites en servicio de la sociedad. A esta opinión siguió un intenso debate entre Ibáñez, Puelma, Recabarren y Elizalde en el que volvieron a discutir la finalidad del proyecto en relación con penar o no a quiénes no inscribieran a los recién nacidos y a quiénes debía establecerse esta obligación. Ibáñez, que presidía la sesión finalmente decidió cerrar el debate, haciendo un llamado a suscribir la redacción ya aprobada del artículo 22 y proceder a la votación:

> A mi juicio, este proyecto debe recibirse con benevolencia. Estamos urjidos para dictarlo, i sólo razones mui poderosas pudieran justificar su postergación y retardo. […] Soi por lo tanto de la opinión de que no debemos hacer alteración ninguna al proyecto, i que conviene cuánto antes poner término a esta tarea que ya se hace por demás penosa[451].

Tras un intercambio de opiniones sobre qué indicaciones votar primero, se aprobó señalar que la pena establecida en el artículo 496 del Código Penal no era aplicable a los padres y que solo se impondrá a los otros llamados a hacer las declaraciones si se negaren, y agregar que en el caso de un hijo ilegítimo nadie estará obligado a declarar quiénes son sus padres. Así se cerraba un tema que estuvo presente a lo largo de toda la discusión senatorial y que mostró las dudas que tenían los parlamentarios hasta el último momento, dudas que no se referían a temas canónicos o a la injerencia eclesiástica, sino a la misión del Estado. Al

---

[449] Senado, *Sesiones del Senado*, 20 y 23 de junio de 1884, pp. 78-79 y 84-87 respectivamente. En relación a la pena, como se ha explicado, si no se fijaba una especial, regiría la genérica de prisión en su grado mínimo, conmutable por una multa de uno a treinta pesos, establecida en el art. 496, inciso 1.º, n.º 3, del Código Penal de 1874, para quien no presentase dentro de plazo a un recién nacido ante el funcionario encargado del Registro Civil teniendo obligación de hacerlo.

[450] Senado, *Sesiones del Senado*, 25 de junio de 1884, p. 91.

[451] Senado, *Sesiones del Senado*, 25 de junio de 1884, p. 92.

analizar esta disposición, algunos han concluido: «el derecho del padre a la honra, por tanto, predominó sobre el derecho del hijo a saber quién era su padre. Todo individuo nacido en Chile debía ser inscrito y reconocido como chileno, al margen de quien era el padre o la madre»[452].

Es importante señalar que el gobierno se amparó después en el artículo 28 para exigir a las autoridades que persiguieran penalmente a quiénes incumplían la ley. Por ejemplo, así lo recordó el ministro de Justicia José Ignacio Vergara a los intendentes de Antofagasta, Angol y Malleco a los 6 meses de entrar en vigor el servicio:

> Recomiendo igualmente a US. que recuerde a los oficiales del Rejistro Civil la prescripción contenida en el artículo 28 de la lei mencionada, prescripción según la cual les incumbe vigilar por que se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del Rejistro i denunciar ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la presentación de un recién nacido o el parte de una defunción[453].

Hubo intervenciones notables que pusieron esta realidad de manifiesto, como el debate entre los senadores Adolfo Ibáñez y Francisco Puelma, en que el primero defendió que «lo único que se va a constituir es una sola maternidad: la de Chile. El individuo que nace en Chile debe reconocer la patria chilena; pero a nadie se le obliga a declarar quien es el padre, la madre o el pariente de ese individuo» y el segundo que «el Rejistro no solo tienen por objeto establecer la nacionalidad, sino también el estado civil de los ciudadanos. La nacionalidad es, sin duda, mui importante; pero la constancia del estado civil de los individuos es la base de todos sus derechos sociales i políticos» [454].

Otro tema discutido fue la idea de formar un depósito central del Registro Civil, planteado por Puelma en la sesión del 6 de junio, al iniciarse el debate. Balmaceda señaló que el proyecto no contemplaba esa posibilidad, pero Puelma insistió diciendo que «en Inglaterra se centraliza el Rejistro. Esto tiene evidente conveniencia, pues que en un solo punto se puede conocer, por ejemplo, la mortalidad de todo el país», y «que esto no sería difícil, i en cambio, habría más garantías para todo el país. Conviene establecer mui bien este servicio, que en definitiva, es la base de la sociedad». Balmaceda volvió a aclarar el punto:

> Yo creo, como el señor Senador, que habría regularidad en el establecimiento de una oficina central, de un depósito general del Rejistro, por lo que hace a la mayor comodidad i a la utilidad de esta creación; pero pienso que, por lo demás está bien garantida la constitución del estado civil en poder del notario conservador, como lo está la propiedad misma[455].

Balmaceda defendió por una parte la seguridad ofrecida por el mecanismo establecido en el proyecto en discusión, y por otra aclaró que una oficina central podría ayudar como medio

---

[452] Macarena Ponce de León, Francisca Rengifo y Sol Serrano, «La familia como problema público en la formación del Estado nacional en Chile», p. 25. Las autoras destacaron a continuación la frase de Ibáñez sobre la constitución de «una sola maternidad: la de Chile».

[453] *Circular del ministro de Justicia recomendando medidas tendientes a hacer cumplir la lei de Rejistro Civil*, de 20 de junio de 1885.

[454] Todas las citas del párrafo son de Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, pp. 53-54.

[455] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, pp. 31-32.

complementario de fiscalización. Sugirió considerar el tema sin tomar una decisión solo por aspectos presupuestarios:

> Si, pues, el Senado juzga que es conveniente la organización del rejistro central, está bien; nada tengo que observar. Unos pesos, más o menos, no pueden afectar mui hondamente la renta pública i, en cambio, la economía puede comprometer hasta cierto punto, los altos fines consultados en el proyecto[456].

Se decidió dejar el punto pendiente hasta que hubiera finalizado la discusión del proyecto. Al acabar el debate, ya a mediados de junio, Puelma planteó nuevamente la organización de una oficina central, pero sin necesidad de agregar un artículo, pues bastaría con modificar los números 2, 6 y 11 para llevar las copias de los registros por triplicado, remitir dos ejemplares al juez de letras para su examen y enviar uno de estos a la Oficina de Estadística de Santiago, en la que se establecería una sección especial para organizar el Registro de todo el país, y pedir a los oficiales que también informaran a esta oficina cuando se modificara una inscripción por orden judicial. La propuesta fue apoyada por Balmaceda, quien explicó que en otros países existía esta oficina central y que en el debate de la Cámara de Diputados se omitió para reducir costos. Además, pidió agregar a la indicación de Puelma una plantilla de 6 personas: un jefe, dos oficiales primeros, dos segundos y un portero con remuneraciones anuales de $3000, $1200, $800 y $300 respectivamente[457].



Imagen n.º 21. El senador radical José Francisco Vergara. Fuente: Museo Histórico Nacional.

Pero esta indicación generó un nuevo debate, ya que el senador radical José Francisco Vergara[458] cuestionó la necesidad de contar con esa cantidad de personal y sueldos si se

[456] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 32.
[457] Senado, *Sesiones del Senado*, 18 de junio de 1884, pp. 60-61.
[458] Conocido político, fundador de Viña del Mar y miembro activo de la masonería. Su ecuanimidad en los debates parlamentarios ha sido destacada por numerosos autores, entre ellos por Gonzalo Vial con ocasión del debate de la Ley de Cementerios en 1883. Ver Vial, Valderrama y Vásquez, *Historia del Senado…*, *op. cit*., pp. 90-91.

trataba de solo crear una suerte de depósito central y señaló que si se prefería hacer una oficina propiamente tal debiera tener oficiales nombrados conforme a la ley del Registro Civil, es decir a propuesta en terna de la corte de apelaciones. El también senador radical Manuel Recabarren solicitó al ministro que se desdijera:

> Se trata, señor, del proyecto de Lei del Réjistro Civil i se viene a proponer un artículo que puede ser parte de la organización de la Oficina de Estadística. Esto es lo que da lugar a la confusión en que nos encontramos; i yo suplicaría al señor ministro de lo Interior que retirara su indicación[459].

Luego Recabarren señaló que la oficina encargada del depósito central podría ser el Archivo General de Protocolos Públicos, que ya tenía encomendado el almacenamiento de los documentos notariales, pero Balmaceda se opuso y prefirió crear la oficina solo como un depósito dependiente de la Oficina General de Estadística. En la discusión quedó en evidencia que Balmaceda le había sugerido a Puelma proponer esta posibilidad de crear un depósito central y que dependiera de la Oficina de Estadística, repartición sujeta al Ministerio del Interior. En el Archivo Nacional se conserva, en el Fondo Santa María, un borrador de proyecto de ley para crear una «Dirección Jeneral del Rejistro Civil», lo que hace suponer que es una posibilidad que habrían evaluado presidente y ministro. El manuscrito consta de 10 páginas, con encabezamiento «República de Chile. Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública» impreso en la parte superior, sin fecha ni firma, aunque las hojas están impresas con el año para completar[460].

Es un borrador incompleto, de solo 13 artículos, centrado en la organización de esta posible dirección, que contemplaba un director general, tres oficiales y un portero, con sueldos de $3500, $1200, $900, $800 y $300 respectivamente. A esta entidad le correspondería la «inspección superior del Rejistro Civil en conformidad a la lei y a los respectivos reglamentos»[461]. En el territorio de Magallanes, en los islotes de Chiloé y en los sectores rurales poco poblados el Registro quedaría a cargo del preceptor de instrucción primaria con una bonificación anual de 300 pesos. El resto de los departamentos del país se dividía en una o más circunscripciones —en los departamentos más grandes se distribuían las demarcaciones del Registro entre las subdelegaciones que lo componían, por ejemplo se distribuía en tres el departamento de Tarapacá, en 6 el de Melipilla y en 10 el de Santiago— a cargo de oficiales exclusivos con sueldos que iban desde los $3000 para las circunscripciones urbanas de Santiago, Valparaíso e Iquique a $600 para circunscripciones rurales de los departamentos de Angol, Arauco, Llanquihue, Valdivia y Chiloé[462].

Este escrito no incluye normas sobre el modo de realizar las inscripciones, por lo que es probable que haya sido pensado como un complemento al proyecto de ley ya en discusión.

---

[459] Senado, *Sesiones del Senado*, 18 de junio de 1884, p. 63.

[460] Proyecto de ley, s. i., c. 1880, ANH, Fondo Domingo Santa María, C5367. El manuscrito se encuentra catalogado en la materia «Registro Civil. Chile» y bajo la descripción «Sobre la creación de la dirección general del Registro Civil. Es borrador».

[461] Proyecto de ley, s. i., ca. 1880, arts. 1 y 2, ANH, Fondo Domingo Santa María, C5367.

[462] Proyecto de ley, s. i., ca. 1880, arts. 4 y 8 a 11, ANH, Fondo Domingo Santa María, C5367.

Por su contenido podría datarse a fines de 1883, en paralelo a los preparativos finales de la presentación del proyecto de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara, ya que viene a resolver los dos puntos mencionados por el ministro Balmaceda al senador Vicuña Mackenna en la sesión del 4 de enero de 1884 en la que se terminó la discusión parlamentaria del Matrimonio Civil en el Senado: «la exigüidad de los sueldos» y «la inconveniencia de encomendar los rejistros de los campos a los jueces de subdelegación»[463]. En la discusión del proyecto, Demetrio Lastarria había explicado que en la Comisión se había estudiado que los registros rurales estuvieran a cargo de los maestros de escuela para optar finalmente por los jueces de subdelegación, valoración que puede haber estado motivada por el planteamiento de este borrador[464]. Por último, en agosto de 1880 se organizó judicialmente la provincia de Tacna que es mencionada en el borrador, lo que marca ese año como límite temporal de la confección de la propuesta[465].

También se debatieron otros temas relativos al contenido, procedimientos y valor probatorio de los registros. Por ejemplo, el senador Juan Esteban Rodríguez planteó qué ocurría si «dos personas, que no son los padres de un niño, van sin embargo a inscribirlo, sin declarar para nada quiénes son sus padres»[466], por lo que sugirió incluir en las inscripciones de nacimiento el nombre de los padres del recién nacido y su estado civil; proposición que luego fue absorbida por la discusión sobre la obligatoriedad de las inscripciones. Puelma consultó sobre el valor de las observaciones que podría agregar el oficial al confeccionar los registros por errores manifiestos en las declaraciones de los comparecientes y se decidió señalarlo expresamente añadiendo al artículo 8º la frase «junto con las observaciones del oficial civil»[467]. Encina preguntó por los jueces que serían competentes para permitir realizar las inscripciones una vez vencido el plazo estipulado, lo que generó un debate sobre si la cuestión era de mayor cuantía o procedimental, ya que de eso dependería si podía ser resuelta solo por jueces de letras —como defendía Balmaceda— o también por jueces de distrito y subdelegaciones[468]. Y Vergara propuso que los testimonios para comprobar un fallecimiento se rindieran ante un juez de letras o de subdelegación, a lo que se opuso Balmaceda y defendió la capacidad del oficial del Registro Civil para hacerlo; pero ello no convenció del todo a los senadores y el punto se solucionó aprobando que cualquier autoridad judicial del lugar y el oficial del Registro Civil podrían recibir dicha información[469].

---

[463] Senado, *Sesiones del Senado*, 4 de enero de 1884, p. 464. Como se ha señalado, el proyecto radical vigente hasta 1883 encargaba la función de oficial del Registro Civil a funcionarios municipales y de forma gratuita, por lo que este borrador de la Dirección General del Registro Civil no parece haber sido una contrapropuesta a ese primer proyecto.

[464] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, pp. 368 y 370.

[465] Para más información sobre la administración chilena de Tacna, ver Elías Pizarro Pizarro, «Estado chileno en Tacna y Arica: antecedentes de una experiencia de ocupación (1880-1914)», pp. 614-621.

[466] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 32.

[467] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 33.

[468] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, pp. 54-55, y el art. 209 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875: «Para el efecto de determinar la competencia se reputarán como de valor de más de doscientos pesos los negocios que versen sobre materias que no están sujetas a una determinada apreciación pecuniaria. Tales son, por ejemplo: 1.º Las cuestiones relativas al estado civil de las personas».

[469] Senado, *Sesiones del Senado*, 20 de junio de 1884, 68, pp. 72-73.

Al aprobar los artículos transitorios, Puelma se refirió a la vigencia de los registros parroquiales y Balmaceda explicó que las partidas eclesiásticas anteriores a la entrada en vigor de la ley tendrían validez civil y que el párroco continuaría siendo oficial civil en esas situaciones; para fundamentar ello señaló que la ley no tendría efecto retroactivo, lo que generó una nueva discusión sobre su carácter ya que la retroactividad no se aplica a las normas sustantivas. Al afirmar esto Elizalde lo apoyó y señaló que «esta lei no tiene nada de procedimiento; es estrictamente sustantiva en orden a acreditar el estado civil de cada cual. No se habla de litigios ni de contiendas», pero en cambio Ibáñez replicó que «que no es lei sustantiva, sino de mero procedimiento; porque se trata de la prueba del estado civil i no del estado civil en sí mismo»[470]. La duda de fondo no se resolvió, pero para evitar confusiones se agregó una frase que explicitó que los registros eclesiásticos mantenían su validez respecto a las partidas inscritas antes de la entrada en vigor de la ley del registro civil. Al presentarse esta solución, el senador Concha y Toro volvió a abrir la cuestión para decir que la norma podría prestarse para fraudes, ya que cualquiera podría inscribir una partida antigua falsa y se tendría por legítima, con los inconvenientes que esto conllevaría a los afectados que deberían demostrar su ilegitimidad. Los demás reconocieron el punto y solo les quedó manifestar que la ley se hacía pensando en los ciudadanos honrados; como dijo Adolfo Ibáñez: «esta clase de leyes se dictan en la inteligencia de que van a ser cumplidas por jentes honradas, que la excepción serán los criminales que quieran burlarla»[471].

En las sesiones del Senado también se precisaron, ante las consultas de diversos parlamentarios, algunos aspectos sobre la materialidad de los nuevos registros. Por ejemplo, al iniciar el debate Balmaceda especificó que los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones se propusieron conforme al modelo inglés: «Son tres libros diferentes, i como modelo, hemos adoptado los libros de Rejistro Civil ingleses, que los tenemos entre nosotros». Benjamín Vicuña Mackenna le replicó que «me causa cierta inquietud que se haya adoptado el sistema inglés para llevar estos libros. En Inglaterra está muy descuidado este asunto». Como se ha visto, su inquietud era informada, ya que se había contactado con el representante de Chile en Londres para pedir más información a inicios de 1883. Balmaceda le explicó que solo se refería a la distribución en los tres libros, «disposiciones de carácter universal, existen en Francia, Italia, Inglaterra i Alemania», sin profundizar en el tema[472].

Por su parte, el senador Ibáñez recomendó ver el papel a utilizar ya que el confeccionado con algodón se deteriora, y consultó por la forma de los formularios que se usarían ya que en

[470] Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de junio de 1884, p. 57. El principio jurídico general es que las leyes que establecen derechos no tienen efecto retroactivo, en cambio las procedimentales sí. En este caso significaba que la nueva ley no modificaría el estado civil adquirido en el régimen anterior, y que una persona que quisiera inscribir un hecho antiguo a partir de 1885 tendría que hacerlo en el nuevo Registro y no en las parroquias. La Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes, de 7 de octubre de 1861, se refería explícitamente al estado civil y establecía en su art. 3.º: «El estado civil adquirido conforme a la lei vijente a la fecha de su constitución, subsistirá aunque ésta pierda después su fuerza; pero los derechos i obligaciones anexos a él, se subordinarán a la lei posterior, sea que ésta constituya nuevos derechos u obligaciones, sea que modifique o derogue los antiguos». El texto de esta norma está disponible en https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225521 consultado el 5 de junio de 2021.

[471] Senado, *Sesiones del Senado*, 18 de junio de 1884, p. 60.

[472] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, pp. 29-30.

Italia se entregaban «de tal modo que el oficial no tenía más que hacer que llenar los claros dejados en la impresión que se les remitía». Balmaceda especificó que los libros se confeccionarían en papel de hilo especial y resistente al tiempo, como manuales y de poca extensión para evitar deterioro por exceso de uso: «Creo, pues, que la elaboración de los rejistros se hará en excelentes condiciones, i que serán tan buenos como los que se emplean en los países europeos». No entró a detallar el modo en que se definiría la forma, sino que señaló que se establecería en los reglamentos que dicte el presidente de la República para ejecutar la ley[473].

Un último punto que estuvo presente a lo largo del debate fue la extensión del proyecto de ley, ya que se podían incluir más normas detalladas o explícitas, o dejarlas para futuros reglamentos. El planteamiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados fue una propuesta breve para complementarse después, como lo explicó Balmaceda al iniciarse el debate en el Senado:

> «Aparte de estas disposiciones concretas que establecen las bases fundamentales de la lei, ha sido el ánimo de los autores de este proyecto no hacer una lei como la alemana, por ejemplo, o como otras semejantes, que son leyes inmensas, enormes.
>
> Tratando de evitar este inconveniente, se ha dejado al presidente de la República la facultad de dictar de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos que sean necesarios, a fin de no llenar esta lei de disposiciones que acaso no serían fácil consultar debidamente en la discusión del proyecto»[474].

Aunque esta postura prevaleció, ya que el proyecto no fue modificado sustancialmente en la cámara alta, en varias oportunidades los senadores cuestionaron esta posibilidad que dejaba al Ejecutivo la oportunidad de interpretar las normas legales; por ejemplo, al debatir sobre los requisitos de los partes verbales o escritos que den noticia de un nacimiento pidieron incluir expresamente en el artículo 21 la frase «con arreglo a los reglamentos que se dicten», para asegurar que se especificara a futuro, y como se señaló, la tratar de los funcionarios competentes para certificar un fallecimiento se dejó definido que podrían ser el oficial y cualquier autoridad judicial del lugar.

El debate duró ocho sesiones, entre el 6 y el 25 de junio, pero fue intenso. De los 32 artículos del proyecto recibidos desde la Cámara, se confirmaron 26 y se modificaron 6. Pero, una vez terminada la discusión parlamentaria se planteó el tema de la oficina central, que significó modificar otros 5 artículos para concretar su creación. Respecto a las repercusiones de este debate en la prensa, las sesiones fueron difundidas por algunos periódicos, aunque se limitaron a la transcripción resumida o completa de las actas del Senado, sin comentarios[475].

Para finalizar este apartado, es posible destacar el avance de la discusión parlamentaria en relación con la etapa anterior en la Cámara de Diputados. A pesar de las diferencias de

---

[473] Senado, *Sesiones del Senado*, 18 de junio de 1884, p. 61.
[474] Senado, *Sesiones del Senado*, 6 de junio de 1884, p. 31. La ley alemana de 1875 tenía 85 artículos, en cambio el proyecto en estudio por el Senado tenía solo 33.
[475] Ver por ejemplo *El Ferrocarril*, Santiago, de 7, 14, 19, 21 y 24 de junio de 1884 y *El Mercurio de Valparaíso*, Valparaíso, de 7, 14, 17 y 19 de junio de 1884.

opinión respecto a diversos puntos hasta el final, no hubo un cuestionamiento al proyecto como tal ni un intento de revalorización de los registros parroquiales. Esto se debió a que había que opinar sobre el proyecto ya aprobado por la Cámara, y a que ya estaban promulgadas las leyes de cementerios y de matrimonio civil que hacían necesario contar con un registro estatal de personas. También a la amplia mayoría liberal del Senado, debido a la intervención electoral, especialmente intensa en las elecciones parlamentarias de 1882. Pero, por otra parte, llaman la atención las diferencias existentes entre parlamentarios afines políticamente, especialmente en torno a la naturaleza y finalidad del nuevo servicio administrativo recién creado. Asimismo es destacable la cita de otras legislaciones recientes de registros civiles como la alemana, italiana y española, y las referencias al sistema inglés. Por último, también es importante mencionar la participación en los debates de parlamentarios que no eran abogados, ya que desde su experiencia profesional aportaron enfoques a veces más prácticos que los primeros.

Los trámites posteriores fueron breves, aunque no exentos de discusión. El oficio del Senado tenía fecha 2 de julio de 1884 y fue recibido el 5 de julio en la Cámara de Diputados. Se iniciaba señalando que «el Senado ha tenido a bien dar su aprobación al proyecto de lei acordado por esa Honorable Cámara sobre Rejistro Civil, con las modificaciones que enseguida se espresan», y a continuación seguía la relación de las 13 modificaciones realizadas. Pero Ricardo Letelier propuso aplazar su debate en la Cámara:

> Más importante es la reforma constitucional; el proyecto de Rejistro Civil debe ser despachado después que sepamos si se lleva a efecto la separación absoluta entre la Iglesia i el Estado, o no. Si no ha de llegarse a la separación, el Rejistro Civil no tendría objeto i no habría para qué gravar al Erario con el desembolso que él demandaría[476].

La demora se justificaba por la polémica que había suscitado Santa María en sectores liberales y radicales al señalar en el discurso ante el Congreso Pleno del 1 de junio su intención de no avanzar hacia el término del régimen de patronato establecido en la Constitución de 1833, tras la aprobación de las leyes de cementerios, matrimonio y registro civil. El 14 de junio el diputado Francisco Puelma solicitó poner en tabla el antiguo proyecto de separación presentado por Juan Eduardo Mackenna en 1882 y la postura de Letelier iba en la misma línea, presionar para lograr la aprobación de la reforma constitucional[477]. Esta interrupción exigió al ministro Balmaceda intervenir en favor de finalizar primero la aprobación de la ley de registro civil, y el día 10 de julio señaló que «sería más conveniente que la Cámara se pronunciase sobre si le da preferencia al proyecto de Rejistro Civil», puntualizando que «la discusión de este proyecto no podrá ocupar más de una a dos sesiones i probablemente el sábado quedaría despachado el asunto»[478]. Puelma se opuso a esta indicación y ya en la siguiente sesión del día 12 de julio Manuel Novoa la apoyó haciendo referencia a sus esfuerzos porque la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia presentara el informe a fines de 1883. Se votó la indicación del ministro Balmaceda de dar

[476] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de julio de 1884, p. 145.
[477] García-Huidobro, *op. cit*., pp. 305-306.
[478] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 10 de julio de 1884, p. 178.

preferencia a la revisión del proyecto del Registro Civil y fue aprobada por 37 votos contra 11, tras lo que se procedió a revisar las reformas propuestas por el Senado, las que fueron aprobadas sin discusión ese mismo día.

En la sesión del día 15 de julio se leyó la redacción final de todas las normas aprobadas y enviadas al Senado, que las dio por recibidas ese mismo día: «Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de establecimiento i organización del Registro Civil»[479]. El proyecto final así aprobado se envió al Ejecutivo para su promulgación, realizada por el presidente Domingo Santa María el 17 de julio de 1884. Luego se procedió a su publicación, efectuada el día 26 de julio en el *Diario Oficial*[480]. Este hecho fue recogido por la prensa, aunque esos días el debate público estaba centrado en el proyecto de reforma constitucional para terminar con la confesionalidad religiosa del Estado[481].

Unos días después hubo un cruce de cartas entre Domingo Santa María y Manuel Antonio Matta, en el que cada uno explicaba sus posturas respecto a la oposición del gobierno sobre la separación entre la Iglesia y el Estado. Santa María le confidenciaba a Matta que «para entenderme bien contigo, he de anticiparte que no he modificado ni modifico ninguna de mis viejas convicciones» y le enumeró una serie de razones prácticas, partiendo por la falta de votos en el Congreso, sobre la que puntualizó: «y esta parte habrás de creerme, porque mejor que nadie conozco el terreno que estoy pisando». Le explicó que algunos políticos liberales se le han acercado para decirle que «resueltos a servir al Gobierno en todo, no le prestarían ayuda a esta nueva campaña, ya que después de las pasadas querían paz en el hogar y tranquilidad en las conciencias de las familias», y que:

> Si yo me hubiera lanzado imprudentemente en el camino a que se me ha querido lanzar, habría comprometido la seriedad del Gobierno, habría tirado por la borda el Ministerio, y habría puesto en peligro la vijencia de las leyes que van a rejir desde el 1º de enero próximo, que, por no estar incorporadas en nuestros hábitos y antecedentes sociales han de tropezar y tropiezan, como ha sucedido en todas las partes del mundo, con dificultades que oponen las viejas y arraigadas prescripciones sociales[482].

Santa María no quiso poner en peligro los avances legales logrados y luego señaló las implicancias jurídicas y constitucionales que importaba el patronato establecido en el ordenamiento jurídico chileno. Esta postura explica el contraproyecto presentado por el Ejecutivo para enfrentar la moción parlamentaria a favor de la separación absoluta, que buscaba establecer solo la libertad de conciencia sin renunciar a las prerrogativas ejercidas

---

[479] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 10 de julio de 1884, pp. 179-182; 12 de julio de 1884, pp. 188-190; 15 de julio de 1885, pp. 199-200 y Senado, *Sesiones del Senado*, 16 de julio de 1884, p. 193.

[480] *Diario Oficial*, Santiago, 26 de julio de 1884, n.º 2184.

[481] Por ejemplo, *El Estandarte Católico*, Santiago, del 26 y 27 de julio de 1884 y *El Ferrocarril*, Santiago, de 16, 18 y 27 de julio de 1884. Respecto al Registro Civil solo se transcribió el proyecto promulgado, sin comentarios.

[482] «Carta Domingo Santa María a Manuel Antonio Matta», Santiago, 12 de agosto de 1884, ANH, Fondo Domingo Santa María, libro copiador de correspondencia, 1883 julio 16 a 1885 marzo 15, p. 118. La carta está copiada a mano, con tinta borrosa y abarca desde la página 114 a la 129.

por el Gobierno. La defensa del proyecto del gobierno fue asumida por el ministro Balmaceda, y como explicó Ricardo Donoso, su argumentación giró en torno de tres conceptos fundamentales:

> El propósito decidido de asegurar la libertad de conciencia y secularizar la Constitución del Estado, reducir a la Iglesia a mera institución de derecho privado, y la necesidad de realizar la reforma por etapas ante las dificultades de encarar una reforma general de la legislación, ya que el régimen de unión existía en la Ley de Instrucción Pública, en los Códigos Civil y Penal, en la Ley de Organización de los Tribunales, en la Ordenanza del Ejército y en leyes secundarias[483].

En la carta, Santa María distinguió entre un patronato canónico, con el que se refería a la presentación de los candidatos a obispos, y otro civil, que

> es una emanación de la soberanía nacional que no permite que ningún poder estraño, espiritual o temporal como quiera llamarse, dicte leyes que puedan ser obedecidas entre nosotros sin examen previo, o disposiciones que, so pretexto relijioso, invaden nuestro derecho público[484].

Esta postura de Santa María refleja exactamente lo que explicó Bernard Marquardt al referirse a una concepción binaria del poder: la distinción entre el ámbito soberano al interior del territorio nacional, con un único nivel de poder, y el ámbito no soberano correspondiente a otros Estados en sus propios territorios. Respecto, específicamente, a la injerencia de la Iglesia católica en el ámbito secular de otros Estados, Marquardt señaló que estos intentaron «reemplazar la perspectiva de la superioridad de la Iglesia divina supranacional sobre el Estado, por la de una Iglesia estatal o la de un Estado secular»[485]. En este caso es clara la opción que hizo Santa María por un Estado secularizado y la contraposición que realiza entre la soberanía chilena y el tipo de influencia que podría tener la Santa Sede al interior del país, en ningún caso soberana.

Con un reconocible sentido liberal y nacional defendió ante Matta que la separación se lograría más adelante, cuando las normas establecidas por las leyes laicas ya hubieran sido asimiladas por la población. Esta mirada de Santa María ya ha sido comentada por el historiador Cristóbal García-Huidobro, quien apartándose de la historiografía tradicional, señaló al respecto:

> La promulgación de las Leyes Laicas, según nuestra opinión, obedeció simplemente al anhelo liberal ya maduro —en palabras del mismo Santa María— y no correspondería a supuestas presiones destinadas a conseguir por la fuerza la preconización de Taforó como arzobispo,

---

[483] Donoso, R., *Las ideas políticas…*, *op. cit*., p. 312.

[484] «Carta Domingo Santa María a Manuel Antonio Matta», Santiago, 12 de agosto de 1884, ANH, Fondo Domingo Santa María, libro copiador de correspondencia, julio 16 de 1883 a marzo 15 de 1885, pp. 123-124. Santa María, al referirse a la cuestión de Taforó reconocía a Matta que, adoleciendo el candidato de una indignidad canónica, existía la posibilidad de que la Santa Sede lo rechazara sin atentar contra las atribuciones del gobierno.

[485] Marquardt, *op*. *cit*., p. 36. El tema general lo trata en las páginas 25 a 53.

quien ya había presentado su renuncia a tal pretensión en 1879 y, nuevamente, en 1882[486].

Matta le respondió el día 18 señalándole que «así como no pongo en duda la buena fe de tus palabras ni la buena intención de tus actos —y no necesitaba explicaciones para pensarlo y asegurarlo—, […] difiero de tu opinión y de la de los que se oponen a la separación». No se detuvo a argumentar su postura, salvo señalar que no provenían «de maliciosas ni de inocentes informaciones que me hayan enviado, sino tan solo de mi modo de ver y de apreciar las cosas públicas por las manifestaciones solemnes que han tenido en el Congreso, en la Prensa y en la Sociedad». Y termina señalando que «anhelo que llegue la decisión definitiva, y con el voto, se ponga hoy a la fermentación de nuevos gérmenes, tanto o más fecundos, cuanto que buenas doctrinas y hombres buenos pueden darles la luz y el calor de que hasta hoy han carecido»[487].

Ambas cartas reflejan la opinión de sus autores, aunque la de Santa María parece haber buscado, además de explicar su postura frente a uno de los progenitores de las reformas laicistas en el país, concitar infructuosamente el apoyo y la influencia de Matta para ganarlo en favor del proyecto presentado:

> «He escrito demasiado y basta para que me comprendas. Repito: no modifico mis opiniones, pero sobre creer equivocado el rumbo de los que piden la separación instantánea, creo inoportuno el momento, y no hay tampoco cooperadores eficaces para ello.
>
> Los que me juzguen de otra manera, o yerran de buena fe o me agravian a sabiendas»[488].

Matta, retirado aquellos años en Copiapó, parece haber captado esa intención, debido a la brevedad de su respuesta y al hecho de haber evitado contraargumentar al presidente. Los textos además reflejan el carácter de ambos, pragmático Santa María e idealista Matta.

[486] García-Huidobro, *op. cit*., p. 320.
[487] Todas las citas se encuentran en la «Carta de Manuel Antonio Matta a Domingo Santa María», Copiapó, 18 de agosto de 1884, BN-SM, AD n.º 18395.
[488] «Carta de Domingo Santa María a Manuel Antonio Matta», Santiago, 12 de agosto de 1884, ANH, Fondo Domingo Santa María*,* libro copiador de correspondencia, julio 16 de 1883 a marzo 15 de 1885, p. 129.

La implementación de la ley de Registro Civil

Tras la publicación de la ley de Registro Civil en el *Diario Oficial* del día 26 de julio de 1884, el gobierno debía dar ejecución a la nueva norma. Las directrices generales estaban fijadas por la misma ley, la que estableció en su último artículo el modo de concretarlo:

> Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta lei, el presidente de la República dictará, de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos necesarios para su ejecución, i los oficiales del Rejistro Civil comenzarán a ejercer sus funciones desde el 1.º de enero de 1885[489].

En cumplimiento a esta norma se dictó el 24 de octubre de 1884 un decreto que estableció un «Reglamento para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil»[490], texto firmado —dos días antes de cumplirse el plazo dado por la ley— por el presidente Domingo Santa María y el ministro de Justicia, José Ignacio Vergara, con el acuerdo del Consejo de Estado. Conforme al artículo 13 de la ley también era necesario fijar mediante decreto el territorio de las nuevas circunscripciones, norma que fue aprobada el 29 de noviembre de 1884[491]. La implementación de ambos decretos fue fundamental para preparar la puesta en marcha del nuevo servicio público, por lo que el contenido de estas dos leyes se encuentra transcrito en los anexos n.º 5 y n.º 6.

El objetivo de este capítulo no es un simple análisis interno de estos documentos, sino que se busca verificar si se implementó el nuevo Registro Civil y de qué manera se hizo. Este desafío exige ampliar con otras fuentes el análisis, tales como la materialidad de los nuevos registros, el nombramiento de los oficiales, los informes de inspección, entre otros, que permitan comprobar el grado de cumplimiento de las normas aprobadas y comparar las posibles dificultades previstas en el debate parlamentario con las que realmente se enfrentaron.

Los libros del nuevo servicio público y el nombramiento de los primeros oficiales

El reglamento del 24 de octubre de 1884 comenzó fijando los requisitos para la confección y distribución de los libros que se utilizarían en la inscripción de los nacimientos, matrimonios

[489] Ley de Registro Civil*,* 26 de julio de 1884, art. 33.
[490] «Reglamento. Para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil», de 24 de octubre de 1884, en *Leyes i decretos…*, *op. cit*., pp. 29-72.
[491] «Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884», en *Leyes i decretos…*, *op. cit*., pp. 73-93. El art. 13, inciso 2.º, de la ley de Registro Civil especificaba «El presidente de la República fijará los límites de cada circunscripción».

y defunciones conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley de Registro Civil. La norma señalaba que para cada uno de estos actos se llevarían libros «por triplicado»[492] y el decreto especificó que los tres libros serían iguales, con el mismo número de folios, solo diferenciados por una letra A, B y C en su portada.

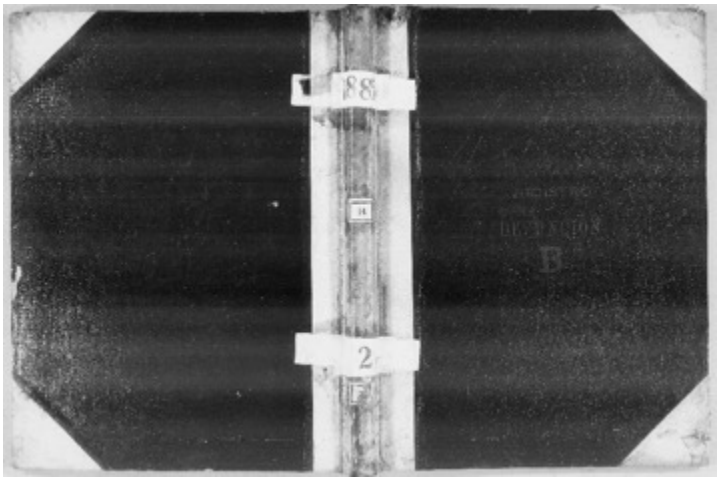
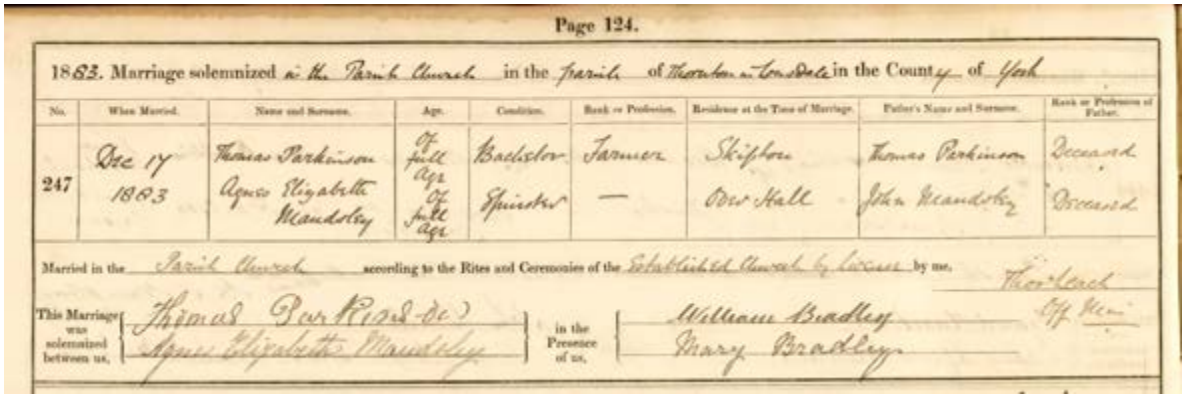


Imagen n.º 22. *Libro de Registro de defunciones de Talcahuano*. Fuente: Registro Civil de Chile (RCCh)

El Reglamento no exigió que los libros llevaran impresos cuadros modelos para llenar los espacios propios de cada inscripción, como se usaba en otros países como Inglaterra, algo que era conocido en el ministerio de Justicia gracias a las gestiones realizadas por Marcial Martínez en 1883: «En efecto, he conseguido formar una colección, que considero completa, de los reglamentos, cuadros estadísticos, modelos de rejistros»[493]. En este aspecto, los libros chilenos del Registro Civil eran similares a los eclesiásticos de esos años, en los que también se inscribían los textos completos conforme al formulario establecido por el obispado[494].



Page 124.

1883. Marriage solemnized at the Parish Church in the parish of Marston-cum-Beckwith in the County of York

No.	When Married.	Name and Surname.	Age.	Condition.	Rank or Profession.	Residence at the Time of Marriage.	Father's Name and Surname.	Rank or Profession of Father.
247	Dec 17 1883	Thomas Parkinson	Of full age	Bachelor	Farmer	Skipton	Thomas Parkinson	Deceased
		Agnes Elizabeth Mandeley	Of full age	Spinster	—	Otley Hall	John Meandsley	Deceased

Married in the Parish Church according to the Rites and Ceremonies of the Established Church by Licence by me, [illegible]

This Marriage was solemnized between us, Thomas Parkinson / Agnes Elizabeth Mandeley — in the Presence of us, William Bradley / Mary Bradley

Imagen n.º 23. Certificado de matrimonio inglés de 1883. Fuente: *North Yorkshire Archives Blog*, «Parish

[492] *Ley de Registro Civil*, de 26 de julio de 1884, art. 2.
[493] «Carta de Marcial Martínez al ministro de Relaciones Exteriores», Londres, 10 de marzo de 1883, AGHMRREE, Fondo Histórico, vol. 95-A, f. 140v.
[494] Andrés Irarrázaval Gomien, «Los inicios del Registro Civil en Chile, ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?», pp. 330-338.

registers: 1754 and after», disponible en https://nycroblog.com/parish-registers-1754-and-after/ [consultado el 6 de octubre de 2025].

El reglamento incluía los formularios para cada tipo de inscripción, en los que se especificaba que «las palabras o frases escritas con letras bastardillas, se sustituirán en cada inscripción por las que correspondan al caso de que se trate»[495], sin dejar espacio a una redacción libre por parte del oficial. A su vez, había formularios para las diversas situaciones que se pudieran presentar, por ejemplo, en las inscripciones de nacimientos se incluían 14 modelos diferentes según si se trataba de hijos legítimos, reconocidos o ilegítimos, presentados físicamente o a través de testimonios, de gemelos, entre otros casos[496].

Los libros de inscripciones serían confeccionados por el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública y suministrados en octubre de cada año a los jueces de letras o de primera instancia correspondientes, quienes debían enviarlos a los oficiales durante la primera quincena de diciembre, gestiones de las que se tenía que dar cuenta al Ministerio. El 28 de diciembre de 1884 *El Ferrocarril* difundió el inicio de este trámite en Santiago: «Ayer a las cinco y media de la tarde, se recibieron en el juzgado del señor Palma Guzmán los registros que deben distribuirse a los oficiales del Rejistro Civil de este departamento». La noticia continuó señalando que «según dispone la lei, los libros deben ser previamente rubricados por el juez de letras más antiguo, que es el encargado de vigilar los registros, y sellarse además con el sello de la municipalidad»[497]. El requisito de ser sellados en las municipalidades generó dificultades, ya que no todos los departamentos contaban con esa posibilidad y el gobierno decidió decretar que en esos casos se podría utilizar el sello del juzgado de letras correspondiente[498].

Los libros recibidos en diciembre de cada año estarían destinados para el año siguiente y una vez concluido el período las copias B y C debían ser remitidas al juez dentro de los primeros 15 días de enero, quien a su vez enviaría el libro C a la Oficina de Estadística de Santiago. Si uno de los libros se terminaba antes de fin de año, el oficial debía dar por terminado los otros dos libros, aunque quedaran hojas en blanco, y solicitar al juez con antelación nuevos libros para cerrar el año, quien los pedirá a su vez al Ministerio. En cada libro debían agregarse hojas con un índice de las partidas ordenadas por el primer apellido del inscrito, y en el caso de los matrimonios, de ambos contrayentes. Como es posible concluir, las normas del reglamento complementan las normas de la ley, en especial los artículos 2, 5 y 6.

Los primeros libros se encargaron a la Imprenta La Patria, de propiedad del diputado por Valparaíso Isidoro Errázuriz, connotado miembro del partido Liberal, masón, anticlerical y

[495] «Reglamento. Para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil, de 24 de octubre de 1884», en *Leyes i decretos…*, *op. cit*., p. 48. Por bastardillas se refiere a cursivas.
[496] «Reglamento. Para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil, de 24 de octubre de 1884», en *Leyes i decretos…*, *op. cit*., pp. 48-61.
[497] *El Ferrocarril*, Santiago, 28 de diciembre de 1884. El juez debía ser José Gabriel Palma Guzmán, nombrado el 9 de diciembre de 1880 juez propietario en lo civil de Santiago. Ver De Ramón, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, volumen III y IV, *op. cit*., p. 222.
[498] El decreto es de fecha 26 de diciembre de 1884 y fue publicado en la prensa. Ver *Los Debates*, Santiago, 30 de diciembre de 1884 y *El Ferrocarril*, Santiago, 31 de diciembre de 1884.

fundador del Diario *La Patria* —publicado en Valparaíso entre 1863 y 1896—, tribuna desde donde defendió las ideas políticas y sociales propias de su visión[499]. La imprenta se ubicaba en Valparaíso, calle Del Almendro número 16[500]. Se pidieron un total de 1035 libros de nacimientos, 900 de matrimonios y 1035 de defunciones, en formatos con diferentes cantidades de páginas. A esto se suman 600 libros talonarios para certificados de nacimientos, 400 de matrimonios y 500 de defunciones, y 500 libros talonarios para las licencias de defunción que se debían presentar en los cementerios para proceder a las inhumaciones, conforme a la ley de Registro Civil[501].

A fines de 1884 Guillermo Baldwin Read, en representación de la imprenta, solicitó al Ministerio de Justicia un primer adelanto del pago de los libros, porque «estando entregados ya más de dos terceras partes del pedido que se me hizo de libros para las oficinas del Rejistro Civil, a V. E. suplico se digne ordenar que se me entregue desde luego a cuenta de dicho trabajo la suma de veinticinco mil pesos»[502], que fue aprobado el 29 de diciembre: «La Tesorería Fiscal de Santiago anticipará al Editor de la Imprenta de la Patria de Valparaíso la suma de veinticinco mil pesos ($25 000) a cuenta del precio de la edición de los libros del Rejistro Civil. Dedúzcase de la ley de 17 de julio del año actual»[503].

El 9 de enero de 1885 se envió desde la imprenta al ministerio un impreso con el costo total de los libros para solicitar el pago del saldo correspondiente. El valor señalado era de $66 830 por la confección de los 4970 libros y libros talonarios señalados, cantidad a lo que se debía sumar $800 por concepto de embalaje y traslado, dando un total de $67 630. Carlos Walker Martínez criticó este gasto pocos años después: «Se hicieron las impresiones del Rejistro Civil para favorecer a un amigo de la administración, por el precio de 65 000 pesos, no pudiendo valer más que 10 000 pesos, según afirmación del diputado Puelma»[504].

Hubo diferencias respecto de los valores, cantidad o calidad de los libros entregados, ya que el ministerio y la imprenta pactaron un proceso de arbitraje a cargo de dos especialistas, quienes presentaron un informe conjunto el 20 de enero de 1885 que concluyó que la suma debía reducirse en un 14 %, de $67 630 a $58 162, sin especificar las razones: «Creemos inútil, señor ministro, entrar en un largo detalle del trabajo comparativo que hemos ejecutado, tomando en cuenta otras obras semejantes i la opinión de muchas personas conocedoras de esta clase de trabajos»[505].

---

[499] Sepúlveda Rondanelli, *Pequeño diccionario*…, *op. cit*., p. 54.

[500] Para más información ver Ricardo Donoso, «Don Isidoro Errázuriz y la fundación de La Patria» y Silva Castro, *Prensa*…, *op. cit*., pp. 267-271.

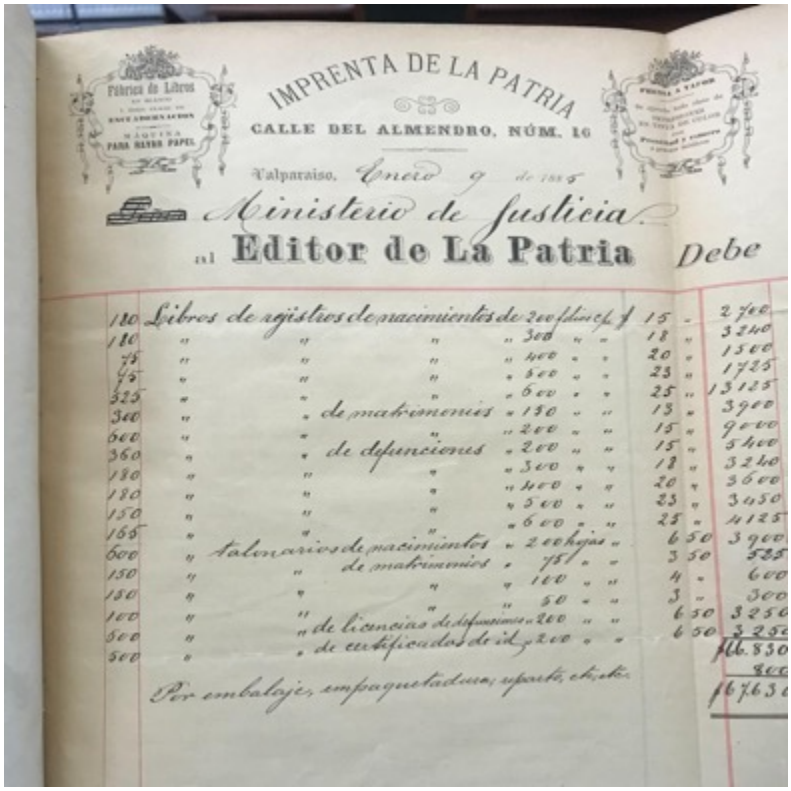
[501] La nueva ley establecía que los oficiales podrían expedir certificados para acreditar los hechos inscritos en el Registro Civil. En el caso de las defunciones, además entregaban una papeleta que era imprescindible para proceder a una inhumación en cualquier cementerio. Ver Ley de Registro Civil, de 26 de julio de 1884, arts. 20 y 24.

[502] «Solicitud de Guillermo Baldwin al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, s. f., ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

[503] «Decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública n.º 3633 de 1884», Santiago, 29 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj. Esta cantidad, ajustada aproximadamente al 2024, equivale a $127 538 250.

[504] Walker, *Historia*…, tomo I, *op. cit*., p. 317. No se encontró la referencia a la valoración de Puelma.

[505] «Solicitud de Pedro Nolasco Préndez por arbitraje entre imprenta La Patria y el Gobierno, y para el nombramiento de los árbitros», Santiago, 17 de enero de 1885 e «Informe de Alcibíades Roldán y de Vicente


IMPRENTA DE LA PATRIA
CALLE DEL ALMENDRO, NÚM. 16
Valparaiso, Enero 9 de 1885
Ministerio de Justicia
al Editor de La Patria Debe

Libros de registros de nacimientos de 200 fjas c/u $ 15 - 2700
" " " " 300 " " 18 " 3240
" " " " 400 " " 20 " 1500
" " " " 500 " " 23 " 1725
" " " " 600 " " 25 " 13125
" " de matrimonios " 150 " " 13 " 3900
" " " " 200 " " 15 " 9000
" " de defunciones " 200 " " 15 " 5400
" " " " 300 " " 18 " 3240
" " " " 400 " " 20 " 3600
" " " " 500 " " 23 " 3450
" " " " 600 " " 25 " 4125
" talonarios de nacimientos " 200 hojas " 650 3900
" de matrimonios " 75 " " 350
" " " 100 " " 4 " 600
" " " 50 " " 3 " 300
" de licencias de defunciones 200 " " 650 3250
" de certificados de id 200 " " 650 3250
Por embalaje, empaquetaduras, porte, etc. etc.

Imagen n.º 24. Boleta de imprenta *La Patria* con los valores de los libros del Registro Civil. Fuente: «Debe de imprenta *La Patria* al Ministerio de Justicia», Valparaíso, 9 de enero de 1885, en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

En marzo de 1885 el ministro de Justicia mandó hacer un inventario de los libros enviados a las oficinas del Registro Civil desde diciembre de 1884 y de la existencia en bodega. En los libros ya entregados se distinguían por las diferentes cantidades de folios y sumaban 633 libros de nacimientos, 624 de matrimonios y 663 de defunciones, junto con 962 libros talonarios. Respecto a los libros de inscripciones que quedaban en bodega se especificaron cuántos correspondían a los registros A, B y C, y en los libros talonarios si eran de certificados de nacimiento, matrimonio, defunciones y licencias para cementerios. El detalle de la existencia según este informe se puede apreciar en la siguiente tabla:

Cuadro n.º 3.

Existencia de libros en Ministerio de Justicia en marzo de 1885

Libro inscripciones	Folios	A	B	C
Matrimonio	200	64	64	65
Matrimonio	150	26	26	26
Nacimiento	600	87	87	87

Libros talonarios	Folios	Cantidad
Certificados de matrimonio	50	34
Certificados de matrimonio	75	79
Certificados de	100	75

Grez para el pago de los libros del Registro Civil», Santiago, 20 de enero de 1885, ambos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj. La cifra inicial correspondía a un monto cercano a los $345 000 000 en la actualidad, y la cantidad corregida a $297 000 000.

Nacimiento	400	-	1	1
Nacimiento	600	47	47	47
Defunciones	600	31	30	31
Defunciones	500	20	20	20
Defunciones	400	29	29	29

matrimonio		
Certificados de nacimiento	s. i.	367
Certificados de defunción	s. i.	s. i.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos en «Informe sobre libros de inscripciones y libros talonarios», Santiago, 28 de marzo de 1885 y «Misiva de J.Y. Espínola a Fanor Velasco», Santiago, 30 de marzo de 1885, ambos en ANH, *Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública*, n.º 658, s. fj.

Estas cifras, a pesar de las previsiones tomadas, no permitían enfrentar la continuidad del registro al año siguiente sin confeccionar nuevos ejemplares. Sin duda, por esta razón, a partir de abril se publicó por 20 días un aviso en *El Ferrocarril* pidiendo «propuestas para la venta de libros destinados al Rejistro Civil», publicidad que tuvo un valor de 84 pesos. No hay antecedentes sobre el cambio de imprenta, aunque puede haber estado motivado por las diferencias que hubo en el primer pedido y que dio lugar al arbitraje comentado. Wharton Peers Jones señaló a Donoso un recuerdo de 1886, ya asumida la presidencia por José Manuel Balmaceda, que:

> Se publicó en el *Diario Oficial* un decreto firmado por Balmaceda, indicando que, en lo futuro, todos los trabajos que mandaba hacer el Gobierno tenían que ser hechos por licitación pública. Esto fue nada más que un golpe dado contra don Isidoro, que en ese tiempo tenía todos los contratos de impresiones, y había adquirido para este objeto maquinarias en Europa[506].

Pareciera que el aviso de abril no surtió el efecto de interesar a otros oferentes o era solo una exigencia de procedimiento, ya que el 16 de julio de 1885 se decretaba el pago de $1150 a Alcibíades Roldán de la Imprenta Nacional —quien había sido uno de los especialistas que participaron en el arbitraje entre el gobierno y la Imprenta La Patria— para la confección de «cuatrocientos libros talonarios para el servicio de las oficinas del Rejistro Civil», que se dividían en 300 libros talonarios de 200 páginas por $900 y 100 de 100 páginas por $250 [507]. A este primer pedido de nuevos libros siguieron otras solicitudes a la Imprenta Nacional durante 1885, que sumaron 1800 libros de inscripciones, 207 400 impresos en libros talonarios para certificados y actas, y la confección de instructivos impresos para enviar a los

[506] Donoso, A., *op. cit*., pp. 68-69.

[507] Para estos antecedentes ver los siguientes documentos: «Impreso de 'Debe' de *El Ferrocarril*», Santiago, 14 de abril de 1885 y «Decreto n.º 1226 del Ministerio de Justicia de 25 de abril de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago»; «Impreso de 'Debe' de *El Ferrocarril*», Santiago, 30 de abril de 1885; «Decreto n.º 1521 del Ministerio de Justicia de 15 de mayo de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago»; «Impreso de 'Debe' de la Imprenta Nacional firmado por Alcibíades Roldán», Santiago, 16 de julio de 1885 y «Decreto n.º 2218 del Ministerio de Justicia de 16 de julio de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago», todos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

intendentes y oficiales del Registro Civil[508]. A estas adquisiciones hay que agregar al menos una compra a la Imprenta Los Debates, de 20 000 hojas sueltas, en enero de 1885[509].

El volumen de libros y documentos no solo es apreciable por la cantidad de ejemplares mandados a confeccionar durante el primer año de funcionamiento del Registro y por las sumas de dinero invertidos en ellos, sino también por el espacio que requería su almacenamiento. Así lo manifestó en diciembre de 1885 el jefe de la Oficina de Estadísticas Francisco S. Astaburuaga al ministro Vergara, cuando le informó sobre la recepción de los libros C enviados por los jueces de letras en cumplimiento del artículo 6 de la ley de Registro Civil, y le comunicó no tenía lugar en la sede de la entidad para la adecuada conservación de estos libros:

> No hai en ella, en consecuencia, espacio en donde guardar los libros que la citada lei ordena depositar aquí. […] Como la Oficina carece completamente de sitio adecuado para colocarlos i archivarlos, he creído de mi deber manifestarlo así a VS. para que se sirva arbitrar los medios de satisfacer esta necesidad, ya que están llegando los referidos libros y han de venir a principios del próximo año gran número de ellos[510].

La necesidad de abreviar el tiempo utilizado para su escritura y ahorrar espacio llevó al gobierno a decretar el uso de libros y certificados con cuadros a rellenar, semejantes a los utilizados en otros países como Inglaterra, a partir del 1 de enero de 1887[511]. La diferencia es fácilmente perceptible al comparar las inscripciones de libros utilizados en 1886 y 1887.

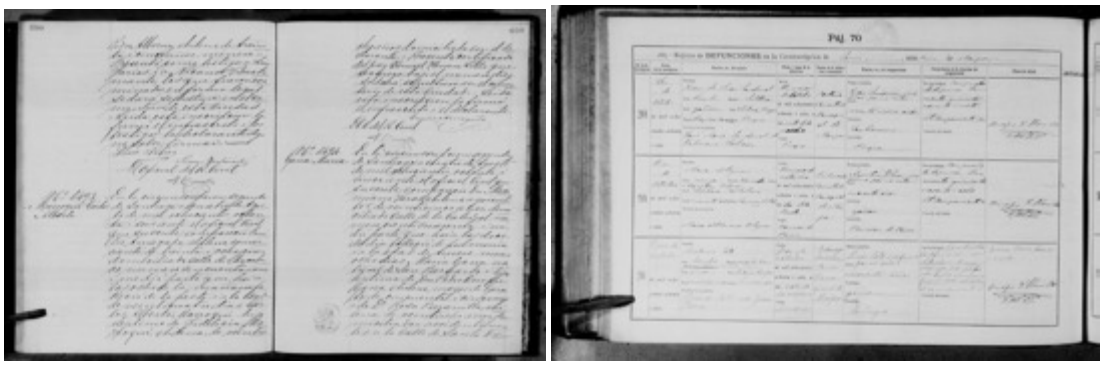


Imagen n.º 25. Inscripciones de defunciones de 1886 y 1887. Fuente: RCCh, libro de defunciones de la

[508] «Solicitud de Alcibíades Roldán para adelanto a Imprenta Nacional», Santiago, 14 de septiembre de 1885 y «Decreto n.º 2899 del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago»; «Impreso de 'Debe' de Imprenta Nacional», Santiago, 21 de noviembre de 1885; «Solicitud de Alcibíades Roldán para adelanto a Imprenta Nacional», Santiago, 23 de diciembre de 1885 y «Decreto n.º 3085 del Ministerio de Justicia de 23 de diciembre de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago», todos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

[509] «Impreso de 'Debe' de Imprenta Los Debates», Santiago, 13 de enero de 1885 y «Decreto n.º 252 del Ministerio de Justicia de 6 de febrero de 1885 que ordenaba el pago a la Tesorería Fiscal de Santiago», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

[510] «Solicitud de Francisco S. Astaburuaga de libro para registrar recepción de los ejemplares C de libros de inscripciones e información sobre su conservación en la Oficina de Estadísticas», Santiago, 17 de diciembre de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 658, s. fj.

[511] Decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, sobre Modificaciones en el Reglamento de 24 de octubre de 1884, de 18 de octubre de 1886.

circunscripción n.º 2 de Santiago, 1886, vol. 6, ¿pp./ fjs. 599-600? y libro de defunciones de la circunscripción Buin, 1887, vol. 2., ¿p./ fj. 70?

Un segundo aspecto tratado por el Reglamento del 24 de octubre de 1884 fueron los deberes y atribuciones de los oficiales. Respecto a su nombramiento no fue necesario realizar más precisiones, ya que el artículo transitorio n.º 1 de la ley de Registro Civil dispuso que la primera nominación la haría el presidente de la República a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado. Esta circunstancia movilizó rápidamente a varias personas que buscaron una nominación en el nuevo servicio, a través de cartas de solicitud o recomendación dirigidas al ministro del Interior José Manuel Balmaceda o al mismo presidente Santa María, en las que algunos manifestaron su cercanía política y apoyo en favor de los candidatos liberales para la próxima elección parlamentaria de 1885. Por ejemplo, el 29 de octubre escribía Juan Navarro a Balmaceda:

> «Según sus deseos, en el Vapor que salió hoy para Ancud he escrito al Sr. Coc-Port diciéndole que lo ayudaría con todas mis relaciones para el triunfo de los candidatos indicados por el partido Liberal ya proclamados. También he escrito a mi sobrino Juan Burr y a mi hermano Silvestre Navarro para que se pongan de acuerdo con el Sr. Intendente y trabajen unidos para el completo éxito de la próxima campaña electoral.
>
> Mucho le agradezco su buena voluntad que V. ha tenido para con mi recomendado mi cuñado D. José Guzmán Velásquez para que sea nombrado Oficial del Rejistro Civil en la Parroquia de Vallenar donde él vive hace muchos años con su familia y tiene muchas relaciones que pueden ser útiles.
>
> Confío mi amigo que mi recomendado será nombrado para la Parroquia de Vallenar de lo que le quedaré altamente agradecido»[512].

El intendente de Atacama, Manuel Carrera Pinto, también escribió a Balmaceda para recomendar nombres. La misiva comenzaba haciendo referencia a un telegrama enviado el día anterior, en el que «le propuse las personas que a mi juicio deben desempeñar los cargos de oficiales del R. Civil en toda la provincia de Atacama» y aclarando que «los que actualmente desempeñan esos empleos en Freirina, son clericales de la peor especie», haciendo probablemente referencia a los encargados del registro de defunciones creado en 1883. Concluía sugiriendo el nombre de una persona para el cargo de oficial en Vallenar:

> Muy especialmente me interesa por que sea nombrado para Vallenar, el abogado Dn. Joaquín Elizalde. Nuestro amigo Ramón Allende se empeñó para que propusiera a Elizalde para Copiapó; pero no me pareció justo hacerlo, porque el caballero que sirve el cargo desde el año pasado, se conduce perfectamente. Ahora desea don Joaquín Elizalde quedarse en Vallenar i para reforzar mi empeño, con encargo de devolución, le incluyo la carta de nuestro inolvidable amigo[513].

[512] «Carta de Juan D. Navarro a José Manuel Balmaceda», Valparaíso, 29 de octubre de 1884, BN-SM, AD n.º 7723. Alfredo Coc-Port era el intendente de Chiloé desde el 9 de abril de 1883.
[513] «Carta de Manuel Carrera Pinto a José Manuel Balmaceda», Copiapó, 30 de noviembre de 1884, BN-SM, AD n.º 5589.

En el reverso de la misiva de Juan Navarro hay una anotación a lápiz grafito que explica la respuesta que se dio a Carrera: «Como se le había dicho a Don Manuel, el oficial civil de Vallenar está con persona, pero en otra de las parroquias del departamento se le dará lugar a su sobrino»[514]. Lo cierto es que se nombró a José Guzmán en Vallenar y, además, fue la primera designación difundida en la prensa, el 13 de diciembre: «sabemos que están ya firmados por S. E. el presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo de Estado, los nombramientos de oficiales del Rejistro Civil que van a continuación: Vallenar.– José Guzmán Velásquez»[515]. En cambio, Joaquín Elizalde no fue nombrado en otra oficina del departamento, ni en Copiapó, ni en otra circunscripción del país —su nombre no figura en el libro copiador de los decretos de nombramiento—, pero no se puede descartar que se le haya ofrecido un puesto en otra oficina y lo haya rechazado; en Copiapó fue designado José Luis Irarrázaval[516].

Luis Martínez escribió el 19 de diciembre a Balmaceda desde La Ligua: «Hemos visto con sorpresa que el abogado Dn. Próspero García R. ha sido nombrado oficial del Rejistro Civil en Angol»[517]. La sorpresa se debía a que García «estaba propuesto i aceptado por Ud. para este Departamento» y «hace doce días que estaba aquí ayudándonos en los trabajos electorales», por lo que «no puede separarse de aquí sin grave perjuicio del partido porque es el único abogado que hará esto de buena gana». Martínez señaló que «además, se sabe aquí que en esa se hace mucho empeño porque se nombre oficial del Rejistro Civil a Benito Álamo», quien «es un bribón conservador que nos ha hecho mucho mal. Es el redactor del periódico clerical la 'Razón' i su nombramiento haría al partido mucho desprestijio»[518].

El 21 de diciembre Rudecindo de la Fuente le agradecía directamente al presidente Santa María el nombramiento de Julián Acuña como oficial de San Carlos: «El señor Acuña, como V.E. habrá tenido ocasión de informarse, es un individuo serio y honorable, a quien le ha venido muy bien este destino por ser un hombre cargado de familia y escasa fortuna», para a continuación referirse a la situación política de la zona de cara a las próximas elecciones:

> A pesar pues de todas las contrariedades habidas creo, señor, que los trabajos están bien y que con algún esfuerzo común, y llevadas las cosas con tino y prudencia por los directores de la política, puede hacerse triunfar a los diputados propietarios. Quien sabe, si para que esto suceda y tener más seguridad, haya necesidad de tomar alguna medida. Pero esto puede

[514] «Carta de Juan D. Navarro a José Manuel Balmaceda», Valparaíso, 29 de octubre de 1884, BN-SM, AD n.º 7723. La anotación en el reverso de la carta de Juan D. Navarro. Por el contexto pareciera ser escrita por Balmaceda y que con el nombre «don Manuel» se refería al intendente, Manuel Carrera Pinto.
[515] *El Ferrocarril*, Santiago, 13 de diciembre de 1884.
[516] «Libro copiador de los decretos de nombramiento de oficiales del Registro Civil», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605.
[517] Efectivamente, así apareció mencionado en *El Ferrocarril*, 19 de diciembre de 1884.
[518] Todas las citas se encuentran en la «Carta de Luis Martínez a José Manuel Balmaceda», La Ligua, 19 de diciembre de 1884, BN-SM, AD n.º 7307. Álamo no figura en el libro de nombramientos. «Libro copiador de los decretos de nombramiento de oficiales del Registro Civil», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605.

indicarlo el señor intendente si lo cree oportuno[519].

Como es claro, en todas las cartas se hacía referencia a las próximas elecciones parlamentarias de 1885 y a los trabajos en preparación para obtener los resultados deseados por el gobierno. Julio Heise ha explicado que Santa María perfeccionó los métodos de intervención electoral ideados durante la administración de Federico Errázuriz Zañartu, «haciendo prácticamente imposible el triunfo de la oposición», a través de la suplantación de los mayores contribuyentes y el combate del caciquismo político. Heise concluyó que: «La renovación del Parlamento de 1885 presidida por el ministro del Interior José M. Balmaceda, fue la más violenta y reñida de toda la historia política chilena»[520]. En este sentido, no se pueden desconocer las razones de quiénes acusaban que la puesta en marcha del Registro Civil estuvo manchada por motivaciones políticas, como Carlos Walker Martínez, quien se refirió a los oficiales como un «rejimiento de zánganos i zanguijuelas del Presupuesto que no han hecho más papel que servir de ajentes electorales a los tiranuelos de aldea»[521], y el derrotado candidato conservador a la diputación por Vichuquén:

> Por regla general, esos puestos [de oficial del Registro Civil] fueron dados en toda la República a agentes electorales, en pago de servicios prestados durante las calificaciones o como estímulo para que hiciesen lo que de ellos se exijiera[522].

En diciembre de 1884 se realizaron 213 designaciones por medio de decretos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública firmados por Domingo Santa María y el ministro José Ignacio Vergara[523]. El listado incluye tres nuevos nombramientos por renuncia del designado y el nombramiento de uno de los inspectores; por tanto, la cantidad de 213 nombramientos —212 oficiales, tres renuncias, y uno de los inspectores— coincidió con el número de las 209 oficinas establecidas originalmente. Estos nombramientos se hicieron en un papel impreso que contenía el encabezado de «República de Chile, Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública», el número interno del documento y el texto general del decreto dejando los espacios necesarios para rellenar. Por tanto, solo se completaba este contenido con la fecha, el número del decreto, los datos de la oficina y su ubicación, la identificación del oficial designado y las firmas del presidente de la República y del ministro.

El Ferrocarril y *Los Debates* publicaron los nombres de los nuevos oficiales entre el 12 y 24 de diciembre, en cambio los periódicos de influencia eclesiástica como *El Estandarte Católico* y *El Independiente* omitieron cualquier referencia a estas noticias. Y, curiosamente, *La Patria* de Valparaíso, editado por Isidoro Errázuriz, no hizo mención a estas

---

[519] «Carta de Rudecindo de la Fuente a Domingo Santa María», San Carlos, 21 de diciembre de 1884, BN-SM, AD n.º 14190.
[520] Ambas citas en Heise, *Historia*…, tomo II, *op. cit*., p. 71.
[521] Walker, *Historia*…, tomo II, *op. cit*., p. 180.
[522] Joaquín Díaz, *Las elecciones de Vichuquén en 1885. Breve reseña de los sucesos acaecidos en el Departamento con motivo de las elecciones de diputados i senadores*, p. 54. El autor relató en su obra la participación de los oficiales del Rejistro Civil de La Huerta, Llico, Paredones, Culencó, y de Curicó en la intervención electoral de diversas subdelegaciones del departamento.
[523] ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605.

denominaciones[524]. Respecto a las personas nombradas no resulta fácil identificarlas, ya que en muchos casos no se menciona el segundo nombre o apellido, y en casi todos se trataba de nombres y apellidos frecuentes, como por ejemplo Julián Acuña o Tomás Roa. Entre los oficiales más reconocibles se encuentran el escritor Guillermo Blest Gana y Carlos Vial Bello, nieto de Andrés Bello y rector del liceo de Tacna durante ese año[525].



Imagen n.º 26. El poeta Guillermo Blest Gana, primer oficial del Registro Civil en Valparaíso. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

Con la difusión de los nombres se presentaron las primeras dificultades en los nombramientos, lo que deja de manifiesto el apuro con el que se hicieron algunas de estas designaciones. Por ejemplo, al menos un oficial se enteró de su nombramiento directamente por la prensa, Alberto Luco, quien solicitó rápidamente la renuncia al cargo:

> Por los diarios que se publican en Santiago me he quedado impuesto de que S. E. el presidente de la República de acuerdo con el Honorable Consejo de Estado, se ha dignado nombrarme oficial del Rejistro Civil del departamento de Rancagua, i como no he solicitado tal colocación, me apresuro a poner en conocimiento de V. S. de que no me es posible aceptar dicho puesto[526].

[524] *El Ferrocarril*, Santiago, 13, 16, 18, 19, 20, 23 y 24 de diciembre de 1884 y *Los Debates*, Santiago, 12, 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de diciembre de 1884. Se revisaron los ejemplares de *La Patria*, *El Independiente* y *El Estandarte Católico* durante todo el mes de diciembre de 1884.

[525] Vial dimitió y su renuncia fue aceptada por decreto del 2 de enero de 1885. Ver «Decreto de nombramiento de Carlos Vial Bello como oficial de la oficina del Registro Civil en Tacna», Santiago, 11 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605, expediente n.º 6.

[526] «Carta de Alberto Luco en que rechaza su nombramiento como oficial del Registro Civil», Santiago, 22 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj. Su nombre fue publicado en *Los Debates*, Santiago, el 19 de diciembre de 1884 y por *El Ferrocarril*, Santiago, el 20 de diciembre de 1884.

La renuncia de Luco se solucionó con su rápido reemplazo por Eleodoro S. Guzmán[527]. Pero durante diciembre hubo otras 13 dimisiones, que se resolvieron a través del nombramiento de oficiales interinos. En ocasiones, las razones esgrimidas fueron difusas, por ejemplo Clodomiro Mújica señaló que «dificultades de última hora me impiden estar en ese puesto el día primero de enero próximo, por lo cual suplico a V. E. respetuosamente que se digne aceptar la renuncia que hago a ese puesto»[528], por su parte Rafael Arratia expuso que «no podrá ejercer sus funciones desde el primero de enero próximo, lo que avisa al juzgado para que lo tenga presente»[529] y Manuel Escobar que vivía en Talca cuando debía asumir en Antuco[530]. Una situación más compleja se produjo en el departamento de Osorno, en la que el juez Julio Alemany mandó un telegrama al ministerio de Justicia el 30 de diciembre de 1884 señalando que ninguno de los dos oficiales que correspondían a esa circunscripción podría asumir el día primero:

> Difícil será que el primero de enero i aún el diez del entrante principien a funcionar los oficiales del Rejistro Civil por no haber llegado ni saberse cuando llegue el oficial de esta y por haber manifestado el de Tralmahue que por la amputación de una pierna no podrá ejercer sus funciones hasta febrero. Difícil será que se encuentre quien pueda servir el cargo por unos pocos días. ¿Qué haré para salvar estas dificultades que han sido orijinadas casi por desidia de los oficiales nombrados?[531].

Estas situaciones ponían en riesgo el inicio del Registro, que debía abrir sus puertas el primer día de 1885. *El Ferrocarril* dejó constancia de la preocupación del gobierno por solucionar las dificultades que surgieran por parte de los oficiales, al publicar una nota enviada a la Intendencia de Concepción por el ministro Vergara, que tras advertir que algunos oficiales podían tener inconvenientes para asumir el cargo, señalaba:

> Si por alguna circunstancia se hallase en esa fecha en acefalía cualquiera circunscripción de esa provincia, sírvase US. tomar las medidas del caso para que el juez respectivo haga la designación del oficial interino o suplente que corresponda, de tal modo que en todo caso se

[527] «Decreto de nombramiento de Alberto Luco Lynch y Eleodoro S. Guzmán con fecha», Santiago, 16 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605, fj. 104. El nombre de Luco aparece tachado y corregido por el de Guzmán con fecha 26 de diciembre de 1884.
[528] «Solicitud de renuncia de Clodomiro Mújica al cargo oficial del Registro Civil», s. l., s. f. y «Decreto que acepta la renuncia de Clodomiro Mújica al cargo oficial del Registro Civil», Santiago, 8 de enero de 1885, ambos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605, expedientes n.º 58 y n.º 59. Era oficial de la segunda circunscripción del departamento de San Felipe, fue reemplazado primero provisoriamente y luego, el 21 de abril de 1885 de modo definitivo por Abraham Ávila.
[529] «Comunicación del juez J. Benítez al ministro de Justicia sobre la renuncia del oficial del Registro Civil de Tomeco y del nombramiento de un oficial interino», Yumbel, 29 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 604, s. fj. Arratia era oficial de la tercera circunscripción de Tomeco en el departamento de Rere, y fue reemplazado interinamente por Eleodoro Ramos.
[530] «Comunicación de L. Ugarte al ministro de Justicia sobre ausencia del oficial del Registro Civil de Antuco y nombramiento de oficial interino», Los Ángeles, 31 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 604, s. fj.
[531] «Telegrama de Julio Alemany para informar dificultades en el inicio del Registro Civil en el departamento de Osorno», Osorno, 30 de diciembre de 1884, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 604, s. fj.

encuentren abiertos los libros de inscripción en el día señalado por la lei[532].

Los Debates publicó el 4 de enero que el ministro Vergara informó al Consejo de Estado que «se habían negado a aceptar el cargo algunas de las personas nombradas para oficial del Rejistro Civil» y consultó si el Consejo confeccionaría nuevas ternas o si el presidente podría realizar los nombramientos entre los otros candidatos de la terna original. Vergara defendió esta última alternativa «porque el nombramiento hecho no puede considerarse perfecto sino después de la aceptación del nombrado, cosa que en el caso actual no ha tenido lugar», y para reforzar este argumento agregó que «aquellos individuos no han prestado el juramento ordenado por la lei ni rendido la fianza que señala el reglamento»[533]. El reglamento del 24 de octubre de 1884 efectivamente solicitaba que el oficial rindiera «a satisfacción del juez de letras respectivo una fianza equivalente al valor de un año de sueldo»[534], lo que pudo ser la razón para que algunas renuncias se produjeran inmediatamente.

Entre los designados hubo varios oficiales que solicitaron dinero para cubrir los gastos del traslado de ciudad que significaba asumir el nuevo cargo, por ejemplo, Guillermo Blest Gana pidió un anticipo de $200 para instalarse en Valparaíso, Emeterio Figueroa solicitó la misma cantidad para su traslado a Angol y Alejandro Santander requirió $100 para ir a Rosario[535]. Naturalmente los gastos de traslado e instalación en una ciudad distinta, situación que se dio en muchos casos, venían a incrementar los costos económicos de los preparativos para que el nuevo servicio comenzara sus funciones.

Respecto al ejercicio mismo de su cargo no se establecieron mayores precisiones en el reglamento, salvo la prohibición de inscribir partidas referidas a su propia persona, a su cónyuge o a sus ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, casos que debían ser inscritos por el oficial de la circunscripción más cercana en el mismo departamento. Se especificó también que, conforme al artículo 367 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875, los oficiales podrían solicitar permiso para ausentarse al juez de letras o presidente de la corte de apelaciones respectiva por el máximo de un mes y, que en caso de ausencia, enfermedad, muerte u otro impedimento legítimo, el oficial sería reemplazado conforme al artículo 365 de la misma norma, es decir, que el juez de letras correspondiente designaría a la persona que lo subrogaría en el cargo. En ambos casos, los permisos y el reemplazo, los oficiales se homologaban a los notarios, a quienes se les aplicaba en estas materias las disposiciones propias de los secretarios de

[532] *El Ferrocarril*, Santiago, 19 de diciembre de 1884.
[533] Todas las citas en *Los Debates*, 4 de enero de 1885. Este periódico publicó otras renuncias que se hicieron en el tiempo, por ejemplo, la de Abdón Parra como oficial de la oficina de Chañaral, ver *Los Debates*, Santiago, 2 de marzo de 1885. Otros medios de prensa también informaron de algunas renuncias, como la del oficial de Limache a inicios de enero, ver *La Patria*, Valparaíso, 6 de enero de 1885.
[534] *Reglamento. Para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 13.
[535] «Solicitudes de anticipo de sueldo de Guillermo Blest Gana, Emeterio Figueroa y Alejandro Santander», s. l. y s. f., aunque son de diciembre de 1884 y los «Decretos del Ministerio de Justicia n.º 5575 de 23 de diciembre de 1884, n.º 5595 y n.º 5598 de 27 de diciembre de 1884, oficiando a la Tesorería Fiscal de Santiago para que lo haga con cargo a sus futuros sueldos», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 600, expedientes n.º 23, n.º 30 y n.º 31 respectivamente. Las cifras equivaldrían a $510 153 ($100) y $1 020 306 ($200) aproximadamente.

juzgado. El reemplazante debía confeccionar un inventario de todos los libros y documentos de la oficina al asumir el cargo y enviar una copia al juez de letras.

Es necesario señalar que durante los primeros meses de funcionamiento del servicio hubo varias licencias por diversos motivos que implicaron el nombramiento de oficiales reemplazantes, el traspaso de los registros del funcionario cuya licencia se aceptaba a su suplente y la anotación de los registros inventariados al momento de producirse la ausencia y el regreso. Estos cambios dificultaban la estabilidad en la atención del público y podían significar un riesgo para la conservación de los libros y la adecuada anotación de las inscripciones. Naturalmente, llama la atención esta profusión de licencias —recién nombrados los oficiales— mientras el presidente y el gobierno se centraban en las próximas elecciones parlamentarias de fines de marzo, como lo demuestra la correspondencia de Santa María, en la que no hubo más referencias al Registro Civil, una vez que inició sus funciones. El ministro de Justicia, José Ignacio Vergara, dio una luz al respecto cuando le explicó en marzo a Santa María que el aumento de las licencias tenía en algunos casos motivos políticos:

> Es efectivo que se han multiplicado las licencias a estos empleados, pero era y es imposible negarlas. Muchas obedecen realmente a motivos de salud; pero hay otras que responden a necesidades de la política. Muchos de los oficiales del Registro prestan sus servicios en lugares distintos de aquellos donde tienen sus relaciones, y hay conveniencia en que vuelvan temporalmente a éstos[536].

Hacía claramente una referencia implícita a las tareas asignadas a algunos oficiales en la intervención gubernamental de las elecciones parlamentarias a realizarse el último domingo de marzo. De todos modos, al analizar cada solicitud no es posible saber si su motivo era real o político. Por ejemplo, una de las primeras licencias fue solicitada el 27 de febrero de 1885 por Bartolomé Vivero, oficial de la circunscripción de Colina, al intendente de Santiago aduciendo malestares de su salud y pidió que «se sirva ordenar que el médico de ciudad examine el carácter de mi enfermedad e informe sobre ella», revisión que hizo el médico Augusto Orrego el 2 de marzo y dictaminó que «sufre una afección intestinal que lo imposibilitara a lo menos durante dos meses para el desempeño de cualquier ocupación». Orrego le otorgó al día siguiente una «licencia de dos meses para que atienda al restablecimiento de su salud»[537]. Y, aunque no es un argumento decisivo para inferir un motivo político en este caso, no es irrelevante señalar que Vivero fue un ferviente partidario de Balmaceda en la guerra civil de 1891[538].

Además de la irregularidad que significaba el uso de permisos para participar de la intervención electoral, los reemplazos podían dar pie a situaciones anómalas, como ocurrió en Peumo, donde el oficial José Guerrero solicitó un permiso de un mes a dos días de asumir

---

[536] «Carta de José Ignacio Vergara a Domingo Santa María», Valparaíso, 8 de marzo de 1885, BN-SM, AD n.º 28195.

[537] «Expediente de licencia de Bartolomé Vivero», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 600, expediente n.º 38.

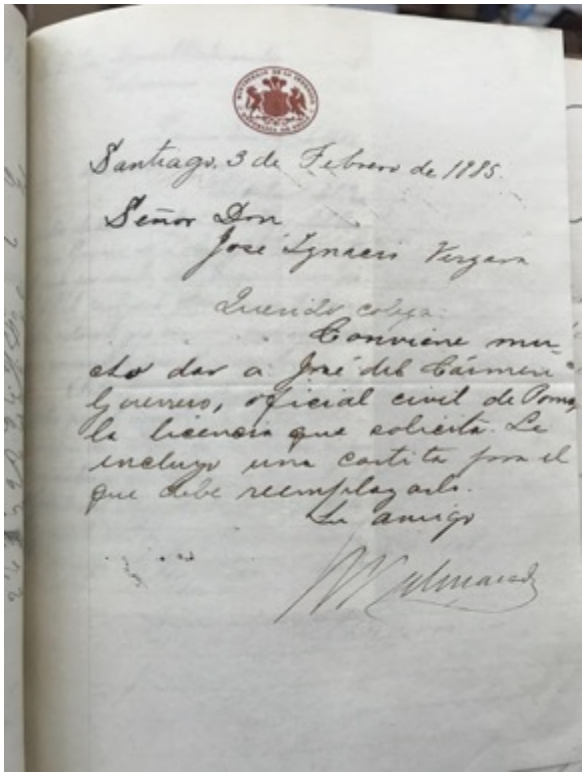
[538] «Carta de Bartolomé Vivero a José Manuel Balmaceda», Quilpué, de 26 de febrero de 1891, BN-SM, AD n.º 9664 y «Carta de Bartolomé Vivero a José Manuel Balmaceda», Quilpué, de 28 de febrero de 1891, BN-SM, AD n.º 9663.

el cargo y luego lo extendió por 5 meses más. Su reemplazante fue Hermógenes Parga, protegido de un señor llamado Pedro Salas, quien el 29 de enero de 1885 escribió una carta al ministro del Interior José Manuel Balmaceda para solicitarle que el reemplazante continuara ejerciendo el cargo provisoriamente. Salas explicó a Balmaceda que «el oficial del Rejistro Civil de esta ciudad don José del Carmen Guerrero va a elevar al Supremo Gobierno por medio del juzgado una solicitud pidiendo cinco meses de licencia, estando ya con un mes de permiso concedido por el juzgado» y le solicitó la continuidad del reemplazante: «por esto me dirijo a Ud. pidiéndole consiga de su colega se nombre oficial del Rejistro Civil, mientras dure la licencia de cinco meses que solicita el propietario, a Parga»[539].

El permiso, conforme a las normas señaladas, debía ser concedido por decreto del ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, firmado por el presidente Santa María, razón por la cual Balmaceda le escribió al ministro José Ignacio Vergara una nota el 3 de febrero de 1885: «Querido colega: conviene mucho dar a José del Carmen Guerrero, oficial civil de Peumo, la licencia que solicita. Le incluyo una cartita para el que debe reemplazarlo. Su amigo. JM Balmaceda», haciendo referencia a la misiva de Salas[540].

La revisión del libro de defunciones de Peumo correspondiente al año 1885 permite constatar que José del Carmen Guerrero firmó las dos primeras inscripciones del día 1 y 2 de enero de 1885, en conjunto con Hermógenes Parga y que a partir de la tercera inscripción fechada el día 3 de enero ya apareció solo la firma de Parga con la mención del cargo de oficial del Registro, situación que se extendió hasta el día 18 de junio. El 19 de junio de 1885 hay una nota firmada en conjunto por Parga y Miguel Rivero, nuevo oficial nombrado por Santa María por decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública del 11 de junio, seleccionado de una terna presentada por la Corte de Apelaciones de Santiago[541].

[539] «Carta de Pedro Jiménez al ministro del Interior José Manuel Balmaceda», Peumo, 29 de enero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, s. fj.
[540] «Solicitud de José Manuel Balmaceda para licencia y reemplazo de José del Carmen Guerrero», Santiago, 3 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, s. fj.
[541] «Inscripciones de defunciones de los días 1 a 3 de enero de 1885 y nota del 19 de junio de 1885», en RCCh, libro de registro de defunciones de Peumo, libro B de 1885, pp. 1-3 y 59.


Santiago, 3 de Febrero de 1885.

Señor Don
José Ignacio Vergara

Querido colega:

Conviene mucho dar a José del Cármen Guerrero, oficial civil de Peumo la licencia que solicita. Le incluyo una carta para el que debe reemplazarlo.

Su amigo

Imagen n.º 27. Solicitud del ministro Balmaceda para nombrar al oficial de registro en Peumo. Fuente: «Solicitud de José Manuel Balmaceda para licencia y reemplazo de José del Carmen Guerrero», Santiago, 3 de febrero de 1885, en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, s. fj.

Como se ha señalado, la recomendación de una persona para ejercer el cargo de oficial o su reemplazo no fue una situación aislada. En la Sala Medina de la Biblioteca Nacional y en el Archivo Nacional se conservan varias solicitudes dirigidas a miembros del gobierno para nombrar a una persona determinada como oficial de alguna circunscripción en los primeros años del servicio[542]. Estas peticiones no eran siempre acogidas, por ejemplo en octubre de 1886 una persona llamada Diego Cavada le pidió al ministro de Justicia Pedro Montt «hacer algo» para colocar en los puestos vacantes de oficial del Registro Civil o visitador de escuelas de La Ligua a José Martín Garrido, «a quien conozco i tengo por apto para desempeñar tales cargos», yerno de un amigo suyo, «que lo fue también del Señor padre de V.». Montt le

[542] Otras cartas dirigidas a José Manuel Balmaceda como ministro del Interior o presidente de la República para ofrecerse a ocupar el cargo de oficial o recomendar a una persona fueron la de Teodosio Muñoz ,San Carlos, 1 de noviembre de 1884, BN-SM, AD n.º 7671 ; Tomás Smith, Penco, de 7 de diciembre de 1884, BN-SM, AD n.º 8832; José Manuel Doren, Santiago, 11 de septiembre de 1886, BN-SM, AD n.º 6005; Juan N. R. Arellano, Quirihue, 28 de marzo de 1887, BN-SM, AD n.º 4973; Ramón Mújica, Santiago, 13 de mayo de 1887, BN-SM, AD n.º 7610; Manuel Ballesteros, Santiago, 20 de mayo de 1887, BN-SM, AD n.º 5247; Adolfo Calderón, Ovalle, 6 de junio de 1888, BN-SM, AD n.º 5504; Ignacio Marín, Santiago, 8 de julio de 1888, BN-SM, AD n.º 7260; Abdón Droguett, Santiago, 5 de agosto de 1888, BN-SM, AD n.º 6007; Enrique Castro, Talca, 3 de septiembre de 1888, BN-SM, AD n.º 5660 y Maximiliano Espinoza, Ovalle, 8 de noviembre de 1889, BN-SM, AD n.º 6185. A ellas hay que sumar las numerosas misivas enviadas a Balmaceda en 1890, y especialmente en 1891, cuando con ocasión del conflicto político se produjeron numerosas vacantes en las oficinas del Registro Civil. También se conservan en la Sala Medina dos recomendaciones de Diego Barros Arana, fechadas en San Bernardo el 27 de mayo de 1885 y el 4 de abril de 1887, enviadas a Gregorio y Miguel Luis Amunátegui.

respondió que «los cargos de oficiales del Rejistro Civil se proveen, como Ud. sabe a propuesta de la corte de apelaciones, i será preciso que el Señor Garrido se dirija a la corte si desea obtener la vacante a que Ud. Se refiere»[543].

Un aspecto no menor relacionado con las licencias era el pago del sueldo que correspondía al oficial reemplazante, lo que requería una larga y lenta tramitación. En Dalcahue el oficial Bruno Bórquez fue reemplazado por una semana para trasladarse a Ancud con el fin de realizarse unos exámenes de salud a fines de febrero de 1885. La licencia fue solicitada el 19 de febrero ante el juez de la misma ciudad y se concedió el 27 de ese mes nombrando reemplazante a Francisco Bórquez. El juez comunicó esta información al ministro de Justicia el 6 de marzo y el 12 de marzo se firmó el decreto por parte del presidente Santa María y del ministro Vergara, que ordenaba a la Tesorería Fiscal de Ancud pagar a Francisco Bórquez

> el sueldo que le corresponde durante los ocho días en que por disposición del juez letrado respectivo ha reemplazado al oficial del Rejistro Civil de la Circunscripción 5ª de Dalcahue del citado departamento, don Bruno Bórquez, que gozaba de licencia por igual tiempo[544].

Las licencias, por tanto, generaban otros costos económicos derivados del pago del sueldo y de todo el procedimiento formal que requería de comunicaciones y decisiones. Como explicaba en 1886 el ministro de Justicia Pedro Montt al oficial de Petorca: «El nombramiento de tu reemplazante como oficial del Rejistro Civil, caso que obtengas tu licencia por enfermo, corresponde al juez de letras i no al gobernador, de manera que debes hablar con el juez sobre la designación del que ha de reemplazarte»[545]. Y, en algún caso al menos, el oficial se saltó el procedimiento al no haber sido aceptada su licencia y contrató un reemplazante con cargo a su propio sueldo, para después pedir nuevamente la licencia:

> «Soi, Señor, como tuve oportunidad de hacer presente a VS., […] un joven que no cuenta con más recurso que mi escaso sueldo, con éste tengo que atender a mis necesidades personales i a las de mi madre, por cuyo bienestar no omito trabajos ni sacrificios.
>
> Con la negativa de la licencia solicitada, he tenido que ceder mi sueldo al reemplazante, careciendo durante todo el mes de este único medio de subsistencia.
>
> ¿Será posible, Señor, que a los manifiestos favores de que le soi deudor agradecido uniese otro nuevo concediéndome el mes de feriado de que hago mérito en mi solicitud mencionada?»[546].

---

[543] «Carta de Diego Cavada a Pedro Montt», Valparaíso, 15 de octubre de 1886), BN-SM, AD n.º 7610 y «Carta de Pedro Montt a Diego Cavada», Santiago, 22 de octubre de 1886, BN-SM, caja 16, vol. 45, doc. 297.

[544] «Expediente de licencia de Bruno Bórquez», ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 604, s. fj.

[545] «Carta de Pedro Montt a Pedro N. Silva», Santiago, 30 de septiembre de 1886, BN-SM, caja 16, vol. 45, doc. 266.

[546] «Carta de Neftalí R. Lópes a José Manuel Balmaceda», s. l. 1887, en BN-SM, AD n.º 7151. Al inicio de la misiva agradeció el nombramiento de oficial del Registro Civil en «la parroquia de Sotaquí» y anunció la solicitud de una licencia de un mes ya que le fue rechazada la que presentó en julio.

En cuanto al personal de la oficina, el reglamento establecía que los oficiales podrían tener los empleados subalternos que —tomando nuevamente como referencia la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875— se estimaran precisos para «el pronto i espedito ejercicio de sus funciones i el buen réjimen de su oficina»[547]. Al tenor de ella, se debía tener el parecer positivo del juez o corte respectiva para el nombramiento de cualquier subalterno y su permanencia en el cargo. El trabajo de estos empleados era distribuido por el oficial del Registro. Este tema está directamente relacionado con la cantidad de trabajo que podían asumir los oficiales y su percepción del tiempo que se requería para ello. Por ejemplo, el intendente de Atacama, Manuel Carrera Pinto, transmitía el 2 de febrero al ministro de Justicia las dificultades que tenía al respecto el oficial de Copiapó, José Luis Irarrázaval, quien pidió licencia en agosto y luego renunció al puesto:

> «El rejistro de nacimiento cuenta con 63 inscripciones; el de matrimonios, con 7, i el de defunciones, con 43; o sea 113 partidas, que, llevadas por triplicados dan un total 339.
>
> Corresponden, por consiguiente, más de 11 partidas diarias, a lo que se agregan los expedientes matrimoniales, certificados respectivos i licencias de defunciones.
>
> No se ocultará a la presentación de V. S. que este trabajo aumentará cuando el público conozca la lei i tenga confianza en ella; i cuando se aplique algún correctivo a los gratuitos adversarios que tratan de desvirtuarla por todos los medios que están a su alcance.
>
> La práctica demuestra que se necesitan siete u ocho horas diarias de un trabajo consecutivo, para satisfacer las exijencias del público, el cual no siempre se retira contento por la demora en ser atendido, consecuencia consiguiente a la aglomeración de trabajo en una oficina que cuenta con un solo empleado»[548].

La cantidad de trabajo también fue exagerada por algunos oficiales para justificar la solicitud de un auxiliar; al menos así se desprende de una comunicación del ministro Vergara a Santa María respecto de la petición realizada por el oficial de Chillán Juan de Dios Monardes. Este escribió al mandatario que las inscripciones de defunciones no bajaban de doce a quince diarias, y las de nacimientos, de cinco, lo que motivó que Vergara enviara a uno de los inspectores del registro, Benjamín Gaete, a esa ciudad a confirmar los datos, quien le informó que la media de defunciones en enero y febrero fue de seis y que hubo solo cincuenta anotaciones de nacimientos en ese período, es decir menos de una diaria[549]. Vergara concluyó, además:

> Así como ha exagerado el trabajo, que solo en algún día excepcional habrá podido ser el que

[547] Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, art. 344, citado por el art. 16 del reglamento.

[548] «Carta de Manuel Carrera Pinto al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública sobre dificultades de oficina de Copiapó», Copiapó, 2 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente n.º 18. Respecto a la renuncia, ver «Solicitud de José Luis Irarrázaval para renunciar al cargo de oficial del Registro Civil de Copiapó», Valparaíso, 27 de agosto de 1885 y «Decreto que acepta renuncia de José Luis Irarrázaval como oficial civil de Copiapó», Santiago, 28 de agosto de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 605, expediente n.º 66.

[549] Efectivamente, en los libros de esa oficina se registraron 50 nacimientos y 358 defunciones entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 1885. Ver «Inscripciones de nacimientos», RCCh, libro de nacimientos de Chillán, 1885, e «Inscripciones de defunciones», RCCh, libro de defunciones de Chillán, 1885.

> él dice, creo lógico suponer que es también exagerado el sueldo de los escribientes. En Chillán, donde la vida es relativamente barata y las ocupaciones poco abundantes, creo que habrá muchos que estarían dispuestos a hacer este servicio por veinte pesos o menos al mes[550].

El desempeño de los dos oficiales inspectores y los informes al Ministerio de Justicia

Otro aspecto que trató el reglamento para la ejecución de la ley de Registro Civil fueron las medidas de inspección y seguimiento del buen funcionamiento de las oficinas, que dependían de modo ordinario del juez correspondiente a la circunscripción. El oficial le debía consultar las dudas que tuviere y el juez resolvería brevemente, y si lo estimaba conveniente pedía un informe previo al promotor fiscal. Un segundo método de control o seguimiento de la oficina fueron las visitas realizadas por un oficial inspector dependiente directamente del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 17 de la ley de Registro Civil. Esta alternativa le permitía al Ejecutivo un cierto control sobre el funcionamiento del Registro Civil, que como demostró el gobierno a través de sus ministros en el debate parlamentario de 1884, le interesaba seguir de cerca y cuidar su funcionamiento eficaz.

Los primeros inspectores nombrados para ejercer el cargo fueron Benjamín Gaete Varas y Miguel Irarrázaval Vera, profesionales con experiencia y contactos en trabajos de la administración pública. La prensa recogió también la noticia de estas designaciones: Irarrázaval fue mencionado en *Los Debates* y en *El Ferrocarril* el 25 de enero de 1885 y Gaete en *Los Debates* el 28 de diciembre de 1884 y en *El Ferrocarril* el 30 de diciembre de 1884.

Gaete nació en Talca el año 1841, era sobrino de Antonio Varas y desde pronto desempeñó tareas administrativas. Formado en el Instituto Nacional, fue inspector del mismo establecimiento y profesor auxiliar de matemáticas. Masón desde joven, se inició en la Logia Deber y Constancia n.º 7 en la que destacó por sus disertaciones, desempañando el cargo de orador adjunto en 1875; también fue un reconocido poeta, autor de los escritos «Del destierro», «Vuela a mi hermosa» y «Soneto»[551]. Irarrázaval vivió entre 1840 y 1900, era hijo de Ramón Luis Irarrázaval Alcalde, conocido ministro de los presidentes José Joaquín Prieto y Manuel Bulnes. Abogado de profesión y miembro del partido Liberal, fue intendente de Valdivia entre 1872 y 1874, juez en Santiago, Illapel y Petorca entre 1876 y 1878, y director de la Casa de Orates en 1884. También fue diputado por La Unión, cargo desde el que asistió a la discusión de la ley de Registro Civil, aunque sin participar significativamente en el debate[552].

Ambos escribieron obras relativas al Registro Civil. Irarrázaval hizo en el mismo año 1885 una primera recopilación de normas para el uso e información de los jueces y de los

---

[550] «Carta de José Ignacio Vergara a Domingo Santa María», Valparaíso, 7 de marzo de 1885, BN-SM, AD n.º 28195.

[551] *Anales de la Universidad de Chile tomo XVIII correspondiente al año 1861*, pp. 444 y 535; Sepúlveda Rondanelli, *Pequeño diccionario*…, *op. cit*., p. 61; José Domingo Cortés, *Flores Chilenas. Poesías líricas*, pp. 200-203.

[552] Armando de Ramón, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, volumen I y II, pp. 237-238.

oficiales del registro —vendió quinientos ejemplares al ministerio de Justicia—, obra dividida en cuatro partes: inscripciones de nacimiento, matrimonios, defunciones y reglas generales[553]. Gaete, por su parte, publicó una obra similar en el año de 1892, año en que seguía siendo inspector del Registro Civil.[554]. Respecto a la primera, Diego Barría señaló que fue uno de los primeros manuales que comenzaron a publicarse en Chile durante la década de 1880, cuando los cambios administrativos «impulsaron el desarrollo de una naciente comunidad de profesionales de la administración» y describió el texto como «una obra que buscaba uniformar los procedimientos de un servicio creado un año antes, y que con dificultades implementaba la reforma que entregaba al Estado la responsabilidad del registro de nacimientos, defunciones y matrimonios»[555].

Al no existir una dirección general del Registro Civil ni una oficina central, las visitas cumplían el importante objeto de homogeneizar la práctica de los funcionarios y resolver las dudas que pudieran surgir al revisar las inscripciones y el funcionamiento de las oficinas, conforme al artículo 10 del reglamento para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil. Se planificaban con el ministro de Justicia y el inspector debía hacer un acta de cada visita, en la que se anotaban los defectos y faltas que encontrare en cada libro y expediente de matrimonio. Esta acta se remitía al juez de letras del que dependiere el oficial y una copia a la corte de apelaciones correspondiente. Si el oficial se oponía a algunas de esas observaciones debía hacer sus descargos por escritos y fundadamente. Al final debía entregar un informe por el total de oficinas de cada departamento al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

El primer informe enviado al ministerio fue de Irarrázaval de fecha 24 de febrero de 1885 sobre 13 oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua[556] y el segundo de Gaete, del 8 de abril del mismo año, lo fue respecto a 9 oficinas de ciudades cabeza de provincia o departamento desde Talca a Talcahuano[557]. Tras estas primeras rondas surgió la necesidad de organizar mejor la distribución de los territorios a los que viajar y el ministro Vergara consultó a ambos inspectores una posible redistribución. Irarrázaval le respondió el 4 de mayo de 1885 señalándole que habían acordado que él visitaría «las circunscripciones de las provincias desde Aconcagua a Curicó i las tres más australes de la República», que sumaban

---

[553] Miguel Irarrázaval Vera, *Manual del Rejistro Civil para conocimiento de todos y especialmente de los oficiales del Rejistro Civil*, pp. 1-161; «Carta de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública ofreciendo un Manual del Rejistro Civil», Santiago, 17 de marzo de 1885 y «Decreto n.º 850 del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de 24 de marzo de 1885 que aprueba la compra de 500 ejemplares», ambos documentos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 600, expediente n.º 42. En el Vaticano se conserva un ejemplar esta obra, ver ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 42.

[554] Benjamín Gaete, *Estado Civil. Leyes, decretos, circulares i documentos diversos relativos al matrimonio i al Rejistro Civil, recopilados con acuerdo del Ministerio de Justicia por Benjamín Gaete Varas, Inspector del Rejistro Civil*.

[555] Diego Barría, «Contexto histórico de la obra de Hermógenes Pérez de Arce», p. XXXI.

[556] Esta visita fue difundida en la prensa, ver *Los Debates*, Santiago, 2 de marzo de 1885.

[557] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a las oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua», Valparaíso, 24 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj. e «Informe de Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a algunas oficinas de las provincias de Talca, Linares, Ñuble y Concepción, Santiago, 8 de abril de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

106 oficinas, quedando el resto para la inspección de Benjamín Gaete, que correspondían a 103[558]. Los inspectores continuaron a futuro haciendo sugerencias para mejorar la distribución de las visitas[559].

Conforme a ello Irarrázaval realizó una ronda a varias oficinas de la zona central y al sur del país, y Gaete se desplazó al extremo norte a fines de julio. Los primeros informes sobre las oficinas fueron descriptivos y completos, siguiendo todos ellos un molde similar: fecha de la visita, datos de la oficina y el oficial, cantidad de inscripciones realizadas, objeciones observadas en los libros de inscripciones de nacimiento, en los expedientes con informaciones matrimoniales, en los libros de inscripciones de matrimonio y de defunciones, comentarios y recomendaciones realizadas al oficial. Las observaciones daban cuenta de situaciones dudosas o aspectos formales en que los oficiales no habían seguido al pie de la letra las normas del reglamento, por ejemplo:

> «En el espediente de matrimonio nº 1 aparece casándose un viudo, sin que se sepa si tiene o no hijos de anterior matrimonio bajo patria potestad, o si no los tiene, por lo que se dieron instrucciones de la manera como se debe proceder en estos casos.
>
> En el espediente de matrimonio nº 2 se ha exijido fé de bautismo de una persona que aparece con 29 años siendo que por su aspecto no ha podido tenerse duda de que era púber la persona que trataba de casarse, i se le exijió dicho documento para comprobar que tenía la edad que se requiere para contraer matrimonio, se dieron instrucciones sobre la materia.
>
> En el libro de inscripciones de matrimonio se ha inscrito en el nº 1 el acta matrimonial, confundiendo en uno solo los modelos 17 i 18 [del Reglamento de 24 de octubre de 1884], lo que se dispuso no se repitiese»[560].

Este modelo de informe usado durante 1885 se simplificó en la nueva ronda de inspecciones en 1886, probablemente porque era una segunda revisión y muchos de los errores cometidos al inicio ya se habían corregido. El siguiente informe sobre la misma oficina solo incluía la siguiente información:

> «1ª Circunscripción de los Andes
>
> Se hicieron las observaciones siguientes:
>
> 1ª Que las inscripciones se arreglen en todo a los Modelos de la materia;
>
> 2ª Que las inscripciones se suscriban con la firma integra del Oficial Civil; i
>
> 3ª Que se copie íntegras las inscripciones en los libros A i C»[561].

---

[558] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, 4 de mayo de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

[559] Ver, por ejemplo, «Carta de Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública sobre distribución de oficinas», Santiago, 23 de julio de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 651, s. fj. y «Carta de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública sobre distribución de oficinas», Santiago, 18 de noviembre de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

[560] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a las oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua», Valparaíso, 24 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. f. Las observaciones corresponden a la oficina de Los Andes.

[561] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, 19 de abril de 1886, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 651, expediente 22, s. fj.

Las visitas y los informes escritos permitieron a Gaete e Irarrázaval realizar sugerencias al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Al respecto, el ministro José Ignacio Vergara comentó al presidente Santa María que:

> Irarrázaval es demasiado exigente, olvidándose que para prestigiar la ley, en las excepcionales condiciones en que su aplicación se inicia, es necesario un gasto considerable de tolerancia y de benevolencia, y no hacer gran cuestión de pequeñas irregularidades que las simples observaciones de los inspectores bastan para corregir[562].

Los inspectores consultaron sobre la necesidad de presentar o no a los niños recién nacidos al momento de hacer la inscripción de nacimiento y sobre los cobros que pueden hacer los oficiales cuando presten servicios fuera de la oficina. El ministro Vergara, que apoyaba la opinión de Gaete, comentó a Santa María que «sobre los dos puntos indicados hablé con Irarrázaval cuando acompañé a Ud. a Valparaíso sin que pudiéramos ponernos de acuerdo», recomendándole que mientras tanto no diera indicaciones a los oficiales sobre estos temas. Pero Irarrázaval no procedió así, y el ministro lo citó a una reunión con Gaete donde «se convino en pedir informe a la Corte Suprema sobre los dos puntos en cuestión»[563].

Irarrázaval defendía que los formularios incluyeran la presentación por lo que había «dispuesto que se presente la criatura de cuya inscripción de nacimiento se trate», mientras que Gaete sostenía que la inscripción se podía hacer por parte verbal o escrito sin presentar al niño. El ministro Vergara encargó el informe jurídico al fiscal de la Corte Suprema, quien concluyó que «para la inscripción de nacimiento no es indispensable la presentación individual del recién nacido; pudiendo hacerse también dicha inscripción a virtud de parte verbal o escrito, conforme al artículo 21, inciso 2.º de la lei de 17 de julio de 1884»[564]. Irarrázaval no quedó conforme y escribió una larga misiva al ministro, que finalmente decidió aclarar el punto a través de un decreto supremo, dictado el 29 de mayo de 1885, que normaba esta interpretación y estableció «que para proceder a la inscripción de un nacimiento en los libros del Rejistro Civil no es necesaria la presentación individual de la criatura ante el oficial correspondiente». El mismo decreto resolvía además la confusión originada por los modelos señalando que servirían los mismos ya dados por el reglamento de 24 de octubre de 1884 «eliminando de dichos formularios la frase *que me presentó*»[565].

Las partidas de matrimonio y la celebración de los matrimonios también dieron pie a numerosos reparos de forma y fondo, como consta en los informes de Gaete e Irarrázaval.

---

[562] «Carta de José Ignacio Vergara a Domingo Santa María», Valparaíso, 7 de marzo de 1885, BN-SM, AD n.º 28195.

[563] «Carta de José Ignacio Vergara a Domingo Santa María», Valparaíso, 7 de marzo de 1885, BN-SM, AD n.º 28195.

[564] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a las oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua», Valparaíso, 24 de febrero de 1885; «Respuesta de Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, 7 de marzo de 1885 e «Informe del fiscal Rojas al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, 24 de marzo de 1885, todos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. f. Estos documentos y algunos otros fueron publicados por Gaete en su recopilación de antecedentes. Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., pp. 114-121.

[565] «Decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública del 29 de mayo de 1885», en Gaete, *Estado Civil*..., *op. cit*., pp. 151-152. La frase en cursiva aparece así en el original.

Por ejemplo, en la oficina de Quillota no se había «levantado acta de matrimonio» en los 6 matrimonios efectuados, y se ordenó al oficial que «inmediatamente se levantase la correspondiente acta de matrimonio, se reuniese a los respectivos contrayentes i testigos i después de leérseles i estar conforme se les hiciese suscribirla como corresponde». En la oficina de Llay-Llay «se ha efectuado un matrimonio de una mujer de menos de 25 años en el que se espresa que da el consentimiento para dicho matrimonio una hermana de la contrayente, debiendo haberlo dado un curador» y que «el contrayente es un viudo, quien se ha casado sin haber dado constancia legal de no tener hijos del precedente o de haber nombrado curador para sus hijos». En Molina, donde se habían celebrado tres casamientos, en el tercero que correspondía a un viudo, el oficial «se había creído autorizado para levantar la información acerca de que carecía de hijos del matrimonio precedente. Se le indicó que esas informaciones correspondían al juez i que en adelante debía proceder en consecuencia»[566].

Por último, en relación con los certificados de defunciones hay menos dificultades gracias al registro estatal provisorio creado tras la aprobación de la ley de cementerios en agosto de 1883, que también estaba a cargo de otorgar el pase para proceder a la inhumación de los cadáveres. Pero, de todos modos, los informes dejaron constancia de varias omisiones, por ejemplo en la primera circunscripción de Valparaíso, el nombre del fallecido constaba en el margen de solo 250 de las 341 inscripciones realizadas; en la segunda circunscripción urbana de la misma ciudad el oficial no había firmado 313 de las 329 inscripciones realizadas y se señaló que «hai además 106 licencias de entierro sin haberse inscrito las defunciones, con lo que se ha violado abiertamente la lei de Rejistro Civil, habiéndose procedido de esta manera, según lo espuso el oficial civil por orden del señor intendente de Valparaíso», y que los libros de copias A y C estaban sumamente atrasados. En Concepción y Talcahuano había inscripciones de defunciones referentes «al fallecimiento de niños nacidos en el curso del año actual, sin embargo, las respectivas partidas de nacimiento no se hallan en los libros de la sección correspondiente del Rejistro»; y en Concepción se indicó que «hai 187 partidas en las que los fallecidos tienen la denominación de ilejítimo, a pesar de lo cual se ha asentado ya el nombre del padre, ya el de la madre, pero en la casi totalidad de los casos los nombres de ambos»[567]. Es notorio el mayor número de inscripciones en esta sección del Registro, como queda patente al examinar la cantidad de anotaciones realizadas. Por ejemplo, en el informe de Benjamín Gaete sobre la inspección realizada a las principales oficinas de los departamentos que componían las provincias de Talca, Linares, Ñuble y Concepción.

Cuadro n.º 4

[566] Para todas las citas de este párrafo, «Informe del Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a las oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua», Valparaíso, 24 de febrero de 1885 e «Informe Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a algunas oficinas de las provincias de Talca, Linares, Ñuble y Concepción», Santiago, 8 de abril de 1885, ambos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

[567] «Informe de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a las oficinas de las provincias de Valparaíso y Aconcagua», Valparaíso, 24 de febrero de 1885 e «Informe de Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a algunas oficinas de las provincias de Talca, Linares, Ñuble y Concepción», Santiago, 8 de abril de 1885, ambos en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

Cantidad de inscripciones realizadas conforme al informe de Benjamín Gaete

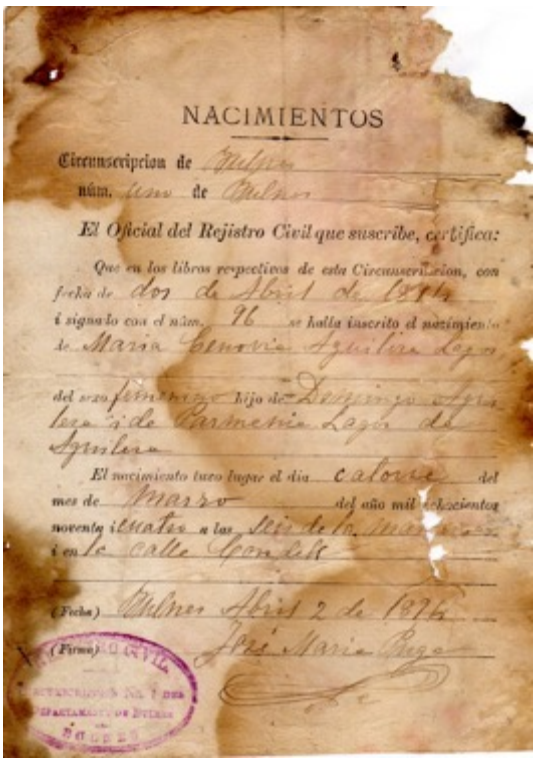
Oficina	Fecha de visita	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Talca	11 a 13 de marzo	44	2	354
Molina	14 de marzo	11	3	168
Linares	16 a 17 de marzo	14	4	283
Parral	18 a 19 de marzo	21	6	198
San Javier	20 de marzo	45	1	128
San Carlos	23 de marzo	47	5	191
Chillán	24 a 25 de marzo	88	11	482
Bulnes	27 de marzo	111	0	116
Concepción	28 de marzo	97	12	604
Talcahuano	29 de marzo	8	1	66

Fuente: Elaboración propia. Para las cifras, ver «Informe de Benjamín Gaete al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública tras la visita a algunas oficinas de las provincias de Talca, Linares, Ñuble y Concepción», Santiago, 8 de abril de 1885, en ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 603, s. fj.

El horario de las oficinas era exigente, ya que se debía atender todos los días hábiles de once de la mañana a cuatro de la tarde y los feriados desde las diez de la mañana hasta las una de la tarde. Pero, además, el oficial estaba obligado «a prestar sus servicios en casos urjentes a las horas que se les solicite» y, aunque en los matrimonios podía acordar el lugar y hora con los novios, el Reglamento de 24 de octubre de 1884 precisaba que «todos los días i horas son hábiles para la celebración del matrimonio»[568]. Como se ha señalado, desde el inicio algunos oficiales hicieron comentarios sobre el exceso de trabajo y la insuficiencia de funcionarios en algunas oficinas para abarcar todo el trabajo a realizar.

En cuanto a los certificados, el artículo n.º 46 del Reglamento de 24 de octubre de 1884 señalaba que se debían confeccionar en los talonarios entregados a los oficiales para tal fin, dejando constancia en el libro de talonario de la persona que solicitaba el certificado y del número de inscripción al que se refería. El interesado podía solicitar una copia íntegra de los documentos que se entregaba en papel sellado de tercera clase. Los primeros certificados eran manuscritos completamente, al igual que las inscripciones de los libros, y posteriormente comenzaron a darse en formularios para rellenar. Se muestra en la siguiente imagen un ejemplar de 1894 de la oficina de Bulnes.

[568] Ambas citas en *Reglamento. Para la*…, *op. cit*., arts. 18 y 34, respectivamente.



NACIMIENTOS

Circunscripcion de Mulpu

núm. Uno de Mulpu

El Oficial del Rejistro Civil que suscribe, certifica:

Que en los libros respectivos de esta Circunscripcion, con fecha de dos de Abril de 1894 i signado con el núm. 96 se halla inscrito el nacimiento de María Cenovia Aguilera Lagos del sexo femenino hijo de Benjamin Aguilera i de Carmelia Lagos de Aguilera

El nacimiento tuvo lugar el dia catorce del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa i cuatro a las seis de la mañana i en la calle Central

(Fecha) Mulpu Abril 2 de 1894

(Firma) José María Rojo

Imagen n.º 28. Certificado de nacimiento de María Cenovia Aguilera Lagos, de 2 de abril de 1894. Fuente: *Historia familiar en el sur de Chile*, «Registro Civil: ¿Qué es mejor? ¿un Certificado o una fotocopia de la Partida?», 21 de julio de 2012, disponible en https://ancestroschilenos.blogspot.com/2012/ [consultado el 7 de octubre de 2025].

El 2 de junio, Irarrázaval envió al ministro Vergara un escrito de diecinueve páginas con varias observaciones a la ley de Registro Civil y sugerencias para mejorarla —algunas implicaban un alto costo económico, como dar una oficina y casa habitación a todos los oficiales rurales—, lo que probablemente no estaba en mente de las autoridades en ese momento, centrados recién en implementarla. Otras sugerencias eran facilitar los trámites de matrimonio de viudos o menores de edad, nombrar oficiales especiales que ayuden al oficial civil en las circunscripciones rurales extensas que presenten clima lluvioso y ríos, que el oficial pueda designar el nombre del recién nacido si se le pide inscribir uno que le parezca ridículo, reducir las copias de los libros de inscripciones de tres a dos para abaratar costos, nombrar tres funcionarios subalternos para los inspectores y darles una oficina para realizar su trabajo[569].

Esta misiva reflejaba también de forma clara la diferente personalidad y modo de enfrentar el trabajo por ambos inspectores, ya que Gaete mandaba pocas ideas y muy prácticas, en cambio Irarrázaval envió numerosas cartas con sugerencias meticulosas, largas e insistentes. Lo mismo se puede decir de los escritos en los que rendían sus gastos de viajes y solicitaban el pago de los viáticos correspondientes. De todos modos, el presidente

[569] «Carta de Miguel Irarrázaval al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública», Santiago, 2 de junio de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 651, s. fj.

Domingo Santa María hizo una elogiosa mención a la labor de estos oficiales visitadores en la cuenta pública del primero de junio de 1885 al Congreso Nacional. En esa ocasión dijo: «Los inspectores del Rejistro Civil han ejercido una saludable vijilancia i desterrado abusos o prácticas irregulares»[570].

Se debe señalar que el sistema de visitas tenía el inconveniente de no lograr cubrir las oficinas con rapidez, especialmente en los primeros meses en que los oficiales inexpertos se equivocaban y tenían dudas. Así lo demuestra la carta enviada en abril de 1885 por Melitón Gac, oficial de Hierro Viejo en el departamento de Petorca, al entonces diputado por Petorca, Pedro Montt, haciéndole un par de consultas —sobre el modo de agregar una omisión y sobre la inscripción por iniciativa propia de todos los niños bautizados los 90 días previos a la entrada en vigor de la ley— ya que «tal vez se demore la visita que debe practicarse en estas oficinas i quisiera evitar en lo posible no incurrir en mayores errores que los que hasta aquí haya cometido»[571]. Irarrázaval había realizado en febrero la primera visita precisamente a las provincias de Valparaíso y Aconcagua, pero no había llegado al Departamento de Petorca al que pertenecía la oficina de Hierro Viejo, por lo que tenía razón el funcionario en dudar de una visita próxima.

Cada inspector enviaba en torno a abril al ministro de Justicia una memoria anual de las actividades realizadas durante el período precedente, donde además de dar cuenta de las cifras de inscripciones habidas, hacía numerosas sugerencias para mejorar el servicio. Una de estas memorias se incluía cada año en el documento que a su vez el ministro acompañaba al Congreso como complemento de la cuenta pública que el primer mandatario realizaba el 1 de junio. Estos textos reflejan la minuciosidad con la que ambos inspectores hacían su trabajo, la permanente la revisión que efectuaban sobre la labor de los oficiales y las correcciones para mejorar el modo de realizar las inscripciones[572]. Muchas de sus sugerencias, especialmente las de Irarrázaval, requerían acrecentar el presupuesto del servicio y no fueron recogidas.

Entre las aclaraciones y mejoras de los primeros años del Registro Civil, que se concretaron en decretos del Ministerio de Justicia o circulares, se encuentran en 1885 la precisión de que a los comparecientes solo se les exija firmar las inscripciones realizadas en los libros B, las formalidades que los oficiales deben observar al entregar sus oficinas, la exención de pagos de correspondencia y telegramas y la reglamentación de algunos trámites necesarios para obtener licencias por motivos de salud en 1886. Al año siguiente, se estipuló sobre el modo de otorgar los pases de sepultación en el caso de las defunciones provocadas por la epidemia de cólera, la orden de que los oficiales incorporen índices alfabéticos

[570] Senado, *Sesiones del Senado*, 1 de junio de 1885, p. 7.
[571] «Carta de Melitón Gac a Pedro Montt», Hierro Viejo, 14 de abril de 1885, BN-SM, caja 6, vol. 17, doc. 199.
[572] Ver, por ejemplo, las memorias presentadas el 1 y 22 de abril de 1887 por Miguel Irarrázaval Vera y Benjamín Gaete en *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1887*, pp. 12-42. En el caso de Irarrázaval hay algunas memorias publicadas en volúmenes exclusivos, conservadas en la Biblioteca Nacional, a saber: *Cuarta Memoria sobre el Servicio del Rejistro Civil presentada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval en 1889* y *Quinta Memoria sobre el Servicio del Rejistro Civil presentada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval en 1890*.

generales de las inscripciones realizadas en cada libro y en 1888 la orden de inscribir en los nacimientos la escritura pública o acto testamentario de reconocimiento de hijos naturales y enviar a las juntas departamentales de vacuna la lista de los nacimientos[573].

Una propuesta importante de Irarrázaval, del 27 de mayo de 1889, fue la incorporación de las llamadas libretas de familia, para otorgar en ellas los certificados de matrimonios, nacimientos y defunciones. Esto abreviaría el trabajo de los oficiales y facilitaría a las familias la conservación de sus documentos civiles, ya que reemplazaría la copia que se daba de cada inscripción completa en hojas sueltas por un solo documento para llenar al suceder un acontecimiento que afectara el estado civil. Solicitó autorización para imprimir 12 000 ejemplares en la Imprenta Nacional y para reforzar su argumentación envió al ministro una traducción de un modelo francés con las modificaciones necesarias para adecuarlas a las normas chilenas. La respuesta de secretario de Estado fue positiva e Irarrázaval informó de todo ello a los oficiales a través de la circular nº 720 del 12 de julio de 1889[574].

En el mismo instructivo, Irarrázaval comunicaba a los oficiales el envío de «una plancha de metal con el siguiente rótulo: Oficina del Rejistro Civil», la que debía instalarse en el exterior de la oficina correspondiente[575]. También se les mandaron «carteles impresos, indicando las horas en que deben estar abiertas las oficinas del ramo» para fijarlos en el interior[576]. Con estas medidas se buscaba facilitar la información sobre la ubicación y horas de atención del Registro Civil en cada circunscripción.

Una memoria que es conveniente analizar con más de detalle, es la del año 1892, ya transcurrida la guerra civil[577]. En ella se dio cuenta de que Irarrázaval dejó la inspección, la que fue asumida por Aníbal Pinto Cruz el 14 de octubre de 1892, quien fue el autor de la memoria[578]. También relató la fuerte baja en las inscripciones del año 1891, la que atribuyó en primer lugar a la negligencia de algunos oficiales para seguir el cumplimiento de la ley, las distancias que había que recorrer en algunas zonas para acceder a la oficina y la propaganda de algunos clérigos en contra de las leyes de matrimonio y Registro Civil. Luego se refirió a las dificultades generadas por el conflicto del año anterior y a que varios oficiales le habían comunicado que la gente pensaba que con el triunfo de la revolución se terminaría el servicio de Registro Civil. Transcribió algunas de estas comunicaciones, por ejemplo la del oficial de Coelemu:

---

573 Gaete, *Estado civil*..., *op. cit*., pp. 101-202.

574 Miguel Irarrázaval Vera, *Quinta memoria sobre el Servicio del Rejistro Civil presentada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval en 1890*..., *op*. *cit*., anexo n.º 6, pp. 129-131. Esta instrucción también se imprimió como folleto para su envío a los oficiales, una de cuyas copias se conserva en la Biblioteca Nacional. Ver Miguel Irarrázaval Vera, *Circular n.º 720. Instrucciones a los Oficiales del Rejistro Civil por el Inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval*, pp. 1-16. En la Sección Chilena de la Biblioteca Nacional se conserva un ejemplar de estas primeras libretas, que resultaron de gran utilidad como lo demuestra su uso hasta la actualidad.

575 Irarrázaval Vera, *Circular n.º 720…*, *op*. *cit*., *p.* 16.

576 Irarrázaval Vera, *Quinta memoria*..., *op*. *cit*., p. 12.

577 *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1892*, pp. 177-195.

578 Para más datos sobre su persona, De Ramón, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, volumen III y IV, *op*. *cit*., p. 251.

> Se tiene conocimiento en esta oficina, i ello se comprende por el escaso número de inscripciones habidas en el año próximo pasado, que muchos padres no han venido a inscribir a sus hijos porque corrió entre la jente que, una vez triunfante la oposición, se clausurarían todas las oficinas del Rejistro Civil, i esta idea todavía se mantiene por muchos[579].

También explicó que, en varios casos, se habían dejado de efectuar matrimonios por la dificultad de acudir a los juzgados de letras para el nombramiento de curador de menores y de viudos con hijos. Y mencionó las noticias de algunos oficiales sobre la propaganda en contra de religiosos y sacerdotes, por ejemplo, del funcionario que ejercía el cargo en Florida, quien le señaló al inspector que un 30 % de los nacidos eran ilegítimos: «ello no se debe a la falta de moralidad de los habitantes de esta circunscripción, sino a la lucha constante de los párrocos contra la Lei de Rejistro Civil, la cual han afirmado en repetidas veces que va a ser suprimida por contraria a la religión católica»[580].

Otro dato de interés de la memoria de 1892 fue la información que dio sobre la materialidad de las oficinas ya que eran muy pocas las que funcionaban en un local arrendado por cuenta del fisco, algunas lo hacían en edificios de propiedad municipal o fiscal y bastantes en habitaciones de la casa del oficial o de una vivienda arrendada por ellos para este fin. Respecto al mobiliario y útiles de escritorio, la mayoría estaban en un estado de escasez, tanto que «en muchas no hai ni un mal estante en que colocar los registros i documentos, que forman ya un archivo bastante considerable, pues tienen más de siete años de existencia». Otro tanto se decía de las mesas de escritorio y las sillas para el público[581].

Por último, la memoria traía una lista de las copias faltantes de los libros que debían ser enviados anualmente a la oficina central de estadísticas, confeccionada a solicitud de Pinto por su director, Vicente Grez. De 1885 faltaban los libros de 1 oficina, de 1886 no llegaron los correspondientes a 6 oficinas, en 1887 los de 3, en 1889 de 27 oficinas y en 1890 y 1891 bastantes más. Por ello, Pinto señaló que «considera de imperiosa necesidad que se proceda lo más pronto posible a completar los archivos de las notarías departamentales i de la Oficina Central de Estadística, consultando alguna suma para los gastos que demandaría la confección de los libros i el pago de los escribientes». Y luego aclaró que los libros conservados en la Oficina de Estadística no se guardaban allí físicamente por falta de espacio, sino «en un departamento que se arrienda con este esclusivo objeto en los altos de una casa particular de la calle de Duarte» para concluir el punto señalando que: «US. podrá calcular lo espuesto que está el archivo a un incendio u otro accidente, cuyas consecuencias serían irreparables»[582].

---

[579] Aníbal Pinto Cruz, «Inspección del Rejistro Civil, marzo de 1892», p. 178.
[580] Pinto, «Inspección…», *op. cit*., p. 181. El mismo oficial de Florida señaló que en algunos casos los párrocos amenazaban a los contrayentes con no celebrar la ceremonia religiosa si habían contraído el matrimonio civil, lo que pudo ser efectivo pero no por el hecho de haber concurrido a la oficina pública sino que, conforme a las normas canónicas, por haber dado pie a escándalo si a partir de ese día cohabitaban juntos.
[581] Pinto, «Inspección…», *op. cit*., pp. 184-189.
[582] Ambas citas en Pinto, «Inspección…», *op. cit*., p. 194.

Como se tratará más adelante, a fines de 1892, el senador Abdón Cifuentes hizo una fuerte crítica al servicio de Registro Civil, en la que claramente tuvo en mente las informaciones contenidas en este informe, conocidas de todos los parlamentarios[583].

La difícil cuestión de fijar los límites de las circunscripciones

El 29 de noviembre de 1884 el presidente Domingo Santa María y el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública José Ignacio Vergara, firmaron el Decreto n.º 3176 que establecía las circunscripciones en las que se organizaría el nuevo servicio de registro estatal de las personas. Este documento respondía a una exigencia de la ley de Registro Civil, que en el inciso 2º de su artículo 13 disponía que «el presidente de la República fijará los límites de cada circunscripción». Para determinar los territorios se tuvo presente, como expresó el mismo decreto, «los informes de las cortes de apelaciones de la República i los del obispo de la Serena i de los vicarios capitulares, i el artículo 13.º del reglamento del 24 de octubre último»[584].

Dicho reglamento establecía en su artículo 13 que «las circunscripciones de un mismo departamento se distinguirán unas de otras por el número de orden que se les asignará al fijar sus límites unido al nombre jeográfico del lugar»[585]. Y efectivamente así lo hizo el decreto; por ejemplo, en el departamento de Castro, de la provincia de Chiloé, estableció 5 oficinas que correspondían a las siguientes circunscripciones:

> «1.ª De Castro, que comprende el distrito de su actual parroquia;
> 2.ª De Chonchi, el distrito de su parroquia, con esclusión de su vice-parroquia de Queilén;
> 3.ª De Queilén, esta vice-parroquia;
> 4.ª De Puqueldón, la sección de la parroquia de Lemui, con esclusión de la que toma su vice-parroquia de Chelin; i
> 5.ª De Chelin, la vice-parroquia de este nombre»[586].

El artículo 1 del decreto estableció 209 oficinas para las 23 subdivisiones administrativas en las que se dividía en ese entonces el país: 20 provincias, los dos territorios de colonización de Angol y Magallanes, y la provincia de Antofagasta incorporada recientemente por el pacto de tregua con Bolivia de ese mismo año 1884. Es destacable que las autoridades hayan previsto la implementación del Registro Civil en estos últimos tres lugares, todavía en proceso de integración al aparato estatal. Este esfuerzo es un reflejo más de la influencia del

---

583 Abdón Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre de 1892, acerca de *El Rejistro Civil*», pp. 311-329.

584 «Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884», en *Leyes i decretos…*, *op. cit*., pp. 73-93. La mención a los vicarios capitulares se explicaba porque las otras tres diócesis del país —Santiago, Concepción y Ancud— estaban con sede vacante tras la muerte de sus respectivos ordinarios, el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso el 8 de junio de 1878, mons. José Hipólito Salas el 20 de julio de 1883 y fray Juan Francisco de Paula Solar el 21 de abril de 1882.

585 *Reglamento. Para la ejecución de las leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil*, de 24 de octubre de 1884, art. 13.

586 Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 1º.

liberalismo decimonónico presente en la creación del Registro Civil, así como de la aspiración de construir un Estado nación[587].

Como establecía el artículo 13 de la ley de Registro Civil, la jurisdicción de las oficinas se correspondía con el área de atención de las parroquias o viceparroquias, en la medida que se ubicaran dentro de un departamento, ya que los límites de una parroquia que traspasaban dicho territorio se incorporaban a la oficina más cercana en el departamento vecino. Así lo explicó además el artículo 2 del decreto, que señalaba que

> cada circunscripcion del Rejistro Civil abraza en su jurisdicción las secciones laterales de las parroquias o vice-parroquias que penetran en su territorio respectivo i que tienen su asiento en un departamento distinto de aquél en que la circunscripción correspondiente se encuentra establecida[588].

El artículo 13 de la ley de Registro Civil especificó una organización diferente para los departamentos de Santiago y Valparaíso: «en Santiago habrá solo tres oficiales para la parte urbana i dos en Valparaíso». Por tanto, en 3 de las 11 de las oficinas del departamento de Santiago y en 2 de las 4 del de Valparaíso, todas estas ubicadas en las áreas céntricas de ambas ciudades, se configuraría su territorio jurisdiccional por subdelegaciones sin mencionar las parroquias correspondientes.

El siguiente esquema desglosa la cantidad de oficinas creadas en cada departamento y provincia.

Cuadro n.º 5

Oficinas creadas en 1884 por provincias y departamentos

Provincias	**Oficinas por provincia**	**Departamentos de cada provincia**	**Oficinas por departamento**
Magallanes	1	Único	1
Chiloé	12	Ancud	5
		Castro	5
		Quinchao	2
Llanquihue	5	Llanquihue	1
		Carelmapu	2
		Osorno	2
Valdivia	5	Valdivia	3
		Unión	2
Arauco	5	Lebu	1
		Imperial	2
		Cañete	1
		Arauco	1

[587] Respecto a la historia de estos lugares ver José Ignacio González y Patricio Bernedo, «Cartografía de la transformación de un territorio: La Araucanía 1852-1887», pp. 179-198; Mateo Martinic, «Magallanes en el ordenamiento territorial de Chile Republicano: Su expresión cartográfica (1853-1884)», pp. 37-45 y *Pacto de Tregua de 1884 entre Chile y Bolivia*.

[588] Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 2, inciso 1º.

Angol	1	Único	1
Bío Bío	5	Laja	3
		Mulchén	1
		Nacimiento	1
Concepción	16	Concepción	3
		Talcahuano	1
		Lautaro	2
		Coelemu	3
		Puchacai	2
		Rere	5
Ñuble	6	Chillán	2
		Bulnes	1
		Yungay	2
		San Carlos	1
Maule	11	Cauquenes	4
		Constitución	2
		Itata	5
Linares	5	Linares	2
		Parral	1
		Loncomilla	2
Talca	11	Talca	4
		Curepto	5
		Lontué	2
Curicó	11	Curicó	4
		Vichuquén	7
Colchagua	15	San Fernando	7
		Caupolicán	8
O’Higgins	7	Rancagua	3
		Maipo	1
		Cachapoal	3
Santiago	23	Santiago	11
		Victoria	5
		Melipilla	7
Valparaíso	13	Valparaíso	4
		Casablanca	1
		Limache	3
		Quillota	5
Aconcagua	14	San Felipe	2
		Los Andes	2
		Putaendo	2
		La Ligua	3
		Petorca	5
Coquimbo	19	La Serena	3
		Coquimbo	2
		Elqui	2
		Ovalle	8
		Combarbalá	1

		Illapel	3
Atacama	13	Copiapó	6
		Freirina	4
		Vallenar	1
		Chañaral	1
		Taltal	1
Antofagasta	3	Único	3
Tarapacá	4	Tarapacá	3
		Pisagua	1
Tacna	4	Tacna	2
		Arica	2

Fuente: Elaboración propia con base en los datos expresados en el Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 1. En el anexo n.º 6 se presenta un cuadro con el detalle de cada oficina, su nombre y el territorio de las parroquias que comprendía, y subdelegaciones en el caso de las tres secciones urbanas de Santiago y las dos de Valparaíso.

El decreto establecía en su artículo 3º y final la ubicación de las oficinas. Es del todo notable, si se tiene presente que el argumento dado por los autores del proyecto inicial de 1868 para justificar la necesidad de contar con un Registro Civil de personas en el país fue que «la exactitud, la oportunidad i la conservación de las inscripciones en los rejistros parroquiales dejan mucho que desear»[589], que en 1884 se haya ordenado que «las oficinas del Rejistro Civil se instalarán en la ciudad, villa o aldea en que esté situada la correspondiente iglesia parroquial, i en el punto más cercano a ésta en que sea posible»[590]. Esta decisión se tomó para facilitar que las personas pudieran inscribir los nacimientos al momento de bautizar a los recién nacidos y los matrimonios cuando celebrasen el enlace religioso, lo que reflejó una vez más la valoración positiva del funcionamiento del sistema eclesiástico de partidas sacramentales. Fue una idea original del diputado Augusto Matte, apoyada por Francisco Puelma y motivada por criterios prácticos más que religiosos, a la que se sumó el ministro Balmaceda. Fue aprobada en la Cámara, no fue cuestionada en el Senado y se concretó en este decreto. También fue informado por la prensa sin mayores cuestionamientos, por ejemplo, *Los Debates* lo publicó completo y *La Patria* de Valparaíso difundió un resumen[591].

Al año siguiente el ministro de Justicia José Ignacio Vergara criticó esta disposición en la memoria del ministerio presentada al Congreso. Luego de explicar que «estos preceptos tenían por objeto facilitar a los habitantes de cada circunscripción el acceso a la oficina respectiva», señaló que su razón era acercar los nuevos registros a los antiguos: «Situándose a inmediaciones de las parroquias, las oficinas del Rejistro Civil debían presentarse naturalmente a los ojos de todo el que necesitara verificar una inscripción». Pero concluía que «en las circunscripciones rurales, que forman la inmensa mayoría, es absolutamente imposible, en la jeneralidad de las ocasiones, que el oficial tenga un departamento en las

[589] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, p. 57.
[590] Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, 29 de noviembre de 1884, art. 3.
[591] *Los Debates,* Santiago, 30 de noviembre de 1884, y *La Patria,* Valparaíso, 1 de diciembre de 1884.

condiciones recomendadas por el artículo 3º del decreto mencionado»[592], haciendo referencia a la cercanía de los templos parroquiales.

Efectivamente, la aplicación del decreto que fijaba las circunscripciones generó varias dificultades. Aunque no puede descartarse que haya habido rencillas por la preferencia que se hacía de una u otra población para asiento de la oficina en una circunscripción, la justificación más recurrente fue la distancia o dificultades de comunicación en sectores rurales, tanto en el norte como en el sur del país. Por ejemplo, el 31 de enero de 1885, el señor A. Wenceslao Real pedía en representación de los vecinos de la localidad la creación de una oficina para las subdelegaciones de San Juan o Labrar y El Morado del departamento de Freirina, al sur de Huasco Bajo donde se ubicaba la oficina, ya que debían trasladarse por mar a esa ciudad por falta vías terrestres de comunicación:

> Dadas las razones espuestas, señor ministro, ¿cómo puede ser justo que en aquellas subdelegaciones no se nombre un oficial del Rejistro Civil con residencia ahí mismo i se les obligue a sus moradores hacer un viaje tan largo i costoso a la subdelegación de Huasco Bajo?, ¿por qué en lugar de nombrar Oficial Civil con residencia en la Subdelegación de Huasco Bajo, que en importancia i en población es la última del Departamento, no se nombra en la quinta subdelegación? Pues, a nuestro juicio, lo más acertado habría sido hacer agregar Huasco Bajo a Freirina, pues dista solamente de 6 a 7 millas i tienen una magnífica vía de comunicación[593].

Otra solicitud para crear una oficina la hicieron 75 vecinos de la subdelegación de Quilpué del departamento de Limache que debían acudir a esta última ciudad: «Olmué i la Dormida, en el mismo departamento, no obstante su inferioridad al territorio de Quilpué i la corta distancia que los separa de la oficina civil de Limache, han sido favorecidos con Rejistros especiales». En la argumentación los firmantes hicieron constar que «Quilpué tiene desde antiguo una Iglesia en que se celebra la misa los domingos: se administran los sacramentos del bautismo, matrimonio; se practican además oficios de difuntos i otros del rito católico. Hai también en la localidad, un cementerio», con el objeto de favorecer su petición. La solicitud se hizo al intendente de Valparaíso, Domingo Toro, quien la transmitió al ministro de Justicia recordándole que «ya en mi nota n.º 2446 de 24 de diciembre del año ppdo. tuve el honor de manifestar a V.S. la conveniencia que hai de dotar a aquella localidad [de una oficina del Registro Civil]»[594].

Según consta en varias cartas, el ministro habría enviado una misiva a los intendentes el día 10 de marzo de 1885 consultando si observaban inconvenientes a causa de la designación y demarcación de las circunscripciones del Registro Civil. El intendente de Tacna, Manuel José Soffia, respondió el 14 de julio que las demarcaciones de las dos oficinas de su

---

[592] *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1885*, pp. X-XI.

[593] «Carta de A. Wenceslao Real al ministro del Interior José Manuel Balmaceda», Valparaíso, 31 de enero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente 22, s. fj.

[594] «Carta de Domingo de Toro al ministro de Justicia José Ignacio Vergara que adjunta solicitud de los vecinos de Quilpué», Valparaíso, 19 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente 21, s. fj.

departamento estaban bien, pero aprovechó de señalar que «la única regularidad que se observa a este respecto i que me veo en el caso de hacer presente a V. S., nace de que hasta el día el Supremo Gobierno no ha nombrado Oficial del Rejistro Civil para la circunscripción de Tarata i sus dependencias». También solicitó la división de la 2.ª circunscripción del departamento de Arica, correspondiente a las subdelegaciones 4.ª, 5.ª y 6.ª de la sierra con oficina en Belén, en dos circunscripciones por su gran extensión[595]. Por su parte, el intendente de Arauco Adolfo Quiroz respondió el 29 de julio pidiendo la eliminación de la circunscripción de Queulí del departamento de La Imperial por haberse erigido en base a una «extinguida» viceparroquia —»esta vice-parroquia ya no existe, desde que se incendió en setiembre de 1882 la misión que en ella había»[596]— y la creación en cambio de una en el departamento de Cañete por su alta población. Y el 10 de agosto el intendente de Bío Bío, Mariano Guerrero, enviaba una larga respuesta confeccionada con el concurso del oficial de esa ciudad debido a la ausencia del juez de letras, en la que mencionó que la idea planteada por el ministro de transformar las jurisdicciones de las oficinas en base a los límites de las subdelegaciones más que de las parroquias y viceparroquias, sería posible si se hacían coincidir los territorios de ambas jurisdicciones disminuyendo el número de subdelegaciones:

> Adelanto la idea de que el número de aquellas [las subdelegaciones] debe ser el mismo que hoy comprende cada una de éstas [las parroquias], para lo cual debe procurarse agrupar las subdelegaciones que forman un territorio análogo a aquel que hoy se encuentra bajo la jurisdicción de cada una de las oficinas del Rejistro Civil [que coincidían con las parroquias y vice-parroquias] i mantener al mismo tiempo éstas en el punto en que hoy se hallan situadas[597].

De estas sugerencias se vuelve a desprender la importancia que se daba en esos años a la realidad de la atención sacramental de la iglesia católica como base de la organización eficaz del Registro Civil. Así lo reflejó la solicitud realizada por Leoncio Rodríguez a José Ignacio Vergara, a petición del mismo ministro, en la que le expresó que al establecerse las circunscripciones «se omitió fijar los límites de la parte correspondiente a la vice-parroquia de Nirivilo de este departamento [Constitución] i dotarla de un oficial del Rejistro Civil, como preceptúa el artº 13 de la Lei de 17 de julio de 1884», y le adjuntó los documentos solicitados por este para probar la existencia de esta viceparroquia, sin mayores referencias a las demarcaciones administrativas de la zona: «un oficio autógrafo del reverendo obispo de Concepción enviado en diciembre de 1865 a la comisión encargada de erijir el templo de la vice-parroquia» y «una circular suscrita por el mismo prelado i dirigida al vice-párroco de

[595] «Informe de Manuel J. Soffia al ministro de Justicia José Ignacio Vergara en respuesta a consulta del 10 de marzo», Tacna, 14 de julio de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente 29, s. fj.

[596] «Informe de Adolfo Quiroz al ministro de Justicia José Ignacio Vergara en respuesta a consulta del 10 de marzo», Lebu, 29 de julio de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, sin numeración de expediente, s. fj.

[597] «Informe de M. Guerrero al ministro de Justicia José Ignacio Vergara en respuesta a consulta del 10 de marzo», Los Ángeles, 10 de agosto de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente 27, s. fj.

Nirivilo». Rodríguez justificó la necesidad de contar con una oficina en esta localidad por las dificultades que tenían los vecinos para acudir a la ubicada junto a la parroquia de Empedrado, ubicada a 16 leguas que se recorrían a través de «senderos estrechos, difíciles i penosos» y que «es necesario atravesar el río Purafiel que divide esos lugares i que se encuentra invadeable en algunas épocas del año»[598].

La recopilación de documentos relativos a la implementación del Registro publicada por Benjamín Gaete incluye 37 decretos con precisiones sobre los límites o territorios de diferentes circunscripciones territoriales del Registro Civil entre 1885 y 1892. El último documento transcrito fue una división territorial actualizada para efectos de las leyes de registro y matrimonio civil de 1 de noviembre de 1892, que mencionaba las circunscripciones por cada departamento sin señalar sus límites. En relación a las solicitudes mencionadas, es posible comprobar que el departamento de Arica mantuvo sus dos circunscripciones de Arica y Belén, sin dividirse esta última en una tercera como lo pidió el intendente Manuel José Soffia. El departamento de Freirina incluía una nueva circunscripción ubicada en Labrar, como solicitó el señor A. Wenceslao Real en representación de los vecinos de esa localidad, se creó la oficina en Quilpué que pidieron los vecinos de esa ciudad al intendente Domingo Toro y la de Nirivilo en el departamento de Constitución mencionada por Leoncio Rodríguez. También se suprimió una de las oficinas en que se dividía el departamento de Imperial y se añadió una más en el de Cañete conforme a la solicitud de Quiroz mientras que en la provincia del Bío Bío, con capital en Los Ángeles, de las varias alternativas planteadas por el intendente Mariano Guerrero, el único cambio concreto fue la división del departamento de Mulchén en dos circunscripciones, la original con asiento en Mulchén y la nueva en Chillancito[599].

Respecto a las cinco secciones urbanas, su territorio se configuró en Santiago y Valparaíso conforme a la subdivisión administrativa de subdelegaciones. El departamento de Santiago distribuyó sus veinticuatro subdelegaciones urbanas en las tres secciones de la capital, sin mención a las parroquias que comprendía cada una, y el resto de las subdelegaciones en ocho circunscripciones rurales que sí correspondían a jurisdicciones parroquiales: San Miguel Arcángel, San Luis Beltrán y aparte su viceparroquia de Lo Espejo, Nuestro Señor de Renca, Nuestra Señora del Carmen de Lampa y aparte su viceparroquia de Tiltil, Inmaculada Concepción de Colina y Nuestra Señora del Carmen de Ñuñoa[600]. El radio urbano de Santiago estaba delimitado por el «camino de la cintura» proyectado por el intendente Benjamín Vicuña Mackenna en 1873, que separaba la ciudad de los arrabales y del que se construyeron solo los trayectos oriente y sur, las actuales avenidas Vicuña Mackenna y Matta; las fronteras poniente y norte quedaron establecidas de hecho por la línea del ferrocarril al sur y la ribera del río Mapocho, junto a sus barrios vecinos. Esta

[598] Para todas las citas «Carta de Leoncio Rodríguez al ministro de Justicia José Ignacio Vergara», Constitución, 30 de abril de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, expediente 26, s. fj.
[599] «División territorial de la República en 1º de noviembre de 1892 para los efectos de las leyes de rejistro i matrimonio civil», en Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., pp. 203-211.
[600] Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 2.

configuración se mantuvo durante bastantes años, aunque progresivamente se fueron incorporando al radio urbano sectores aledaños a medida que la ciudad crecía[601].

La configuración de las secciones urbanas en base a subdelegaciones buscaba desligar la relación entre el Registro Civil y la división parroquial usada en el resto del país. En parte era razonable, ya que las secciones abarcaban la jurisdicción de dos o tres parroquias en vez de identificarse con territorios parroquiales específicos, pero esta distinción generó confusiones en la población, especialmente cuando se trataba de zonas limítrofes en que el área de las subdelegaciones no coincidía con el territorio parroquial. Por ello, al poco tiempo el gobierno debió promulgar dos decretos con aclaraciones, la primera más puntual y una segunda genérica. El 19 de diciembre de 1884 un decreto que establecía que la parroquia de San Miguel Arcángel no era parte de la 4ª circunscripción rural de Santiago, llamada de San Miguel Arcángel o Llano de Subercaseaux, sino de la tercera sección urbana vecina[602], y el 27 de diciembre de 1884 otro decreto que fijaba para efectos del Registro Civil las parroquias que estaban en la frontera de la ciudad de Santiago y correspondían por tanto al radio urbano: San Francisco Solano, San Isidro, San Lázaro, La Estampa, San Saturnino y La Asunción. Este decreto fue publicado por *El Independiente*, Santiago, 3 de enero de 1885[603].

Conforme a esta distribución, los límites de la capital en relación con los servicios del Registro Civil quedaron establecidos geográficamente del siguiente modo: al norte por la viceparroquia de San Francisco Solano —en esos años dependiente de la parroquia de Santa Ana— y La Estampa, al sur por la parroquia de San Isidro, al oriente por La Asunción y al poniente por San Lázaro y San Saturnino. Se omitió en el decreto una mención a la parroquia de San Miguel, que era parte del límite sur, seguramente por la reciente aclaración realizada en el decreto de 19 de diciembre. Al interior de la ciudad quedaban ubicadas dos parroquias céntricas: El Sagrario y Santa Ana.

Estas precisiones permitieron establecer una correspondencia entre las tres secciones urbanas de Santiago y las parroquias existentes en su territorio, que facilitó a la población la identificación de la oficina que le correspondía a cada persona en la capital, especialmente en el caso de zonas limítrofes.

Cuadro n.º 6

Relación entre las secciones de Santiago y las parroquias de la capital

Sección urbana de Santiago	Límites	Parroquias que incluye
1ª	Subdelegaciones 1ª a 5ª y 14ª a 16ª. Sector norte de la Alameda hasta el Cementerio General, entre Camino la	El Sagrario La Estampa

[601] Para más información sobre el crecimiento de la ciudad y sus transformaciones, ver Armando de Ramón, *Santiago de Chile. Historia de una sociedad urbana*, pp. 131-196, y René León, *Historia de Santiago*, pp. 581 y 593.

[602] «Decreto supremo del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública que fija el territorio de la circunscripción de San Miguel Arcángel, de 19 de diciembre de 1884» en Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., pp. 99-100. El decreto justifica la aclaración en que el territorio de la parroquia quedó comprendido en el de las subdelegaciones que forman la sección.

[603] «Decreto supremo del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública que fija los límites urbanos de la capital para los efectos de las Leyes de Registro y Matrimonio Civil, de 27 de diciembre de 1884», en Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., p. 101.

	Cintura y calle del Peumo.	
2ª	Subdelegaciones 6ª a 13ª y 24ª a 25ª. Sector sur del Mapocho hasta Zanjón de la Aguada, entre calle Matucana y calle del Peumo.	Santa Ana San Lázaro San Saturnino
3ª	Subdelegaciones 17ª a 23ª y las mixtas 6ª y 8ª. Sector sur de Alameda hasta Zanjón de la Aguada, entre San Ignacio y Camino de la Cintura.	San Isidro La Asunción San Miguel Arcángel

Fuente: Elaboración propia. La llamada calle del Peumo corresponde a la actual Amunátegui y el Camino de la Cintura alude al tramo que corresponde a la actual avenida Vicuña Mackenna en el oriente. El Zanjón de la Aguada es un cauce de agua que recorre la ciudad de oriente a poniente por el sur de Santiago.

Esta solución es una constancia más de que la organización parroquial de las partidas eclesiásticas era eficaz y que su reemplazo por la nueva institucionalidad no fue sencillo ni estuvo ajeno a dificultades. Por ejemplo, el 4 de febrero, el intendente de Santiago solicitó al ministro fijar formalmente las parroquias correspondientes a las tres secciones urbanas en que se había organizado el registro de la capital de cara a la celebración de los matrimonios, ya que «los oficiales del Rejistro Civil de las circunscripciones urbanas de Santiago se encuentran embarazados para otorgar esos contratos respecto de los contrayentes que tienen su domicilio en el territorio de las parroquias a que se refiere el decreto de 3 de enero pasado»[604].

Por otra parte, el gobierno no ubicó las oficinas de las tres secciones urbanas según el criterio general de cercanía a la parroquia correspondiente, sino que determinó lugares específicos caracterizados por su alta concurrencia de público:

> «La 1.ª de Santiago, en uno de los edificios fiscales de la plaza de la Independencia;
> La 2.ª, en la plaza de las estaciones de los ferrocarriles; i
> La 3.ª, en la plaza del Mercado de San Diego, o a sus inmediaciones»[605].

La prensa difundió esta información. Por ejemplo, *El Ferrocarril* informaba el 1 de enero de 1885 sobre las circunscripciones de las tres secciones urbanas con la dirección exacta de sus oficinas y el nombre de sus oficiales: la primera «en la Intendencia, donde estaba el Instituto de la Caridad. Oficial de la oficina, el señor Agustín Errázuriz», la segunda «en la calle Bascuñán Guerrero, núm. 127. Oficial de la oficina, el señor Ventura Carvallo» y la tercera «en el Mercado de San Diego. Oficial de la oficina, el señor Neftalí Guerrero»[606]. En *Los Debates* se publicó el emplazamiento de las oficinas de las tres secciones urbanas y el nombre de sus oficiales y se incluyó un inserto en la sección de avisos que señalaba: «Oficial del Rejistro Civil de la 2ª circunscripción de la ciudad. —Por falta de localidad en la plaza de la Estación de los Ferrocarriles del Estado se halla instalada, por ahora, en la calle

[604] «Comunicación de Alejandro Fierro al ministro José Ignacio Vergara», Santiago, 4 de febrero de 1885, ANH, Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, n.º 657, s. fj. El decreto del «3 de enero» corresponde al firmado el día 27 de diciembre de 1884.
[605] Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 3.
[606] *El Ferrocarril*, Santiago, 1 de enero de 1885.

Bascuñán Guerrero 127»[607]. *El Independiente* informó de la ubicación de las tres oficinas, junto a nota en la que recordaba que «los católicos saben ya perfectamente el camino que les señalan sus conciencias i sus deberes de creyentes; para ellos no hai más matrimonio que el bendecido por la mano del sacerdote, conforme a los ritos establecidos por la Iglesia»[608].

Los tres lugares efectivamente tenían un tráfico intenso de personas: la plaza de Armas, llamada en el decreto «de la Independencia», era el núcleo histórico de la capital y sede de numerosos edificios públicos como la Municipalidad de Santiago y las recién remodeladas sedes de los servicios de telégrafos y correos. En sus costados también se ubicaban importantes edificaciones eclesiásticas y comerciales. La estación de ferrocarriles correspondía a la actual Estación Central, situada al sur de la Alameda y punto de partida y arribo de los trenes al sur y Valparaíso, cuya remodelación se desarrolló durante esos años. La calle de San Diego era el inicio del antiguo camino al sur y la plaza del Mercado surgió cuando el intendente Benjamín Vicuña Mackenna mandó ensanchar y remodelar un antiguo sector que se utilizaba para el descanso de las cabalgaduras antes de entrar en la ciudad. Esa zona estaba en pleno proceso de expansión con construcción de viviendas y comercio, y la plaza —que corresponde en parte a la actual plaza Almagro— se transformó rápidamente en un transitado sector de la zona sur de la Alameda[609].



Imagen n.º 29. Estación Central, 1890. Fuente: Memoria Chilena.

En cuanto a la ciudad de Valparaíso, el decreto fijó las dos circunscripciones urbanas en la zona del puerto y en El Almendral, y que también debían tener sus locales en sectores transitados: «La 1.ª de Valparaíso, en las plazas de la Intendencia o de la Justicia; i la 2.ª, en la calle de la Victoria, a inmediaciones del convento de la Merced»[610]. La concordancia es más fácil ya que en la época existían solo tres parroquias en el radio urbano, la del Salvador del Mundo o Matriz en el sector del puerto, la del Espíritu Santo en la plaza de la Victoria y la de los Doce Apóstoles en la zona norte de El Almendral.

[607] *Los Debates*, 1 de enero de 1885. El inserto se publicó todos los días hasta el 8 de enero de 1885.
[608] *El Independiente*, 1 de enero de 1885. Respecto a la primera oficina especificó que se encontraba en el correo, al costado del juzgado de apelaciones.
[609] Para más información, León, R., *op. cit.*, pp. 525-624.
[610] Decreto que señala las circunscripciones, n.º 3176, de 29 de noviembre de 1884, art. 3.

Cuadro n.º 7

Relación entre las secciones de Valparaíso y las parroquias de la ciudad

Sección urbana de Valparaíso	Límites	Parroquias que incluye
1ª El Puerto	Subdelegaciones 3ª a 13ª, entre el mar, el Camino de la Pólvora al sur del estero de Jaime e islas de Juan Fernández	Parroquia del Salvador del Mundo (la Matriz). Parroquia del Espíritu Santo (demolida, se ubicaba junto a la actual Catedral).
2ª El Almendral	Subdelegaciones 1ª a 2ª y 14ª a 22ª, entre la quebrada de Jaime, el mar, Departamento de Casablanca y Subdelegación de Viña del Mar	Parroquia de los Doce Apóstoles

Fuente: Elaboración propia. El estero de Jaime corresponde a la actual avenida Francia.

La ubicación de ambas oficinas y sus límites también fueron difundidos por la prensa de Valparaíso. Por ejemplo, *La Patria* informó que la oficina de primera circunscripción «que comprende desde el puerto hasta el puente de Jaime, [funcionará desde hoy] en la sala que servía de despacho al gobernador eclesiástico», y la segunda «que comprende el resto de la ciudad, provisionalmente en la botica inglesa, Victoria 288 y 290»[611]. Por su parte, *El Mercurio de Valparaíso* informaba el 1 de enero:

> En un aviso que se publica hoi se pone en conocimiento del público que la oficina de la segunda circunscripción queda abierta en la Botica Inglesa, calle de la Victoria. Parece que no ha sido posible encontrar otro local aparente que esté convenientemente situado y dentro de la extensión que se ha demarcado para este objeto[612].

El día 3 de enero *La Patria* señalaba que «la oficina de la 2ª circunscripción del Almendral ocupa un local sumamente incómodo e inadecuado. Sería conveniente que fuera trasladada a otra casa a la mayor brevedad posible»[613]. Y el día 24 de enero publicó la noticia del traslado a una nueva sede: «La oficina de la segunda circunscripción del Rejistro Civil, que ha funcionado hasta hoi en la botica inglesa de la calle Victoria, se trasladará mañana al cuartel de los Navales, que está situado en la calle de San José, edificio del presbítero don Mariano Casanova»[614]. Los lugares elegidos para las oficinas correspondieron a zonas de alta afluencia de público, ubicadas estratégicamente junto a edificios públicos y zonas comerciales, como lo muestran las fotografías de esos años.

[611] *La Patria,* Valparaíso, 1 de enero de 1885.
[612] *El Mercurio de Valparaíso*, 1 de enero de 1885. Efectivamente, en la sección avisos aparece la información citada, que se repitió hasta el 6 de enero de 1885.
[613] *La Patria*, Valparaíso, 3 de enero de 1885.
[614] *La Patria*, Valparaíso, 24 de enero de 1885.



Imagen n.º 30. Plaza de la Intendencia de Valparaíso, 1895. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

De la situación descrita en Santiago y Valparaíso, queda claro que no siempre fue fácil encontrar oficinas que cumplieran con todos los requisitos exigidos por la ley de Registro Civil y el Reglamento de 24 de octubre de 1884, y que la prioridad de comenzar a atender al público el día primero de enero de 1885 hizo optar en algunos casos por locales provisorios con las incomodidades que ello acarreaba.

Los inicios del Registro Civil de Chile y sus repercusiones en el país

La historia de la puesta en marcha de un servicio público como el Registro Civil, además de incluir una valoración sobre su implementación interna —aspecto analizado en el capítulo anterior— requiere un estudio sobre las percepciones generadas en su entorno externo. Esta meta es necesaria para una comprensión más completa de su origen y primera expansión, ya que las normas legales muchas veces pueden ser teóricas, crear instituciones desconectadas de la realidad social, que no llegan a ver la luz o solo sobreviven un breve tiempo. Por esto, es de tanta relevancia para cerrar la presente investigación la búsqueda de fuentes que permitan vislumbrar cómo la nueva entidad fue acogida por la sociedad, tanto por la población en general como por algunos públicos específicos.

En esta línea, además de la documentación oficial, notas de prensa y correspondencia particular, se analizaron las cifras del Registro Civil comparándolas con las correlativas de las partidas eclesiásticas, se recogieron las referencias al nuevo servicio en la literatura de la época, tanto en el género de la novela como del *magazine*, se intentó buscar manifestaciones de su uso en las fotografías y testimonios familiares, por ejemplo. También se entrelazó su primer desarrollo con las nuevas circunstancias que marcaron el cambio de siglo, como la guerra civil de 1891 y la fuerte migración del campo a la ciudad. Nuevamente, lo que podría haber parecido un simple ejercicio se complejizó frente a la cantidad de aspectos en juego. Pero esta misma dificultad habla de la riqueza del nuevo servicio, una prueba más de que no estamos frente a un simple registro administrativo, sino a una institución que se entrecruza con la evolución y aspiraciones de la población chilena.

Dado que en presente libro se buscó analizar la creación general del Registro Civil, su relación con la administración pública y la formación del Estado Nacional, en este capítulo también se optó por un enfoque general más que uno local[615]. Por esta razón, y siendo imposible abarcar con detalle todo el territorio chileno, se intentó tomar ejemplos que representaran diferentes zonas y realidades sociales, para ofrecer una perspectiva lo más amplia posible.

La difusión del nuevo servicio público en la prensa nacional

Además de los preparativos materiales efectuados por el gobierno para abrir las oficinas del Registro Civil el 1 de enero de 1885, el ministro de Justicia José Ignacio Vergara desarrolló una labor de difusión y explicación del nuevo servicio público a través de la prensa de

[615] De todos modos, para un estudio específico sobre la puesta en marcha de una oficina concreta del Registro Civil, ver Irarrázaval Gomien, «La implementación de…», *op. cit.*, pp. 48-128.

tendencia liberal. Además de la divulgación de los decretos que fijaban las circunscripciones y los nombramientos de los oficiales, el torno al 21 de enero se publicó en varios periódicos una nota circular enviada por Vergara a los intendentes y gobernadores, con una explicación sobre la importancia del Registro[616].

En ella destacó que las leyes de matrimonio civil y Registro Civil «importan la innovación más considerable i radical que se haya puesto en práctica durante nuestra vida de nación». Tras explicar brevemente el deber de dejar constancia de los principales actos vitales de la población, con el fin de evitar una confrontación con las autoridades eclesiásticas que pudiera obstaculizar el funcionamiento del Registro, el ministro insistió en que «el pensamiento de la lei ha estado mui distante de ser hostil a ninguna creencia relijiosa», que «en nada amengua, pues, la importancia i el prestijio de las ceremonias eclesiásticas» y que las ceremonias religiosas respectivas «pueden cumplirse antes o después de la inscripción de los actos respectivos en los libros del Rejistro Civil». Terminó la comunicación señalando que «se puede tener seguridad absoluta de que las leyes de 10 de enero i de 17 de julio de 1884, serán fiel i universalmente respetadas».

Esta comunicación formal había sido precedida a inicios de enero por algunas columnas alusivas al Registro Civil publicadas por diversos medios. Por ejemplo, *Los Debates* incluyó el mismo día primero una nota en la que señalaba:

> Hoy principian a rejir en todas partes las leyes relativas a la constitución del estado civil, i entran a ejercer sus cargos en toda la república los funcionarios civiles que deben atestiguar la efectividad de los importantes hechos sociales que son materia de estas leyes.

El artículo tenía un tono amable hacia la realidad eclesiástica: «con mui poco esfuerzo se ha logrado demostrar que las leyes constitutivas del estado civil no son una novedad levantada por el liberalismo chileno, ni tienen por objeto herir las creencias religiosas de los habitantes del país», aunque también se hacía cargo de las posibles críticas:

> La regularidad de la administración habrá ganado mucho con esta reforma, sin que la conciencia religiosa haya perdido ninguna de sus inmunidades. En vano el espíritu sectario pretenderá hacer creer otra cosa: el hecho va a desmentir sus predicciones i a demostrar la situación de sus quejas[617].

La Patria también dedicó una editorial al tema:

> Desde ayer la Ley del Rejistro Civil ha entrado en su período de actividad, introduciendo en nuestros hábitos serias innovaciones, que tendrán naturalmente que encontrar en su camino

[616] José Ignacio Vergara publicó la columna titulada «El matrimonio civil» en distintos periódicos, a saber: *El Ferrocarril*, Santiago, 21 de enero de 1885; *Los Debates*, Santiago, 21 de enero de 1885; *La Patria*, Valparaíso, 22 de enero de 1885; *El Mercurio de Valparaíso*, Valparaíso, 22 de enero de 1885; *La Provincia*, Curicó, 23 de enero de 1885. Una copia del decreto original en «Comunicación del ministro José Ignacio Vergara al intendente de la provincia n.º 71», Santiago, 12 de enero de 1885, ANH, *Fondo de la Intendencia de Curicó*, n.º 65, Oficios del Ministerio de Justicia, s. fj. También fue recogido en la recopilación de documentos de Benjamín Gaete. Ver Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., pp. 102-105.

[617] *Los Debates*, Santiago, 1 de enero de 1885.

los tropiezos que embarazan un cambio cualquiera en las costumbres.

La columna destacó la importancia de enseñar a la población el uso del nuevo servicio: «necesitamos, ante todo, hacer sentir la importancia del cambio operado por la lei y las consecuencias deplorables que su trasgresión puede traer para la constitución de la familia», e insistía en que se requería comprender que desde ese día «solo producen efectos legales los matrimonios inscritos en el Rejistro Civil con todas las formalidades establecidas por la lei», «solo tienen nacimiento legal aquellos cuyas actas están consignadas en los libros abiertos con ese objeto por la lei, y que otro tanto sucede con las defunciones»[618].

A estas columnas se sumaron noticias sobre los primeros matrimonios en distintas ciudades, estadísticas de las inscripciones realizadas, entre otras. *El Ferrocarril* publicó durante varios días los nacimientos y defunciones inscritas en las secciones urbanas de Santiago y transcribió la primera de ellas de modo completo[619]. En Valparaíso, *La Patria* difundió el día dos la información recibida por telégrafo sobre las inscripciones realizadas en las secciones urbanas de Santiago durante el primer día de vigencia de la nueva norma[620] y además publicó regularmente las inscripciones realizadas en los padrones de Valparaíso[621]. El registro más significativo era el matrimonial, por lo que *Los Debates* publicó como noticia el primer enlace civil celebrado en Santiago el 2 de enero, entre Nazario Román Castro y Albina Rodríguez Moya, detallando que la madrina fue la madre de la desposada «confirmando la aprobación del enlace» y que el oficial puso término al acto diciendo: «Os declaro casados en nombre de la lei»[622]. *La Patria* buscó alguna oficina donde se hubiera inscrito un enlace el mismo día 1 de enero, hasta dar con ella e informar con un cierto tono festivo:

> «LLAILLAI. Enero 11. Matrimonio civil. –Parece que nuestro oficial de Rejistro Civil se ha conquistado la copa de oro.
>
> Hemos leído todos los diarios de Santiago y Valparaíso y en ninguno hemos encontrado la noticia de la celebración de un matrimonio el mismo día que principiara a rejir la nueva lei.
>
> Sin embargo el señor Pinto, apenas abrió su oficina se encontró con dos amantes que solicitaban disfrutar de los goces de la vida conyugal.
>
> Manos a la obra y después de un tenaz y asiduo trabajo de pluma de ocho horas daba fin a la ceremonia casando *en nombre de la lei* a don John Etkinson Spencer, natural de Irlanda,

[618] *La Patria,* Valparaíso, 3 de enero de 1885.
[619] *El Ferrocarril*, Santiago, 2 de enero de 1885. El registro transcrito correspondía a la inscripción de nacimiento de León Palacios, nacido el 9 de octubre de 1881.
[620] «El libro de la circunscripción tercera se estrenó como a las once del día con la inscripción de una partida de defunción, la de doña Cruz Varela de Larrazabal; en la oficina dirigida por don Ventura Carvallo se dejó constancia de tres partidas de defunción y cuatro de nacimiento. En la oficina de don Agustín Errázuriz se inscribieron tres defunciones. No se pudieron anotar en los libros dos nacimientos y un matrimonio, por no haber cumplido los interesados con los requisitos legales». *La Patria,* Valparaíso, 2 de enero de 1885.
[621] Destacó la primera inscripción de defunción del «párvulo Luis Manuel Riquelme» y la primera de nacimiento de «Benito Alfredo Carlos Augusto Ramírez Rodríguez, con tantos nombres como los príncipes europeos». *La Patria,* Valparaíso, 3 de enero de 1885. También dio con frecuencia noticias sobre las inscripciones y matrimonios en Viña del Mar.
[622] *Los Debates*, Santiago, 4 de enero de 1885.

con la señorita Margarita Leiva, siendo testigos don José Dolores Estivil y don Juan de Dios Puebla»[623].

La prensa liberal también siguió de cerca los ataques que pudieran surgir contra las oficinas y publicó con detalle un asalto sufrido en la oficina de Malloco. *El Ferrocarril* informó la nota enviada por el oficial al gobernador en la que señalaba que «anoche me abrieron la puerta de mi oficina y sustrajeron los nueve libros de registros y un cuaderno de certificados de matrimonios. Todos fueron arrojados a una acequia con agua, frente a la iglesia parroquial»[624]. *Los Debates* señaló que «algunos fieles celosos asaltaron la oficina del oficial civil i despedazaron los registros», insinuando que el origen del suceso estaría en el vicepárroco de Malloco, «un presbítero mui fogoso i que, en la peroración de sus predicaciones estimulaba al pueblo a protestar de hecho contra la ejecución de las leyes constitutivas del estado civil»[625]. *La Patria* informó del hecho en Valparaíso, agregando datos que van más allá de lo señalado por el mismo afectado: «es rigurosamente exacta la afirmación de que el oficial del Rejistro Civil ha sido asaltado con violencia, que los libros le han sido sustraídos», y que «ese doble atentado, contra la lei y contra el hombre, han sido la triste pero lójica consecuencia de incitaciones parroquiales, que entran de lleno en los dominios del Código Penal»[626]. *El Independiente*, periódico católico, se refirió al hecho señalando que «en la noche, varios individuos, desarrajando las cerraduras de la oficina del Rejistro Civil de Malloco, penetraron i se llevaron todos los libros de inscripciones i certificados i los arrojaron a una acequia», y aclarando que «el señor J. Ricardo Figueroa, oficial de la oficina, solo tuvo conocimiento del hecho al día siguiente, cuando llegó a abrir la oficina»[627]. Durante el mes de enero solo hubo otra noticia, breve, del intento de asalto de la oficina de Nancagua «por un grupo de jente a caballo, que intentó derribar la puerta, pero sin conseguirlo afortunadamente»[628].

La Patria también se refirió a las dificultades del nuevo servicio en Valparaíso, especialmente en relación con la lentitud de los oficiales para entregar los pases de defunción que se requerían para la inhumación de los cadáveres. El día 10 señaló que «sabemos que hai varias casas en que permanecen cadáveres tres y más días. De más de uno sabemos, y nos consta, que lleva tres días sin que les haya sido posible obtener el pase correspondiente», información que llevó al periódico a solicitar que «que la autoridad administrativa arbitrase algún recurso extraordinario que le pusiera término en obsequio del buen servicio de las oficinas del Rejistro Civil y de la salubridad pública»[629].

El diario conservador *El Independiente* replicó la nota y señaló a continuación: «Esta situación no puede prolongarse, i nos unimos a *La Patria* para pedir a quien corresponda que de una vez le ponga término». La nota aprovechó de deslizar críticas al Registro Civil: «desde

[623] *La Patria*, Valparaíso, 12 de enero de 1885.
[624] *El Ferrocarril*, Santiago, 9 de enero de 1885.
[625] *Los Debates*, Santiago, 9 de enero de 1885.
[626] *La Patria*, Valparaíso, 9 de enero de 1885.
[627] *El Independiente*, Santiago, 11 de enero de 1885.
[628] *Los Debates,* Santiago, 29 de enero de 1885.
[629] *La Patria,* Valparaíso, 10 de enero de 1885.

luego parece indudable que la lei ha sido poco estudiada, obligándose a los oficiales del Rejistro Civil a sentar largas partidas para un acto cualquiera del servicio», y «si no bastan las horas del servicio, trabajen los oficiales del Rejistro Civil en horas extraordinarias, como cuando es necesario lo hace todo el mundo en Valparaíso». Luego de dar las bajas cifras de partidas inscritas —ocho a nueve defunciones diarias, menos de dos nacimientos y un matrimonio cada tres días—, terminó señalando «¿I para este trabajo no bastan el oficial del Rejistro Civil i dos o tres escribientes?»[630]. *El Independiente* siguió el punto y publicó noticias sobre cadáveres insepultos en San Fernando y Lota[631].

La situación no fue resuelta y cuatro días después *La Patria* informó que «la policía ha recogido ayer los cadáveres de dos parvulitos, uno flotando en el mar y en un coche del servicio público el otro», para quejarse de las repercusiones de este tipo de hechos en la fama del nuevo servicio: «Mientras la autoridad administrativa no procure arbitrar recursos que lleven un poco de orden a las oficinas del Rejistro Civil, estas han de dar motivo para que los enemigos y amigos de las nuevas leyes encuentren motivo para censurar lo que actualmente sucede»[632]. Esta situación ya desbordó en una abierta crítica al mismo Registro Civil de Valparaíso al día siguiente:

> «Se nos asegura que todas las circunscripciones del Rejistro Civil de la República funcionan con orden y regularidad. Menos la de Valparaíso, que hasta el presente no han podido suministrarnos el estado diario de su movimiento, a pesar de que la intendencia los ausilia por medio de un decreto diario que dispone sean enterrados los cadáveres de los que fallecen en el hospital sin que las oficinas respectivas tengan que espedir el pase correspondiente.
>
> Hace tres días que una pobre mujer vino a nuestra oficina y espuso que hacía seis días que tenía en su casa un cadáver, para el entierro del cual no había podido obtener el pase.
>
> ¿Qué dicen de esto los señores oficiales del Rejistro Civil?»[633].

Por su parte, la prensa conservadora y católica también se refirió a los inicios del nuevo servicio, aunque desde una perspectiva negativa y con parquedad. Por ejemplo *El Independiente* publicó una breve nota el primer día de 1885 para anunciar que «desde hoy 1º de enero comienza a rejir la Lei de Matrimonio Civil, últimamente dictada por el Congreso Nacional contra el deseo i la opinión de la inmensa mayoría del país». La nota continuaba:

> «Los católicos saben ya perfectamente el camino que les señalan para ellos sus conciencias i sus deberes de creyentes; para ellos no hai más matrimonio que el bendecido por la mano del sacerdote, conforme a los ritos establecidos por la Iglesia de Dios: todo lo demás es invención o ridícula o funesta para las costumbres i la moral.
>
> Si los hombres de verdadera fe i profundas convicciones se mantienen firmes en sus puestos, ya verán los liberales a qué quedan reducidas estas leyes dictadas por el despecho, el odio i la ignorancia»[634].

---

[630] *El Independiente*, Santiago, 11 de enero de 1885.
[631] *El Independiente*, Santiago, 14 y 15 de enero de 1885.
[632] *La Patria*, Valparaíso, 14 de enero de 1885.
[633] *La Patria*, Valparaíso, 15 de enero de 1885.
[634] *El Independiente*, Santiago, 1 de enero de 1885.

Estos periódicos más bien destacaron la oposición de muchas personas al cambio que implicaba la implementación de la ley y resaltaron que muchas parejas de novios contrajeron matrimonio a fines de diciembre, los últimos días en que el sacramento religioso tuvo valor civil. En esta línea, *El Estandarte Católico* publicó bajo el título «De luto» una noticia difundida en Concepción, en la que se relataba:

> «Anoche i anteanoche hemos presenciado en la capilla del Sagrario de esta ciudad escenas tan hermosas como cristianas. En esas noches se llenó hasta tres veces la capilla con la gran afluencia de novios, padrinos i testigos que venían a asistir a los numerosos matrimonios que allí se celebraban.
>
> Se veía a quince o más parejas de novios salir de la iglesia ya con la bendición sacramental, transportados de gozo i diciendo a voces: gracias a Dios que nos casamos por la Iglesia i que estamos libres del maldito civil.
>
> ¿Por qué no han ido los señores liberales a gozar del espectáculo i popularidad de su invento?»[635].

El Independiente también se hizo eco de las ceremonias de Concepción y además informó sobre las realizadas en Talca: «Numerosos matrimonios religiosos se han celebrado en estos últimos días, viéndose la oficina parroquial asediada de jente aspirante a alcanzar las gracias del sétimo sacramento, antes que la lei de matrimonio civil empiece a rejir»[636].

Unos días después, *El Estandarte Católico* publicó una larga columna del presbítero Rodolfo Vergara titulada «La gran novedad del nuevo año», en la que criticó los costos económicos del nuevo servicio y su real utilidad:

> mientras los autores creen haber descubierto la piedra filosofal del buen gobierno i los usufructuarios de esta nueva industria de explotación de las rentas públicas aplauden a dos manos, el país contempla entristecido las nuevas cargas que se hacen pesar, sin objeto ni conveniencia para nadie, sobre el Erario Nacional.

Y elogiaba a los párrocos que habían cumplido esta labor gratuitamente, con escrupulosidad, y que «son reemplazados por empleados asalariados que no tienen más estímulo que el del sueldo que se les paga». La nota también señalaba: «El Rejistro Civil es una de esas cosas inútiles, porque no responde a ninguna necesidad justificada. Para persuadirse de ello, basta considerar que durante muchos años hemos marchado i prosperado sin los nuevos empleados i nuevas oficinas que se han creado al presente»[637].

Y el día 7 de enero *El Estandarte Católico* publicó otra larga nota firmada por Justus que describía las falencias del Registro Civil de Valparaíso para tramitar los pases de sepultura: «Los dos señores encargados de cumplir la lei en esta ciudad de Valparaíso se han presentado antes de ayer al señor intendente Domingo Toro Herrera para decirle que les es materialmente imposible llenar su cometido» e insinuaba que «no sería raro que en esta época de excesivo

[635] *El Estandarte Católico*, Santiago, 4 de enero de 1885.
[636] *El Independiente*, Santiago, 2 de enero de 1885.
[637] *El Estandarte Católico*, Santiago, 4 de enero de 1885.

calor se desarrollase por culpa de la lei una gran pandemia a consecuencia de las dificultades con que tropiezan, en especial los pobres, para dar pronta sepultura a sus muertos»[638].

También hubo notas con un tono irónico, tanto de la prensa conservadora como de la liberal. Por ejemplo, en una carta enviada por «un vecino» de San Vicente a *El Independiente* se critica al «cura laico de esta parroquia» que «ha hecho circular la noticia de que los primeros novios que vayan a contraer matrimonio ante él, les proporcionará el vestuario i costeará todos los gastos de la boda»[639]. Por su parte, *La Patria* se refirió a «una señora que se presentó al oficial del Rejistro Civil de Putaendo exijiendo que le *dijera* seis misas y le recibiera la *limosna* de otros tantos pesos» y que «el empleado en cuestión tuvo que librar una verdadera batalla con la mui devota señora para hacerle comprender que entre sus obligaciones no entraba la de *decir misas*»[640]. *La Patria* publicó más noticias que daban información sobre la oposición religiosa a las nuevas normas con un tono sarcástico, por ejemplo:

> «Se había dicho que el cura de Chillán iba a ser acusado criminalmente por instigador de rebelión contra las leyes establecidas y propagador de la inmoralidad, a causa de haber estado predicando la desobediencia a las Leyes de Matrimonio y Rejistro Civil y estimulando al concubinato.
>
> Parece que se ha desistido de ese propósito en vista del ridículo que está cayendo sobre la triste tarea emprendida por el cura párroco chillanejo.
>
> Pocos meses más y el pueblo despreciará los desesperados esfuerzos de la curia por desprestijiar una de las más hermosas leyes del país»[641].

Un hecho ajeno al Registro Civil vino a romper la continuidad de la información en torno al nuevo servicio y centró a la prensa y al debate público en otro tema. Fue el atentado que sufrió el presidente Santa María en su hogar el sábado 17 de enero de 1885, cuando recibió un paquete sospechoso que resultó ser un artefacto explosivo. Aunque fue desactivado, la noticia se difundió rápidamente. Llegaron innumerables mensajes de apoyo al mandatario en los días siguientes, como por ejemplo el enviado por el oficial del Registro Civil de Valparaíso, Guillermo Blest Gana: «Querido Domingo: Solo en este momento llega a mí noticia que se ha intentado asesinarte de la manera más infame. Recibe mis más sinceras y calurosas felicitaciones por haber escapado a tan terrible trama»[642].

Se publicaron con profusión los detalles del suceso, las manifestaciones de lealtad y apoyo a Santa María y los avances de la investigación policial. En la prensa se especuló sobre los motivos del ataque y su posible vinculación con la aplicación de las leyes laicas, como recogió *El Ferrocarril* al publicar el día 23 las editoriales de diversos diarios al respecto. Por ejemplo, de *El Mercurio de Valparaíso*

> aunque cueste creerlo, habrá de reconocerse que el crimen escandaloso, cobardemente

[638] *El Estandarte Católico*, Santiago, 7 de enero de 1885.
[639] *El Independiente*, Santiago, 7 de enero de 1885.
[640] *La Patria*, Valparaíso, 8 de enero de 1885. Cursivas en el original.
[641] *La Patria*, Valparaíso, 9 de enero de 1885.
[642] «Carta de Guillermo Blest a Domingo Santa María», Valparaíso, 20 de enero de 1885, BN-SM, AD n.º 10596.

> preparado y afortunadamente frustrado, sobre que vamos discurriendo, ha debido ser estimulado, no por la pasión política, la cual estaría lejos de esplicarlo en la situación presente, sino por la exaltación y obcecación del fanatismo religioso

y de *La Patria*: «hemos gastado un caudal enorme de paciencia, tolerando que a la sombra de la libertad de la palabra y de la prensa, malhechores de pluma y difamadores de púlpito rivalizaran en la tarea odiosa de destruir todos los vínculos sociales» [643]. El mismo Santa María lo creía así, como escribió en una carta al hacer referencia a este hecho, pero no lo atribuyó a una confabulación política, sino que a una persona afectada por la agitación generada durante esos días debido a la aplicación de las leyes de Matrimonio y Registro Civil:

> La reforma introducida en nuestra legislación ha producido, bien que sin fruto alguno, cierta exaltación religiosa, a la cual debe atribuirse, como obra de algún insensato, la caja con que se quiso comprometer mi vida. El país ha protestado contra todos estos arranques de un indisculpable fanatismo[644].

Pero no todos pensaban igual. *El Ferrocarril* difundió una columna publicada por *El Independiente*, en la que ponía en duda el atentado y afirmaba que «pretende la prensa ministerial que los adversarios del gobierno, excitando el sentimiento religioso del país y ajitando las masas populares han hecho posible que en algún cerebro exaltado surja la idea de atentar contra la persona del jefe del Ejecutivo», y la respuesta de *Los Debates*, criticando esta postura:

> En ciertos casos vale mucho más afrontar valientemente la complicidad con los delincuentes que buscar subterfugios indignos para atenuar la gravedad del crimen desorientando a la opinión. Y este era uno de esos casos. Pero el Independiente no ha sido capaz de tener ese valor[645].

El Independiente continuó cuestionando que se culpara a los partidos de la oposición y con tono irónico se burló de los mensajes de apoyo publicados en la prensa liberal por funcionarios públicos y políticos afines al gobierno. Luego de nombrar a varias autoridades y personas, señaló:

> «He aquí la colección completa, íntegra, sin una línea menos de su curiosa i picante fisonomía, de los que han felicitado a S. E. por el milagroso e inexplicable salvamento. El dolor de esa variada turba es sincero, profundo, se ve que anda por la cara de cada uno de ellos, que se pasea de los ojos a la barriga con inconsolable algazara…
>
> Entretanto, los asistentes al balcón de esta divertida comedia repetimos sin cesar: ¡Oh inmenso dolor! ¡Oh popularidad inmensa!... Curiosa i singular coincidencia: más o menos, los mismos personajes anteriormente nombrados fueron los que banquetearon a S. E. el año

[643] Las citas de las columnas de *El Mercurio de Valparaíso* y de La Patria se encuentran en *El Ferrocarril*, Santiago, 23 de enero de 1885.
[644] «Carta de Domingo Santa María a L. Lameda Díaz», Santiago, 29 de mayo de 1885, ANH, Fondo Domingo Santa María, B3081.
[645] Las citas de *El Independiente* y de *Los Debates* se encuentran en *El Ferrocarril*, Santiago, 23 de enero de 1885.

pasado, por esta misma época. ¡Oh inmensa popularidad!»[646]

Tras estos sucesos, dejó de seguirse con tanto detalle en la prensa el funcionamiento del Registro Civil. Continuaron publicándose noticias y avisos, pero con menos frecuencia e intencionalidad. Por ejemplo, *El Ferrocarril* informaba en febrero los primeros matrimonios civiles en Iquique, Pisagua y Antofagasta[647] y, a inicios de marzo, *La Patria* publicaba los avances de la aplicación de la ley en Chanco, donde se habían celebrado dos matrimonios, uno de los cuales «se hizo exclusivamente civil» y fue presenciado por «un gran número de señoritas y jóvenes, quienes, al ver terminada la dilijencia, prorrumpieron en un entusiasta ¡viva el matrimonio civil!»[648]. A fines de marzo eran las elecciones parlamentarias, fuertemente intervenidas por el gobierno, y las noticias se centraron en este asunto político.

Eficacia del Registro Civil chileno y sus cifras en su primera década de existencia

Las oficinas iniciaron sus servicios el primero de enero de 1885 y el modo más sencillo y directo de conocer su funcionamiento es el estudio de la cantidad de inscripciones realizadas. Más allá de las polémicas políticas y doctrinales, es viable medir la eficacia del nuevo registro del estado civil por las cifras que ofrecen sus mismos libros, tales como el número de inscripciones realizadas y la continuidad en la prestación del servicio. Estos parámetros pueden valorarse en sí mismos, por ejemplo, si una misma oficina va aumentando o disminuyendo la cantidad de sus inscripciones en el tiempo, o en comparación al sistema paralelo eclesiástico. En esta investigación, para dimensionar del modo más completo posible el funcionamiento, se utilizó la información obtenida de distintas oficinas urbanas y rurales a lo largo del país, y se compararon con las cifras que arrojan los libros parroquiales en las mismas fechas. Este análisis se realizó respecto a la primera década de funcionamiento del Registro Civil, entre 1885 y 1894, período en el que se estabilizó el nuevo servicio.

Un primer ejercicio fue el estudio en el tiempo del número de inscripciones dentro de una misma oficina. Para esto se seleccionaron los datos de las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones de cuatro oficinas de la zona central del país, correspondientes a las provincias de Coquimbo, Colchagua, Talca y Concepción. Respecto a los nacimientos hubo una menor tasa de registros durante 1885 en relación con los años posteriores y un crecimiento importante de las cifras en los años 1886, 1889 y 1892. Por el contrario, la baja más importante fue en 1891, año de la guerra civil.

Cuadro n.º 8

Inscripciones de nacimiento en 4 oficinas del Registro Civil entre 1885 y 1894

Nacidos	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Illapel	96	289	300	341	497	326	186	389	331	302
Lolol	289	378	293	279	328	300	285	382	350	309
Curepto	253	553	298	300	366	346	277	346	317	329
Rere	314	376	320	407	351	375	281	433	406	406

[646] *El Independiente*, Santiago, 21 de enero de 1885.
[647] *El Ferrocarril*, Santiago, 3 de febrero de 1885.
[648] *La Patria*, Valparaíso, 4 de marzo de 1885.

Total	952	1596	1211	1327	1542	1347	1029	1550	1404	1346

Fuente: Elaboración propia con base a los datos recogidos en RCCh, libros de nacimientos de Illapel, Lolol, Curepto y San Luis Gonzaga de Rere, 1885-1894.

Por su parte, las defunciones presentaron una mayor estabilidad, aunque también tuvieron una baja significativa durante el transcurso de la contienda civil de 1891. Se deben tener presente las epidemias que asolaron zonas importantes del país, especialmente la de cólera en 1887 y las de influenza en 1892 y 1893[649], que influyeron en una mayor cantidad de muertes durante esos años. Otro punto importante es que la cantidad de inscripciones de defunciones —bastante exactas desde finales de 1883 por exigirse para obtener el pase de inhumación— fue menor a la cifra de inscripciones de nacimientos, lo que permite considerar que estas últimas tenían cierta objetividad, ya que en esos años la tasa de mortalidad era menor a la de nacimientos, como lo reflejó el crecimiento de la población durante el decenio entre 1885 y 1895 en casi 185 000 personas conforme al censo de este último año[650]. Teniendo presente estos datos es posible apreciar una regularidad en las cifras de defunciones y una relación coherente con la cantidad de inscripciones de nacimiento en las mismas oficinas.

Cuadro n.º 9

Inscripciones de defunciones en 4 oficinas del Registro Civil entre 1885 y 1894

Fallecidos	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Illapel	239	265	354	338	586	303	262	335	313	315
Lolol	183	185	270	213	155	199	207	265	235	176
Curepto	259	451	314	281	251	270	216	416	262	227
Rere	252	249	244	279	239	387	262	283	283	300
Total	933	1150	1182	1111	1231	1159	947	1299	1093	1018

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos en RCCh, libros de defunciones de Illapel, Lolol, Curepto y San Luis Gonzaga de Rere, 1885-1894.

Por último, la cantidad de inscripciones de matrimonio fue aumentando gradualmente en los primeros años, con una fuerte caída en el año 1891, correspondiente a la guerra civil. Por el contrario, al año siguiente se registró la mayor cantidad de matrimonios de la primera década del Registro Civil en estas oficinas.

Cuadro n.º 10

Inscripciones de matrimonio en 4 oficinas del Registro Civil entre 1885 y 1894

Matrimonios	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Illapel	18	21	27	37	28	33	19	49	19	42
Lolol	2	4	17	23	23	29	16	39	39	31
Curepto	9	55	61	41	50	45	29	49	37	36
Rere	22	36	44	50	40	31	23	58	48	61
Total	51	116	149	151	141	138	87	195	143	170

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos en RCCh, libros de matrimonios de Illapel, Lolol, Curepto y San Luis Gonzaga de Rere, 1885-1894.

649 Enrique Laval, «El cólera en Chile (1886-1888)», pp. 86-88; y Adolfo Murillo, *La mortalidad urbana en Chile*.

650 Oficina Central de Estadísticas, *Sétimo Censo Jeneral de la población Chile levantado el 28 de noviembre de 1895*, tomo I, pp. XXVIII y XXIX.

Este análisis interno de varias oficinas del Registro Civil de la zona central permite concluir que las inscripciones en términos generales fueron aumentado poco a poco cada año, y que la principal dificultad que presentó este crecimiento paulatino fue el enfrentamiento civil de 1891, año en el que bajó el número de inscripciones en todas estas oficinas y tipo de registros, salvo las defunciones en Lolol, que aumentaron en ocho. Los cuadros anteriores también permiten asegurar que todas estas oficinas mantuvieron una atención regular de año en año, sin cierres que significaran una interrupción del servicio.

Ninguna de estas cuatro oficinas se ubicaba en una ciudad cabeza de provincia, por lo que tenían un marcado carácter rural. Para comprobar la objetividad de los datos aportados por estas oficinas, se utilizó como parámetro la información general por departamento contenida en los censos de 1885 y 1895, que cubrieron el período analizado en los cuadros anteriores.

Cuadro n.º 11

Datos de los censos de 1885 y 1895 y del Registro Civil en 4 oficinas

Departamentos	**Censo 1885**	**Censo 1895**	**Diferencia de censos**	**Porcentaje**	**Diferencia igual período en oficinas**	**Porcentaje**
Illapel	27 745	31 863	4118	13 %	Illapel: -253	-8,30 %
Vichuquén	37 650	41 600	3950	9,50 %	Lolol: 1105	35 %
Curepto	28 345	31 315	2970	9,50 %	Curepto: 438	13 %
Rere	38 266	46 355	8089	17,40 %	Rere: 891	24,20 %

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos por el séptimo censo de 1895 y los libros del Registro Civil correspondientes a las oficinas de Illapel, Lolol, Curepto y San Luis Gonzaga de Rere. Esta información es aproximada, ya que habría que estudiar los datos de todas las oficinas que corresponden a cada departamento y conocer datos anuales de migración, por eso se ha presentado en formato de porcentajes a nivel de departamento y oficina. Los datos de las oficinas del Registro Civil corresponden a la cifra total de las inscripciones de nacimientos restada la cifra total de defunciones.

En este cuadro se aprecia una mayor coincidencia de cifras en las zonas de Curepto y Rere. El departamento de Curepto tenía cinco oficinas del Registro Civil y la principal se ubicaba en la localidad del mismo nombre, por lo que era coherente que existiera un porcentaje mayor de crecimiento allí. Lo mismo ocurre en la oficina de San Luis Gonzaga de Rere, localidad cercana a Yumbel y capital histórica del departamento de Rere, circunscripción que también contaba con otras cuatro oficinas del Registro Civil. En cambio, hay grandes diferencias en Illapel y Lolol, probablemente influidas por fenómenos migratorios habituales en la época. En el primer caso hubo un salto entre el crecimiento que se reflejó en el Departamento de Illapel —donde se ubicaban tres oficinas del Registro Civil— y la disminución experimentada en la oficina correspondiente a la villa de Illapel, que coincidía con la baja general de población en la provincia de Coquimbo, marcada por los «la movilidad de las poblaciones mineras que están sujetas a las continjencias de la incierta producción de las minas i a sus variables precios en el mercado»[651]. Por su parte Lolol, perteneciente al departamento de Vichuquén —circunscripción que contaba con otras seis oficinas del Registro Civil—, tuvo un crecimiento con mucho superior al de su departamento,

[651] Oficina Central de Estadísticas, *Sétimo*…, *op. cit*., p. 297.

aunque su población se mantenía muy pequeña algunos años más tarde, por lo que no sería extraño que hubiera una importante migración hacia centros urbanos[652].

Un segundo análisis, para verificar la eficacia del Registro Civil, fue comparar los datos de los libros sacramentales de algunas parroquias que coincidían territorialmente con circunscripciones de oficinas del servicio estatal, es decir en las que había una coincidencia territorial entre las parroquias y oficinas. Se realizó el estudio con las cifras de bautismos e inscripciones de nacimiento de los años 1885 y 1888 en la ciudad de Osorno, sedes de una parroquia y de una oficina del Registro Civil.

Cuadro n.º 12

Bautismos e inscripciones de nacimiento en Osorno en 1885 y 1888

Ciudad: Osorno	**Bautismos**	**Inscripciones**	**Diferencia**	**Bautismos**	**Inscripciones**	**Diferencia**
	1885			**1888**		
Enero	76	177	+101	104	69	-35
Febrero	41	46	+5	31	38	+7
Marzo	72	60	-12	48	38	-10
Abril	57	36	-21	69	61	-8
Mayo	28	40	+12	44	61	+17
Junio	43	32	-11	30	32	+2
Julio	53	45	-8	53	51	-2
Agosto	50	45	-5	41	69	+28
Septiembre	56	55	-1	61	56	-5
Octubre	42	65	+23	38	112	+74
Noviembre	71	57	-14	49	78	+29
Diciembre	57	50	-7	45	76	+31
Total	646	708	+62	613	741	+128

Fuente: Elaboración propia con base en las partidas de bautismos e inscripciones de nacimientos recogidas en Archivo Histórico del Sur (AHS), libros de bautismos de la parroquia de San Mateo de Osorno, n.º 11 y 12, 1885, y n.º 13, 1888; y en RCCh, libros de nacimientos de Osorno, 1885 y 1888. El Archivo Histórico del Sur de la Universidad de los Lagos ha digitalizado los libros sacramentales de La Unión, Osorno, Calbuco y Punta Arenas, así como ejemplares del periódico *El Damas* de Osorno y documentación de la gobernación y del archivo judicial de la misma ciudad. Se agradece el acceso a estas fuentes.

La suma total en cada uno de estos dos años fue mayor en las anotaciones civiles de nacimiento que en los bautismos. La alta cifra de inscripciones de nacimientos de enero de 1885, primer mes de funcionamiento del Registro Civil, correspondió en buena medida a personas nacidas años y hasta décadas antes, que probablemente por su religión protestante —se trataban mayoritariamente de apellidos de ascendencia alemana— aprovecharon de regularizar su situación civil. En 1886 hubo una mayor cantidad de bautismos que inscripciones civiles de nacimientos, 587 contra 435, pero desde 1887 a 1889 las segundas fueron más. En 1890 la cantidad de inscripciones fue levemente menor a las partidas de bautismo, 776 y 784 respectivamente, para caer drásticamente durante el desarrollo de la

[652] El diccionario geográfico de Francisco Astaburuaga, antiguo jefe de la Oficina Central de Estadística, cifraba la población de Illapel, Lolol, Curepto y San Luis Gonzaga de Rere en 4703, 680, 2916 y 1142 respectivamente en su segunda edición de 1899. En la descripción de estas cuatro localidades el autor destaca que cuentan con oficina del Registro Civil. Ver Francisco Solano Astaburuaga, *Diccionario geográfico de la República de Chile*, pp. 205, 326-327, 381 y 715.

guerra civil a 323 —mientras las partidas bautismales fueron 571— y en los años siguientes donde no volvieron a superar las quinientas inscripciones, al menos hasta 1894. Por último, entre las partidas de bautismo también hubo algunas de adultos que se convertían, principalmente protestantes que hacían profesión de fe y recibían en algunos casos el bautismo *sub conditione*.

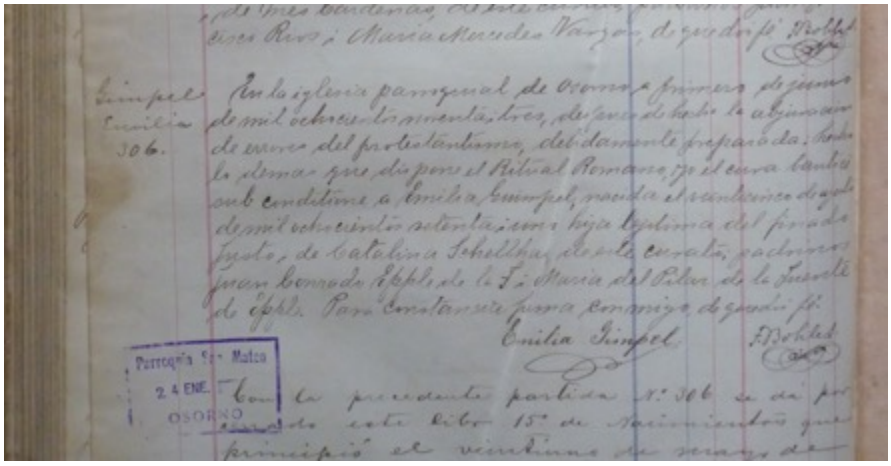


Imagen n.º 31. Partida de bautismo de Emilia Gimpel, de 21 años, n.º 306, 1 de junio de 1893. Fuente: AHS, libro de bautismos de la parroquia de San Mateo de Osorno, n.º 15, 1891-1893, p. 304. Según consignó la partida, la bautizada había nacido el 25 de agosto de 1871 y se convirtió del protestantismo.

Las anotaciones de defunciones en Osorno, desde los inicios del Registro Civil, fueron mayores en este registro que en los eclesiásticos. Por ejemplo, en 1885 fueron 483 y 188 respectivamente, en 1888 ascendieron a 624 y 276, en 1891 a 657 y 513 y en 1894 a 403 y 204. La correspondencia no era del todo exacta ya que la oficina del Registro Civil incluyó algunas inhumaciones de otras localidades cercanas que contaban con cementerios dependientes de misiones religiosas, las que tenían sus propios registros eclesiásticos de defunciones y por tanto no se inscribían en los libros parroquiales de Osorno, como Rahue, San Juan de la Costa o la misión de Quilacahuin[653]. Por otra parte, en Osorno, al parecer el único cementerio de la ciudad era el parroquial, ya que las inscripciones civiles remitían a este lugar[654].

La comparación de los registros de matrimonios civiles y eclesiásticos es especialmente significativa para comprobar la eficacia del Registro Civil y la aceptación por los católicos. En Osorno, durante la primera década de funcionamiento del servicio público, la cantidad de inscripciones de matrimonio civil estuvo siempre bastante por debajo de los enlaces religiosos. Y, al igual que en los registros de nacimientos, la guerra civil de 1891 implicó una caída en ceremonias civiles en más de un 50 % respecto al año anterior y un retroceso a cifras similares a 1885, situación que le costó al Registro Civil años remontar nuevamente y muy

[653] Para más información sobre estos cementerios misionales ver Gonzalo Cerda, «Arquitectura funeraria huilliche, San Juan de la Costa, Provincia de Osorno», pp. 9-11.
[654] Para más antecedentes sobre el cementerio de Osorno en esos años, se puede ver la *Historia de Osorno*, de Víctor Sánchez de Olivera.

de a poco, como demuestra el hecho de que en 1894 la cantidad de ceremonias civiles todavía era poco más de la mitad que las católicas.

Cuadro n.º 13

Partidas e inscripciones de matrimonio desde 1885 a 1894 en Osorno

Matrimonios	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Registro Civil	29	39	48	56	59	68	29	35	43	58
Parroquia	73	69	72	83	101	153	72	101	96	102
Diferencia	-44	-30	-24	-27	-42	-85	-43	-66	-53	-44
Porcentual	-60 %	-43 %	-33 %	-33 %	-42 %	-56 %	-60 %	-65 %	-55 %	-43 %

Fuente: Elaboración propia con base en las partidas matrimoniales e inscripciones de matrimonio civil recogidas respectivamente en AHS, libros de matrimonios de la parroquia de San Mateo de Osorno, n.º 5, 1880-1890, y n.º 6, 1890-1901, y en RCCh, libros de matrimonios de Osorno, 1885-1894.

Para completar esta panorámica general sobre cifras del Registro Civil en sus primeros años, se estudió la cantidad de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones realizadas durante la primera década de funcionamiento en las tres secciones urbanas de Santiago.

Cuadro n.º 14

Inscripciones civiles en las secciones urbanas de Santiago desde 1885 a 1894

Nacimientos	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Sección 1ª	1331	2047	2280	2317	2479	2655	2345	2446	2559	2400*
Sección 2ª	1545	2667	2435	2852	3589	3465	3266	23 286	3913	3660
Sección 3ª	2126	3513	3564	3768	4200	4035	4323	4476	3661	4348
Total año	5002	8227	8297	8937	10 268	10 155	9934	10 208	10 133	10 408
Matrimonios	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Sección 1ª	148	259	312	361	465	415	271	412	559	417
Sección 2ª	218	273	302	315	425	482	368	400*	489	600*
Sección 3ª	225	286	307	376	417	486	369	428	406	400
Total año	591	818	921	1052	1347	1383	1008	1240	1454	1417
Defunciones	**1885**	**1886**	**1887**	**1888**	**1889**	**1890**	**1891**	**1892**	**1893**	**1894**
Sección 1ª	4742	5310	3750	3685	3208	3873	4926	5490	5437	3763
Sección 2ª	2684	2706	3397	3069	2783	3390	3587	4521	3694	3639
Sección 3ª	5311	5537	6822	5607	4707	5915	5614	6311	5727	5427

Total año	12 737	13 553	13 969	12 361	10 698	13 178	14 127	16 322	14 858	12 829

Fuente: Elaboración propia con base en las inscripciones de nacimientos, matrimonios civiles y defunciones recogidas en RCCh, libros de nacimientos, matrimonios y defunciones de las tres secciones urbanas de Santiago, 1885-1894. En las tres cifras resaltadas con un asterisco faltó encontrar el volumen que recogía las inscripciones de las últimas semanas del año.

El análisis de estos datos permitió comprobar la creciente utilización del Registro Civil, año a año. En el caso de las inscripciones de nacimientos más que se dobló y en los matrimonios casi se triplicó, aunque en ambos casos la guerra civil de 1891 significó un retroceso en la cantidad de registros. Por otra parte, las defunciones mantuvieron una cierta regularidad cuyos máximos están marcados por las epidemias de cólera que asolaron la zona central en 1886 y 1887, y las de influenza de los primeros años de la década de 1890.

Para realizar un análisis comparativo de los registros estatales y parroquiales se hizo un estudio más pormenorizado respecto a la sección urbana n.º 1, que comprendía el territorio de las parroquias de El Sagrario y de La Estampa de Nuestra Señora del Carmen en la zona norte de la capital[655]. Este sector de Santiago era colindante con la Plaza de Armas y el Mercado Central y continuaba hacia La Cañadilla, cruzando el río Mapocho en dirección al norte, actual avenida Independencia. En la zona de la plaza estaba el núcleo administrativo y comercial de la capital y el sector al norte del Mapocho, conocido como La Chimba, era más popular. Se trata de una zona antigua de la ciudad, donde convivían chacras y sectores residenciales, eso sí, de corte popular y no especialmente acomodados como podrían haber sido los correspondientes a la parroquia de Santa Ana o en torno a la Alameda de las Delicias[656].



Imagen n.º 32. La iglesia de La Estampa en la década de 1860. Fuente: Comisión Científica del Pacífico.

[655] Para más antecedentes sobre estas parroquias, además de obras generales sobre la ciudad de Santiago e historia de la Iglesia, se puede ver el trabajo de Marco Barrientos, «Parroquia el Sagrario y el Conjunto Catedralicio de Santiago» y Patricio Duarte, «Razón de identidad histórica y posibilidades de expresión en el espacio público de Independencia».

[656] Para mayor información sobre la ciudad de Santiago en esa época ver Justo Abel Rosales, *La Chimba antigua (1541-1887)*; De Ramón, *Santiago*…, *op. cit*., pp. 131-196, y León, R., *op. cit*., pp. 577-624.

Respecto a los nacimientos se realizó un cuadro con los datos comparados entre las partidas de bautismo y los registros civiles en tres años diferentes, que reflejaron una rápida incorporación del Registro Civil en esta zona, al menos cuantitativamente.

Cuadro n.º 15

Bautismos y nacimientos en la 1.ª sección urbana de Santiago

Nacimientos	1885	1888	1891
El Sagrario	354	291	270
La Estampa	1945	1888	2025
Total partidas bautismos	2299	2179	2295
Sección urbana n.º 1	1331	2317	2345
Diferencia	968	-138	-50
Porcentual	-42 %	6 %	2 %

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos en los libros parroquiales de El Sagrario y La Estampa de Nuestra Señora del Carmen y en los de la oficina urbana nº 1 del Registro Civil en Santiago, AHAS, libros de bautismo de la parroquia de El Sagrario, 1885, 1888 y 1891; AHAS, libros de bautismo de la parroquia de La Estampa de Nuestra Señora del Carmen, 1885, 1888 y 1891; y RCCh, libro de nacimiento de la sección urbana n.º 1 de Santiago, 1885, 1888 y 1891.

Las cifras mostraron un crecimiento de las inscripciones civiles de nacimiento hasta empatar las cifras de partidas parroquiales en el año de la guerra civil, que en general supuso una disminución de anotaciones registrales. Pero este análisis no fue concluyente, ya que al revisar los nombres de los bautizados y de los inscritos se constató que en había poca coincidencia de personas. A modo de ejemplo, se presentan las listas de bautizados en la parroquia del Sagrario durante enero de 1885 y enero de 1886 señalando cuáles de estas personas fueron también inscritas en el Registro Civil, cifras que mostraron una baja concurrencia de nombres el primer año y una mayor coincidencia el segundo.

Cuadro n.º 16

Bautismos de enero de 1885 y de 1886 en El Sagrario inscritos en el Registro Civil

Personas bautizadas en enero de 1885 en el Sagrario	Inscrita en RC	Sección Urbana	Personas bautizadas en enero de 1886 en el Sagrario	Inscrita en RC	Sección urbana
Ema Elvira Olmos	No		Ernesto Eugenio Enrique	Sí	n.º3
Rosa Amelia Moreno	No	n.º 1	Dupré	Sí	n.º 1
Ema Luisa Lidia Vieira	No	n.º 1	María Corina Herreros	No	n.º 1
Rosa Amelia Flores	No	n.º 1	Teodoro del Socorro Pérez	No	n.º1
María del Tránsito Gómez	No	n.º 1	Alfredo de la Plaza	No	n.º 1
Carmen Rosa Morales	No	n.º 1	Luis Alberto Herz	No	n.º1
Rosa Elena Para	No		María Laila Judith Préndez	Sí	n.º1
Alberto Palma	No		Concepción de las M.	Sí	n.º 1
Francisco Guerrero	No		Troncoso	No	n.º 1
Nicanor Pulgar	No		Enrique Rosas	Sí	n.º 1
María Sara Julia Nachmann	No		Antonio Ernesto Ortega	Sí	n.º 1
Carlos Alberto Flores	No		Ana Zara Antúnez	No	n.º1
Rosa Amelia Morales	No		Benito del Carmen Lorca	Sí	
Manuel Antonio Cruz	Sí		Delia Clemencia Bergieret	Sí	
Oscar Ascanio Bascuñán	Sí		Margarita Luisa Contesse	Sí	
Carlos Enrique Hayden	Sí		Antonio Caracuel	No	
Victoria Gliceria Sanz	No		Carmen Rosa Toro	Sí	

Teodoro Leopoldo Zarate	No		Arturo Martínez	No	
Anselmo de Jesús	No		Gregorio Florencia Mandiola	No	
Hermosilla	No		Rafael Adolfo Izquerra	Sí	
Sara del Carmen Reyes	No		Ernesto Enrique Donoso	No	
Florencio Segundo Díaz	Sí		Gregorio Juan Sánchez	Sí	
Ernesto Héctor Mandiola	No		María Magdalena Valenzuela	No	
Manuel Jesús Cruzat	No		Asania Valeria Madrid	No	
José Nicanor Bravo	No		Guillermo Grilles		
José Rosendo Rebolledo	No		María Mercedes Cabrera		
Ernesto del C. Rodríguez	No				
María Rosa de las M. Muñoz	Sí				
Emilia Ester Basso					

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos de partidas de bautismo e inscripciones de nacimiento, en AHAS, libros de bautismo de la parroquia de El Sagrario, 1885 y 1886; y en RCCh, libros de nacimientos de la sección urbana n.º 1 de Santiago, 1885 y 1886.

El estudio de los datos permitió concluir que, en enero de 1885, solo cinco de los veintiocho bautizados en El Sagrario fueron inscritos en los registros de nacimiento, todos en la sección urbana n.º 1 que correspondía a esta parroquia. De esas cinco personas, tres fueron bautizadas antes de su inscripción civil, una el mismo día y la quinta fue inscrita en el Registro Civil antes que bautizada. En este mes también hubo un niño fallecido a las pocas horas de nacer, bautizado e inscrito en el registro estatal de defunciones, pero no sin haber sido inscrito en el registro de nacimientos. En enero de 1886, en cambio, doce de los veinticuatro bautizados fueron inscritos en el registro de nacimientos, todos los de la sección urbana n.º 1, salvo una persona que fue inscrita tres años después de su nacimiento junto con un hermano en la 3ª circunscripción urbana de Santiago. En esas doce inscripciones, cuatro correspondieron a personas que fueron primero bautizadas, dos a personas bautizadas el mismo día de la inscripción civil y seis a personas bautizadas con posterioridad a su inscripción en el Registro Civil.

En el caso de las defunciones, la caída en las partidas parroquiales fue casi total una vez que se implementó la ley de cementerios de agosto de 1883. En la parroquia de La Estampa, por ejemplo, muy cercana por lo demás al Cementerio General, hubo un promedio de noventa y ocho anotaciones entre enero y julio de 1883, para pasar a cuarenta en agosto y caer a dos partidas en septiembre, tres en octubre, cuatro en noviembre y dos en diciembre. Por su parte, El Sagrario, solo tuvo treinta y seis anotaciones de defunción durante todo el año 1885 y mantuvo cifras similares durante la década siguiente. En cambio, la oficina de sección urbana n.º 1 de Santiago del Registro Civil tuvo 4742 inscripciones de defunción el año 1885, y durante la década siguiente, en ningún año bajó de las tres mil anotaciones. En este sentido, la necesidad de contar con el pase del oficial del Registro Civil para efectuar la inhumación en los cementerios y el hecho de no estar asociada la muerte a un sacramento que se debiera registrar —el sacramento de la unción de los enfermos que se puede impartir a los moribundos no requiere anotación en los libros parroquiales—, llevaron a la población a dejar de registrar las muertes en la parroquia.

Al analizar las cifras de matrimonios religiosos y civiles en la sección urbana n.º 1 de Santiago, se concluyó que, al menos cuantitativamente, durante la primera década de

funcionamiento del servicio público, las ceremonias civiles de ese territorio superaron a las religiosas. Durante 1885, 1888 y 1891 fueron más las ceremonias religiosas, pero los enlaces civiles crecieron permanentemente, con excepción del año en que se produjo la guerra civil, hasta alcanzar y superar la cantidad de anotaciones parroquiales en 1894. Tampoco se dieron al inicio mayores coincidencias en la identidad de los contrayentes, pero desde el primer año ya hubo matrimonios que se celebraron en ambos sistemas, como el de Pedro José Montes y Sara Valdés, celebrado en la parroquia de El Sagrario y en la Oficina del Registro Civil de la sección urbana n.º 1 de Santiago el 10 de diciembre de 1885[657].

Cuadro n.º 17

Matrimonios religiosos y civiles en la 1ª sección urbana de Santiago

Matrimonios	**1885**	**1888**	**1891**	**1894**
El Sagrario	75	76	75	80
La Estampa	353	436	385	225
Total partidas matrimonio	428	512	460	305
Sección urbana n.º 1	148	361	271	417
Diferencia	280	151	189	-112
Porcentual	-65	-29	-41	37

Fuente: Elaboración propia con base en los datos recogidos en los libros parroquiales de El Sagrario y La Estampa de Nuestra Señora del Carmen y en los de la oficina urbana nº 1 del Registro Civil en Santiago, en AHAS, libros de matrimonio de la parroquia de El Sagrario, 1885, 1888, 1891 y 1894; AHAS, libros de matrimonio de la parroquia de La Estampa de Nuestra Señora del Carmen, 1885, 1888, 1891 y 1894; y RCCh, libro de nacimiento de la sección urbana n.º 1 de Santiago, 1885, 1888, 1891 y 1894.

En términos generales, los datos recabados en este apartado a nivel rural y urbano demuestran un creciente uso del Registro Civil durante la primera década de su funcionamiento hasta casi empatar las partidas parroquiales, con mayor fuerza en los sectores urbanos. En relación con cada tipo de registro, los de defunciones tuvieron un uso normal desde sus inicios frente a un abandono casi completo de las partidas parroquiales; los de nacimiento presentaron una normalización progresiva relativamente ágil respecto de las anotaciones bautismales, al menos más veloz que la de los matrimonios civiles sobre los enlaces religiosos. Los oficiales ganaron en experiencia y algunos publicaron breves manuales sobre el funcionamiento de las oficinas, como Nicanor Molinare Gallardo, de Santiago, en 1889 y Eduardo Kinast de La Noria, en el departamento de Tarapacá, en 1890[658].

El mayor retroceso experimentado por el Registro Civil en estos años estuvo asociado a la guerra civil de 1891, que por una parte se debió a la dificultad para acceder al registro público, la disminución de nacimientos y matrimonios durante la contienda y las dificultades al interior del mismo servicio. Al respecto, se conservan numerosas cartas sobre incidentes y

[657] «Inscripción de matrimonio del 10 de diciembre de 1885», en libro de matrimonios de la parroquia de El Sagrario, 1885; e «Inscripción de matrimonio civil del 10 de diciembre de 1885», en RCCh, libro de matrimonios de la sección urbana n.º 1 de Santiago, libro B, 1885.

[658] Nicanor Molinare Gallardo, *Manual para los oficiales del Rejistro Civil arreglado por Nicanor Molinare. Abogado, exnotario público i actual Oficial del Rejistro Civil de la Circunscripción primera urbana de Santiago*, de 122 páginas y Eduardo Kinast, *Catecismo del Rejistro Civil. Cartilla para el pueblo con preguntas y respuestas al alcance de todas las intelijencias*, de 24 páginas. Luego de la guerra Civil de 1891 se publicaron A. Gacitúa C., *Cartilla del Rejistro Civil*, de 31 páginas, y Bernabé Correa, *Cartilla del Rejistro i Matrimonio Civil contemplado con el eclesiástico*, de 32 páginas. Se conservan ejemplares de todos ellos en la Biblioteca Nacional de Chile.

reemplazos motivados por el enfrentamiento[659]. Por ejemplo, Javier Blest, sobrino del antiguo oficial Guillermo Blest Gana y auxiliar de la misma oficina de Valparaíso, le escribió el 1 de enero de 1891 a Balmaceda que otro funcionario de la oficina «se avanza sobre mí, delante de un público, enrostrándome defectos incoherentes de ser gobernista siendo él «opositor», […] a lo que, el que suscribe no hizo caso». En la carta dio el nombre del otro funcionario, Ramón Eliseo Sir, y del jefe de ambos, Franklin de la Barra, que «me hizo un caso neglijente de este hecho». Sin decirlo explícitamente, está sembrando dudas respecto de la lealtad de ambos. De la Barra siguió como oficial hasta el 28 de julio, fecha en que asumió interinamente Blest, hasta el día 4 de agosto, en las vísperas del desembarco del bando congresista[660].

Y en febrero, Galvarino Billota le relataba que: «Con todo respeto digo que el Oficial del Rejistro Sibil del Puerto biejo de San Antonio, Pedro Antonio León, está bendido a la Hoposición i ha hecho llegar notisias del Gobierno a la Escuadra»[661]. No es descartable que sea una acusación anónima.

Como se comentó al tratar de los inspectores, la guerra civil también los marcó. El inspector Miguel Irarrázaval dejó el país en febrero de 1891 y se despidió del presidente José Manuel Balmaceda en una afectuosa y agradecida carta, en la que le manifestaba su más sincera lealtad[662]. Al terminar la guerra no regresó al servicio y el 14 de octubre de 1891, ya depuesto Balmaceda, fue reemplazado por Aníbal Pinto Cruz. En cambio, Benjamín Gaete se mantuvo en su puesto varios años más. Al finalizar la contienda quedó como el primer inspector, el más antiguo y experimentado y en 1892 publicó una completa recopilación de leyes y decretos relacionados con el Registro Civil[663].

Julio Heise hizo en 1974 un breve análisis del tema tomando como base las cifras globales del anuario estadístico de 1913, reproducidas por Arturo Alessandri Rodríguez en su estudio *Precedencia del matrimonio civil al religioso: estudio de actualidad*, publicado en 1916[664]. Heise, siguiendo a Alessandri, destacó la baja de matrimonios civiles después de 1885 y el aumento de la tasa de natalidad ilegítima. Los matrimonios se habrían de regularizar del todo

---

[659] Además de las dos mencionadas a continuación, ver las cartas dirigidas el año 1891 al presidente José Manuel Balmaceda: de Mauricio Lagos, Talca, 6 de abril de 1891, BN-SM, AD n.º 6950 ; de Emilio Vergara, Talca, el 7 de abril de 1891, BN-SM, AD n.º 9420; de Bartolomé Sepúlveda, Talca, 10 de abril de 1891, BN-SM, AD n.º 8757; de Buenaventura Urrutia, La Serena, 20 de abril de 1891, BN-SM, AD n.º 9120; de Filidor Rodríguez, Linares, 6 de junio de 1891, BN-SM, AD n.º 8400; de Blas Ossa, La Serena, 14 de junio de 1891, BN-SM, AD n.º 7863; nuevamente de Bartolomé Sepúlveda, Talca, 30 de julio de 1891, BN-SM, AD n.º 8756 y de Próspero García, Espejo, 9 de agosto de 1891, BN-SM, AD n.º 6492.

[660] «Carta de Javier Blest a José Manuel Balmaceda», Valparaíso, 1 de enero de 1891, BN-SM, AD n.º 5391. Las fechas se han establecido en base a las personas que firmaron las inscripciones de defunciones en esta oficina de Valparaíso esos meses. RCCh, libro de defunciones de la sección urbana n.o1 de Valparaíso, 1885.

[661] «Carta de Galvarino Billota a José Manuel Balmaceda», Santiago, 3 de febrero de 1891, BN-SM, AD n.º 5375. La ortografía corresponde a la transcripción del documento.

[662] «Carta de Miguel Irarrázabal a José Manuel Balmaceda», Coronel, 21 de febrero de 1891, BN-SM, AD n.º 6874. Su salida del país puede haber estado relacionado con que era primo hermano del senador Manuel José Irarrázaval, una de las cabezas del movimiento revolucionario.

[663] Gaete, *Estado Civil*…, *op. cit*., Esta obra de 226 páginas no recoge ningún decreto emitido entre agosto de 1890 y octubre de 1891, es decir, desde que estaba haciendo crisis el gobierno de Balmaceda hasta después de finalizado el conflicto.

[664] Alessandri Rodríguez, Arturo, *Precedencia del matrimonio civil al religioso. Estudio de actualidad*, p. 47.

en 1905, cuando se igualaron las cifras de enlaces anteriores al inicio del Registro Civil, pero esto no habría terminado de impactar en la legitimidad por lo que se hacía necesario establecer legalmente la precedencia del matrimonio civil respecto al religioso[665]. Pero esta postura reduce la mayor o menor eficacia del Registro Civil a razones doctrinales relacionadas con el supuesto rechazo de los católicos a concurrir a la ceremonia civil, tal como lo ha recogido la historiografía chilena general. Por ejemplo, Simon Collier y William F. Sater señalaron que: «la ley misma era defectuosa: si bien solo reconocía los matrimonios civiles, no prohibía las uniones sancionadas por la Iglesia, ni tampoco requería que todos los que quisieran realizar la ceremonia religiosa tuvieran que pasar previamente por el matrimonio civil» [666].

Esta posible relación causal entre la creación del matrimonio civil y la baja de natalidad legítima ha sido cuestionada desde los inicios por otros estudios y autores. Un ejemplo es Arnaldo Ipinza, quien en 1920 relacionó los ascensos y descensos de la cantidad de matrimonios con las guerras y crisis económicas que hubo entre 1851 y 1918. Junto a esto destacó una serie de factores jurídicos que dificultaban la celebración de los enlaces civiles y la legitimación de los llamados entonces hijos naturales, tales como las trabas para reconocer hijos ya nacidos al casarse, el mínimo legal de 25 años para contraer matrimonio civil sin autorización paterna, el régimen económico dependiente de la mujer casada en sociedad conyugal, la desigual situación hereditaria de los hijos ilegítimos que favorecería el no reconocerlos y la menor sanción penal del adulterio masculino. Concluía Ipinza al interpretar las cifras analizadas: «Ahora bien, ¿es posible cargar al debe de las leyes del 84 ese resultado en absoluto? Creemos que no»[667].

La confianza gubernamental sobre los datos de la población recogidos por el Registro Civil

Para complementar la información recogida en el apartado anterior, es conveniente analizar la valoración que los gobiernos de la época hicieron de la eficacia del Registro Civil. El ministro de Justicia, José Ignacio Vergara, bajo cuya dependencia estaba el nuevo servicio y siguió de cerca sus pasos, hizo una primera valoración positiva al presidente Santa María a los dos meses de iniciar sus servicios, quitando importancia a las objeciones que realizó el inspector Miguel Irarrázaval tras su primera ronda de visitas en febrero de 1885:

> El servicio del Registro Civil no presenta hasta ahora ni tantas dificultades ni es tan malo

[665] Heise, siguiendo a Alessandri, también señaló que más de la tercera parte de los nacimientos inscritos entre 1909 y 1914 correspondían a hijos ilegítimos inscritos, «que abandonados por sus padres terminaban por regla general como delincuentes» y que este abandono «explica también la gran mortalidad infantil». También señaló que «el incumplimiento de la ley de matrimonio civil permitió los matrimonios religiosos múltiples», ya que «jóvenes sin conciencia moral que conocían la inoperancia legal del matrimonio religioso lo contraían al mismo tiempo tres, cuatro o cinco veces, seguros de la más absoluta impunidad, ya que para la ley penal solo era bígamo el casado civilmente dos o más veces». Para todas las citas, Julio Heise, *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925,* tomo I, p. 265. La última aseveración es al menos curiosa, ya que solo se podría referir a alguien que se casara en diferentes confesiones religiosas, ya que las normas canónicas impedían la multiplicidad de matrimonios.

[666] Simon Collier y William F. Sater, *Historia de Chile, 1808-1994*, p. 157.

[667] Arnaldo Ipinza, *De la natalidad ilegítima. Sus causas y modo de remediarlas*, p. 69.

> como Irarrázaval cree. Hay, sin duda, algunas irregularidades, que no son de gran importancia y que no deben sorprendernos, tratándose de la implantación de una ley nueva y difícil, en un momento poco conveniente, y ejecutada por un personal mal preparado; pero esas irregularidades se van corrigiendo con facilidad y sin ruido en cuanto a mí depende[668].

El mismo presidente Domingo Santa María se refirió a su implementación en las cuentas públicas de 1885 y 1886, cuando el nuevo registro llevaba funcionando 6 meses y 18 meses, respectivamente. Estas menciones son importantes para saber cómo su mismo patrocinador valoró los resultados en dos momentos cercanos a su creación. En este sentido es llamativo que en la primera ocasión expresó las dificultades religiosas y administrativas que veía, y en cambio al año siguiente se centró solo en las administrativas.

En 1885 dijo que, «como era de esperarse, la Lei de Rejistro Civil i de Matrimonio Civil, planteadas desde el 1º de enero del año actual, han tropezado en la práctica con algunas dificultades, suscitadas por un calculado o mal entendido espíritu religioso», haciendo una referencia velada a la oposición eclesiástica a las nuevas normas. También animó a los legisladores a «adoptar algunas medidas que corrijan los defectos o llenen los vacíos que en su aplicación ha presentado la lei». Se refirió en concreto a que

> las malas divisiones territoriales por una parte, los hábitos desidiosos i las preocupaciones indisculpables por otra, embarazan en alguna manera el cumplimiento de la lei i contribuyen a que ella no dé desde luego todos los frutos que deben esperarse[669].

Se trata de ideas generales que luego no se concretaron en iniciativas ni cambios legales, aunque sí se crearon algunas circunscripciones nuevas en los años siguientes. Es curiosa la mención a los hábitos desidiosos y las preocupaciones, haciendo referencia a una posible indolencia de la ciudadanía para asumir estos nuevos deberes cuando el sistema de partidas parroquiales funcionaba regularmente antes, más bien parece ser una excusa para no hablar de los apuros reales que enfrentaba el Registro Civil en su primera implementación. Estas palabras están en consonancia con la memoria del ministro de Justicia José Ignacio Vergara, quien también se refirió a las dificultades habidas en los primeros meses de funcionamiento del Registro Civil, aunque las atribuye a la ignorancia de la población:

> El resultado que hasta hoi se ha producido, no tiene nada de nuevo ni de sorprendente. En los primeros meses que van trascurridos desde el 1.º de enero, el número de nacimientos inscritos es notablemente inferior al de defunciones. En todos los países que han implantado esta lei, ha ocurrido un hecho semejante, que se esplica fácilmente por la consideración de que las disposiciones relativas al Rejistro Civil, se refieren sin distinción de ninguna especie a todos los habitantes, i de que entre éstos hai enormes diferencias en lo tocante al conocimiento de

[668] «Carta de José Ignacio Vergara a Domingo Santa María», Valparaíso, 7 de marzo de 1885, BN-SM, AD n.º 28195.

[669] Ambas citas en Senado, *Sesiones del Senado*, 1 de junio de 1885, p. 7. Respecto a las dificultades para fijar los territorios de las circunscripciones, ver el tercer apartado del capítulo 4.

los principios legales a que debe ajustarse su conducta[670].

Al año siguiente, en cambio, el mandatario quitó importancia a la oposición religiosa y se centró en temas administrativos como la distribución de oficinas y la necesidad de contar con más funcionarios:

> No habréis de estrañar que la Lei del Rejistro Civil siga presentando en la práctica algunas dificultades, bien que mucho menores de las que eran de esperarse. La circunscripción por parroquias ha ofrecido muchos embarazos, como no menos la falta de brazos ausiliares en lugares en que el trabajo es crecidísimo. Se hace urjente introducir modificaciones en la lei i en el reglamento, sobre todo cuando, ya tranquilos los espíritus, se advierte que todos los ciudadanos acuden a cumplir con un mandato legal que, en bien de las familias, no debe ser burlado[671].

En la memoria del nuevo ministro de Justicia, Emilio Crisólogo Varas, fechada el 18 de septiembre de 1886, se explicó que las defunciones inscritas fueron en total 10 527 más que los nacimientos, cuando de hecho éstos son superiores en cantidad. Luego de señalar que se atribuía esta diferencia a la falta de conocimiento de la nueva norma por parte de la población, destacó que a lo largo del año la diferencia entre ambos tipos de inscripciones fue bajando:

> «No llegará a obtenerse el cumplimiento estricto de la lei sino cuando todos los ciudadanos estimen en su verdadero carácter e importancia el acto de la inscripción i se haya encarnado en las costumbres del pueblo.
>
> Se nota a este respecto un progreso considerable. La diferencia entre las inscripciones de defunciones i las de nacimientos disminuye a medida que se jeneraliza el conocimiento de la lei i se la aprecia en sus resultados.
>
> Así, en el segundo trimestre del año a que se refieren las cifras precedentemente anotadas, se inscribieron más nacimientos que en el primero, en el tercero más que en el segundo i en el cuarto más que en el tercero»[672].

La memoria incluyó como anexos los informes de la inspección del Registro Civil, de Miguel Irarrázaval, del 25 de marzo de 1886, y de Benjamín Gaete fechado el 17 de abril de 1886. En estos ambos informaron al ministro del total de inscripciones en las oficinas bajo su inspección respectiva y presentaron cuadros con el desglose por tipo de inscripción y oficina. Irarrázaval hizo algunos comentarios sobre utilizar en adelante libros de matrimonio de cincuenta páginas ya que hay pocas inscripciones de este tipo, dotar de escribientes a los oficiales que suman más de 1500 inscripciones del libro B al año y nombrar escribientes que le ayuden a él en su cargo de inspector. Gaete en cambio hizo el análisis comparativo de

---

[670] *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1885*, *op. cit*., p. VIII. Se debe tener presente que el informe está fechado el 15 de septiembre de 1885, por lo que no cubre los datos correspondientes a todo el año en curso.

[671] Senado, *Sesiones del Senado*, 1 de junio de 1886, p. 6.

[672] *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1886*, p. X. Varas no se refirió a las cifras de matrimonios.

inscripciones por cuatrimestres que utilizó luego el ministro Varas en el informe principal sumando los datos de Irarrázaval. Al terminar señaló a modo de resumen:

> Durante el primer cuatrimestre, de las 98 circunscripciones encomendadas a mi inspección, sólo en 23 de ellas el número de partidas de nacimiento excedió a la de defunciones, en tanto que en el tercer cuatrimestre las circunscripciones en que los nacimientos excedieron a las defunciones alcanzaron 80, siendo solo 17 las [circunscripciones] en que se estendieron más partidas de defunciones que de nacimiento[673].

Los siguientes ministros de Justicia informaron en sus memorias al Congreso de los adelantos en la cantidad de inscripciones del Registro Civil. Adolfo Valderrama explicó en 1887 que «el servicio del Rejistro Civil ha probado, durante el segundo año de su existencia, que nuestro país es fácilmente susceptible de reformas»[674]. Federico Puga, en 1888 afirmó que «la institución del Rejistro Civil va arraigando más i más en las costumbres del país, i abrigo la firme convicción de que en pocos años habrá desparecido del todo la resistencia que las preocupaciones i el espíritu de rutina le ha puesto»[675]. Por último, Luis Rodríguez en 1890, luego de mencionar las «alentadoras» cifras de 1888 y 1889, que «el número de oficinas establecidas, aun es insuficiente»[676].

Esta última memoria vino precedida de una cierta polémica que afectó especialmente al inspector Miguel Irarrázaval. *El Ferrocarril* publicó el 14 de mayo de 1890 que el otro inspector, Benjamín Gaete, había pasado al ministerio de Justicia la memoria de la oficina correspondiente a 1889, en la que manifestaba que hubo inexactitud de las cifras difundidas en los años anteriores, lo que fue destacado por el periódico:

> Y como se hubiese notado que todos los datos oficiales publicados durante los años de vijencia de la lei del Rejistro Civil adolecían de muchos errores de consideración, se encargó a todos los oficiales civiles de la República que remitiesen un estado extenso del movimiento habido en sus oficinas. Con esta información el señor Gaete ha podido formar cinco anexos a la memoria de que nos ocupamos y que son una rectificación de todos los datos publicados en los cinco años de vijencia de la lei[677].

Aunque no hubo más comentarios en este periódico sobre el tema y al parecer la noticia no fue publicada en otros diarios, al día siguiente se avisó por telégrafo a Balmaceda que «asuntos de prensa han perturbado por completo la razón de Miguel Erarrazaval [sic], jefe de las oficinas del Rejistro Civil» y se sugería que se le enviará «un telegrama de S. E.

---

673 *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1886*, *op*. *cit*., p. 7.
674 *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1887*, *op*. *cit*., p. VII.
675 *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1888*, pp. XIII-XIV.
676 *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1890*, p. 11.
677 Ver *El Ferrocarril*, Santiago, 14 de mayo de 1890. Se revisaron los ejemplares de *El Ferrocarril* y *El Mercurio de Valparaíso* correspondientes a esa semana y no se hallaron más noticias al respecto.

animándole i prometiéndole que será debidamente amparado i defendido»[678]. La noticia quizás dio a entender que había una gran diferencia en los datos, pero se trataba de unos pocos y tanto Irarrázaval como Gaete habían señalado, en diversas ocasiones, posibles mejoras para poder realizar con mayor exactitud la estadística del Registro Civil. En concreto, la suma de las cifras entre 1885 y 1889 tuvo las siguientes diferencias entre los datos entregados anteriormente y la corrección realizada por Gaete: -76 nacimientos, -435 matrimonios y 1254 defunciones. Para zanjar la cuestión, el ministro de Justicia incluyó en su propia memoria una tabla con las cifras globales desde 1885, que «aun, cuando se refieren a datos ya conocidos, se han publicado con algunos errores»[679]:

Cuadro n.º 18

Título tabla

	Nacimientos	**Matrimonios**	**Defunciones**
1885	66 247	5631	78 542
1886	82 569	7079	82 492
1887	85 267	8163	96 080
1888	91 337	9667	96 488
1889	100 698	11 801	86 549

Fuente: *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1890, op. cit.,* p. 10.

Por su parte, José Manuel Balmaceda solo se refirió al Registro Civil en una sola ocasión al realizar las cuentas presidenciales de 1887 a 1891. Fue en 1889 para manifestar que sus funcionarios podrían asumir las labores de los jueces de menor cuantía, lo que reflejaba la favorable impresión que tenía del desempeño de este servicio. Señaló que de prosperar esta idea:

> se aumentaría la renta de éstos, se haría un mayor número de circunscripciones territoriales, i se echarían así los cimientos de una administración de justicia de menor cuantía remunerada por el Estado, más intelijente i responsable, i más consagrada al pronto i regular ejercicio de sus funciones[680].

Se debe tener presente que en esos años los jueces de menor cuantía no eran letrados, por lo que esta reforma implicaba subir el nivel de su conocimiento cultural y cívico, pero la idea no prosperó. En el estudio de dos proyectos de Código Orgánico de Tribunales, de 1906 y 1912 respectivamente, se incluyeron al respecto las bases del proyecto de Balmaceda de 1889, pero ambas iniciativas no se concretaron y la justicia de menor cuantía no sufrió modificaciones hasta 1925[681].

Luego de esta última mención, no volvió a aparecer el tema ni otra referencia al Registro Civil en las cuentas posteriores de Balmaceda, en las del presidente Jorge Montt ni durante

[678] Telegrama de Juan Eduardo Mackenna a José Manuel Balmaceda», Viña del Mar, 15 de mayo de 1890, BN-SM, AD n.º 7207.
[679] *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1890*, *op. cit*., p. 10. El texto incluye una copia completa de la memoria de Gaete entre las páginas 61 y 71, y de sus cinco anexos que van desde la página 72 a 107.
[680] Senado, *Sesiones del Senado*, 1 de junio de 1889, p. 6.
[681] Mario Casarino, *Manual de Derecho Procesal, Derecho procesal orgánico,* tomo I, p. 72.

los primeros años del gobierno de Federico Errázuriz Echaurren, lo que refleja que su funcionamiento no generaba mayores dificultades las que, de existir, hubieran motivado proyecto de cambios legales en la institucionalidad del servicio[682]. En las memorias anuales de los ministros de Justicia se continuó haciendo una referencia al Registro Civil y adjuntando el informe de la inspección pertinente, hasta que a fines del siglo XIX la memoria se estructuró directamente en torno a la información propia de cada sección del ministerio, sin la introducción general del ministro[683].

Otra fuente que manifestó con claridad la confianza que la administración pública y los gobiernos daban a la credibilidad de los datos recogidos por las oficinas del Registro Civil fue su consideración en la confección de la estadística nacional cada año. Esto, porque la Oficina Central de Estadísticas publicaba anualmente un resumen que contenía entre otros aspectos el desarrollo demográfico del país, y solo en 1894 comenzó a informar de los datos otorgados por el nuevo sistema de registro del estado civil, y desde 1900 ya se sirvió derechamente de esos antecedentes para actualizar el movimiento anual de población.

Antes de la creación del Registro Civil se tomaba como base el último censo realizado, haciendo una proyección de la población sumando posibles nacidos y difuntos por año. Así, por ejemplo, las *Sinopsis Estadísticas* entre 1880 y 1884 se basaron en el censo realizado en 1875 para la confección de sus cálculos. En los ejemplares correspondientes a los años 1881 a 1883 se expresó, tras desarrollar los datos de ese censo y su proyección año a año, del siguiente modo: «Más, dado el aumento anual de 20,000 habitantes que, por término medio, se observa en la población de Chile, se tendrá que ésta ha sido, al 31 de diciembre de (año), de (cantidad) habitantes; sin embargo, la población efectiva puede ser aún algo mayor»[684], en cambio la que describió el año de 1884 omitió esa frase e incluyó a los habitantes de las nuevas provincias de Tarapacá y Antofagasta[685].

La *Sinopsis* correspondiente al año 1885 explicó que mantuvo como base de cálculo el censo de 1875 ya que no se había alcanzado a procesar los datos obtenidos por el censo de ese año 1885, proyectando la población total del país al 31 de diciembre de 1884 en 2 439 537 habitantes. El volumen hizo una breve mención a la puesta en marcha de las 209 oficinas del Registro Civil al referirse a la administración del Estado, pero sin agregar otra información[686]. En 1886 la *Sinopsis* volvió a usar como base el censo de 1875 y mencionó los datos generales de población total conocidos por el censo de 1885, pero sin un mayor desglose de esa última información. La población ascendía a 2 524 476 personas, es decir un número bastante

[682] Para concluir esto se revisaron todas las cuentas públicas de los presidentes al Congreso hasta el año 1900.
[683] Respecto a estas memorias e informes, se revisaron todos los textos hasta el término del siglo XIX. En la memoria correspondiente a 1900 la información sobre la sección Registro Civil alcanza 40 páginas y se divide en cuatro ítems: datos estadísticos, datos relativos al personal a cargo de este servicio, creación de oficinas y reformas en el servicio, ver *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en junio de 1900*, pp. 457-497.
[684] Oficina Central de Estadísticas, p. 14; Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1882*, p. 14 y Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1883*, p. 16.
[685] Oficina Central de Estadísticas, «Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1884», p. 150.
[686] Oficina Central de Estadísticas, «Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1885», pp. 193 y 199.

aproximado al calculado los años anteriores en base a las proyecciones anuales. Volvió a mencionar la puesta en marcha del Registro Civil sin más información al respecto[687].

En cambio, la *Sinopsis* de 1887 incluyó información detallada del censo de 1885 por provincias, sexo, estado civil y nivel de alfabetización. Además, se refirió al Registro Civil en la sección «Dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública», donde además de mencionar su puesta en marcha señaló que contaba en ese entonces con 225 circunscripciones —es decir, diecisiete oficinas más que al iniciar sus funciones— y los gastos asociados: «Sus actos de inscripción de matrimonios, nacimientos y defunciones son gratuitos para el público, siendo la remuneración de estos costeados con fondos nacionales, para los cuales se han destinado en el presente año $298 500»[688].

En los siguientes períodos se hicieron nuevos desgloses con los datos de los habitantes, distinguiendo la cantidad de población urbana, rural y por kilómetro cuadrado en cada provincia. Pero se siguieron utilizando los censos, extendiendo el crecimiento real entre las mediciones de 1875 y 1885 por cada departamento, es decir, sin contar con los datos del Registro Civil, sobre los que se aclaró que «no proporcionan el movimiento exacto de la población de la República»[689]. Por otra parte, año a año se señaló en la sección del Ministerio de Justicia la cantidad de circunscripciones del Registro Civil y el costo de su funcionamiento que, a 1894, ascendió a 249 oficinas y $337 900[690]. Pero ese año hubo un cambio importante, ya que se informó por primera vez la cantidad de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones del Registro Civil por provincia y departamentos, y su suma total que en ese año fue de 108 724, 14 726 y 90 399, respectivamente[691].

La *Sinopsis* de 1895, año en que se realizó un nuevo censo, no alcanzó a incorporar la información obtenida en esta medición y se limitó a repetir la información del censo de una década atrás, sin actualizar las cifras y anunciar la publicación de un folleto especial con esta información. La sección del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública volvió a incluir la cantidad de oficinas —que ascendía a 265— y de inscripciones civiles por provincia y departamento, que ese año sumaron 110 154 nacimientos, 14 779 matrimonios y 92 197

---

687 Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1886*, pp. 16 y 22.

688 Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1887*, pp. 15-21 y 38. Esta cifra equivaldría a cerca de $1 522 806 700 en la actualidad, y era un 49,25 % más alta que los $200 000 que Balmaceda había presupuestado que podía costar el funcionamiento del Registro Civil en el estudio del proyecto en la Cámara de Diputados. Ver Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de enero de 1884, p. 370.

689 La misma fórmula se usa en las sinopsis de 1889 a 1894. Ver Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1889*, p. 21; Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1890*, p. 24; Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1891*, p. 24; Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1892*, p. 26; Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República Chile en 1893*, p. 26 y Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1894*, p. 26.

690 Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1893*, *op. cit.*, p. 103. El monto equivale a $1 723 807 000 en la actualidad.

691 Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1894*, *op. cit.*, pp. 102-107.

fallecimientos. Los costos asociados al Registro también aumentaron, siendo destinados para su financiamiento $383 500 ese año y presupuestados $491 900 para 1896[692].

Esta información se continuó actualizando, aunque no se usó para el cálculo del crecimiento de la población, que siguió tomando como base las proyecciones de los censos de 1885 y 1895. En 1895 se hizo una mención elogiosa sobre la eficacia del Registro Civil, al introducir estos datos: «La acción de estas leyes se produce con regularidad, i el público ha entrado en la práctica de sus procedimientos por las conveniencias que ofrecen i la regularidad que les imprimen los funcionarios que las dirigen»[693]. En cambio, en 1896, luego de mencionar las cifras de inscripciones del año —que habían ascendido a 106 638 inscripciones de nacimientos, 16 972 de matrimonios y 90 590 de defunciones—, se señaló:

> Como se manifiesta en estas anotaciones, los nacimientos exceden a las defunciones en 16 048 individuos, cifra que está lejos de ser exacta, pues el mandato legal de la inscripción de nacimiento es eludido fácilmente lo mismo que la de matrimonio; no así, con la de defunción que es ineludible, por cuanto la sepultación de los cadáveres no puede efectuarse sin el correspondiente pase del oficial de Rejistro Civil[694].

Esta mención carece de una fundamentación en el texto y llama la atención por ello. Quizás solo se deba a que ese año fue menor la cantidad de nacimientos y defunciones, aunque los matrimonios aumentaron. Al año siguiente la cantidad de nacimientos subió a 109 057, en cambio los matrimonios cayeron a 13 454 y las defunciones a 88 456, a pesar de lo cual se mantuvo la misma referencia negativa, siendo que el parámetro de las defunciones es el que tenía mayor certeza[695]. En cambio, en 1899 ya no se hizo la referencia y, por el contrario, se unificó toda la información al hablar de la población nacional, con cuadros por provincia, departamento y circunscripciones del Registro Civil, que incluían la cantidad de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones. A este cuadro siguió otro comparativo del movimiento de la población desde que comenzó a funcionar el Registro Civil en 1885, que reflejaba como en 1894 se decantó un crecimiento anual de 20 000 personas, que coincidía con la proyección de los censos.

Cuadro n.º 18

Movimiento de la población y matrimonios en Chile entre 1885 y 1899

Año	Nacimientos	Defunciones	Exceso de nacimientos	Exceso de defunciones	Matrimonios
1885	66 274	78 542	…	12 268	5631
1886	82 569	82 490	79	…	7069
1887	85 267	96 080	…	10 813	8163
1888	91 337	96 488	…	5141	9667
1889	100 698	86 549	14 149	…	11 801

[692] Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1895*, pp. 13-19 y 98-102. Ambas cifras corresponden a marzo de 2024 a $1 956 233 500 y $2 509 182 000 aproximadamente.
[693] Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1895*, *op. cit.*, p. 98.
[694] Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1896*, p. 102.
[695] Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1897*, p. 139.

1890	98 538	95 547	2991	…	10 954
1891	79 235	89 422	…	10 187	6853
1892	103 551	99 274	4277	…	12 895
1893	103 710	90 712	12 998	…	13 874
1894	110 539	90 761	19,778	…	14 726
1895	110 558	91 778	18 780	…	14 781
1896	106 638	90 590	16 048	…	16 972
1897	109 057	88 456	20 601	…	13 454
1898	104 536	83 919	20 617	…	13 921
1899	106 787	86 278	20 509	…	13 503

Fuente: Se reprodujo la información contenida en los cuadros publicados por la sinopsis estadística. Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1899*, p. 63.

Esta información parece concluyente para confirmar que el Registro Civil de Chile demoró cerca de una década en normalizar su funcionamiento. Las tablas de datos también permiten deducir que el principal obstáculo para lograr dicho objetivo fue la guerra civil de 1891, que significó un gran retroceso en todas las inscripciones civiles, casi 20 000 nacimientos, más de 6000 defunciones y más de 4000 matrimonios a nivel nacional respectivamente. Y, un dato no menor, al año siguiente fue la mayor cantidad de inscripciones de nacimientos, defunciones y matrimonios en los años de funcionamiento del servicio público, lo que implicó una rápida recuperación tras el final de la guerra.

Por otra parte, las sinopsis citadas reflejaron la clara importancia que las autoridades de la época daban a la información cuantitativa en el ámbito administrativo. Año a año van agregando nuevos datos. Si hubo un solo volumen para 1880 y 1881 que tenía solo 32 páginas con datos geográficos, causas de mortalidad, información general sobre el sistema de gobierno y las dependencias públicas con sus presupuestos desglosados en municipalidades, vías públicas, correos y telégrafos, antecedentes sobre la instrucción pública y el comercio, para 1900 volumen correspondiente a ese año tenía 471 páginas con datos tan detallados como, entre otros: el movimiento de causas judiciales, las escuelas privadas laicas y eclesiásticas, la cantidad de títulos concedidos por la Universidad de Chile en la década de 1890, el número de volúmenes empastados que posee la Biblioteca Nacional identificados por temas, las clasificaciones diversas por edad, instrucción, nacionalidad, religión, entre otros, de los reos de las cárceles, movimientos de las casas de huérfanos, hospicios y hospitales, información sobre los bancos como el número de cuentas abiertas y canceladas distinguiendo la profesión del titular y la nómina de los principales establecimientos industriales con el detalle de su ubicación, capital, producción anual y empleados distinguiendo hombres y mujeres[696].

Naturalmente esta larga enumeración implicaba un interés que va más allá de una mera curiosidad cuantitativa: es un modo de entender la misión del gobierno que se identificaba con los adelantos materiales y su distribución a lo largo del territorio nacional en beneficio de todos los habitantes por igual. En este sentido, los objetivos que perseguía el servicio del Registro Civil eran totalmente congruentes con los demás esfuerzos que afrontaban las autoridades en su trabajo. Y, por el contrario, sería ya inentendible que, en medio de esa lógica, el Estado no contara con su propio registro de personas.

[696] Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1900*.

La valoración positiva de los gobiernos respecto a la normalización de las inscripciones de nacimiento en relación con la cantidad de defunciones no fue igual respecto de los matrimonios, cuyas cifras fueron las más lentas en normalizarse. Dado que en parte se atribuía este retraso al desinterés de los párrocos por animar a los contrayentes del sacramento a acudir además al Registro Civil, el Gobierno inició en 1895 gestiones ante la Santa Sede para que ordenara a los obispos ayudar a la observancia de las leyes relativas al estado civil. Esta negociación fue llevada a cabo por el ministro plenipotenciario de Chile en ante la Santa Sede, Augusto Matte, quien justificó la solicitud explicando que «los graves males que en el primer momento se hicieron notar han disminuido notablemente […], de tal modo que en 1889 los matrimonios inscritos fueron 11,895, i los nacimientos 100,815, pero aún queda mucho por hacer»[697]. Previamente Matte había señalado que los matrimonios descendieron de 17 873 en 1884 a 5445 en 1885, y los nacimientos de 99 994 a 65 704, sin mencionar las cifras entre 1890 y 1894, eventualmente por la disminución de inscripciones habida con ocasión de la guerra civil. Las conversaciones dieron resultado positivo dos años después, como informó Matte por carta al ministro de Relaciones Exteriores el 20 de marzo de 1897. Así lo expuso el propio ministro en la memoria presentada al Congreso Nacional:

> La misión encomendada […], tuvo por resultado el que Su Santidad, con una elevación de miras que es ya en él proverbial, dispusiese el envío a nuestros ilustrísimos diocesanos, de las mismas instrucciones que a este respecto dirigió el jefe de la Iglesia Católica en 1866 a los Obispos de Italia[698].

La referencia a las instrucciones dadas a los obispos de Italia era a un documento similar emitido por la Santa Sede en 1866, con ocasión del establecimiento del matrimonio civil cuando se promulgó el Código Civil italiano de 1865[699]. Y, efectivamente, el 10 de marzo de 1897 el cardenal secretario de Estado, mons. Mariano Rampolla, envió la instrucción acordada al arzobispo de Santiago Mariano Casanova, en la que junto con expresar dolor por la existencia de la ley que desconocía la validez civil al matrimonio religioso, le solicitó impulsar que los católicos también se casaran en el Registro Civil:

> Pero mientras esté en vigor esa legislación civil, los fieles no deben descuidar las formalidades solicitadas por dicha ley. Esto es necesario por el bien temporal de los cónyuges y de su descendencia, aunque V. S. procure buscar la sanción civil para el verdadero matrimonio con el fin de evitar el peligro de daño espiritual[700].

---

[697] «Informe de Augusto Matte al ministro de Relaciones Exteriores», Roma, 9 de abril de 1895, AGHMRREE, Fondo Histórico, vol. 226, p. 23. El informe completo de las negociaciones se conserva en «Informe de Augusto Matte al ministro de Relaciones Exteriores», Roma, 9 de abril de 1895, AGHMRREE, Fondo Histórico, vol. 226, pp. 1-36; y se publicó en la *Memoria del ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonización presentada al Congreso Nacional i correspondiente al año 1896*, pp. 417-432.

[698] *Memoria del ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonización presentada al Congreso Nacional i correspondiente al año 1896*, *op. cit*., p. 36-37.

[699] Código Civil del Reino de Italia, 1865, arts. 53-158.

[700] «Instrucción sobre el matrimonio civil», pp. 841-842. Traducción del autor, el original estaba en italiano.

Estas gestiones también fueron relatadas por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Carlos Morla Vicuña, en la Cámara de Diputados en agosto de 1897. Allí señaló que el papa León XIII «atendió a la gestión de nuestro representante i dio orden para que impartiesen a los obispos de Chile las mismas instrucciones que en años anteriores se había dado a los obispos de Italia»[701]. La razón de esta explicación fue la protesta realizada por el diputado radical Francisco de Paula Pleitado contra la circular del vicario apostólico de Tarapacá, mons. Guillermo Juan Carter, ya que le atribuía «una reacción contra las leyes constitutivas del estado civil i un desconocimiento de la soberanía nacional». La circular, fechada el 6 de julio de 1897 y leída en la misma sesión de la Cámara, explicaba que el matrimonio civil no constituía un enlace válido de cara a la fe católica y señalaba varias medidas para quienes solo hayan celebrado la ceremonia civil, «con desprecio del sacramento»: no admitir a esas personas como padrinos de bautismo ni de confirmación, ni como testigos de informaciones matrimoniales en la parroquia; no recibirlos como miembros de cofradías ni de juntas de fábrica de los templos; y en las partidas de bautismo de los hijos «los anotaréis como ilejítimos» [702].

Ante la insistencia de Pleitado, quien leyó buena parte del informe de Matte en la Cámara, Morla Vicuña defendió que la circular de Carter no atentaba contra la legislación civil al referirse solo a disposiciones eclesiásticas. De todos modos, la Cámara aprobó por 43 votos contra 28 un acuerdo redactado por el diputado radical Abraham König, donde se señalaba: «La Cámara declara que la circular del vicario de Tarapacá importa un ataque a la Lei de Matrimonio Civil i es inconveniente para el mantenimiento de las relaciones que la Constitución establece entre la Iglesia i el Estado»[703].

[701] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 3 de agosto de 1897, p. 694.
[702] Ambas citas en Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 3 de agosto de 1897, pp. 697 y 695 respectivamente.
[703] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 5 de agosto de 1897, p. 719. Un relato sobre este asunto, con bastantes imprecisiones, señala que ocurrió algo similar con una circular expedida por el vicario apostólico de Talca en que claramente confunde con la situación de Tarapacá, se encuentra en Heise, *Historia*…, tomo I, *op*. *cit*., pp. 266-268.



Imagen n.º 33. Carlos Morla Vicuña. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

A pesar de lo anterior, en el ámbito político hubo varias mociones para establecer la obligatoriedad de la precedencia del matrimonio civil al religioso, sin que ninguna se aprobara: en 1885 la de los diputados Adolfo Guerrero y Guillermo Puelma Tupper; en 1903 la del diputado Guillermo Rivera, proyecto que solo se aprobó en general en 1907; en 1912 la solicitud del diputado Pablo Ramírez para que fuera discutido el proyecto aprobado en general 5 años antes y el contraproyecto presentado por Enrique Barbosa al rechazarse la petición de Ramírez en orden a establecer la precedencia del matrimonio religioso y la obligación del sacerdote de informar del enlace por escrito en las 24 horas siguientes al Registro Civil y una mención genérica y sin mayores explicaciones de Juan Luis Sanfuentes en el mensaje presidencial al Congreso Pleno el 1 de junio de 1916: «Las disposiciones vijentes sobre matrimonio continúan dando orijen a abusos que es indispensable conjurar»[704].

En esos años hubo algunos estudios sobre el asunto, atribuyendo a la ausencia de una de una norma de precedencia sobre la supuesta baja cantidad de matrimonios civiles y el alto porcentaje de hijos ilegítimos[705], mirada que a los pocos años se amplió a un estudio más serio sobre las causas de la irregularidad en la conformación familiar: «No estriba únicamente la cuestión en que la jente se case por el *relijioso* i no por el *Civil*. Hai algo más grave, i es que muchos no se casan de ninguna manera»[706]. Desde el ámbito civil el asunto quedó

[704] Juan Luis Sanfuentes, «Mensaje leído por S. E. el presidente de la República en la sesión de las dos Cámaras reunidas el 1º de junio de 1916». Para el detalle de los proyectos entre 1885 y 1912, ver Alessandri, *op*. *cit*., pp. 77-102.

[705] Luis Vargas, *El matrimonio civil y su precedencia*, pp. 9-49 y Eduardo Valenzuela, *La precedencia obligatoria del matrimonio civil*, pp. 5-75.

[706] Eugenio Matte, *Natalidad ilegítima en Chile*, p. 4. El estudio más completo encontrado, que analizó con detalle las causas jurídicas, sociales y especialmente económicas, fue el de Ipinza, *op*. *cit*., pp. 3-77.

zanjado con la reforma realizada al Registro Civil en 1930, en la que se establecía una multa para quien contrayendo matrimonio religioso sin estar casado civilmente no realizara la ceremonia civil dentro de los ocho días siguientes, y una pena de prisión en su grado mínimo para quienes no lo contraían dentro de los diez días siguientes a que quedara ejecutoriada la sentencia que establecía la multa. Las sanciones se podrían remitir al momento de contraer el matrimonio civil[707].

El alto costo asociado al Registro Civil no fue objeto de mayores cuestionamientos, como lo demuestra el alza continua de su presupuesto anual. Pero en 1886, el subsecretario del ministerio de Justicia, Fanor Velasco, escribió una carta directa al ya casi saliente presidente Santa María para manifestarle su preocupación por los sueldos pagados durante 1885: «resultan cifras que llevarán al ánimo de Ud. la convicción de que es imposible la subsistencia del orden de cosas creadas por la ley de 17 de julio de 1884»[708]. Llegó a esta conclusión tras hacer un cálculo del valor cancelado por partida a cada oficial, dividiendo las remuneraciones correspondientes por el número de inscripciones realizadas en cada oficina donde los valores iban desde 38 centavos por inscripción en las oficinas con más carga hasta 24 pesos y 48 centavos en las menos concurridas.



Imagen n.º 34. Fanor Velasco. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

Para solucionar esto, Velasco propuso

> adoptar la disposición contenida en la ley inglesa de 17 de agosto de 1836, disposición según la cual se pagan al oficial, por cada una de las primeras veinte anotaciones que ejecuta en cada trimestre, dos chelines y seis peniques, y un chelín por cada una de las siguientes.

[707] Ver Ley n.º 4808, del 10 de febrero de 1930, art. 43.
[708] «Carta de Fanor Velasco a Domingo Santa María», Santiago, 29 de julio de 1886, BN-SM, AD n.º 28078.

En base a ello sugería «fijar una cantidad pequeña, de 300 pesos al mes por ejemplo, el sueldo inalterable que tendrían esos empleados, siempre que las inscripciones que hubiesen hecho, no alcanzaren a darles esa cantidad», para aumentar en un peso el sueldo por cada inscripción que superara esa cifra. Señaló que esta fórmula alentaría que los oficiales den cumplimiento a su obligación de denunciar a la justicia la omisión de las inscripciones de recién nacidos y fallecidos. No hay antecedentes de que esta sugerencia se haya estudiado, y el mismo Velasco fue nombrado en junio de 1886 subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización, aunque la carta enviada a Santa María tenía el membrete del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública[709].

En el ámbito político, la crítica más negativa contra el Registro Civil la pronunció Abdón Cifuentes en un largo y documentado discurso pronunciado ante el Senado el 17 de diciembre de 1892, con ocasión de la discusión del presupuesto del año siguiente. Tenía como eje el gasto fiscal que había implicado el servicio público en esos siete años de funcionamiento y su ineficacia para el fin constituido:

> Antes de establecerse la llamada reforma, teníamos un Rejistro tan perfecto, como no era casi posible obtenerlo mejor, dadas las circunstancias del país. Si se deseaban mayores detalles estadísticos, nada habría habido más sencillo que obtenerlos dentro del mismo sistema vijente. Pero vino el nuevo sistema i sus resultados han sido desastrosos para la estadística, desastrosos para el estado civil de los ciudadanos, i lo que es peor aún, desastrosos para el Erario Nacional[710].

En noviembre de ese año, Cifuentes se había enfrentado con el ministro del Interior Ramón Barros Luco al discutirle que para el año siguiente se proponía un presupuesto de 65 millones de pesos, que excedería en 14 millones los gastos fiscales[711]. En ese momento volvió a arremeter con la necesidad de evitar gastos innecesarios y, para justificarlo, señaló que los matrimonios ascendieron a casi 18 000 el año 1884, que en 1885 con el nuevo sistema fueron poco más de 5000 y que el año anterior de 1891 no habían alcanzado los 7000 cuando en realidad deberían ser a esas alturas casi 20 000. Luego ejemplificó con los nacimientos, que en 1884 fueron casi 100 000 en el país, que en 1885 bajaron a casi 66 000 y el año anterior de 1891 solo se habían registrado 78 000. Señaló luego de dar estas cifras que: «Estos datos están revelando a las claras que también la mitad de los nacidos se quedan entre los olvidados e ignorados i sin pruebas de su estado civil, i que nosotros nos quedamos sin estadística i sin cuatrocientos mil pesos, que se pierden junto con la estadística»[712].

Continuó con las cifras de defunciones y el crecimiento del país al compararlas con los nacimientos. En 1884, acorde con las partidas parroquiales hubo un crecimiento positivo de 35 000 personas, en cambio al año siguiente conforme al nuevo Registro hubo una disminución de 11 000 individuos, cantidad que se había repetido en 1891. Para terminar de

[709] Ver para todas las citas del párrafo la «Carta de Fanor Velasco a Domingo Santa María», Santiago, 29 de julio de 1886, BN-SM, AD n.º 28078.
[710] Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre…», *op. cit*., p. 178.
[711] Abdón Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 26 de noviembre de 1892, sobre el sueldo de intendentes i gobernadores», p. 140.
[712] Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre…», *op. cit*., p. 180.

fundamentar su postura mencionó las cifras de la primera circunscripción urbana de Santiago, que el mes anterior había registrado 665 defunciones y tan solo 349 nacimientos. Concluyó con dureza:

> Los datos que acabo de apuntar manifiestan de sobra que el nuevo réjimen no ha hecho otra cosa que echar a perder lo bueno que teníamos, dejarnos sin estadística, dejarnos sin las pruebas del estado civil de la mitad de la población i echarnos encima un gasto de cuatrocientos mil pesos que antes no teníamos. Por eso he afirmado con toda verdad i con toda exactitud que los resultados del nuevo réjimen han sido desastrosos[713].

Con los antecedentes explicados, es posible ver que Cifuentes tomó como base dos años muy especiales, el primero en que funcionó el nuevo Registro y el año de la guerra civil, que además de las dificultades materiales derivadas del conflicto militar implicó la confrontación entre los detractores y partidarios del bando gubernamental en todo el país, siendo el Registro Civil un servicio de la administración estatal. Esto no quita que Cifuentes tuviera razón en que hasta la fecha no había terminado de afianzarse pero, como se ha mostrado, la misma guerra fue un freno importante para su proceso de consolidación. Tampoco dejaba de tener razón respecto al crecimiento anual de los costos asociados al servicio, como quedaba patente año a año con la aprobación de la partida correspondiente en el Congreso y la explicación dada en la sinopsis estadística publicada por el gobierno.

Por otra parte, hay que considerar también que el partido Conservador, que había participado en el inicio del período de Jorge Montt, se distanció a los pocos meses del gobierno y no tuvo participación en el gabinete ministerial entre marzo de 1892 y abril del año siguiente[714]. En todo caso, Cifuentes recordó este episodio en sus memorias como la defensa de un proyecto hostil a la Iglesia:

> El 17 y 19 de diciembre aproveché la discusión del presupuesto, en la partida correspondiente para dar una estocada a fondo a la creación del Registro Civil, simple ley de hostilidad a la Iglesia, probando con datos irrecusables todo lo injusto, odioso y perjudicial de esa ley para el país, que ha seguido cosechando sus perversos frutos hasta hoy. El incrédulo senador Francisco Puelma declaró que los resultados de esa ley, que siempre la tuvo como una ley de persecución contra la Iglesia, habían sido desastrosos; pero como buen liberal, buscó el medio de eludir su supresión pretextando que nada podía hacerse en la discusión de los presupuestos, y así impidió entonces y después que esa ley sea reformada[715].

Efectivamente terminó su discurso sugiriendo que el gobierno propusiera una reforma a la ley del Registro Civil, que consistía básicamente en volver a nombrar a los párrocos y vicepárrocos como oficiales del Registro Civil y una compensación económica de seis meses de sueldo para los actuales oficiales[716]. Parece ser a todas luces una propuesta irreal de cara

[713] Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre…», *op. cit*., p. 181.
[714] Cecilia Morán, *Jorge Montt (1846-1922). Del curso de los héroes a presidente de la República*, pp. 135-139.
[715] Abdón Cifuentes, *Memorias*, tomo II, p. 334. Las memorias fueron escritas a partir de 1916, por lo que ya habían pasado casi 25 años desde los hechos relatados.
[716] Cifuentes, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre…», *op. cit*., pp. 327-328.

al predominio liberal del momento, al fomento de una mayor unidad nacional tras el reciente conflicto civil y a la misma situación eclesiástica que, como se verá, a esas alturas ya se había adecuado a la existencia del nuevo servicio y estaba en paz con el gobierno tras años de encarnizadas luchas doctrinales.

La percepción eclesiástica en torno a los inicios del Registro Civil

La ley de Registro Civil se promulgó en un momento muy especial para la Iglesia católica chilena. A mediados del siglo XIX la institucionalidad eclesiástica dio un giro paulatino desde la tradicional sujeción al gobierno civil hacia una mayor autonomía a través de una relación directa con la Santa Sede. Este movimiento fue acompañado por la apertura del gobierno a reconocer la existencia de otras confesiones religiosas en el país y el desarrollo de una intelectualidad política y cultural de corte liberal y laicista. Es lo que, en un reciente libro, el profesor Misael Camus ha caracterizado cómo el tránsito desde una sociedad política confesional hacia otra aconfesional[717].

En este contexto, desde la década de 1860 hubo intentos políticos por buscar la separación jurídica de la Iglesia y el Estado, cuyo primer resultado fue la ley interpretativa de libertad de culto de 1865. Las dificultades generadas por la sucesión de mons. Valdivieso entre 1878 y fines de 1886, significaron la ruptura diplomática entre el gobierno chileno y los Estados Pontificios a inicios de 1883 y la promulgación de las tres leyes laicas de Cementerios, Matrimonio y Registro Civil entre agosto de 1883 y julio de 1884. Este conflicto fue visto por algunos como la ocasión para insistir en el divorcio institucional y el segundo semestre de este último año se discutió y aprobó un proyecto de reforma constitucional para separar la Iglesia y el Estado, que finalmente no fue ratificado por el siguiente Congreso, elegido en 1885, como lo establecía la Constitución. Cristóbal García-Huidobro concluyó que el mismo Domingo Santa María no apoyó la aprobación de esta norma en vista a lograr un arreglo con la Santa Sede para entronizar a Mariano Casanova como arzobispo de Santiago y destrabar la vacancia episcopal de esta sede y otras del país[718].

La reacción de las autoridades eclesiásticas frente a cada una de las tres leyes laicas estuvo relacionada con su real oposición a las normas canónicas y doctrina católica. La primera ley, la de los cementerios, fue la que produjo más contraposición, porque la nueva norma no respetaba la consagración canónica de los camposantos administrados por las parroquias y generó la inquietud de que el gobierno se apoderara de estos cementerios. Mons. Joaquín Larraín informó al cardenal Luigi Jacobini en una larga carta fechada el 17 de septiembre de 1883: «Como el despojo obedece a un plan preconcebido i amenaza a todos los cementerios existentes, ha parecido necesario dar instrucciones a los párrocos, a fin de señalarles la línea de conducta que deben observar en este asunto»[719]. Estas dificultades se solucionaron con la execración de los camposantos, la creación de cementerios particulares católicos y la

[717] Camus, *La Iglesia*…, *op. cit*., pp. 63-149.
[718] García-Huidobro, *op. cit*., pp. 302-326.
[719] «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, 17 de septiembre de 1883, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 207, fasc. 36, fj. 4.

bendición particular de las tumbas en los cementerios públicos, situación que se mantiene así hasta la actualidad[720].

El caso de la ley de matrimonio civil fue distinto, ya que si bien se oponía completamente a la doctrina católica no obstaculizaba la ceremonia religiosa, que la Iglesia siguió celebrando y que consideró el único enlace válido para un creyente. Esto llevó a que los obispos tomaran una serie de medidas tendientes a reforzar la formación doctrinal de sus fieles y aclarar las confusiones que se podrían generar. En concreto, los pastores de las diócesis de La Serena, Santiago y Concepción escribieron en 1883 una pastoral conjunta en la que señalaron que el texto, todavía en tramitación en ese momento, «desconoce el carácter sagrado del matrimonio, que se considera tan solo como un contrato profano», y que la nueva figura civil «no es otra cosa que el concubinato elevado por el Estado a la alta prez i dignidad del sacramento cristiano». El tenor de la argumentación eclesiástica se explica porque se dirigía a sus fieles de Chile, que en esos años era un país confesional y porque el proyecto desconocía el valor civil de la ceremonia religiosa. En este sentido, los obispos señalaron que la ley no respetaba la conciencia de los católicos, que no eran libres para sujetarse a la nueva ley si por eso quedaban excluidos de los efectos civiles del matrimonio:

> No siendo el acto llamado matrimonio civil un verdadero matrimonio i siendo solo una farsa i remedo del sacramento, se obliga a los esposos a manifestar respeto por una ceremonia que ellos desdeñan i a sujetarse a formalidades completamente inútiles i, por tanto, vejatorias [721].

Mons. Larraín escribió una nueva misiva al cardenal Jacobini en octubre de 1883 para informarle de la tramitación del proyecto de ley de matrimonio civil en que, sin dejar de señalar los perjuicios del proyecto legal, también destacó que «traería la ventaja de eximir a los párrocos de intervenir en los matrimonios de no católicos, a lo cual lo obliga la lejislación vigente»[722]. El 22 de enero de 1884, recién promulgada la ley de matrimonio civil, volvió a enviar una carta al cardenal Jacobini para explicarle que la nueva legislación no produciría todos sus efectos «mientras no se dicte la del Rejistro Civil, que sólo alcanzó a ser aprobada en la Cámara de Diputados i quedó pendiente en la de Senadores», y le señaló que en virtud de los artículos transitorios —que declararon vigentes las formalidades actuales mientras se creara el nuevo registro— «se conservará el *statu quo* para los católicos, hasta que se promulgue la Lei del Rejistro Civil, escepto sólo el reconocimiento de las causas matrimoniales sobre nulidad o divorcio, que desde luego se arrebata a la Iglesia»[723]. Pero al obispo le preocupaba la situación de los jueces católicos a los que pudiera tocar presidir un

[720] Irarrázaval Gomien, «Hacia un nuevo…», *op. cit*., pp. 35-56.
[721] «Pastoral colectiva sobre el matrimonio», pp. 128, 140 y 146.
[722] «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, octubre de 1883, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 40, fj. 32. La carta no está fechada, pero comienza señalando que «Solo el diecinueve del presente mes de Octubre…» e hizo referencia a la reciente Pastoral sobre el matrimonio, de agosto de 1883.
[723] «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, 22 de enero de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 207, fasc. 36, fjs. 9 y 9v. El destacado corresponde al original (aquí, cursiva; subrayado en el documento fuente).

matrimonio conforme al 2º artículo transitorio de la ley de matrimonio civil[724], y consultó por la actitud que debían tomar en esta circunstancia. La duda fue estudiada en el Santo Oficio y la Secretaría de la Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, llegando a las siguientes conclusiones: «1. Es lícito que los magistrados intervengan en los matrimonios civiles, tanto de católicos como de los no católicos» y «2. Es lícito a los mismos conocer las causas matrimoniales de unos y otros»[725].

Mons. Larraín terminó su carta de enero con una alusión optimista del futuro: «la escitación de los católicos con motivo de las hostilidades del Gobierno sigue creciendo i hace esperar que con el tiempo habrá algún cambio favorable»[726]. Mons. José Manuel Orrego, obispo de La Serena, también tenía una impresión positiva respecto a la actitud gubernamental en esos días: «por lo que respecta a esta diócesis, diré a V. Ema. Rma. que la persecución activa ha cesado, o más bien, parece que las autoridades civiles quieren la paz i la conciliación»[727]. En mayo mons. Larraín escribió de nuevo a la Secretaría de Estado para informar que «las cosas han continuado como antes, i los mismos protestantes o disidentes han solicitado la intervención del sacerdote católico para contraer matrimonio»; también aclaró que «aunque en algunos pocos casos de cuestiones matrimoniales ha comenzado a entender la autoridad civil, no tengo noticia de que haya intervenido hasta ahora en la celebración de ningún matrimonio». Y señalaba que «si no llega a sancionarse en la presente lejislatura la lei del Rejistro Civil, el actual estado de cosas puede prolongarse por mucho tiempo»[728]. En esta carta volvió a consultar por la situación de los jueces católicos, duda de la que todavía no recibía respuesta. En todo caso, el problema de los jueces no tuvo repercusiones ya que la aprobación de la ley de Registro Civil en julio terminó con la vigencia de este artículo transitorio, así como con el *statu quo* descrito por mons. Larraín. Se debe tener presente que, además de los tiempos que tomaría estudiar estos asuntos en la Santa Sede, influían las semanas que podía tardar en llegar una comunicación escrita desde Roma a Santiago.

De todos modos, el hecho de que el Estado tuviera registros propios sobre la situación civil de los ciudadanos no conllevaba en sí un problema religioso. En esta línea, el 31 de diciembre de 1884 —un día antes de entrar en vigor la nueva ley de Registro Civil— los obispos publicaron una circular colectiva dirigida a los párrocos con instrucciones para transmitir a sus feligreses: «Les harán ver que el matrimonio que no se celebre ante los párrocos, sino ante los oficiales civiles, es una unión prohibida por la lei de Dios»[729]. En todo

[724] Artículo transitorio 2.º: En caso de que la autoridad eclesiástica se negare a la celebración del matrimonio, el juez de letras del respectivo departamento, procederá a dicha celebración con arreglo a las disposiciones de esta lei». Ver *Ley de Matrimonio Civil*, de 16 de enero de 1884.
[725] «Comunicación desde el Palacio del Santo Oficio al Secretario de la Sagrada Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios», Roma, 6 de mayo de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 41, fj. 2. Traducción del autor, original en italiano.
[726] «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, 22 de enero de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 207, fasc. 36, fjs. 9 y 9v.
[727] «Carta de mons. José Manuel Orrego al cardenal L. Jacobini», La Serena, 2 de enero de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 214-216, fasc. 40, fj. 35v.
[728] Las tres citas en «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, 26 de mayo de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 41, fjs. 10 y 11.
[729] «Circular colectiva a los párrocos sobre el Matrimonio», p. 534.

caso, de cara a las dificultades políticas con el gobierno, esos días la atención de los obispos estuvo centrada en el proyecto de separación jurídica entre del Estado y la Iglesia, y no en el nuevo Registro Civil, como lo dejan entrever las cartas enviadas durante esos días a Roma por mons. Larraín y mons. Orrego. Ambos obispos explicaron que la reforma, ya aprobada por el Congreso, debía ser confirmada en el siguiente período legislativo tras las elecciones parlamentarias de 1885. Larraín explicó que «por de pronto han creído los católicos que lo que urjía era trabajar para que de las elecciones que tendrán lugar en el próximo marzo salga un Congreso menos hostil a la religión i que rechace la reforma constitucional preparada contra ella»[730], y Orrego escribió que «al ver el extraordinario número de católicos fervientes que se han presentado a calificarse para poder votar en las próximas elecciones de Diputados i Senadores, las autoridades gubernativas han abusado de la fuerza pública para alejarlos de las mesas electorales»[731]. El tema también fue tratado por la pastoral publicada el 16 de diciembre de 1884 en las cuatro diócesis del país sobre las relaciones entre los poderes secular y eclesiástico[732].

El inicio del Registro Civil el 1 de enero de 1885 no modificó en modo alguno la forma en que la Iglesia llevaba las partidas parroquiales. Los registros sacramentales continuaron funcionando con normalidad tras la aprobación e implementación del nuevo servicio estatal, no hubo menciones en ellos al inicio del nuevo servicio ni cambios en la redacción utilizada para escribir las inscripciones. Además, como las leyes de matrimonio civil y de Registro Civil no exigieron que las inscripciones civiles antecedieran a los bautismos y matrimonios religiosos, no hubo una confrontación explícita entre ambas normas por lo que fueron dos sistemas de registros autónomos que funcionaron en paralelo y se ignoraron mutuamente. Por ejemplo, los obispos no solicitaron en su pastoral o en la circular que los fieles no acudieran a las oficinas del Registro Civil, y ni siquiera les pidieron que no contrajesen el matrimonio civil, solo que tuvieran claro que el matrimonio civil no era un enlace válido para un católico. La consecuencia de estas normas en el ámbito eclesiástico fue simplemente que no se debían tomar en cuenta para efectos del matrimonio religioso: «Debemos, por último, advertir a los párrocos que el llamado matrimonio civil no produce por sí solo, en orden al canónico, ningún impedimento ni dirimente ni impediente. En consecuencia, no hai para que dejar constancia de él en la información de estado libre»[733].

Los obispos recordaron a los párrocos, al finalizar la circular del 31 de diciembre de 1884 que «sin previa i particular instrucción del Ordinario Eclesiástico, no procederán al matrimonio de los que hayan dado escándalo público, pecando contra la doctrina o los derechos de la Iglesia»[734]. Un motivo de escándalo era la cohabitación previa al matrimonio religioso, lo que podía suceder si se había contraído matrimonio civil antes, o al menos dar pie para pensar que así habría sido. Por esta razón y no por el hecho de haber contraído

[730] «Carta de mons. Joaquín Larraín al cardenal L. Jacobini», Santiago, 27 de diciembre de 1884, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 41, fj. 25v.
[731] «Carta de mons. José Manuel Orrego al cardenal L. Jacobini», La Serena, 3 de enero de 1885, ASRS, AA.EE.SS., Pontificado Leone XIII, serie Cile, pos. 216, fasc. 41, fjs. 46 y 46v.
[732] «Pastoral Colectiva sobre las relaciones entre la Iglesia i el Estado», pp. 461-529.
[733] «Circular colectiva a los párrocos…», *op. cit*., p. 540.
[734] «Circular colectiva a los párrocos…», op. cit., p. 542

matrimonio civil, cuando los novios acudían a la parroquia para casarse, si ya estaban unidos legalmente los párrocos averiguaban si habían iniciado la vida en común y solicitaban en ese caso el permiso al obispo respectivo[735].

En relación con este punto, en la sección general de gobierno del Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago solo se conservan tres consultas, que tenían matices propios. La primera, de abril de 1885, era una del párroco de Rinconada, quien equivocadamente daba por supuesto que lo ideal era que los contrayentes se casaran exclusivamente por la ceremonia religiosa:

> Luis V. i Eloisa V., a pesar de mis advertencias i consejos, esponiéndoles el deber en que estaban de casarse solo católicamente, lo han hecho civilmente, aunque él atenúa su grave falta asegurando que dio ese paso con repugnancia i solo por insinuaciones del abuelo de la novia. Ahora desean casarse relijiosamente, i es para informarlos i proceder después a su matrimonio que recurro a SS pidiendo la necesaria autorización[736].

En la segunda, de 25 de mayo del mismo año, Andrés Viguera Balmaceda, vicepárroco de Catemu[737], solicitaba al vicario capitular dispensa para casar sacramentalmente a Andrés Ibacache y Viviana González, quienes habían contraído matrimonio civil el 23 de mayo en la oficina civil de esa localidad[738]. Según señaló en su carta:

> No tengo la menor duda haya sido la pobre madre engañada por varios sirvientes de dicho fundo, quienes primeramente dijeron, que para practicar cualquier dilijencia en el Curato, era indispensable llevar nota de la inscripción en el Rejistro Civil: que el capellán que dice la misa los Domingos en dicho fundo lo había comunicado en la misa, que yo se lo había encargado[739].

El vicepárroco además informó que «se han presentado algunos de la mencionada localidad, para pedirme instrucciones de lo que debían hacer, por el motivo de que el patrón los obligaba forzosamente a que se casasen civilmente», y que les respondió «que haciéndolo después de casarse por la Iglesia, no pecan» y que «todo cristiano debe tener repugnancia de dichos actos, y que no deben jurar, por más que el oficial se los exija»[740]. No consta la respuesta del vicario capitular, pero fue positiva ya que el matrimonio religioso se celebró el día 13 de junio de 1885[741].

---

[735] Ver los dos ejemplos mencionados en Irarrázaval Gomien, «La implementación de…», *op. cit*., pp. 83-86.
[736] «Oficio de José Torcuato guerra al vicario capitular», Rinconada, abril de 1885, AHAS, Fondo de Gobierno, vol. 100, «Oficios Diversos 1864-1886», legajo 290. Se omitieron los apellidos de los contrayentes, que estaban en el original.
[737] El presbítero Andrés Viguera atendió el lugar entre 1879 y 1908. La iglesia fue elevada a parroquia en 1898. Ver Raymundo Arancibia, *Parroquias de la arquidiócesis de Santiago. 1840-1925*, pp. 32-33.
[738] La inscripción de la ceremonia civil consta en «Inscripción de matrimonio civil de fecha 23 de mayo de 1885», RCCh, libro de matrimonios de Catemu, 1885. Fue el primer matrimonio civil celebrado en dicha oficina, el segundo y último de ese año fue el día 27 de septiembre.
[739] «Carta de Andrés Viguera al Vicario Capitular», Catemu, 25 de mayo de 1885, AHAS, Fondo de Gobierno, vol. 162, «Cartas del señor arzobispo 1883-1886», doc. 143, fj. 1.
[740] «Carta de Andrés Viguera al Vicario Capitular», *op. cit*., fj. 2.
[741] «Inscripción de matrimonio del 13 de junio de 1885», libro de matrimonios de la parroquia de Catemu.

Y la tercera, de inicios de 1886 y enviada por el párroco de Pelarco, se refería a la situación de un diputado liberal bautizado, pero que había dejado la práctica religiosa, que había convencido a la familia de la novia de solo casarse por el matrimonio civil, si no le permitían acceder al sacramento:

> Deseando contraer matrimonio un señor diputado liberal independiente en la parroquia de mi cargo i negándose a hacer la profesión de fé esijida por la circular de treinta i uno de diciembre del año ochenta i cuatro; consulta a SS Iltma. si después de hacer la dispensa respectiva, puedo llevar a efecto el matrimonio. La causa principal que existe es que la joven está desflorada por el mismo contrayente i que si de ninguna manera puede zanjarse esta dificultad para llevar adelante el matrimonio católico, los miembros de la familia de la niña están dispuestos, mui a mi pesar, a llevar adelante el matrimonio civil. Escusado me i decirle que la joven en todo se sujeta a las prescripciones exijidas por la Iglesia[742].

Estos casos, conforme a la circular de 31 de diciembre de 1884, debían tratarse como un matrimonio mixto —los contraídos por un católico y un no católico—, en los que el párroco debía obtener para celebrarlo el compromiso del no creyente de permitir la educación católica de los hijos y la autorización del obispo. En este sentido, como lo demostró la carta citada, la existencia del matrimonio civil abría una alternativa que podía dificultar la intención de un fiel católico de acceder al sacramento si había presiones de diverso tipo.

La ley de Registro Civil, respecto de las funciones de los párrocos, solo implicó que dejarían de celebrar los matrimonios de los disidentes ya que esta función la comenzó a desempañar exclusivamente el oficial civil. Así también lo señalaron los obispos en la pastoral del 31 de diciembre de 1884: «Los párrocos no tiene ya, por lo tanto, necesidad de autorizar los matrimonios de los que profesan una religión diferente de la católica; i, en consecuencia, de conformidad a la disciplina canónica, se abstendrán de intervenir en ellos»[743].

En virtud de lo señalado, es comprensible que la ley misma del Registro Civil no haya tenido mayor repercusión doctrinal en Chile, aunque no por eso faltaron diferencias de opiniones a nivel de los obispos. El obispo de La Serena, mons. José Manuel Orrego, señaló en una pastoral de 1885 a sus feligreses que «después de haberos desposado en la Iglesia andad sin demora o lo más pronto que podáis, a la oficina del Registro Civil, porque también es este vuestro deber. Un buen católico debe tener por norma de su conducta obedecer todas las leyes de su Iglesia»[744], lo que le valió una divergencia con mons. Joaquín Larraín, vicario capitular de Santiago, quien no quiso publicar esa indicación en la capital.

Y aunque las autoridades eclesiásticas chilenas criticaron al gobierno por el impulso dado a las tres leyes laicas, en paralelo el presidente Santa María mantuvo comunicación reservada

---

[742] «Oficio de Félix Oporto al vicario capitular», Pelarco, 12 de enero de 1886, AHAS, Fondo de Gobierno, vol. 100, legajo 320. En este caso el oficio original omitía los nombres de los implicados. Con la profesión de fe el párroco se refería a la declaración de profesar la fe católica sobre el matrimonio que se exigía declarar expresamente a los bautizados.

[743] «Circular colectiva a los párrocos…», *op. cit*., p. 536.

[744] Citado en Macarena Cordero, «Monseñor Orrego y los conflictos entre católicos y laicistas en La Serena», p. 431. La autora dedica un apartado del artículo a esta opinión de Orrego, sus fundamentos y repercusiones.

con mons. Mario Mocenni, sustituto de la Secretaría de Estado del Vaticano, para solucionar la vacancia de los obispos. En este contexto, las orientaciones de los obispos buscaron simplemente evitar confusiones entre ambas legislaciones. Un ejemplo concreto conservado en el Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago fue la información enviada por Manuel Lira, cuya familia era la propietaria del fundo San José de Toro en las inmediaciones de Chimbarongo [745], para resolver las dificultades derivadas de las diferentes delimitaciones entre las oficinas del Registro Civil de Chépica y Chimbarongo y las respectivas parroquias:

> «Aunque sin encargo ni representación de nadie i sólo p.r [por] pura oficiosidad pongo en su conocimiento un hecho q. talvez no está en su noticia, pʳq. [porque] se remedie el mal si es q. [que] está en sus atribuciones.
>
> Al oficial civil de Chépica se le ha dicho q. el límite de su jurisdicción p.r el Oriente es la línea q. divide el curato con el de San José de Toro. Desde este lindero hasta dar con el estero de Chimbarongo cerca de los molinos de San Luis hai mucho más de una legua, i comprende las poblaciones de Orilla, Auquinco i Paredones q. tienen de 3 a 5.000 habitantes. Toda esta jente no se sabe dónde ocurrir buscando un oficial civil, pues el de Chépica no los recibe p.r estar fuera de los límites q. le han señalado; tampoco el de Chimbarongo pʳq. el estero divide los Departamentos de San Fernando i Curicó, ni menos el cura de San José de Toro pʳq. no se le lleva papel del oficial civil.
>
> Creo q. al Oriente de los cerros de Paredones sucede igual cosa, pʳq. siendo la quebrada de los Peumos i el zanjón q. sigue pr el llano la división de los curatos de San José de Toro i Rauco desde el portezuelo del estero, toda la población q. queda a la parte Norte hasta llegar al estero de Chimbarongo no ha de saber a cuál oficial civil debe ocurrir [concurrir o acudir].
>
> V. S. Ima. tomará informes pª [para] resolver»[746].

A vuelta de página se encuentra la minuta de la respuesta, quizás escrita de puño y letra por mons. Joaquín Larraín o uno de sus secretarios, que dio el criterio usado para resolver el asunto. Estaba fechada el 26 de enero y señaló: «Contéstese atentamente, que no toca a la autoridad eclesiástica, sino al Gobierno determinar o rectificar los límites dentro de los cuales deben funcionar los oficiales del Rejistro Civil»[747].

Otra consecuencia que preocupó a los obispos, no doctrinal sino material, fue cómo afectaría el Registro Civil al sustento de los párrocos. mons. Casanova, a los pocos meses de asumir el gobierno de la arquidiócesis de Santiago publicó una pastoral sobre la situación de las parroquias bajo su jurisdicción, en la que se quejó de la falta de recursos que sufrían muchos párrocos porque los fieles ya no pagaban los derechos de entierro que correspondían al estipendio de las exequias: «debéis saber, amados diocesanos, que esta innovación no os exime de la obligación de pagar dichos derechos», ya que «éstos no se exijen por el *pase* de sepultura que antes expedían los curas, sino con motivo de la misa i oficio fúnebres, más o menos solemnes, que celebran los párrocos por cada uno de sus feligreses fallecidos»[748].

---

[745] Figueroa, *Diccionario histórico*..., tomos IV y V…, *op*. *cit*., p. 67.
[746] «Carta de Manuel Lira a don Joaquín Larraín Gandarillas», Todos los Santos, 23 de enero de 1885, AHAS, Fondo de Gobierno, vol. 162, documento 115, fjs. 1-2.
[747] «Carta de Manuel Lira a don Joaquín Larraín Gandarillas», *op*. *cit*., fj. 3.
[748] «Pastoral sobre la situación de las parroquias del arzobispado», pp. 223-224.

La llegada de Mariano Casanova al arzobispado de Santiago en 1887 y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Chile y la Santa Sede suavizaron la postura eclesiástica nacional. Por ejemplo, el arzobispado aclaró dos años después que un certificado civil de defunción permitía al párroco dar por comprobada la muerte de una persona de cara al nuevo matrimonio del cónyuge viudo, reconociendo el valor probatorio del registro público de defunciones:

> Vista la precedente comunicación del cura i vicario de Nancagua, se declara que, en las informaciones matrimoniales, puede comprobarse la muerte del cónyuge difunto ya sea con el certificado del cura de la parroquia en que está asentada la partida de fallecimiento, ya con el del oficial del Rejistro Civil respectivo, o bien en la forma dispuesta en la constitución quinta, título octavo del Sínodo del señor Alday[749].



Imagen n.º 35. Mons. Mariano Casanova en 1906. Fuente: Colección Biblioteca Nacional.

La paz lograda entre las autoridades civiles y eclesiásticas no se quebró luego de la guerra civil de 1891. Al finalizar el conflicto nacional mons. Casanova informó a mons. José Machi, nuncio del Papa León XIII en Lima: «La Iglesia por ahora nada tiene que temer habiendo en el ministerio dos excelentes católicos i los Señores Barros Luco i Edwards que marcharán de acuerdo con ellos»[750]. Y dos años después le reiteró la misma percepción, que «la política de

[749] «Comprobación de la muerte de los cónyuges», p. 987.
[750] «Carta de Mariano Casanova al Exmo. monseñor José Machi, delegado apostólico en Lima», Calera de Tango, 11 de enero de 1892, AAV, índice n.º 1230, Archivio della Nunziatura Apostolica in Cile (1877-1952), Nunzio mons. Giuseppe Macchi (1889-1896), caja 4, fasc. 10, Documenti dell'Archidiocesi di Santiago, n.º 1,

este país sigue tranquila i repito a V. Excia. que nada temo por la Iglesia. Sabe el Ministerio que, inspirándome en los deseos de la Santa Sede, me empeño en que el Clero no se identifique con partido alguno, sino que lleve su misión sirviendo a todos»; y en la misma misiva también señalaba que «sin duda que los conservadores, como buenos católicos, son más nuestros; pero atendido el viento que corre, tenemos que acompañarlos de modo que no sean enemigos de la Iglesia los que de otro modo piensan i esto se está consiguiendo»[751].

En 1894 mons. Machi visitó Chile, primer viaje de una autoridad vaticana luego de la malograda misión del Frate, que manifestó con claridad el buen momento que pasaban la relación entre las autoridades eclesiásticas y gubernamentales. El mismo Machi informó a la Santa Sede:

> El Señor presidente me recibió con gran cortesía en el salón de recepciones diplomáticas, y me consultó con mucho interés por la salud del Santo Padre. Habiéndole agradecido todas las gentilezas que se han tenido conmigo, me dijo que no se podían interpretar sino como los sentimientos del pueblo y como manifestación de los personales suyos[752].

El arzobispo se daba cuenta que, ya terminada la contienda política, las buenas relaciones con el gobierno le permitirían centrarse en la atención pastoral de los católicos y que debía contar con un marco canónico renovado para afrontar esta aspiración. Propuso para ello a la Santa Sede la celebración de un concilio americano, pero la respuesta vaticana fue en la línea de organizar primero un sínodo diocesano, que el arzobispado de Santiago realizó en 1895. Sus conclusiones fueron un importante referente sobre la percepción eclesiástica del Registro Civil chileno donde revisaron y actualizaron las normas relacionadas con las partidas sacramentales sin ninguna alusión al servicio estatal, estipularon que en el libro de defunciones eclesiástico se anotaran las partidas de quienes fueron enterrados en el cementerio parroquial y de a quienes se otorgó pase de inhumación o se celebró oficio fúnebre, sin hacer tampoco mención a los cementerios públicos; señalaron que el matrimonio civil es «el que no se celebra sino ante los funcionarios del Estado» y que «no es matrimonio», con una cuidada redacción para no dar a entender que se prohíbe su celebración y recordaron que la viudez se puede comprobar por instrumento público sin mencionar expresamente los

---

Correspondenza con l'Arcivescovo mons. Mariano Casanova (1892-1896), s. fj. En la documentación del Archivo Apostólico Vaticano correspondiente a Chile no hay referencias a la promulgación e implementación de ley de Registro Civil entre 1883 y 1896, fechas que corresponden al período en que mons. César Sambucetti y mons. José Machi ejercieron el cargo de delegado apostólico en Quito y Lima. Ver AAV, n.º 1230, Archivio della Nunziatura Apostolica in Cile (1877-1952): Nunzio mons. Cesare Sambucetti (1883-1889), caja 4, fasc. 9, Documenti del Cile a Quito, fjs. 1-40; y Nunzio mons. Giuseppe Macchi (1889-1896): caja 4, fasc. 10, Documenti dell'Archidiocesi di Santiago, fjs. 1-246; caja 4, fasc. 11, Documenti delle altre Diocesi e Vicariati, fjs. 1-442, y caja 5, fasc. 12, Gestioni di Mons. Macchi, fjs. 1-91.

[751] «Carta de Mariano Casanova al Exmo. monseñor José Machi, delegado apostólico en Lima», Santiago, 14 de junio de 1894, AAV, n.º 1230, Nunzio mons. Giuseppe Macchi (1889-1896), caja 4, fasc. 10, s. fj.

[752] «Informe de José Machi a la Santa Sede», Santiago, 1 de noviembre de 1894, AAV, n.º 1230, Nunzio mons. Giuseppe Macchi (1889-1896), caja 4, fasc. 10, n.º 4, Viaggi di mons. Machi in Cile, s. fj. Traducción del autor, el texto original estaba en italiano.

certificados de defunciones[753]. Es decir, marcaron una clara separación entre las normas canónicas y la regulación civil, remitiéndose a lo propio e ignorando la segunda.

En mayo de 1897 el arzobispo de Santiago recibió la comunicación del cardenal secretario de Estado fruto de las gestiones del gobierno ya mencionadas, la que fue conocida públicamente como lo demuestra el debate a que dio origen en la Cámara de Diputados los primeros días de agosto de 1897[754]. Esta fue publicada íntegramente en el boletín oficial de la arquidiócesis en 1901 y finalizaba solicitando a los obispos que pidieran a los párrocos que apoyaran el cumplimiento de la normativa civil por el daño que podría provocar a los contrayentes y a sus hijos no hacerlo:

> Y los Rvdos. ordinarios harán recomendaciones apropiadas a su clero y a los fieles e invitarán a que sean observadas. También querrán, especialmente con motivo del bautismo, interesar a los párrocos para que se preocupen de animar a los fieles a inscribir los nacimientos lo antes posible en los registros civiles, persuadiéndoles de hacerlo no solo exigidos por el bien público, sino también por el bien de la prole[755].

La sanción final a esta postura vino en 1919, cuando todos los obispos chilenos decretaron que la inscripción civil obligaba bajo pena grave:

> «Pero, como la legislación le ha desconocido [al matrimonio cristiano] su carácter legal y sus efectos civiles, hemos pensado que es necesario ampararlo en sus propiedades y sus efectos por medio de la correspondiente inscripción en el Registro Civil.
>
> Ya en muchas ocasiones hemos recomendado esta inscripción y ordenado a nuestros sacerdotes que la recomienden. Más aún: en públicos documentos hemos enseñado que es obligatorio para los fieles el hacer la inscripción de los propios matrimonios y dispuesto que esta enseñanza les sea constantemente inculcada.
>
> El peligro y el mal que a los contrayentes y la prole se exponen al omitir esta inscripción justificaba nuestras enseñanzas.
>
> Para con mayor claridad ilustrar a los fieles, el Episcopado Chile, en una reunión celebrada en el mes de junio último, resolvió declarar públicamente que la obligación de inscribir el propio matrimonio en el Registro Civil es obligación grave, por regla general; de modo que, salvo casos muy excepcionales, no pueden excusarse de pecado mortal los fieles que no la cumplan oportunamente»[756].

La recepción del Registro Civil en la población

Corresponde complementar la valoración gubernamental y eclesiástica con información relativa a la acogida del nuevo servicio público por la sociedad de la época. Para ello se

---

[753] Sínodo diocesano celebrado en Santiago de Chile por el Ilmo. y Rdo. señor arzobispo Dr. D. Mariano Casanova. Lo referente a los libros parroquiales está en los arts. 641 a 685, el contenido de los libros de defunciones está descrito en el art. 683, la doctrina del matrimonio y la prueba de la viudez se encuentran en los arts. 1584, 4.º y 1634, 1.º.

[754] Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 3 y 5 de agosto de 1897, pp. 693-698 y 713-723 respectivamente.

[755] «Instrucción sobre…», *op. cit.*, pp. 841-842. La traducción es del autor. El texto original está en italiano.

[756] «Circular colectiva del Episcopado Chileno sobre la obligación grave de inscribir los matrimonios en el Registro Civil», p. 449.

buscaron referencias al Registro Civil en algunas novelas, revistas, epistolarios, imágenes, entre otras. cubriendo un arco de tiempo más amplio, hasta inicios del siglo XX. A pesar de que Domingo Amunátegui señaló en 1905 que «hasta hace poco la primera página de toda biografía se encontraba solo en la parroquia»[757], la acogida social del Registro Civil no fue fácil. En los primeros años las menciones son mínimas, por lo que también se han destacado posibles omisiones en las que por las fechas, temas o personas involucradas se pudo nombrar al Registro y no se hizo.

Como se ha señalado, además de sus intervenciones públicas, Santa María dio a conocer su opinión de modo privado en tres momentos claves del debate: al fiscal de la corte de apelaciones Francisco Ugarte, cuando se iniciaba la tramitación de la ley de cementerios[758]; al representante de Chile en Londres Marcial Martínez, a pocos días de promulgarse la ley de matrimonio civil[759]; y al promotor original del nuevo servicio Manuel Antonio Matta, al poco de aprobarse el Registro Civil y manifestar el gobierno su oposición a la abolición del patronato constitucional[760]. Otra carta suya, al poco tiempo de la puesta en vigencia la ley de Registro Civil, fue la escrita el 13 de enero de 1885 a Carlos Undurraga preguntándole por la situación política de Illapel:

> Hoy no se trata de luchar con conservadores que han sido totalmente eliminados de la arena política, sino de salvar la soberanía y los fueros del Estado, que se quieren anular en nombre del sentimiento relijioso y de una falsa creencia religiosa. Como Ud. Ve, son los sacerdotes los que están al frente de la lucha política y basta esto solo para preguntarse si habremos de renunciar a las más gloriosas conquistas de la revolución y si habremos de postrarnos, hasta perder nuestra personalidad, ante un poder estraño que, en nombre de la conciencia religiosa, quiere concluir con la autonomía del Estado[761].

En ella, por tanto, volvió a testimoniar su valoración de las leyes laicas en el ámbito de la institucionalidad nacional y no en referencia a la cuestión de Taforó. A esta se sumó la conocida misiva enviada a Pedro Pablo Figueroa 8 de septiembre de 1885, en la que le explicó su postura contraria a la separación jurídica del Estado y la Iglesia, y su animadversión a la relación política que había entre las autoridades eclesiásticas y la dirigencia del partido Conservador, carta que concluyó con una frase profética: «Las Leyes Laicas dejan preparado el terreno para que algún día en conveniencia de la propia Iglesia se produzca la separación por su pedido o tácita aceptación»[762]. En cambio, Santa María no se refirió a las leyes laicas ni al nuevo Registro en las cartas que escribió entre 1885 y 1889 en su ámbito familiar, ni tampoco lo hizo su cónyuge Emilia Márquez de la Plata[763].

---

[757] Domingo Amunátegui, *D. Francisco Solano Astaburuaga; Apuntes biográficos*, p. 7.
[758] «Carta de Domingo Santa María a Francisco Solano Ugarte Zenteno», Santiago, 16 de julio de 1883, BN-SM, AD n.º 25502.
[759] «Carta de Domingo Santa María a Marcial Martínez», Santiago, 7 de enero de 1884, BN-SM, AD n.º 25456.
[760] «Carta de Domingo Santa María a Manuel Antonio Matta», Santiago, 12 de agosto de 1884, ANH, Fondo Domingo Santa María, libro copiador de correspondencia, julio 16 de 1883 a marzo 15 de 1885, p. 118.
[761] «Carta de Domingo Santa María a Carlos Undurraga», Santiago, 13 de enero de 1885, ANH, Fondo Domingo Santa María, libro copiador de correspondencia, julio 16 de 1883 a marzo 15 de 1885, pp. 175-176.
[762] Santa María, «Carta autobiográfica…», *op. cit*., pp. 1985-1988.
[763] Santa María, *Domingo…*, *op. cit*., pp. 1084-1113.

Al revisar otros epistolarios de la época, no se encuentran comentarios sobre la tramitación de la ley del Registro Civil o su funcionamiento inicial. Algunos chilenos desde el extranjero seguían la noticia, como, por ejemplo, Valentín Letelier, secretario de la embajada chilena en Berlín, quien comentó a Claudio Matte, que estaba en Zurich, que «según diarios de Montevideo, el Senado chileno ha prestado ya su aprobación al proyecto de Registro Civil» y que «veremos lo que dicen los diarios del próximo vapor»[764]. En una siguiente carta, le aclaró que «el Registro Civil no había sido sancionado como parecía indicarlo el diario de Montevideo; pero el Senado lo iba aprobando con rapidez, y hacia el 9 de junio más de la mitad de los artículos habían sido aprobados»[765].

En cuanto a los epistolarios de esos años publicados, no hay referencias al Registro Civil. Por ejemplo, no hablaron del nuevo servicio los miembros de la familia Montt en sus misivas al expresidente argentino Domingo F. Sarmiento, a pesar de que una de ellas hizo referencia en tono de broma a la inscripción parroquial para demostrar la edad: «He de creerle —pues Usted me lo dice— que acaba de cumplir sus setenta y cuatro abriles, pero la carta misma no abona esta mortificante *partida de bautismo*»[766]. Y Alberto Blest Gana —reconocido novelista y ministro plenipotenciario en París— solo hizo una mención entre julio de 1884 y julio de 1885 en sus cartas al presidente Santa María, cuando le relató que el nuncio en París le sugirió que el Gobierno enviara unas palabras de satisfacción al Papa León XIII por la expulsión de mons. Del Frate, lo que «sería probablemente un medio eficaz y que podría traer el restablecimiento de las relaciones sin que la Santa Sede tocase el punto de las nuevas leyes chilenas sobre cementerios, matrimonio y Registro Civil»[767]. Blest Gana habría tenido motivos para referirse al Registro, ya que como se ha mencionado, su hermano Guillermo fue el primer oficial en Valparaíso, además, el tema era de su interés, ya que algunos años después describió una ceremonia de matrimonio civil parisiense en su novela *Los trasplantados*:

> Y empezó entonces la ceremonia legal, fría, descolorida, vulgar, casi fastidiosa. Se preguntó a los novios, a los testigos, a los padres, su edad y su condición. El secretario leyó rápidamente, como una lección aprendida, el acta matrimonial. El *maire* leyó a su vez en el Código las fórmulas con que la ley une a los desposados; preguntó a uno y otro su consentimiento[768].

En las memorias o relatos que remiten a los años en que se inició el Registro Civil, las referencias son a los sucesos políticos, más centrados en las leyes de cementerios y matrimonio que en la del Registro, o simplemente a la vida social. Por ejemplo, Martina

---

[764] «Carta de Valentín Letelier a Claudio Matte», Berlín, 16 de julio de 1884, BN-SM, AD n.º 19947.
[765] «Carta de Valentín Letelier a Claudio Matte», Berlín, 1 de agosto de 1884, en BN-SM, AD n.º 19944.
[766] «Carta de Ambrosio Montt al Sr. Gral. Dn. Domingo F. Sarmiento», Montevideo, 26 de febrero de 1885, en *Manuel Montt y Domingo F. Sarmiento. Epistolario 1833-1888*, pp. 195-196. La cursiva es nuestra.
[767] «Carta de Alberto Blest a Domingo Santa María», París, 16 de enero de 1885, en Blest Gana, *op*. *cit*., p. 653.
[768] Alberto Blest Gana, *Los trasplantados*, tomo segundo, p. 384. Es posible que en esta descripción haya tenido en mente su propia experiencia personal, ya que algunas de sus hijas se casaron con extranjeros en Europa. Ver «Carta de Alberto Blest a José Francisco Vergara», París, 20 de julio de 1893, en Blest Gana, *Epistolario*…, *op*. *cit*., pp. 912-913.

Barros —esposa de Augusto Orrego Luco, médico y diputado que participó en el debate en torno a la ley en enero de 1884— publicó sus recuerdos medio siglo después de los sucesos y casi con noventa años de vida, en los que señaló:

> Vivo aún el recuerdo de la lucha ardiente que provocó la reforma del artículo V de la Constitución, para autorizar la libertad de culto y que despertó apasionamientos formidables; se produjo también la del matrimonio civil y la del cementerio laico, no menos agitada; después la vacunación obligatoria, la guerra con el Perú y, por último, se preparó la revolución que derrocó a Balmaceda y que tuvo un interés extraordinario. Las señoras asistíamos a las sesiones, aplaudíamos a los oradores desde las tribunas, los felicitábamos después con entusiasmo y compartíamos sus éxitos[769].

Armando Donoso realizó varias entrevistas en entre 1915 y 1922 a personalidades públicas de la centuria anterior en las que casi no hay referencias al Registro Civil, y pocas a las mismas leyes laicas. Entre los entrevistados estuvieron Enrique Mac-Iver, Abdón Cifuentes, Vicente Reyes, mons. Crescente Errázuriz, Gonzalo Bulnes y Marcial Martínez, quiénes refirieron sus recuerdos de la época y de políticos ya fallecidos como Domingo Arteaga, Manuel Antonio Matta, Juan Agustín Palazuelos, José Victorino Lastarria y su hijo Demetrio, todos con algún grado de participación en los debates del proyecto de ley, lo que habría dado pie para hacer alguna mención más detenida[770]. Cómo ya se señaló, quién mencionó el Registro Civil fue Warthon Peers Jones en sus recuerdos sobre Isidoro Errázuriz[771].

Abdón Cifuentes también se refirió a la promulgación de la ley de Registro Civil en sus memorias, publicadas algunos años después de su fallecimiento, pero sin detenerse en recuerdos personales sobre esos días, sino en las consecuencias negativas del nuevo servicio:

> Teníamos un registro del estado civil de las personas tan perfecto como no era posible exigirlo mejor, dadas las circunstancias del país. Este registro era libre o voluntario y con ser libre era completo por razón de las costumbres, que son superiores a las leyes; nadie lo rehusaba. Estaba perfectamente garantido por empleados incorruptibles, a tal punto que durante siglos, esos empleados no habían dado motivo ni a una sola acusación de fraude. Y sobre ser libre, completo y garantido, no costaba un centavo a la nación[772].

Otros relatos políticos, como los publicados por Carlos Walker Martínez y Julio Bañados Espinosa, sobre las presidencias de Santa María y Balmaceda, respectivamente, mencionaron

---

[769] Martina Barros, *Recuerdos de mi vida*, pp. 170-171.

[770] Donoso, A., *Recuerdos*…, *op*. *cit*. Estas entrevistas fueron hechas para la revista *Pacífico Magazine* y fueron publicadas como libro de manera póstuma por su hermano Ricardo Donoso en 1947. Cifuentes se detuvo en sus recuerdos sobre la cuestión de los cementerios de 1883, para luego pasar a la guerra civil de 1891. Como se señaló al tratar los temas, en este mismo libro Gonzalo Bulnes recordó la muerte de Demetrio Lastarria en el transcurso de este conflicto y Vicente Reyes el matrimonio de su primo Juan Agustín Palazuelos.

[771] Donoso, D., *op*. *cit*., pp. 55-79.

[772] Cifuentes, *Memorias*, tomo II, *op*. *cit*., p. 206. Entre las páginas 206 y 209 comentó, sin aportar cifras o datos concretos, las dificultades para el registro de los matrimonios y nacimientos, y sus consecuencias en la constitución familiar especialmente en las clases populares. Hizo mención expresa a su discurso ante la Cámara de 1892 ya mencionado.

las leyes laicas, pero en consonancia con sus posiciones personales. Walker transcribió las reclamaciones de políticos creyentes y mujeres católicas organizados a partir de julio de 1883 en una asamblea pública convocada en el barrio obrero de La Chimba y replicada en numerosas ciudades en las semanas siguientes. Estas reuniones dieron lugar a cartas firmadas por miles de personas a favor de los cementerios católicos y de la mantención del valor civil del matrimonio religioso y una de ellas fue llevada personalmente por un grupo de mujeres al presidente: «se decidieron algunas señoras a ir personalmente a ver a Santa María, i fueron mal recibidas: esto revela al caballero»[773]. Por su parte, Bañados Espinosa, desde el exilio tras la guerra civil de 1891, hizo una defensa explícita de la ley del Registro Civil:

> Tras de la ley de Cementerio Común, vinieron las de Registro y de Matrimonio Civil. La Ley de Registro Civil no es ni política ni religiosa, es esencialmente administrativa. Los Registros de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, ¿deben ser llevados por los párrocos o por empleados civiles? No vacilo al sostener lo segundo. Los párrocos, al hacerse cargo del Registro, no pretenden hacerlo para ayudar al Estado o a los municipios en las cargas de la administración, sino porque creen que el Registro es derivación lógica y complemento del derecho que creen poseer para legitimar con su bendición y presencia los actos principales de la vida civil del ciudadano. Este solo origen del Registro, según la Iglesia, entraña un ataque a la libertad de conciencia y a la secularización de los servicios públicos[774].

El diplomático y político conservador Ramón Subercaseaux también se refirió a la promulgación de las leyes laicas en sus *Memorias de ochenta años*, publicadas en 1936. Las describió como el «resultado del fracaso definitivo de la candidatura [de Taforó]» y señaló que eran «llamadas de desquite»[775]. Del servicio de registro del estado civil, específicamente, señaló:

> Y lo que es el Registro Civil, ha degenerado en el desorden más completo, en el caos, para los pobres, para los apartados de los centros poblados. Allí no hay más hijos legítimos —¿qué digo?—, no hay más hijos, aunque sean dentro de todos los ritos legales y civiles. El niño del suburbio, del campo, no se inscribe, porque los padres no saben; luego, no existen; luego, la población de Chile se va agotando, como lo consignan seriamente las tablillas anuales[776].

En la esfera de las novelas románticas o de denuncia social no hubo referencias al Registro Civil. Por ejemplo, no lo mencionaron Vicente Grez en *El ideal de una esposa*, de 1887; Augusto D'Halmar en *Juana Lucero*, publicada en 1902; Baldomero Lillo en *Sub Terra*, de 1904; Víctor Domingo Silva en *Golondrina de invierno*, que vio la luz en 1912; ni Luis Orrego Luco en *Casagrande* ni en *Un idilio nuevo*, publicadas en 1908 y 1913 respectivamente. Ni siquiera el mismo Orrego Luco habló del nuevo registro en la novela *En familia*, ambientada en 1886, cuando se refirió a las leyes laicas:

---

[773] Walker, *Historia de la Administración Santa María*, tomo I, *op. cit*., p. 277. El relato más completo de estos episodios está entre las páginas 268 y 286, pero no se detiene en el Registro Civil.
[774] Bañados Espinosa, *op. cit*., pp. 40-41.
[775] Ramón Subercaseaux, *Memorias de 80 años. Recuerdos personales, críticas, reminiscencias históricas, viajes, anécdotas*, tomo I, p. 402.
[776] Subercaseaux, *op. cit*., p. 403.

> Pero la política comenzaba a invadir el hogar. La prensa, absolutamente libre, desmedidamente libre, en un país dominado por el exceso de autoridad de los gobiernos, comenzaba su propaganda con tendencias revolucionarias, en 1885. El clero se creía herido por las leyes de matrimonio civil y de cementerios, recién dictadas entonces[777].

En cambio, sí hubo menciones al Registro Civil en la novela de Alberto Blest Gana ya mencionada, *Los trasplantados*. Y Joaquín Edwards Bello hizo una referencia tangencial al describir la ignorancia de uno de los protagonistas, en *El roto*, publicada en 1920 y ambientada a inicios del siglo XX en el mundo popular y obrero: «No sabía él que, además, existe la enormidad de las leyes insuficientes respecto al matrimonio; judicialmente no es válido el casamiento religioso, y el civil no es obligatorio»[778].

En otro ámbito, los avances técnicos de la fotografía permitieron su difusión y uso como medio de identificación social. Desde mediados del siglo XIX, la acción de retratarse no se vinculó únicamente a contar con un valioso recuerdo, sino que también a materializar la propia identidad personal, matrimonial o familiar en una cartulina impresa que se pudiera entregar a otros. La fotografía tipo *carte de visita*, de 6 cm de ancho por 9 cm de largo, hizo posible reproducir varias poses con una sola toma y generar muchas copias rápidamente y a bajo costo. Por estas razones, como explicó Hernán Rodríguez:

> En pocos años, la *carte de visite* recorrió la tierra e hizo proliferar los sofisticados estudios fotográficos, las poses estereotipadas delante de paisajes o cortinajes pintados, y los álbumes de fotografías, que pasaron a ser un vínculo obligado de sociabilidad durante cuatro décadas, de 1860 a 1900[779].

La valoración de este tipo de imágenes se desarrolló en paralelo al inicio del Registro Civil y, en cierto sentido, ambas realidades reflejaron el interés por documentar la identidad, aunque la fotografía de un modo más atractivo. La relación entre ellas quedó patente más adelante, con la creación del carnet de identidad, que incluyó —y continúa haciéndolo hasta la actualidad—, junto con los principales datos de la persona y su huella dactilar, una fotografía individual. Esta correspondencia entre identificación y fotografía fue la que llevó a incluir en la presente investigación imágenes de los principales protagonistas del debate parlamentario de la ley de Registro Civil y de su proceso de implementación.

En relación más directa con el Registro Civil, las fotografías de la década de 1880 y 1890 no permiten dilucidar si las celebraciones matrimoniales fueron exclusivamente religiosas, civiles o ambas, ya que eran tomadas en el estudio del artista, lo que se ve en los retratos de los matrimonios de Gregorio Polich con Elisa Rojas y Magdalena Bidault con Juan Fuhrmann, a quien corresponden las imágenes de esta página, respectivamente. El primero fue celebrado el 23 de mayo de 1883 en la Iglesia de la Matriz de Valparaíso y por la fecha

[777] Hay una referencia marginal: «Y, si por una parte los conservadores combatían con furia creciente al gobierno, por las cuestiones religiosas, por la otra los radicales también le atacaban, acusándole de intervenir, imponiendo candidaturas oficiales a la presidencia de la República». Ver Luis Orrego Luco, *En Familia. Recuerdos del tiempo viejo*, p. 70.
[778] Joaquín Edwards, *El roto*, p. 67.
[779] Rodríguez, H., *op. cit*., p. 59.

corresponde a un enlace exclusivamente religioso[780]. En cambio, hay constancia que Fuhrmann y Bidault contrajeron matrimonio civil el 5 de agosto de 1889 en la primera circunscripción del Registro en la ciudad de Chillán, y que la ceremonia se realizó en la casa de la de la familia Bidault a las diez de la mañana[781].



Imagen n.º 36. Fotografías de matrimonios celebrados en la década de 1880. Fuente: Museo Histórico Nacional. El vestido blanco o negro de la novia no tenía una connotación religiosa o civil: «Extrañeza causa al revisar la iconografía, encontrar numerosas novias que se casan de luto y llevan vestidos negros con adornos blancos, o un vestido blanco con un largo y tupido velo negro», ver Pereira, *Afectos*…, *op. cit.*, p. 115.

A fines del siglo XIX e inicios del XX también fueron populares las fotografías *post mortem*, especialmente de infantes, conocidas como «angelitos», ya que era un modo de preservar el recuerdo de los seres queridos[782]. A veces eran tomadas en un lugar cerrado, probablemente en la casa de los padres, o se trataba de una fotografía de la capilla ardiente. En ellas no se hacía ninguna referencia a la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

[780] «Partida de matrimonio de Gregorio Polich y Elisa Rojas, de 23 de mayo de 1883», libro de matrimonios de la parroquia de la Matriz de El Salvador, Valparaíso, 1883.
[781] «Inscripción de matrimonio de Juan Fuhrmann y Magdalena Bidault de 5 de agosto de 1889», RCCh, libro de matrimonios, Chillán, 1889, p. 53.
[782] El libro de Csillag Ilonka, Carla Franceschini y Soledad Abarca (eds.), *Chile en 1000 fotos*, pp. 56-61, incluye ocho fotografías *post mortem* con breves descripciones, y en ninguna se hace referencia al Registro Civil ni a las partidas de defunción.



Imagen n.º 37. Fotografías *post mortem* del cambio de siglo. Fuente: Museo Histórico Nacional y Colección Biblioteca Nacional.

Las familias más pudientes integraron rápidamente la ceremonia civil, aunque siempre en un lugar secundario respecto del matrimonio religioso, habitualmente celebrada en la casa de la novia en vez de hacerlo en la oficina del Registro Civil, como lo muestran las revistas tipo *magazine* al dar noticia de las bodas[783]. Algunos ejemplos son:

> «El sábado 9 del actual [agosto de 1902], con la asistencia de nuestra sociedad más distinguida, se efectuó en la iglesia del Espíritu Santo de esta ciudad, el matrimonio de la gentil señorita Fanny Braun, hija del acaudalado caballero, don Elías H. Braun, con el distinguido hombre público y prestigioso abogado, don Abraham Gazitúa Brieba. En la ceremonia religiosa, que fue de las más solemnes y brillantes que se recuerdan en el puerto, ofició y puso las bendiciones el Ilustrísimo Obispo de San Carlos de Ancud, don Ramón Ánjel Jara, quien después de aquel acto espiritual, pronunció los votos nupciales con esa exquisita e incomparable elocuencia que tanto conmueve y levanta los corazones. Después de la ceremonia civil, que se efectuó en la casa de la desposada, los deudos de esta ofrecieron a los testigos y numerosos invitados una brillantísima tertulia[784].

[783] Este género de publicaciones se difundió en Chile hacia inicios del siglo XX. Para más información ver Rodrigo Ruz, Michel Meza y Luis Galdames, «El género *magazine* en Chile. Imagen e imaginario nacional en las primeras décadas del siglo XX», pp. 385-392.

[784] *Sucesos. Revista ilustrada de actualidades*, año 1, n.º 1, Valparaíso, 18 de agosto de 1902, p. 15. Otro relato parecido: «El domingo, a las doce del día, se verificó en la Iglesia Parroquial de Viña del Mar el enlace de la señorita Elena Maillard con el señor Rafael Torres. Después de la ceremonia civil se siguió en casa de la novia

> El domingo 4 [de junio de 1905] a las 12 M. se efectuó en la capilla de Dolores el matrimonio del señor Guillermo Ugarte Riesco con la señorita Natalia Martínez Aravena. Ofició la misa y puso las bendiciones el reverendo padre Mateo Carwley-Boevey, de los Sagrados Corazones, después de una breve alocución dirijida a los contrayentes. A las 2 P.M. se efectuó en casa de la novia el matrimonio civil»[785].

A inicios del siglo XX se perfeccionó la técnica fotográfica y lo que permitió capturar imágenes fuera del estudio, habitualmente al aire libre. La mayoría de las fotografías eran en el exterior del lugar de la ceremonia religiosa, que correspondían habitualmente a la entrada de la novia a la parroquia, de los novios a la salida del templo o una imagen grupal.



Imagen n.º 38. Fotografías del matrimonio de Raúl Edwards y Josefina de Ferrari en 1905. Fuente: Revista *Zig-Zag*, año I, n.º 9, Santiago, 16 de abril de 1905.

Estos relatos e imágenes coinciden con el estudio de Teresa Pereira sobre la celebración del matrimonio durante el siglo XIX. Ella describió los ritos seguidos hasta llegar al «día tan esperado» de la ceremonia religiosa; la evolución de la vestimenta de los novios; la celebración en las zonas urbanas en las que «con el tiempo se hizo costumbre que se ofreciera un almuerzo más íntimo a los familiares y en la tarde se efectuaba la recepción en casa de la novia»; y el colorido de los enlaces rurales donde «las parejas llegaban en carretas galardonadas de flores, igual que los caballos». Al explicar la irrupción del matrimonio y Registro Civil, concluyó que su celebración «era considerado un mero trámite»:

> Desde la dictación de la ley de matrimonio civil de 1884, éste se cumplía a veces antes de la

una animada y explendida *matinée*, que se prolongó hasta cerca de las seis de la tarde. Asistieron a ésta y al acto del matrimonio religioso distinguidas personas de Viña del Mar y de este puerto». Ver *Sucesos. Revista ilustrada de actualidades*, año 1, n.º 16, Valparaíso, 12 de diciembre de 1902, p. 4.

[785] *Revista Zig-Zag*, año I n.º 17, Santiago, 11 de junio de 1905. Se mencionan por su nombre los padrinos del matrimonio religioso y los testigos de la ceremonia civil. Otra noticia similar fue «A mediodía del miércoles, en la capilla del Palacio Arzobispal, se efectuó el matrimonio del señor José Pereira G. con la señorita Loreto Fernández J. Bendijo el matrimonio el ilustrísimo señor arzobispo don Mariano Casanova. Sirvieron de padrinos en la ceremonia religiosa los señores Luis Pereira y Enrique Fernández Jara, y de madrinas las señoras Juana Gandarillas de Pereira y Enriqueta Jara de Fernández. Al matrimonio civil, en casa de los señores Fernández Jara, como a la iglesia, asistió una numerosa y escojida concurrencia», *Revista Zig-Zag*, año I, n.º 22, Santiago, 16 de julio de 1905.

> ceremonia religiosa o inmediatamente después, generalmente en cada de los padres de la novia. Se iniciaba esta ceremonia civil con la lectura por parte del juez [sic] de la completa información que había sido presentada por los novios con noventa días de anticipación. […] A continuación el juez preguntaba a los contrayentes si consentían en recibirse el uno al otro como marido y mujer, y recibida la respuesta afirmativa, los declaraba casados en el nombre de la ley. El oficial debía, por último, levantar un acta de todo lo obrado, la que sería firmada por él, los cónyuges y los testigos. Procedía después a la inscripción en los libros del Registro Civil. En la práctica era considerado un mero trámite[786].

A la misma conclusión habían llegado Luis Barros y Ximena Vergara, quienes plantearon que en la élite se daba una mayor relevancia del matrimonio religioso, sobre el civil, por la autopercepción que tradicionalmente tenía la contrayente católica perteneciente a la clase alta de su religiosidad y misión en la sociedad: «Si la mujer percibe el matrimonio como un vínculo sagrado, es porque en la unión con el hombre percibe su unión con Dios»[787].

En concordancia con estas aseveraciones, en las revistas de la época dirigidas a las mujeres de la élite no se mencionaba el Registro Civil, aún en los artículos que hacían referencia a la familia y matrimonio. Un ejemplo de esta ausencia es un artículo publicado en varios números de *La Revista Católica* entre 1904 y 1905, que recogía la conversación de dos amigas —Laura y Marta, una la idealización de la mujer creyente y hacendosa, y la otra la caricatura de una dama de sociedad superficial y liberal— sobre sus relaciones de familia, educación de los hijos y formación para el matrimonio. A pesar de que por la temática y el enfoque ejemplar de estos artículos habría sido natural referirse a la importancia de la ceremonia religiosa como origen de la familia, no se mencionó ni una ni otra; se omitió completamente cualquier referencia a la existencia de un acto civil[788].

Lo mismo ocurrió en un artículo de la revista *Familia*, de 1911, sobre el papel de la madre en la crianza de los hijos, desde pequeños hasta que formaban sus propias familias. En este se señalaba que «si se casan, la madre debe ser un apoyo moral en todas las circunstancias porque atraviesen», y que «ella debe ser la abuela adorada, respetada y considerada por todos como la fuente de donde ha salido esa familia modelo», asignando a la mujer un papel educador respecto a su círculo más íntimo, como parte importante de su aporte a la sociedad. No se hacía tampoco ninguna referencia a la posibilidad de contraer matrimonio religioso o civil: es un tema ausente[789].

Benjamín Vicuña Subercaseaux, hijo del antiguo candidato presidencial y senador que tanto se preocupó por incorporar el matrimonio civil en la sociedad, dedicó un capítulo, en un libro de temas variados, a la descripción de los matrimonios en Santiago a inicios del siglo XX. Aunque podría con naturalidad haber hecho alguna mención a la ceremonia civil o al Registro, tampoco lo hizo:

---

[786] Pereira, *Afectos*…, *op. cit*., p. 115. Las citas anteriores corresponden a la misma obra, entre las páginas 112 y 115.
[787] Luis Barros y Ximena Vergara, «La imagen de la mujer aristocrática hacia el novecientos», p. 242.
[788] El artículo «Conversaciones íntimas entre Laura y Marta» fue publicado en dos números de *La Revista Católica*: tomo VII, pp. 864-869 y tomo VIII, pp. 34-43, 90-96 y 174-183.
[789] Gloria, «Maternidad», *Familia*, año II, n.º 23, Santiago, noviembre de 1911, pp. 2 y 40.

> Santiago de Chile es la ciudad por excelencia, de los casamientos. Aquí se casa todo el mundo, el rico i el pobre, en buen o en mal tiempo, con cambio a 18 i con cambio a 6 peniques. ¿Qué Domingo pasa en esta feliz ciudad sin que veamos correr, de 11 a 12, de un punto a otro, grupos de caballeros con levita i de señoras con mantilla, gracioso resto de la indumentaria española? Es la jente que corre de los Padres Franceses al Sagrario i de ahí a la Caridad, a los tres o cuatro matrimonios que a la hora indicada se verifican todos los domingos. Los días domingos, los cupés, con la tradicional cinta blanca en la huasca, se ven, por todas partes; i la crónica social de los periódicos no anuncia otra cosa que casamientos[790].

Y, aunque posterior, en el estudio de María Rosaria Stabili sobre la autopercepción de la élite, al recoger el testimonio de numerosas mujeres sobre su matrimonio, ellas espontáneamente hicieron referencia solo a la ceremonia religiosa, habitualmente con la fórmula «me casé». La única que mencionó la ceremonia civil, claramente por las circunstancias especiales en que se llevó a cabo, fue Marta Alessandri Rodríguez, quien contrajo matrimonio durante la caída del gobierno de su padre en 1924:

> Debíamos escapar, pero antes, esa misma noche, a las dos de la madrugada, me casé en La Moneda. Luego, nos fuimos a la embajada americana. Allí estaba Mr. Collier, el embajador, y mi papá, mi mamá, Ester, Arturo Matte, nos acompañaban a mí y a mi marido. Al día siguiente me casé por el civil en la misma embajada y mi testigo fue Mr. Collier[791].

Si en los hogares más pudientes pareciera ser bastante uniforme la alta valoración del matrimonio, en los relatos y estudios sobre la conformación de la familia en ambientes rurales o urbanos populares hay diversas opiniones. El estudio sobre una familia obrera, publicado originalmente en 1903 por dos estudiantes de derecho, da luces en base a un caso real: «el matrimonio de Rafael es anterior a la ley que creó el Registro Civil, por lo que no están inscritos en él como tampoco el nacimiento de los niños, porque creen ser necesidad de las personas que tienen bienes de fortuna para poder testar»[792]. Es destacable que la pareja celebró su matrimonio religioso y estaba unida casi veinte años después, ya que algunos autores señalaban:

> El establecimiento del matrimonio civil produjo en sus comienzos una serie de trastornos en las familias obreras. Muchos maridos que habían contraído matrimonio religioso abandonaron a sus mujeres e hijos, al contraer lazos matrimoniales con otra mujer en el nuevo registro[793].

El estudio no menciona si este matrimonio fue bautizando a los hijos a medida que nacían, aunque es probable que sí porque el padre era de misa dominical, la madre devota de la Virgen del Perpetuo Socorro y el hijo mayor miembro de la Archicofradía de la Santa Familia[794]. Respecto a las relaciones familiares en el campo, Teresa Pereira explicó:

---

[790] Benjamín Vicuña Subercaseaux, *Recopilación de artículos sueltos*, p. 145.
[791] Maria Rosaria Stabili, *El sentimiento aristocrático: elites chilenas frente al espejo (1860-1960)*, p. 396.
[792] Jorge Errázuriz y Guillermo Eyzaguirre, *Monografía de una familia obrera*, p. 70.
[793] Teresa Pereira, «La mujer chilena en el siglo XIX», p. 106.
[794] Ver Errázuriz e Eyzaguirre, *op. cit*., 68 y 69.

> El matrimonio no era una relación muy generalizada. Las distancias y la ignorancia hacen difícil este trámite. Viven juntos y forman una familia: si existe la oportunidad, contraen matrimonio. Muchas veces, el temor de que los hijos queden sin bautizo, 'guagua mora', los obliga a inscribir el matrimonio en el registro parroquial[795].

En esta línea, como ya se analizó, varios candidatos a la licenciatura de derecho estudiaron el Registro Civil, tanto en su realidad institucional como en su relación con el matrimonio, los altos porcentajes de hijos ilegítimos y la identificación de las personas. El mismo hecho de optar por analizar esta temática refleja que parte de la población creía que las dificultades existentes en el ámbito familiar se debían a la omisión de la ceremonia de matrimonio civil, especialmente en los sectores populares y en el campo. Inicialmente se proponía como solución el establecimiento legal de la precedencia del enlace civil al religioso, pero ya avanzada la segunda década del siglo XX, los estudios fueron cambiando de postura para dar prioridad a una compleja suma de causas económicas y sociales, entre los que se destacó la completa investigación de Arnaldo Ipinza[796].

Al respecto, algunas autoras contemporáneas llegaron a una conclusión similar, al destacar que el proyecto de familia construido por las dirigencias liberales de mediados del siglo XIX, en las que se establecía «un límite al poder del Estado en la esfera privada», al hacer voluntaria la mención de los padres en las partidas de nacimiento y no legislar la precedencia obligatoria, no permeó a las clases populares[797]. Esta concepción de la familia descansaba en el ideal del Estado nacional y homogeneizador, en que, como señaló Marquardt, «existían solo dos condiciones básicas: la de soberanía y la de no soberanía», absorbiendo en un único aparato estatal todos los derechos y deberes de una ciudadanía supuestamente sin diferencias[798].

La idealización de una sociedad marcada por fuertes contrastes, como la chilena, generó una brecha entre el modelo decimonónico de familia y la realidad popular: «A fines de siglo, los problemas sociales penetraron un sistema político liberal que no tenía instrumentos para enfrentarlos»[799]. En concordancia con esta autopercepción segregada, fue diverso el modo en que se integró el Registro Civil en la ciudadanía del país —idealizándolo, tolerándolo, prescindiendo de su existencia, desconociéndolo o minusvalorándolo—, tanto en sus aspectos institucionales como culturales.

[795] Pereira, «La mujer…», *op. cit.*, p. 116.
[796] Ver Ipinza, *op. cit.*, pp. 3-77.
[797] Ver Ponce de León, Rengifo, Serrano, «La familia…», *op. cit.*, p. 25.
[798] Marquardt, *op. cit.*, p. 41.
[799] Ponce de León, Rengifo, Serrano, «La familia…», *op. cit.*, p. 25.



Imagen n.º 39. Familia chilena no identificada, 1885. Fuente: Museo Histórico Nacional.

Conclusiones

Los orígenes del Registro Civil se entrelazan con los avatares de su época, años marcados por el desarrollo del Estado, la percepción de una identidad nacional más amplia, la configuración territorial, la economía y la política. La investigación, que abarca el último tercio del siglo XIX, es un claro reflejo del pensamiento de toda una generación y de la evolución de sus inquietudes.

Aunque puede parecer fácil aislar una institución pública y diseccionarla para su estudio, este no sería completo si se restringe solo a las formas y no profundiza en cómo dicha entidad se relaciona con la sociedad que la creó y a la que está llamada a servir. El Registro Civil parece un buen ejemplo de esto: tantos años relegado a ser considerado un anodino engranaje administrativo, sin haber sido objeto de mayores investigaciones. Y, a la luz de los antecedentes y de los datos obtenidos en las numerosas fuentes analizadas asoma una amplia riqueza de aspectos en juego, que van mucho más allá de una simple entidad estatal, si fuera posible describirla así.

El prejuicio de reducir su nacimiento a una cuestión piadosa, a un choque de autoridades políticas y religiosas por un supuesto afán de predominio en la sociedad, no ha permitido durante décadas ahondar en los hechos mismos que rodearon su creación y primera implementación, preguntarse por sus dificultades reales y valorar su aporte. También es simplista suponer que es un mero reemplazo de un sistema eclesiástico por uno estatal, enfrentando dos realidades que en su momento se complementaron, y continúan haciéndolo hasta hoy en día. Eso significaría reducir la secularización de las instituciones a un programa unívoco, plano a lo largo de décadas, sin considerar las diferentes circunstancias, personas y matices involucradas en su despliegue.

Las fuentes historiográficas hablan por sí solas, pero logran desplegarse mejor en la medida que se relacionan y contraponen unas con otras. Así, son capaces de responder a las numerosas preguntas del historiador, reflejar una época y ayudar a su entendimiento. En este caso, la comprensión del nacimiento del Registro Civil va de la mano del Estado, de conocer la misión que los contemporáneos le atribuían, de las circunstancias sociales que estaba llamado a servir, de los medios con los que podía contar.

A fines del siglo XIX, el Estado chileno se expandía por la geografía nacional y pretendía integrar en una misma realidad institucional a sus habitantes, con independencia de su etnia, religión y preferencias políticas. En esta mirada coincidían todos, aunque al mismo tiempo tuvieran diferencias tan amplias como las que generaron la guerra civil de 1891. Por eso, una vez que se instauró, el Registro Civil no tuvo un mayor rechazo ni en la clase política ni en las autoridades eclesiásticas, y se consolidó como una entidad pública básica para la sociedad, la que sigue acudiendo a ella de modo regular y permanente hasta el día de hoy.

El paso por el Registro Civil marca a cada persona, la incorpora a los servicios del Estado, la hace beneficiaria de su protección y asistencia. Ayuda a configurar su identidad en la nación. No es, por tanto, casualidad que la implementación de este servicio público se haya relacionado desde sus inicios con la identificación individual de la ciudadanía, que no fuera solo un registro del estado civil, sino directamente un registro de las personas.

Como se comentó en la introducción, la propuesta de este libro fue ampliar la mirada reduccionista que restringía la comprensión del Registro Civil a una simple entidad administrativa y reemplazarla por una visión conceptual más extensa, relacionada con la identificación de la población, la construcción del Estado nación y la presencia de una novedosa repartición pública a lo largo de todo el territorio de la República. Este objetivo centró el análisis de las fuentes en el contenido y evolución del proyecto de ley, en la eficacia de su primera implementación y en la valoración que tuvo por los diversos actores sociales de la época. La complejidad del estudio, marcado por los múltiples elementos en juego y sus relaciones mutuas, impide realizar un cierre único y general; por el contrario, requiere mostrar un despliegue de conclusiones que abarquen los diferentes aspectos y su complementariedad.

En esta línea, se presentan diez conclusiones, que se concatenan y suman. Aunque cada una de ellas nace de la investigación y tiene una cierta autonomía, la realidad del Registro Civil en Chile requiere de una visión del conjunto para una comprensión más honda:

1. Aunque la larga discusión parlamentaria transcurrida desde 1868 hasta 1884 pareciera referirse a una sola propuesta de ley modificada en el tiempo, lo cierto es que hubo dos proyectos diferentes: el primero de carácter radical, idealista y basado en el modelo francés que se remontaba a la revolución de fines del siglo XVIII y el segundo, de cuño liberal, pragmático, que tomó como base las leyes sobre la materia desarrolladas en diferentes países a mediados del siglo XIX. En ambos casos, junto con la configuración del estado civil de la población, estaba en juego su identificación personal, que las nuevas necesidades de los estados decimonónicos requerían perfeccionar: el nuevo registro también implicaba contar con documentación escrita para individualizar a cada sujeto, en una época en la que la identidad se demostraba mayoritariamente por testimonios y en la que todavía no se desarrollaba la técnica dactilográfica que asumió esta misión a inicios del siglo XX.

2. El momento en que se presentó el primer proyecto estuvo marcado por una minoría radical del Congreso, la reciente disputa parlamentaria en torno a la libertad de culto y la crisis económica generada por la guerra contra España de 1866. Estas circunstancias dificultaron su avance en la Cámara de Diputados, lográndose solo la aprobación general en 1877, 11 años más tarde, sin llegar a discutirse nunca el articulado en particular. La propuesta liberal, en cambio, respondía a una amplia mayoría parlamentaria, a una percepción consolidada sobre la libertad de conciencia de los no creyentes en una parte relevante de la clase política, y a un ambiente de gran abundancia económica tras el triunfo de las tropas chilenas en la guerra del Pacífico. Estas circunstancias facilitaron una rápida discusión y aprobación, aunque ella no estuvo exenta de diferencias y modificaciones al articulado inicial de la propuesta.

3. Junto al conflicto suscitado por la sucesión de mons. Valdivieso, que marcaba un ambiente político de carácter laicista en la zona central del país, la realidad eclesiástica en los territorios recientemente ocupados en el norte puso de relieve las dificultades de la dependencia canónica a una autoridad extranjera perteneciente al bando contrario, como lo era el obispo peruano de Arequipa. Un aspecto concreto fue la dificultad para aplicar en 1880 las normas chilenas sobre el registro del estado civil en Iquique, lo que llevó al ministro Santa María a solicitar datos sobre la respectiva legislación peruana y a elaborar un proyecto de Registro Civil específico para estas zonas. El mismo debate parlamentario en torno al modo de realizarse las inscripciones civiles y la configuración geográfica del nuevo registro en base al territorio jurisdiccional de las parroquias manifestaron una valoración positiva —aunque no reconocida explícitamente— del sistema de partidas eclesiásticas.

4. El presidente Santa María impulsó la aprobación de las tres leyes laicas sin avanzar hacia la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado —en contra de los esperado por un buen número de liberales y radicales—, acción que justificó en la autonomía del sistema jurídico nacional para configurar los aspectos civiles de la población. Es decir, en su pensamiento íntimo no asoció la aprobación de estas normas a una revancha contra las autoridades eclesiásticas por el rechazo de la candidatura de Taforó al nombramiento como arzobispo de Santiago —para él, el desquite era impulsar la separación absoluta entre el Estado y la Iglesia, a lo que se opuso—, sino que a una concepción concreta de su misión como mandatario en la defensa de un Estado de carácter nacional, y por tanto autónomo en el ámbito civil.

5. La rápida puesta en marcha del nuevo servicio del Registro Civil, con 209 puntos de atención a lo largo de todo el país, incluyendo los recién incorporados territorios del norte y las lejanas tierras del extremo sur, manifestó con claridad el ideal nacional en juego, tanto por la extensión geográfica que buscaba abarcar todo el espacio físico de la República como por el carácter neutro de las inscripciones, cuyo contenido no discriminaba ni distinguía raza e idioma, edad y sexo, religión y formación cultural. Toda persona nacida, casada o difunta en Chile tenía cabida en el Registro Civil, así como los nacionales que hubieran nacido, contraído matrimonio o fallecido en el extranjero. Este fue el motivo que realmente permite explicar el monumental esfuerzo económico y humano realizado para poner en marcha esta institución e impulsar su desarrollo en los años siguientes.

6. A pesar de las polémicas que hubo en torno a la aprobación de las tres leyes laicas, especialmente los lamentables hechos ocurridos con ocasión de la ley de cementerios, la recepción del Registro Civil fue pacífica, salvo algunas críticas y escaramuzas que se dieron en las primeras semanas de funcionamiento. La posible aprobación durante el segundo semestre de 1884 del proyecto que ponía fin al régimen constitucional de patronato y la fuerte intervención electoral el primer semestre de 1885 acapararon la atención de la prensa y de la ciudadanía más culta. La noticia del atentado contra la vida del presidente Santa María en enero de 1885 cambió el foco de interés que durante las primeras semanas de ese mes había estado en el inicio del nuevo servicio. A mayor abundancia, la postura oficial de la Iglesia —junto con lamentar la falta de reconocimiento civil al matrimonio religioso— fue la de ignorar al Registro Civil y evitar que la feligresía confundiera la recepción de los sacramentos del

bautismo y del matrimonio con las ceremonias civiles de inscripción del nacimiento y del matrimonio ante el oficial; así lo demuestra la inalterabilidad que hubo en los registros parroquiales, que no modificaron en nada su operación por existir el nuevo servicio estatal.

7. Los principales obstáculos con los que tropezó la nueva institución en su puesta en marcha no fueron generados por la oposición eclesiástica, sino por la envergadura de un proyecto implementado sin mayor preparación de los funcionarios que lo debían servir y de una población desinformada que tenía que hacer un esfuerzo importante para acostumbrarse a acudir a sus oficinas. Esto se manifestó con claridad en el tenor administrativo de las anotaciones y sugerencias de los inspectores del Registro Civil, en el contenido jurídico de los decretos dictados para la mejora de su funcionamiento y en la creación de nuevas circunscripciones para cubrir con mayor facilidad todos los territorios del país. La selección del personal —en la que influyeron elementos políticos—, su permanencia en los cargos, la excesiva cantidad de trabajo y la necesidad de contar con oficiales auxiliares, el alto número de licencias solicitadas, entre otros, fueron temas recurrentes en los primeros años de funcionamiento.

8. La comprensible baja en la cantidad de inscripciones civiles con relación a las partidas sacramentales ocurrida en los primeros años de funcionamiento del nuevo servicio se debe matizar, ya que se refiere solo al registro de nacimientos y matrimonios; la sección de defunciones se desarrolló con normalidad desde el principio por la necesidad de contar con el pase del oficial para la inhumación de los cadáveres y no involucrar un sacramento. La sección de nacimientos, a su vez, tuvo una eficacia creciente durante la primera década y solo la tasa de matrimonios civiles presentó una mayor dificultad. Ello explica que los gobiernos centraron sus esfuerzos por normalizar la inscripción civil de los matrimonios, a través de gestiones con autoridades vaticanas y el análisis del establecimiento de la precedencia obligatoria. Pero estas medidas —más doctrinales que prácticas— no influyeron en un alza significativa de la tasa de matrimonios en el tiempo ya que otros factores sociales, económicos y culturales comenzaron a influir con fuerza en la decisión de formalizar la conformación de las familias en amplios sectores de la población, especialmente populares. Además, no se puede tener como parámetro de comparación un uso perfecto e idealizado del servicio anterior, porque ni el sistema eclesiástico ni la confección de los censos nacionales cubría a toda la población. En base a todos estos antecedentes, se puede concluir que la normalización general del Registro Civil se alcanzó en diez años, como en parte lo demuestra la incorporación de sus cifras en la estadística nacional a partir de 1895.

9. Las inscripciones en los tres registros crecieron paulatinamente, cada una a su nivel, y el mayor retroceso sufrido estuvo motivado por la guerra civil de 1891, que vino a desbaratar la administración pública, la permanencia de los funcionarios en sus cargos y la atención al público. Esta circunstancia es un elemento más que demuestra la paradoja del pensamiento liberal en el último cuarto del siglo XIX, donde conviven sus grandes logros y debilidades, la defensa de la libertad ciudadana y la imposición de visiones autoritarias, la conformación de un Estado nacional y la lucha fratricida, la mejora de las comunicaciones y la polarización de la población en torno a posturas doctrinarias. Respecto a la Iglesia católica, a la vuelta de los años solo cabe valorar y agradecer la labor gratuita que realizó en Chile durante siglos a

través del sistema de partidas eclesiásticas, en servicio de la sociedad —también de la población no católica en los cuarenta años en que estuvo vigente la ley de matrimonio de disidentes—, servicio que permitió materializar y registrar la configuración civil de la familia hasta 1884, y contar en la actualidad con un valioso y necesario patrimonio documental para la investigación historiográfica.

10. La puesta en marcha del Registro Civil fue un gran esfuerzo nacional, que trascendió con creces al gobierno de Domingo Santa María, a las cuestiones religiosas que se debatieron en ese momento, a las discrepancias entre autoridades políticas y eclesiásticas, a las diferencias entre liberales y conservadores. Perduró y nunca se puso en duda su continuidad, a pesar de los cambios de gobiernos y de circunstancias políticas y sociales durante el siglo XX. Por tanto, es concluyente que su creación se debió a un contexto cultural más amplio que las solas circunstancias doctrinales y políticas del gobierno de Santa María y que tiene una estrecha relación con la formación del Estado nación. Aún más, se puede señalar con propiedad que el Registro Civil fue una de las principales manifestaciones de este proceso político e institucional en Chile.

Para concluir, solo cabe añadir que la continuidad del Registro Civil desde 1885 hasta la actualidad, ciento cuarenta años de existencia, es un acicate para realizar más investigaciones en torno a su desarrollo en el siglo XX, a su importancia en la comprensión de la identidad nacional en nuestros días y a su relevancia en la configuración de la familia en Chile.

Anexos

ANEXO N.º 1. PRESENTACIÓN DE LA MOCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y ARTICULADO ORIGINAL. MOCIÓN DE LOS SEÑORES MANUEL A. MATTA, PEDRO LEÓN GALLO Y DOMINGO ARTEAGA DE 8 DE JUNIO DE 1868[800]

Los diversos ramos del servicio público no pueden desarrollarse ni fructificar en la medida i en la oportunidad necesarias a la prosperidad de un país i proporcionarles a los sacrificios pecuniarios hechos para su creación i su sostén, sino cuando todos los agentes encargados de ponerlos i mantenerlos en actividad, están constituidos en una racional jerarquía, son inmediatamente responsables i pueden ser detenidos o aguijados, en sus esfuerzos, por los jefes i con los trámites que la lei señala. Donde la jerarquía, la responsabilidad o la dirección no funcionan ni pueden funcionar regularmente, siempre habrá que lamentar confusión, inexactitud, perjuicio, en una palabra, mal servicio.

En este caso se halla este ramo del servicio público destinado a consignar i a guardar las pruebas del estado civil de las personas en Chile.

La redacción i la guarda de los documentos relativos al estado civil de las personas — documentos cuya importancia nadie pone en duda i que se mide bien por las trascendentales i numerosas prescripciones del Código civil referentes a la materia i que sería tan fatigoso como innecesario enumerar— la redacción y guarda de los documentos del estado civil de las personas se ven hoy, en contradicción con esas máximas de buena administración, confiadas a manos de los párrocos. Estos, con mengua i quizá con pérdida de intereses preciosos de individuos o familias, con recargo de atribuciones e incumbencias a veces contradictorias entre sí, con incertidumbre i frecuentemente confusión de los datos estadísticos relativos a población, cada día más indispensable para el acertado manejo de los resortes de buen gobierno, están obligados a desempeñar funciones estrictamente civiles que no se puede exijirles ni hacerles cumplir, por la autoridad respectiva, con la exactitud i oportunidad requeridas.

Los deberes de los párrocos, como oficiales encargados de los únicos documentos relativos al nacimiento, matrimonio o muerte de los residentes en Chile, están a veces, gracias al aumento de nuestra población como a otras circunstancias que tan profundamente han modificado la vida de los individuos i de nuestra sociedad, en choque i aun en pugna abierta con otros más sagrados para un sacerdote, i son siempre una agravación de sus ya harto pesadas tareas, i agravación que aumenta en proporción de lo que se multiplican sus otras incumbencias especiales, propias del carácter sacerdotal.

[800] Ver Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 8 de junio de 1868, pp. 57-66.

Si bien en tiempos en que no había el movimiento i las aspiraciones de los nuestros, pudo confiarse a los párrocos, sin perjuicio apresiable i siguiendo prácticas ya antiguas, la formación i guarda de los rejistros en que se estampa la constancia de los tres más importantes momentos de la vida del hombre —nacimiento, matrimonio i muerte— hoi ya esas trascendentales funciones, cada día más delicadas en su desempeño, tan profundamente distintas, en su objeto i en sus resortes, de las del orden sacerdotal, no pueden ni deben continuar en manos de personas que no son directamente justiciables de aquellos que tienen la intelijencia i el interés indispensables i hasta una responsabilidad propia en la manera como son desempeñadas.

No se desempeñan bien, en la actualidad, las funciones de guardadores del Rejistro del estado civil de las personas, no porque haya mala voluntad ni por otras faltas reales o imajinarias que se les quiere increpar i de las cuales pretendiéramos hacernos eco, sino porque no puede ser de otra manera, proviniendo ese mal desempeño necesariamente de las mui serias dificultades, i aun a veces imposibilidad en que un régimen de otros tiempos i para fines mui distintos de los de hoi día, coloca a los señores párrocos.

Al exijir i al dejar una constancia auténtica del nacimiento, matrimonio o muerte de los habitantes de Chile, la potestad eclesiástica i la potestad civil no tienen propósitos ni persignen fines enteramente idénticos. La una ve, en eso, augustos i sagrados actos relijiosos con los cuales se propende a la salvación de las almas i a la disciplina de los feligreses, la otra no puede ver en ellos más que el medio seguro de garantir o de probar derechos de interés primordial para los individuos i las familias. La potestad eclesiástica, con tal que la constancia de esos actos relijiosos sea suficiente para impedir errores involuntarios o abusos deliberados, los cuales son fáciles de calcular en los casos de nacimiento, matrimonio o muerte i no hai necesidad de especificar, no encontrará nada que tachar en ella ni se preocupará mucho de la oportunidad i precisión con que se haga; no así la potestad civil que, en el intento i en la obligación indeclinables de resguardar los intereses materiales i morales de individuos i familias, debe afanarse por vijilar los caminos i suministrar los medios de comprobar el día i hasta la hora en que ocurren esas fases de la vida, pues mui importantes derechos dependen, según nuestras leyes, del momento en que un hombre nace, se emancipa, se casa o muere.

Por sí solo, basta el raciocinio para probar que siendo, en este asunto, tan diversos los fines que persiguen las autoridados civil i eclesiástica, diversos deben ser también los medios i los ajentes que empleen para alcanzarlos. I si el raciocinio no fuese bastante, allí está la esperiencia de muchos años para convencernos de que la formación i guarda do los documentos del estado civil de las personas, por los párrocos, no pueden tener los resultados más satisfactorios.

La exactitud, la oportunidad i la conservación de las inscripciones en los rejistros parroquiales dejan mucho que desear; i éstas, por circunstancias i razones que antes no existían i que tienden a multiplicarse, están mui lejos de ser completas i de abarcar todos los casos i todos los actos que constituyen o modifican el estado civil de las personas.

Las pruebas de este acerto abundan mucho i sería fácil, i tan numeroso como fácil, aducir ejemplos i pruebas que pueden pedirse i aconsejamos que se pidan oficialmente, a la oficina

respectiva, las cuales demuestran hasta la evidencia que, en punto a oportunidad i exactitud, la práctica vijente do encargar a los señores párrocos del *Rejistro Civil*, es una mui defectuosa: testimonios irrefragables de ello son las quejas, advertencias, prevenciones i direcciones repetidas que desde la fundación de la Oficina de Estadística i nada más que para la recolección de datos destinados a averiguar i fijar la lei del desarrollo de nuestra población han formulado las diversas autoridades de orden civil i eclesiástico i que continúan formulándose con bien poco éxito. Consúltense los archivos del Ministerio del Interior, los de la Oficina Central de Estadística i los de la Curia eclesiástica i se encontrarán anualmente pruebas de los esfuerzos, como de la impotencia para remediar los inconvenientes del réjimen actual.

Pero si aún esos inconvenientes que parece i se ha esperado, pudieran disminuirse i hasta desaparecer cuando obran de consuno La autoridad civil i la eclesiástica haciendo converjer la acción de todos sus ajentes a subsanarlos o impedirlos, no se disminuyen ni desaparecen, sino que se repiten i aún se agravan a pesar de la buena voluntad manifestada ¿qué será de aquellos defectos que no hayan dependido ni puedan depender de la voluntad i la acción de los guardadores de los Rejistros parroquiales i que se han multiplicado i se multiplicarán en proporción de la actividad i del aumento de nuestra población? ¿cómo, en los Rejistros parroquiales se dará cuenta i quedará constancia fidedigna del nacimiento, matrimonio i muerte de los disidentes que, por sus creencias i sus ritos especiales, no tienen para que apelar, en esos actos, a la parroquia, i de quienes, por hábitos i por deberes de su cargo sacerdotal, se siente i vive alejado el párroco católico mismo?

El movimiento de la población disidente en Chile, según se deduce i consta del vacío mismo de los cuadros i textos oficiales de la Oficina de Estadística, no se conoce ni puede conocerse; i si éste es ya un mal grave porque altera en una parte que cada año va haciéndose mayor, la lei del desarrollo de nuestra población, hai otro que lo es todavía más i es aquel que se refiere a las consecuencias civiles que puede tener para los miembros de familias disidentes el no hacerse la inscripción de nacimiento, de matrimonio o muerte, o hacerse de una manera defectuosa. El recurso al consulado respectivo de que echan mano los disidentes extranjeros en ciudades como Valparaíso, no es suficiente para impedirlas, ni es de aquellos que guarden entera consonancia con nuestras leyes i que estén en armonía con las exijencias de nuestra cultura.

Es una verdadera desgracia que las prescripciones de la lei de 24 de agosto de 1844 i las circulares i decretos numerosos de las autoridades respectivas no han podido suprimir, es una verdadera desgracia, decimos, que justamente aquellos actos en que los disidentes deben acercarse al sacerdote católico i en que éste debe ejercer sus funciones de oficial civil, son también los actos en que las creencias i las costumbres respectivas menos los impulsan a buscarse i a entenderse; antes, al contrario, los instigan, al uno i a los otros, a no mirar con el debido acatamiento i no a dar su verdadera, i trascendental importancia al instrumento i a las jestiones para la constatación de su estado civil: de ahí el que éste no pueda casi comprobarse sino por medios excepcionales, algunos de los cuales no están ni al alcance de nuestras autoridades.

La gravedad de lo que acabamos de apuntar se colije fácilmente de la importancia de los núcleos de población disidente que existen en las provincias de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción i Llanquihue; núcleos que tienden a aumentar, no solo por la inmigración, sino también por la multiplicación natural, los derechos e intereses de cuyas familias no son do desatender: cosa que no siendo nunca justa ni conveniente, hoi lo sería mucho menos, después de haber escrito en la lei, como espresión de nuestra cultura i como garantía de nuestro progreso, lo que ha muchos años existía i habría sido imposible tanto como habría sido inicuo impedir: la libre práctica de los cultos disidentes.

Esa lei que la reconoció i con ella, sus consecuencias naturales, nos indica bien claramente cuál debe ser el camino para evitar los males e inconvenientes del orden actual de cosas en punto a documentos del estado civil de las personas, de que venimos hablando i a cuya reforma radical propendemos

Antes de resumir en pocos capítulos los defectos del orden del vijente i los remedios que contra ellos tenemos el honor de proponer, permítasenos insistir i desarrollar un poco la razón que insinuamos, desde las primeras líneas de este preámbulo; la razón de especialidad en los diversos ramos del servicio público, la cual, sin el apoyo de los vacíos e inconvenientes gravísimos del orden actual ya señalados, sería por si sola suficiente para aconsejarnos proceder en el sentido i de la manera que indicamos.

Como en la industria, en la administración pública, la especialidad es una condición i una garantía de buen éxito para ciertas operaciones sencillas i repetidas i es una necesaria aplicación de un principio antes desconocido, pero que no ha dejado de obrar activamente en las sociedades —la división del trabajo— i el cual puede obrar i obra con mayor eficacia quizá en el desempeño de las funciones públicas, asegurando más habilidad, en los ajentes, más fecundidad, en los sacrificios con que se atienden. Con esa especialidad i a consecuencia de ella, los ramos distintos del servicio público se separan i dividen naturalmente i corriendo por canales también distintos, es mui fácil que las aptitudes se proporcionen a las funciones i que se exijan las responsabilidades de quienes i por quienes corresponda, sin posibilidad de escusas radicadas de la confusión de hechos heterojéneos que no se pasan ni pueden producir sus efectos dentro de una misma esfera i por unos mismos resortes. Pero no incubaremos más en esto porque ¿quién no sabe que a medida que las funciones se dividen, se especializan i se simplifican, los ajentes encargados de desempeñarlas se hacen más hábiles, i por consiguiente, más productivos los sacrificios por los cuales se compran sus servicios?

Si no las perjudiciales deficiencias del orden actual de cosas en punto a *Rejistro Civil*, la necesidad i la seguridad de ver desempeñar las funciones que a él se dirijen con el mayor acierto posible, serian, pues, bastante para aconsejarnos un servicio especial del cual podemos esperar i exijir frutos que hoi no están a nuestro alcance.

Ese servicio especial no destruiría ni perturbaría el orden actual, sino que lo haría más fecundo, por una parte, i anularía, por otra, muchos de sus defectos. Teniendo el *Rejistro Civil* mui distintos fines que los Rejistros parroquiales, la implantación i subsistencia del primero en una forma enteramente laica, no implica ni hace necesaria la anulación de los segundos, antes, por el contrario, como sucede en todo buen sistema de administración, de contabilidad o de estadística, la existencia i diversidad de documentos particulares serviría

para comprobar el documento más jeneral i para demostrar su fidedignidad. Al lado del *Rejistro Civil*, la continuación de los Rejistros parroquiales —fuera de la parte en que las leyes los hacen indispensables, como en el matrimonio entre católicos— tendría una importancia i una utilidad que no se menoscabarían por la irregularidad con que, a veces, los llevan los señores párrocos, a quienes otras incumbencias, más urjentes i personales, por decirlo así, no les permiten consagrarse a la redacción de ellos, como lo harían funcionarios especiales i responsables.

Las razones jenerales como los motivos particulares, los dictados de una sabia administración como los resultados de una larga práctica, en esta materia, nos aconsejan, i creemos que a todos convencerán, abandonar antiguos resortes que no tienen ya la fuerza ni la precisión requeridas.

Para hacer más llano el camino por donde nosotros nos proponemos llegar a la sustitución de esos antiguos resortes, por otros más eficaces, recapitularemos brevemente los defectos i vicios del orden actual de cosas: i esa recapitulación, al mismo tiempo que nos proporciona la ocasión de reunir i concretar nuestras objeciones principales contra lo que existe, nos suministrará la oportunidad de indicar i justificar lo que creemos se le puede sustituir.

Los vicios i defectos de la actual documentación del estado civil de las personas pueden resumirse bajo los siguientes rubros, que no es difícil apoyar en mui buenas razones i mui numerosos ejemplos:

1. Recargo de funciones sacerdotales del párroco, con otras que no son de su incumbencia i en el que sufre el carácter sacerdotal o civil que la misma persona inviste;

2. Dificultades i tropiezos invencibles para exijirse i cumplirse la responsabilidad, indispensable en los guardadores de los rejistros parroquiales, por pertenecer a jurisdicción i servicios diferentes;

3. Inexactitud notable respecto de nacimientos, matrimonios i defunciones en la República;

4. Peligros serios a los intereses i derechos de individuos i familias, emanados de los defectos apuntados;

5. Vaguedad, confusión i deficiencia en los datos estadísticos acerca de la población, para cuyo suministro i elaboración hace el Estado gastos considerables i en proporción a la necesidad que de ellos tiene.

Conocidos i resumidos en esa forma los defectos i vicios del réjimen actual, en materia de constancia del estado civil de las personas, no es difícil buscar i hallar remedios para correjirlos o impedirlos totalmente. Todos esos remedios, cualesquiera que sean su forma i su dirección, se encuentran única e infaliblemente en la separación, de acuerdo con los usos i aun con las leyes hoi reinantes, de las dobles funciones —eclesiásticas i civiles— hasta aquí confundidas en una sola persona, como se demostrará fácilmente examinando los cinco capítulos en que acabamos de resumir los vicios i defectos de la actualidad.

El primero —recargo de las funciones en los párrocos— i del cual más de una vez se han quejado ellos mismos i sus superiores, como puede verse en la circular arzobispal de 16 de setiembre de 1862, para no citar más que un solo documento, desaparecería evidentemente por el solo hecho de entregar a un funcionario especial, todo lo relativo a la redacción i guarda

del *Rejistro Civil* en cuanto a nacimiento, lejitimación, habilitación de edad, emancipación i muerte de los habitantes de Chile.

En cuanto a matrimonio i a consecuencia del orden reconocido por el Código Civil, como se verá en nuestro proyecto i lo señalaremos al esponer i justificar las prescripciones de él, quedará a cargo de los señores párrocos aquella parte que no se puede retirar de sus manos sin cambios más profundos i trascendentales en nuestra lejislación i que no son materia de nuestro examen, puesto que ellos se refieren a una esfera más elevada que la de simple buena administración que es aquella en que estamos i queremos mantenernos por ahora.

El segundo —dificultades para exijir i ejecutar la debida responsabilidad— desaparecería también con solo la separación: pues la potestad civil vijilaría, instruiría, amonestaría i correjiría directa e inmediatamente a sus subordinados, a fin de que cumplieran con sus deberes, en la medida i en la forma por ella establecidas.

El tercero —inexactitud en las inscripciones de nacimientos, matrimonios i muertes— como puede colejirse de lo indicado por nosotros anteriormente i está probado por los hechos, desaparecería igualmente desde que el carácter sacerdotal no viniese a intervenir i a chocar con actos i coa propósitos enteramente civiles. I esto es bien claro: para la inscripción i la constancia de esas tres fases de la vida, no habría, ante un funcionario laico especial, las dificultades que hai ahora ante el párroco funcionario, cuando se trata de disidentes. Estos, que pueden tener cierta lejanía i aún repugnancia, emanadas de hábitos, recelos o desconfianzas que no es posible valorizar i que no se pueden condenar ciegamente, para presentarse en la parroquia a declarar sus nacimientos, matrimonios o muertes, no las tendrían seguramente para declararlos en la oficina civil i ante un funcionario laico.

Los graves inconvenientes consignados en los 4.º i 5.º capítulos i que no son otra cosa que las consecuencias inevitables de los defectos anteriores, desaparecerían junto con las causas que las producen.

I así llegamos, por necesidad i para dar mayor claridad a nuestro pensamiento, al punto en que es necesario esponer la economía de nuestro proyecto de lei i justificar el camino i los medios que hemos adoptado.

Desde que los defectos i vicios del orden actual vienen de dos causas jenerales i permanentes: simultaneidad de funciones civiles i eclesiásticas en los guardadores del *Rejistro Civil*, i diferencia de cultos en los habitantes cuyo estado civil se ha de hacer constar en él, no hai otra senda, para obviar los inconvenientes, que la separación más profunda entre los elementos diferentes, entre lo puramente eclesiástico i lo civil: esto es lo que hemos hecho en nuestro proyecto de la manera más completa que nos ha permitir hacerlo el carácter de nuestra lejislación

Confiar, según las sectas, a cada sacerdote instituido en cierta dignidad, el *Rejistro Civil* de sus correjionarios, como podrían imajinarlo i aun proponerlo algunos, con el fin de salvar los inconvenientes nacidos de la diferencia de cultos, sería aumentar i multiplicar las dificultades i choques que emanan de esa confusión del carácter sacerdotal i laico de los tenedores de los Rejistros: el mal, localizándose en puntos i entre hombres diferentes, no poco numerosos, se agravaría i en vez de mejorarse, quizá la situación actual se empeoraría. Fuera de que, en el ardor de las discusiones i en la corriente impetuosa de las antipatías que

existen entre los que profesan distintas creencias relijiosas, los Rejistros redactados en esta forma, por una justa desconfianza o por injusta ceguedad, podrían llegar a sufrir un gran menoscabo en la fe que deben inspirar.

Si cada secta puede tener i tiene, en efecto, imprescindible necesidad de conocer el número de sus feligreses, esa necesidad se satisface por medios i con fines que interesan únicamente al orden relijioso i no al orden civil: que son emblema i ritos de un dogma, i no garantía i fuente de derechos individuales, como deben serlo las inscripciones en el *Rejistro Civil*. Esa necesidad de contarse que no negamos, una vez satisfecha por los sacerdotes i los rejistros disidentes, existiendo el verdadero *Rejistro Civil* en manos laicas; tendría también la ventaja de poder servir de comprobante, en casos escepcionales, de algunas de sus inscripciones. Pretender otra cosa i aspirar a más, sería desnaturalizar esos documentos i entrar con los diversos sacerdotes disidentes, en las mismas dificultades i tropiezos que se tiene en la actualidad con los párrocos católicos.

Por eso no nos detendremos más en examinar esa manera de organizar el ramo del servicio público de que estamos ocupándonos; i si hemos parado mientes en ella, es porque era una posibilidad i no queríamos dejar de apuntar, aunque fuese someramente, cuántos i cuán graves serían sus inconvenientes.

Una vez reconocida la necesidad de encomendar la guarda i redacción del *Rejistro Civil* a una oficina i ajentes especiales, presentase dos cuestiones que resolver inmediatamente: las relativas al territorio i al personal de esa oficina i esos agentes.

No habiéndose ellas presentado anteriormente a la administración i no teniendo ésta necesidad de resolverlos ni estudiarlas, será difícil que las resolvamos de una manera que satisfaga por completo a los propósitos que se tienen en miras a las exijencias de este ramo del servicio público; pero, si no podemos resolverlas de una manera enteramente satisfactoria, creemos haberlo hecho de una manera re1ativa, que sea aceptable i ofrezca la ocasión i los medios de mejorarla i de completarla, en poco tiempo i con cambios insignificantes en nuestro réjimen administrativo.

Esas dos cuestiones las hemos resuelto, consultando los datos estadísticos i las necesidades sociales i hemos creído deber, en cuanto al territorio, tomar por base la subdelegación, i en cuanto al oficial del *Rejistro Civil*, la elección por la municipalidad del departamento.

Quizá, i si se tratara i se pudiera hacer nuevas divisiones territoriales, habría alguna que fuese preferible a la subdelegación; pero no pudiendo cambiarse la división político-administrativa actual i en vista solo del *Rejistro Civil*, por importante que este asunto sea la que menos inconvenientes i dificultades ofrece es la subdelegación, como es fácil demostrarlo.

Por el último censo de la República podemos conocer cuál es la proporción en que se encuentran las subdelegaciones i las parroquias: únicas divisiones territoriales que se pueden tomar en cuenta para el asunto.

Según él, había en 1865, quinientas setenta i cinco subdelegaciones, distribuidas en esta forma:

Provincias	
Chiloé	21
Llanquihue	27
Valdivia	15
Arauco	31
Concepción	37
Ñuble	25
Maule	84
Talca	28
Colchagua	38
Santiago	73
Valparaíso	37
Aconcagua	57
Coquimbo	65
Atacama	37

Este número i esta distribución, como es fácil conocerlo por una simple comparación de este cuadro con el siguiente, se avienen más a las exijencias del caso i a las circunstancias de nuestras poblaciones que el número i la distribución de las parroquias, a las cuales habría que ocurrir para los actos a que se refiere el *Rejistro Civil*.

Según el mismo censo, había en 1865 ciento cuarenta i tres parroquias, distribuidas en esta forma:

OBISPADO DE CHILOÉ	
Provincia de Chiloé	9
« de Llanquihue	4
« de Valdivia	2
OBISPADO DE CONCEPCIÓN	
Provincia de Arauco	5
« de Concepción	15
« de Ñuble	5
« de Maule	15
ARZOBISPADO DE SANTIAGO	
Provincia de Talca	7
« de Colchagua	22
« de Santiago	25
« de Valparaíso	7
« de Aconcagua	9
OBISPADO DE LA SERENA	
Provincia de Coquimbo	13
« de Atacama	5

Aun cuando en el censo de que nos servimos no estén apuntadas las vice-parroquias que, a lo que creemos desempeñan iguales funciones i no podemos conocer su número (el cual tal vez no pase de una tercera parte del total de parroquias), basta una simple confrontación entre los guarismos que dejamos copiados, para convencerse de que cuando la exactitud, precisión i oportunidad de las inscripciones en el *Rejistro Civil* dependen de la facilidad i prontitud con que puedan acercarse a sus guardadores los habitantes de Chile, la subdelegación es preferible a la parroquia; en ésta, los pobladores se encuentran mucho más distantes del centro i del funcionario que lo que lo está en la subdelegación.

Además, si el estudio comparado de estos datos estadísticos no bastare, allí está la esperiencia que habrá recojido todos los que hayan viajado en nuestro país, teniendo ocasión de observar, ver i palpar los mui serios estorbos, ya sea por las distancias o por la topografía, que, tanto a los párrocos como a los feligreses, se les oponen para que puedan comunicarse entre sí. Todos esos estorbos se disminuyen en la proporción territorial en que se encuentran las subdelegaciones i las parroquias i es razón suficiente para tomar a las primeras como base de la institución del *Rejistro Civil*.

Con los datos i conocimientos al alcance de los particulares i que son los únicos de que podamos hacer uso, no hai medio de proponer otra solución. Si un gobierno, contando con los informes i la cooperación de cincuenta i tantos Gobernadores i Municipalidades, quisiera i podría proponer otra, ello exijiría siempre la creación de un orden jurisdiccional especial, o un cambio profundo, ya necesario quizá, de nuestras divisiones político-administrativas, el cual no podríamos tener la pretensión de formular incidentalmente en un proyecto de lei acerca de *Rejistro Civil*.

La otra cuestión, la del personal, hemos creído resolverla con acierto, dando a las Municipalidades el nombramiento de los funcionarios especiales del Rejistro. Esas corporaciones pueden hacer dichos nombramientos, con pleno conocimiento de las personas i de las circunstancias de la localidad; de suerte que se les confíe el sagrado depósito del *Rejistro Civil*, no solo en virtud de la penalidad que establecen las leyes, sino también, de la honorabilidad i aptitudes de los nombrados.

El carácter concejil i la alternatividad posible del cargo de guardador del *Rejistro Civil*, son también a nuestro entender, condiciones precisas de la función i constituyen un vínculo i una lección, quizá de gran importancia, para nuestras recientes poblaciones. La fidedignidad completa de los Rejistros interesa a todos i a cada uno, i es por eso, justo i conveniente que a todos incumba vijilar o desempeñar, según los casos, las importantes aunque bien sencillas funciones de ellos.

Quizá habrá quienes, partiendo de punto de vista i teniendo hábitos diferentes, sean de opinión que los nombramientos de los guardadores del Rejistro pertenezcan a las Cortes de justicia respectivas: colocando así la elección donde está la autoridad que vijila i exije la responsabilidad i haciendo, de los oficiales del *Rejistro Civil*, otros tantos notarios especiales.

No desconocemos la fuerza i el peso que dan a esta opinión las costumbres i aun leyes reinantes; pero no creemos que se consulte mejor con ella los múltiples i complejos resultados que deben esperarse del establecimiento del *Rejistro Civil* en Chile i de los cuales estaremos más seguros con el barato i sencillo réjimen propuesto por nosotros i el cual, además, está

conforme, en todo, con el espíritu i con los fines de nuestras instituciones republicano-democráticas.

De todos modos, que el *Rejistro Civil* sea de nombramiento de las Municipalidades o de las Cortes de justicia, sus atribuciones quedan siempre las mismas i la economía de la lei no se modifica en cuanto al objeto primordial de ella.

Esta, como otras cuestiones secundarias de la misma clase, acerca del carácter gratuito o pagado de las funciones, son en realidad, por ahora, de poca importancia i podemos dejar su resolución al examen i al debate que provoque este proyecto. Por eso seguimos, sin insistir en ellas, esponiendo las razones i motivos de la lei.

Con seguridad, los nacimientos i defunciones se inscribirían, según el réjimen propuesto por nosotros, con más facilidad i exactitud que en el réjimen actual; i por lo mismo que el *Rejistro Civil* no ofrece carácter alguno que repugne i aleje a los que son de comuniones relijiosas diferentes, dará, en cuanto a veracidad i completitud para datos estadísticos i para resguardo de derechos e intereses de individuos i familias, muchos mejores resultados que los Rejistros parroquiales hoy en uso.

La separación de los actos que tienen un carácter relijioso de los que lo tienen solo civil, es mui hacedera, en punto a defunciones i a nacimientos, i produciría quizá un descargo inmediato en las funciones de los párrocos, al mismo tiempo que suministraría mayores facilidades i seguridades a los interesados. Esa separación, por otra parte, entre la simple inscripción en el Rejistro i la administración del bautismo, para el caso de los nacidos, por la misma diferencia de los actos, es una cosa en que estarán de acuerdo, si son fieles a sus propósitos i consecuentes con sus reglas de conducta, la potestad civil i la potestad eclesiástica, no encargándose cada una de ellas sino de aquello en que tiene interés i por lo cual puede ser responsable.

Que la inscripción del nacido en el Rejistro preceda, sin poner obstáculo, a la administración del bautismo, ¿en qué puede dañar? La situación i la condición misma en que se encuentran nuestras poblaciones, nos demuestran que esa, precedencia, fuera de ser necesaria para los efectos de la lei, es consecuencia forzosa de la proporción muchísimo menor en que las parroquias respecto de las subdelegaciones, se encuentran, como lo hemos probado anteriormente.

Así se esplica i se justifica lo que tenemos el honor de proponer en cuanto a inscripciones de nacimientos; en cuanto a las de defunciones, hai mucho menos que decir i que esplicar. El acto natural del *pase* al cementerio, aún en el orden actual de cosas, por su tenor i por la forma en que se da, está indicando que es de aquellos a los cuales pueden acompañar o suceder ceremonias relijiosas, pero que no las imponen forzosamente. ¿Cómo se habrían establecido, de otro modo, los cementerios de disidentes? La inscripción de defunciones en los rejistros parroquiales, aun en la actualidad, es una función enteramente laica que estará en su lugar cuando se la coloque en las manos de la autoridad civil.

La facultad para el establecimiento del verdadero *Rejistro Civil* no está ni en el nacimiento ni en las defunciones: lo está en el matrimonio, al cual se ha dejado por nuestra lejislación, un carácter mixto, que participando de la relijión i de la administración, lo constituye en una entidad difícil de hacer entrar en un molde dado ni de sujetar a una sola norma.

I como esa era una dificultad seria, a ella hemos debido consagrar una atención detenida, llegando por fin a buscar i encontrar la solución en la separación que el Código civil i la misma Curia de Chile señalan entre el matrimonio contraído por católicos i el contraído por disidentes.

Así es que respetando lo existente en toda la estension en que lo reconoce el Código civil, nosotros, en nuestro proyecto, no tocamos en nada a la esencia i a las condiciones del matrimonio entre católicos i hacemos depender la inscripción en el Rejistro de la ceremonia relijiosa que consagra el sacramento. En el *Rejistro Civil* solo deben constar los actos que han llegado a su perfección, i por eso, los matrimonios entre católicos no pueden inscribirse sino después que se declaren celebrados i que conste que lo han sido por las autoridades a quienes las leyes dan esa incumbencia. Confundiéndose, en un sólo acto, el contrato i el sacramento, por nuestra lejislación actual, i no siendo de este proyecto ni de este lugar apuntar las razones por las cuales, en otros países, se ha separado, i se podría separar, en el nuestro, el uno del otro; mal podíamos, en materia de *Rejistro Civil*, hacer otra cosa que lo que prescribe el artículo 27. Como el rejistro debe contener la fuente i la prueba del estado civil de las personas en Chile, cuando ellas reciben el sacramento i hacen el contrato de matrimonio, natural i forzoso es exijir, de la autoridad que lo lejitima, el documento necesario para que aquel no quede incompleto; i justo también autorizar a los interesados a que lo pidan en resguardo de derechos que pueden serles de suma importancia.

Esa separación que no nos era posible hacer, en el caso de contrato i sacramento matrimoniales entre católicos, sin un cambio trascendental, aunque sea justo i necesario, en nuestra lejislación acerca de esta materia, es hacedera i está insinuada en nuestras leyes i hasta aconsejada i llevada a cabo por la autoridad eclesiástica en el caso de matrimonio entre disidentes.

La lei de 24 de agosto de 1844, en varios de sus artículos, i el Código civil en el 118 prescriben que sea ante el párroco que se presenten los disidentes a declarar que se quieren por marido i mujer. Una vez satisfechas las formalidades previas, el párroco está en la obligación de presenciar i autorizar el acto, para que el matrimonio surta todos sus efectos civiles. Así se ha comprendido hasta aquí; i el Reverendo Arzobispo de Santiago, al determinar i reglamentar la manera de proceder de los párrocos, en materia de celebración de matrimonio entre disidentes, por circular de 22 de diciembre de 1862, confirma palmariamente el carácter laico de las funciones que el párroco ejerce, ordenándole que esprese formal i esplicitamente que, al presenciar i legalizar el matrimonio disidente, lo hace por delegación de la autoridad civil.

Pero para que no se crea que interpretamos palabras que no puedan prestarse a diversos sentidos i para ahorrarnos reflexiones en un asunto en que la principal autoridad eclesiástica de Chile ha decidido i puede decidir con una facultad i un pleno conocimiento a que, en vano, querrían aspirar otros, copiamos literalmente el testo de dicha circular.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO.— (Circular). —Santiago, diciembre 22 de 1862 —Por el art 11 del Código Civil se dispone lo siguiente:

«Los que profesando una religión diferente de la católica quisieren contraer matrimonio en territorio chileno, podrán hacerlo, con tal que se sujeten a lo prevenido en las leyes civiles y canónicas sobre impedimentos dirimentes, permiso de ascendientes o curadores, y demás requisitos; y que declaren ante el competente sacerdote católico y dos testigos, que su ánimo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido y mujer; y haciéndolo así, no estarán obligados a ninguna otra solemnidad o rito».

«Como pudiera suceder que ocurriesen en esa Parroquia de su cargo matrimonios de disidentes, hemos querido instruirle de la conducta que deberá observar. Para las informaciones debe el contrayente pedir a Ud. que, *como oficial civil deputado por la lei para presenciar su matrimonio*, reciba la información de testigos que ofrece para comprobar su libertad, anunciándole que profesa tal religión i que quiere casarse con tal persona, que profesa igualmente la misma u otra religión. Se procederá entonces a recibir la información, *cuidando siempre de titularse oficial civil encargado para certificar el matrimonio*; i cuando tenga lugar la celebración de dicho matrimonio, citará el Cura a los contrayentes para *un lugar que no sea la iglesia*, ni la casa de los novios, *a fin de que el pueblo no confunda la intervención puramente civil del sacerdote* en el matrimonio de los heterodojos, con la administración del sacramento entre católicos. *Menos usará el Párroco de vestiduras sacerdotales, ritual u otro signo relijioso*; i teniendo presentes a los contrayentes i testigos, hará que aquellos espresen claramente ante él que se reconocen por marido i mujer, rogándole que reciba su declaración i la haga constar en el rejistro competente, *como oficial civil deputado para ello, por la lei*. Con esto quedará el acto terminado».

«Por lo que toca a las proclamas, cuidará siempre de que se pida dispensa de ellas para evitar embarazos; pero si alguna vez rehusasen los interesados pedir tal dispensa, fijará su proclamación, los días que corresponda hacerla, en *los lugares en que se acostumbren fijar los anuncios públicos*».

«Si ocurriese que los contrayentes estuvieren ligados con impedimentos, se cuidará de que pidan la dispensa a Nos, o a los que, en nuestro nombre deban darla; pero *espresando que nos impetran la tal dispensa en nuestro carácter de diputado por la lei Civil para darla*».

«Escusado parece decir que si los disidentes están sujetos a observar las disposiciones canónicas respecto de los matrimonios, con mayor razón deberán observar las de las leyes civiles. Para la mejor espedición acompañamos un formulario, previniendo a Vd. que en orden a emolumentos o derechos, el párroco, por su oficio, puede i debe cobrar a los disidentes los derechos que en casos análogos, adeudarían los católicos; incluyéndose en el matrimonio los que se adeudan por la velación, la que no tiene lugar con los que no son católicos».

«Verificado el matrimonio se sentará la partida en un libro especial que se llevará con este fin i según el formulario que se acompaña, sin nombrar en la fecha, *la parroquia, sino el paraje en que ella está situada*».

«Dios guarde a Vd. —RAFAEL VALENTIN, Arzobispo de Santiago. —Al cura vicario de la parroquia de…[801]«

[801] Los textos en cursiva aparecen destacados así en el acta original de la sesión de la Cámara.

Tal es el testo de dicha circular que tomamos del núm. 757, fecha 17 de enero de 1863, de la *Revista Católica* donde se encuentra acompañada del formulario i ejemplo respectivos, conformes al tenor i espíritu de las apreciaciones consignadas a las cuales nos hemos referido, llamando, con una tarja, la atención hacia las que más esplícita i fuertemente apoyan i confirman nuestra opinión.

No insistiremos en señalar, porque ella salta a la vista, esa inquieta preocupación del jefe de la iglesia chilena para que no se confundan ritos relijiosos, para los cuales tiene i exije sumo respeto, con funciones administrativas que cumple i manda cumplir por miramiento a la lei i a la autoridad civiles, porque eso alarma su propia conciencia i puede perjudicar a la de sus feligreses. Esa susceptibilidad de agravios i ajamientos a la creencia propia que puede ser un indicio i una medida de las que sufra también la creencia ajena, es un testimonio, es una prueba tan visible como concluyente de lo que tanto la autoridad eclesiástica católica como los parciales de las sectas disidentes ganarían mucho en que se les ahorrasen ceremonias i se les retirasen funciones que los ponen en una situación que está, cuando menos, mui poco en harmonía [sic] con sus opiniones, sus hábitos i su fé.

Como se ve, el carácter enteramente laico del matrimonio entre disidentes, no solo es una circunstancia que se deduce de las prescripciones de nuestra lejislación, sino que está reconocida i mandada promulgar e inscribir por la más alta dignidad de la iglesia chilena, en cumplimiento de un deber civil i en resguardo de sus propias conciencias como de las de los párrocos i de sus feligreses mismos.

Inscribir, en nuestro proyecto de lei, ese hecho del carácter puramente civil del matrimonio entre disidentes, era no solo una posibilidad racional i justificada, sino una necesidad imprescindible.

Separado, como forzosamente se ha hecho i tiene que hacerse, por las potestades eclesiástica i civil, el contrato matrimonial de los disidentes del sacramento matrimonial de los católicos, i reconocidas la justicia i la necesidad de tal separación, dejar en manos de los párrocos católicos las funciones relativas al uno i al otro, es propender a una confusión que, ajando las susceptibilidades i hasta hiriendo las creencias del funcionario i las de aquellos que tienen que comparecer ante él, a nadie favorece i producir, como se ha visto i lo hemos probado, inexactitud en documentos i datos necesarios, i perjuicios serios, a intereses i derechos mui respetables, ¿Quién no sabe que, a consecuencia de tal estado de cosas, novios disidentes se han visto obligados a alejarse de la parroquia e ir a buscar de manos de sus sacerdotes, una autorización i lejitimación de su matrimonio que si pueden producir efecto ante su conciencia i para tranquilidad de su espíritu, no lo producen ni pueden producirlo ante la lei civil i para seguridad de los derechos de los cónyujes i de su prole?

La confusión actual que hace que el matrimonio entre disidentes sea autorizado por párrocos católicos, como lo evidencian numerosos ejemplos, de parte de los disidentes, i como lo atestigua la circular antes citada i no pocas cuestiones, que se han suscitado con motivo del acto a que ella se refiere, no satisface a los anhelos i a la fé de la iglesia católica i de las sectas, ni a los interese trascendentales del individuo i de la sociedad. ¿Por qué, pues, no lo haríamos cesar?

I eso proponemos que se haga, sin modificar sustancialmente nuestra lejislación en materia de matrimonio, sustituyendo al artículo 118 del Código una serie de ocho artículos, gracias a cuya acción, sin ofender ni ajar, en lo más mínimo, la creencia de sacerdotes ni feligreses, la autoridad civil perfecciona las ceremonias i hace la inscripción que autentifican la legalidad del matrimonio entre disidentes.

Pasando, como debe suceder, la inscripción del matrimonio no católico, a ser el único testimonio de su autenticidad i la fuente de los derechos civiles que de él puedan emanar, justo i conveniente es que la autoridad encargada de redactar i guardar el *Rejistro Civil* sea también la que perfeccione el contrato, como es provechoso i necesario que la lei que establece i reglamenta dicho Rejistro, se ocupe en fijar las condiciones i formalidades de todo matrimonio que, no siendo un sacramento católico, solo puede quedar sometido a las autoridades i a las prescripciones que rijen los intereses individuales i sociales que de él fluyen. Lo mandado en el artículo 33 del proyecto no es más que consecuencia i aplicación del principio que norma el matrimonio entre disidentes.

La innovación, pues, que hai en esta parte de nuestro proyecto, es más aparente que real, i está aconsejada por la protección de los derechos e intereses de todos aquellos a quienes pueden afectar la manera i las condiciones del matrimonio entre disidentes.

Los párrocos, no pudiendo desnudarse de su carácter sacerdotal en ninguna circunstancia de la vida, al presenciar el matrimonio entre disidentes, han parecido prestar un reflejo de relijion al acto; pero, en verdad, no han sido ni son otra cosa que funcionarios civiles, como tan claramente i con tanta precisión lo estatuye el Ilmo. Arzobispo de Santiago en la circular ya citada. ¿La apariencia de las cosas, el traje de las personas, serían más dignos de llamar i preocupar la atención de los lejisladores que el significado i la esencia misma de los hechos? Nosotros no lo hemos creído; i por eso, al trazar todas las prescripciones referentes al matrimonio de disidentes i contenidas en los artículos desde el 27 al 37, hemos juzgado que satisfacíamos las aspiraciones civiles i relijiosas de católicos i no católicos i que podíamos esperar la cooperación de todos ellos; i esto nos ahorra entrar en más largas consideraciones acerca de los inconvenientes que se suprimirían i de las ventajas que se conseguirían con adoptar la senda franca, justa i espedita que tenemos el honor de proponer.

Los demás artículos de nuestro proyecto, relativos a inscripción de sentencia de divorcio, fées de estado civil de militares o de chilenos en el estranjero, como los relativos a rectificación de inscripciones i a imposición de penas, i a planteación del Rejistro Civil, se esplican por si mismos i no necesitan comentarios.

Como la materia i nuestras costumbres lo exijían, el proyecto de lei es algo reglamentario; pero no lo es más que la lei francesa a la cual hemos seguido, tanto en la economía como en los preceptos principales de ella. ¿No sería eso mismo, después que en Francia la esperiencia de casi un siglo la ha justificado i ensalzado, una prueba i un testimonio respetable de la bondad i practicabilidad de lo que tenemos el honor de proponer?

Muchas e importantísimas deducciones podrían hacerse sobre las consecuencias individuales i sociales, ya de enjuiciamiento, ya de estadística, ya de política, ya de administración, que tendría la planteación del verdadero *Rejistro Civil* en Chile; pero como ellas son mui fáciles de hacer por toda persona ilustrada que tenga aunque sea un somero

conocimiento de nuestra legislación civil, política i administrativa, nosotros no insistiremos en alargar este preámbulo, demasiado estenso pero justificado por la trascendental utilidad de su objeto, con reflexiones que podrían aclarar nuestro pensamiento, pero que no podrían ilustrar más la elevada intelijencia de los honorables miembros de esta Cámara a quien tenemos el honor de someter el siguiente

PROYECTO DE LEI SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL REJISTRO CIVIL

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 1.º El estado civil de las personas en Chile, se prueba solamente por las inscripciones respectivas en el *Rejistro Civil.*

Art. 2.º En cada subdelegación habrá un *Rejistro Civil* que constará de tres secciones, consagradas a la inscripción del nacimiento, el matrimonio o la muerte de sus respectivos residentes.

Art. 3.º El funcionario encargado de la redacción i guarda del *Rejistro Civil*, se llamará Oficial Civil i será elejido por la Municipalidad del departamento a que pertenezca. El nombramiento se hará por tres años i se efectuará cada vez que, por espiración del plazo, por ausencia o muerte, fuese menester hacerlo.

Art. 4.º Del *Rejistro Civil* se harán dos ejemplares al mismo tiempo i con las mismas formalidades, debiendo quedar uno de estos ejemplares en la oficina correspondiente i remitirse el otro, en la época que fija el reglamento, a la secretaría del juzgado de primera instancia respectivo.

Art. 5.º En el *Rejistro Civil* se inscribirá el estado de las personas, espresando el año, el mes, el día i la hora en que se reciban los documentos o las declaraciones referentes a los individuos de quienes se trata; cuyo nombre, apellido, edad, profesión i domicilio, así como los de todos aquellos que asistieren al acto, se espresarán también.

Art. 6.º Las inscripciones en el *Rejistro Civil* se harán todas de seguida, unas en pos de otras, sin dejar pájinas en blanco ni otros claros que los indispensables para que no haya confusión entre las diversas inscripciones.

Art. 7.º Cuando, en algunas de las inscripciones hechas, hubiere enmiendas o rectificaciones que hacer, éstas, una vez efectuadas, serán firmadas del mismo modo que la parte principal.

Art. 8.º En las inscripciones no se emplearán nunca abreviaturas; i cuando en ellas, haya de hacerse mención de cantidades o de fechas, se hará en letras i no en cifras.

Art. 9.º Los cuadernos del *Rejistro Civil* serán sellados en su primera i última pájina, espresando cuál es el número de ellas i llevando al pie de cada una, la rúbrica del juez a cuya jurisdicción perteneciere el cuaderno.

Art. 10. Las inscripciones relativas al estado civil de las personas, serán firmadas por el Oficial civil, los comparecientes i los testigos, después que a éstos les hubieren sido leídas. En caso de que los testigos o comparecientes no puedan firmar, se procederá como está prescrito para circunstancias análogas.

Art. 11. Si los individuos que deban hacer una inscripción en el *Rejistro Civil* no pudieren comparecer personalmente, tendrán derecho para hacerse representar por algún otro a quien hayan dado poder suficiente.

Art. 12. Los *poderes* o documentos que deban agregarse a los instrumentos del estado civil de una persona, después de haber sido rubricados por el Oficial civil i por aquel que los presenta, serán depositados junto con el ejemplar a que correspondan en la secretaría del juzgado respectivo.

Art. 13. Al estenderse las inscripciones en el *Rejistro Civil,* deberá el Oficial Civil atenerse en todo a lo que declaren los comparecientes, con tal que las declaraciones hechas no sean contrarias a la lei.

Art. 14. Cuando haya de hacerse mención de un instrumento que modifique el estado civil de alguien i la cual deba ponerse al marjen de alguna inscripción, dicha mención se hará a petición de parte, por el Oficial civil, en el Rejistro corriente; i por el secretario respectivo en el Rejistro depositado en el juzgado correspondiente; para lo cual el Oficial civil le dará aviso por escrito, dentro de tercero día.

DE LAS FALTAS I CONTRAVENCIONES EN MATERIA DE REDACCION Y GUARDA DEL REJISTRO CIVIL

Art. 15. Las faltas o contravenciones en lo prescrito por los artículos precedentes, por los funcionarios nombrados en ellos, las juzgará el juzgado de primera instancia respectivo i serán castigadas con una multa que podrá ir, desde veinte hasta cien pesos.

Art. 16. Los depositarios del *Rejistro Civil* serán responsables civilmente de las adulteraciones que en ellos se efectuaren, dejándoles a salvo el recurso que tengan para repetir contra los autores de dichas adulteraciones.

Art. 17. Toda adulteración, toda falsificación, i en jeneral, toda falta darán lugar a la acción de daños i perjuicios, sin que esto obste a las penas que decretare el Código penal.

Art. 18. El juez de primera instancia, en cuyo juzgado se depositaren los cuadernos del *Rejistro Civil,* inmediatamente después que éstos lleguen a su poder, los examinará i levantará una acta en que esprese de quien los recibe i el resultado del examen; poniendo, cuando no encontrare faltas o contravenciones, su visto bueno, i fallando con arreglo a la presente lei i sus referencias, cuando las encontrare.

EL REJISTRO CIVIL EN LA SECCIÓN RELATIVA AL NACIMIENTO

Art. 19. La fe de nacimiento espresará el lugar, la hora, el día, el mes, el año, el sexo del nacido, los nombres que se le den i los nombres, apellidos, profesión i domicilio del padre i de la madre, como también los de los testigos.

Art. 20. La declaración de nacimiento deberá ser hecha por los padres del infante, o por comisión verbal de ellos, que, en este caso, será reputada *poder suficiente* para aquellos que la hubieren recibido.

Art. 21. La declaración de nacimiento se hará dentro de tercero día después del parto, i la inscripción de él se estenderá inmediatamente i en presencia de dos testigos.

Art. 22. Los padrinos de bautismo, si la inscripción del infante del bautizado, no hubiere sido hecha en el *Rejistro Civil,* quedan obligados a dar parte de dicha circunstancia, dentro de tercero día después del bautismo, al Oficial civil correspondiente.

Art. 23. La persona que encontrare un recién nacido está obligada a entregarlo al Oficial civil de la subdelegación en que lo hubiere hallado, a entregar al mismo los vestidos i objetos que tuviere i a declarar todas las circunstancias de lugar i de tiempo en que hizo el hallazgo. De todo esto se hará mención en un acta que ha de levantarse i en la cual, además, se espresara la edad aparente del infante, su sexo, los nombres que le den i la autoridad o institución a la cual se entregue. Esta acta se inscribirá en el Rejistro respectivo. El empleado de policía a quien el hallador hubiere entregado el espósito lo sustituirá en el cumplimiento de las obligaciones antedichas.

Art. 24. Si ocurriere un nacimiento en alta mar, se estenderá la fe de él, dentro de las veinte i cuatro horas siguientes, en presencia del padre dado caso que allí se encuentre, i de dos testigos, los cuales se tomarán de entre los oficiales del buque, i en defecto de ellos, de entre los marineros. La redacción de esta fe se hará, en los buques do la armada nacional, por el contador, i en los de la marina mercante, por el capitán, el piloto o el sobrecargo, i el instrumento en que conste se agregará al rol del buque.

Art. 25. En el primer puerto a que entre el buque, el contador, capitán, piloto o sobrecargo están obligados a entregar dos copias auténticas, de las fées de nacimiento a bordo; si es un puerto nacional, a la Gobernación marítima; si es un puerto estranjero, al Consulado: de dichas copias, una quedará en la Gobernación marítima o en el Consulado, según los casos, i la otra será enviada al Ministerio de Marina a fin de que se haga llegar copia certificada al oficial civil del domicilio del padre del infante o de el de la madre, si el padre fuese desconocido, para que sea inscrita en el Rejistro corriente.

Art. 26. El documento por el cual se reconoce o se emancipa un hijo, como el decreto judicial que emancipa o habilita de edad, se inscribirá, en su fecha, en el Rejistro respectivo corriente; i se hará mención de él, al marjen de la fe de nacimiento correspondiente, dado caso que ésta exista.

DEL REJISTRO CIVIL EN LA SECCIÓN RELATIVA AL MATRIMONIO

Art. 27. En los casos de nupcias entre católicos, el párroco, dentro de tercero día, deberá pasar al oficial civil respectivo, la fe del matrimonio celebrado: los contrayentes podrán pedirla para llevarla ellos mismos a dicho funcionario.

Art. 28. En los casos de nupcias entre disidentes, el oficial civil de la subdelegación en que residan, hará las funciones que el artículo 118 del Código Civil encomienda al párroco, i se sujetará a lo prescrito en los artículos siguientes.

Art. 29. Quince días antes del día en que haya de celebrarse el matrimonio, el oficial civil avisará al público, por un periódico de su departamento o provincia, si los hubiere, o por el periódico oficial del Gobierno, si no los hubiere, las pretensiones de los futuros cónyujes, designándolos por sus nombres, apellidos, edades, profesiones, domicilios i lugares de su nacimiento; todas estas mismas circunstancias se espresarán también de los padres o

curadores de los contrayentes, si los tuvieren. Un cartel idéntico al aviso publicado durante los quince días, se fijará durante el mismo tiempo en la puerta de la oficina respectiva.

Art. 30. La constancia de estos avisos i carteles, la cual contendrá, ademas de las circunstancias espresadas en el artículo anterior, el número i la fecha del periódico, así como el año, el mes, el día i el lugar, del cartel, se estampará en un Rejistro especial, que será sellado i rubricado como las secciones del *Rejistro Civil* i el que también se depositará, a fin de año, en la secretaria del juzgado respectivo.

Art. 31. Si se hiciere oposición o se espusieren impedimentos legales al matrimonio, el oficial civil no podrá celebrarlo antes de que se haya anulado la oposición o demostrado la ineficacia del impedimento. La infracción de este articulo sujeta al oficial civil a una multa de doscientos pesos i a la responsabilidad de daños i perjuicios.

Art. 32. La fe de matrimonio inscrita en el Rejistro deberá espresar la circunstancia de si ha habido o no, oposición e impedimentos i de la forma i manera en que la una i los otras han dejado de ser valederos.

Art. 33. Queda absolutamente prohibido el matrimonio entre parientes consanguíneos i afines que se hallen en cualesquiera grados de la línea recta i en el segundo grado de la línea colateral de consanguinidad.

Los que se hallaren en tercero i cuarto grado de esta misma línea solo podrán casarse cuando ambos contrayentes hallan cumplido veinte i cinco años, sin necesidad de dispensa.

Art. 34. La celebración del matrimonio tendrá lugar ante el Oficial civil de la Subdelegación en que estén domiciliados ambos o uno de los contrayentes i se arreglará a estas cuatro formalidades. Primera: lectura, en presencia de cuatro testigos, de los avisos o carteles de que habla el artículo 29 de la presente lei i de los demás documentos correspondientes, como también de los artículos del Código Civil relativos a los derechos i obligaciones de los cónyuges; segunda: recepción del consentimiento en que cada uno de los contrayentes esprese que se quieren por marido i mujer; tercera: declaración, en nombre de la lei, que los comparecientes quedan unidos en lejítimo matrimonio; cuarta: redacción i firma del acta respectiva.

Art. 35. En el acta matrimonial se espresará; primero: nombres, apellidos, profesiones, edades, lugares de nacimiento i de domicilio de ambos contrayentes; segundo: nombres, apellidos, profesiones i domicilios de los padre i madre o curadores; tercero: el consentimiento de padres i madres, ascendientes o curadores, en sus respectivos casos; cuarto: la publicación hecha en el periódico i sitio respectivos; quinto: la oposición que se hubiere hecho, su anulación o mención de que no la hubo; sesto: el consentimiento de los contrayentes i la declaración de su unión en lejítimo matrimonio, hecha por el Oficial civil; sétimo: las capitulaciones matrimoniales; octavo: el reconocimiento i lejitimación de los hijos naturales, en caso de que los hubiere; noveno: los nombres, apellidos, edades, profesiones i domicilios de los testigos.

Art. 36. Si el matrimonio, para el cual se han publicado los avisos, fijado los carteles correspondientes i corrido todos los trámites requeridos, no se celebrare dentro de los doce meses siguientes al día en que pudo celebrarse, la celebración de él no podrá efectuarse sin que corran los plazos i se cumplan todos los trámites legales de nuevo.

Art. 37. El decreto del juez reconociendo un divorcio, se insertará, en su fecha, en el Rejistro corriente i de esta inserción se tomará nota al marjen de la respectiva inscripción del matrimonio.

Art. 38. Quedan derogadas o modificadas en la forma que espresan esplícitamente los artículos veinte i siete a treinta i siete de la presente lei, todas aquellas disposiciones del Código Civil relativas a matrimonio, cuya derogación o modificación sean necesarias para la ejecución de los mandatos contenidos en este título de la lei de *Rejistro Civil.*

EL REJISTRO CIVIL EN LA SECCIÓN RELATIVA A LA MUERTE

Art. 39. La fe de muerte será redactada por el Oficial Civil en la sección correspondiente del *Rejistro Civil,* después de oída la declaración de dos testigos, los cuales deberán ser parientes, vecinos del difunto o residentes en la Subdelegación en que hubiere fallecido.

Art. 40. La fe de muerte espresará, primero: los nombres, apellidos, edad, profesión i domicilio del difunto; segundo: el lugar, la hora, el día, el mes i el año del fallecimiento: tercero: los nombres i apellidos del otro cónyuje, si la persona difunta fuere casada o viuda; cuarto: los nombres, apellidos, edad, profesión i domicilio de los declarantes; i además todas las otras circunstancias que puedan servir a determinar con fijeza el individuo difunto.

Art. 41. En casos de defunción en los hospitales civiles, militares, casas de detención o corrección, prisiones o cualesquiera otras instituciones públicas, los superiores de ellas están obligados, dentro de las primeras veinte i cuatro horas siguientes, a dar aviso de ella al Oficial civil de la Subdelegación a que pertenezca el establecimiento; quien se trasladará inmediatamente al punto en que estenderá la fe de muerte en la forma prescrita i la enviará al Oficial civil del domicilio último del difunto para que sea insertada en la sección correspondiente. Una copia de dicha fe de muerte debe quedar en los Rejistros especiales que incumbe a esos establecimientos tener.

Art. 42. En caso de sospecha, indicio o señales de muerte violenta, al redactar la fe mortuoria, el Oficial civil recibirá de la policía i de los testigos todos los informes i noticias conducentes a fijar con certidumbre los nombres, apellidos, profesión i domicilio de la persona difunta. Si el domicilio de ésta fuere conocido, se enviará una copia de la fe mortuoria al oficial civil respectivo para que sea insertada en la sección correspondiente del *Rejistro Civil.*

Art. 43. Los secretarios de los juzgados del crimen están obligados a trasmitir al Oficial civil respectivo, en caso de ejecución de pena capital, todas las noticias personales necesarias para redactar la fe de muerte con arreglo a las prescripciones del artículo 40 de la presente lei.

Art. 44. En casos de defunción en alta mar, se estenderá la fe de ella, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en presencia de dos testigos que se tomarán de entre los oficiales del buque, i a falta de éstos, de entre los marineros. La redacción de esta fe se hará, en los buques de la Armada nacional, por el Contador, i en los de la marina mercante, por el Capitán, el Piloto o el Sobrecargo. Dicha fe mortuoria se agregará al rol del buque.

Art. 45. El primer puerto a que entre el buque, dicho Contador, Capitán, Piloto, o Sobrecargo están obligados a entregar dos copias auténticas de las fées de muerte, si es en puerto nacional, a la gobernación marítima; si es en puerto estranjero, al consulado de la República: de estas dos copias, una quedará en la gobernación marítima o en el consulado, según los casos, i la otra será enviada al Ministerio de Marina, a fin de que, por su conducto, se haga llegar otra copia certificada al Oficial civil del domicilio de la persona difunta, debiendo ser esta última copia la que se inserte en el Rejistro corriente.

Art. 46. Los cónsules o vice-cónsules de la República en el estranjero ejercerán las funciones de Oficial civil para los casos i con arreglo a los preceptos prescritos por la presente lei.

Art. 47. Las inscripciones de nacimiento, muerte o matrimonio de militares chilenos cuando estén dentro del territorio de la República, en campaña , o en territorio estranjero, se sujetarán en cuanto sea posible a las prescripciones de la presente lei, i la forma en que se haga i los ajentes que se empleen serán determinados por el Código militar, debiendo en todo caso, trasmitirse al Oficial civil respectivo la copia autorizada de las fées de nacimiento, matrimonio o muerte, según sea el domicilio de aquellos a quienes se refieran.

DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS INSCRICIONES EN EL REJISTRO CIVIL

Art. 48. Cuando se pidiere la rectificación de una inscripción en el *Rejistro Civil*, se resolverá sobre ellos por el juzgado de primera instancia, oído el fiscal, donde lo hubiere, i citadas las partes a quienes pudiera interesar.

Art. 49. La sentencia de rectificación no podrá nunca invocarse contra las partes que no la hubieren demandado o que no hubieren sido citadas.

Art. 50. Las sentencias de rectificación se insertarán en el Rejistro corriente por el Oficial civil tan luego como se le comuniquen i se hará mención de ellas al marjen de la inscripción rectificada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 51. Los párrocos estarán obligados a presentar los orijinales i los intendentes o gobernadores respectivos a hacer sacar las copias, de los rejistros parroquiales corriente; las copias autorizadas con el visto bueno del párroco e intendente o gobernador, pasarán a formar parte del *Rejistro Civil,* cuarenta días después de la promulgación de la presente lei.

Art. 52. El Presidente de la República dictará el reglamento respectivo i queda autorizado por el término de un año, después de la promulgación de la presente lei, a decretar los gastos para llevar a efecto la planteación del *Rejistro Civil* prescrita por ella.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, junio 8 de 1868. Manuel A. Matta, Diputado por Copiapó. Pedro León Gallo, Diputado por Copiapó. Domingo Arteaga Alemparte, Diputado por Chillán.

ANEXO N.º 2. MENSAJE DE LA COMISIÓN DE CÁMARA DE 20 DE AGOSTO DE 1868[802]

Se dio cuenta del siguiente informe:

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno ha examinado el proyecto de lei que establece el rejistro civil en Chile, presentado por los dos Honorables Diputados de Copiapó i el de Chillan, i es de parecer que él no solo es digno de la aprobación de la Cámara, por cuanto resuelve con acierto todas las cuestiones que pueden suscitarse en tan grave materia, sino que también merece una consideración preferente, porque tiene por objeto satisfacer una grave necesidad de nuestra lejislación que el Congreso debe apresurarse a remediar.

Nuestra lejislación actual no estatuye cosa alguna sobre rejistro civil i éste se halla confiado enteramente a los párrocos, como sucedía jeneralmente en Europa en la época anterior a los códigos modernos. Las dificultades que ha ofrecido la reforma han procedido principalmente del matrimonio. Los códigos, que como el francés, no han visto en este acto sino el contrato civil, han vencido la dificultad entregando el rejistro a oficiales civiles; pero los que han debido respetar el concilio de Trento, han tenido, como el de Nápoles, que valerse de infinitas precauciones i de minuciosas complicaciones para asegurar la intervención de la autoridad civil en el matrimonio, sin chocar con las disposiciones del concilio. Otros Estados en que existía la libertad de cultos, como los alemanes, han dejado este punto a cargo de los pastores de todos los cultos.

En Chile se podría imitar el Código napolitano o el proyecto de la lei española, si no nos halláramos en una situación escepcional, por la manera especial en que están tolerados los cultos disidentes, la cual no nos permite ni imitar a los Estados en que no hai más culto que el católico, ni a aquellos en que estén establecidos de un modo franco i claro todos los cultos.

El proyecto de lei, partiendo de la consideración de que los vicios del orden actual proceden de la confusión de funciones civiles i eclesiásticas que ejercen los encargados del rejistro, i de la diferencia de cultos en los habitantes cuyo estado civil se ha de hacer constar en el rejistro, adopta el arbitrio de separar el acto eclesiástico del civil; pero no confía a los sacerdotes la guarda del rejistro civil, pues no podría hacerlo, en cuanto los ministros disidentes no tienen ni autoridad ni personería legal de tales, sino que la encarga a ajentes civiles especiales para que rejistren el acto después de haberse lejitimado religiosamente. Este arbitrio resuelve de una manera perentoria i fácil todas las dificultades.

En cuanto a la creación de aquellos nuevos funcionarios, el proyecto se propone resolver dos cuestiones: la relativa a la circunscripción territorial de cada oficina, i la del personal de los funcionarios. Ambas cuestiones han sido hábilmente resueltas, adoptando como circunscripción territorial la subdelegación, i confiando a las Municipalidades el nombramiento del oficial del rejistro civil para conciliar de este modo la seguridad de que estos funcionarios posean la capacidad i la responsabilidad que deban poseer.

Estas son las bases del proyecto, i la Comisión cree que no pueden adoptarse otras, para allanar los inconvenientes que naturalmente presenta la transición del estado actual, en este punto, que es indefinido i anárquico, al estado legal que reclaman no solo nuestro Código

[802] Ver Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 21 de agosto de 1868, pp. 626-627.

civil, sino las necesidades i circunstancias de la época. Si en la ejecución de esas bases, hai detalles dignos de correjirse, o algunos sobre los cuales la Comisión puede hacer observaciones, no por eso deja de ser el proyecto mui digno de que la Cámara lo tome en consideración, para dar cuanto antes a la República una lei sobre rejistro civil, a fin de satisfacer la necesidad sentida i de establecer el orden legal que falta precisamente respecto de los actos más trascendentales en las relaciones civiles.

Sala de la Comisión, agosto 20 de 1868.—José V. Lastarria. —Marcial Martínez.

Quedó en tabla.

ANEXO N.º 3. PROYECTO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE 29 DE DICIEMBRE DE 1883[803]

Honorable Cámara: La Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia tiene el honor de someter a la deliberación de la Honorable Cámara, el proyecto de lei que ha formulado sobre establecimiento i organización del Rejistro Civil. Al redactarlo se han tomado como base las ideas que han merecido la aceptación de todos o de la mayoría de los que han concurrido a sus sesiones, reservándose cada uno el derecho de hacer valer sus opiniones individuales. Durante la discusión del proyecto la Comisión tendrá la oportunidad de esponer i esplicar los fundamentos de cada una de sus disposiciones.

Art. 1.º La inscripción de los nacimientos, matrimonios i defunciones se hará en los libros destinados al efecto, por el encargado del Rejistro Civil, que tendrá la denominación de Oficial del Rejistro Civil.

Art. 2.º Los libros del Rejistro Civil se llevarán por duplicado i se dividirán en tres secciones que se denominarán:

1.º De los nacimientos;

2.º De los matrimonios; i

3.º De las defunciones.

Art. 3.º En el Rejistro Civil se inscribirán:

1.º Los nacimientos que ocurran en el territorio de cada sección;

2.º Los nacimientos que ocurran en viaje o estando los padres en el estranjero, en servicio de la República, en la sección correspondiente al domicilio conocido de los padres;

3.º Los nacimientos que ocurran en el mar, en la sección del puerto de arribada de la nave, si los padres no tuvieren domicilio conocido;

4.º Los matrimonios que se celebren en el territorio de cada sección;

5.º Los matrimonios que, celebrados in artículo mortis, por militares en campaña en el estranjero, en la sección correspondiente al domicilio conocido de los contrayentes;

6.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por un chileno con una estranjera o por dos chilenos, en la sección correspondiente al domicilio conocido de cualquiera de ellos;

7.º Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio de los cónyujes;

[803] Ver Cámara de Diputados, *Sesiones de la Cámara de Diputados*, 2 de enero de 1884, pp. 288-290.

8.º Las defunciones que ocurran en el territorio de cada sección;

9.º Las defunciones que ocurran en viaje por mar, en la sección correspondiente al último domicilio del defunto, o en la del primer puerto de arribada, si el domicilio no fuere conocido;

10. Las defunciones de los militares en campaña, en la sección del último domicilio de cada uno;

11. Las declaraciones de lejitimación i reconocimiento de hijos naturales, o de muerte por desaparecimiento; i

12. Las sentencias ejecutoriadas que dispongan la rectificación de cualquiera partida.

Art. 4.º Las inscripciones se harán todas de seguido, unas en pos de otras, sin dejar blancos o claros, fuera de los indispensables para evitar confusión.

Se omitirán las abreviaturas, i las cantidades o fechas se espresarán en letras i no en cifras.

Art. 5.º Los libros del Rejistro Civil serán foliados, sellados en cada pájina con el sello de la Municipalidad, i rubricados en la primera i ultima por el juez de letras del departamento a que están destinados, o por el juez de primera instancia en su caso.

Se abrirán con un certificado en que se esprese la primera inscripción que va a hacerse; i se cerrarán el 31 de diciembre de cada año con otro certificado en que se esprese el número de fojas i de inscripciones que contengan, i cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones que conduzca a precaver suplantaciones i otros fraudes.

Art. 6.º Dentro de los quince días siguientes a la clausura del rejistro, se remitirá uno de los duplicados al juez de letras o al de primera instancia en su caso, quien después de examinarlos, los entregará al notario conservador del departamento, para que lo archive.

Art. 7.º Toda inscripción espresará:

1.º El lugar, el día i el año en que se hace;

2.º El nombre, apellido, edad, profesión i domicilio de los comparecientes;

3.º La circunstancia de que los comparecientes sean conocidos del oficial civil, o la manera como se haya acreditado la identidad personal;

4.º La firma de los comparecientes, espresándose, en caso de que no puedan hacerlo, el motivo por qué

no firman; i

5.º La firma del oficial civil.

En la inscripción no se consignará nada fuera de lo que deba ser declarado por los comparecientes.

Art. 8.º El oficial civil se limitará a consignar las declaraciones de los comparecientes, haciendo las observaciones del caso, si le declararen hechos evidentemente erróneos. Pero, si las partes insisten, las declaraciones deben ser admitidas i consignadas tal como hayan sido hechas, sin perjuicio de las acciones que competan en contra de los falsos declarantes.

Art. 9.º Cuando no se exija la comparecencia personal, los interesados podrán hacerse representar por medio de apoderado. Se tendrá como apoderado a la persona que se presente en tal carácter espresando que ha recibido comisión verbal.

Art. 10. Los testigos que se presenten para los efectos de una inscripción, serán elejidos por los interesados entre sus parientes o entre estraños.

No podrán ser testigos los que no pueden serlo en los matrimonios.

Art. 11. Verificada una inscripción, solo se podrá alterar en virtud de resolución judicial.

La inscripción que se haga para cumplir lo resuelto judicialmente, será anotada al marjen de la primitiva, debiendo fecharse i firmarse la anotación por el oficial civil en los rejistros corrientes i en el duplicado que conserve en su poder, si se trata de una inscripción que conste de un rejistro clausurado.

En este último caso, el oficial civil dará parte, dentro del tercero día, al notario conservador para que proceda a hacer la anotación en el duplicado que exista en su archivo.

Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

La población comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento, formará una sección, pudiendo subdividirse en fracciones que comprendan no menos de treinta mil habitantes.

La población de las secciones rurales no exederá tampoco de doce mil habitantes.

Art. 13. En las secciones urbanas el rejistro estará a cargo del notario conservador de bienes raíces, i en las rurales a cargo del juez de subdelegación que designe el Presidente de la República.

En las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán i Concepción, el rejistro estará a cargo de funcionarios especiales nombrados por el Presidente de la República.

Art. 14. Los oficiales del rejistro civil que se nombren para las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán i Concepción, tendrán un sueldo de 1,200 pesos al año.

Los notarios conservadores de bienes raíces tendrán una gratificación de cuatrocientos ochenta pesos al año.

Los jueces de subdelegación tendrán una gratificación de 300 pesos al año.

Art. 15. Los oficiales del rejistro civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por el servicio que prestan, i todas las actuaciones se harán en los libros i papeles que proporcionará el Estado i en papel simple.

Art. 16. Los oficiales del rejistro civil desempeñarán sus funciones bajo lo inspección del juez de letras del departamento, i en los que hubiere más de un juez, bajo la inspección del más antiguo.

Art. 17. El notario conservador i los oficiales del rejistro civil espedirán los certificados de las inscripciones del rejistro que se les pidan.

Estos certificados surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil.

Art. 18. Si uno de los ejemplares de cualquiera de las secciones del rejistro sufriere estravío o destrucción, el juez de letras ordenara que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre.

Esta copia será visada por el juez de letras.

Art. 19. Los oficiales del rejistro civil de las secciones rurales podrán hacerse reemplazar en sus funciones por un sustituto.

La designación del sustituto será previamente aprobada por el juez de letras.

Podrán hacer esta designación de sustituto hasta por seis meses, debiendo renovarse a la terminación de cada período.

Los oficiales del rejistro civil de las secciones urbanas solo podrán separarse de sus funciones con permiso del respectivo juez otorgado en la forma ordinaria.

Art. 20. Para ser oficial del rejistro civil o sustituto, se requiere tener las condiciones necesarias para ser juez de subdelegación.

Art. 21. Dentro del término de quince días, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al oficial del rejistro civil, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripción.

Si hubiese temor de daño para la salud del recién nacido, que impida su presentación en el término fijado, el oficial se trasladará al lugar donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaración de las circunstancias que deben espresarse en el rejistro i hacer la inscripción.

Art. 22. Están obligados a hacer la presentación i declaraciones que se exijan por el reglamento, las personas siguientes, por el orden que se mencionan:

1.º El padre, si es conocido i puede declararlo;

2.º La madre, si puede declararlo;

3.º El pariente más próximo, siendo mayor de edad, de los que se hubieren hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse;

4.º El médico o partera que haya asistido al parto, o en su defecto, cualquiera otra persona que lo haya presenciado;

5.º El jefe del establecimiento público o el dueño de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si éste sucediere en sitio distinto de la habitación de los padres;

6.º Respecto de los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recojido;

7.º Respecto de los espósitos, el dueño de la casa o jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto se haya efectuado la esposición.

Art. 23. Inmediatamente después de celebrado un matrimonio, el oficial del rejistro civil hará la inscripción en el rejistro correspondiente i pondrá bajo su firma, al marjen del acta respectiva, constancia de haber hecho la inscripción.

Art. 24. Los encargados de los cementerios, de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que se le dé sepultura sin la licencia del oficial del rejistro civil de la sección en que ocurra la defunción.

Art. 25. La licencia se espedirá después de hacer en el rejistro la inscripción respectiva, i señalará la hora desde la cual puede hacerse la inhumación, que no deberá ser sino pasadas las veinticuatro horas después de la defunción, salvo el caso de epidemia o infección en los que se señalará la que determine la autoridad respectiva.

Art. 26. La inscripción de la defunción se hará en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de ella deben dar los parientes del difunto, o los habitantes de la misma casa, o en su defecto los vecinos.

Si el fallecimiento hubiese ocurrido en convento, hospital, lazareto, hospicio, cárcel, cuartel u otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado a solicitar la licencia de entierro i llenar los requisitos necesarios para la respectiva inscripción en el rejistro.

Igual obligación corresponde al juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, i a la autoridad de policía, en el caso de hallazgo de un cadáver que no sea reclamado por nadie, o de fallecimiento de una persona desconocida.

Art. 27. Con el parte de defunción deberá presentarse un certificado espedido por el médico que hubiere asistido al difunto en su última enfermedad, o por el que hubiere sido llamado para dar constancia de la muerte, en el que se anote el nombre, apellido, estado, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada; hora i día del fallecimiento, si constaren, o en otro caso los que crea probables; i clase de enfermedad o causa que haya producido la muerte.

El médico que hubiere asistido al enfermo estará obligado a dar este certificado; pero el que hubiere sido llamado para hacer constar la muerte, solo estará obligado a espresar su opinión acerca de si fue natural o por accidente.

Art. 28. A falta de médico, las circunstancias indicadas en el artículo anterior, se harán constar por la declaración de dos testigos, debiendo preferirse a los que más de cerca hayan tratado al difunto o hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 29. Los oficiales del rejistro civil vijilarán en sus respectivas secciones por que se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del estado civil, i denunciarán ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la presentación de un recién nacido o dar parte de una defunción.

Art. 30. Pasados noventa días desde la fecha de un nacimiento, o tres días después de una defunción, no se podrá proceder a la inscripción sin decreto de la justicia ordinaria.

Art. 31. Los médicos que se negaren a dar el certificado de que habla el artículo27, o al que diere sepultura a un cadáver sin la licencia previa de que habla el artículo 24, sufrirá la pena que señala el artículo 494 del Código Penal.

Art. 32. En el término de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de esta lei, el Presidente de la República dictará, de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos necesarios para su ejecución i los oficiales del rejistro civil comenzarán a ejercer sus funciones dentro un año contado desde la misma fecha.

Sala de la Comisión, diciembre 29 de 1883.— Demetrio Lastarria.— Enrique Mac-lver. — Ramón Yávar-Pedro Bannen.

ANEXO N.º 4. LEY DE REGISTRO CIVIL PROMULGADA EL 17 DE JULIO DE 1884[804]

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

[804] Ley S/N, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, disponible en https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=266290 [consultado el 10 de marzo de 2026].

Art. 1.º La inscripción de los nacimientos, matrimonios i defunciones, se hará en los libros destinados al efecto, por el encargado del Rejistro Civil, que tendrá la denominación de Oficial del Rejistro Civil.

Art. 2.º Los libros del Rejistro Civil se llevarán por triplicado i se dividirán en tres secciones que se denominarán:

1.ª De los nacimientos;

2.ª De los matrimonios, i

3.ª De las defunciones.

Art. 3.º En el Rejistro Civil se inscribirán:

1.º Los nacimientos que ocurran en el territorio de cada circunscripción;

2.º Los nacimientos que ocurran en viaje o estando los padres en el estranjero, en servicio de la República, en la circunscripción correspondiente al domicilio conocido de los padres;

3.º Los nacimientos que ocurran en el mar, en la circunscripción del primer puerto de arribada de la nave si los padres no tuvieren domicilio conocido;

4.º Los matrimonios que se celebren en el territorio de cada circunscripción;

5.º Los matrimonios celebrados in artículo mortis, por militares en campaña, en el estranjero, en la circunscripción correspondiente al domicilio conocido de los contrayentes;

6.º Los matrimonios celebrados en el estranjero por un chileno con una estranjera o por dos chilenos, en la circunscripción correspondiente al domicilio conocido de cualquiera de ellos;

7.º Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio de los cónyujes;

8.º Las defunciones que ocurran en el territorio de cada circunscripción;

9.º Las defunciones que ocurran en viaje por mar, en la circunscripción correspondiente al último domicilio del difunto, o en la del primer puerto de arribada, si el domicilio no fuere conocido;

10.º Las defunciones de los militares en campaña, en la circunscripción del último domicilio de cada uno;

11.º Las declaraciones de lejitimación de hijos naturales, o de muerte por desaparecimiento; i

12.º Las sentencias ejecutoriadas que dispongan la rectificación de cualquiera partida.

Art. 4.º Las inscripciones se harán por orden numérico, unas en pos de otras, sin dejar blancos o claros, fuera de los indispensables para evitar confusión.

Se omitirán las abreviaturas, i las cantidades o fechas se espresarán en letras i no en cifras.

Art. 5.º Los libros del Rejistro Civil serán foliados, sellados en cada pájina con el sello de la Municipalidad i rubricados en la primera i última por el juez de letras del departamento a que estén destinados, o por el juez de primera instancia, en su caso.

Se abrirán con un certificado en que se esprese la primera inscripción que va a hacerse, i se cerrarán el treinta i uno de diciembre de cada año con otro certificado en que se espresen el número de fojas i de inscripciones que contengan i cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones que conduzca a precaver suplantaciones i otros fraudes.

Art. 6.º Dentro de los quince días siguientes a la clausura del Rejistro, se remitirán dos de los ejemplares triplicados al juez de letras, o al de primera instancia en su caso, quien, después de examinarlos, entregará un ejemplar al notario conservador del departamento para que lo archive, i mandará el otro a la oficina de Estadística de Santiago.

Art. 7.º Toda inscripción espresará:

1.º El lugar, el día i el año en que se hace;

2.º El nombre, apellido, edad, profesión i domicilio de los comparecientes;

3.º La circunstancia de que los comparecientes sean conocidos del oficial civil, o la manera como se haya acreditado la identidad personal;

4.º La firma de los comparecientes, espresándose, en caso de que no puedan hacerlo, el motivo por que no firman; i

5.º La firma del oficial civil.

En la inscripción no se consignará nada, fuera de lo que deba ser declarado por los comparecientes.

Art. 8.º El oficial civil se limitará a consignar las declaraciones de los comparecientes, haciendo las observaciones del caso si le declararen hechos evidentemente erróneos. Pero si las partes insisten, las declaraciones deben ser admitidas i consignadas tal como hayan sido hechas, junto con las observaciones del oficial civil, sin perjuicio de las acciones que competan en contra de los falsos declarantes.

Art. 9.º Cuando no se exija la comparecencia personal, los interesados podrán hacerse representar por medio de apoderados. Se tendrá como apoderado a la persona que se presente en tal carácter espresando que ha recibido comisión verbal.

Art. 10. Los testigos que se presenten para los efectos de una inscripción, serán elejidos por los interesados entre sus parientes o entre estraños.

No podrán ser testigos los que no pueden serlo en los matrimonios.

Art. 11. Verificada una inscripción, solo se podrá alterar en virtud de resolución judicial.

La inscripción que se haga para cumplir lo resuelto judicialmente, será anotada al márjen de la primitiva, debiendo fecharse i firmarse la anotación por el oficial civil en los registros corrientes, i en el duplicado que conserve en su poder, si se trata de una inscripción que conste de un rejistro clausurado.

En este último caso el oficial civil dará parte dentro del tercero día al notario conservador i a la Oficina de Estadística de Santiago, para que procedan a hacer la anotación en los ejemplares que existan en su archivo.

Art. 12. Si uno de los ejemplares de cualquiera de las secciones del Rejistro sufriere estravío o destrucción, el juez de letras ordenará que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre.

Esta copia será visada por el juez de letras.

Art. 13. Habrá un oficial del Rejistro en el territorio que forma cada una de las parroquias i viceparroquias que existen en la actualidad. Sin embargo, en Santiago habrá solo tres oficiales para la parte urbana i dos en Valparaíso.

El Presidente de la República fijará los límites de cada circunscripción, señalando aquella a que deban incorporarse, dentro de cada departamento, las porciones de territorios que dependan de parroquias que tengan su asiento fuera del departamento. Del mismo modo fijará las circunscripciones en que deben dividirse las poblaciones de Santiago i Valparaíso.

Señalará también en cada circunscripción el lugar en que deba tener su asiento el oficial.

Para hacer estas designaciones, oirá el informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil se nombrarán i removerán en la forma establecida en la lei de 15 de octubre de 1875 para los notarios públicos, a menos que el Presidente de la República haga recaer el nombramiento en notarios que estén en ejercicio de sus funciones.

El nombramiento no podrá recaer en el notario conservador de bienes raíces.

Art. 15. Los oficiales del Rejistro Civil que tengan su asiento fuera de las ciudades, podrán llevar además rejistro público, para los efectos de otorgar testamentos, poderes judiciales e inventarios solemnes. Por estos servicios podrán cobrar los emolumentos establecidos por los aranceles judiciales.

Art. 16. Los oficiales del Rejistro Civil gozarán de los sueldos anuales que a continuación se espresan:

Tres mil pesos los de las circunscripciones de las ciudades de Santiago i Valparaíso, no pudiendo desempeñar otra función pública.

Mil cuatrocientos pesos los de las ciudades de Copiapó, Serena, Talca, Chillan i Concepción.

Mil doscientos pesos los de las demás capitales de provincia.

Mil pesos los de las capitales de los departamentos de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso i Santiago.

Novecientos pesos los de las capitales de los departamentos de las provincias de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción i Bio-Bio.

Setecientos pesos los de las capitales de los departamentos de las provincias de Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, i de los territorios de colonización de Angol i de Magallanes.

Mil doscientos pesos los de las circunscripciones rurales de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso i Santiago.

Mil pesos los de las circunscripciones rurales de las provincias de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción i Bio-Bio.

Ochocientos pesos los de las circunscripciones rurales de las provincias de Arauco, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i territorios de colonización de Angol i Magallanes.

Art. 17. El Presidente de la República nombrará dos inspectores para que vigilen el desempeño de los oficiales del Rejistro Civil.

Cada inspector tendrá un sueldo anual de tres mil pesos i gozará de un viático de cinco pesos diarios, siempre que viaje en comisión del servicio.

Art. 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los oficiales del Rejistro Civil desempeñarán sus funciones bajo la inspección del juez de letras en lo civil del departamento, i en los que hubiere más de un juez, bajo la inspección del más antiguo, i estarán sometidos a las disposiciones del título XVIII de la lei de 15 de octubre de 1875 en cuanto no sean contrarias a esta lei.

Art. 19. Los oficiales del Rejistro Civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por los servicios que presten en tal carácter.

Podrán, sin embargo, cobrar cincuenta centavos por cada certificado que se les pidiere de las inscripciones respectivas, con escepción del primero, que deberán dar gratis aunque no se les pida.

Cuando los oficiales del Rejistro Civil sean llamados a ejercer sus funciones fuera de la oficina, podrán también cobra los derechos que correspondan a los notarios por el artículo 2 de la lei de 21 de diciembre de 1865.

Art. 20. Solamente los certificados que espida el notario conservador que esté a cargo del archivo i los oficiales del Rejistro Civil surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil.

Art. 21. Dentro del término de treinta días, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentación del recién nacido al oficial del Rejistro Civil, quien procederá en el mismo acto o verificar la correspondiente inscripción.

La inscripción del nacimiento se hará también en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de él deben dar las personas indicadas en el artículo 22, con arreglo a los reglamentos que se dicten.

Art. 22. Están obligados a hacer la presentación i declaraciones que se exijan por el Reglamento, las personas siguientes, por el orden que se mencionan:

1.º El padre, si es conocido i puede declararlo;

2.º La madre, si puede declararlo;

3.º El pariente más próximo, siendo mayor de edad, de los que se hubieren hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse;

4.º El médico o partera que haya asistido al parto, o en su defecto, cualquiera otra persona que lo haya presenciado;

5.º El jefe del establecimiento público o el dueño de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si este ocurriese en sitio distinto de la habitación de los padres;

6.º Respecto de los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recojido;

7.º Respecto de los espósitos, el dueño de la casa o jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto se haya efectuado la esposición.

Tratándose de la inscripción de un hijo ilejítimo, nadie estará obligado a declarar quiénes son sus padres.

La pena establecida en el inciso 3.º del artículo 496 del Código Penal se hará estensiva a las personas designadas en los números 3, 4, 5, 6 i 7 de este artículo, solamente cuando, llamadas a hacer las declaraciones exijidas por este mismo artículo i siguientes, se negaren a ello.

Art. 23. Inmediatamente después de celebrado un matrimonio, el oficial del Rejistro Civil hará la inscripción en el rejistro correspondiente i pondrá bajo su firma, al márjen del acta respectiva, constancia de haber hecho la inscripción.

Art. 24. Los encargados de los cementerios, de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que

se le dé sepultura sin la licencia del oficial del Rejistro Civil de la circunscripción en que ocurra la defunción.

Art. 25. El oficial civil estará obligado a espedir la licencia, después de hacer en el Rejistro la Inscripción respectiva, i señalará en ella la hora desde la cual se puede hacerse la inhumación, que no deberá ser sino pasadas las veinticuatro horas después de la defunción, salvo el caso de epidemia o infección, en los que se señalará la que determine la autoridad respectiva.

Art. 26. La inscripción de la defunción se hará en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de ella deben dar los parientes del difunto o los habitantes de la misma casa, o en su defecto los vecinos.

Si el fallecimiento hubiere ocurrido en convento, hospital, lazareto, hospicio, cárcel, cuartel u otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado a solicitar la licencia de entierro i llenar los requisitos necesarios para la respectiva inscripción en el Rejistro.

Igual obligación corresponde al juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, i a la autoridad de policía, en el caso de hallarse un cadáver que no sea reclamado por nadie, o de fallecimiento de una persona desconocida.

Art. 27. Con el parte de defunción deberá presentarse un certificado espedido por el médico encargado de comprobar las defunciones, o donde no lo hubiere, por el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad.

En dicho certificado se anotarán el nombre, apellido, estado, profesión, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada del difunto; el nombre i apellido de su cónyuge i de sus padres; la hora i el día del fallecimiento, si constaren, o en otro caso las que se consideren probables; i la clase de enfermedad o la causa que haya producido la muerte. Tratándose de un recién nacido, se anotará también en el certificado la circunstancia de si hubiere respirado o no.

La verificación de las circunstancias indicadas en los dos incisos precedentes podrá ser sustituida por la declaración de dos o más testigos rendida ante el oficial civil o ante cualquiera autoridad judicial de la localidad en que haya tenido lugar la defunción. En esa declaración deberá figurar el testimonio de las personas que hubieren tratado más de cerca al difunto o que hubieren estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 28. Los oficiales del Rejistro Civil vijilarán en sus respectivas circunscripciones por que se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del estado civil, i denunciarán ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la presentación de un recién nacido o dar el parte de una defunción.

Art. 29. Pasados noventa dias desde la fecha de un nacimiento, o tres días después de una defunción, no se podrá proceder a la inscripción sin decreto de la justicia ordinaria.

Art. 30. Los médicos a que se refiere el artículo 27 que se negaren a dar el certificado que en dicho artículo se indica, o el que diere sepultura a un cadáver sin la licencia previa de que habla el artículo 24, sufrirán la pena señalada en el artículo 496 del Código Penal.

Art. 31. Los empleos creados por esta lei no dan derecho a jubilación.

Art. 32. Las actuaciones, certificados i demás diligencias que se practiquen con arreglo a la presente lei, no darán derecho para cobrar emolumentos ni honorarios de ninguna especie, salvo lo dispuesto en el artículo 19; i todas ellas se espedirán en papel común.

Art. 33. Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta lei, el Presidente de la República dictará, de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos necesarios para su ejecucion, i los oficiales del Rejistro Civil comenzarán a ejercer sus funciones desde el 1.º de enero de 1885.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º El primer nombramiento de oficiales del Rejistro Civil será hecho por el Presidente de la República a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado.

Art. 2.º Todas las personas que no estuvieren inscritas en los registros actuales hasta el 1.º de enero de 1885, estarán obligadas a hacer la inscripción con arreglo a las prescripciones de esta lei, contándose para ellas los plazos desde la fecha antes indicada.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, deizisiete de julio de mil ochocientos ochenta i cuatro.

DOMINGO SANTA MARÍA

JOSÉ IGNACIO VERGARA

ANEXO N.º 5. REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES DE REGISTRO Y DE MATRIMONIO CIVIL DE 24 DE OCTUBRE DE 1884[805]

Santiago, octubre 24 de 1884.
De acuerdo con el Consejo de Estado, en cumplimiento, de lo dispuesto por el artículo 33.º de la lei de 17 de julio de 1884;
Decreto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES DE REJISTRO I DE MATRIMONIO CIVIL.

TÍTULO I DE LOS LIBROS.

Art. 1º Los libros destinados al Rejistro Civil serán uniformes para toda la República, i solo en ellos se podrán hacer las inscripciones prescritas por la lei.

Los tres ejemplares de cada libro se distinguirán entre sí por las letras A, B i C puestas en la cubierta de cada uno de ellos.

Art. 2.º Estos libros serán suministrados por el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Los tres ejemplares de cada uno contendrán el mismo número de folios, pudiendo alterarse éste según las inscripciones que deban hacerse en cada circunscripción.

[805] *Leyes i decretos*, *op. cit*., pp. 29-72.

Art. 3.º En el mes de octubre de cada año se remitirán al juez de letras, o al de primera instancia de cada departamento, los libros necesarios para las circunscripciones de su dependencia.

Se dejará constancia en el Ministerio de la fecha de la remisión, del número de los libros i sus folios i de los demás datos necesarios para la debida comprobación.

El juez acusará sin demora el correspondiente recibo.

Art. 4.º Los jueces de letras, o los de primera instancia en su caso, procederán a dar cumplimiento a lo que dispone el inciso 1.º del artículo 5.º de la lei de Rejistro Civil; i en los primeros 15 días de diciembre remitirán a los oficiales de su dependencia los libros que les corresdan [sic].

Los oficiales darán recibo detallado de la remesa al juez remitente, quien a su vez lo enviará al Ministerio de Justicia.

Art. 5.º Estos libros servirán para las inscripciones que se hagan desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre en cada circunscripción, i se abrirán i cerrarán en la forma prescrita por el artículo 5.º de la lei de Rejistro.

Si llegare el caso de que durante el año se llenaren todos los folios de uno de los ejemplares de alguno de los libros del Rejistro, se cerrará inmediatamente en la forma espresada en el artículo 5.º de la lei, i lo mismo se hará con el duplicado i triplicado, aun cuando queden en ellos folios en blanco. Se espresará en el certificado de clausura el motivo de ella i la fecha en que se hace.

En estos casos los oficiales pedirán con la debida anticipación los nuevos libros al juez de quien dependan, quien los solicitará del Ministerio de Justicia.

Art. 6.º En cada uno de los ejemplares de los libros del Rejistro se agregarán hojas destinadas a llevar el índice de las inscripciones que contenga el ejemplar.

El índice será alfabético por el orden de letras del primer apellido de la persona inscrita, i espresará el número i folio de la inscripción.

Cuando la inscripción sea referente a matrimonio, deben comprenderse en el índice los nombres de los dos contrayentes, anotando a cada uno en su lugar correspondiente.

Art. 7º Además de los libros que establece el artículo 2.º de la lei de Rejistro, se distribuirán a los oficiales libros talonarios para dar los certificados i las licencias a que se refieren los artículos 19 i 25 de la misma lei, i cada hoja de estos libros llevará también el sello de la Municipalidad, colocado de manera que una parte quede estampada en el talón.

Artículo 8º En los primeros 15 días del mes de enero de cada año los oficiales del Rejistro darán cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º de la lei, remitiendo al juez respectivo los ejemplares B i C de cada libro del Rejistro con el legajo de documentos que hubieren formado en el año.

El juez mandará a la Oficina de Estadística de Santiago el ejemplar marcado con la letra C.

TÍTULO II. ATRIBUCIONES I DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL REJISTRO.

Art. 9.º Los inspectores a que se refiere el artículo 17 de la lei de Rejistro Civil dependerán directamente del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, al cual corresponderá determinar las épocas en que deben practicarse las visitas de inspección.

Art. 10.º Las visitas que deben practicar los inspectores en cada circunscripción tendrán por objeto:

1. º Uniformar los procedimientos de todos los oficia les ajustándolos a las prescripciones de la lei i de este Reglamento;

2. º Informarse por cuantos medios conceptúen prudentes de la conducta ministerial de los oficiales del Relistro;

3.º Examinar los archivos i recojer cuantos datos crean conducentes al objeto de su visita; i

4º Dictar las medidas necesarias para remediar los errores que noten.

Art. 11.º Se hará un acta de cada visita, que firmarán con el oficial del Rejistro visitado, en la que tomarán nota detallada de las faltas o defectos que observaren, así en los libros como en los espedientes de matrimonio, que examinarán uno a uno.

El oficial de la circunscripción visitada que negare alguno de los hechos referidos en el acta, escribirá por sí mismo a continuación de ella las razones en que funde su negativa.

Art. 12.º Terminada la visita de la circunscripción, el inspector remitirá el acta orijinal al juez de letras de quien dependa el oficial, i una copia a la respectiva Corte de Apelaciones.

Pasará un informe jeneral de la visita de cada departamento al Ministerio de Justicia.

Art. 13.º Las circunscripciones de un mismo departamento se distinguirán unas de otras por el número de orden que se les asignará al fijar sus límites unido al nombre jeográfico del lugar, i los oficiales del Rejistro, antes de principiar a ejercer sus funciones, rendirán a satisfacción del juez de letras del departamento respectivo una fianza equivalente al valor de un año de sueldo.

Ante el mismo juez prestarán el juramento que exije el artículo 363 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 14.º Los oficiales del Rejistro Civil no pueden delegar en ningún caso sus funciones ni autorizar en el Rejistro inscripciones en que ellos mismos sean parte interesada o que se refieran a su consorte, ascendientes o descendientes de consanguinidad o afinidad.

En esto caso serán subrogados por el oficial de la circunscripción más inmediata del mismo departamento, quien actuará en su propio Rejistro.

Art. 15.º En los casos de ausencia, enfermedad, muerte u otro impedimento lejítimo del oficial del Rejistro de una circunscripción, será reemplazado en la forma que prescriben los artículos 365 i 367 de la lei de 15 de octubre de 1875.

El reemplazante nombrado, sea como suplente, interino o propietario, formará inventario de los libros i documentos existentes en la oficina de que se haga cargo, i remitirá una copia de él al juez de letras respectivo.

Art. 16.º Los oficiales del Rejistro podrán tener los empleados subalternos que conceptúen precisos, en con formidad a lo que dispone el artículo 344 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 17.º Los oficiales deberán ajustar sus procedimientos a las instrucciones que reciban del juez de le tras o del inspector, según lo dispuesto en el artículo 10, mientras no sean éstas modificadas por el juez, a quien consultarán las dudas que les ocurran en la aplicación de la lei i del presente Reglamento. El juez a quien se sometan estas dudas resolverá sobre ellas brevemente, u oyendo el informe del promotor fiscal, si lo creyere conveniente.

TÍTULO III. DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REJISTRO I DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ÉL.

Art. 18.º Los oficiales recibirán en su oficina todos los días, con escepción de los feriados, a lo menos desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde, todas las solicitudes de inscripción concernientes a nacimientos, matrimonios o defunciones de sus respectivas circunscripciones, i procederán a hacerlas inmediatamente en el libro respectivo del Rejistro.

En los días feriados abrirán la oficina para despachar desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Estarán además obligados a prestar sus servicios en casos urjentes a las horas que se les solicite.

Art. 19.º Las inscripciones de cada sección del Rejistro estarán correlativamente numeradas i se estenderán unas en pos de otras sin dejar blancos o claros, fuera de los indispensables para evitar confusiones, sin abreviaturas, raspaduras ni enmiendas sobre la palabra equivocadamente escrita, la que se borrará cuidando que siempre se pueda leer la palabra borrada.

Las equivocaciones u omisiones que se adviertan antes de firmarse la inscripción, serán salvadas por la misma persona que la haya escrito.

La numeración de las inscripciones será continua dentro de un mismo año i en cada sección, sea cual quiera el número de libros quo se emplee, de tal modo que a la primera inscripción del nuevo libro que se abra corresponderá el nuevo número siguiente de orden al que tuvo la última del que se haya cerrado.

Debajo del número se escribirá el nombre de la persona o personas objeto de la inscripción.

Art. 20º En la forma prescrita en el artículo anterior se hará en el Rejistro corriente la inscripción de la resolución judicial que mande alterar alguna inscripción.

La anotación al marjen de la primitiva la hará el oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la lei de Rejistro, estampando las palabras *alterada con arreglo a la inscripción número*… del Rejistro de nacimiento, defunción o matrimonio del año de …

Esta anotación será fechada i firmada por el oficial en los ejemplares de los libros del Rejistro que conserve en ¡su poder, en que conste la inscripción alterada, i dará el aviso a que se refiere el inciso final del ya citado artículo.

Art. 21º Las inscripciones delos nacimientos, matrimonios o defunciones a que se refieren los números 2º, 3.º, 5.º, 6.º, 9.º i 10 del artículo 3.º de la lei de Rejistro, solo se harán en virtud de decreto judicial que contenga la enunciación de las circunstancias que deban anotarse en la inscripción.

Art. 22º Los oficiales harán las inscripciones de las sentencias o resoluciones judiciales, en vista de la copia autorizada que se les presente, con la constancia de estar pasada en autoridad de cosa juzgada, copia que conservarán en su poder formando de todas ellas un legajo que remitirán anualmente al juez de letras respectivo para que se archive en la oficina del notario conservador de bienes raíces con los libros del mismo año.

Art. 23º En las inscripciones que se hagan en virtud de resolución judicial o de parte escrito que se dé sobre algún nacimiento o defunción, se hará referencia al número de orden que le corresponda a dicha resolución o parte en el legajo de documentos en que debe archivarse.

En los casos en que algún funcionario público o jefe de establecimiento de los que mencionan los números 5º i 7.º del artículo 22 i el artículo 26 de la lei de Rejistro, hubiere de pedir inscripciones que se refieran a diversas personas, bastará un solo parte que las comprenda a todas, individualizando respecto de cada una las circunstancias que se requieran para la inscripción del respectivo nacimiento o defunción.

El oficial hará en este caso separadamente cada inscripción, la que será firmada solo por él haciendo referencia a la persona que firma el parte.

TÍTULO IV. DEL REJISTRO DE LOS NACIMIENTOS.

Art. 24.º En esta sección del Rejistro deberán hacer se las inscripciones determinadas en los números 1.º, 2.a i 3.º del artículo 3.º de la lei de Rejistro i la de las declaraciones de lejitimación de hijos naturales a que se refiere el número 11 del mismo artículo. Se inscribirán también las resoluciones judiciales que se refieran a inscripciones en el libro de los nacimientos.

Art. 25.º La inscripción del nacimiento espresará además de las circunstancias exijidas en el artículo 7.º de la lei, las siguientes:

1.ª La hora, día, mes, año i lugar del nacimiento;

2.ª El sexo del recién nacido;

3.ª El nombre que se le haya puesto o so le haya de poner según indicación de quien lo presentare;

4.ª Los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio i profesión u oficio de los padres, si el recién nacido fuere hijo lejítimo i se pidiere su inscripción como tal.

Si se pidiere la inscripción del recién nacido como hijo ilejítimo o de padres no conocidos, no se espresará quién sea el padre ni quién sea la madre. Pero se hará la enunciación si la persona que se atribuyó la paternidad o maternidad, pide personalmente o por medio de apoderado constituido en forma legal, que se inscriba su nombre.

Respecto a los recién nacidos abandonados o espósitos, se espresará la hora, día, mes, año i lugar en que el niño hubiere sido hallado o espuesto, su edad aparente, las señas particulares o defectos de conformación que lo distingan, así como los documentos u objetos que sobre él se hubieren encontrado i que puedan servir para la futura identificación de su persona.

Se espresará si la inscripción se hace con presentación individual del recién nacido o en virtud de parte verbal o escrito, quién sea la persona que haga la presentación i motivo por el cual esté obligado a hacerla, según el artículo 22 de la lei.

Art. 26.º Cuando se presentaren dos niños jemelos, se hará una inscripción para cada uno de ellos, indicando con precisión i exactitud la hora del nacimiento de cada uno si fuere conocida, i en caso contrario la circunstancia de no serlo.

En cada inscripción se anotará el nombre del otro jemelo haciendo referencia al número que haya correspondido a su inscripción i espresando cuál de los dos haya nacido primero.

Art. 27.º Los que solicitaren verbalmente o por escrito la inscripción de un recién nacido, están obligados a hacer las declaraciones enunciadas en el artículo 25 de este Reglamento, además de las que prescribe el artículo 7.º de la lei, i a comprobar su identidad personal si no son conocidos del oficial.

TÍTULO V. DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

Art. 28.º La manifestación escrita que se haga en virtud del artículo 9 de la lei de 10 de enero de 1884 por los que intentaren contraer matrimonio, deberá presentarse en papel simple, pero de hilo, i contendrá, además de las circunstancias exijidas por el artículo aludido, la enunciación escrita en letras del lugar i de la fecha en que se haga.

Será firmada de puño i letra de los solicitantes, no debiendo admitirse la que no tenga esta condición.

Art. 29.º La manifestación verbal a que se refiere el artículo 10 de la lei de Matrimonio Civil, puede ser hecha fuera de la oficina en la forma establecida, estando presentes uno i otro contrayente; i en todo caso el acta que so levante contendrá las enunciaciones espresadas en dicho artículo i en el anterior.

Art. 30.º Inmediatamente que se reciba la manifestación escrita o que se firme el acta de la verbal, el oficial decretará que se reciba la información ofrecida, señalando día i hora para el examen de los testigos si éstos no estuvieren presentes i prontos a declarar.

Art. 31.º Los testigos que hayan de rendir esa información, prestarán sus declaraciones uno después de otro i separadamente ante el oficial, quien, después de juramentarlos en legal forma, preguntará a cada testigo si los que intentan contraer matrimonio tienen o no algún impedimento o prohibición para ello, a cuyo efecto les dará lectura de los artículos 4.º a 7.º inclusive de la lei.

Art. 32.º En el caso en que la persona o personas cuyo consentimiento fuere necesario según la lei para el matrimonio lo prestare verbalmente ante el oficial, se dejará en el espediente constancia del hecho, firmada por la persona que comparezca, o se espresará la circunstancia por qué no firma.

Art. 33.º En los casos de segundas nupcias el oficial exijirá que el viudo o viuda le presente constancia de haberse cumplido con lo dispuesto por los artículos 126 i 129 del Código Civil.

Esta constancia consistirá en el respectivo certificado judicial.

Art. 34.º Si los contrayentes no estuvieren presentes i llanos a proceder a la celebración del matrimonio en el momento, i no resultare ningún inconveniente de la información, se verificará en el día u hora que designen, poniéndose de acuerdo con el oficial e indicando el lugar en que deba celebrarse cuando no fuere la oficina.

Estas circunstancias se harán constar por dilijencia en el espediente matrimonial.

Todos los días i horas son hábiles para la celebración del matrimonio.

Art. 35.º Celebrado el matrimonio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 do la lei, se levantará el acta que prescribe el artículo 18, espresando:

1.º El lugar, fecha i hora en que se celebre con designación de si se ha efectuado en la oficina o fuera de ella;

2.º El nombre i apellidos paterno i materno de los contrayentes i de los testigos del matrimonio;

3.º La circunstancia de haberse leído los antecedentes de que habla el citado artículo 17 i la de haber pregunta do el oficial a los contrayentes si consentían en recibirse el uno al otro como marido i mujer, su respuesta afirmativa i el haberlos declarado casados en nombre de la lei.

El acta será firmada por el oficial, los contrayentes i los testigos, si supieren i pudieren firmar.

Art. 36.º En los casos en que se haya de celebrar un matrimonio por poder, se hará constar en el acta i en la inscripción respectiva, el nombre del apoderado i especificaciones de la escritura por la cual conste el poder, que será agregado al espediente.

Art. 37.º Con todo lo obrado para la celebración del matrimonio i los documentos que se hubieren acompañado, formará el oficial civil un espediente que foliará; le pondrá una carátula en que esprese el nombre i apellido de los contrayentes i el número i folio de la inscripción en el Rejistro.

Remitirá anualmente estos espedientes al juez de le tras respectivo, quien después de confrontarlos con las inscripciones ordenará que se archiven en la oficina del conservador de bienes raíces.

TÍTULO VI. DEL REJISTRO DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 38.º En esta sección del Rejistro deberán hacerse las inscripciones determinadas en los números 4.º, 5.º, 6.º i 7.º del artículo 3.º de la lei de Rejistro. Se inscribirán también las resoluciones judiciales que so refieran a inscripciones del libro de los matrimonios.

Art. 39.º En la inscripción de la celebración del matrimonio que debe hacerse en el Rejistro Civil, según lo dispuesto en el artículo 18 de la lei de 10 de enero de 1884 i 23 de la de 17 de jubo del mismo año, se espresarán las circunstancias siguientes:

1.ª El lugar, la fecha i la hora en que se celebró el matrimonio;

2.ª El nombre i apellidos paterno i materno, nacionalidad, edad, estado, profesión u oficio i domicilio de cada uno de Ios contrayentes; el nombre i apellido de los padres, si fueren conocidos; el de las personas cuyo consentimiento fuere necesario para la celebración del matrimonio, i la forma en que conste el consentimiento;

3.ª El nombre, apellido, estado, nacionalidad, profesión u oficio i domicilio de los testigos del matrimonio;

4.ª El resultado de la información rendida respecto a no tener los contrayentes impedimentos o prohibición legal para contraer matrimonio, espresando a, la vez el nombre i apellido de los testigos que así lo hubieren declarado;

5.ª El haber declarado el oficial casados a los contrayentes en nombre de la lei, i

6.ª El número de orden que corresponda al espediente a que se refiera la inscripción.

Esta inscripción será firmada por el oficial, los cónyujes i los testigos del matrimonio, espresándose en caso que no puedan hacerlo el motivo por que no firman.

Inmediatamente el oficial pondrá al marjen del acta respectiva constancia de haber hecho la inscripción.

Art. 40.º Cuando se haga la inscripción de una sentencia que declare la nulidad de un matrimonio o que decrete el divorcio de los cónyujes, se pondrán notas marjinales de mutua referencia en esta inscripción i en la del matrimonio respectivo en esta forma: *véase la inscripción número… corriente a fojas… de este libro o del libro del año...*

TÍTULO VII. DEL REJISTRO DE DEFUNCIONES.

Art. 41.º En esta sección del Rejistro deberán hacerse constar las inscripciones a que se refieren los números 8, 9, 10 i la segunda parte del número 11 del artículo 3.º de la lei de Rejistro, i las resoluciones judiciales que se refieran a inscripciones de defunción.

Art. 42.º La inscripción de la defunción espresará además de las circunstancias exijidas en el artículo 7.º de la lei, las siguientes:

1.ª El nombre, apellidos, estado, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada del difunto;

2.ª El nombre i apellido de su cónyuje si lo tuviere i el de sus padres, si legalmente pudieren ser designados;

3.ª La hora i el dia del fallecimiento, si constaren, o en otro caso las que se consideren probables;

4.ª La clase de enfermedad o la causa que haya producido la muerte, si fuere conocida;

5.ª El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

En los casos en que se haga la inscripción por pedido de la autoridad de policía, de un cadáver que no sea reclamado por nadie o de una persona desconocida, se espresará el lugar en que se haya encontrado, las señales que puedan hacerlo conocer o identificar i las circunstancias comprendidas en los números 3.º, 4.º i 5.º de este artículo.

Art. 43.º El oficial tomará la determinación de las circunstancias espresadas en el artículo anterior del certificado espedido por el médico encargado de comprobar las defunciones o que haya asistido al difunto en su última enfermedad.

A falta de este certificado, deberá hacérsele constar dichas circunstancias por la información rendida ante cualquier juez de distrito o juez de subdelegación de la localidad en que haya tenido lugar la defunción, o presentando dos testigos de los que enuncia el artículo 27 de la lei, los que examinará el oficial por sí mismo, haciendo constar en la inscripción el nombre de los testigos i firmando con ellos.

Art. 44.º La licencia que espida el oficial inmediatamente después de hecha la inscripción, deberá espresar la hora desde la cual puede hacerse la sepultación i el cementerio en que debe verificarse, dejando constancia en el talón respectivo del libro de licencias, de las circunstancias indicadas.

Para designar el cementerio se estará a lo prevenido en las disposiciones vijentes.

Art. 45.º Cuando se hubiere de hacer la sepultación en un cementerio distinto del que corresponda a la circunscripción en que hubiere ocurrido la defunción, el oficial espedirá la licencia en vista del decreto de la autoridad administrativa que autorice la traslación del cadáver.

El oficial de la circunscripción en que estuviere el cementerio a que se destine, espedirá nuevamente licencia de sepultación haciendo previamente en su Rejistro inscripción de la licencia primitiva i del decreto de la autoridad administrativa que insertará.

TÍTULO VIII. DE LOS CERTIFICADOS.

Art. 46.º Los oficiales del Rejistro están obligados a espedir certificados de las inscripciones que existan en sus libros, i lo espedirán en las hojas del libro talonario que se les repartirá al efecto, dejando constancia en el talón de la persona que pida el certificado i de la inscripción a que se refiera.

Art. 47.º No espedirán copia de los documentos que obren en la oficina del Rejistro o copia íntegra de una inscripción, sino por petición espresa del interesado, i la copia se dará en papel sellado de 3.a clase.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 48.º Todas las inscripciones, anotaciones, actas, certificados i licencias que tengan que espedir los oficiales, se ajustarán a los modelos respectivos que se acompañan con este Reglamento.

Art. 49.º Esto Reglamento comenzará a rejir desde el 1º de enero de 1885.

Tómese razón, publíquese e insértese en el *Boletín*. SANTA MARIA. José Ignacio Vergara

ANEXO N.º 6. LA CONFIGURACIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL CONFORME AL DECRETO QUE FIJA LAS OFICINAS, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1884[806]

Cuando no se especifica el nombre de la parroquia o viceparroquia es porque tiene la misma denominación que la oficina recién nombrada. Los territorios de las parroquias que quedaban fuera del departamento en que se situaban se consideraban para efectos del Registro Civil secciones que se incluían en el territorio del departamento al que pertenecían; en algunos casos correspondían a vice-parroquias completas y en otros no.

En muchos casos la distribución de las oficinas del Registro Civil siguió la organización en viceparroquias de las parroquias más extensas o con población muy numerosa. En las secciones urbanas de Santiago y Valparaíso en cambio, como se explicó en el cuerpo de la presente investigación, se fijó el límite en base a subdelegaciones y se incluye una descripción resumida del sector que abarcaban.

Cuadro n.º 19

Configuración territorial de las oficinas del Registro Civil, conforme al Decreto que fija las oficinas, de 29 de noviembre de 1884

Provincia	Departamento	Oficina	Parroquia

[806] *Leyes i decretos*, *op. cit*., pp. 73-93.

Territorio de Magallanes	Único	Punta Arenas	Viceparroquia
Chiloé	Ancud	1ª Ancud	Parroquia
		2ª Chacao	Parroquia sin viceparroquia de Lliuco
		3ª Lliuco	Viceparroquia
		4ª Tenaún	Parroquia sin viceparroquia de Dalcahue
		5ª Dalcahue	Viceparroquia
	Castro	1ª Castro	Parroquia
		2ª Chonchi	Parroquia sin viceparroquia de Queilén
		3ª Queilén	Viceparroquia
		4ª Puqueldón	Parroquia de Lemiu sin viceparroquia de Chelin
		5ª Chelin	Viceparroquia
	Quinchao	1ª Achao	Parroquia
		2ª Quenac	Viceparroquia
Llanquihue	Llanquihue	Puerto Montt	Parroquia y una sección de Osorno
	Carelmapu	1ª Calbuco	Parroquia
		2ª Maullín	Parroquia de Carelmapu
	Osorno	1ª Osorno	Parroquia sin sección internada en Puerto Montt ni viceparroquia de Tralmahue
		2ª San Pablo	Viceparroquia de Tralmahue
Valdivia	Valdivia	1ª Valdivia	Parroquia sin vice-parroquias de Corral y Arique
		2ª Corral	Viceparroquia
		3ª Arique	Viceparroquia
	Unión	1ª Unión	Parroquia sin vice-parroquia de Río Bueno
		2ª Río Bueno	Viceparroquia
Arauco	Lebu	1ª Lebu	Parroquia
	Imperial	1ª Toltén	Parroquia sin viceparroquia de Queuli
		2ª Queulí	Viceparroquia
	Cañete	Cañete	Parroquia
	Arauco	Arauco	Parroquia con sección de Los Ángeles
Territorio de Angol	Único	Angol	Parroquia
Bío Bío	Laja	1ª Los Ángeles	Parroquia sin sección internada en Arauco
		2ª Santa Bárbara	Parroquia
		3ª Antuco	Parroquia
	Mulchén	Mulchén	Parroquia y secciones internadas de parroquias de Santa Bárbara y de Nacimiento
	Nacimiento	Nacimiento	Nacimiento y sección internada de la parroquia de Santa Juana
Concepción	Concepción	1ª Concepción	Parroquia del Sagrario y las internaciones en las de Rere, Florida y Talcahuano
		2ª Penco	Parroquia y secciones laterales internadas
		3ª Hualqui	Sección de parroquia en el departamento
	Talcahuano	Talcahuano	Parroquia
	Lautaro	1ª Coronel	Parroquias de San Pedro y Colcura
		2ª Santa Juana	Parroquia sin sección en Nacimiento
	Coelemu	1ª Tomé	Parroquia con la internación lateral de las vecinas

		2ª Rafael	Parroquia
		3ª Ranquil	Parroquia
	Puchacai	1ª Florida	Parroquia
		2ª Quillón	Parroquia con la inclusión y exclusión de partes de parroquias limítrofes
	Rere	1ª Yumbel	Parroquia
		2ª San Luis Gonzaga	Parroquia de Rere sin sección internada en Concepción
		3ª Tomeco	Parroquia
		4ª Talcamávida	Parroquia
		5ª Tucapel	Parroquia
Ñuble	Chillán	1ª Chillán	Parroquia sin vice-parroquia de Coihueco
		2ª Coihueco	Viceparroquia
	Bulnes	Bulnes	Parroquia
	Yungay	1ª Yungay	Parroquia e internaciones a parroquias vecinas
		2ª Pemuco	Parroquia
	San Carlos	San Carlos	Parroquia e internaciones de Portezuelo, Ninhue y Pocillas
Maule	Cauquenes	1ª Cauquenes	Parroquia e internaciones laterales de parroquias limítrofes
		2ª Sauzal	Parroquia
		3ª Chanco	Parroquia sin vice-parroquia de Curanipe
		4ª Curanipe	Viceparroquia
	Constitución	1ª Constitución	Parroquia e internación de la de Chnaco
		2ª Empedrado	Parroquia y sección internada en Sauzal y Huerta del Maule
	Itata	1ª Quirihue	Parroquia
		2ª Ninhue	Parroquia sin sección en San Carlos
		3ª Portezuelo	Parroquia sin sección en San Carlos
		4ª Cobquecura	Parroquia
		5ª Pocillas	Parroquia
Linares	Linares	1ª Linares	Parroquia
		2ª Yerbas Buenas	Parroquia y parte lateral de San Francisco Javier de Loncomilla
	Parral	Parral	Parroquia
	Loncomilla	1ª San Javier	Parroquia
		2ª Huerta del Maule	Sección de parroquia dentro del departamento
Talca	Talca	1ª Talca	Parroquia
		2ª San Clemente	Parroquia
		3ª Pelarco	Parroquia
		4ª Pencahue	Parroquia sin parte fuera del departamento que pertenece a vice-parroquia de Toconei
	Curepto	1ª Curepto	Parroquia
		2ª Toconei	Vice-parroquia, sección en del departamento
		3ª Putú	Parroquia de Talpen menos vice-parroquia de Gualleco
		4ª Gualleco	Viceparroquia

		5ª Limávida	Viceparroquia, sección del departamento
	Lontué	1ª Molina	Parroquia
		2ª Pequen	Parroquia sin sección vice-parroquia de Limávida fuera del departamento
Curicó	Curicó	1ª Curicó	Parroquia
		2ª Tutuquén	Parroquia
		3ª Chépica	Parroquia de San Antonio sin sección en departamento de Vichuquén
		4ª Santa Cruz	Parroquia sin sección que se interna en departamentos de San Fernando y Vichuquén
	Vichuquén	1ª Vichuquén	Parroquia sin vice-parroquia de Llico
		2ª Llico	Vice-parroquia
		3ª Licantén	Parroquia
		4ª Huerta del Lontué	Parroquia, sección del departamento
		5ª Paredones	Parroquia
		6ª Lolol	Parroquia
		7ª Pumanque	Parroquia, sección del departamento
Colchagua	San Fernando	1ª San Fernando	Parroquia
		2ª Nancagua	Parroquia
		3ª San José de Toro	Parroquia, sección del departamento
		4ª Cahuil	Parroquia sin viceparroquia El Sauce
		5ª El Sauce	Viceparroquia
		6ª El Rosario	Parroquia
		7ª Licanches	Parroquia de Navidad
	Caupolicán	1ª Rengo	Parroquia
		2ª Malloa	Parroquia sin viceparroquia de Pelequén
		3ª Pelequén	Viceparroquia
		4ª San Juan Evangelista o Taguatagua	Parroquia
		5ª Guacarhue	Parroquia
		6ª Coinco	Parroquia
		7ª Olivar	Parroquia
		8ª Pichidegua	Parroquia
O'Higgins	Rancagua	1ª Rancagua	Parroquia
		2ª Doñihue	Parroquia, sección del departamento
		3ª Codegua	Parroquia
	Maipo	Buin	Parroquia con internaciones de otras
	Cachapoal	1ª Peumo	Parroquia sin vice-parroquia de El Manzano
		2ª El Manzano	Viceparroquia con internaciones
		3ª Coltauco	Parroquia con internaciones
Santiago	Santiago	1ª urbana	Subdelegaciones 1ª a 5ª y 14ª a 16ª. Sector norte de la Alameda hasta Cementerio General entre Camino la Cintura y calle del Peumo.
		2ª urbana	Subdelegaciones 6ª a 13ª y 24ª a 25ª.

			Sector sur del Mapocho hasta Zanjón de la Aguada entre calle Matucana y calle del Peumo.
		3ª urbana	Subdelegaciones 17ª a 23ª y las mixtas 6ª y 8ª. Sector sur de Alameda hasta Zanjón de la Aguada, entre San Ignacio y Camino de la Cintura.
		4ª San Miguel Arcángel o Llano de Subercaseaux	Parroquia
		5ª Barrancas	Parroquia San Luis Beltrán sin vice-parroquia Lo Espejo
		6ª Espejo	Viceparroquia
		7ª Renca	Parroquia
		8ª Lampa	Parroquia sin viceparroquia Tiltil
		9ª Tiltil	Parroquiaice-parroquia
		10ª Colina	Parroquia
		11ª Ñuñoa	Parroquia
	Victoria	1ª San Bernardo	Parroquia
		2ª San José de Maipo	Parroquia
		3ª Malloco	Parroquia de Tango
		4ª Villa de Valdivia	Parroquia San Francisco Javier de Maipo
		5ª Talagante	Parroquia sin viceparroquia de Paico
	Melipilla	1ª Melipilla	Parroquia
		2ª Paico	Parroquia y parroquia de Talagante
		3ª Curacaví	Parroquia
		4ª Abarca	Parroquia de Cartagena sin vice-parroquia de San Antonio
		5ª San Antonio	Viceparroquia
		6ª Alhué	Parroquia sin internaciones en O'Higgins
		7ª San Pedro	Parroquia
Valparaíso	Valparaíso	1ª urbana El Puerto	Subdelegaciones 3ª a 13ª entre el mar, el camino de la Pólvora al sur del estero de Jaime, e islas de Juan Fernández
		2ª urbana El Almendral	Subdelegaciones 1ª a 2ª y 14ª a 22ª, entre la quebrada de Jaime, el mar, departamento de Casablanca y Subdelegación de Viña del Mar
		3ª Viña del Mar	Parroquia
		4ª Placilla de Peñuelas	Viceparroquia
	Casablanca	Casablanca	Incluye sección en el departamento de parroquias de Viña del Mar y viceparroquia de Peñuelas de Placilla
	Limache	1ª Limache	Parroquia sin viceparroquias de La Dormida y Olmué
		2ª Dormida	Viceparroquia
		3ª Olmué	Viceparroquia

	Quillota	1ª Quillota	Parroquia sin viceparroquia de San Isidro
		2ª San Isidro	Viceparroquia
		3ª Llai-Llai	Parroquia
		4ª Conchalí	Parroquia de Purutún
		5ª Puchuncaví	Parroquia
Aconcagua	San Felipe	1ª San Felipe	Parroquia
		2ª San Esteban	Parroquia
	Los Andes	1ª Santa Rosa	Parroquia
		2ª Tierras Blancas	Parroquia de los Santos Inocentes
	Putaendo	1ª Putaendo	Parroquia sin viceparroquia de Catemu
		2ª Catemu	Viceparroquia
	La Ligua	1ª La Ligua	Parroquia sin viceparroquia de Placilla de Ligua
		2ª Placilla de Ligua	Viceparroquia
		3ª Cerrito	Parroquia del Ingenio
	Petorca	1ª Petorca	Parroquia sin viceparroquia de Hierro Viejo
		2ª Villa del Rosario	Viceparroquia de Hierro Viejo sin sección que se interna en Parroquia de La Ligua
		3ª Quilimarí	Parroquia
		4ª El Tambo	Parroquia de Santo Tomás de Choapa sin vice-parroquia de Pupío
		5ª Pupío	Viceparroquia
Coquimbo	La Serena	1ª Serena	Parroquia del Sagrario
		2ª Algarrobito	Parroquia de Cutún sin viceparroquia de la Higuera
		3ª Higuera	Vice-parroquia
	Coquimbo	1ª Coquimbo	Parroquia de San pedro
		2ª Andacollo	Parroquia sin viceparroquias de Serón y Tongoy
	Elqui	1ª Vicuña	Parroquia sin viceparroquia de Paiguano y con secciones de otras parroquias en este departamento
		2ª Paiguano	Viceparroquia
	Ovalle	1ª Ovalle	Parroquia sin viceparroquia de Tamaya
		2ª Tamaya	Viceparroquia
		3ª Sotaquí	Parroquia
		4ª Carén	Parroquia sin viceparroquia de Rapel
		5ª Rapel	Viceparroquia
		6ª Barraza	Parroquia
		7ª Seron	Viceparroquia
		8ª Tongoy	Viceparroquia
	Combarbalá	Combarbalá	Parroquia
	Illapel	1ª Illapel	Parroquia
		2ª Salamanca	Parroquia
		3ª Cancla	Parroquia de Mincha
Atacama	Copiapó	1ª Copiapó	Parroquia sin viceparroquias de Tierra Amarilla y Tres Puntas
		2ª Tierra	Viceparroquia

		Amarilla	
		3ª Tres Puntas	Viceparroquia
		4ª Juan Godoy	Parroquia de Chañarcillo sin viceparroquia de Apacheta
		5ª Apacheta	Viceparroquia
		6ª Caldera	Parroquia sin viceparroquias de Chañaral y Taltal
	Freirina	1ª Freirina	Parroquia sin viceparroquias de Carrizal Alto, Carrizal Bajo y Huasco Bajo
		2ª Huasco Bajo	Viceparroquia
		3ª Carrizal Bajo	Viceparroquia
		4ª Carrizal Alto	Viceparroquia
	Vallenar	Vallenar	Parroquia
	Chañaral	Chañaral	Viceparroquia
	Taltal	Taltal	Viceparroquia
Territorio de Antofagasta	Único	1ª Antofagasta	Parroquia
		2ª Tocopilla	Parroquia
		3ª Caracoles	Parroquia
Tarapacá	Tarapacá	1ª Iquique	Parroquia
		2ª La Noria	Parroquia
		3ª Pica	Parroquia
	Pisagua	Pisagua	Parroquia
Tacna	Tacna	1ª Tacna	Todo el territorio sin subdelegación de Tarata
		2ª Tarata	Subdelegación
	Arica	1ª Arica	Territorio departamento sin subdelegaciones de Copda y Belén
		2ª Belén	Subdelegaciones de Copda y Belén, con residencia en Belén

Fuente: Elaboración propia.

Anexo n.º 7. Los salarios establecidos en la ley de Registro Civil para 1885

Cuadro n.º 20

Salarios establecidos en la ley de Registro Civil para 1885

Provincias	Departamentos de cada Provincia	Oficinas por Departamento	Capitales y secciones urbanas	Salarios en secciones rurales	Salarios totales por Departamento (en pesos)
Magallanes	Único	1	700	800	700
Chiloé	Ancud	5	1200	800	4400
	Castro	5	700	800	3900
	Quinchao	2	700	800	1500
Llanquihue	Llanquihue	1	1200	800	1200
	Carelmapu	2	700	800	1500
	Osorno	2	700	800	1500
Valdivia	Valdivia	3	1200	800	2800
	Unión	2	700	800	1500
Arauco	Lebu	1	1200	800	1200
	Imperial	2	700	800	1500

	Cañete	1	700	800	700
	Arauco	1	700	800	700
Angol	Único	1	700	800	700
Bío Bío	Laja	3	1200	1000	3200
	Mulchén	1	900	1000	900
	Nacimiento	1	900	1000	900
Concepción	Concepción	3	1400	1000	3400
	Talcahuano	1	900	1000	900
	Lautaro	2	900	1000	1900
	Coelemu	3	900	1000	2900
	Puchacai	2	900	1000	1900
	Rere	5	900	1000	4900
Ñuble	Chillán	2	1400	1000	2400
	Bulnes	1	900	1000	900
	Yungay	2	900	1000	1900
	San Carlos	1	900	1000	900
Maule	Cauquenes	4	1200	1000	4200
	Constitución	2	900	1000	1900
	Itata	5	900	1000	4900
Linares	Linares	2	1200	1000	2200
	Parral	1	900	1000	900
	Loncomilla	2	900	1000	1900
Talca	Talca	4	1400	1000	4400
	Curepto	5	900	1000	4900
	Lontué	2	900	1000	1900
Curicó	Curicó	4	1200	1000	4200
	Vichuquén	7	900	1000	6900
Colchagua	San Fernando	7	1200	1000	7200
	Caupolicán	8	900	1000	7900
O’Higgins	Rancagua	3	1200	1000	3200
	Maipo	1	900	1000	900
	Cachapoal	3	900	1000	2900
Santiago	Santiago	11	9000	1200	31 600
	Victoria	5	1000	1200	5800
	Melipilla	7	1000	1200	8200
Valparaíso	Valparaíso	4	6000	1200	8400
	Casablanca	1	1000	1200	1000
	Limache	3	1000	1200	3400
	Quillota	5	1000	1200	5800
Aconcagua	San Felipe	2	1200	1200	2400
	Los Andes	2	1000	1200	2200
	Putaendo	2	1000	1200	2200
	La Ligua	3	1000	1200	3400
	Petorca	5	1000	1200	5800
Coquimbo	La Serena	3	1400	1200	3800
	Coquimbo	2	1000	1200	2200
	Elqui	2	1000	1200	2200
	Ovalle	8	1000	1200	9400
	Combarbalá	1	1000	1200	1000
	Illapel	3	1000	1200	3400

Atacama	Copiapó	6	1400	1200	7400
	Freirina	4	1000	1200	4600
	Vallenar	1	1000	1200	1000
	Chañaral	1	1000	1200	1000
	Taltal	1	1000	1200	1000
Antofagasta	Único	3	1200	1200	3600
Tarapacá	Tarapacá	3	1200	1200	3600
	Pisagua	1	1000	1200	1000
Tacna	Tacna	2	1200	1200	2400
	Arica	2	1000	1200	2200
Salarios Inspectores		2	3000	—	6000
Salarios totales del Registro Civil durante un año					247 200

Fuente: Elaboración propia con base en los datos establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley de Registro Civil de 17 de julio de 1885. Los datos de las provincias Tarapacá y Tacna han sido estimados, ya que no fueron considerados expresamente, usando la cifra de $1200 para el oficial de la ciudad cabecera de la provincia, $1000 para la capital de departamento en las provincias del norte grande y la de $1200 asignada a los oficiales de circunscripciones rurales en esa zona del país.

Anexo n.º 8. Esquemas prosopográficos de los actores del proyecto de ley de registro civil

El siguiente cuadro tiene por objeto visualizar a los actores más relevantes del debate parlamentario y los momentos decisivos para el avance del proyecto, conforme a la información recogida en la presente investigación. Se han seleccionado como antecedentes su edad, partido y creencias conocidas. También se ha buscado mostrar el porcentaje de participación de cada cámara en la discusión del proyecto, teniendo como base la cantidad total de sus integrantes en cada período. En aquellos casos en que una persona participó en varios momentos, se señalarán todas las ocasiones con sus datos actualizados.

Respecto al partido político, se debe tener presente que algunos parlamentarios cambiaron de posturas a lo largo de su vida pública, por lo que se buscará reflejar la realidad de cada período concreto. También que, para estos efectos, «liberal» será entendido como un término político genérico, dada las diversas variantes de esta corriente durante esos años.

En cuanto a las creencias, dado el objetivo propio de un cuadro resumen, hemos utilizado los conceptos católico y masón para quiénes son reconocidos como tal y el de creyente o agnóstico para quienes no se tienen datos concretos, pero es conocida su identificación con estos términos. Por último, en los casos en que no haya información verificable, se señalará así.

Los datos biográficos de los principales actores del debate fueron incluidos a lo largo del desarrollo de la investigación y, en el caso de encontrarse, se hizo referencia a la bibliografía específica sobre ellos. Para datos generales de los demás involucrados se pueden consultar sus antecedentes en los principales diccionarios histórico biográficos, como los de Pedro

Pablo Figueroa[807], Virgilio Figueroa[808], Armando de Ramón[809] o Jordi Fuentes[810], en los Anales de la República de Luis Valencia Avaria y en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional dedicado a las reseñas parlamentarias entre los años 1833 y 1891[811].

Cuadro n.º 21

Esquema prosopográfico de los participantes en el debate entre 1868 a 1884

Fecha	Contenido	Parlamentarios	Edad	Profesión	Cámara	Partido	Creencias
Jun 1868	Propuesta de proyecto	Manuel Antonio Matta Pedro León Gallo Domingo Arteaga	42 38 33	Escritor Empresario Periodista	Diputados 3 de 95: 3,1 %	Radical Radical Radical	Agnóstico Agnóstico s. i.
Ago 1868	Informe Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores	José Victorino Lastarria Marcial Martínez Domingo Arteaga Ramón Barros Luco Miguel Campino Donato Morel Ramón Ovalle	57 46 33 33 43 s. i. 43	Abogado Abogado Periodista Abogado Abogado Abogado Empresario	Diputados 7 de 95: 7,2 %	Liberal Liberal Radical Liberal Conservador s. i. s. i.	Masón s. i. Masón s. i. Católico s. i. s. i.
Jul-ago 1871	1er intento de aprobar en general	Vicente Reyes Miguel Luis Amunátegui Manuel Antonio Matta Abdón Cifuentes Zorobabel Rodríguez Juan Agustín Palazuelos Ángel Custodio Gallo Domingo Arteaga	36 43 45 35 32 31 43 36	Periodista Historiador Abogado Abogado Economista Abogado Empresario Periodista	Diputados 8 de 96: 8,3 %	Liberal Liberal Radical Conservador Conservador Radical Radical Radical	Agnóstico s. i. Agnóstico Católico Católico Masón Masón s. i.
Jul-ago 1874	2º intento	Manuel Antonio Matta	48	C. Políticas	Diputados 1 de 95: 1 %	Radical	Masón
Jul 1877	Proyecto aprobado en general	Manuel Antonio Matta José Nicolás Hurtado Pacífico Jiménez José Clemente Fabres	51 41 44 51	C. Políticas Abogado Profesor Abogado	Diputados 4 de 107: 3,7 %	Radical Nacional Conservador Conservador	Masón Católico Católico Católico
Ago	Se nombra	Manuel Antonio Matta	51	C.	Diputado	Radical	Masón

[807] Pedro Pablo Figueroa, *Diccionario biográfico de Chile*, tomos I, II y III.
[808] Virgilio Figueroa, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1925,* tomo I (1800-1928), tomo II (1800-1928), tomo III (1800-1931) y tomos IV y V (1800-1930).
[809] De Ramón, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973,* volúmenes I y II y volúmenes III y IV.
[810] Jordi Fuentes, Lía Cortés, Fernando Castillo y Arturo Valdés, *Diccionario histórico de Chile*.
[811] Base de datos bastante completa, pero no trata con igual profundidad a todos los parlamentarios. Disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/index.html?categ=por_periodo&periodo=1833-1891.

1877	comisión especial	José Nicolás Hurtado José Clemente Fabres Julio Zegers Justo Arteaga Enrique Mac-Iver Máximo Lira	41 51 47 43 33 31	Políticas Abogado Abogado Abogado Periodista Abogado Periodista	s 7 de 107: 6,5 %	Nacional Conservador Liberal Radical Radical Conservador	Católico Católico s. i. s. i. Masón
Jul 1882	Solicitud de una nueva comisión	Demetrio Lastarria Jorge Huneeus Ramón Barros Luco Ricardo Letelier	38 47 47 31	Abogado Abogado Abogado Abogado	Diputados 4 de 105: 3,8 %	Liberal Liberal Liberal Liberal	Masón s. i. s. i. s. i.
Jul 1882	Se nombra nueva comisión que reformula proyecto	Enrique Mac-Iver Ismael Tocornal Pedro Bannen Tomás Echevarría Horacio Zañartu Pedro Montt Ricardo Letelier José Ramón Yávar Demetrio Lastarria	38 32 37 33 39 34 31 34 38	Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado	Diputados 9 de 105: 8,5 %	Radical Radical Radical Nacional Nacional Nacional Liberal Liberal Liberal	Masón s. i. s. i. s. i. Masón s. i. s. i. s. i. Masón
Fines 1882 a ene 1884	Discusión de nuevo proyecto	Manuel Novoa Demetrio Lastarria Ricardo Letelier José Ramón Yávar Enrique Mac-Iver Pedro Bannen Benjamín Lavín Francisco Puelma T. Augusto Matte Juan Nepomuceno Parga Nicolás González Julio Augusto Orrego Luco	50-52 38-40 31-33 38-40 37-39 32-34 37-39 34-36	Ingeniero Abogado Abogado Abogado Abogado Abogado Ingeniero Médico Abogado Abogado Abogado Médico	Diputados 12 de 108: 11,1 %	Liberal Liberal Liberal Liberal Radical Radical s. i. Radical Liberal s. i. Radical Liberal	s. i. Masón s. i. s. i. Masón s. i. s. i. Masón s. i. s. i. s. i. Masón
Jun-jul 1884		Juan Esteban Rodríguez Francisco Puelma C. Adolfo Ibáñez Manuel Valenzuela José Manuel Encina Miguel Elizalde Benjamín Vicuña Mackenna Joaquín Lazo José Francisco Vergara Manuel Recabarren Melchor Concha y Toro	66 56 57 62 53 71 51 57 51	Abogado Ingeniero Abogado Abogado Agricultor Abogado Historiador Abogado Ingeniero Abogado Empresario	Senado 11 de 37: 33,6 %	Nacional ¿Liberal? Liberal Lib.-Radical Liberal Liberal Liberal Radical Radical Liberal	s. i. s. i. s. i. s. i. s. i. s. i. s. i. Masón s. i. s. i.

Fuente: Elaboración propia. Los senadores Puelma, Vicuña y Concha y Toro también eran abogados.

Bibliografía

ARCHIVOS

Archivo Apostólico Vaticano, Archivo Histórico de la Secretaría de Estado

Sección para las Relaciones con los Estados, Ciudad del Vaticano. Colección Affari Ecclesiastici Straordinari, Pontificado León XIII.

Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago

Fondo de Gobierno.
Fondo de libros parroquiales de partidas sacramentales de El Sagrario, La Estampa de Nuestra Señora del Carmen, Catemu, Matriz de El Salvador (Valparaíso)

Archivo Histórico del Sur, Osorno

Fondo de libros parroquiales de partidas sacramentales de San Mateo de Osorno.

Archivo Nacional Histórico

Fondo de la Intendencia de Concepción.
Fondo de la Intendencia de Curicó.
Fondo Domingo Santa María.
Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Archivo General Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores

Fondo Histórico.

Biblioteca Nacional de Chile

Hemeroteca
Sala Medina.
Sección Chilena.

Sección Periódicos.

Registro Civil de Chile

Circunscripción de Catemu.
Circunscripción de Chillán.
Circunscripción de Curepto.
Circunscripción de Illapel.
Circunscripción de Lolol.
Circunscripción de La Ligua.
Circunscripción de Osorno.
Circunscripción de Peumo.
Circunscripción de Placilla.
Circunscripción de San Luis Gonzaga de Rere.
Circunscripción de Talcahuano.
Circunscripción de secciones urbanas n.º 1 y n.º 3 de Santiago.
Circunscripción de sección urbana n.º 1 de Valparaíso.

PERIÓDICOS, REVISTAS Y BOLETINES

Diario Oficial, Santiago.
El Estandarte Católico, Santiago.
El Ferrocarril, Santiago.
El Independiente, Santiago.
El Mercurio de Valparaíso, Valparaíso.
Familia, Santiago.
La Democracia, Concepción.
La Libertad, Santiago.
La Patria, Valparaíso.
La Provincia, Curicó.
La Revista Católica, Santiago.
La Revista Cómica, Santiago.
Los Debates, Santiago.
Sucesos, Revista ilustrada de actualidades, Valparaíso.
Revista Atenea, Concepción.
Revista Zig-Zag, Santiago.
Sesiones de la Cámara de Diputados.
Sesiones del Senado.

NORMAS JURÍDICAS CHILENAS

«Circular del ministro de Justicia recomendando medidas tendientes a hacer cumplir la Lei de Rejistro Civil», 20 de junio de 1885, *Leyes i decretos relativos al estado civil*, Santiago, Imprenta de la República de J. Núñez, 1884, pp. 152-153.
Código Civil.
Código Penal.
Constitución de la República de Chile, 1833.
Decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, que señala las circunscripciones, 29 de noviembre de 1884.
Decreto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, sobre modificaciones en el reglamento de 24 de octubre de 1884, 18 de octubre de 1886.
Decreto del Ministerio del Interior, 14 de agosto de 1883.
Ley de cementerios, 4 de agosto de 1883.
Ley de efecto retroactivo de las leyes, 7 de octubre de 1861.
Ley de matrimonio de disidentes, 6 de septiembre de 1844.
Ley de matrimonio, 16 de enero de 1884.
Ley de la Oficina de Estadísticas, 17 de septiembre de 1847.
Ley de Organización i Atribuciones de las Municipalidades, 8 de noviembre de 1854.
Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales, 15 de octubre de 1875.
Ley de régimen interior del Estado, 10 de enero de 1844.
Ley de Registro Civil, 26 de julio de 1884.
Ley interpretativa del artículo 5º de la Constitución de 1833, 27 de julio de 1865.
Pacto de tregua entre Chile y Bolivia, 4 de abril de 1884.
Reglamento del registro conservatorio de Bienes Raíces, 24 de junio de 1857.
Reglamento. Para la ejecución de las Leyes de Rejistro i de Matrimonio Civil, 24 de octubre de 1884.

NORMAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Código Civil, Francia, 1804.
Código Civil, Reino de Italia, 1865.
La Constitución francesa presentada al rey por la Asamblea Nacional, 1791.
Decreto del Estado Civil de los Ciudadanos, Francia, 20 de septiembre de 1792.
Ley de certificación del estado civil y matrimonio (Gesetz über die Beurkundung des Personenstandes und die Eheschließung), Alemania, 6 de febrero de 1875.
Ley de Registro Civil, Bolivia, 26 de noviembre de 1898.
Ley provisional del Registro Civil, España, 1870.
Novísima recopilación de las leyes de España, 1805.
Recopilación de las leyes de los reinos de Indias, 1680

NORMAS CANÓNICAS

Código de Derecho Canónico, 1917.
Código de Derecho Canónico, 1983.
Decreto de reforma sobre el matrimonio. Aprobado en la XXIV sesión del Concilio de Trento, 11 de noviembre de 1563.
Primer sínodo diocesano de Ancud de 1851, 1851.
Sínodo diocesano celebrado en Santiago de Chile por el Ilmo. y Rdo. señor arzobispo Dr. D. Mariano Casanova, 1895.

DOCUMENTOS

De Alday y Aspee, *Synodo Diocesana del obispado de Santiago de Chile*, Lima, Oficina de la calle de la Encarnación, 1764.
Errázuriz Zañartu, Federico, *Discurso de su excelencia el presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1874,* Santiago, Imprenta Nacional, 1874.
Gacitúa, A., *Cartilla del Rejistro Civil*, Santiago, Imprenta de La Gaceta, 1893.
Gaete, Benjamín, *Estado civil. Leyes, decretos, circulares i documentos diversos relativos al Matrimonio i al Rejistro Civil, recopilados con acuerdo del Ministerio de Justicia por Benjamín Gaete Varas, inspector del Rejistro Civil*, Santiago, Imprenta Nacional, 1892.
Leyes i decretos relativos al estado civil, Santiago, Imprenta de la República de J. Núñez, 1884.
Oficina Central de Estadísticas*, Censo jeneral de la República de Chile. Levantado el 19 de abril de 1865*, Santiago, Imprenta Nacional, 1866.
Oficina Central de Estadísticas, *Quinto censo jeneral de la población de Chile. Levantado el 19 de abril de 1875*, Valparaíso, Imprenta de El Mercurio, 1876.
Oficina Central de Estadísticas, *Sesto censo jeneral de la población de Chile. Levantado el 16 de noviembre de 1885*, Valparaíso, Imprenta De la Patria, 1889.
Oficina Central de Estadísticas, *Sétimo censo jeneral de la población de Chile. Levantado el 28 de noviembre de 1895*, tomo I, Valparaíso, Imprenta del Universo de Guillermo Helfmann, 1900.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile. 1880-1881*, Santiago, Imprenta Nacional, 1882.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1882*, Santiago, Imprenta Nacional, 1883.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1883*, Santiago, Imprenta Nacional, 1884.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1886*, Santiago, Imprenta Nacional, 1887.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1887*, Santiago, Imprenta Nacional, 1888.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1889*, Santiago, Imprenta Nacional, 1890.

Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1890*, Santiago, Imprenta Nacional, 1891.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1891*, Santiago, Imprenta Nacional, 1892.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1892*, Santiago, Imprenta Nacional, 1893.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1893*, Santiago, Imprenta Nacional, 1894.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1894*, Santiago, Imprenta Nacional, 1895.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1895*, Santiago, Imprenta Nacional, 1896.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1896*, Santiago, Imprenta Nacional, 1897.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1897*, Santiago, Imprenta Nacional, 1898.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1899*, Valparaíso, Imprenta del Universo de Guillermo Helfmann, 1900.
Oficina Central de Estadísticas, *Sinopsis estadística i jeográfica de la República de Chile en 1900*, Santiago, Imprenta Universitaria, de A. García Valenzuela, 1901.
Oficina de Estadística, *Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística en conformidad del artículo 12 de la lei de 17 de setiembre de 1847*, Santiago, Imprenta del Progreso, 1850.
Pinto, Aníbal, *Discurso de su excelencia el presidente de la República en la Apertura del Congreso Nacional de 1881*, Santiago, Imprenta Nacional, 1881.
Sanfuentes, Juan Luis, «Mensaje leído por S. E. el presidente de la República en la sesión de las dos Cámaras reunidas el 1º de junio de 1916», *Documentos Parlamentarios*, disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/22910/8/19160601.pdf [consultado el 25 de julio de 2023].
Santa María, Domingo, «Discurso de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso», en *Sesiones ordinarias de la Cámara de Senadores en 1884*, Santiago, Imprenta Nacional, 1884.
Santa María, Domingo, *Discurso de S. E. el presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1883,* Santiago, Imprenta Nacional, 1883.
UK Parliament, «Parochial Registration», *Select Committee to consider the general state of parochial registries, and the registration of births, baptisms, marriages, deaths, and burials, in England and Wales*, vol. 16, 28 de marzo de 1833, pp. 1209-1222.
Vergara, José Ignacio, «El matrimonio civil», *El Ferrocarril*, Santiago, 21 de enero de 1885.
Vergara, José Ignacio, «El matrimonio civil», *La Patria*, Valparaíso, 22 de enero de 1885.
Vergara, José Ignacio, «El matrimonio civil», *El Mercurio de Valparaíso*, Valparaíso, 22 de enero de 1885.

Vergara, José Ignacio, «El matrimonio civil», *La Provincia*, Curicó, 23 de enero de 1885.
Vergara, José Ignacio, «El matrimonio civil», *Los Debates*, Santiago, 21 de enero de 1885.
Vicuña Mackenna, Benjamín, «Discurso del Señor Vicuña Mackenna», en Un Demócrata, *La convención de los pueblos celebrada en Santiago desde el 25 de diciembre de 1875 al 1º de enero de 1876*, Santiago, Imprenta de El Ferrocarril, 1876, pp. 10-28.
Vicuña Mackenna, Benjamín, *Manifiesto que con motivo de su proclamación como candidato a la presidencia de la República dirige a sus compatriotas el ciudadano Benjamín Vicuña Mackenna,* Santiago, Imprenta de la Librería del Mercurio, 1875.

ARTÍCULOS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y PONENCIAS

Alarcón, Cristina, «El despertar de la maquinaria: Profesores y Oficiales chilenos en pos de la industrialización (1885-1920)», *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers* ALHIM, n.º 28, 2014, pp. 75-88.
«Algunos mitos en la reciente historiografía masónica y la obra de Fernando Pinto Lagarrigue como fuente de errores», *Archivo Masónico*, n.º 19, 2009, s. p.
Andreucci, Rodrigo, «La acusación constitucional del año 1868 en contra de la Corte Suprema de Justicia de Chile», en Fundación Manuel Montt, *Manuel Montt. Educador, legislador, gobernante y magistrado. Estudios en conmemoración del bicentenario de su nacimiento (1809-2009)*, tomo I, Santiago, s. e., 2009, pp. 11-62.
«Reunión de la Convención de la Alianza Liberal. Proclamación de candidato para la presidencia de la República. Es elejido don Vicente Reyes», *El Ferrocarril*, Santiago, de 31 de enero de 1896.
«A propósito de un escándalo», *La Revista Católica*, n.º 1163, Santiago, 19 de agosto de 1871, pp. 233-235.
Arancibia Clavel, Patricia, «El pensamiento radical frente al Estado y la Iglesia. 1881-1884», en Ricardo Krebs (ed.), *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*, Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981, pp. 184-209.
Arias, Karina, «Revisión de las estructuras político-administrativas territoriales en el Chile del siglo XIX», *Universum*, n.º 25, vol. 1, 2010, pp. 44-59.
Arteaga, Justo, «Los hombres y los empleos», en Justo Arteaga, *Ensayos políticos y morales*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1967, pp. 119-122.
Arzobispado de Santiago, «Circular colectiva a los párrocos sobre el Matrimonio», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo IX, 1883-1887, Santiago, Imprenta de El Correo, 1887, pp. 534-543.
Arzobispado de Santiago, «Circular colectiva del Episcopado Chileno sobre la obligación grave de inscribir los matrimonios en el Registro Civil», *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo XXI*,* 1919-1920, Santiago, Imprenta Chile, 1924, pp. 448-453.
Arzobispado de Santiago, «Circular colectiva sobre el matrimonio», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo IX, 1883-1887, Santiago, Imprenta de El Correo, 1887, pp. 127-163.

Arzobispado de Santiago, «Comprobación de la muerte de los cónyuges», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago de Chile*, tomo X, 1887-1889, Santiago, Imprenta Católica de Manuel Infante, 1891, p. 987.

Arzobispado de Santiago, «Instrucción sobre el matrimonio civil», *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago de Chile*, tomo XIV, 1898-1900, Santiago, Imprenta Cervantes, 1901, pp. 841-842.

Arzobispado de Santiago, «Pastoral Colectiva sobre las relaciones entre la Iglesia i el Estado», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago de Chile*, tomo IX, 1883-1887*,* Santiago, Imprenta de El Correo, 1887, pp. 461-529.

Astudillo, Mauricio, «El sistema registral chileno. Camino desde la posesión efectiva a un registro de derechos», *Cuadernos de Extensión Jurídica,* n.º 30, Universidad de los Andes, 2018, pp. 125-149.

Barría, Diego, «Contexto histórico de la obra de Hermógenes Pérez de Arce», en Omar Guerrero (ed.) *El administrador público: o sea, estudios sobre principios generales de administración*, México D. F., Instituto Nacional de la Administración Pública, 2015, pp. XXI-XLII.

Barría, Diego, «En busca del mérito: la discusión académica en torno a los empleados públicos en Chile, 1884-1920», *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 35, n.º 2, 2009, pp. 148-165.

Barría, Diego, «Rasgos burocráticos en las reformas administrativas en el Chile de la década de 1880», *Historia Crítica*, n.º 56, abril-junio 2015, pp. 61-84.

Barrientos, Marco, «Parroquia el Sagrario y el Conjunto Catedralicio de Santiago», *Diálogos*, año 3, n.º 9, 2015, pp. 34-37.

Barros, Luis y Ximena Vergara, «La imagen de la mujer aristocrática hacia el novecientos», en Paz Covarrubias y Rolando Franco (eds.), *Chile, mujer y sociedad*, Santiago, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, 1978, pp. 229-247.

Bavaresco, Agemir, «La crisis del Estado-Nación y la teoría de la soberanía en Hegel», *Recerca. Revista De Pensament I Anàlisi* 3, 2003, pp. 55-80.

Bilot, Pauline, «Construyendo un esquema de la administración de justicia: fuentes, método y resultados. Chile, siglo XIX», *Revista Historia y Justicia*, n.º 1, 2013, pp. 1-27.

Botana, Natalio R., «Prólogo», en Iván Jaksić y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 13-20.

Bravo, Bernardino, «La institución notarial en Chile. Notas sobre su origen y configuración jurídica», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 2, Valparaíso, 1978, pp. 63-75.

Breña, Roberto, «El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana», en Iván Jaksić y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 63-88.

Bustos, Raúl y Mario Espinoza, «Acusación constitucional a la Corte Suprema en 1868. Cuestiones de pasión, derecho y honor», *Revista Chilena de Derecho*, vol. 15, n.º 1, enero-abril 1988, pp. 111-127.

Camus, Misael, «La reorganización de la Iglesia Católica en Chile: 1828-1878», en Fernando Silva y Juan Eduardo Vargas (eds.), *Historia de la República de Chile, Volumen 2, primera parte, la búsqueda de un orden republicano*, Santiago, Ediciones UC, 2019, pp. 225-273.

Cañas, Pedro, «Aspectos jurídicos del Censo romano», *Revista de Derecho de la UNED*, n.º 4, 2009, pp. 103-138.

Caplan, Jane y Edward Higgs, «Afterword: The future of identification's past: Reflections on the development of historical identification studies», en Ilsen About, James Brown y Gayle Lonergan (eds.), *Identification and registration practices in transnational perspective people, papers and practices*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 302-308.

Carvalho, Milena y Aurora González-Teruel, «Los archivos de distrito en Portugal: memoria administrativa, histórica y social», *Investigación bibliotecológica*, vol. 32, n.º 76, julio/septiembre, 2018, pp. 97-110.

Casanova, Mariano, «Pastoral sobre la situación de las parroquias del arzobispado», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago de Chile*, tomo X. 1887-1889, Santiago, Imprenta Católica de Manuel Infante, 1891, pp. 217-225.

Castillo Navasal, María José, «Pasos silenciosos en las bóvedas de nuestra Iglesia Católica chilena», en Marcial Sánchez (dir.), *Historia de la Iglesia en Chile*, tomo I, Santiago, Editorial Universitaria, 2009, pp. 45-84.

Cerda, Gonzalo, «Arquitectura funeraria huilliche, San Juan de la Costa, Provincia de Osorno», *Arquitecturas del Sur*, n.º 3, 1984, pp. 9-11.

Chávez, Pablo y Víctor Brangier, «Esa diaria gotera de la muerte: Mortalidad infantil y los albores de la medicina pediátrica en la provincia de Santiago, Chile, 1870-1913», *Salud Colectiva*, vol. 16, 2020, pp. 1-16.

Chiaramonti, Gabriela, «La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)», *Revista Complutense de Historia de* América, vol. 26, 2000, pp. 199-232.

Cid, Gabriel, «De la Araucanía a Lima: los usos del concepto 'civilización' en la expansión territorial del Estado chileno, 1855-1883», *Estudos Ibero-Americanos*, vol. 38, n.º 2, 2012, pp. 265-283.

Cid, Gabriel, «Religión, legitimidad política y esfera pública en Chile: el tránsito de la monarquía a la república (1808-1833)», en Ana María Stuven (ed.), *La religión en la esfera pública chilena: ¿laicidad o secularización?*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2014, pp. 149-185.

Cifuentes, Abdón, «Discurso pronunciado en el Senado el 17 de diciembre de 1892, acerca de *El Rejistro Civil*», en *Colección de discursos de don Abdón Cifuentes*, tomo II, Santiago, Escuela tip. La Gratitud Nacional, 1916, pp. 311-329.

Cifuentes, Abdón, «Discurso pronunciado en el Senado el 26 de noviembre de 1892, sobre el sueldo de intendentes i gobernadores», en *Colección de discursos de don Abdón Cifuentes*, tomo II, Santiago, Escuela tip. La Gratitud Nacional, 1916, pp. 177-195.

Claro, Regina, «Cartas de don Máximo R. Lira a doña Isabel Errázuriz desde los campamentos chilenos durante la guerra del Pacífico (1879-1881)», *Historia*, n.º 36, vol. I, 2003, pp. 61-88.

Clavero, Bartolomé, «Códigos y registros civiles. 1791-1875», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 14*,* 1987, pp. 85-102.

Cordero, Macarena, «Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago: fuentes para la historia de Chile bajo la Monarquía Hispánica», en Macarena Cordero y Alexandrine de la Taille-Trétinville (eds.), *Registros, fuentes y archivos eclesiásticos para la escritura de la historia*, Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2023, pp. 149-170.

Cordero, Macarena, «Monseñor Orrego y los conflictos entre católicos y laicistas en La Serena», *Hispania Sacra*, vol. 68, n.º 137, enero-junio 2016, pp. 415-435.

Corral Talciani, Hernán, «La familia en el Código Civil francés y en el Código Civil chileno», en Ian Henríquez Herrera y Hernán Corral Talciani (eds.), *El Código Civil francés de 1804 y el Código Civil chileno de 1855. Influencias, confluencias y divergencias*, Santiago, Universidad de Los Andes, 2004, pp. 51-68.

Correa, Sofía, «El proceso económico», en Joaquín Fermandois, director y Ana María Stuven, coordinadora, *Chile. La construcción nacional. Tomo 2. 1830-1880*, Madrid, Fundación Mapfre-Taurus, 2013, pp. 139-181.

Correa, Sofía, «Zorobabel Rodríguez. Católico Liberal», *Estudios Públicos* n.º 66, otoño, 1997, pp. 393-426

Cortés Miranda, Hegel, «El Registro Civil a 150 años», en Luz María Valdés (ed.), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 13-43.

Cruz, Isabel, «Lectura e ideas: Augusto Matte Pérez a través de su biblioteca», *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n.º 111, 2002, pp. 29-43.

Da Costa, Carlos Eduardo C., «O Registro Civil como Fonte Histórica: Contribuições e Desafios do Registro Civil nos Estudos Pós-Abolição, Rio de Janeiro (1889-1940)», *Veredas da História*, vol. 9, n.º 1, 2016, pp. 117-139.

Da Costa, Néstor, «La laicidad uruguaya», *Archives de sciences sociales des religions*, n.º 146, 2009, pp. 137-145.

De Marco, Miguel Ángel, «La creación del Registro Civil de las personas y la evolución administrativa institucional del estado santafesino 1883-1903», *Revista de Historia del Derecho*, n.º 27, 1999, pp. 13-40.

De Ramón, Armando y José Manuel Larraín, «Una metrología colonial para Santiago de Chile: de la medida castellana al sistema métrico decimal», *Historia*, vol. 14, 1979, pp. 5-69.

Donoso, Ricardo, «Don Isidoro Errázuriz y la fundación de La Patria», *La Nación*, Santiago, 13 de junio de 1926, p. 3.

Dougnac Rodríguez, Antonio, «El neorregalismo del presidente Montt, génesis y proyección», en Fundación Manuel Montt, *Manuel Montt. Educador, legislador, gobernante y magistrado. Estudios en conmemoración del bicentenario de su nacimiento (1809-2009)*, tomo II, Santiago, s. e., 2009, pp. 367-426.

Duarte, Patricio, «Razón de identidad histórica y posibilidades de expresión en el espacio público de Independencia», *Revista de urbanismo,* n.º 4, julio, pp. 1-38.

Echeverría, Mercedes, «Costumbres sociales o conversaciones íntimas de Marta y Laura», en Arquidiócesis de Santiago de Chile, *La Revista Católica*, tomo VII, Santiago, Imprenta de La Revista Católica, 1904, pp. 864-869.

Echeverría, Mercedes, «Costumbres sociales o conversaciones íntimas de Marta y Laura», en Arquidiócesis de Santiago de Chile, *La Revista Católica*, tomo VIII, Santiago, Imprenta de La Revista Católica, 1905, pp. 34-43, 90-96 y 174-183.

Edwards, Lisa M., «Estado e Iglesia en el Chile republicano», en Iván Jaksić y Francisca Rengifo (eds.), *Historia Política de Chile, 1810-2010. Tomo II. Estado y sociedad*, Santiago, Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2017, pp. 303-332.

«El Rejistro Civil», *La Libertad*, Santiago, 10 de junio de 1868.

Enríquez, Lucrecia R., «Un proyecto de Iglesia nacional», en Fernando Silva y Juan Eduardo Vargas (eds.), *Historia de la República de Chile*, vol. 1, Santiago, Zig-Zag, 2013, pp. 709-776.

Espín, Diego, «La Constitución de 1869 y la legislación civil española hasta 1874», *Revista de estudios políticos*, n.º 163, 1969, 117-138.

Estefane, Andrés, «'Un alto en el camino para saber cuántos somos…' Los censos de población y la construcción de lealtades nacionales. Chile, siglo XIX», *Historia*, n.º 37, vol. 1, 2004, pp. 33-59.

Estefane, Andrés, «Burócratas ambulantes. Movilidad y producción de conocimiento estadístico en Chile, 1860-1873», *Revista Enfoques. Ciencia Política y Administración Pública*, vol. X, n.º. 17, 2012, pp.123-146.

Estefane, Andrés, «Estado y ordenamiento territorial en Chile, 1810-2016», en Iván Jaksić y Francisca Rengifo (eds.), *Historia Política de Chile, 1810-2010. Tomo II. Estado y sociedad*, Santiago, Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2017, pp. 87-138.

Estellé, Patricio, «El club de la reforma de 1868-1871. Notas para el estudio de una combinación política en el siglo XIX», *Historia*, n.º 9, vol. I, 1970, pp. 111-135.

Estellé, Patricio, «El debate de 1865 sobre la libertad de cultos y de conciencia», *Estudios de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales*, n.º 2, 1967, pp. 181-225.

Etchegaray Cruz, SS.CC., Adolfo, «Mons. José Hipólito Salas en el Concilio Vaticano I», *Historia*, n.º 2, vol. I, 1963, pp.134-167.

Etchepare, Jaime, «Manuel Montt, el Partido Nacional y la génesis del sistema partidista chileno», en Fundación Manuel Montt, *Manuel Montt. Educador, legislador, gobernante y magistrado. Estudios en conmemoración del bicentenario de su nacimiento (1809-2009)*, tomo I, Santiago, s. e., 2009, pp. 299-366.

Fabres, José Clemente, «De las pruebas del estado civil», en Santiago Lazo (ed.), *Obras Completas de don José Clemente Fabres*, tomo noveno, Santiago, Imprenta y encuadernación La Ilustración, 1912, pp. 58-60.

Feliú Cruz, Guillermo, «Un ensayo sobre Vicente Reyes, costumbrista», *Atenea. Revista mensual de ciencias, letras y artes*, año XXV, tomo XCI, n.º 281-282, pp. 54-91.

Figueroa Cerna, Carolina, «Desde Camilo Ortúzar a Guillermo Juan Carter. La instauración de una Iglesia moderna o la ocupación moral del territorio tarapaqueño. 1882-1906», en Sergio González, (comp.), *La sociedad del salitre. Protagonistas, migraciones, cultura urbana y espacios públicos. 1870-1940*, Santiago, RIL editores, 2013, pp. 95-116.

Gaete, Benjamín, «Del destierro», «Vuela a mi hermosa» y «Soneto», *Anales de la Universidad de Chile tomo XVIII correspondiente al año 1861*, Santiago, 1864, pp. 444 y 535.

García-Huidobro, Cristóbal, «Antecedentes de la separación de la Iglesia y el Estado en Chile: 1865-1920», en Máximo Pacheco, *La separación de la Iglesia y el Estado en Chile y la diplomacia vaticana*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2004, pp. 263-326.

Glasson, E., «Le marriage religieux et le marriage civil. Leurs rapports dans lbs principales legislations de l'Europe», *Revue de législation ancienne & moderne française et étrangère*, vol. 5, 1875, pp. 419-441.

Gómez, Jorge, «José Victorino Lastarria», *Los padres fundadores del liberalismo chileno* (ed.) por Centros de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, Santiago, Ediciones Libertad y Desarrollo, 2021, pp. 39-68.

González Echeñique, Javier, «Las parroquias y la vida religiosa campesina de la zona central. Episcopado de Rafael Valentín Valdivieso (1845-1878)», en *Vida rural en Chile durante el siglo XIX*, Santiago, Academia Chilena de la Historia, 2001, pp. 281-329.

González Miranda, Sergio, «El origen del Norte Grande de Chile: imagen y territorio», en Armando Cartes (ed.), *Región y Nación. La construcción provincial de Chile. Siglo XIX*, Santiago, Editorial Universitaria, 2020, pp. 55-90.

González, José Ignacio y Patricio Bernedo, «Cartografía de la transformación de un territorio: La Araucanía 1852-1887», *Revista de geografía Norte Grande*, n.º 54, 2013, pp. 179-198.

Guzmán, Alejandro, «La codificación del derecho», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 8, 1984, pp. 11-30.

Hautebert, Joël, «Registro Civil y secularización. Comparación entre Ecuador y Francia», *Ius Humani. Revista de Derecho*, vol. 5, 2016, pp. 259-272.

Hernández Ponce, Roberto, «La Guardia Nacional de Chile. Apuntes sobre su origen y organización, 1808-1848», *Historia*, n.º 19, 1984, pp. 53-114.

Hinestrosa, Fernando, «El Código Civil de Bello en Colombia», *Revista de Derecho* Privado, n.º 10, enero-junio, 2006, pp. 5-27.

Hurtado, José Nicolás, «Elogio de don Pedro Francisco Lira; reforma de nuestra constitución. Discurso leído por don José Nicolás Hurtado en el acto de su incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en la sesión del 18 de diciembre de 1870», en Andrés Estefane (ed.), *Cuando íbamos a ser libres. Documentos sobre las libertades y el liberalismo en Chile. 1811-1933*, Santiago, Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2021, pp. 237-251.

Irarrázaval Gomien, Andrés, «Hacia un nuevo consenso en la regulación de los cementerios: la evolución de las normas civiles y canónicas a lo largo del siglo XX», *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45, n.º 1, 2018, pp. 33-56.

Irarrázaval Gomien, Andrés, «La función civil del párroco en los matrimonios de disidentes (1844-1884)», *Espacio Regional. Revista de estudios sociales*, vol. 1, n.º 19, 2022, pp. 73-86.

Irarrázaval Gomien, Andrés, «Los inicios del Registro Civil en Chile, ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 36, 2014, pp. 315-341.

Jones, H. Stuart, «El liberalismo europeo en el siglo XIX», en Iván Jaksić y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 43-62.

Krebs, Ricardo, «El pensamiento de la Iglesia frente a la laicización del Estado en Chile. 1875-1885», en Ricardo Krebs (ed.), *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*, Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981, pp. 7-74.

Latasa, Pilar, «Signos y palabras: la celebración del matrimonio tridentino en Lima y Charcas (s. XVI-XVIII)», *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 42, 2016, pp. 15-40.

Laval, Enrique, «El cólera en Chile (1886-1888)», *Revista chilena de infectología*, vol. 20, 2003, pp. 86-88.

Leal Pino, Cristián, «El mundo privado de los curas y párrocos en el tránsito del siglo XIX al XX. Arzobispado de Santiago de Chile», *Tiempo y espacio*, n.º 11-12, 2001, pp. 233-257.

López Lamerain, Constanza, «El III Concilio de Lima y la conformación de una normativa evangelizadora para la provincia eclesiástica del Perú», *Intus-Legere Historia*, vol. 5, n.º 2, 2011, pp. 51-68.

López, Elvira, «El proceso de formación de la burocracia estatal chilena, 1810-1930», en Iván Jaksić y Francisca Rengifo (eds.), *Historia Política de Chile, 1810-2010*. *Tomo II. Estado y sociedad*, Santiago, Fondo de Cultura Económica y Universidad Adolfo Ibáñez, 2017, pp. 55-86.

Luque-Alcaide, Elisa, «La restauración de la vida católica en América Latina en la segunda mitad del siglo XIX», *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 12, 2003, pp. 71-89.

Martinic, Mateo, «Magallanes en el ordenamiento territorial de Chile Republicano: Su expresión cartográfica (1853-1884)», *Magallania*, vol. 39, n.º 2, 2011, pp. 37-45.

Mateo, Antonio, «La pervivencia clásica del censo de los ciudadanos romanos», *Persona y Derecho*, n.º 75, 2016, pp. 57-97.

Matte, Joaquín, «Cartas de monseñor José Hipólito Salas a monseñor Joaquín Larraín Gandarillas (1864-1881)», *Historia*, n.º 17, vol. I, 1982, pp. 393-449.

Medina, Andrés, «La visión del obispo de Concepción, Monseñor José Hipólito Salas respecto del conflicto religioso en los años 70' del siglo pasado», *Revista de Historia*, vol. I, n.º 7, 1997, pp. 71-77.

Melgar, Marta y Augusto Barrionuevo, «Censos de población en España. Una larga tradición», *Revista de Estadística y Sociedad*, n.º 37, 2009, pp. 7-8.

Millard, Eric, «Le rôle de l'état civil dans la construction de l'Etat», en *Mélanges en l'honneur du Doyen F.-P. Blanc*, Toulouse, Presses Universitaires de Perpignan et Presses Universitaires de Toulouse, 2011, pp.721-727.

Miller, Nicola, «The historiography of nationalism and national identity in Latin America», *Nations and Nationalism*, vol. 12, n.º 2, 2006, pp. 201-221.

Montserrat, María Inés, «Estudios de población y fuentes eclesiásticas. El caso del Río de la Plata», en Macarena Cordero y Alexandrine de la Taille-Trétinville (eds.), *Registros, fuentes y archivos eclesiásticos para la escritura de la historia*, Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2023, 211-232.

Moreno Jeria, Rodrigo, «Obispos y la organización», en Marcial Sánchez (dir.), *Historia de la Iglesia en Chile*, tomo III, Santiago, Editorial Universitaria, 2011, pp. 27-55.

Morin, Claude, «Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana», *Historia Mexicana*, vol. 21, n.º 3, 1972, pp. 389-418.

Muñoz Chiú, Natalia, «La organización administrativa del Estado: 1859-2009», en Rolando Pantoja (coord.), *Derecho Administrativo. 150 años de doctrina*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2009, pp. 269-325.

Noiriel, Gérard, «L'identification des citoyens. Naissance de l'état civil républicain», *Genèses*. *Sciences sociales et histoire,* n.º 13, 1993, pp. 3-28.

Oficina Central de Estadísticas, «Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1884», *Anales de la Universidad de Chile*, sección Memorias científicas y literarias, 1885, pp. 139-185.

Oficina Central de Estadísticas, «Sinopsis estadística i jeográfica de Chile en 1885». *Anales de la Universidad de Chile*, memorias científicas y literarias, 1886, pp. 181-231.

Ortega, Luis, «La política, las finanzas públicas y la construcción territorial. Chile 1830-1887. Ensayo de interpretación», *Universum*, vol. 25, n.º 1, 2010, pp. 140-150.

Ortiz González, Edison y Esteban Valenzuela Van Treek, «Infante y Matta; entre la disidencia y la cooptación. El fracaso del federalismo en el siglo XIX», *Cuadernos de Historia*, n.º 41, 2014, pp. 7-32.

Pereira, Teresa, «La mujer chilena en el siglo XIX», en Lucía Santa Cruz, Teresa Pereira, Isabel Zegers y Valeria Maino, *Tres ensayos sobre la mujer chilena*, Santiago, Editorial Universitaria, 1978, pp. 73-182.

Pinto Cruz Aníbal, «Inspección del Rejistro Civil*,* marzo de 1892», en *Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1892*, Santiago, Imprenta Nacional, 1892.

Pinto, María Eugenia, «El positivismo chileno y la laicización de la sociedad. 1874-1884», en Ricardo Krebs (ed.), *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*, Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981, pp. 211-255.

Pizarro Pizarro, Elías, «Estado chileno en Tacna y Arica: antecedentes de una experiencia de ocupación (1880-1914)», *Interciencia*, vol. 44, n.º 11, 2019, pp. 614-621.

Ponce de León, Macarena, Francisca Rengifo y Sol Serrano, «La familia como problema público en la formación del Estado nacional en Chile», en Carmen Domínguez (ed.), *La familia ayer, hoy y siempre*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2013, pp. 15-60.

Pretch Pizarro, Jorge, «Disidentes y nuevos disidentes. El matrimonio civil y el matrimonio canónico en el Chile republicano», *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, vol. 13, n.º 1, Antofagasta, 2006, pp. 103-114.

Quijada Mauriño, Mónica, «¿Qué Nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano», en Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra (eds.), *Inventando la Nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México DF., Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 287-315.

Ramos, Gabriela, «Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú», *Histórica*, vol. 36, n.º, 2012, pp. 85-112.

Rengifo, Francisca, «Poder municipal. La territorialización del gobierno estatal en Chile, 1830-1890», *Palimpsesto*, vol. 10, n.º 17, 2020, pp. 247-266.

Ríos, Macarena, «Estudio introductorio», en José Toribio Medina, *Epistolario*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Biblioteca Nacional de Chile, 2024, pp. 13-90.

Riquelme, Alfredo, «Abdón Cifuentes frente a la laicización de la sociedad. Bases ideológicas», en Ricardo Krebs (ed.), *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*, Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981, pp. 121-151.

Rojas, Darío, «Representaciones del cambio lingüístico en Chile durante el siglo XIX: ¿Progreso o decadencia?», *Literatura y Lingüística*, n.º 36, 2017, pp. 243-262.

Rubio, Pablo, «¿De revolucionario a moderado? Manuel Antonio Matta y su influencia en la política chilena, 1859-1892», *Historia y Geografía*, n.º 22, 2008, pp. 133-162.

Ruz, Rodrigo, Michel Meza y Luis Galdames, «El género *magazine* en Chile. Imagen e imaginario nacional en las primeras décadas del siglo XX», *Interciencia*, vol. 43, n.º 5, 2018, pp. 385-392.

Sagredo, Rafael, «Prácticas políticas en Chile: 1870-1886», *Estudios Públicos*, n.º 78, otoño, 2000, pp. 209-242.

Sahady, Antonio, Felipe Gallardo y José Bravo, «La dimensión territorial del espacio religioso chilote: fusión ejemplar del patrimonio tangible con el intangible», *Revista de Geografía Norte Grande*, n.º 42, 2009, pp. 41-57.

Salinas Araneda, Carlos, «El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente», *Revista de Derecho,* vol. 23, n.º 1, 2010, pp. 59-78.

Salinas Araneda, Carlos, «Las relaciones Iglesia-Estado en Chile en el siglo XIX», en Marcial Sánchez, (dir.), *Historia de la Iglesia en Chile*, tomo III, Santiago: Editorial Universitaria, 2011, pp. 231-304.

Salinas, René, «La pareja: comportamientos, afectos, sentimientos y pasiones», en Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri (eds.), *Historia de la vida privada,* tomo 2, Santiago, Taurus, 2006, pp. 59-83.

Santa María, Domingo, «Carta autobiográfica a don Pedro Pablo Figueroa de 8 de septiembre de 1885», en Francisco Encina y Leopoldo Castedo, *Resumen de la Historia de Chile*, tomo III, Santiago, Zig-Zag, 13.ª edición, 1976, 1985-1988.

Savage, Mónica, «Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México», *Signos Históricos*, vol. 17, n.º 34, 2015, pp. 8-41.

Serrano, Sol, «Fundamentos liberales de la separación del Estado y la Iglesia 1881-1884», en Ricardo Krebs (ed.), *Catolicismo y Laicismo. Seis estudios*, Santiago, Ediciones Nueva Universidad, 1981, pp. 153-182.

Silva Castro, Raúl, «Introducción biográfica», en Justo Arteaga, *Ensayos políticos y morales*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1967, pp. 11-92.

Silva, Fernando, «El tránsito del autoritarismo conservador al autoritarismo liberal», en Fernando Silva y Juan Eduardo Vargas (eds.) *Historia de la República de Chile*, vol. 2, segunda parte, Santiago, Ediciones Universidad Católica, 2019, pp. 327-534.

Silva, Fernando, «Elecciones y procesos electorales durante el gobierno de José Joaquín Pérez (1861-1871)», *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n.º 123, 2014, pp. 75-131.

Silva, Fernando, «La organización administrativa de Tarapacá», en Fernando Silva y Juan Eduardo Vargas (eds.) *Historia de la República de Chile*, volumen 2, segunda parte, Santiago, Ediciones Universidad Católica, 2019, pp.784-788.

Silva, Fernando, «La organización nacional», en Sergio Villalobos, Osvaldo Silva, Fernando Silva y Patricio Estellé (eds.) *Historia de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 1989, pp. 453-562.

Silva, Fernando, «Los problemas con la Iglesia», en Fernando Silva y Juan Eduardo Vargas (eds.), *Historia de la República de Chile*, volumen 2, primera parte, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2019, pp. 993-1004.

Steiner, Georg Peter, «Die Säkularisierung des Personenstandsrechtes am Beispiel der Gründung des Standesamtes Altenmarkt im Pongau», *Mitt(h)eilungen der Gesellschaft für Salzburger* Landeskunde, vol. 150, 2010, pp. 199-226.

Stuven, Ana María, «Desafíos a la confesionalidad del Estado chileno: religión y política, 1840-1883», en Ana María Stuven (ed.), *La religión en la esfera pública chilena: ¿laicidad o secularización?*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2014, pp. 187-213.

Szreter, Simon, «The Parish Registers in Early Modern English History: Registration from Above and Below», en Ilsen About, James Brown y Gayle Lonergan (eds.), *Identification and registration practices in transnational perspective people, papers and practices*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 113-131.

Tagle, Matías, «La separación de la Iglesia y el Estado en Chile. Historiografía y debate», *Historia* n.º 30, vol. I, 1997, pp. 383-439.

Teixeira, Anderson Vichinkeski, «Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 43, 2014, pp. 801-819.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Copias del rejistro parroquial» en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo II, Santiago, Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, 1902, pp. 642-643.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Datos estadísticos» en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo II, Santiago, Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, 1902, pp. 662-663.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Ordenanza sobre sellos parroquiales», en José Ramón Astorga (ed.), *Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago*, tomo III*, 1861-1866,* Santiago, Imprenta de El Correo, 1868, pp. 440-442.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Párrocos (sus obligaciones)», en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo III, Santiago, Imprenta de Nuestra Señora de Lourdes, 1904, pp. 587-589.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Parroquias (intrusión del poder civil en su gobierno)», en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo III, Santiago, Imprenta de Nuestra Señora de Lourdes, 1904, pp. 595-604.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Partidas parroquiales» en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo III, Santiago, Imprenta de Nuestra Señora de Lourdes, 1904, pp. 611-612.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Pases parroquiales» en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo II, Santiago, Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, 1902, pp. 411-418.

Valdivieso, Rafael Valentín, «Reclamación sobre el Proyecto de Código Penal» en José Ramón Astorga (ed.), *Obras científicas y literarias del Ilmo. y Rdo. Sr. don Rafael Valentín Valdivieso*, tomo II, Santiago, Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, 1902, pp. 113-123.

Valero, José Ramón, «La implantación del Registro Civil en España. Problemas de utilización en estudios demográficos», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia contemporánea*, n.º 5, 1986, pp. 87-99.

Vázquez y del Árbol, Esther, «Aspectos jurídicos contrastivos del nacimiento en el Reino Unido y España», *Revista de Derecho Privado*, n.º 37, 2019, pp. 317-338.

Vergara Antúnez, Rodolfo, «Biografía: vida del itmo. i rmo. señor dr. don Rafael Valentin Valdivieso i Zañartu, segundo arzobispo de Santiago de Chile: memoria histórica premiada por la Universidad Nacional», *Anales de la Universidad de Chile*, tomo 67, Santiago, 1885, pp. 407-1158.

Vivallos, Carlos, Priscila Rocha y Leonardo Mazzei, «Recuperación y catalogación de archivos eclesiásticos. El caso de Concepción», *Atenea*, n.º 492, segundo semestre, 2005, pp.-159-169.

Willcox, Walter F., «Lemuel Shattuck, Statist, Founder of the American Statistical Association», *Journal of the American Statistical Association* vol. 35, n.º 209, parte 2, 1940, pp. 224-235.

Zweig, Stefan, «Wondrak», en *La mujer y el paisaje*, Barcelona, Acantilado, 2007, pp. 247-280.

LIBROS

About, Ilsen y Vincent Denis, *Historia de la identificación de las personas*, Barcelona, Ariel, 2011.

Alarcón, Cristina, *Modelltransfer Im Schatten des Krieges: «Deutsche» Bildungs- und «Preußische» Militaerreformen in Chile, 1879-1920*, Frankfurt y Main, Peter Lang edition, 2014.

Alessandri Rodríguez, Arturo, *Precedencia del matrimonio civil al religioso. Estudio de actualidad*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1916.

Amunátegui, Domingo, *D. Francisco Solano Astaburuaga. Apuntes biográficos*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1905.

Amunátegui, Domingo, *José Toribio Medina*, Santiago, Prensas de la Universidad de Chile, 1932.

Corona fúnebre a la memoria de don Manuel Antonio Matta, Santiago, Imprenta Gutenberg, 1893.

Arancibia, Raymundo, *Parroquias de la arquidiócesis de Santiago. 1840-1925*, Santiago, Imprenta San José, 1980.

Araneda, Fidel, *Historia de la Iglesia en Chile*, Santiago, Ediciones Paulinas, 1986.

Arteaga Alemparte, Justo y Domingo Arteaga Alemparte, *Los constituyentes chilenos de 1870*, Santiago, Imprenta de la Libertad, 1870.

Astaburuaga, Francisco Solano, *Diccionario geográfico de la República de Chile* Santiago, Leipzig, Imprenta F.A. Borckhaus, 1899.

Aurell, Jaume, *La escritura de la memoria*, Valencia, Universität de València, 2005.

Bañados Espinosa, Julio, *Balmaceda. Su gobierno y la revolución de 1891*, tomo I, París, Librería de Garnier Hermanos, 1894.

Barros, Mario, *Historia diplomática de Chile. 1541-1938*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1970.

Barros de Orrego, Martina, *Recuerdos de mi vida*, Santiago, Editorial Orbe, 1942.

Basadre Ayulo, Jorge, *Historia del derecho universal y peruano*, Lima, Ediciones Legales, 2011.

Blest Gana, Alberto, *Epistolario de Alberto Blest Gana*, José Miguel Barros (recop. y transcr.), tomo II, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2011.

Blest Gana, Alberto, *Los trasplantados*, tomo segundo, Paris, Garnier hermanos, libreros-editores, 1904.

Bocksang, Gabriel, *El nacimiento del derecho administrativo patrio de Chile (1810-1860)*, Santiago, Thomson Reuters, 2015.

Brahm, Enrique, *José Gabriel Ocampo y la codificación comercial chilena. Los primeros borradores del proyecto de Código de Comercio*, tomo I, Santiago, Universidad de los Andes, 2000.

Bravo, Bernardino, *Derecho común y derecho propio en el nuevo mundo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

Bravo, Bernardino, *Historia de las instituciones de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile y Editorial Andrés Bello, 1986.

Campos Harriet, Fernando, *Desarrollo educacional. 1810-1960*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1960.

Camus, Misael, *La Iglesia Católica en Chile: 1810-1925. Tránsito desde una sociedad política confesional hacia otra aconfesional*, Arica, Universidad de Tarapacá, 2022.

Caniuqueo, Sergio (ed.) *Para una historia futura. Censo de archivos mapuche 2020*, Santiago, Saposcat, 2020.

Cárcel, Vicente, *Historia de la Iglesia. III. La Iglesia en la época contemporánea*, Madrid, Ediciones Palabra, 1999.

Carmagnani, Marcello, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

Cartes, Armando, *«Un gobierno de los pueblos…». Relaciones provinciales en la independencia de Chile*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014.

Casarino, Mario, *Manual de derecho procesal. Derecho procesal orgánico*, tomo I, Santiago, Editorial Jurídica, 2011.

Cid, Gabriel, *Pensar la revolución. Historia intelectual de la independencia chilena*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2019.

Cifuentes, Abdón, *Memorias*, Santiago, Editorial Nascimiento, 1936, dos tomos.

Cincinato, Luis, *Manual práctico del registro del estado civil dedicado a la administración pública*, Montevideo, Librería Nacional de A. Barreiros y Ramos, 1894.

Collier, Simon y William F. Sater, *Historia de Chile, 1808-1994*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

Collier, Simon, *Chile. La construcción de una república. 1830-1865. Política e ideas*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2008.

Collier, Simon, *Ideas y política de la independencia de Chile: 1808-1833*, Santiago, Andrés Bello, 1977.

Concha, María Inés, *La sede episcopal de Santiago de Chile a mediados del siglo XIX. Aspectos de la vida cristiana a través de las visitas pastorales*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2007.

Correa, Bernabé, *Cartilla del Rejistro i Matrimonio Civil contemplado con el eclesiástico*, Parral, Imprenta de La Democracia, 1896.

Cortés, José Domingo, *Flores Chilenas. Poesías líricas*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1862.

Csillag, Ilonka, Carla Franceschini y Soledad Abarca (eds.), *Chile en 1000 fotos*, Santiago, Pehuén, 2015.

De Ramón, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876-1973*, vols. I y II, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1999.

De Ramón, Armando, *Biografías de chilenos. Miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. 1876*-1973, vols. III y IV, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003.

De Ramón, Armando, *Santiago de Chile. Historia de una sociedad urbana*, Santiago, Catalonia, 2007.

Del Solar, Felipe, *Las logias de ultramar. En torno a los orígenes de la Francmasonería en Chile 1850-1862*, Santiago, Editorial Occidente, 2021.

Denis, Vincent, *Une histoire de l'identité. France, 1715-1815*, Seyssel, Champ Vallon, 2008.
Díaz, Joaquín, *Las elecciones de Vichuquén en 1885. Breve reseña de los sucesos acaecidos en el Departamento con motivo de las elecciones de diputados i senadores*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1885.
Díaz, José, Rolf Lüders y Gert Wagner, *Chile 1810-2010. La República en cifras. Historical Statistics*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2016.
Diez de Corral, Luis, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973.
Domingo, Rafael (coord.), *Código Civil francés. Edición bilingüe*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
Donoso, Justo, *Instituciones de derecho canónico americano. Para uso de los colegios en las repúblicas de la América española*, tomo I, Valparaíso, Imprenta y librería del Mercurio, 1848.
Donoso, Justo, *Manual del párroco americano*, Valparaíso, Imprenta de El Mercurio, 1862.
Donoso, Armando, *Recuerdos de cincuenta años*, Santiago, Nascimiento, 1947.
Donoso, Ricardo, *Las ideas políticas* en Chile, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1946.
Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, Ciudad de México, McGraw Hill, 1998.
Edwards Bello, Joaquín, *El roto*, Santiago, Editorial Universitaria, 2002.
Egaña, María Loreto, *Espacio escolar y actores en la educación primaria popular en el siglo* XIX *en Chile*, Santiago, Programa interdisciplinario de investigaciones en educación, 1994.
Egaña, María Loreto, *La educación primaria popular en el siglo XIX en Chile. Una práctica de política estatal*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana y LOM Ediciones, 2000.
Encina, Francisco Antonio, *Historia de Chile,* tomo XXXII, Santiago, Editorial Ercilla, 1984.
Errázuriz, Jorge y Guillermo Eyzaguirre, *Monografía de una familia obrera*. Estudio introductorio de Simón Castillo Fernández, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2018.
Espejo, Ángel Custodio, *El Partido Radical*, Santiago, Imprenta Santiago, 1911.
Eyzaguirre, Jaime, *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 1991.
Feliú Cruz, Guillermo, *José Toribio Medina: historiador y bibliógrafo de América*, Santiago, Editorial Nascimento, 1952.
Fernández Abara, Joaquín, *Regionalismo, Liberalismo y Rebelión. Copiapó en la Guerra Civil De 1859*, Santiago, Universidad Finis Terrae y RIL, 2016.
Figueroa, Pedro Pablo, *Diccionario biográfico de Chile*, tomo I, Santiago, Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897.
Figueroa, Pedro Pablo, *Diccionario biográfico de Chile*, tomo II, Santiago, Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1897.

Figueroa, Pedro Pablo, *Diccionario biográfico de Chile*, tomo III, Santiago, Imprenta y Encuadernación Barcelona, 1902.
Figueroa, Pedro Pablo, *Historia de la revolución constituyente (1858-1859)*, Santiago, Imprenta Victoria, 1889.
Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1925*, tomo I, Santiago, Imprenta y Litografía la Ilustración, 1925.
Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1928*, tomo II, Santiago, Balcells & Co., 1928.
Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1928*, tomo III, Santiago, Balcells & Co., 1929.
Figueroa, Virgilio, *Diccionario histórico y biográfico de Chile. 1800-1931*, tomos IV y V, Santiago, Balcells & Co., 1931.
Fuentes, Jordi, Lía Cortés, Fernando Castillo y Arturo Valdés, *Diccionario histórico de Chile*, Santiago, Zig-Zag, 1984.
Fueyo, Fernando, *Teoría general de los registros*, Buenos Aires, Astrea, 1982.
García, Francisco A., *Zorobabel Rodríguez, un conservador moderno. Chile, 1864-1890*, Morelia, Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, 2010.
García, René, *Introducción a la historia de la francmasonería en Chile*, Santiago, Ediciones Gran Logia de Chile, 1997.
Gazmuri, Cristián, *El «48» chileno. Igualitarios, reformistas, radicales, masones y bomberos*, Santiago, Editorial Universitaria, 1999.
Góngora, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago, Editorial Universitaria, 1988.
González, José Antonio, *El catolicismo en el desierto de Atacama. Iglesia, Sociedad, Cultura, 1557-1987*, Antofagasta, Ediciones Universitarias Universidad Católica del Norte, 2002.
Guerra, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias*, Madrid, Encuentro, 2009.
Gutton, Jean-Pierre, *Établir l'identité: l'identification des Français du Moyen Âge à nos jours*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 2010.
Guzmán, Alejandro, *La fijación del derecho*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1977.
Heise, Julio, *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925,* tomo I, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1974.
Heise, Julio, *Historia de Chile. El período parlamentario. 1861-1925*, tomo II, Santiago, Editorial Universitaria, 1982.
Higgs, Edward, *Identifying the English. A history of personal identification. 1500 to the present*, Londres, Continuum, 2011.
Hobsbawm, Eric, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Ciudad de México, Ediciones Culturales Paidos, 2020.
Ibáñez, Adolfo, *Historia de Chile (1860-1973)*, tomo I, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2013.
Ibáñez, Jorge, *Pedro León Gallo*, Santiago, Fundación Tierra Amarilla, 2010.

Infante, Javier, *Autonomía, independencia y República en Chile. 1810-1828*, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2014.

Instituto Nacional de Estadísticas, *Retratos de nuestra identidad. Los censos de población en Chile y su evolución histórica hacia el Bicentenario*, Santiago, Ediciones Bicentenario Chile, 2009.

Irarrázaval Vera, Miguel, *Circular Nº 720. Instrucciones a los oficiales del Rejistro Civil por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval*, Santiago, Imprenta Nacional, 1889.

Irarrázaval Vera, Miguel, *Cuarta memoria sobre el Servicio del Rejistro Civil presentada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval en 1889*, Santiago, Imprenta Nacional, 1889.

Irarrázaval Vera, Miguel, *Manual del Rejistro Civil para conocimiento de todos y especialmente de los oficiales del Rejistro Civil*, Valparaíso, Imprenta del Nuevo Mercurio, 1885.

Irarrázaval Vera, Miguel, *Quinta memoria sobre el Servicio del Rejistro Civil presentada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el inspector del ramo don Miguel Yrarrázaval en 1890*, Santiago, Imprenta Nacional, 1890.

Jäger, Martin y Toni Siegenthaler, *Das Zivilstandswesen in der Schweiz*, Berna, Stämpfli Verlag AG, 1998.

Jobet, Julio César, *Doctrina y praxis de los educadores representativos chilenos*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1970.

Kinast, Eduardo, *Catecismo del Rejistro Civil. Cartilla para el pueblo con preguntas y respuestas al alcance de todas las inteligencias*, Iquique, Imprenta de La Industria, 1890.

Krebs, Ricardo, *Nación y conciencia* nacional, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2018.

Kurtz, Marcus J., *Latin American State building in comparative perspective. Social foundations of institutional order*, Nueva York, Cambridge University Press, 2013.

Langewiesche, Dieter, *La época del Estado-Nación en Europa*, Valencia, Universitat de València, 2012.

Larraín, Joaquín (Athos), *La convención independiente. Su origen, su fuerza, sus hombres*, Santiago, Imprenta Gutenberg, 1890.

Lavín Mata, Benjamín, *Teoría y i aplicación del sistema representativo*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1868.

León, Marco Antonio, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*, Santiago, Editorial Universitaria y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2016.

León, Marco Antonio, *Chiloé en el siglo XIX. Historia y vida cotidiana de un mundo insular*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2015.

León, Marco Antonio, *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile. 1883-1932*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1997.

León, René, *Historia de Santiago*, Santiago, Ediciones Nueve Noventa, 2017.

Linares, José Agustín, *El último clarín*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1991.

Loveman, Brian y Elizabeth Lira, *Las suaves cenizas del olvido. Vía chilena de la reconciliación política 1814-1932*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana y LOM Ediciones, 1999.

Magallanes, Valentín, *Biografía del Iltmo. señor, obispo de la Serena, doctor D. Justo Donoso*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1871.

Maino, Valeria, *Testimonios del yo. Memorias, autobiografías, recuerdos, diarios de vida y viajes de chilenos. 1802-1981*, Santiago, Origo, 2014.

Marquardt, Bernard, *Historia universal del* Estado, tomo 3, *El Estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2008)*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia y La Carreta, 2009.

Martin, Francisco, *Historia de la Iglesia. Tomo II. La Iglesia en la época moderna*, Madrid, España, Ediciones Palabra, 2000.

Mellafe, Rafael, *¿Por qué Chile ganó la Guerra del Pacífico? Una aproximación*, Santiago, Legatum Editores, 2017.

Mellor, Alec, *Historia del anticlericalismo francés*, Bilbao, Mensajero, 1967.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1885, Santiago, Imprenta Nacional, 1885.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1886, Santiago, Imprenta Nacional, 1886.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1887, Santiago, Imprenta Cervantes, 1887.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1888, Santiago, Imprenta Los Debates, 1888.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1890, Santiago, Imprenta Cervantes, 1890.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1892, Santiago, Imprenta Nacional, 1892.

Memoria del ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1900, Santiago, Imprenta Nacional 1900.

Memoria del ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonización presentada al Congreso Nacional i correspondiente al año 1896, Santiago, Imprenta Nacional, 1897.

Meza, Blanca, *Hitos de la identificación en Chile. 1924-2008*, Santiago, Servicio de Registro Civil e Identificación, 2009.

Molinare, Nicanor, *Manual para los oficiales del Rejistro Civil arreglado por Nicanor Molinare. Abogado, exnotario público i actual Oficial del Rejistro Civil de la Circunscripción primera urbana de Santiago*, Santiago, Imprenta Victoria, 1889.

Morán, Cecilia, *Jorge Montt (1846-1922). Del curso de los héroes a presidente de la República*, Santiago, Centro de Estudios Bicentenario y Fundación Manuel Montt, 2015.

Morandé, Pedro, *Cultura y modernización en América Latina. Ensayo sociológico acerca de la crisis del desarrollismo y de su superación*, Santiago, IES, 2017.

Muñoz, Heraldo (ed.), *Globalización XXI. América y los desafíos del nuevo milenio*, Santiago, Aguilar, 2000.

Murillo, Adolfo, *La mortalidad urbana en Chile*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Roma, 1896.
Nieto, Alejandro, *La Burocracia. Volumen I. El pensamiento burocrático*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976.
Orlandis, José, *El pontificado romano en la historia*, Madrid, Ediciones Palabra, 1996.
Orrego Luco, Luis, *En Familia. Recuerdos del tiempo viejo*, Santiago, Zig-Zag, 1912.
Palma, Luis, *Historia del Partido Radical*, Santiago, Andrés Bello, 1967.
Pereira, Antonio-Carlos, *Teoría política*, Santiago de Compostela, Andavira, 2015.
Pereira, Teresa, *Afectos e intimidades*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2007.
Pinilla, Norberto, *La generación chilena de 1842*, Santiago, Editorial Manuel Barros Borgoño, 1943.
Prado, Santiago, *Principios elementales del derecho administrativo chileno*, Santiago, Imprenta Nacional, 1859.
Prado Martínez, Alberto, *Discursos políticos y parlamentarios de don Enrique* Mac-Iver *1868 a 1898*, tomo 1, Santiago, Imprenta Moderna, 1899.
Retamal, Fernando, *El primer sínodo chileno de la época republicana: Ancud 1851*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1983.
Rivera, Miguel, *Palazuelos: su acción en la sociedad chilena i en el Partido Radical*, Santiago, Imprenta Patria, 1898.
Rodríguez, Hernán, *Historia de la fotografía. Fotógrafos en Chile durante el siglo* XIX, Santiago, Centro Nacional del Patrimonio Fotográfico, 2001.
Rodríguez, María Sara, *Manual de derecho de familia*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2017.
Rojas, Guillermo, *Don Pedro León Gallo: su vida y actuación*, Santiago, Editorial del Pacífico, 1931.
Romo, Manuel, *Algunas logias chilenas del siglo XIX. 1850-1900*, Santiago, Ediciones Gran Logia de Chile, 2020.
Justo Abel Rosales, *La Chimba antigua (1541-1887)*, Santiago, Editorial Difusión, 1948.
Rosanvallon, Pierre, *Der Staat in Frankreich. Von 1789 bis heute*, Münster, Westfälisches Dampfboot, 2000.
Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002.
Sagredo Baeza, Rafael y Miguel Ángel Puig-Samper Mulero (eds.), Imágenes de la Comisión Científica del Pacífico en Chile, Santiago, Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana y CSIC, 2007.
Salas, Ricardo, *Balmaceda y el parlamentarismo en Chile*, Santiago, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1914.
Salinas Araneda, Carlos, *Estudios históricos. El derecho canónico en Chile. Siglo* XIX, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2016.
Sánchez de Olivera, Víctor, *Historia de Osorno*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2002.

Sánchez-Albornoz, Nicolás, *La población de América Latina, desde los tiempos precolombinos al año 2025*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2014.

Santa María González, Domingo, *Domingo Santa María González (1824-1889): epistolario*, Álvaro Góngora (est. y comp.) Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2015.

Sepúlveda Rondanelli, Julio, *Pequeño diccionario biográfico masónico. Fundadores de la Gran Logia de Chile e iniciados de Copiapó, Valparaíso, Santiago y Concepción hasta 1875*, Santiago, s. e., 1983.

Sepúlveda Rondanelli, Julio, *Los Radicales ante la historia de Chile*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993.

Serrano, Sol, Macarena Ponce de León y Francisca Rengifo, *Historia de la educación en Chile (1810-2010)*, tomo I, Santiago, Taurus, 2018.

Serrano, Sol, *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*, Santiago, Fondo de Cultura Económica, 2008.

Silva, Fernando, *Julio Zegers Samaniego y una familia*, Santiago, Fundación Enrique Costabal, 2004.

Silva Castro, Raúl, *Prensa y periodismo en Chile. 1812-1956*, Santiago, Ediciones Universidad de Chile, 1958.

Sínodo diocesano de Santiago de Chile por el Ilmo. y Rdo. Señor arzobispo Dr. D. Mariano Casanova, Santiago, Imprenta y encuadernación Roma, 1896.

Sperber, Jonathan, *Europe 1850-1914. Progress, participation and apprehension*, Abingdon, Routledge, 2013.

Stabili, María Rosaria*, El sentimiento aristocrático. Elites chilenas frente al espejo (1860-1960)*, Santiago, Editorial Andrés Bello, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1996.

Stuven, Ana María, *La seducción de un orden. Las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo* XIX, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000.

Subercaseaux, Ramón, *Memorias de 80 años. Recuerdos personales, críticas, reminiscencias históricas, viajes, anécdotas*, tomo I, Santiago, Editorial Nascimiento, 1936.

Trujillo, Joaquín, *Andrés Bello. Libertad. Imperio. Estilo*, Santiago, Editorial Roneo, 2019.

Urzúa, Germán y Anamaría García, *Diagnóstico de la burocracia chilena (1818-1969)*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1971.

Urzúa, Germán, *Evolución de la administración pública chilena (1818-1968)*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1970.

Urzúa, Germán, *Historia política de Chile y su evolución electoral. Desde 1818 a 1992*, Santiago, Editorial Universitaria, 1992.

Valdivieso, Rafael Valentín, *Ordenanzas sobre los libros parroquiales*, Santiago, Imprenta de la Sociedad, 1853.

Valencia Avaria, Luis, *Anales de la República*, tomos I y II actualizados, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986.

Vergara Antúnez, Rodolfo, *Vida i obras del ilustrísimo i reverendísimo señor doctor don Rafael Valentín Valdivieso, segundo arzobispo de Santiago de Chile*, tomo I, Santiago, Imprenta Nacional, 1886.

Vergara Quiroz, Sergio, *Manuel Montt y Domingo F. Sarmiento. Epistolario 1833-1888*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana y LOM Ediciones, 1999.

Vergara, Sergio, *Cartas de mujeres en Chile. 1630-1885. Estudio, selección y notas*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1987.

Vial, Gonzalo, Pablo Valderrama y David Vásquez, *Historia del Senado de Chile*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995.

Vial, Gonzalo, *Chile. Cinco siglos de historia. Desde los primeros pobladores prehispánicos, hasta el año 2006,* tomo 2, Santiago, Zig-Zag, 2009.

Vial, Gonzalo, *Historia de Chile (1891-1973),* volumen I, tomo I, primera parte, Santiago, Editorial Santillana, 1981.

Vicuña Subercaseaux, Benjamín, *Recopilación de artículos sueltos*, Santiago, Soc. Imp. y Lit. Universo, 1918.

Villalobos, Sergio, *Historia de los chilenos,* tomo 3, Santiago, Taurus, 2008.

Villalobos, Sergio, *Pedro León Gallo. Minería y política*, Santiago, Fundación Tierra Amarilla, 2009.

Walker Martínez, Carlos, *Historia de la administración Santa María*, tomo I, Santiago, Imprenta del Progreso, 1889.

Walker Martínez, Carlos, *Historia de la administración Santa María*, tomo II, Santiago, Imprenta del Progreso, 1888.

TESIS

Acuña, Deisy, *La necesidad de la desjudicialización de los procesos de corrección de partidas de Registro Civil, nacimiento, matrimonio y defunción por vía administrativa*, tesis de licenciatura en Derecho, ciudad, Universidad Mayor de San Andrés, 2010.

Gaete, Adolfo, *La función estadística del Registro Civil*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Editorial Universitaria, 1962.

Gamboa, Humberto, *El Registro Civil*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Encuadernación Las Rosas, 1943.

Iglesias, Ricardo, *La conformación del Estado nacional chileno durante el siglo XIX: educación, nación y ciudadanía*, tesis de doctorado en Europa y el Mundo Atlántico: Poder, cultura y sociedad, ciudad, Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, inédita, 2017.

Ipinza, Arnaldo*, De la natalidad ilegítima. Sus causas y modo de remediarlas*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta de San José, 1920.

Irarrázaval Gomien, Andrés, *La implementación de los registros de personas en Chile y su relación con el fortalecimiento de la administración. El caso de la ciudad de Curicó*, tesis de magíster en Historia, Universidad de los Andes, 2019.

Matte, Eugenio, *Natalidad ilegítima en Chile*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta y Encuadernación Claret, 1918.
Martinic, Zvonimir, *Las manifestaciones de la pugna Iglesia-Estado en Chile respecto de la sucesión arzobispal de Santiago. 1878-1886*, tesis de doctorado en Historia, Universidad de Chile, 2012.
Mena, Luis, *Identificación de las personas*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en Medicina Legal, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta Cervantes, 1919.
Novoa, Gastón, *La identificación de las personas*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Chillán, Talleres Gráficos de La Discusión, 1929.
Ortiz, Luis Eduardo, *El Registro Civil chileno*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Editorial Universitaria, 1959.
Prieto, Enrique, *La identificación de las personas*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta de la Bolsa, 1923.
Quezada, Armando, *La reorganización administrativa de Chile*, tesis de licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas, Universidad de Chile, *Anales de la Universidad de Chile*, LXXXIV, Santiago, 1893.
Valenzuela, Eduardo, *La precedencia obligatoria del matrimonio civil*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta Santiago, 1912.
Vargas, Luis, *El matrimonio civil y su precedencia*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Imprenta Chile, 1918.

SITIOS WEB

archigral.minrel.gob.cl
francearchives.fr
genesdefamilia.blogspot.com
revistadialogos.uc.cl
valpoiglesias.blogspot.com
www.arpensp.org.br
Biblioteca del Congreso Nacional, disponible en www.bcn.cl
www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl
www.enterreno.com
www.fotografiapatrimonial.cl
www.independenciapatrimonial.cl
www.ine.es
www.irn.mj.pt/irn
www.memoriachilena.cl
www.museovicunamackenna.gob.cl
www.registraduria.gov.co
www.registrocivil.cl